



TESIS DOCTORAL

**“TRANSFORMACIONES DEL RÉGIMEN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA -
caso BOLIVIA”**

Doctorando

Jorge Alberto Lizárraga Torrico

Directores de Tesis:

Dr. Carlos Fernández Liesa y Dra. María Ángeles Cano Linares

PROGRAMA DE DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS

ESCUELA INTERNACIONAL DE DOCTORADO

2022

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a los profesores Carlos Fernández Liesa y María Ángeles Cano, “por su saber”, que han permitido que este trabajo vea una luz de esperanza en las políticas de inversión extranjera principalmente para un país lleno de desafíos y oportunidades como Bolivia, creyendo en nuevas e innovadoras formas de ver el derecho internacional de las inversiones.

Sin duda el pilar de mi vida e inspiración mis hijos Leonardo y Joelle, “mi ser” la sensatez de mi esposa Adriana y el apoyo incondicional de mis padres Gualberto y Emy “saber estar”, hacen de esta tesis una realidad en su presentación, ¡a todos muchas gracias!

CONTENIDO

ABREVIATURAS E INDICACIONES PRACTICAS EN IDIOMA ESPANOL	9
INTRODUCCION	11
METODOLOGIA DE INVESTIGACION	17
LAS PARTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA	17
HIPOTESIS PRINCIPAL:	17
OBJETIVOS PLANTEADOS	18
PARTES DEL METODO CUALITATIVO	18
1. CONTEXTUALIZACIÓN.	18
2. CONCEPTUALIZACION	19
3. METODOLOGIZACION.	20
METODOLOGIA	21
I. ACTORES EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA TESIS DOCTORAL	21
II. FUNDAMENTACION DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA DE LOS ACTORES DE LA INVESTIGACIÓN	22
III. INFORMANTES CLAVES	22
PRIMERA PARTE	26
CONTEXTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA INTERNACIONAL Y SU CONCEPTO	26
DIFERENCIA ENTRE ACUERDOS INTERNACIONALES SOBRE INVERSIONES, ACUERDOS DE PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES Y TRATADOS BILATERALES SOBRE INVERSIONES	32
ACUERDOS INTERNACIONALES SOBRE INVERSIONES (AIIIs)	34
TIPOS DE ACUERDOS INTERNACIONALES DE INVERSIONES- AIIIs	35
- Los tratados Bilaterales de Inversión – TBI	36
- Acuerdos de Promoción y protección Recíproca de Inversiones- APPRIS	36
1.1. Inversiones como concepto general	37
1.2 Tipos de inversión	47
a) Inversión directa	48
b) Inversión Indirecta	51
1.3 Definición de inversiones según Tratados bilaterales sobre inversiones.	53
1.4. La interpretación de “Inversiones” según el Convenio del CIADI	54
1.5 Limitaciones en cuanto a lo que puede ser una inversión e inversiones fácilmente reconocibles	55
- Inversiones fácilmente reconocibles	58
a) Contratos de concesión.	58
b) Contratos sobre instalación de maquinaria y otros.	58

c) Instalación de bienes u otros.	58
d) Contratos de construcción	59
e) Instrumentos Financieros	61
f) Servicios.	64
2. Inversionistas o inversores	64
(i) Personas Físicas	66
- Derecho Internacional consuetudinario	66
- Tratados sobre inversiones	68
- Convención CIADI	69
(ii) Personas Jurídicas	71
2.1. Naturaleza jurídica del inversor	72
- Derecho de los accionistas en presentar reclamaciones	74
SEGUNDA PARTE	78
EVOLUCION DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA E IMPORTANCIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN ESTE MARCO.	78
a) PUNTO DE PARTIDA	78
b) PUNTO DE LLEGADA	79
c) EL DESAFIO DE LA TESIS	81
d) IMPACTO POTENCIAL EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES	85
2.1 EVOLUCION DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA	88
Primera etapa: 1945-1989.	90
Segunda etapa: de 1989 a la actualidad.	96
2.2 Organismos internacionales sobre inversiones u organismos multilaterales de integración económica, financiera y política y centros de arbitraje internacional válidos y/o potencialmente viables para Bolivia.	101
2.2.1 Banco Mundial	102
2.2.2 Fondo Monetario Internacional	107
2.2.3 Mercado Común del Sur	110
2.2.4 Área de Libre Comercio de las Américas – ALCA	112
2.2.5 Comunidad Andina de Naciones	116
2.2.6 United Nations Conference on Trade and Development UNCTAD- Conferencia de las naciones unidas sobre comercio y desarrollo.	119
2.3 ARBITRAJE INTERNACIONAL, COMO VIA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SOBRE INVERSIONES EXTRANJERAS.	122
2.4 CENTROS DE ARBITRAJE INTERNACIONAL RELEVANTES PARA EL ESTADO BOLIVIANO	128
A) COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (CNUDMI).	131
B) ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)	133

C) COMISION INTERAMERICANA DE ARBITRAJE COMERCIAL (CIAC) _____	134
D) CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (CCI) _____	135
E) COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES _____	137
2.5 PROCESOS ARBITRALES EN CURSO, CONTRA EL ESTADO BOLIVIANO, Y POSIBLES EFECTOS PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN BOLIVIA. _____	138
2.6 IMPACTO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES, EN EL CONTEXTO DEL DERECHO DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS _____	142
2.7 EL SISTEMA INTERNACIONAL CONDICIONA A LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS. _____	147
TERCERA PARTE _____	151
DESARROLLO ECONOMICO Y PRACTICA DE INVERSIÓN EXTRANJERA A PARTIR DEL SIGLO XX CON ESPECIAL REFERENCIA A BOLIVIA _____	151
3.1. VISIÓN NACIONAL _____	153
Periodos de interés sobre el desarrollo económico en Bolivia _____	153
PRIMER PERIODO _____	153
PERDIDAS DE TERRITORIOS POR GUERRA _____	153
Guerra del Acre. – _____	156
Guerra de Pacifico. – _____	157
Guerra del Chaco. - _____	158
SEGUNDO PERIODO _____	161
LA REVOLUCIÓN NACIONAL 1952 HASTA ANTES DE LA INSTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA _____	161
TERCER PERIODO _____	164
RETORNO DE LA DEMOCRACIA EN BOLIVIA DE LA MANO DEL NEOLIBERALISMO _____	164
CUARTO PERIODO _____	171
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA _____	171
Gobierno Evo Morales. _____	172
Inversiones Extranjeras en Bolivia. _____	176
Gobierno Luis Arce Catacora y desafíos. _____	179
3.1.1 EMPRESAS PÚBLICAS EN BOLIVIA Y NUEVO MARCO NORMATIVO SOBRE EMPRESAS ESTATALES. _____	183
3.2. Visión Latinoamericana _____	190
La situación de la economía mundial en los 80s. _____	196
Situación de la economía mundial en los 90s _____	199
Situación económica mundial y perspectivas de inversión siglo XXI _____	202
CUARTA PARTE _____	225

REGIMEN JURIDICO E INSTITUCIONAL DE LA REGULACION Y LA INVERSION EXTRANJERA EN BOLIVIA, BAJO UN ESTADO DE BIENESTAR _____ 225

4.1 Antecedentes de la Regulación en Bolivia _____ 233

- Primera Fase _____ 235
- Segunda fase _____ 237
- Tercera fase _____ 241

4.2 Naturaleza jurídica y características y potestades de los entes regulatorios en Bolivia _____ 244

4.3 Instituciones estatales de regulación con implicancia de control a las inversiones en Bolivia. _____ 248

- Procuraduría General del Estado _____ 249
- Contraloría General del Estado _____ 250
- Autoridades de supervisión y control social de empresas, valores y seguros, banca, servicios _____ 253

4.4 La importancia de un sistema de regulación en un Estado de Bienestar (Caso Bolivia) _____ 256

- a) Economía social de mercado bajo un Estado de bienestar. _____ 258
- c) Pilares de la sociedad _____ 268
- d) Búsqueda de Beneficios: Empresas e Individuos _____ 271

PROPUESTA DE TESIS _____ 273

CREACIÓN DEL SISTEMA DE REGULACION DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS Y SU FUNDAMENTACIÓN. _____ 273

Regulación de inversiones en emprendimientos estatales _____ 282

1.2. REGULACION DE INVERSIONES SOBRE CREDITOS CONCEDIDOS EN FAVOR DEL ESTADO BOLIVIANO _____ 284

2. FUNDAMENTACION DE LA PROPUESTA DEL MECANISMO REGULADOR DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS EN BOLIVIA _____ 286

2.1. Bolivia como país de oportunidades _____ 286

2.2. Mecanismo de Protección Estatal a las Inversiones Extranjeras _____ 289

2.3. Necesidad de aplicar Reformas estructurales para estimular una mayor inversión _ 299

2.4. El fortalecimiento de los mecanismos de regulación para brindar seguridad jurídica a los inversionistas. _____ 303

2.5. Mecanismos legales que permitirán garantizar las inversiones extranjeras en emprendimientos con el Estado boliviano. _____ 311

Fuente, elaboración propia. _____ 315

A) Propuesta de Ley de Creación de la Autoridad de Regulación de Inversiones _____ 316

❖ Modificación a las siguientes disposiciones legales _____ 326

- Ley 2341 del Procedimiento Administrativo _____ 326
- Ley de la Procuraduría General del Estado 062.- _____ 326
- Ley 516 de Promoción e incentivo a las inversiones. - _____ 326
- Ley del Órgano Judicial 025.- _____ 327

• Ley 1670 del Banco Central de Bolivia _____	327
• Ley del servicio Exterior boliviano 0465 _____	327
• Ley 708 de conciliación y arbitraje _____	327
• Ley 466 de régimen de empresas publicas _____	328
i) MODELO DE ACUERDO DE INVERSIONES BOLIVIA-INVERSOR _____	328
CONCLUSIONES _____	333
BIBLIOGRAFIA CONSULTADA _____	336
<i>Documentos de autores e instituciones nacionales e internacionales</i> _____	336
Jurisprudencia _____	354
Artículos en periódicos o medios de comunicación social _____	356
ANEXO 1 _____	359
TRATADOS BILATERALES Y DEFINICIONES DE INVERSION _____	359
1. Modelos no negociables de países en relación a sus Tratados Bilaterales de inversiones. 359	
2. Tratados bilaterales sobre inversiones- entre países y la definición de inversiones _____	361
ANEXO 2 _____	367
RESULTADOS DE PROCESOS ARBITRALES DE BOLIVIA _____	367
ANEXO 3 _____	370
RESPUESTAS AL CUESTIONARIO PARA UNA PROPUESTA DEL MECANISMO REGULADOR DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN BOLIVIA _____	370
ANEXO 4 _____	375
COMPOSICION Y CARACTERÍSTICAS DE LAS NUEVAS EMPRESAS PÚBLICAS CREADAS EN BOLIVIA _____	375
ANEXO 5 _____	380
INVERSIONES DEL ESTADO PLURINACIONAL PARA MEJORAR LA ECONOMIA DE BOLIVIA _____	380

ABREVIATURAS E INDICACIONES PRACTICAS EN IDIOMA ESPAÑOL

AELC Asociación Europea de Libre Cambio
ALALC Asociación Latinoamericana de Libre Comercio
APPRIS Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones.
APEC Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico
ASEAN Asociación de Naciones del Sureste Asiático
BM Banco Mundial
TBIs Tratado Bilateral sobre Inversiones
CCI Cámara de Comercio Internacional
CDI Comisión del Derecho Internacional
CEPB Confederación de Empresarios Privados de Bolivia
CIADI Convenio Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados
CIJ Corte Internacional de Justicia
CNUDMI Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional
CAN Comunidad Andina de Naciones
COB Central Obrera Boliviana
COMIBOL Corporación Minera de Bolivia
CPE Constitución Política del Estado
CSC Caja Suiza de compensación
DII Derecho Internacional de las Inversiones
FIPA Acuerdo de Protección y Promoción de inversiones Extranjeras de Canadá
FSTMB Federación Sindical de Trabajadores Mineros de Bolivia
FMI Fondo Monetario Internacional
GATT General Agreement on Tariffs and Trade
GBM Grupo Banco Mundial
IED Inversión Extranjera Directa
IEP Inversión Extranjera de Portafolio
IIA Acuerdo Internacional de Inversiones
INTAL Instituto para la integración de América Latina y el Caribe
LCIA Corte Internacional de Arbitraje de Londres
MFN Nación más Favorecida
MERCOSUR Mercado Común de Sudamérica
NAFTA Tratado de Libre Comercio de Norte América
OCDE Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
ODS Objetivos del Desarrollo Sostenible
OSDE
SICRESI Sistema de Coordinación y respeto del Estado en Controversias Internacionales de Inversiones
TBIEs Tratados Bilaterales de Inversiones Especiales
TCE Tratado de funcionamiento de la Unión Europea

TLCAN Tratado de Libre Comercio de América del Norte
TMI's Tratados Multilaterales de Inversiones
UNCITRAL Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil
Internacional.
UNCTAD Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y Desarrollo
UNESCO Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia
y la Cultura.
WTO Organización Mundial de Comercio
YPFB Yacimientos Petrolíferos Fiscales de Bolivia
ZEE Zona Económica Especial

INTRODUCCION

Muchas veces soñar no cuesta nada, y en este caso el soñar en un mundo mejor y ver un país como Bolivia en progreso y continuo crecimiento tampoco cuesta nada, y más aún cuando consideras que la Inversión Extranjera puede ser un gran aliado.

Es así como el proyecto que expondremos a continuación no solo versa sobre la importancia en estos tiempos de la inversión extranjera en los países, con el fin de promover un desarrollo sostenible y vivir en un verdadero modelo de estado de bienestar, sino tratara de justificar el hecho de que también el Estado puede constituirse en el eje de desarrollo si, en muchos casos, acompañara en este objetivo también la inversión extranjera.

Durante muchas décadas y posterior a la segunda guerra Mundial, las denominadas potencias mundiales y los organismos financieros internacionales han promovido y gestado el convencimiento de que la inversión extranjera no solo transformaría las economías principalmente de países en desarrollo, sino que con ella atraería mayor bienestar para las sociedades y por ende mayor desarrollo, capital, crecimiento y empleos.

Es indudable también que para que este convencimiento sea aún más contundente la comunidad internacional y sus grandes potencias alentaron a los diferentes gobiernos nacionales privatizar sus empresas estatales antes de incentivar o promover la posibilidad de potenciar las industrias aun sean privadas o estatales hacia una futura industrialización, llegando incluso a condicionar prestamos con la condición de privatizar y/o liberalizar sus economías.

Es así como, si bien una parte esencial, para lograr el desarrollo humano social y sostenible de una Nación-Estado, en este caso específico del Estado Plurinacional de Bolivia, es contar con condiciones y garantías necesarias que permitan atraer y promocionar la inversión extranjera y sobre todo proporcionar seguridad jurídica a quienes sean sujetos de ese derecho, también es muy importante establecer los mecanismos de regulación y control sobre su razón de estar en el país.

Sin embargo, consideramos también oportuno el señalar que esta regulación debe darse exclusivamente entorno a la regulación de las inversiones extranjeras, en casos en los que estos emprendimientos sean realizados por ambas partes, es decir "Estado-Inversor", y cuando por razones políticas se decidiera contratar prestamos ante organismos internacionales u otros.

Asimismo, es menester referir a que nuestra propuesta, responde a las recomendaciones de organismos especializados en la materia, que hacen énfasis en atraer, promover y proteger las inversiones extranjeras, exclamando a los Estados a actuar siempre anteponiendo intereses de la sociedad o colectivos antes que intereses particulares o privados.

Asimismo la regulación convencional entorno al Derecho Internacional de las inversiones, no solo por las circunstancias propias de los últimos años (covid19-política económica norteamericana- operación militar rusa, procesos nacionalizadores incluso de países europeos, etc.), sino por los resultados propiamente de los

instrumentos jurídicos internacionales (APPRIS, TBI, APPIs, etc.) que supuestamente garantizan las inversiones, e incluso las desavenencias producto de los laudos arbitrales, hace que la comunidad internacional a través de los Estados deba crear escenarios de mayor confianza y respeto a las inversiones extranjeras y prever que estas deban estar en consonancia con la evolución y reconocimiento de Derechos Humanos y el respeto a la madre tierra o medio ambiente, como epicentro de la consecución entre otros de los objetivos de desarrollo sostenible.

El objeto de la presente tesis doctoral, que, si bien versa sobre las transformaciones del régimen de las inversiones extranjeras-caso Bolivia, su fin es proponer, la creación de mecanismos legales de protección jurídica a las inversiones extranjeras y por tal darle un lugar relevante a un ente que regule las inversiones extranjeras en emprendimientos con el Estado y así también ejercer un control real sobre quienes asuman roles ejecutivos en representación del Estado.

Esta finalidad no solo permitiría brindar esa protección deseada, sino, en sí mismo, estimular esas inversiones que, al final, cubrirán las necesidades de la colectividad y generarán expectativas racionales de vida, bajo el principio del “vivir bien” o Suma qamaña¹, que además persigue y exige la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo, y lo que también es prioritario permitirá el fortalecimiento industrial y oportunidad de desarrollo y seguridad jurídica en Bolivia.

Cabe advertir y reafirmar que, las transformaciones del régimen de la inversión extranjera en general y en Bolivia en particular, han sufrido una serie de cambios dinámicos a lo largo de su historia, todos ellos en el marco no solo de las condiciones presentadas, sino que hoy por hoy reafirmadas y conducidas, según las recomendaciones de los organismos internacionales, y la jurisprudencia arbitral, por lo que de ninguna manera pretendemos cambiar las reglas de juego impuestos en ese contexto de las relaciones internacionales de los Estados y estos con particulares.

Es así, que por ejemplo, mantenemos inalterable el hecho de que si existiera esta institución de regulación, como mecanismo regulador, necesariamente el Estado deberá suscribir acuerdos específicos, diríamos una especie de Tratados Bilaterales de Inversiones Especiales (TBIEs), que deberán enmarcarse en el respeto de compromisos de inversión acordados, ejecución de recursos y cumplimiento de metas, para lo cual, la regulación, control y supervisión especializada, se constituiría en una prioridad y garantía para las partes.

No debemos olvidar también que cualquier tipo de instrumento novedoso que dentro el derecho internacional pueda emerger como alternativa de atracción, promoción y respeto a la inversión extranjera, deberá mantener inalterables obligaciones del derecho internacional como el de trato justo y equitativo o mantener cláusulas como el de trato nacional y de nación más favorecida según corresponda y considerar

¹Suma qamaña, conforme establece el art. 8 de la Constitución Política del Estado boliviano, se constituye en uno de los principios ético-morales de la sociedad plural, “entendida como el equilibrio material y espiritual del individuo (saber vivir) y la relación armoniosa del mismo con todas las formas de existencia (convivir)»

también aspectos como el derecho a acudir a foros arbitrales de resolución de controversias, etc.

No debe olvidarse que no solo se regularán las inversiones realizadas por el inversor, sino que se ejercerá un control sistemático y riguroso respecto a los recursos del Estado que entrarían como aporte de capital o inversiones de operaciones, inclusive, y se ejercerá una regulación sobre las inversiones en forma de créditos otorgados, cuya responsabilidad de las autoridades públicas sobre el manejo o administración y gestión, debieran ser también objeto de este sistema, dada su connotación y credibilidad, principalmente en el contexto internacional de las relaciones internacionales que conlleva como parte de la seguridad jurídica a las inversiones.

Cabe hacer énfasis en que, si ante la pregunta, de si el inversor podrá acudir a tribunales internacionales por cualquier circunstancia ante el nuevo escenario planteado, la respuesta es sí, pero no antes de que culminen los procedimientos internos de regulación y control administrativo no judicial, pero, esto solo en los casos donde la relación sea directa entre inversor y Estado en un solo emprendimiento, y no así cuando el inversor invierta directamente en nuestro país, para cuyo efecto podrán, ante cualquier situación anómala, acudir a los estrados, foros o instancias arbitrales, según se haya pactado y convenido conforme los TBIs, suscritos.

Para hacer efectivo lo precedente, se hace imprescindible, aparte de crear un sistema de regulación como lo planteamos, efectuar modificaciones legales al actual marco jurídico, en consecuencia, también realizaremos constructivas recomendaciones sobre modificaciones a una serie de leyes que, si bien se constituyen necesarias, también es preciso corregirlas.

Por otro lado, a fin de que criterios de expropiación, nacionalización no sean ejercidos discrecionalmente por el Estado, en desmedro de los inversionistas, la propuesta incluirá condiciones extremadamente necesarias que incluso, dadas sus probabilidades, no puedan ser aplicadas por los gobiernos, ya que esto debe ser cumplido según el principio del derecho internacional "pacta sunt servanda"², donde la finalidad última de este tipo de acuerdos será promover el desarrollo y la competitividad de las empresas bolivianas acompañadas de inversores capaces de ver más allá del beneficio económico, el beneficio de hacer empresas con responsabilidad social.

De ahí que, la creación de un ente de regulación a las inversiones extranjeras, desde un punto de vista de protección de los intereses del Estado y sobre todo y ante los ojos de la comunidad internacional de protección de los derechos de los inversores, se consolidara, como un mecanismo de protección efectiva a ambas, más aún, cuando estas se constituyan en fuentes generadoras de bienestar social, económico y humano en Bolivia.

² Este principio rector del Derecho Internacional al considerar la relación directa en un emprendimiento conjunto entre Estado-Inversor, deberá prever incluir bien en los contratos, bien en los TBIs, aspectos jurídicos que no solo retengan al inversor o consideren la libertad incluso vender voluntariamente sus derechos sino que las responsabilidades por quiebras o peor por adoptar medidas discriminatorias deban ser evitadas, ofreciendo así una plena protección y seguridad a las inversiones.

Al mismo tiempo, en el trabajo de tesis, otorgamos una validez adicional a nuestro cometido siempre y cuando nos hallemos de la mano con un modelo de estado de bienestar porque solo así, entenderíamos el empoderamiento del Estado entorno a la regulación, y cuyos fines repercutan a la sociedad, contrario a lo que el modelo liberal pregona *“que los individuos pueden aplicar la máquina del Estado a sus fines*³.

En el marco de los aspectos descritos, la tesis doctoral se desarrolla en cinco acápite y 5 anexos, cuyos contenidos, de cada uno de ellos, están referidos a:

La primera parte, trata sobre la inversión extranjera internacional y su concepto general. Destacaremos algunas definiciones de inversión, las características y las limitaciones en cuanto a lo que puede ser considerado o no una inversión, tipos de inversión existentes, definiciones de inversionistas o inversores, aunque en cierta medida estas últimas consideraciones fueron ampliamente expuestas en el artículo de impacto publicado por el doctorando en la Revista Electrónica Iberoamericana-REIB⁴.

Asimismo, y en colación o lo referido con respecto al acápite primero, el anexo 1 contienen diferentes definiciones de inversión⁵ según actuales TBIs suscritos entre diferentes Estados, lo cual nos permite distinguir la existencia o no de diferencias entre unos u otros.

La segunda parte, desarrollada con base a fuentes secundarias, está referido a la evolución del régimen internacional de la inversión extranjera y la importancia de las Relaciones Internacionales en este marco.

Para nuestro cometido, tomamos en cuenta la información de diferentes y variados organismos internacionales y multilaterales de integración económica, financiera y política con experiencia sobre inversiones extranjeras; observaremos los procesos arbitrales del o contra el Estado boliviano, que podrán verificarse en el Anexo No 2, según informan las entidades de defensa del Estado.

La tercera parte, aborda aspectos del desarrollo económico y destaca las experiencias de inversión extranjera, con especial énfasis a Bolivia. Es en torno a este acápite que desarrollaremos el marco histórico del desarrollo económico global vía inversiones, desde una visión histórica internacional y una visión histórica nacional, en la perspectiva de Estado Plurinacional de Bolivia, en un escenario del sistema regulatorio de las inversiones extranjeras.

Para el efecto, se tomaron como fuentes primarias a informantes claves, con experiencia y conocimiento sobre el tema, a quienes se les encuestó mediante un

³HAYEK F.A. “Economía de mercado y política económica”, la economía de mercado por Hayek, Villey, Popper, Ropke, Machlup y Friedman, Edit. Sociedad de estudios y publicaciones 1963.

⁴ LIZÁRRAGA TORRICO JORGE, Tendencias actuales para la atracción de inversiones extranjeras-caso Bolivia, Revista electrónica iberoamericana, vol. 15 Nro. 1 2021.

⁵ Consideramos plenamente válido que en el trabajo de tesis dirijamos nuestra atención a una definición indeterminada como es la inversión, “siendo que cada uno lo define según lo pacte” a pesar de que existen otros conceptos dentro el derecho internacional de inversiones que también debieran ser analizados para la debida protección jurídica de las inversiones pero que sin embargo la jurisprudencia internacional se ha ido encargando de amalgamar según circunstancias y evidencias las mismas.

instrumento, diseñado y validado con revisión bibliográfica previa, como fuentes secundarias, que para nosotros constituye, ambas fuentes, un primer paso de comprobación de las inquietudes de los expertos sobre el tema, mismos que motivaron la persistencia en ocuparnos de investigar y detectar los aspectos que se podría contribuir con la tesis, cuyo contenido de preguntas y respuestas, se puede ver en Anexo No 3.

La cuarta parte, estará referido al régimen jurídico e institucional en Bolivia respecto a la inversión extranjera, sistematizados con base a fuentes secundarias, en el que analizaremos aquello relacionado a la regulación en Bolivia, el sistema de regulación y su naturaleza jurídica, la importancia de un sistema de regulación en una economía social de mercado y referiremos acerca de las instituciones estatales de regulación o su implicancia de control respecto a las inversiones.

Asimismo, de una forma más descriptiva tenemos en el anexo 4 las características de las nuevas empresas públicas en Bolivia que de alguna manera podría de manera orientativa conducirnos a conocer las actividades económicas prioritarias para el Estado, lo cual podría permitirnos recomendar la incursión de inversiones extranjeras en las mismas.

Asimismo, tenemos en el anexo 5 las prioridades de inversión efectuadas en los últimos 15 años en Bolivia y las actividades económicas relacionadas a ellas que de alguna manera de forma orientativa nos demuestran cuales son los intereses del Estado para con la sociedad en su conjunto.

La quinta parte, denominada “propuesta de tesis”, está referida a la propuesta de creación del mecanismo legal regulador de las inversiones extranjeras en Bolivia, ligado potencial y exponencialmente a aquella relación Estado-Privado en emprendimientos conjuntos entre ellos, que forma parte de la última transformación del régimen de la inversión extranjera en Bolivia.

Este quinto acápite además de exponer la tesis doctoral y demostrar cuán importante es innovar, en materia del derecho de las inversiones internacionales, fundamentalmente regulando y supervisando las inversiones extranjeras en emprendimientos conjuntos con el Estado, incluye además las propuestas de normas que viabilizarían nuestro propósito, tomando en cuenta: ley de creación del ente de regulación y modificaciones en la ley de la procuraduría general del Estado, ley de promoción de inversiones, ley del órgano judicial, ley del servicio exterior, ley del banco central y propuesta modelo de acuerdo marco de atracción de inversiones extranjeras.

Con relación a la metodología seguida en la investigación, en términos generales, la elaboración de la tesis, ha estado guiado en un esquema de investigación cualitativa, cuya estructura puede verse a continuación, no obstante, lo esencial es haber logrado información primaria y seleccionar como fuente secundaria, la bibliografía pertinente al tema; asimismo, diseñado un instrumento para realizar encuestas a informantes

claves, identificados por su experiencia profesional en el campo de las inversiones⁶, así como consultar sus publicaciones que nos ayudaron en la elaboración de las preguntas a ser formuladas a los entrevistados.

Los informantes claves son técnicos y profesionales que han publicado estudios y han trabajado en el sistema regulatorio del país, así como en lo referente a inversiones extranjeras, mismos que nos han permitido sistematizar información específica para nuestro objetivo, de modo que nuestro reconocimiento de gratitud a estas personalidades, por producir conocimientos que a su vez han aportado para la tesis.

De similar manera, seleccionamos bibliografía, tanto nacional como internacional para trabajar en cada componente del esquema de la tesis, que están registrados como citas a pie de página, como en la bibliografía general consultada.

Finalmente nos referimos a los objetivos trazados para nuestra investigación que se relacionada con nuestra hipótesis principal cual es que la creación de un sistema de regulación de inversiones extranjeras en emprendimientos conjuntos con el Estado proporcionara mayor transparencia institucional, credibilidad internacional y sobre todo brindara una efectiva protección jurídica a quienes inviertan en el país y por el país.

⁶Contamos con opinión de actuales representantes nacionales tanto en el ejecutivo o legislativo; tales son los casos de la presidenta del Banco de Desarrollo Productivo SAM, Primera Senadora por Chuquisaca del partido Comunidad Ciudadana, diplomático exembajador en la India y Alemania; ex máxima autoridad de regulación de empresas y otros.

METODOLOGIA DE INVESTIGACION

LAS PARTES Y CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA

Para efectos de demostrar la practicidad de la investigación realizada, la contextualización, la conceptualización y la metodología empleada y para demostrar la hipótesis planteada es necesario justificar el método o métodos empleados, para ello es preciso referir lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DE UN PROBLEMA Y TEMPORALIDAD DE LA INVESTIGACION. -

Los tiempos de ayer no son los tiempos de hoy, las necesidades de los Estados y las sociedades desde 1945 hasta nuestros días no es la misma, incluso la defensa de los DDHH y a protección al medio ambiente o el impacto ambiental que se genera propiamente por las inversiones que se realizan, exige que los países busquen y propongan alternativas que en el marco del derecho internacional y las relaciones internacionales sea beneficioso para todos, Mas aun tomando en consideración que son más de 75 años después de la conclusión de la II guerra mundial que prácticamente *una sola regulación convencional de lo que es la inversión extranjera en el mundo existe.*

Decimos una sola regulación convencional misma que está ligada a los instrumentos del Derecho Internacional de las Inversiones-DII que justamente han tratado y tratan de proporcionar un ambiente estable y favorable a las inversiones, reduciendo factores de incertidumbre política y jurídica.

Es así como los instrumentos del DII, llámese AII-TBI-APPRIS, han contribuido en la evolución de las relaciones económicas internacionales ya que consolidan un marco de obligaciones para promover y proteger las IE y que los Estados se comprometen en observar bajo condiciones de responsabilidad en cumplimiento efectivo a principios del DII...trato nacional, trato de la nación más favorecida (NMF), trato justo y equitativo, protección en caso de expropiación, libre transferencia de la inversión, y solución de diferencias, etc, sin embargo y a pesar de los intentos por suscribir acuerdos que permitan la atracción y promoción de las IE, poco a poco nos damos cuenta de que algo está fallando, y no son los instrumentos, ni siquiera la definición indeterminada de inversión sino las formas para atraer inversiones.

HIPOTESIS PRINCIPAL:

La regulación de la Inversión Extranjera Directa en emprendimientos con el Estado boliviano, no se encuentra reñido con el Derecho Internacional de las Inversiones ni con las recomendaciones de organismo internacionales,

HIPOTESIS SECUNDARIAS

La creación de un ente de regulación con las características antes referidas permitirá brindar mayor confianza y seguridad jurídica a los inversionistas con la finalidad de generar mayor credibilidad internacional y bienestar social para los bolivianos.

La creación de este sistema de regulación a las Inversiones Extranjeras en emprendimientos conjuntos con el Estado no vulnera principios del Derecho Internacional de las Inversiones.

OBJETIVOS PLANTEADOS

- ✓ Identificar los diferentes momentos en el marco internacional donde la figura de la IE ha sido determinante para promover el desarrollo de los países.
- ✓ Identificar las diferentes fases de atracción de inversiones en Bolivia desde mediados del siglo XX al presente.
- ✓ Determinar el grado de relevancia de las relaciones internacionales, en el marco internacional de la protección de las inversiones extranjeras e identificar los organismos internacionales que promueven el desarrollo de las inversiones extranjeras en los países.
- ✓ Identificar los problemas constitucionales, normativos y legales en Bolivia respecto a la permisibilidad o no de que inversionistas extranjeros formen parte de las empresas o emprendimientos en los que el Estado sea parte.
- ✓ Proponer en base a la norma actual y procedimientos legales vigentes y de acuerdo con la pretensión de la Tesis doctoral, cambios legislativos a fin de permitir la creación de mecanismos legales que permitan la inclusión de inversionistas extranjeros en emprendimientos en los cuales el Estado boliviano es parte
- ✓ Establecer un marco regulatorio sobre los recursos recibidos por el Estado en condiciones de créditos en forma de Inversión Extranjera Indirecta.

PARTES DEL METODO CUALITATIVO

1. CONTEXTUALIZACIÓN.

La contextualización implica concretamente:

Reconocer una situación ideal – validez del sistema de regulación en Bolivia y legalidad de reconocer a las inversiones extranjeras y centros de arbitraje internacional

Examinar la situación real – sistema de regulación frágil en Bolivia, restricciones sobre someterse al arbitraje internacional.

Contrastar A y B- análisis de contenido

Identificar anomalías- legal, social, económico

Explicitar el problema real- contenido y desarrollo de las temáticas en base a los títulos insertos en el trabajo

Enunciar preguntas con respecto a problema real y evaluarlos- ¿es posible la creación de un ente de regulación conforme se plantea en la hipótesis? ¿es posible compartir

responsabilidades y riesgos entre Estado y privado? - ¿se regulan las inversiones extranjeras en Bolivia sean directas o indirectas? - ¿la nueva constitución política del estado boliviano permite a las inversiones extranjeras?

Listar las preguntas sobrevivientes a la evaluación hecha con base al interés y valor para el investigador, así como su pertinencia individual, social, institucional o disciplinaria- anexo 1 coadyuva para reafirmar la hipótesis planteada

Formular positivamente las preguntas sobrevivientes que da lugar al problema de investigación.

Justificar el trabajo de investigación que se proyecta (ofrecer argumentos)- en el campo de las relaciones tanto el derecho internacional público como el privado, no han planteado soluciones en el ámbito del interés del estado de atraer inversiones, por lo que el desarrollo del trabajo fija su importancia en el reconocimiento de estas relaciones para permitir transformaciones en el régimen de la inversión extranjera en Bolivia.

2. CONCEPTUALIZACION⁷

La conceptualización es construir el tejido conceptual que sirva de soporte al estudio, para lo cual se cumplen los siguientes pasos:

- Revisar documentos escritos de variada naturaleza (libros, artículos, prensa, Internet, otros)- sobre todo la información del estado de las inversiones proporcionada por los organismos internacionales competentes, dada su objetividad en las demandas internacionales
- Identificar, ubicar, capturar, procesar, elaborar y producir información actualizada, útil y pertinente que permita construir una robusta red de ideas, nociones, conceptos y teorías que sirvan para sustentar la investigación del problema- razón por la esquematización del trabajo en 5 capítulos y anexos adicionales.
- Construir un discurso escrito coherente, hilvanado, secuenciado, orientado por una trayectoria que le dé sentido de unidad y que haga ostensible su estructura lógica- exposición de motivos y justificación de tesis
- Partir de múltiples fuentes para construir conceptos (autores, lugares de producción, momentos de realización, perspectivas teóricas de base, contextos de ejecución, métodos de indagación, otros).

Estructurar la organización del proyecto de Investigación, tomando en cuenta:

- a) Introducción (escrito luego de hacer la investigación documental que señale el ámbito temporal y espacial abarcando en la revisión, perspectivas

⁷GONZÁLEZ, FREDDY, "La Investigación cualitativa en educación y ciencias sociales: nociones fundamentales", CEPIES, La Paz, junio y julio 2006

representadas, orientaciones asumidas, modalidades de material consultada, indicaciones de cómo está organizado el contenido).

- b) Aspectos históricos, ontológicos y epistemológicos relacionados con el tema de investigación o problema construido intelectualmente.
- c) Investigaciones aplicadas en el estudio (tomar en cuenta su cronología).

Ubicar aspectos que han de ubicar en las investigaciones previas que sean revisados. Ejemplos: ¿Qué se ha investigado?, ¿Quién lo ha hecho?, ¿Cuál ha sido la metodología?, ¿Qué instrumentos se han aplicado?, ¿Quiénes han sido los sujetos implicados?, ¿En cuál contexto (situación) se ha realizado el estudio?, ¿Qué se ha averiguado?, ¿Cuáles son los resultados obtenidos?, ¿Cuáles han sido las conclusiones?, ¿Qué asuntos han quedado pendientes?

De cada trabajo revisado, se debe elaborar una reflexión (conjetura, inferencia, proyección o extensión)

Escribir una síntesis integradora de todos los trabajos adquiriendo las siguientes formas:

- Prosa: aspecto conceptual, contextual, metodológico, o conclusivo resultante del trabajo (autor, año de publicación).
- Gráfica: esquema, tabla, cuadro, mapa conceptual, mapa mental, dibujo, otros)
 - a) Teorías asociadas con el tema de investigación: general y específico
 - b) Síntesis general integradora de la Conceptualización (Declarar explícitamente las posiciones epistemológicas, disciplinarias y filosóficas que el autor asume en la revisión documental realizada y que demarcan la ubicación teórica y conceptual desde lo que se asume el trabajo.

3. METODOLOGIZACION.

Esto es explicitar el modo cómo se abordará el tema de investigación, lo cual conlleva:

Decidir las técnicas, métodos, procedimientos (asesoría), instrumentos y recursos que serán utilizados que permitan hacer afirmaciones fundamentadas en relación con el problema de investigación- acompañamiento de los directores de tesis en la formulación de hipótesis y desarrollo del trabajo para poder responder a los objetivos planteados.

Seguir una trayectoria discursiva explícita en la escritura del proyecto, ir de lo general a lo específico, o viceversa.

Presentar las referencias ajustadas a las normas convencionalmente aceptadas.

Dar evidencia de que la búsqueda realizada en asuntos relacionados con la investigación fue pormenorizada, minuciosa y exhaustiva.

METODOLOGIA

Considerando las experiencias de dos prestigiosos docentes⁸ del grado doctoral, quienes consideran la tesis doctoral como un trabajo intelectualmente exigente y a la investigación como una aventura del trabajo intelectual, sometiendo a consideración del tribunal, del público lector y asistentes a la defensa de la presente tesis doctoral e investigación cualitativa, para que certifiquen, si la presente tesis es un trabajo intelectualmente exigente o una aventura intelectual.

En ese sentido, se expone en primer lugar, la fundamentación metodológica de la investigación para la tesis doctoral, desagregando temáticas como:

I. ACTORES EN LA INVESTIGACIÓN PARA LA TESIS DOCTORAL

Si se toma en cuenta las características que debe reunir una tesis doctoral⁹, no cabe duda alguna que los actores son necesariamente seres humanos que están ligados directa o indirectamente con la temática a ser investigada y que cada uno de los mismos reúne requisitos que le da un valor determinado a la investigación, en el contexto de la realidad donde se produce la misma.

Las ideas o el pensamiento sobre una realidad determinada, sobre un modelo de sociedad o de formaciones económico-sociales o modos de producción y reproducción de la vida, tipos de estado o sistemas de sociedad, son versiones particulares en cada individuo, que, con y en muchos de ellos, es probable que haya coincidencias sobre su interpretación y/o divergencias, sobre estar o no estar de acuerdo con ellas.

En ese sentido es cuando los actores son identificados y seleccionados, tanto por tener las miradas institucionales, personales o ideológicas afines o divergentes con relación al tema de la propuesta, que nos permitan reforzar o divergir sobre concepciones de una realidad de un país determinado, orientados a modificar o consolidar el diseño o construcción de un nuevo paradigma de Estado o sociedad.

En el caso de la presente tesis doctoral, no se puede involucrar a todos los actores sociales, sino que debe optarse por algunos que el investigador considera apropiados o suficientes que pueden reportarle elementos que busca, para rechazar o validar criterios, factores o modelos de implementación de las inversiones extranjeras en Bolivia, sobre todo si la intencionalidad (subjetividad) es construir una alternativa de solución a la predominancia de una realidad concreta en desigualdad social, sobre todo en lo referente a la ley de inversiones que, regirán las relaciones sociales y productivas, cual es en el caso boliviano.

Inicialmente, sobre todo, por la tradición cuantitativa de la investigación, se identificaron a varios actores a ser considerados en las entrevistas, debates, encuestas o foros a realizarse para acopiar datos y criterios sobre la política de

⁸Se refiere a los doctores Freddy González y Armando Zubizarreta.

⁹Tomando en cuenta lo que dice el Dr. Raúl Tafur Portilla, estas características *serían*: problematizar un área del conocimiento, comprometerse profundamente con una realidad determinada y requerir del concurso de varias experiencias en la misma problemática, para extraer la esencia de esa realidad problematizada.

inversiones. Sé pensó sobre todo en la posibilidad de que, cuantos más actores involucrados en la investigación, se tendría un carácter más participativo y diferenciado para comparar posturas, sin embargo, esa no es la idea ni lo que se pretende con esta tesis.

II. FUNDAMENTACION DEL TAMAÑO DE LA MUESTRA DE LOS ACTORES DE LA INVESTIGACIÓN

Optando por una línea metodológica cualitativa de la investigación científica, los actores sociales de la investigación a las que nos arrimamos, son personalidades intelectuales que navegan con temáticas afines, con críticas diversas en el contexto del modelo capitalista de la sociedad y claramente identificados por optar hacia alternativas al modelo del lucro y saqueo, a través de algo propio y autónomo en la visión de Estado, relacionados con la temática de inversiones extranjeras en Bolivia.

Como no puede ser de otro modo, es cualitativamente más factible decidirse por aquellos que sabemos, con certeza, contribuirán al diseño un mecanismo de regulación de las inversiones extranjeras en Bolivia en el contexto de un Estado Plurinacional.

Esto, por supuesto, es un desafío que está dentro las aspiraciones de construir algo nuevo, distinto y superior en todos los sentidos, y que pueda apuntar más allá de simplemente emprender algo sino contribuir al desarrollo de un País de su población y porque no retribuirle positivamente la inversión que se realice o la contribución que también el Estado realice sobre un determinado negocios merced a las inversiones extranjeras en Bolivia.

III. INFORMANTES CLAVES

Cuando se hace referencia a esta tipología de informantes, hay que entender por tales a seres humanos que tienen experiencia y vivencia sobre una determinada fenomenología y de vida.

Para el caso que nos ocupa, son aquellos que están imbuidos sobre el tema de las inversiones extranjeras en Bolivia, que comparten con las propuestas de autodeterminación, soberanía, integración, modelo de desarrollo endógeno e innovación, han realizado investigaciones y escrito libros, además que coinciden en algunos planteamientos sobre la propuesta de la tesis.

Los informantes claves, son diferentes actores que tienen, entre algunos de sus atributos, el tener un pensamiento progresista, críticos del sistema capitalista de la sociedad o al mismo tiempo de la estatización de los bienes públicos, postulan transformaciones estructurales en la sociedad, enfrentan las políticas de privatización o estatización absolutas, sobre todo, son personalidades comprometidas con las aspiraciones de los pueblos y naciones oprimidas y grupos humanos explotados, y comparten los postulados de justicia social, equidad y solidaridad humana.

Es bajo estas características que, optamos en hacerles actores de la investigación, previa identificación de los mismos, seleccionando sus obras consultadas, a los autores que gozan de prestigio nacional e internacional, por temáticas abordadas que

son parte de la estructura de la tesis, en ese sentido, son más de 30 personalidades bolivianas y el doble extranjeras¹⁰, que reúnen, en nuestro criterio, las características señaladas, a quienes se ha consultado mediante sus obras, pero por sobre todo una fuente absolutamente válida para nuestro propósito han sido los informes anuales de organismos muy relacionados a la atracción y promoción o incentivos de las inversiones extranjeras, como son el banco mundial , fondo monetario internacional, UNCTAD entre otros.

A fin de contar con su contribución a los objetivos de la tesis, hemos diseñado el instrumento que ha sido distribuido entre los seleccionados, cuyas preguntas tienen un carácter abierto, que nos permite procesar las respuestas de donde emanan algunos argumentos de justificación de la propuesta y las consiguientes conclusiones.

Se remitió el instrumento diseñado a determinadas personalidades que ocuparon cargos jerárquicos y profesionales en el Estado Plurinacional de Bolivia¹¹, en los que se le formula varias preguntas a fin de establecer en qué medida existe la necesidad de crear un mecanismo de regulación de las inversiones extranjeras en el país. La información procesada va en el anexo No 3.

De similar modo, hemos seleccionado más de 40 autores y obras de referencia, sobre el tema de las inversiones y la situación socioeconómica de Latinoamérica y Bolivia, como sustento de fundamentación y apoyo a la tesis doctoral, que nos permitan ver el proceso de transformaciones del régimen de la inversión extranjera en Bolivia, y cuales sus alcances y resultados a la fecha.

En la medida de ser respondidas estas preguntas, en los diferentes capítulos de la tesis, nos permitieron ajustar y consolidar dichos conceptos, como aporte sustancial de la investigación, sobre todo, basado en lecturas de obras preliminarmente seleccionadas, en función de la investigación bibliográfica.

Con estas dos fuentes de información, primaria y secundaria, nos dimos la tarea de medir los grados de consistencia y calidad de los contenidos de la propuesta, encontrar coincidencias a nuestro análisis, que son desarrollados en el informe final de la investigación, desagregados en partes o capítulos.

Las fuentes secundarias, en la medida de ser coincidentes o aproximaciones cercanas al objetivo y contenido de la tesis, son tomadas en cuenta en el reforzamiento de la conceptualización de términos y categorías de análisis, para su comprensión de la propuesta.

¹⁰Se puede comprobar lo señalado en el capítulo referido a la bibliografía consultada, de las mismas gran parte se identifican en citas a pie de página.

¹¹Entre quienes pudieron enviarnos sus respuestas se encuentran el Ex Ministro de Relaciones Exteriores en el periodo 2003-2005 Juan Ignacio Siles, la Ex Magistrada del Tribunal Constitucional de Bolivia Silvia Salame Farjat actual primera senadora por CC en Chuquisaca, el Ex Superintendente de Empresas en Bolivia Rolando Morales Anaya, El Ex Director Ejecutivo de la empresa Bolivia Promueve Bolivia Martin López actual funcionario de Naciones Unidas UNCTAD-Ginebra, la actual presidenta del Directorio del Banco de Desarrollo Productivo de Bolivia Denisse Paz Bernardini, el Ex Embajador de Bolivia en la India y en Alemania, Jorge Cárdenas , entre otros, con quienes compartimos su opinión y pensamiento sobre este tema, que hoy es una ilusión pero mañana pueda que sea una realidad.

Se sobreentiende que, parte de la metodología de la investigación, es la identificación de informantes claves, la selección y lectura detallada de obras y autores de carácter interdisciplinar, tanto bolivianos como extranjeros, que son referenciados, en lo posible, en los capítulos de la estructura del informe, a cuyo pie de texto están las citas pertinentes de lo conveniente.

De esta lectura y selección bibliográfica, se identificaron a los actores e indicadores o elementos integrantes del contenido de la tesis, tanto en el pasado, el presente como en el futuro, los cuales hay que tratar de diferenciar con aquellas que facilitan los entrevistados con la propuesta, ya que son parte de la investigación y a quienes se ha remitido el cuestionario para ser respondido.

Hemos tenido la posibilidad, de no solo visitar y buscar información relevante en las bibliotecas de las Universidades bolivianas, sino también de Ginebra, Basilea o Zúrich, hemos endulzado y dado vida a nuestro trabajo habiendo tenido la posibilidad de contar con documentación proporcionada por las oficinas de Naciones Unidas para el Desarrollo, Comercio en Ginebra y también haber tenido a bien la posibilidad de conversar con funcionarios internacionales, quienes, poco a poco, coadyuvaron en obtener la certeza de que el proyecto no solo pueda ser interesante para Bolivia sino también para otros de la región.

La distribución del cuestionario, de carácter cualitativo, se realiza mediante diferentes medios, tanto por medio de email de los actores seleccionados, como de forma personal, los mismos al ser llenados por algunos actores claves de la investigación, de manera meditada, y con la predisposición crítica a conceptos de propuesta, diferenciado en matices o de forma, antes que, de sustancia, con el Doctorando, contribuirían a confirmar la validez de la hipótesis de trabajo.

Para esta investigación, el papel de los intelectuales comprometidos con los procesos de cambio y de nuevos modelos de sociedad o de estado, sigue siendo la clave de la emergencia de ideologías revolucionarias, aunque sus propios ideólogos después cambien de posturas, en contra de sus propias interpretaciones científicas revolucionarias.

Lo que queda definido es que, más que la interpretación de una realidad o problemática, lo determinante de la validez del mismo es que, realmente se transforme esa realidad por acción de actores identificados con esa visión y metodología de cambio y el modelo de Estado o sociedad que, sea capaz de posibilitar un tipo de desarrollo endógeno e integracionista.

Para que se plasme en la realidad concreta y resuelva evidentemente los problemas y sus causas de las inversiones extranjeras en Bolivia y, en verdad, posibilite mejores modos de vida a la población, objeto de la propuesta y la humanidad en su conjunto, hay que cuidar en que, la revolución social no atente contra la naturaleza de manera depredadora, sino se oriente a superar el antagonismo social y la propiedad privada sobre los medios de producción.

El meollo de la investigación está en la búsqueda de sustento teórico y propositivo a partir de los actores seleccionados, como información primaria, simultáneamente se

realiza una minuciosa lectura y extracción de notas o citas siguiendo el esquema de la estructura del informe, esto es capítulo por capítulo y mediante uso de fuentes secundarias de información.

La sistematización selectiva de datos, en cada uno de los capítulos, están orientados en relación con los objetivos, el contenido de la tesis, así mismo la construcción teórico conceptual de las categorías y analizada la información primaria, constituyendo, ambas fuentes, guía principal de citas, que apuntan a solventar lo que se concluye en los capítulos abordados.

PRIMERA PARTE

CONTEXTO DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA INTERNACIONAL Y SU CONCEPTO

De un tiempo a esta parte y principalmente a partir del siglo XXI, países latinoamericanos¹² se han visto envueltos en hechos políticos y sociales que, han determinado, en muchos casos, la modificación de su Constitución Política del Estado, para, de ese modo, respaldar iniciativas ideológicamente asimétricas con relación a la atracción de inversión extranjera, y convertirlas, en procesos reformadores de la cosa pública y la administración y gestión del Estado, teniendo, diferentes visiones acerca de promover la seguridad jurídica sobre las inversiones extranjeras principalmente y/o su importancia para la sociedad.

Claro está, y de acuerdo con la situación actual, casi 20 años después, muchos de estos países y a pesar de su intento por alejarse del marco de regulación internacional sobre las inversiones extranjeras, hoy por hoy, en algunos casos, recondujeron estas políticas y nuevamente, diríamos, retornaron a la vieja, pero no obsoleta forma de conducirse en relaciones internacionales respecto al trato a los inversionistas principalmente extranjeros¹³, aunque sin duda la regulación convencional del derecho a las inversiones extranjeras por su dinámica misma está cambiando y va a cambiar es importante encontrar vías que permitan atraer inversiones, promocionarlas y garantizarlas para así construir sociedades mejores, pero imponiendo el poder del Estado en su regulación.

El presente trabajo, de tesis doctoral, no abundara en aspectos que no estén ligados a la construcción legal de una alternativa, principalmente, que coadyuve a la búsqueda de mayor garantía, sobre las inversiones extranjeras en emprendimientos conjuntos con el Estado, o, lo que es lo mismo, no abordaremos conceptos propios de una inversión, cual si fuera un trabajo en economía, finanzas o administración.

Por tanto, temas como rendimientos, riesgos, utilidades, proyecciones, estarán al margen de la propuesta, siendo, en su esencia, un trabajo jurídico y legal de impacto social, respecto a la creación de un Ente administrativo de Regulación de Inversiones, como mecanismo legal que, permita el desarrollo económico, en este caso, de Bolivia y que garantice la Inversión Extranjera, como forma de blindar la tan ansiosa como deseada seguridad jurídica.

De la misma forma, cualquier tipo de dato de índole económico inserto en el trabajo, lo que pretenderá es hacer cuenta de forma referencial, acerca de cómo los diferentes Estados y, primordialmente, el boliviano, se han ido posicionando en el mercado

¹²En 1998 se hace con el gobierno venezolano el ex mandatario Hugo Chávez; el año 2007 se hace con el gobierno ecuatoriano el ex mandatario Rafael Correa; el año 2006 se hace con el gobierno boliviano el ex mandatario Evo Morales y el año 2007 se hace con el gobierno nicaragüense el actual mandatario Daniel Ortega.

¹³Caso emblemático del Estado boliviano donde luego de 14 años de gobierno del ex mandatario Evo Morales, hoy las riendas del Estado a pesar de continuar con el mismo partido político, el actual presidente se abre a una mayor consolidación y relación de apertura a las inversiones extranjeras y a las ventajas de las mismas manteniendo y fortaleciendo las relaciones internacionales con todos.

internacional y en todo caso, a través de estos datos, lograr convencer que, una de las formas para atraer inversiones, es contar con un sistema de regulación sólido y especialísimo en la materia.

Asimismo, tampoco ingresaremos al ámbito de desconocer los tratados bilaterales sobre inversiones- TBIs¹⁴; o, los acuerdos de inversiones extranjeras - AII, o; peor aún, desconocer los acuerdos de protección recíproca de inversiones- APPRIS, por el contrario, los consideramos absolutamente válidos y oportunos¹⁵ y nos cuidaremos de no desvirtuar tampoco los modelos de cooperación multilateral sobre la materia.

Asimismo, y ante las dudas sobre, si se podrá o no acudir a foros internacionales o centros internacionales de arbitraje, ante cualquier controversia que se suscite, en el caso de las inversiones extranjeras en emprendimientos estatales, lo que proponemos es que, pueda plantearse esta vía, incluso, proponiendo simplificar algunos procedimientos actuales previo a acudir a los mismos, lo cual, también puede inclinar la balanza, en constituir a Bolivia en un país que, promocióne y atraiga inversiones y sobre todo ofrezca garantías en forma de seguridad jurídica¹⁶.

De la misma manera, tampoco daremos mayor relevancia a lo acontecido hasta ahora, en lo que resultados sobre arbitraje internacional se refiere¹⁷, como tampoco entraremos en desvirtuar o considerar pertinente o impertinente mantener aun indeterminadas algunas definiciones propias del derecho internacional de las inversiones, principalmente aquellas que, se hallan en los instrumentos jurídicos bilaterales sobre inversiones, y esto debido a que principios y obligaciones en el marco de las relaciones internacionales es difícil homogenizar o peor sugerir una definición precisa en un marco multilateral.¹⁸

A partir de lo anterior, consideramos fundamental, adentrarnos en esta parte del trabajo, respecto a conceptos y/o consideraciones sobre las inversiones, tal como el mundo globalizado de hoy en día lo entiende y promueve, sobre todo, en el umbral de que prácticamente es imposible evitarlo, más, por el contrario, debe permitirnos encontrar soluciones prácticas y beneficiosas, para que, al final, los esfuerzos y

¹⁴Estos instrumentos diferenciados, como los APPRI, AII o TBIs, han contribuido, según sus características, a la evolución de las relaciones económicas internacionales, ya que consolidan un marco cierto de obligaciones de promoción y protección que, los Estados se comprometen a observar, bajo una condición de reciprocidad.

¹⁵Más adelante estableceremos las diferencias conceptuales entre AII, APPRIS y TBI

¹⁶Hoy vemos una oportunidad que quizá no volveremos a tener en Bolivia, una economía pequeña, pero en crecimiento, un país al que cualquier inversionista estaría dispuesto a invertir siempre que tenga garantía no solo de retorno sino de respeto a su inversión y por supuesto nuestro planteamiento rescata el hecho de que los recursos que generen los emprendimientos conjuntos en forma de utilidades netas deban cubrir al menos 3 áreas relevantes: salud, seguridad social y generación de empleo.

¹⁷Aunque si hallaremos según lo investigado diferentes aspectos en virtud de laudos emitidos, cuales pueden o no entenderse que son inversiones, lo que no significa que no demos prioridad a los foros u organismos de arbitraje que en el caso de la tesis debieran ser utilizados

¹⁸ Aspectos insertos en los instrumentos jurídicos sobre inversiones (APPRIS, TBI, AII) si bien no son definidos por algún ente multilateral, la jurisprudencia internacional las ha ido moldeando y definiendo por sí solas, por lo cual bastará con mantenerlas e incluso fortalecerlas. (trato justo y equitativo, nación más favorecida, mecanismo de solución de controversias, etc.)

estratagemas que puedan plantearse, logren una adecuada sinergia entre lo que se pretende al invertir y lo que supone garantizar una inversión para con el Estado receptor.

Desde nuestro punto de vista, aun este tema de las inversiones extranjeras sea complejo en su conceptualización y comprensión, debe permitir que los profesionales, en este caso del Derecho, contribuyamos desde diferentes niveles académicos y seamos capaces de motivar a las elites políticas para que evalúen la pertinencia o no de desarrollar vías que conduzcan a un mismo fin (beneficio para las partes involucradas) y porque no, en el caso del Estado boliviano y según sus características y potencialidades, crear en un tiempo, una zona económica especial (ZEE), conforme su definición, en un orden del derecho internacional de las inversiones.

Es en el marco de lo precedente, que resaltaremos, ante todo y por sobre todo, los informes de la unidad internacional, dependiente de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Comercio en adelante UNCTAD que, por excelencia¹⁹ llama a procurar encontrar vías para el desarrollo de los países, constituyéndose, esta fuente de información, como primordial para entender nuestro cometido.

La actual situación económica de América Latina, ofrece oportunidades y plantea desafíos para la región, en especial para un país como Bolivia, inmensamente rico en recursos naturales y materias primas, extenso en territorio y ,que, a pesar de su bajo nivel en población, cuenta con una riqueza que quizá muchos la ansían poseer, pero que, por sus características políticas de inestabilidad, genera cierta incertidumbre del poder invertir y, para garantizar, se hace necesario regular esas inversiones.

Durante los últimos años, diríamos la década pasada, América Latina y en especial Bolivia²⁰, ha gozado de tasas de crecimiento relativamente altas, siendo así que, en muchos países, la participación del gasto público se habría incrementado con relación a décadas anteriores, induciendo incluso a la reducción de las tasas de pobreza.

Este éxito económico, puede atribuirse a una variedad de causas, que incluyen reformas económicas, por más de una década; altos precios de las materias primas principalmente altos valores sobre la venta de gas o petróleo o minería en el caso boliviano, que han beneficiado a las exportaciones tradicionales; y políticas fiscales generalmente responsables que han creado un ambiente macroeconómico favorable.

Por ello, los países de América Latina y en especial Bolivia, podría no solo estar interesado en incluir a la inversión extranjera directa- IED, como un factor esencial en sus estrategias de mejora en productividad y crecimiento, sino que, contando con un aparato de regulación efectiva y transparente esas inversiones, podría priorizarse, incluso encontrarse bajo buen resguardo, protegido y garantizado, en especial, cuando hablamos de la relación Estado-Privado.

¹⁹Nos referimos a los informes y recomendaciones anuales emitidos por la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo y Comercio (ONUDC) o sus siglas en ingles UNCTAD.

²⁰En el caso boliviano la tasa de crecimiento de los últimos 10 años varía entre un 5.20 el 2011 al 4,12 del 2018 habiendo llegado a su punto de mayor crecimiento el año 2011 con un 5.20%, según datos oficiales extraídos de los informes sobre indicadores del banco Mundial al año 2018.

Aunque los factores convencionales, dentro un carácter eminentemente económico, como el tamaño del mercado y el potencial de crecimiento, seguirán siendo propulsores de los flujos globales de inversión directa o indirecta, consideramos que, una economía, como la boliviana, podría influir de manera positiva sobre la razón en el que las compañías transnacionales decidan establecer sus negocios, teniendo a su lado, como socio estratégico, al Estado, siempre y cuando, las condiciones de transparencia y seguridad jurídica, así se los permita.

Aparte de estos factores, sin embargo, el marco regulador también afecta considerablemente el proceso de inversión y a la decisión final de los inversionistas para asumir el riesgo, por lo que, es muy poco, lo que un gobierno puede hacer con respecto al tamaño de su economía o a su dotación de recursos naturales, si no cuenta con un sistema que garantice imparcialidad y especialidad, más aún, tratándose de negocios donde el factor inversión juega un papel o rol primordial.

Es así como, no es menos señalar y recordar, que, los Estados, han celebrado numerosos tratados bilaterales y multilaterales de protección de inversiones, rememorando que fue en 1959²¹ que se suscribió el primer tratado de protección de inversiones extranjeras, entre Alemania y Paquistán, es decir, hace 60 años.

Recordemos que, el tratado entre Alemania y Paquistán, se constituyó en una evolución de los llamados tratados de amistad, comercio y navegación y, aunque no contenía muchas de las protecciones que hoy día se observan en los tratados modernos o contemporáneos, crea el paradigma de lo que después se convertiría en un sistema integrado de protección al inversionista y a la inversión extranjera, y desde entonces, una serie y numerosas cantidades de acuerdos sobre protección de inversiones, se han gestado.

Ahora bien, estos tratados de hoy, establecen, por un lado, una serie de cláusulas estándares que los gobiernos se comprometen a cumplir respecto de los inversores del país con el que firmaron el acuerdo y, por otro lado, mecanismos a través de los cuales los inversores pueden reclamar por el incumplimiento de estas cláusulas, esto en un ámbito exclusivamente de relaciones privado-Estado, dentro de lo cual, no contamos con ninguna objeción con que se sigan creando o proliferando, más bien que lo priorizaríamos, bajo el nuevo modelo que propondremos.

El objetivo de estos tratados o acuerdos bilaterales, también es proporcionar un ambiente estable y favorable a la inversión²² que, permita reducir los factores de incertidumbre política y jurídica que, a veces, afectan al desarrollo de los proyectos de inversión, a los que se suele enfrentar la empresa en el exterior, por lo tanto, estos instrumentos han contribuido, decisivamente, a la evolución de las relaciones económicas internacionales, en general, y, la incursión de las inversiones extranjeras, en particular.

²¹GARCÍA BOLÍVAR OMAR, Nociones básicas del arbitraje internacional de inversiones, disponible en <http://www.bg-consulting.com/basic.pdf>

²² GARCIA BOLIVAR OMAR, Temas de derecho internacional de inversiones- introducción, crítica y reforma, Editorial Académica Española, Madrid 2018, 128 páginas.

Por lo cual, no estamos, ni de lejos, tratando de desconocerlos o cambiar su esencia y contenido, sino, por el contrario, de fortalecerlo y aplicarlo, previamente haber agotado las vías administrativas de regulación, a través de la creación del ente de regulación sobre las inversiones extranjeras en Bolivia, una vez más, ligados a esa relación entre Estado-Privado, en un mismo emprendimiento o negocio.

Los gobiernos pueden introducir cambios positivos, para facilitar el inicio de un negocio, y, de esa manera, procurar suscribir acuerdos más acordes a ciertas realidades, por lo que no hay que perder de vista, que la noción de riesgo político es un elemento clave para el inversor, en particular, en aquellos sectores que requieren la realización de importantes inversiones, por cuanto cualquier tipo de riesgo, a la que se halle sujeta su inversión, tendrá que tener, para sí, la posibilidad de acudir ante la instancia arbitral internacional.

Por tanto, no existe razón por la cual debemos aislarnos del derecho internacional de las inversiones y desconocer sus alcances y fines, en relación con las cláusulas preexistentes, más por el contrario, proponemos respetar y, aún más, fortalecer estos mecanismos de protección a las inversiones.

Sin embargo, se hará necesario, para el caso de nuestro trabajo, más bien velar por los intereses de ambas partes, encontrando alternativas mejores respecto a la protección y garantía de la inversión realizada y comprometida, principalmente, en emprendimientos, donde el Estado sea parte junto con el inversor, debiendo, ineludiblemente, efectuar así un control mayor sobre los recursos que ingresen a las arcas del Estado, por concepto de inversiones extranjeras, sea de una forma u otra²³.

En la actualidad, excepto países latinoamericanos como Ecuador, Bolivia y Venezuela, parecen discutir sobre los múltiples beneficios que implica la puesta en marcha del sistema arbitral, bien sea ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, "CIADI", o bien ante cualquier otra instancia de arbitraje internacional, como la Comisión de las Naciones Unidas para el Desarrollo Mercantil "CNUDMI" o su sigla en inglés UNCITRAL u otros, en cuyas instancias, el principio fundamental de derecho al debido proceso, pudiera ser mejor valorado, comprendido y aceptado que, en los casos en los que cualquier tipo de controversia, pueda ser conocido, tramitado y resuelto en estrados judiciales internos del país receptor o vías conciliatorias o arbitrales también del país.

Sin embargo, en el caso del presente trabajo y al relacionarse esta inversión extranjera en emprendimientos junto con el Estado, consideramos que, el sistema de regulación sobre las inversiones, se constituiría en una herramienta del derecho administrativo que permita garantizar, a las partes, con cierta idoneidad y prolijidad, un pronunciamiento que, a posteriori, las partes también podrán, en el marco del derecho internacional, utilizarlo ante estrados arbitrales internacionales, si acaso fuera conveniente, para ellos, acudir.

²³Estas inversiones pueden provenir bien sea como aporte de capital en constitución de empresas mixta o bien como crédito concedido al Estado, en ambos casos no dejamos en ningún momento de considerar a ambas como inversión.

Desde nuestro punto de vista, para nadie es desconocido, que nadie invierte nada o incursiona en algún emprendimiento importante si acaso no existen las garantías mínimas y las condiciones previas para aminorar el riesgo sobre cualquier inversión, ello, además, considerando las grandes sumas que los tribunales de arbitraje han concedido en algunas ocasiones, como indemnización a los inversores extranjeros, por lo que su inclinación o beneficio, respecto a su existencia, hace que incremente su interés en asumir riesgos.

Particularmente, respecto a la inversión en sí misma, por el que en la tesis se incursionara, en distinguir la relación del Estado boliviano con el inversor privado, en dos escenarios:

a) Respetar todos los Acuerdos sobre protección a las inversiones a la fecha existentes y vigentes, respeto y cumplimiento firme a cuanto tratado bilateral sobre inversiones mantengamos a la fecha y futuros y, acogernos a los más altos niveles de arbitraje, a los cuales nos encontremos sometidos, bien, que las inversiones sean al margen de la participación del Estado como con la participación de este; por tanto, priorizando la existencia de una u otra manera de tratados sobre inversiones.

b) A partir de la propuesta, y, en el caso de las inversiones, cuyos recursos vayan destinados en calidad de Inversión Directa o Indirecta, *en proyectos conjuntos, privado y Estado*²⁴, las partes, deberán someterse a la regulación, fiscalización y control de un Ente encargado de velar por el cumplimiento de los planes de inversión, ejecución de proyectos de inversión, cronogramas de pagos de deuda, y otros, incluidas las empresas mixtas mineras y las empresas extranjeras del sector de hidrocarburos²⁵.

Los ejemplos, para el caso b, serían: 1. Empresa con capitales extranjeros que constituya empresa mixta con el Estado, para la explotación de un servicio, se regularan las inversiones comprometidas, los proyectos comprometidos y el cumplimiento de metas trazadas. 2. el crédito de un país, para el desarrollo de diferentes proyectos, se regulará la ejecución de recursos, la devolución del crédito, la condonación si existiera.

Por tanto, existiendo, bajo dependencia del Estado boliviano, una instancia que en definitiva velara, protegerá y beneficiara, no solo al aparato productivo nacional y fomentara el desarrollo económico y social del país, sino que también ejercerá el mandato de respetar los compromisos asumidos con los inversionistas, brindándoles, al efecto, toda la seguridad jurídica que se merecen sus inversiones.

²⁴Hacemos referencia a probables proyectos conjuntos en calidad de constitución de empresas mixtas, bien sea a nivel nacional, departamental o local-municipal. Incluimos la regulación de los créditos concedidos a favor del Estado para realizar un seguimiento eficaz sobre sus usos y destinos.

²⁵El único sector que por previsión constitucional podría ser sujeto de regulación sobre inversiones, pero carecería del derecho de acudir a estrados arbitrales en caso de desavenencias entre las partes, corresponderá al sector de hidrocarburos, siendo así que el art. 366 de la Constitución Política del Estado boliviano, considera al arbitraje internacional como una situación excepcional, la cual no puede ser invocada por las empresas extranjeras del sector de hidrocarburos.

Asimismo, abarcará este mecanismo de regulación Estatal, un procedimiento administrativo único, en el que la última instancia de decisión jerárquica, sobre cualquier procedimiento sumario administrativo, será la Procuraduría General de Estado, como máximo ente Guardián de los intereses del Estado, con relación a las inversiones.

Toda aquella inversión, al margen de la participación del Estado boliviano, deberá mantener su regulación, en el marco de la normativa internacional y, basándose, en el cumplimiento de acuerdos establecidos sobre protección de inversiones, si bien quizá no serían regulados rigurosamente, como en el caso de nuestro planteamiento, pero si, se mantendría una supervisión eficaz sobre su desenvolvimiento.

Cabe advertir que, si existiera esta institución de regulación, necesariamente el Estado deberá suscribir acuerdos especiales y específicos con respeto a la inversión extranjera, en una especie de nuevos TBIs, mismos que, deberán enmarcarse en el respeto de compromisos, ejecución de recursos y cumplimiento de metas, para lo cual, la regulación, control y supervisión, se hace una prioridad.

No habrá que olvidar, que, no solo se regularan las inversiones realizadas por el inversor, sino, se ejercerá un control sistemático y riguroso respecto a los recursos del Estado, que ingresen como aporte de capital y cuya responsabilidad de las autoridades bolivianas, de dirección o ejecutivos, sobre el manejo o administración del negocio, debieran ser altas.

Finalmente, y parafraseando a Sanjaya Lal, este tipo de iniciativas, como el que se propone en este trabajo, hará que, para que los países obtengan verdaderos beneficios de la inversión extranjera directa- IED, esta tenga que ser manejada, estratégicamente, haciendo esfuerzos, para crear vínculos entre empresas extranjeras a la economía local, como la experiencia estudiada en Asia Oriental²⁶.

DIFERENCIA ENTRE ACUERDOS INTERNACIONALES SOBRE INVERSIONES, ACUERDOS DE PROTECCION RECIPROCA DE INVERSIONES Y TRATADOS BILATERALES SOBRE INVERSIONES

Con carácter previo a conceptualizar a la inversión, como concepto general internacionalmente aceptado, es importante aclarar las diferencias que puedan o no existir entre los Acuerdos Internacionales de Inversiones o su sigla AI; Los Acuerdos de protección recíproca de inversiones, con su sigla APPRI y los Tratados Bilaterales sobre Inversiones y su sigla TBIs, como instrumentos más representativos dentro el derecho internacional y las relaciones internacionales, con referencia específica a la protección de las inversiones.

Evidentemente, al margen de diferenciar estos 3 conceptos, es menester referirnos a otros modelos de protección de inversiones extranjeras, que también pueden constituirse, a través de canales multilaterales que son aceptados por los Estados,

²⁶Sanjaya Lal, *Learnig from the Asian Tigers: Studies in Technology and Industrial Policy*, New York, Oxford University Press 1997.

con el fin, de que el respeto y garantías a las inversiones de sus intereses, sean aceptadas, y protegidas.

Dentro de estos otros modelos de protección, están los acuerdos preferenciales de comercio e inversión -AICP y/o los tratados de libre comercio regionales multilaterales, los acuerdos tributarios internacionales y los tratados de doble tributación –TDT, estos dos últimos, considerándose AII, ya que la tributación suele tener un impacto importante en la inversión extranjera, no obstante, quedaran al margen del propósito de nuestro trabajo²⁷.

Estos instrumentos del multilateralismo, bien sean aceptados a través de organismos regionales o mundiales, refieren sobre el respeto a las inversiones y la protección efectiva de los Estados, hacia sobre sus intereses de una manera general, sin embargo, de manera más específica, son los acuerdos sobre inversiones específicos los que más nos deben interesar, con respecto al trabajo de tesis, debido a que, en definitiva, son los que valoraran su aplicabilidad o no, para garantizar a la inversiones privadas extranjeras, en emprendimientos con el Estado.

Es así como, para efectos prácticos, debemos referir que, partiendo desde el punto de vista de la inversión, cualquier intento de que capitales extranjeros ingresen al país en el que se pretenda realizar una actividad o explotación económica, se considera un complemento a la inversión pública propia del Estado en cuestión, por lo que, genera por sí mismo, un incremento de recursos disponibles en dicho país.

Estos ingresos o flujos de divisas, entendidos como Inversión Extranjera, sean directa o indirecta, lo que promueve una mayor competitividad en un mercado, la posibilidad de apertura de mercados internacionales, mayores movimientos de recursos y generación de un impacto positivo, a nivel local, tanto en lo económico como en lo social²⁸.

Por tanto, los instrumentos que validan, en un contexto específico del derecho y las relaciones internacionales entre Estados, respecto a la promoción, protección y garantía a las inversiones, son los AII, APPRIS y TBIs.

²⁷Los acuerdos preferenciales de comercio e inversión son tratados entre países sobre cooperación en áreas económicas y comerciales, recurrentemente incluye una serie de cuestiones más amplias que solo las de inversión y concluyen con la suscripción de tratados bi o multilaterales. La condición a fin de ser clasificados como AII, los AICP deben incluir, disposiciones específicas sobre inversión extranjera. Por otro lado, los Acuerdos de tributación internacional tratan principalmente el tema de la doble tributación en las actividades financieras internacionales y son considerados AII en los casos en los que regulen aspectos inherentes a la inversión extranjera en cuanto a la regulación de impuestos sobre la renta, los activos o las transacciones financieras.

²⁸Estos impactos económicos y sociales estarán ligados a mayores ingresos por concepto fiscal, pago impuestos, tasas de regulación, incremento de niveles de exportación, mayor generación de empleo, mayor consumo, acceso a diferentes productos y servicio y mejor calidad, mayor estabilidad laboral y por tanto mayor bienestar para la sociedad, etc.

ACUERDOS INTERNACIONALES SOBRE INVERSIONES (AIIs)

Estos instrumentos del derecho internacional son tratados que, buscan consolidar y proteger, de la manera más favorable, los intereses de los inversionistas extranjeros en el territorio de otro Estado.

El Acuerdo Internacional de Inversiones –All, es un tipo de tratado entre países que consolida aspectos propios de las inversiones internacionales transfronterizas, con el propósito de, promover, proteger y liberalizar las inversiones.

Por lo general, estos All, están estrechamente vinculados a la inversión extranjera directa – IED y, en algunos casos, menores a la inversión de cartera.

Es a partir de estos acuerdos que se estipula las reglas de comportamiento entre las partes, a fin de que, esa promoción e invitación a invertir, brinde las mayores garantías y, con la mayor claridad jurídica, las partes acepten condicionamientos para el tratamiento y respeto de las inversiones extranjeras.

Quizá la principal característica, de este tipo de acuerdo, sea que se establece la existencia de un mecanismo de solución de controversias, en la que, por regla, casi generalmente aceptada, permite que el inversionista o el Estado receptor, puedan acudir a estrados o tribunales de arbitraje internacional, siempre que se observe el incumplimiento de alguna obligación de cualesquiera de las partes al acuerdo suscrito.

Este mecanismo, del cual nos referimos en el párrafo anterior, es la aceptación de la intervención de un centro de arbitraje, conocido como Solución de controversias, entre inversionista -Estado o sus siglas en inglés ISDS- Investor-State Dispute Settlement, en caso de controversia entre las partes, por supuestos incumplimientos de alguna de ellas a lo suscrito.

Básicamente, estos acuerdos, además de incluir la intervención de un centro de arbitraje internacional, incluyen disposiciones que rigen en todas las actividades económicas, sean de servicios o no, en la que se comprometa una inversión y su debida protección, por lo cual, estas disposiciones, en el marco del acuerdo, se aplican de manera directa, al momento de la suscripción de un tratado bilateral, de forma especial.

Previo a referirnos a los tipos de Acuerdos de inversiones internacionales y su relevancia entorno al presente trabajo, es preciso recordar el concepto de tratado y/o acuerdo internacional, en el marco del derecho internacional, por tanto, universalmente aceptado por los Estados.

Es así que según el artículo 2, numeral 1 inciso a) de la Convención de Viena²⁹ “*se entiende por tratado, un acuerdo internacional celebrado, por escrito, entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único en dos o más instrumentos y cualquiera que sea su denominación particular*”.

²⁹convención de Viena de 1969 sobre el derecho de los tratados art. 2 párrafo 1 inc. a)

Según la definición que precede, un acuerdo internacional, para ser tratado, debe celebrarse por escrito, excluyéndose, por tanto, la aplicación de los acuerdos verbales y, ello, según manifestó la Comisión de Derecho Internacional, porque el vocablo “tratado” se emplea de ordinario, para indicar un acuerdo por escrito y, además, por razones de claridad y de sencillez.³⁰

Aun lo anterior y respecto a la característica escrita que debe tener un tratado, la misma convención, en su artículo 3, expresa que, tal exclusión no afecta al valor jurídico de los acuerdos verbales ni a la aplicación a los mismos de las disposiciones de la misma convención, a que estuviesen sometidos.

No obstante, para efectos de un tratado o acuerdo sobre inversiones, claramente, debe constar su contenido, finalidad o propósito, de manera escrita y/o al menos, para efectos prácticos de nuestra propuesta, necesariamente, estos instrumentos deberán estar plasmados en documentos y debidamente ratificados por las vías correspondientes.

TIPOS DE ACUERDOS INTERNACIONALES DE INVERSIONES- AIIIs

Los tipos más comunes de AII son los denominados tratados de pre- establecimiento y post- establecimiento, siendo que, los Estados, a fin de proporcionar protección a la inversión extranjera en sus territorios, emplean fundamentalmente dos tipos de acuerdos: TBIs y/o APPRIS “post- establecimiento” y los acuerdos o tratados multilaterales, incluso bilaterales de libre comercio, de “pre- establecimiento”³¹.

Si tomamos en cuenta el concepto de “establecimiento”, tanto los TBI como los APPRIS, son generalmente Acuerdos de “post establecimiento”, o lo que significaría que, bien los derechos y garantías que deriven de un tratado de inversión serán concedidas y otorgaran el derecho a reclamación posterior a que se haya establecido la inversión, según con la legislación del Estado receptor.

Mientras que los acuerdos multilaterales, incluso bilaterales emergentes de tratados de libre comercio, se constituyen en Acuerdos de “pre-establecimiento”, por lo que, ciertos derechos y garantías que deriven del tratado podrían ser reclamados, incluso antes de que se haya establecido la inversión, en territorio receptor.

Los tratados bilaterales de inversión -TBI y los Acuerdos de promoción y protección Recíproca de Inversiones - APPRIS, independientemente de aquellos que forman parte de capítulos específicos de tratados de libre comercio, se constituyen relevantes, para el presente trabajo.

³⁰Asamblea General de NNUU, “Comisión de Derecho Internacional”, Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, vol. II, 1966, p.208, interpretación art 103 carta NNUU

³¹ Fatouros, A. A., towards an international agreement on foreign direct investment? *ICSID Review - Foreign Investment Law Journal*, Volume 10, Issue 2, Fall 1995, Pages 181–207

- **Los tratados Bilaterales de Inversión – TBI**

Tratan principalmente de la admisión, el tratamiento y la protección de la inversión extranjera. Por lo general, cubren inversiones de empresas o personas de un país, en el territorio de su socio en el tratado.

El principal argumento, de la existencia de los TBI, es la protección de los inversores nacionales, en uno o más de los países signatarios, en lo que a sus inversiones realizadas en otro territorio se refieren, por lo que, cualquier violación de lo acordado en el tratado, sería considerada una violación del derecho internacional, en virtud del principio del derecho internacional *pacta sunt servanda*³².

Este principio internacional, validada por la suscripción del tratado entre dos o más Estados, permite a que el inversor protegido por su Estado, a través del vínculo jurídico que ata al mismo con el otro Estado, donde el inversor realiza su inversión, pueda requerir asistencia y protección a su propio Estado; asimismo, este tratado, abre la posibilidad de dirimir conflictos entre el inversor y un Estado, acudiendo al foro o estrado arbitral en el que su Estado haya pactado con el Estado donde realiza su inversión.

Ante estas dos premisas, siempre el Estado receptor de la inversión, deberá mantener una posición de alerta o alarma frente a un inversor, siendo que, por razones determinadas, en caso de extralimitarse o incumpliendo sus obligaciones, podría conducirlo a ser demandado, conllevando a repercusiones de índole jurídico internacional y en algunos casos, también políticas, tanto internas como internacionales³³.

- **Acuerdos de Promoción y protección Recíproca de Inversiones- APPRIS**

Estos acuerdos se constituyen en tratados bilaterales de naturaleza recíproca que, contienen medidas o acciones y cláusulas o condiciones, destinadas, principalmente, a proteger, en el plano del derecho internacional, las inversiones realizadas por los inversores de cada Estado suscribiente en el territorio del otro Estado parte³⁴.

Quizá el objetivo principal es crear un ambiente favorable y establece para la atracción y mantenimiento de la inversión en un territorio determinado, permitiendo, de alguna forma, reducir riesgos propios de factores internos como incertidumbre política e inseguridad jurídica que, en muchas ocasiones afectan y desvirtúan no solo proyectos de inversión sino su propia ejecución.

³²Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, Sección Primera, Observancia de los tratados, 26. "Pacta sunt servanda": Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.

³³Comeuax, Paul E. - Kinsella, N. Stephan, Treaty provisions regarding the protection of investment, "Protecting foreign investment under international law", 1996, p. 99 a 125.

³⁴Ministerio de comercio, industria y turismo- Dirección de inversión extranjera, Republica de Colombia septiembre 2020.

La cobertura de protección otorgada por los APPRI se aplica a la fase del post establecimiento de la inversión, una vez que la misma se ha realizado de conformidad con la legislación del país receptor³⁵.

Las disposiciones y cláusulas habitualmente contenidas en un APPRI están relacionadas a³⁶:

- Tratamiento justo y equitativo de conformidad al derecho internacional
- Plena protección y seguridad y prohibición de medidas injustificadas y discriminatorias
- No discriminación: tratamiento Nacional y de nación más favorecida.
- Las medidas expropiatorias, nacionalizadoras de la económica u otros, cuyos efectos sean similares a la expropiación, solo podrán adoptarse de manera no discriminatoria, por razones de interés público y mediante el pago de una indemnización pronta, adecuada y efectiva.
- Derecho a la libre transferencia del capital, beneficios y de otros pagos relacionados con la inversión.
- Cumplimiento de obligaciones contractuales contraídas con el inversor por el Estado receptor de la inversión.
- Mecanismos para resolver, mediante el arbitraje internacional, posibles controversias, con relación a la interpretación o aplicación del acuerdo.

En sentido estricto y conforme la tipología de AI, y mencionados con anterioridad, tanto las características del TBI como de los APPRIS, al pertenecer a la categoría de “post establecimiento”, son efectivamente idénticas, variando, su aplicabilidad y/o uso, según los Estados.

1.1. Inversiones como concepto general

El concepto de inversión define el ámbito de aplicación de los acuerdos internacionales sobre la materia, fijando, así, los bienes y actividades cubiertas, el tipo de protección que reciben y limita la competencia de los organismos encargados de resolver las disputas concernientes al acuerdo; sin embargo, dilucidar el significado del término resulta clave, para determinar el alcance de los tratados internacionales que tienen por objetivo su protección.

Este capítulo, analizará la evolución que ha experimentado el término inversión en el derecho internacional; revisará una de las clasificaciones más importantes dentro de

³⁵Ministerio de Industria comercio y Turismo, Secretaría de comercio de Estado/ protección de inversiones y regulación, Reino de España 2021.

³⁶Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, “determinación de los elementos básicos de los acuerdos de inversión de la región del APEC”, Colección de publicaciones de la UNCTAD sobre temas relacionados con las políticas internacionales de inversión para el desarrollo, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2008.

este tema: inversión directa – inversión de cartera o portafolio o, lo que es lo mismo, inversión indirecta; examinará las tendencias seguidas en los tratados de protección de inversiones, respecto a lo que pudiera o no considerarse inversión y las limitaciones sobre la misma y, finalmente, reafirmará cuán importante es utilizar un concepto propio e inequívoco, en el marco de los nuevos acuerdos sobre inversión a ser suscritos dentro el marco de la propuesta a desarrollar.

No debemos olvidar que, el derecho consuetudinario, hablaba de “propiedad extranjera”, concepto estático que, eventualmente, fue sustituido por uno más dinámico, como el de inversión propiamente, en su forma pura y simple, con posterioridad y partir de la segunda mitad del siglo XX, se hizo mucho más amplio y dinámico dicho concepto, como a la vez, controversial, como veremos más adelante.

Progresivamente, la figura de la inversión extranjera comenzó a extenderse, y, hoy en día, cubre un amplio número de actividades económicas y regulatorias, relacionadas con propiedad o bienes controlados por extranjeros, ya no sólo abarca bienes tangibles, sino que también intangibles, siendo esta propiedad la que, muchas veces genera un sinnúmero de dificultades de su demostración, incluso de determinar el quantum de resarcimientos.

Esta última evolución comenzó, con la protección otorgada a los derechos contractuales, bajo los cuales, se habían internado bienes al Estado receptor. Más adelante, los derechos relacionados con esos bienes, como arriendos, prendas o hipotecas, también pasaron a ser parte del concepto.

Incluso, hubo casos en que, préstamos de dinero³⁷ que involucraban a Estados, fueron considerados una inversión, y allí va el proyecto que proponemos, en el que además de esa convivencia privado -Estado en un negocio, también los recursos de créditos deban pasar, no solo por la regulación efectiva y control sobre su uso, sino la posibilidad de que los mismos sean sometidos, en caso de discrepancia, ante las instancias arbitrales que correspondan, ello, con el fin de demostrar un grado de elevado compromiso de respeto a las inversiones y ante todo, proporcionando un escenario válido de seguridad jurídica.

Es así que, el término más común y que puede ser visto por todos, es aquel que el diccionario de la lengua española, del pequeño Larousse, define, la inversión refiriendo que es...*la acción de emplear capital en negocios productivos*³⁸, mismo que, para fines legales y nuestro cometido podemos entenderlo como:

³⁷Casos que veremos más adelante en el trabajo: Fedax N.V., Caso CIADI No. ARB / 96/3 Decisión sobre la Objeción a la Jurisdicción, 11 de junio de 1997, La República de Venezuela, (1998) 37 ILM 1378.

Kaiser Bauxite Company v. Gobierno de Jamaica, 1975 (1993); Alcoa Minerals of Jamaica Inc. v. Gobierno de Jamaica 1975; Liberian Eastern Timber Corporation (LETCO) v. Gobierno de la República de Liberia, 1984; West African Industrial Concrete Company (SOABI) v. Estado de Senegal; 1988, (1994).

Ceskoslovenska Obchodni Banka, A.S. (CSOB) v., Decisión sobre Jurisdicción, República Eslovaca, Caso CIADI No. ARB / 97/424 de mayo de 1999.

³⁸Pequeño Larousse Ilustrado, Paris 1988.

“...el capital destinado al incremento de la capacidad productiva del país” o, conforme lo conceptualiza Eduardo Roca, “...todo aporte de capital, perteneciente a inversores extranjeros u nacionales, *aplicado a actividades de índole económica, realizada en un país determinado*”,³⁹ que básicamente, redunde en beneficio del país receptor, en mayor proporción que las utilidades.

Tomando en cuenta estos conceptos, diríamos que, se trata de disponer de capital, tecnología y recursos humanos en un determinado tipo de negocio rentable que, beneficie a las partes en convenio, acordes a sus propios intereses y necesidades institucionales.

Las acepciones de inversión provenientes de las ciencias sociales son totalmente distintas al derecho, por lo que, no son útiles cuando se trata de analizar un acuerdo sobre inversión propiamente.

La definición de inversión que, encontramos en las ciencias económicas, por ejemplo, no permite determinar el ámbito de aplicación de un tratado internacional de protección de inversiones, lo cual ocurre, lo mismo, cuando pretendemos encontrar definiciones en ciencias sociales o con tinte político.

De hecho, desde el punto de vista económico, existen diversas transacciones que, a pesar de estar ligadas a una operación de inversión, no quedan cubiertas por los términos de un acuerdo sobre inversiones⁴⁰.

Sin duda, y de una manera simplista y resumiendo, podemos decir que toda inversión, a diferencia de un gasto, implica, al menos en un ideal, no solo el retorno del capital arriesgado sino la ganancia o rédito agregado, diríamos, en un valor añadido sobre el capital aportado.

Otra acepción del término inversión y que lo hace relucir Clendenin, la define, como “*cualquier activo o derecho de propiedad adquirido o poseído, con el propósito de conservar el capital u obtener una ganancia*”⁴¹.

Por nuestra parte, consideramos que “*las inversiones deben orientarse a asegurar posibilidades de trabajo y beneficios suficientes, a la población presente y futura, y que los responsables de las inversiones y de la organización de la vida económica, tanto los particulares como los grupos o las autoridades públicas, deben tener muy presentes estos fines y reconocer su grave obligación de vigilar, por una parte, a fin de que se provea de lo necesario para una vida decente, tanto a los individuos como a toda la comunidad, y, por otra parte, de prever el futuro y establecer un justo*

³⁹ROCA A., EDUARDO, Inversiones extranjeras, Ley 21.382: mensaje, exposición de motivos, texto de la Ley, Decreto reglamentario 283/77, Resolución 4/77 sobre capitalización de inversiones de capital extranjero: comentario analítico, ediciones Depalma, Buenos Aires, 1977 págs. 101.

⁴⁰SCHREUER, CHRISTOPH H. —Consent to arbitrationII. En: TDM Volumen 2, issue #05 - November 2005, y actualizado en febrero de 2007, p. 1. Traducción libre al castellano de: —Like any form of arbitration, investment arbitration is always based on an agreementII. AL-HCR-003.

⁴¹CLENDENIN J.C.; CHRISTY GEORGE A, “Introduction to investments (McGaw-Hill series in finance) Publicado por McGraw-Hill Companies, The, 1973

equilibrio entre las necesidades actuales del consumo individual y colectivo y las exigencias de inversión para la generación futura”.

Ahora bien, una cosa es entender a la inversión sobre el concepto generalmente aceptado y otra es utilizar el término inversión en el derecho internacional de las inversiones, por cuanto, dada su relevancia, podría pensarse que el término en cuestión se encuentra bien delimitado, sin embargo, este no es el caso, siendo de esa manera que, en la actualidad, la mayoría de los instrumentos internacionales de inversión, mantienen una definición amplia de lo que puede o no entenderse como inversión.⁴²

Como punto de partida, puede señalarse, lo que recomienda Sornarajah, que la inversión extranjera *“...involucra la transferencia de bienes tangibles e intangibles de un país a otro, con el propósito de utilizarlos en ese otro país, para generar riqueza, bajo el control total o parcial del dueño de los bienes”*⁴³.

Por su parte, Abella Santamaría, señala que las inversiones extranjeras *constituyen movimientos de capitales y, en cuanto tales, son operaciones financieras que se dirigen a la colocación o inversión y no a la remuneración de una prestación*⁴⁴

Según Van Harten, *“La inversión entendida como el compromiso de capital en un negocio, para obtener ganancias o retornos, no siempre fue objeto de protección a nivel internacional”*⁴⁵, es así, como, en un comienzo, la protección se daba a la persona física del extranjero y su propiedad, en el contexto, de la regla del mínimo estándar internacional, de protección vía el canal diplomático.

Hoy en día, la mayoría de los tratados de promoción y protección de inversiones siguen la tendencia internacional que, considera el concepto de inversión, como uno de carácter amplio, lo que ha terminado por difuminar el concepto, transformándolo en una noción casi ilimitada y dejada a que el tribunal lo considere, según las demandas y alegaciones de las partes en controversia.

Así, por ejemplo el tratado multilateral del CIADI, no proporciona ninguna definición del concepto, y es bien sabido que, esto no sería una coincidencia, puesto que la cuestión de lo que podría constituir una "inversión", fue intencionalmente abandonada durante las negociaciones y esto no significa, necesariamente, que las partes del contrato de inversión o un tratado de inversión puedan acordar someter a cualquier tipo de tribunal del CIADI, simplemente, porque considerarían que, tales diferencias, debieran considerarse como disputas de inversión, lo que significa que, el Convenio del CIADI deja un: *“...margen considerable para que las partes acuerden lo que debe*

⁴² YANNACA-SMALL CATHERINE, Definition of Investor and Investment in International Investment Agreements, International Investment Law: Understanding Concepts and Tracking Innovations- OECD 2008.

⁴³SORNARAJAH, M. The International Law on Foreign Investment. Reino Unido, Cambridge University Press, 2ª ed., (2004). p.7.

⁴⁴ABELLA SANTAMARÍA, J., Inversiones extranjeras en España, Manuales Extebank, Serie Comercio Exterior, 3ª edición, Banco Exterior de España, Servicio de Estudios económicos, Madrid, 1989.

⁴⁵VAN HARTEN, GUS. “Investment treaty Arbitration and Public Law”. Oxford University Press, (2008). Print ISBN-13: 9780199552146.

considerarse una inversión para los propósitos del contrato de inversión o del tratado de inversión, en particular, que puedan celebrar".⁴⁶

Es discutible y generalmente aceptado que, al igual que cualquier disposición del art.25 numeral 1 del Convenio del CIADI, *incluyendo el término "inversión", debe interpretarse de conformidad con las normas de interpretación de los tratados consagradas en el artículo 3 Convención sobre el Derecho de los Tratados*⁴⁷.

En consecuencia, el término "inversión" en el artículo 25 (1) del Convenio del CIADI debe interpretarse, de conformidad con el artículo 31 de la Convención de 1969, es decir, de buena fe y de conformidad con el sentido corriente que debe darse al término, en su contexto y a la luz del objeto y fin del Convenio del CIADI.

Siendo conforme ello que, junto con el contexto, debe tenerse en cuenta, entre otras cosas, cualquier aspecto aplicable internacionalmente entre las partes.

Como demuestra claramente el análisis de los laudos arbitrales, la jurisdicción del CIADI no está abierta a ningún tipo de operación que, las partes puedan calificar como una inversión, sino que, esta debe ir acompañada de una justificación clara y precisa de lo que efectivamente sea o se constituya en una inversión propiamente.

Los contratos de suministro o venta internacional de bienes, por ejemplo, no importa cuán complejos puedan ser, han caído fuera de la jurisdicción del CIADI, por lo que, como mencionamos, serán los tribunales, quienes se encarguen, al final de todo, de determinar si hubo o no inversión en sentido estricto y conforme los procedimientos que rigen al órgano o tribuna y conforme como las partes habrían definido dicho concepto.

La fórmula amplia, que, se refiere a "todo tipo de activos", se ha convertido en una definición estándar en la mayoría de los TBIs que, contienen una declaración general, seguida de una lista no exhaustiva de las categorías de inversiones cubiertas, directa o indirectamente, controlados por inversores de cualquiera de las partes.

Una excepción, es el nuevo modelo canadiense Foreign Investment Promotion and Protection Agreement - FIPA, que, sigue utilizando el enfoque del Tratado de Libre Comercio de América del Norte- TLCAN, con una definición de inversión combinada, con exclusiones específicas⁴⁸.

Las definiciones de diferentes países sobre inversiones y/o aquello definido a través de los tratados bilaterales, pueden apreciarse en Anexo No 1 del presente trabajo, no obstante, reiterando la necesidad y especificidad al que deben ahondar las partes para clasificar o definir de manera clara e inequívoca, lo que pueda entenderse por inversión y dada su complejidad, no es un asunto relevante de dirimir o definir por el

⁴⁶Joy Mining Machinery Limited v. Arab Republic of Egypt, ICSID Case No. ARB/03/11 Award, 6 August 2004.

⁴⁷VEIJO HEISKANEN, Admissibility in International Arbitration 2017 Encyclopedia of International Economic Law, Edward Elgar Publishing, 2017, pp. 319-321

⁴⁸Texto referencial del modelo FIPA que, se encuentra en: www.international.gc.ca/trade-commerce/trade-agreements-accords-commerciaux/agr-acc/fipa-apie/index.aspx?lang=eng

presente trabajo, pero sí de aclarar, en esencia, su importancia a la hora de conceptualizarla, si acaso se decidiera acudir ante instancias arbitrales.

En lo que respecta a los acuerdos multilaterales, la mayoría de los tratados de este tipo, incluyen una definición amplia de inversión, ello, por lo general, se refiere a "todo tipo de activos", seguido de un ejemplo, pero, usualmente, a través de una lista no exhaustiva de los activos cubiertos.

La mayoría de estas definiciones están abiertas y cubre, tanto la inversión directa como la de cartera, en el sentido de dar al término "inversión" una definición amplia y no exclusiva, reconociendo que, las formas de inversión están en constante evolución.

El Tratado de la Carta de la Energía, en el apartado 6, del artículo 1, por ejemplo, define la inversión como "todo tipo de activo", y se refiere a cualquier inversión, asociada a una actividad económica del sector energético.

El Tratado de Libre Comercio (TLCAN), hoy conocido como **T-MEC**, nuevo acuerdo comercial entre México, Estados Unidos y Canadá que sustituye al anterior ⁴⁹, en su artículo 1139, preveía una amplia actividad comercial, relacionada, a una lista exhaustiva de activos sobre lo que pueden ser propiamente Inversiones, como Inversiones de cartera o valores de renta variable, asociaciones y otros Intereses y bienes tangibles e intangibles adquiridos, siempre que especifique la expectativa de beneficio económico.

La financiación de préstamos, sólo se protegía, cuando los fondos, o, cuando la deuda se emitía, sobre una base relativamente larga (más de tres años); Los derechos contractuales, no comprendidos en otras categorías de inversión, sólo estaban cubiertos si implican un compromiso de capital u otros en territorio de una parte de la actividad económica, en dicho territorio.

El antiguo TLCAN, complementaba su lista exhaustiva de categorías de inversión, con un resultado negativo, respecto a la definición de determinados tipos de bienes que, no deben considerarse inversiones, tales como, reclamaciones monetarias que surjan únicamente de contratos de venta de bienes o servicios.⁵⁰

Solo el tiempo podrá decir a la comunidad internacional si este nuevo tratado entre México-Estados Unidos y Canadá fue o no un acierto o avanza en lo que al comercio y la protección a las inversiones se refiere, hasta tanto nos encontraremos atentos a sus resultados.

⁴⁹TLCAN, ex artículo 1139.

⁵⁰ La principal diferencia entre el TLCAN y el T-MEC es el número de capítulos con los que cuenta cada Tratado; se prevé que con esta actualización se impulse el comercio de una manera más equitativa para que sea beneficioso para todos los suscribientes y posibilite mayor libertad en los mercados, un comercio más justo y un sólido crecimiento económico en la región de norte América. El TLCAN cuenta con 22 capítulos, mientras que el T-MEC se compone por 34 capítulos, tiene un impacto importante en la cadena de suministro y registro de procesos, combate a la corrupción, salarios, medio ambiente y comercio electrónico y respecto al tema de inversiones prioriza la existencia de entes que diriman controversias que se susciten.

A continuación, consideramos fundamental, de nuestra parte, conceptualizar los siguientes términos, que son esenciales para una política de inversiones en Bolivia:

- ✓ Desde un punto de vista jurídico, toda definición o cláusula estipulada, en un contrato, debe ser taxativamente cumplido por las partes, haciéndose valer, ante todo, la interpretación teleológica del contenido y no así el simple carácter enunciativo o declarativo de la pretensión.
- ✓ Desde el punto de vista de un país inversor de capital en otro país, la definición de inversor o inversión se torna absolutamente significativo, dado que, desde la perspectiva de aquel país exportador de capital, dicha definición identificaría al grupo de inversores, cuyas inversiones en otro país trata de proteger a través de un acuerdo entre partes, debiendo darse, como resultado inequívoco y ante cualquier desavenencia, creer en un sistema de resolución de conflictos, imparcial o despolitizado, al cual acudir.
- ✓ Desde la perspectiva de un país, importador del capital requerido, se hace de meridiana importancia, identificar la forma de inversión y como se encontraría estructurada, para su tratamiento y ejecución dentro el país y, si este pudiera beneficiarse o no, acudiendo, posteriormente, al derecho arbitral de protección de los acuerdos sobre inversión.⁵¹
- ✓ La definición de inversión, es, como adelantábamos, crucial para el establecimiento de la Jurisdicción de los tribunales arbitrales, así como la inclusión de cláusulas de solución de controversias en materia de inversión, siendo que, los tratados prevén, generalmente, la presentación de controversias sobre inversiones, entre y los inversores al arbitraje, considerando, aún más, a los inversionistas extranjeros a quienes se les somete a la controversia de inversión, a más de un mecanismo de solución de diferencias⁵².
- ✓ El arbitraje internacional, en virtud del Convenio del CIADI, es ampliamente incluido en muchos tratados de inversión, siendo que, alternativamente, se tiene como referencia al Reglamento de arbitraje de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional o el Reglamento de la Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo o Arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional- CNUDMI.
- ✓ Al mismo tiempo, cabe señalar que, ni la Cámara de Comercio Internacional- CCI, la CNUDMI, ni las normas de arbitraje del Consejo Superior de Cámaras

⁵¹ LEGUM BARTON "Defining Investment and Investor: Who is Entitled to Claim?" presentation at the Symposium "Making the most of International Investment Agreements: *Arbitration International*, Volume 22, Issue 4, 1 December 2006, Pages 521–526

⁵² PARRA ANTONIO, GAILLARD EMMANUEL, JAGUSCH STEPHEN, SINCLAIR ANTHONY "investments and investors covered by the e.c.t. and other investment protection treaties - chapter 2 - investment arbitration and the energy charter treaty" PDF from "Investment Arbitration and the Energy Charter Treaty" Published: June, 2006

de Comercio- la CSC, "filtran las reclamaciones a través de su propia noción autónoma de Inversión, como condición de competencia *rationae materiae*".⁵³

Estas definiciones, entre inversión e inversionista, centran su importancia en el hecho final, cuyo resultado conduciría, a acudir a la jurisdicción del arbitraje ante los tribunales establecidos y previamente consensuados, dado que, entre otras cuestiones, el alcance de la *ratione personae* puede depender directamente de lo que el inversor refiere, y se constituye en una condición *sine quanon* y necesaria de admisibilidad, para presentar una demanda.

Además, el ámbito de aplicación *ratione materiae* depende de la definición de inversión y, en particular, con respecto a la jurisdicción del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), ya que se extiende a "cualquier disputa que surja con respecto a la inversión".

Los límites exteriores de la jurisdicción, *ratione materiae*, del CIADI, por ejemplo, es claramente establecida en el artículo 25, apartado 1, que dispone que, "..la competencia del centro, se extenderá a cualquier controversia jurídica directamente, entre una inversión, (entre un Estado contratante (o cualquier Estado), subdivisión o agencia de un Estado contratante designado, esto es, el centro de ese Estado y un nacional de otro Estado contratante, en el que las partes, en la controversia, consienten, por escrito, a presentar al centro su demanda. Cuando las partes hayan dado su consentimiento, ninguna parte podrá retirar su consentimiento unilateralmente".

Con relación al consentimiento, el Informe de los directores ejecutivos, sobre el convenio del CIADI, señaló que: "*Mientras que el consentimiento de las partes es un requisito previo, esencial para la jurisdicción del Centro, el consentimiento, por sí solo, no será suficiente para jurisdicción*", por lo que, de conformidad con el objeto del convenio, la jurisdicción del centro se limita, a la naturaleza de la controversia y las partes sujetas al mismo"⁵⁴.

A fin de aceptar la jurisdicción, en virtud del Convenio del CIADI, los tribunales tienen que considerar si hay una "inversión", de acuerdo con el Apartado 1 del artículo 25 de la Convención, así como en el marco del acuerdo específico correspondiente, habiéndose dado un sinfín de amplias interpretaciones del término, no obstante, el enfoque adoptado en la Convención otorga, a las partes en el arbitraje, la discreción para describir una transacción en particular, como una inversión o no.

Por lo tanto, el término inversión debe interpretarse, en el contexto de cada tratado en el que se utiliza el término.

Por ejemplo, en el Artículo 31.1 del Tratado sobre el Derecho de los Tratados establece, como regla principal para *la interpretación de los tratados, que un tratado*

⁵³Idem ref. 52

⁵⁴CIADI, Report of the Executive Directors on the Convention on the Settlement of Investment Disputes between States and Nationals of Other States (1993).

deba ser Interpretado de buena fe de conformidad con el sentido corriente que debe darse a los términos del tratado en su contexto y a la luz de su objeto y fin.

De la misma manera, la inversión, generalmente, incluye, además, dos elementos básicos previa la toma de decisión para invertir: Riesgo y tiempo.

El primero, entendido por aquel sacrificio que es tomado en el presente y es real, mientras que la ganancia se genera en el futuro y es generalmente incierta⁵⁵, a esto, referir, a que a mayor tiempo mayor ganancia, salvo casos especiales derivados de negociaciones bursátiles, por ejemplo, donde no es cuestión de tiempo sino de inmediatez para invertir, y el riesgo se asimilaría, como, a mayor tasa de retorno mayor riesgo al invertir.

Asimismo, si bien el riesgo como el tiempo son considerados, previa la decisión de invertir, un aspecto absolutamente evidente, también, si bien es cierto que, cualquier inversión genera beneficios, del mismo modo, hay que reconocer que estos no son automáticos y que, dicha inversión, también acarrea costos⁵⁶ que, muchas veces, sumado al riesgo y tiempo, son determinantes a la hora de tomar la decisión final de invertir o no.

A nuestro criterio⁵⁷, es la voluntad de asumir el riesgo de invertir, que, prima sobre cualquier otro interés, antes de plantear una opción de inversión, y si, además de dicha voluntad existe cierta seguridad jurídica que te invite a asumir cierto riesgo de tu capital, sin duda, la definición del término inversión, en el TBI, justificara la inversión, y, si tomáramos en cuenta, que, este instrumento permite el arbitraje y además existiera un procedimiento administrativo regulador interno, esa promoción, protección y garantía sobre la inversión, sería casi absoluta.

Generalmente, la definición amplia en un TBI⁵⁸ es seguida por una lista que, normalmente incluye al menos cinco categorías:

i) Bienes muebles e inmuebles que cubran bienes corporales; ii) Participaciones en empresas que, suelen cubrir inversiones en deuda y en acciones; iii) Reclamos de dinero y reclamaciones, en virtud de un contrato, con un valor sugiere que la inversión incluye no sólo bienes, sino también Derechos contractuales⁵⁹; iv) Derechos de

⁵⁵ALEXANDER GORDON., "Fundamentals of investment", edit. Prentice Hall – 1989, 820 páginas.

⁵⁶DANIEL CHUDNOVSKY y ANDRES LOPEZ, FDI, Development and the New Global Economic Order- A policy Brief for the South, South Centre, 1999; Globalization and Developing Countries: Foreign Direct Investment and Growth and Sustainable Human Development, CENIT, marzo, 1999.

⁵⁷Es el planteamiento que mantendremos a lo largo del presente trabajo: la sobreprotección de la inversión extranjera y crear mecanismos de control y regulación que fomenten la seguridad jurídica.

⁵⁸ En anexo I del presente trabajo podremos apreciar algunas definiciones de inversión según diferentes TBIs.

⁵⁹Sin embargo, algunos acuerdos, como los TBI negociados, Canadá, México y los Estados Unidos, excluyen de la definición de reclamaciones de inversión a dinero proveniente, exclusivamente, de contratos de venta de bienes y servicios. Además, algunos de estos, los TBI, también excluyen de la definición de instrumentos de deuda, plazos de vencimiento a corto plazo, usualmente menos de tres años (México).

propiedad intelectual, que pueden incluir marcas, patentes y derechos de autor⁶⁰. V) Las concesiones comerciales de derecho público, incluidas las concesiones para explotar los recursos naturales.

A este respecto, el Tribunal del CIADI, en el asunto Joy Mining c. Egipto, ha dejado claro que: “...las partes en una controversia no pueden, por contrato o tratado, definir como inversión, algo que no satisface el objetivo de los requisitos del artículo 25 del Convenio. De lo contrario, el artículo 25 y su confianza en el concepto de inversión, aunque no esté específicamente definida, se convertiría en una provisión sin sentido”.⁶¹

En un hecho sin precedentes, hasta ese entonces, en 1985, el secretario general del CIADI, se negó a aceptar una solicitud de Arbitraje de un litigio que, implicaba una venta de bienes, por el hecho de que tal operación no podía considerarse una inversión⁶².

Por otra parte, según los acuerdos bilaterales sobre Inversiones vigentes con Bolivia⁶³, la "inversión" designa todo tipo de activo definido, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones de la parte contratante, en cuyo territorio se realizó la inversión, de conformidad con este convenio; incluye en particular, pero no exclusivamente:

- (a) La propiedad de bienes muebles e inmuebles y demás derechos reales, tales como hipotecas, gravámenes y derechos de prenda;
- (b) Acciones o derechos de participación en sociedades y otros tipos de participaciones en sociedades o contratos *joint ventures*,
- (c) Derechos a fondos empleados, para crear un valor económico o, a prestaciones bajo contrato que, tengan un valor económico, de acuerdo con las leyes y reglamentaciones vigentes en la parte contratante, donde se realiza la inversión;
- (d) Derechos de propiedad intelectual e industrial, tales como derechos de autor, patentes, modelos de utilidad, modelos y diseños industriales, marcas, nombres comerciales, secretos industriales y comerciales, procedimientos y conocimientos tecnológicos patentados, o no, que puedan presentarse, bajo la forma de bienes físicos, documentos técnicos e instrucciones;
- e) Las concesiones otorgadas, por los Estados de las partes contratantes o sus entidades públicas, para el ejercicio de una actividad económica, incluidas las concesiones de prospección, exploración y explotación de recursos naturales.

Finalmente, es importante hacer notar que en Bolivia de acuerdo con la ley 516⁶⁴, se define a la inversión como: “...Toda colocación de aportes de inversión en los diferentes mecanismos de inversión de acuerdo con lo señalado en la presente Ley,

⁶⁰En algunos acuerdos de inversión, como el Modelo del Reino Unido de 2005 BIT, los derechos de propiedad intelectual incluyen "buena voluntad", "procesos técnicos" y "saber cómo".

⁶¹*Ibidem* referencia, Abella, Santamaria, 1989.

⁶²Informe anual CIADI Nro 6 del caso Asian express v. Greater Colombo Economic Commission 1985

⁶³<https://procuraduria.gob.bo/paginacontenido/549> (pon fecha de última consulta, aprox)

⁶⁴Ley 516/2014, sobre promoción de inversiones vigente en Bolivia, desde 04 de abril de 2014.

destinados al desarrollo permanente de actividades económicas y a la generación de rentas que contribuyan al crecimiento y desarrollo económico y social del país”.

De la misma manera, define a la inversión extranjera, en el marco de la referida ley, como: “...realizada por personas naturales o jurídicas extranjeras o personas naturales bolivianas residentes en el extranjero, con una permanencia no menor a dos (2) años⁶⁵”.

1.2 Tipos de inversión

Tradicionalmente, la inversión se ha clasificado como directa o de portafolio, lo que viene a ser lo mismo, inversión indirecta en sentido amplio, la inversión extranjera, es la categoría de inversión internacional, que refleja el objetivo de una entidad residente en una economía, que obtiene un interés duradero en una empresa residente en otra economía⁶⁶, es así que, durante el siglo XIX y los primeros años del siglo XX, la forma predominante de inversión extranjera fue Inversión de cartera, entendida, principalmente, en forma de bonos emitidos por gobiernos de países en los mercados financieros.

La primera mitad del siglo XX, se caracterizó, por la contracción de los flujos de inversión, debido a las guerras bélicas que sacudieron a los diferentes continentes, principalmente, las dos guerras mundiales, habiéndose presentado el estancamiento de la inversión directa y colapsó, virtualmente, la cartera de Inversión en los países en desarrollo, acompañado, inicialmente, por reformas económicas que llamaban, más que nada, a reactivar la economía mundial y establecer parámetros o líneas de comportamiento económico.

El período de posguerra, se caracterizó por la creciente expansión de las empresas multinacionales que crean filiales mayoritarias, con el consiguiente cambio en la forma de las inversiones extranjeras que, llegaron a ser de carácter, predominante, en forma de inversión directa, países como, el Reino Unido, Estados Unidos incluso la ex Unión Soviética, dispusieron de una serie de herramientas que permitieron se generalice y/o condicione su atención, atrayendo ingresos por concepto de llamadas inversiones de este tipo, incluso, a partir de ello, resurgen los prestamos como medida de inversión condicionada.

Ahora bien, la inversión extranjera en Latinoamérica en general y Bolivia en particular, viene proliferándose de manera asombrosa, desde la década de los años 90, con la apertura de mercados y los modelos capitalistas emergentes, desde aquella época, años en que, los Estados, vieron la importancia y necesidad de promover la inversión extranjera de activos, en pro del desarrollo económico en sus países.

⁶⁵Curiosa la definición que sin duda deja en descubierto la enorme dificultad que pudiera existir en torno a ella en caso de controversias, principalmente sobre que una inversión extranjera fuera realizada por un ciudadano boliviano que aun sin otra nacionalidad tan solo viviendo más de dos años en el exterior se lo tenga como inversor extranjero.

⁶⁶Inversión indirecta: definición del alcance de la relación de inversión directa. Documento de problemas n. ° 3. Comité de Estadísticas de Balanza de Pagos del FMI y Taller de la OCDE sobre Estadísticas Internacionales de Inversiones. Grupo de expertos técnicos de inversión directa (DITEG), abril (2004).

Fue a raíz del interés estatal de lograr una cooperación económica, con otros Estados, y en el marco del Derecho internacional de las inversiones extranjeras, que se agilizaron la suscripción de los tratados bilaterales o los Acuerdos de Promoción y Protección recíproca de Inversiones, con el fin de establecer un marco convencional que, otorgue una protección de las inversiones al Extranjero-Inversor.

Puntualizando, la clasificación de inversión, a partir de la propuesta del proyecto de tesis, tanto la inversión directa e incluso la inversión indirecta, estarán sujetas a un marco regulador sobre inversiones; en el primer desafío, regulando, todo aquel capital que sea utilizado para relanzar conjuntamente el Estado boliviano, un emprendimiento entre socios a través de una inversión directa y, en el segundo escenario o desafío, efectuando una regulación especial sobre las inversiones indirectas, en razón a recursos provenientes, en forma de créditos, para orientar las inversiones del Estado en proyectos importantes para el país.

Por supuesto, estas regulaciones estarán ligadas a quienes participen de manera directa con el Estado y/o sus organismos pertinentes en un emprendimiento o, se constituyan, en acreedores sobre una inversión.

a) Inversión directa

Para efectos del presente trabajo, se incidirá con mayor grado a la conceptualización de las inversiones extranjeras directas (IED), aunque por razones estrictamente sustanciales, en el proyecto de Ley de creación del ente de regulación de inversiones, se incluirá la regulación efectiva sobre las inversiones extranjeras indirectas, más específicamente, aquellas referidas a los créditos, principalmente, y, no así al mundo de herramientas bursátiles o productos financieros.

Ahora bien, la inversión extranjera directa, se divide en:

Primero, la IED horizontal, se refiere, cuando una empresa abre una subsidiaria en otro país y por tal opera en un mercado local diferente al de la empresa central, lo cual significa que, esta mantiene el control de aquella.

Segundo, la IED vertical, que adopta dos formas a saber:

La primera, vertical hacia atrás, cuando la empresa extranjera proporciona insumos para los procesos de producción de una compañía.⁶⁷

La segunda, forma de IED, vertical hacia delante, consiste en la realización de una IED en una industria en el extranjero que, vende los resultados de los procesos de producción de una empresa, hacia uno más mecanizada e industrializado, logrando el producto terminado.⁶⁸

⁶⁷Ejemplo, refinamiento de petróleo para la producción de gasolina o Diésel y fabricación de aluminio (para la producción final se requieren insumos que carece el Estado acogedor por lo que se aporte se utilizara para los procesos de producción que requiere cualquier compañía.

⁶⁸Transformación de materia prima, reservas de litio, por ejemplo, explotarlas y transformarlas en producto semi o completamente terminado en forma de baterías que podrán ser utilizados según el uso que se tenga por interesados, etc.

De estos dos subtipos de inversión directa, el menos frecuente pero no menos importante y que incluso puede ser trascendente a efectos de entender el trabajo que se presenta, es el vertical hacia delante, al constituirse Bolivia en un país rico en recursos, pero falto de iniciativa industrializadora de esos recursos y que la sinergia entre Estado-Inversor extranjero podría consolidar un emparejamiento interesante.

Asimismo, existe también la llamada inversión directa real y financiera que básicamente se diferencian entre ellas, en que:

La inversión real, se concreta a través de bienes tangibles, como inventarios, equipos industriales, plantas procesadoras o de fabricación y bienes raíces, en realidad son todas aquellas inversiones que se concretan para asegurar el desenvolvimiento total de un emprendimiento.⁶⁹

Las inversiones financieras, tienen la característica de mantener el capital líquido y de inmediata concreción a través de la decisión del inversor, pudiendo, en cualquier momento, según su voluntad, deshacerse de ella, bien, sea para incrementar su capital líquido o, siempre que requiera, para el bien de su emprendimiento.

En otras palabras, es la aportación de recursos líquidos, para obtener un beneficio futuro, por ejemplo, los bonos, cartas de crédito, acciones u operaciones en futuros o swaps.

Sin embargo, lo anterior y los diferentes tipos de inversión directa que existen, según la UNCTAD⁷⁰, “...*la Inversión extranjera directa, refleja el interés de largo plazo, de una entidad residente en una economía (Inversor directo), con una entidad residente en otra economía (Inversión directa)*”.

Por lo cual, independientemente de que tipo de IED hablamos, se tiene que, inversión directa es, aquella en la que el inversionista adquiere, directamente, un derecho sobre un valor o propiedad, por ejemplo, cuando una persona, compra una acción, para conservar el valor de sus recursos u obtener de ellos un beneficio.

A su vez, el Fondo Monetario Internacional⁷¹, define a la inversión extranjera directa, cuando un inversionista residente, “inversionista directo”, tiene como objetivo obtener una participación duradera en una empresa residente, en otra economía o país, “empresa de inversión directa”.

Para ambas definiciones, mantendremos la conceptualización del ejercicio de las siguientes condiciones, respecto a la inversión: aumento de la productividad, generación de empleos, impulso a las exportaciones y adquisición de tecnologías y conocimientos.

⁶⁹HEYMAN TIMOTHY. 1998 “Inversión en la Globalización”, Editorial Milenio, S.A. e IMEF, México.

⁷⁰DOLZER R. y SCHREUER C. principles of investment law, Edit. Oxford university press, 2012, pp 130

⁷¹TADEUSZ GALEZA AND JAMES CHAN “What Is Direct Investment?” International Monetary Fund (IMF). 2014. Coordinated Direct Investment Survey. Washington.

Según Kate Miles⁷², la inversión directa extranjera, sustenta la actividad de mayor productividad y competitividad del país, lo que se traduce en más puestos de trabajo, siendo, esta actividad, la clave para la inserción de los países en el mercado mundial.

A su vez, Chudnovsky,⁷³ afirma, que, el problema de las inversiones extranjeras es *“..que, el empleo generado por las multinacionales, no alcanza a compensar la pérdida de empleo, causada por la feroz competencia, ya que las empresas nacionales, no tienen como competir y empiezan a despedir personal, lo que se traduce en un efecto negativo de empleo para el país receptor”*, por lo cual, las desventajas del aumento de la empresa en productividad, es que las empresas nacionales, pierden competitividad.

La Inversión Extranjera Directa -IED se define, como una inversión que involucra una relación de largo plazo, en la cual, una persona física o jurídica residente de una economía (inversor directo), tiene el objetivo de, obtener una participación duradera en una empresa residente de otra economía, por tanto, implica que el inversor pretende ejercer un grado significativo de influencia o control, en el manejo de la empresa residente en la otra economía. Contrariamente, *la inversión de cartera o portafolio no supone ninguna intención de control, por parte del inversor, ya que, generalmente, se hace con horizontes de corto plazo*⁷⁴.

Uno de los marcos conceptuales más conocidos, en materia de análisis del fenómeno de la IED, es el llamado “paradigma ecléctico”, desarrollado por Dunning⁷⁵, para analizar las motivaciones y determinantes de la IED, así como las estrategias y comportamientos de las empresas Transfronterizas.

Según Dunning, y su paradigma ecléctico, ⁷⁶*si una firma posee ciertos activos o ventajas de propiedad y desea explotarlas en terceros países, tiene ante sí, tres opciones: a) exportar los bienes y servicios que produce desde su país de origen; b) conceder licencias de producción de dichos bienes y servicios a otras firmas o; c) internalizar dichas ventajas, instalando plantas propias o adquiriendo instalaciones existentes en otros mercados.*

Sin duda, la inversión extranjera directa, se constituye en una de las mejores formas de impulsar, no solo crecimiento, desarrollo y progreso en los pueblos, sino, se constituye en la pieza principal del puzle para mejorar el bienestar de las sociedades

⁷² SCHILL STEPHAN, TAMS CHRISTIAN and HOFMANN RAINER, International Investment Law and History, Frankfurt investment and economic law series, Cheltenham, UK- Northampton, MA, USA.

⁷³CHUDNOVSKY DANIEL y LOPEZ ANDRES, 'Inversión extranjera directa y desarrollo: La experiencia del MERCOSUR', revista CEPAL 92, agosto 2007.

⁷⁴CHUANG, Y. & C., M. LIN Foreign direct investment, R&D and spillover efficiency: Evidence from Taiwan's manufacturing firms The Journal of Development Studies, Vol. 35, No. 4, pp. 117-27.

⁷⁵DUNNING J. y LUNDAN SARIANNA “Multinational Enterprises and the Global Economy, Edward Elgar Publishing; 2nd edition 2008

⁷⁶ GARCIA PABLO M. y LOPEZ ANDRÉS, “La Inversión Extranjera Directa- Definiciones, determinantes, impactos y políticas públicas”, Banco Interamericano de Desarrollo Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe (INTAL) Sector de Integración y Comercio (INT) agosto 2020, pág. 10

y consolidar un verdadero proceso de integración mundial, regional o subregional, pero bajo un estricto control y seguimiento de sus finalidades.

Por lo tanto, consideramos que, una regulación permanente a través de un órgano especializado en inversiones, generaría una mayor seguridad jurídica para las partes, los riesgos aminorarían y probablemente la certidumbre de continuar invirtiendo crecería, bien sea bajo la modalidad de IED propiamente, o, bien, a través de la IED, junto con los emprendimientos estatales, cual es el planteamiento del presente trabajo.

b) Inversión Indirecta

Se considera como inversión indirecta, la que se realiza a través de un grupo de valores o propiedades asumidos como una cartera.

En un sentido diferente, a lo que se entiende por inversión directa, la inversión de portafolio, conocida como IEP, comprendería aquella inversión que no tiene las características antes descritas e incluye una variedad de instrumentos de cambio que, son transados o transables en mercados financieros organizados.

La inversión de portafolio, representa la tenencia y adquisición de instrumentos de cambio, como acciones, bonos extranjeros o cualquier otro instrumento financiero, que no permite tener incidencia en la administración o manejo de la compañía emisora de esos títulos, mucho menos, control de ella, incluyendo, incluso, préstamos o créditos bi o multilaterales⁷⁷.

Según Sornarajah⁷⁸, este tipo de inversión representa, generalmente, “...un movimiento de dinero, con el propósito de comprar acciones en una sociedad que, funciona en otro país”, o bien, puede ser entendida también como “...aquellos recursos otorgados en forma de crédito de un Estado a otro, para el desarrollo de ciertas políticas o cumplimiento de ciertas obligaciones, constituyéndose, en efecto, una inversión para uno y la obligación de su devolución por parte de otro, salvo que, en su ejecución, la primera parte decida, de voluntad propia, abstenerse de su retorno o pago”⁷⁹.

La inversión de portafolio, dice Sornarajah, “no está protegida por el derecho internacional consuetudinario, a diferencia de lo que ocurre con la inversión directa

⁷⁷SAUVANT K AND REIMER J., FDI Perspectives: Issues in International Investment, 2nd Edition eds., New York: Vale Columbia Center on Sustainable International Investment, 2012.

⁷⁸SORNARAJAH M., Resistance and Change in the International Law on Foreign Investment Cambridge University Press 2015.

⁷⁹Este tipo de inversión -indirecta, en lo que a créditos o préstamos por agencias multilaterales o Estados para el cumplimiento de ciertos fines o compromiso sociales o económicos es recurrente en países en desarrollo como el caso Bolivia, y muchas veces y según la condición o situación del deudor es posible su condonación por parte del inversor, pero que como manifestamos en el introito del trabajo, a pesar de su regulación o control por parte de órganos del Estado su credibilidad o justificación muy pocas veces son claras y por ello su regulación se incluye en el trabajo en lo que a préstamos o créditos en favor del Estado se refiere.

*que, desde un comienzo, recibió amparo a través de la protección diplomática y los principios de responsabilidad internacional de los Estados*⁸⁰.

De hecho, la alta volatilidad de la inversión de portafolio es una de las razones más poderosas, para negar su protección, mediante acuerdos sobre inversión.

Pero, lo realmente problemático, es que se trata de un campo en el que el poder regulatorio del Estado es amplio y necesario, para poder enfrentar crisis financieras y/o al menos procurar responder a los compromisos asumidos y que, deben, ciertamente, ser cumplidos, principalmente, de quien llega a recibir recursos financieros.

Si se concluyera que la inversión de portafolio estuviera amparada por los tratados de inversión, cualquier medida tomada, para estabilizar la economía, aún en momentos de crisis, podría afectar a este tipo de inversión, por lo que es muy riesgoso que, en la definición de inversión, las partes incluyan este tipo operación para su protección, dada su connotación y ambigüedad sobre el resultado, salvando que, dicha inversión indirecta, se relacione directamente con créditos otorgados y válidamente aceptados.

En relación con el tratamiento que recibe la inversión de portafolio, en los acuerdos sobre inversión, se debe notar que algunos tratados con carácter general se encuentran excluida y no protegida.

Esta es la línea que siguió ASEAN⁸¹ en el protocolo, para modificar el acuerdo marco sobre inversión en el área, de septiembre de 2001, donde se estipuló que, el acuerdo cubriría toda la inversión directa que no fuera inversión de portafolio.

De acuerdo con Sornarajah, la inclusión de las acciones, como parte del concepto de inversión, llevó, a muchos, a concluir que, los acuerdos sobre esta materia otorgaban protección a la inversión de cartera.

Sin embargo, el mismo autor, es enfático al señalar que *“la inclusión de las acciones fue hecha sólo para superar el problema presentado, por el caso Barcelona Traction, y no para comprender dentro del alcance de los acuerdos a la inversión portafolio”*.⁸²

En cuanto a los requisitos, de ambas categorías de inversión, se puede decir que, la inversión directa es un flujo de inversión internalizada, que incluye capital y bienes tangibles e intangibles. El inversionista mantiene el control de la subsidiaria, obtiene beneficios de ella y asume los riesgos operacionales de su inversión.

Por otro lado, la inversión de portafolio es, básicamente, la compra de valores emitidos por una compañía o empresa privada o gubernamental. Esta inversión es

⁸⁰SORNARAJAH, M. The International Law on Foreign Investment. UK, Cambridge University Press, 2ª ed., (2004).

⁸¹ Ver <https://asean.org/our-communities/economic-community/>

⁸²SORNARAJAH M, “Good Faith, Corporate Nationality, and Denial of Benefits” in Andrew D Mitchell, M Sornarajah & Tania Voon (eds), Good Faith and International Economic Law (Oxford: Oxford University Press, 2015) 117 at 118

netamente financiera, y no implica transferencia de bienes o de tecnología al Estado receptor.

En ambos casos, la finalidad estará sujeta a regulación especial, bajo la creación del mecanismo legal que provea una seguridad jurídica a los inversionistas y estímulo a la participación con el Estado, aclarando, una vez más, que básicamente la diferencia entre inversión directa e indirecta radica en el control o propiedad de un bien.

Para efectos del presente trabajo, no se consideran aplicables ningún procedimiento y/o recomendación que prevea la regulación de este tipo de inversiones, limitándonos a regular a la IED en sus diferentes vertientes, pero no a la IEP.

1.3 Definición de inversiones según Tratados bilaterales sobre inversiones.

Como puede identificarse, en el Anexo No 1 del presente trabajo, en cada acuerdo se establecen definiciones afines con connotaciones diferentes, de acuerdo con los intereses de los acuerdos de partes, entre los que, destacan los siguientes aspectos:

- ✓ La inversión, propiamente, puede llevarse a cabo de varias formas y según propósitos y fines, siguiendo patrones administrativos como organización, planificación, impacto, retorno y, como todo plan de negocios, con una meta a trazar plenamente viable, y otra que, es muy poco común en el ámbito del derecho internacional, es que deba ser atraída por simple deseo de asumir un riesgo, sin un plan previo y por tanto la intuición jugaría el rol más importante junto con la suerte.
- ✓ En cuanto más lógico sea el método utilizado, mejores serán los resultados, en consecuencia, un inversionista serio, debe planear, desarrollar y ejecutar un programa de inversión que, vaya de acuerdo con las metas financieras a las que se pretenda llegar, y, ante todo, puede verificar si las condiciones de riesgo son mínimas para que su intención no sea truncada o derive en engorrosos problemas judiciales o pleitos de intereses.
- ✓ Los periodos de vida de una inversión pueden ser de corto, o largo plazo. Las inversiones de corto plazo vencen al término de un año o antes, mientras que las de largo plazo, son aquellas con vencimiento más prolongado o mayores a un año.⁸³

No obstante, de lo anterior y para fines del presente trabajo, incidir en profundizar las diferencias entre tipos de inversión y/o sus subniveles, consideramos de poca relevancia, pero, ante todo, importante el señalarlo, aclarando que, cuando hablamos, en nuestra propuesta, de inversión directa, lo hacemos refiriéndonos a aquel aporte de capital en la constitución y funcionamiento de una empresa mixta y/o de inversión de portafolio, o, indirecta, cuando nos referimos a un crédito o préstamo realizado, aspectos estos, es lo que pretendemos se regule.

⁸³GITMAN LAURENCE J., MICHAEL D. JOEHNK, SCOTT B. SMART, "Fundamentals of investments" editorial Pearson, 11 edición.

1.4. La interpretación de “Inversiones” según el Convenio del CIADI

Se entiende que, cuando se pensó en la redacción final del Convenio del CIADI, los ideólogos habrían debatido intensamente, a fin de plantear una sola definición de inversión, sin embargo, al final no fue así, en consecuencia, llegaron a la salomónica solución de que, deba ser definido, según la jurisdicción sobre la cual se base o funde la intención y por tal, resolvieron conforme el art. 25 apartado I, referir “...la jurisdicción del centro extenderá, a cualquier ley, disputa surgida directamente de una inversión”, sin hacer ningún intento de definir, qué podría significar “inversión”.

En resumen, el tratado multilateral del CIADI, como lo anotamos con anterioridad, no proporciona ninguna definición del concepto, y es bien sabido que, esto no sería una coincidencia, puesto que, la cuestión de lo que podría constituir una “inversión”, fue intencionalmente abandonada durante las negociaciones, simplemente, porque considerarían que el definirla dejaría sin posibilidad de negociación entre las partes que suscriban un acuerdo.

Es discutible y generalmente aceptado que, al igual que cualquier disposición del art.25 numeral 1 del Convenio del CIADI, incluyendo el término “inversión”, debe interpretarse de conformidad con las normas de interpretación de los tratados consagradas en el artículo 3, Convención sobre el Derecho de los Tratados, que a la letra dice:

“...El hecho de que la presente Convención no se aplique ni a los acuerdos internacionales celebrados entre Estados y otros sujetos de derecho internacional o entre esos otros sujetos de derecho internacional, ni a los acuerdos internacionales no celebrados por escrito, no afectara: a) al valor jurídico de tales acuerdos; b) a la aplicación a los mismos de cualquiera de las normas enunciadas en la presente Convención a que estuvieren sometidos, en virtud del derecho internacional, independientemente de esta Convención; c) a la aplicación de la Convención a las relaciones de los Estados entre sí, en virtud de acuerdos internacionales en los que fueren asimismo partes otros sujetos de derecho internacional”⁸⁴.

En consecuencia, el término “inversión”, del artículo 25 (1) del Convenio del CIADI, debe interpretarse, de conformidad con el artículo 3 de la Convención, que todo acuerdo o tratado sobre inversiones deberá realizarse de buena fe y de conformidad con el sentido corriente que debe darse al término en su contexto, no debiendo generarse ninguna ambigüedad sobre lo que se pacte.

En base de la Jurisprudencia emitida por el tribunal del CIADI, y, como advertiremos más adelante, es posible, entre otros, identificar ciertas características de una inversión, como:

- ✓ El proyecto por lo general mantiene un cierto tiempo de duración
- ✓ Debe haber una cierta regularidad de beneficio y retorno;

⁸⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados- Artículo 3 mayo 1969

- ✓ Generalmente, ante la idea de que nadie invierte por ninguna razón o nadie procura atraer inversiones por nada, generalmente existe un elemento de riesgo para las partes
- ✓ El compromiso implicado tendría que ser sustancial;
- ✓ La operación debe ser significativa para el desarrollo del estado anfitrión

No obstante, y conforme a las experiencias del tribunal, ninguna de estas características, necesariamente, debe ser entendida como requisitos jurisdiccionales, sino, simplemente, como características propias de la inversión propiamente comprometida y ejecutada.

En virtud de la jurisprudencia del CIADI, la referencia a las características típicas de operación de inversión ha variado según las circunstancias específicas de cada uno y al carácter más o menos fácilmente reconocible de la actividad en cuestión.

Aun estas características enunciadas, es claro manifestar que, para el Estado boliviano, hoy por hoy, se constituyen en poco relevantes, dada la denuncia a la convención y por tal no se halla sometido a ningún tipo de jurisdicción actual o futuro con dicha instancia, salvo, los casos pendientes de resolución y/u otros que, antes de la denuncia puedan llegar a tener efecto.

Pero como antecedente, nos debe ayudar a comprender la dimensión precisa y tomar en consideración de dichas características propias de una inversión, y así prever que, ante cualquier situación de controversias, la jurisdicción arbitral, en su momento, tenga clara la idea del pacto arribado entre las partes a través de los acuerdos que los atan jurídicamente.

1.5 Limitaciones en cuanto a lo que puede ser una inversión e inversiones fácilmente reconocibles

En cuanto a las limitaciones de lo que puede o no ser considerada una inversión, y lo que puede ser una inversión fácilmente reconocible, el doctorando tuvo la oportunidad de publicar un artículo, en la Revista Electrónica Iberoamericana el 2021, en el que, nos referíamos de manera expresa a estos puntos⁸⁵.

De manera simplificada podemos señalar que, según jurisprudencia internacional, las limitaciones estarían referidas principalmente a:

- a) Documentos previos a la realización de la inversión (licencias)

En el caso, William Nagel V. República Checa,⁸⁶

- b) Gastos

⁸⁵LIZÁRRAGA TORRICO JORGE A., Tendencias actuales para la atracción de inversiones extranjeras-caso Bolivia, Revista electrónica Iberoamericana, Vol. 15., Nro. 1, 2021.

⁸⁶Caso SCC 49/2002, Laudo de 09 de septiembre de 2003 citado por PONCET, SARAH FRANÇOISE-Y CALINE MOUAWAD, en *1er Informe de Arbitraje de Estocolmo 2002*.

En *Mihaly c. Sri Lanka*,⁸⁷

En ninguna de los casos anteriores, los tribunales accedieron a reconocer derechos sobre inversiones, bien por licencias o gastos administrativos, dado que, cualquier proceso, mediante el cual signifique la solicitud de licencias, por ejemplo, dentro el país receptor de la inversión, son considerados obligaciones propias previas y no post inversión, por tanto, esos gastos extraordinarios no configuran ni precisan en sí mismo ninguna inversión sobre la actividad pactada a realizar.

Y respecto a las Inversiones no fácilmente reconocibles, de acuerdo con el CIADI, podemos referirnos básicamente a dos ejemplos prácticos:

- a) La prestación de servicios profesionales; y
- b) Una operación de salvamento.

En el arbitraje, *Patrick Mitchell c. República Democrática del Congo*⁸⁸, el Comité *ad hoc*, que fue creado para presidir la anulación, en última instancia, el proceso arbitral anuló el laudo dictado inicialmente, en virtud del acuerdo (Ahora RDC) en el que el tribunal confirmó la jurisdicción, sobre la supuesta expropiación del bufete de abogados del reclamante.

El Comité *ad hoc* sostuvo que, el tribunal había "excedido manifiestamente su poder" y no había encontrado que el Sr. Mitchell haya hecho "inversiones" en la República Democrática del Congo, de acuerdo con el TBI suscrito y el convenio del CIADI.

El comité recordó, expresamente que, *"el caso en cuestión no implicaba una inversión "fácilmente reconocible", ya que se refería a una empresa de asesoramiento jurídico establecida por un ciudadano estadounidense en la República Democrática del Congo, y que se consideró una operación bastante "poco común", desde el punto de vista del concepto de inversión y que, cuya adjudicación, era incompleta y oscura en cuanto a lo que pudiera considerarse como una inversión"*.

Evidentemente, ante la luz jurídica internacional, este tipo de pronunciamiento pudo generar, como de hecho suscito, varios comentarios e interpretaciones, para algunos generaba la posibilidad de que con este tipo de fallos se abría un camino de abusos, en la medida en que, se reducía la calificación como inversionista a cualquier firma legal de abogados.

Sin embargo, por otro lado, también podría permitir que este tipo de resoluciones demuestren cierta imparcialidad, según el caso y el derecho supuestamente vulnerado y, también permitir que, se defina de una manera mucho más clara este tipo de servicios de asesoría legal en los TBIs.

La existencia de una inversión fue seriamente cuestionada, principalmente en lo que se refiere al criterio de la contribución a la economía del país, por tanto, el Comité ad

⁸⁷Caso CIADI ARB/00/2, Laudo de 15.03.2002 *Mihaly International Corporation v. República Socialista Democrática de Sri Lanka*.

⁸⁸Caso No. ARB / 99/7, *Decisión sobre la Solicitud de Anulación del Laudo*, República Democrática del Congo, 1 de noviembre de 2006, citado en Sr. Patrick Mitchell v.

hoc no excluyó la posibilidad de que, los servicios prestados por una empresa de asesoramiento pudiesen considerarse una inversión, en virtud del Convenio del CIADI.

El Comité *ad hoc* aclaró que: "...la existencia de una contribución al desarrollo económico del Estado anfitrión como un criterio esencial, aunque no suficiente, característico o indiscutible de la inversión, no significa que esta contribución debe ser siempre considerable o exitoso; y, por supuesto, los tribunales del CIADI no tienen que evaluar la real contribución de la operación en cuestión⁸⁹.

Sin embargo, en el caso específico, no se pudo demostrar efectivamente los alcances ciertos sobre, si esta prestación de servicio era o no propiamente una inversión, en sentido estricto.

- Por otra parte, salvadores históricos de Malasia, SDN, BHD contra Malasia,⁹⁰ el tribunal declinó la jurisdicción, en un caso que implicaba una operación de salvamento de piezas arqueológicas.

El inversor, Salvadores Históricos de Malasia, había recuperado 24.000 piezas de porcelana china, del Estrecho de Malaca, a principios de los noventa, siendo que, gran parte de la porcelana se vendió en subasta en 1995, por USD 3,4 millones.

Los salvadores históricos de Malasia alegaron, más adelante, que recibieron una parte más pequeña de los beneficios que fue prometido bajo su contrato con Malasia y por tal, la empresa solicitó ayuda, mediante arbitraje internacional, en el marco del TBI Reino Unido-Malasia.

Al llegar a una decisión sobre la jurisdicción, el único árbitro debatió si la empresa tenía una inversión en Malasia, como se requiere en el convenio del CIADI.

Después de la revisión de casos anteriores, en los que se discutió la definición de inversión, consideró hasta qué punto los signos distintivos de la inversión i) regularidad de los beneficios y beneficios; ii) las contribuciones en dinero, en especie y en industria; iii) la duración del contrato; iv) los riesgos asumidos en virtud del contrato y v) contribución al desarrollo económico de la entidad anfitriona, se habían logrado.

El Tribunal concluyó que, el reclamante hizo contribuciones en dinero, en especie y en la industria, aunque, como ha señalado el demandado, su tamaño no era comparables a los encontrados en Salini, Bayindir y Jan de Nul o incluso en Joy Minería, por tanto, el criterio de duración no se cumplió en el sentido cualitativo previsto por la jurisprudencia del CIADI.

El hecho de que los contratos de salvamento se hallan circunscritos, en la base de no hallazgo no pago, evidencio también que, los riesgos asumidos, bajo el contrato, no

⁸⁹ *Ibidem* ref. 87.

⁹⁰ Caso CIADI ARB 05/10, Gobierno de Malasia c/ Salvadores Históricos de Malasia, laudo de 17.05.07

eran más que riesgos comerciales comunes, asumidos por muchos salvadores en un contrato de salvamento.

A juicio del tribunal, el término inversión y una vez más, como en el ejemplo anterior, *refirió que debe interpretarse a la luz del preámbulo del convenio del CIADI, para que las contribuciones resulten, en alguna forma, de desarrollo económico positivo para el Estado anfitrión.*

El tribunal, finalmente, decidió que, el tesoro recuperado no contribuía a la economía de Malasia, y que, además, no se adecuaba a la protección propiamente de las inversiones prevista en el TBI, lo que origina, claramente, diferentes reacciones dentro la comunidad internacional, dado que, también, como el caso anterior, ponía en duda de si hallazgos pasados y que se constituyen en valores tangible incalculables, su recuperación no puedan generar un beneficio al país, era muy difícil de asimilar.

Por lo tanto, en el caso preciso, y en virtud del convenio del CIADI, el árbitro consideró innecesario, para determinar, si se ajustaba a la definición de inversión, el TBI entre Reino Unido-Malasia.

- Inversiones fácilmente reconocibles

Asimismo, con respeto a las inversiones fácilmente reconocibles y también insertos en el artículo antes señalado, tenemos de manera simplificada las siguientes:

a) Contratos de concesión.

En *Kaiser Bauxite c. Jamaica*, como en *Alcoa Minerals of Jamaica Inc. c. Jamaica*, el tribunal estableció que, tanto en el consentimiento dado por las partes como en el hecho de que el caso "en el que una empresa minera ha invertido montos sustanciales en el Estado extranjero, dependiendo de un acuerdo con ese estado, está entre los contemplados en la convención.

b) Contratos sobre instalación de maquinaria y otros.

En el *PSEG Global Inc. V. República de Turquía*⁹¹, la controversia se refería a un contrato para el desarrollo de una planta de energía en Turquía.

El tribunal no discutió en detalle cómo se gestó y suscribió el contrato de concesión, sin embargo, el hecho de que existiese el compromiso de instalar una planta industrializadora equivalía a una inversión, ya que era una inversión fácilmente reconocible.

c) Instalación de bienes u otros.

En *M.C.I. Power Group L.C. y New Turbine, Inc. c. República del Ecuador*,⁹² el reclamante llevó a cabo el negocio de adquisición, montaje e instalación de dos

⁹¹PSEG Global, Inc., The North American Coal Corporation, and Konya Ingin Elektrik Üretim ve Ticaret Limited Sirketi v. Republic of Turkey, ICSID Case No. ARB/02/5.

⁹² M.C.I. Power Group L.C. and New Turbine, Inc. v. Republic of Ecuador, ICSID Case No. ARB/03/6

plantas generadoras de electricidad y, vender su energía a INECEL, entidad estatal ecuatoriana.

Una vez finalizadas estas operaciones, los activos generadores de energía vendidos, SEACOAST, continuó manteniendo relaciones y cuentas por cobrar y otros derechos contractuales contra INECEL.

En vista del tribunal, el artículo a) del TBI Ecuador-Estados Unidos, da una definición de inversión, siendo que, los derechos e intereses alegados por las demandantes han subsistido como consecuencia del llamado proyecto Seacoast, después de la entrada en vigor del TBI, como ser los activos intangibles de las cuentas, la existencia de un permiso de explotación, por lo que, se ajustaría, a la definición propiamente establecido en el Tratado.

Así es que el tribunal concluyó que los elementos mismos del proyecto y sus consecuencias y cuanto hoy puede advertirse de su existencia, se caracterizan, por ser reales y necesarias para el desarrollo del país, siendo así una inversión fácilmente reconocible a toda vista.

d) Contratos de construcción

En otros casos, los tribunales arbitrales del CIADI, examinaron, con más detenimiento, si la operación considerada, era un Inversión en el marco del TBI y si cumple con las características de inversión, en virtud del convenio del CIADI.

En Salini Costruttori S.P.A. y Italstrade S.P.A. V. Marocco, el Tribunal Arbitral sostuvo que, un contrato de construcción civil era una inversión, conforme el significado del TBI Italia-Marruecos, suscrito que, al final creó, "un derecho a través de un beneficio contractual de valor económico, "cubierto por el artículo 1 c), del TBI.

El tribunal observó que, el requisito de inversión debe ser respetado, como condición objetiva de jurisdicción del centro, que no puede diluirse con el consentimiento de las partes, siendo así que, de las contribuciones aportadas de los dos demandantes, el tribunal consideró que:

"...⁹³No se discute que, dos demandantes, utilizaron sus conocimientos técnicos, proporcionaron el equipo necesario y personal calificado para la realización de las obras, que montaran la herramienta de producción en el edificio, obtenían préstamos que les permitían financiar las compras necesarias, para llevar a cabo las obras y pagar los salarios de la fuerza de trabajo, y finalmente, acordaron la concesión de garantías bancarias, en forma de una garantía fijada en el 1,5% de la suma total de la oferta, al final de la licitación, en forma de una garantía definitiva, fijada en el 3% del valor del contrato controvertido. Por lo tanto, las empresas italianas, contribuyeron dinero, en especie, y en la industria"

El proyecto, requería, no sólo una inversión de capital de servicios y otros compromisos a largo plazo. El riesgo, según lo señalado por el tribunal, en ese caso,

⁹³alini Costruttori S.P.A. e Italstrade S.P.A. v. Marruecos Caso CIADI No. ARB / 00/4, *Decisión sobre Jurisdicción*, 23 de julio de 2001.

era bastante evidente, al igual que los elementos de duración (36 meses) y contribución al desarrollo. Con particular atención a esta última característica, el tribunal observó que:

"... la contribución del contrato al desarrollo económico del Estado marroquí no puede cuestionarse seriamente. En la mayoría de los contratos, de construcción de infraestructuras, corresponde a las tareas que debe realizar el Estado o por otras autoridades".⁹⁴

Si bien, recuerda las características habituales de la inversión, como contribuciones, con una determinada duración de ejecución del contrato, una participación en los riesgos de la operación y, como condición adicional derivada del preámbulo de la convención, la contribución al desarrollo económico del Estado anfitrión, es innegable.

El tribunal señaló que *"en realidad, estos diversos elementos, pueden ser interdependientes "y que" estos diversos criterios deben ser evaluados globalmente, incluso, si, por razones de razonamiento, se consideran individualmente.*

- La necesidad de contribuir al desarrollo del Estado anfitrión, en el proceso de calificación, fue puesto en duda por el tribunal del CIADI en el L.E.S.I. S.p.A. y ASTALDI S.p.A. v. Algeria.⁹⁵ El litigio, surgió de una concesión, de acuerdo para la construcción de una presa.

El tribunal reconoció que, algunos criterios objetivos, han surgido de la jurisprudencia del CIADI y que, un contrato, debe cumplir las tres condiciones:

- la parte contratante ha hecho contribuciones en el país de acogida que, tengan un valor económico, préstamos, materiales, mano de obra y servicios. El inversor, también debe incurrir en desembolso de gastos, en la búsqueda de un objetivo económico;

Esas contribuciones, tuvo una cierta duración, teniendo en cuenta que es excesivamente riguroso evitarse la apreciación de esta prueba;

- implicaban algunos riesgos para la contribuyente. El tribunal estaba convencido de que el reclamante había invertido en Gastos o préstamos que, justifiquen el pago.

También señaló que, no era necesario que la inversión contribuya más, específicamente, al desarrollo económico del país, algo que es difícil de determinar y que está implícitamente cubierto por los otros tres criterios.

⁹⁴ *Ibid.*, ref. 93.

⁹⁵ L.E.S.I. S.p.A. and ASTALDI S.p.A. v. République Algérienne Démocratique et Populaire, ICSID Case No. ARB/05/3.

En Bayindir c. Pakistán,⁹⁶ la operación en juego era una carretera sobre contrato de construcción. Para determinar si había una inversión, el tribunal se basó una vez más en la prueba de Salini.

Consideró que, Bayindir contribuyó significativamente, tanto en términos de know-how, equipamiento y personal y en términos financieros.

La duración del contrato se consideró como un factor primordial, para distinguir las inversiones de las transacciones, teniendo en cuenta que, la barra no debe ponerse muy alta. En el presente caso, se consideró que el proyecto cumplió con la prueba de duración.

- En Jan de Nul N.V. Dredging International N.V. v. República Árabe de Egipto,⁹⁷ El tribunal estuvo de acuerdo en basarse en la denominada prueba Salini, para calificar las actividades realizadas, en relación con el dragado funcionamiento del Canal de Suez, e identificó los siguientes elementos: *“contribución, duración del proyecto, el intercambio de los riesgos operacionales y la contribución al desarrollo del estado anfitrión, como indicativos de una inversión a los efectos del convenio del CIADI”*.

El tribunal también subrayó que, estos elementos pueden estar estrechamente interrelacionados, y deben examinarse en su totalidad y dependerán normalmente de las circunstancias de cada caso para establecer su relación.

El tribunal determinó que, la cantidad de trabajo y la indemnización correspondiente, demostró que las reclamaciones de la contribución fueron considerables.

La operación fue considerada de tal magnitud y la complejidad que, no puede haber duda, sobre la participación de un riesgo.

Por último, el tribunal señaló que, no se podía negar seriamente que el funcionamiento del Canal de Suez fue de suma importancia para la economía y desarrollo.

e) Instrumentos Financieros

1. La Fedax v. Venezuela y CSOB v. República Eslovaca, en ambos casos, se invocan, con frecuencia, para demostrar que los instrumentos financieros, como pagarés y préstamos, se consideraron como inversiones, tanto en los tratados bilaterales y el Convenio del CIADI.

Sin embargo, en Joy Mining Machinery Limited v. La República Árabe de Egipto, el tribunal arbitral declinó su jurisdicción, considerando que, las garantías bancarias no calificaban como inversión, ni en virtud del tratado bilateral de inversiones ni del Convenio del CIADI.

⁹⁶Bayindir Insaat Turizm Ticaret Ve Sanayi A.S. v. Islamic Republic of Pakistan, ICSID Case No. ARB/03/29

⁹⁷Jan de Nul N.V. and Dredging International N.V. v. Arab Republic of Egypt, ICSID Case No. ARB/04/13.

La referencia a las características típicas, mencionadas anteriormente, ha ayudado a evaluar, si, y en qué medida, la operación era considerada una inversión.

Hasta el tribunal, en *Fedex N.V. v. Venezuela*,⁹⁸ se enfrentó a una objeción, en la jurisdicción, sobre la base de que, la transacción subyacente, los pagarés, no cumplieron con la inversión, según la convención de Washington, el término "inversión", se ha entendido ampliamente en la práctica del CIADI, así como en los escritos académicos.

Antes de este caso, los tribunales del CIADI⁹⁹, habían examinado otros casos similares y por iniciativa sobre el tema en cuestión, de si se trataba de una inversión y, en cada caso, la conclusión de que el requisito de "inversión" de la convención había sido sobre la base de una evaluación global de una operación económica, compuesto de transacciones interrelacionadas, identificando que, este tipo de operación o transacciones, son reconocidas como inversión y, además, se desprendería en los TBIs esta especificidad.

2. En *CSOB c. Eslovaquia*¹⁰⁰, el demandado argumentó que, la transacción subyacente al caso del reclamante, un préstamo, no implicaba una transferencia de recursos en la República Eslovaca y, por lo tanto, no constituyó una inversión.

Aunque los préstamos no se mencionaron expresamente en la República Checa-Eslovaquia BIT, el tribunal consideró, en términos tan amplios, como "activos" y "créditos o siniestros", "abarca claramente los préstamos concedidos a una entidad eslovaca por un nacional, de la otra parte contratante.

Con el fin de establecer, si hubo una inversión bajo el art. 25 (1) del Convenio del CIADI, el tribunal recordó que, una inversión es, con frecuencia, una operación bastante compleja, compuesto por varias transacciones interrelacionadas, cada elemento del cual, independientemente, no puede, en todos los casos, calificar como inversión.

La República Eslovaca, sugirió que una inversión se entienda, esencialmente, como la adquisición de bienes o activos, mediante el gasto de recursos. Una parte, en el territorio de un país extranjero que se esperaba produjera un beneficio en ambas partes y ofrecer una devolución en el futuro, crea Incertidumbres del riesgo involucrado.

El tribunal confirmó la jurisdicción, subrayando el objetivo del acuerdo de consolidación, que consistía en garantizar un papel del sector bancario:

⁹⁸*Fedax N.V. v. The Republic of Venezuela*, ICSID Case No. ARB/96/3

⁹⁹*Kaiser Bauxite Company v. Jamaica*, ICSID Case No. ARB/74/3; ver *Alcoa Minerals of Jamaica Inc. v. Jamaica*, ICSID Case No. ARB/74/2; ver *Liberian Eastern Timber Corporation v. Republic of Liberia*, ICSID Case No. ARB/83/2 y ver *Société Ouest Africaine des Bétons Industriels v. Senegal*, ICSID Case No. ARB/82/1

¹⁰⁰*Ceskoslovenska Obchodni Banka, A.S. v. The Slovak Republic*, ICSID Case No. ARB/97/4

"[...] esta empresa implicó efectuar una importante contribución de CSOB al desarrollo económico de la República [...] eslovaca, esto es evidente, por el hecho de que los compromisos de la CSOB, incluyen el gasto o los desembolsos de recursos República Eslovaca, en respuesta a la necesidad de desarrollar la infraestructura bancaria".

3. En *Joy Mining Machinery Limited v. La República Árabe de Egipto*¹⁰¹, dentro el arbitraje, se tuvo que decidir, si las garantías bancarias emitidas en apoyo de un proyecto que suponga el suministro, la instalación de equipos y la relacionados con servicios incidentales por un precio fijo, constituía una inversión, en el sentido del TBI suscrito entre el Reino Unido y Egipto.

El tribunal señaló que, *"...si un reclamo de devolución de rendimiento y garantías relacionadas tiene un valor financiero, no puede equivaler a recalificar, como una disputa de inversión, una controversia que, en esencia, se refiere a un pasivo contingente"*.

El tribunal resumió los elementos que una actividad debe tener, para calificar como una inversión, haciendo referencia a, una cierta duración, una regularidad de beneficios y rentabilidad, un elemento de riesgo, un compromiso sustancial y que debe constituir una contribución significativa a las necesidades de desarrollo del Estado anfitrión.

Sobre estas bases, el tribunal señaló que, las actividades llevadas a cabo por el demandante caían directamente en las características del contrato, pero el suministro de equipos complejos, con las actividades adicionales y servicios incidentales, no pueden considerarse inversión.

El tribunal, estableció una distinción entre el presente caso y *Fedax*, en el que las contribuciones financieras realizadas, no calificaron como una inversión, siendo el producto de una transacción de crédito, en virtud de la cual, el Estado recibió valor, a cambio de su promesa de pago futuro.

Para llegar a esta conclusión, el tribunal se basó en el hecho de que *"la financiación en cuestión estuviera siendo utilizada por el Estado para financiar su presupuesto bajo una ley de crédito público, diseñada para recaudar fondos y recursos para realizar obras productivas, atender las necesidades de interés nacional y cubrir las necesidades del tesoro"*.

A diferencia del caso *Fedex*, en el que las transacciones en juego implicaban un interés público fundamental, en *Joy Mining*, el Gobierno egipcio no se benefició de las garantías bancarias.

El Tribunal declinó su competencia, porque la reclamación quedaba fuera, tanto del tratado como de la convención.

¹⁰¹*Joy Mining Machinery Limited v. Arab Republic of Egypt*, ICSID Case No. ARB/03/11

f) **Servicios.**

SGS c. Pakistán¹⁰² y SGS c. Filipinas¹⁰³, han sido invocados, habiendo reconocido los servicios de inspección como una inversión.

En ambos casos, la demanda surgió de la falta de pago por parte del Pakistán y Filipinas respectivamente, de las facturas, supuestamente debidas a SGS, empresa suiza, en virtud de contratos para la prestación de servicios de inspección y certificación previa a la expedición.

En el asunto SGS c. Pakistán, el tribunal sostuvo que, la prestación de los servicios de inspección se encuadraba en el ámbito no exhaustivo y definición de inversión del TBI Suiza-Pakistán, que incluía reclamaciones de dinero, derivadas de derechos conferidos por ley o por contrato.

El Tribunal también hizo hincapié, en el hecho de que Pakistán confió a SGS la función de aumentar los ingresos financieros del Estado, mediante la puesta en procedimientos confiables y simplificados, llevar a cabo investigaciones en aduanas de Pakistán, instruir a las autoridades aduaneras paquistaníes en técnicas de evaluación y aplicación de las normas aduaneras

El tribunal concluyó que, al hacerlo, SGS no realizó una simple actividad comercial, pero se le concedió el derecho de operar en un campo que normalmente se deja al poder público del Estado.

En consecuencia, el tribunal sostuvo que los gastos efectuados por SGS, de conformidad con el acuerdo, constituía una inversión dentro del significado del TBI y que equivalía a una concesión en virtud de las leyes, quedando bien dentro de la definición de inversión del Tratado.

Además, el tribunal concluyó que, el requisito del convenio del CIADI es que hubiera un conflicto que surja directamente de una inversión, con el fin de decidir si se realizó una inversión, en la SGS V. El tribunal de Filipinas también consideró pertinente que las funciones SGS, se realizaron en ayuda de la recaudación de ingresos fiscales.

2. Inversionistas o inversores

Los tratados o acuerdos sobre inversión representan un giro en la forma en que el derecho internacional brindaba protección a los extranjeros y su propiedad, habiéndose pasado de la institución de la protección diplomática, a una especial forma de adjudicación, en la cual, los mismos individuos o inversionistas, tienen legitimación activa, para recurrir directamente ante tribunales internacionales, reclamando protección.¹⁰⁴

¹⁰²SGS Société Générale de Surveillance S.A. v, Pakistán, Caso CIADI No. ARB / 02/6, *Decisión sobre la Objeción a la Jurisdicción*, Filipinas, 29 de enero de 2004

¹⁰³SGS Société Générale de Surveillance S.A. v. República de Filipinas Case N° ARB/02/6 SGS, diciembre 2007.

¹⁰⁴De hecho, el artículo 27 de la Convención de Washington sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, establece, claramente, una prohibición de recurrir a la protección diplomática.

Por otra parte, la definición de inversor o inversionista es clave para determinar el ámbito de aplicación de los derechos y obligaciones, de conformidad a los acuerdos internacionales de inversión, siendo así que, aspectos como nacionalidad, condicionan, de una u otra manera, la eficacia respecto a determinar sobre un derecho en el ámbito internacional de las inversiones.

En el marco de la ley 516 de promoción de inversiones vigente en Bolivia, y conforme establece el artículo 4 inc. b) inversionista "...Es la persona natural o jurídica, boliviana o extranjera, pública o privada que, realiza una inversión en el Estado Plurinacional de Bolivia."

Asimismo, en el marco de la norma consuetudinaria, generalmente aceptada y reconocida, y reiterada por la jurisprudencia internacional, un Estado solo puede ejercer la protección, en términos diplomáticos de sus nacionales y, en palabras del Tribunal de la Haya, *"en ausencia de acuerdos particulares, es el vínculo de la nacionalidad entre el Estado y el individuo el único que da, al Estado, el derecho de protección por esa vía"*¹⁰⁵.

De esta forma, si antes era necesario establecer la nacionalidad de una persona, para poder conocer el Estado que tenía derecho a intervenir por ella, hoy en día, la determinación de la nacionalidad, sigue siendo necesaria para saber si una persona está o no amparada por un acuerdo de inversión, esto es, si la persona tiene o no relación o vínculo con alguno de los Estados partes en un acuerdo, por lo cual *"... la nacionalidad de las partes, también limita la jurisdicción de los tribunales arbitrales internacionales, como lo afirma Yannaca-Small"*¹⁰⁶.

Por lo tanto, la definición del término "inversor", puede ser decisiva para determinar el alcance de un acuerdo de inversión, así como lo es definir el concepto o alcances de inversión propiamente, por lo que, en la definición del término "inversor", surgen dos cuestiones generales: el tipo de personas o entidades que pueden considerarse inversores y cuáles son los criterios que determinan que, una persona está cubierta por un acuerdo.

Se pueden inducir dos tipos de personas en la definición de "inversor": personas físicas o personas jurídicas, también denominadas entidades jurídicas, siendo en general que el término "inversor" como tal no se utiliza, correspondiendo que dentro los acuerdos se refieran más bien a "nacionales" y "empresas", en los que se define a las personas naturales como "personas naturales" y las "personas jurídicas como personas jurídicas"

Se trata, de un principio, firmemente establecido, en el derecho internacional, en sentido de que la nacionalidad del inversor, como una persona física, está determinada por la legislación nacional del estado del cual se afirma nacionalidad.

¹⁰⁵THE PERMANENT COURT OF INTERNATIONAL JUSTICE 1922-2012 ISBN 978-92-1-071126-5: ver pág. 183 Asunto Panevezys Sentencia de 28 de febrero de 1939 (serie A/B, no 76).

¹⁰⁶YANNACA-SMALL CATHERINE, Definition of Investor and Investment in International Investment Agreements, International Investment Law: Understanding Concepts and Tracking Innovations- OECD 2008.

Sin embargo, algunos acuerdos de inversión introducen criterios alternativos, tales como un requisito de residencia o domicilio¹⁰⁷.

(i) Personas Físicas

En relación con la categoría de personas físicas, la cuestión principal se refiere a la determinación de, si una persona física está cubierta por un acuerdo. Esto, se basa en los vínculos de calificación de la persona con el Estado, parte en el acuerdo.

Normalmente, se trata de un vínculo de nacionalidad, pero también se utilizan otros vínculos, como residencia permanente, domicilio, residencia o combinaciones de estos.

Para las personas físicas, según afirma Yamaca Small *“los criterios para determinar la nacionalidad se refieren, generalmente, a las leyes nacionales pertinentes de las partes contratantes, para la determinación de la nacionalidad”*.¹⁰⁸

Normalmente, esto plantea pocos problemas en la práctica. En la mayoría de los casos, el inversor individual que solicita protección en virtud del AI es nacional de otro Estado parte.

Sin embargo, en los casos de doble nacionalidad,¹⁰⁹ las sentencias arbitrales hasta ahora se han negado a aplicar el principio general del derecho internacional, basado en el criterio del vínculo efectivo, a los fines del arbitraje del CIADI, al encontrarse sobre esta condición una serie de problemas específicos.

Por lo general, la demostración de la condición de nacional de un Estado no se halla inserto de manera especial en los acuerdos de inversión existentes, que tienden a ser silenciosos sobre la cuestión de la doble nacionalidad, destapándose sucesos quizá hasta inesperados con posterioridad.

La jurisprudencia, en cuanto a la nacionalidad de las personas físicas, se limita, hasta ahora, a los siguientes casos, traído por personas con doble nacionalidad.

- Derecho Internacional consuetudinario

Según el derecho internacional consuetudinario, un Estado puede ejercer protección en nombre de uno de sus nacionales, en relación con una reclamación de otro Estado, incluso, si su nacional también poseía la nacionalidad del otro Estado miembro, siempre que, la nacionalidad dominante y efectiva de la persona, sea la del Estado que ejerce la protección diplomática.

En este sentido, el derecho consuetudinario ha evolucionado, desde la norma anterior de no responsabilidad, en virtud de la cual, la protección no podía ejercerse en esas circunstancias.

¹⁰⁷Idem ref 107.

¹⁰⁸SCHLEMMER ENGELA C. The Oxford Handbook of International Investment Law *Edited by Peter Muchlinski, Federico Ortino, and Christoph Schreuer* Print Publication Date: Jun 2008 Subject: Law, International Law Online Publication Date: Sep 2012

¹⁰⁹Artículos 31-32 de la convención del derecho de los tratados

El derecho a conceder y retirar la nacionalidad de las personas naturales sigue siendo parte del dominio soberano.

La cuestión, ante los tribunales ha sido, si y en qué medida un Estado puede negarse a reconocer la nacionalidad de un reclamante.

La práctica del derecho internacional, en materia de nacionalidad, se centró sobre todo en el contexto de la protección diplomática.

El Dr. Deutsch¹¹⁰, ya en las décadas del 70, destacaba sobre *“los extraordinarios progresos ocurridos en este campo en las tres últimas décadas, incluyen cambios en los conceptos y teorías básicos, estimulados por el encuentro de las ciencias más nuevas de la conducta humana como psicología, sociología y antropología con otras disciplinas de más antigua data como ciencia política, historia y economía”*.

Estos cambios teóricos fueron acompañados por el desarrollo de nuevos métodos de investigación, el empleo de procedimientos estadísticos de análisis y la creciente disponibilidad de datos empíricamente verificables.

Por ello dice, *“si nuestras vidas están tan profundamente influidas por las cuestiones internacionales, y nuestras respuestas a ellas resultan tan esenciales, debemos aumentar nuestra capacidad de comprensión, decisión y acción”*¹¹¹.

En el caso de adquisición de nacionalidad por naturalización, por ejemplo, la sentencia dictada por el Tribunal de la Haya en 1955, en el caso Nottebohm¹¹², relativo a un súbdito alemán de origen que, a muy temprana edad, se había trasladado a Guatemala, donde finalmente residía y antes de que comenzara la segunda guerra mundial, adquirió de una manera irregular la nacionalidad de Liechtenstein.

Siendo que, con posteridad a la guerra, este principado, por intermedio de suiza, intenta la protección diplomática del particular frente a Guatemala, país último de residencia, el Tribunal declara inadmisibles dicha protección, debido a: *“...que la naturalización no respondía a los requisitos de nacionalidad efectiva”*¹¹³.

Sin embargo, en las circunstancias actuales del mundo moderno, sería muy difícil demostrar las dificultades sobre la nacionalidad efectiva tras el caso Nottebohm, es decir, fijación de la persona para el estado, a través de vínculos sobre la tradición intereses, actividades o familiares¹¹⁴.

¹¹⁰DEUTSCH, K. Nationalism and Social Communication. An Inquiry into the Foundations of Nationality, Cambridge, MA: MIT Press, 1953.

¹¹¹DEUTSCH W. KARL, El análisis de las relaciones internacionales, editorial PAIDOS, Buenos Aires, 1970, Biblioteca de psicología Social y Sociología, Volumen 57, 243 págs.

¹¹² Nottebohm Case (Liechtenstein v. Guatemala); Second Phase, International Court of Justice (ICJ), 6 April 1955, available at: <https://www.refworld.org/cases,ICJ,3ae6b7248.html>

¹¹³ Idem ref. 112 CASO NOTTEBOHM (SEGUNDA FASE) Fallo de 6 de abril de 1955

¹¹⁴Amerasinghe C.F., “Submissions to the Jurisdiction of the International Centre for Settlement of Investment Disputes” (1979) Indian Journal of International Law 166, 203.

La Comisión de Derecho Internacional, con sus siglas (CDI), informó sobre la protección diplomática y reconoció las limitaciones presentadas en Nottebohm, en el contexto de las relaciones económicas modernas:

"... es necesario tener en cuenta que, si el requisito del vínculo genuino propuesta por Nottebohm se aplicara estrictamente, excluiría a millones de personas del beneficio de la protección diplomática, como en el mundo actual de la economía, la globalización y la migración, hay millones de personas que se han alejado de su Estado de nacionalidad y han hecho su vida en Estados, cuya nacionalidad van a adquirir o hubieron adquirido la nacionalidad, por nacimiento o ascendencia de los Estados que tienen una conexión tenue"¹¹⁵.

Sin embargo, los principios de Nottebohm, siguen siendo útiles, en casos de nacionalidad múltiple, cuando la nacionalidad del demandante, para ser aceptado, debe ser "predominante".

- **Tratados sobre inversiones**

Algunos tratados bilaterales de inversión -TBI, incluyen una definición "nacional" que se aplica a ambas partes. Otros TBI, ofrecen dos definiciones, una, relativa a una parte contratante y la otra, a la segunda parte contratante. Por ejemplo, el BIT-Finlandia-Egipto,¹¹⁶ establece que, el término "nacional" significa:

"En lo que respecta a Finlandia, una persona física que sea ciudadana de Ley finlandesa y en lo que respecta a Egipto, una persona que es ciudadana de Egipto Ley egipcia".

El BIT de los Estados Unidos y Uruguay¹¹⁷ define nacional para significar:

"En el caso de los Estados Unidos, una persona física nacional de los Estados definidos en el título III de la Ley de inmigración y nacionalidad y para el Uruguay, persona física que posea la ciudadanía de Uruguay, en conformidad con sus leyes".

El criterio de residencia permanente se utiliza, a veces, como una alternativa a la ciudadanía o la nacionalidad. Por ejemplo, en el TBI Canadá-Argentina¹¹⁸ "Inversionista" significa "i) toda persona física que posea la ciudadanía o residir permanentemente en una parte contratante, de conformidad con sus leyes".

En el tratado de la Carta de la Energía, en el artículo 1 numeral 7, se define de manera similar que lo referido anteriormente, bien por referencia a las leyes nacionales de cada ciudadanía o nacionalidad, y también extiende la cobertura a los residentes permanente.

Así, por ejemplo, "inversor" significa: " a) con respecto a una Parte Contratante, i) la persona física que posea la ciudadanía o nacionalidad de dicha Parte Contratante o resida permanentemente en ésta, con arreglo a la legislación nacional aplicable; ii) la

¹¹⁵Ídem ref. 112-113 caso Nottebohm

¹¹⁶TBI Finlandia-Egipto de 05.02.05.

¹¹⁷TBI US-Uruguay BIT, de 01.11.06.

¹¹⁸TBI Canadá-Argentina BIT de 29.04.93.

*empresa u otra organización constituida, con arreglo a la legislación aplicable en la Parte Contratante; y, b) con respecto a un "tercer Estado", la persona física, empresa u otra organización que cumpla, mutatis mutandis, las condiciones especificadas en la letra a) para una Parte Contratante.*¹¹⁹

El artículo 201 del TLCAN, también dispone, en parte, que: *"Nacional significa una persona física que sea ciudadano o residente permanente de una parte"*, por su parte, el nuevo Modelo FIPA de Canadá, que sustituiría al Modelo FIPA 2004, establece que, *"una persona física que, sea nacional de ambas partes contratantes, se considerará, ser exclusivamente nacional, del partido de su partido dominante o efectivo nacionalidad"*.

No muchos acuerdos de inversión abordan la cuestión. Sin embargo, Dolzer y Stevens¹²⁰, dicen que en ausencia de tratados o su reglamentación, se aplicarán los principios generales del derecho internacional, que la nacionalidad "efectiva" del individuo gobernaría.

- Convención CIADI

El Artículo 25 (1), del Convenio del CIADI, establece que: *"La jurisdicción del centro se extenderá a toda controversia jurídica que surja directamente de una Inversión, entre un Estado contratante y un nacional de otro Estado"*.

En lo que respecta a las personas físicas, el apartado 2 del convenio define a "Nacional de otro Estado Contratante" como: *"...toda persona física que tenga la nacionalidad de un Estado contratante que, no sea del Estado parte en la controversia, en la fecha en que las partes acordaron someter dicha controversia a conciliación o arbitraje, así como en la fecha en que se haya registrado la solicitud de conformidad, párrafo 3 del artículo 28 o en el párrafo 3 del artículo 36, pero no cualquier persona que, en cualquier fecha, también tuviera la nacionalidad del ponerse en contacto con el Estado, parte en la controversia "*.

Con respecto a la doble nacionalidad, el Convenio del CIADI excluye nacionales, si una de las nacionalidades es la del Estado anfitrión, así como lo señala también Amerasingh.¹²¹

En la práctica, la jurisprudencia relativa a los tratados de inversión, en virtud del Convenio del CIADI, en cuanto a la nacionalidad de las personas físicas, se limita a cuatro casos nacionales.

1. El primer caso, es Eudoro A. Olgúin v. República del Paraguay.¹²² El Sr. Olgúin, de doble nacionalidad, del Perú y de los Estados Unidos, presentó una

¹¹⁹DECISIONES CON RESPECTO AL TRATADO DE LA CARTA DE LA ENERGÍA (Anexo 2 al Acta Final de la Conferencia sobre la Carta Europea de la Energía), 5. Con respecto a los artículos 24(4) y 25, p. 97, nota 39, p. 42; y nota 40, p. 42

¹²⁰R. Dolzer and M. Stevens, *Bilateral Investment Treaties* (Martinus Nijhoff Publishers, The Hague/Boston/London, 1995).

¹²¹AMERASINGHE, CHITTHARANJAN FELIX, 1933- *Jurisdiction of specific international tribunals*; Boston: Martinus Nijhoff Publishers, 2009 (DLC) 2008040789 (OCoLC) 253843932

¹²²OLGUÍN V. EUDORO A. Republic of Paraguay, ICSID Case No. ARB/98/5, Award, 26 July 2001

demanda contra república del Paraguay, en virtud del TBI Perú-Paraguay, para el trato supuestamente recibido de las autoridades paraguayas, en relación con su inversión en empresa, para la fabricación y distribución de productos alimenticios en Paraguay.

El tribunal arbitral, rechazó la objeción del Paraguay a la jurisdicción, basada en la doble nacionalidad del reclamante, basándose en que la empresa peruana del Sr. Olgúin en su nacionalidad era eficaz, lo que se consideró suficiente para los fines del CIADI y el TBI.

2. En *Soufraki c. Emiratos Árabes Unidos*¹²³, la reclamación se relacionaba con un puerto concesionado en Dubái. Cuando surgió una disputa, el Sr. Soufraki, un canadiense, invocó al TBI Italia-Emiratos Árabes Unidos, para presentar una reclamación, basado en su nacionalidad italiana.

El tribunal investigó su alegación de nacionalidad y encontró que, lo había perdido, cuando adquirió la ciudadanía canadiense.

El hecho de que pudiera presentar certificados de nacionalidad sólo proporcionaba prima facie, prueba de su nacionalidad italiana. Por lo tanto, el tribunal sostuvo que no gozaba de Derecho alguno a presentar una reclamación, con arreglo a TBI, como ciudadano italiano.

El 4 de noviembre de 2004, el Sr. Soufraki, presentó una solicitud de anulación de la Sentencia Arbitral, emitida el 7 de julio de 2004, por un manifiesto exceso de poder, por el tribunal y su falta de motivación¹²⁴.

3. En el caso de *Champion Trading*, contra Egipto,¹²⁵ nacionales estadounidenses que nacionales egipcios, se les negó el derecho de presentar una reclamación contra Egipto (basado en el TBI Estados Unidos-Egipto), debido a la regla del Artículo 25 (2) a) excluidos los nacionales de la nacionalidad del Estado contratante que, la disputa.

El tribunal desestimó tres reclamaciones presentadas por estas personas, accionistas de la Compañía Nacional del Algodón (NCC), una empresa procesamiento y comercio, aunque afirmó su jurisdicción sobre dos reclamaciones presentadas por

¹²³ HUSSEIN NUAMAN SOUFRAKI v. Emiratos Árabes Unidos, CIADI caso No. ARB/02/7, laudo de 07.07.04

¹²⁴La cuestión central era, si el Tribunal podría hacer una determinación independiente de la nacionalidad de la demandante o si estaba vinculado, por la determinación hecha por las autoridades nacionales que, confían en pasaportes y certificados de nacionalidad demandante. El comité ad hoc, determinó que, el tribunal arbitral, debía declarar que los certificados expedidos por las autoridades consulares, no la determinación por el tribunal de la nacionalidad, del reclamante, fueron readquiridos su nacionalidad con el fin de jurisdicción propia. La presunción, en favor de la existencia de la nacionalidad, no fue corroborada por más pruebas que, demuestren que el Sr. Soufraki, había readquirido su nacionalidad italiana perdida.

¹²⁵CIADI caso ARB02/09 Laudo de 21.02.03 , *Champion Trading Company Ameritrade International Inc., James T. Wahba, John B. Wahba, Timothy T. Wahba v. Arab Republic of Egypt*.

entidades corporativas estadounidenses, Champion Trading Ameritrade International Inc., que tenían participaciones más grandes en el NCC.

Los demandantes individuales, alegaron que, el tribunal debería probar que su "nacionalidad era real y efectiva" frente al derecho internacional, y que no habrían adquirido efectivamente la nacionalidad egipcia".

Sin embargo, el tribunal estaba convencido de que no cabía duda de que los demandantes, en este caso, tenían vínculos suficientes con Egipto y que, por lo tanto, estaban claramente excluidos del arbitraje del CIADI. Era que, su nacionalidad egipcia había sido utilizada para el registro de sus negocios.

Tras desestimar la competencia, para las reclamaciones individuales, el tribunal competente para las reclamaciones presentadas por las dos entidades, observaron que no había impedimento para las reclamaciones del CIADI, por parte de otros, y que se encontraban, frente a nacionales de doble nacionalidad.

4. En el caso *Siag y Vecchi c. Egipto*¹²⁶, el Sr. Siag y su madre la Sra. Vecchi, presentaron una reclamación en virtud del TBI Italia-Egipto. Porque el Convenio del CIADI no permite a las personas iniciar un arbitraje contra su propio Estado, el tribunal examinó extensamente la ley egipcia, para determinar si habían dejado de ser egipcios nacionales.

Aunque los tres árbitros sostuvieron que, la Sra. Vecchi, había perdido la nacionalidad egipcia, en la fecha en que volvió a adquirir la nacionalidad italiana, el miembro del tribunal, en una opinión disidente parcial, discrepó que éste era el caso con el Sr. Waguih Siag, siendo que, por falta de continuidad del trámite, habría perdido su nacionalidad egipcia, no siguiendo en consecuencia los pasos para retenerlo.

(ii) Personas Jurídicas

La categoría de entidades jurídicas, por contraste, con relación a la nacionalidad, puede definirse para incluir o excluir una serie de tipos diferentes de entidades y/o presentarse diferentes tipos de supuestos de reclamación.

Una circunstancia usual surge respecto a determinar el criterio fundamental y ultimo sobre la nacionalidad, en la doctrina, se han tenido en cuenta dos aspectos:

Para el primer criterio, será determinar el control real de la sociedad y la nacionalidad del grupo mayoritario de accionistas; y, conforme el segundo criterio, lo decisivo estaría ligado a determinar la legislación que ha presidido en la constitución de la sociedad que coincidiría normalmente en su sede.

Tenemos por ejemplo la convención interamericana sobre personalidad y capacidad de personas jurídicas en el derecho internacional privado¹²⁷, que en su artículo 2 señala que "*...la existencia, y capacidad para ser titular de derechos y obligaciones,*

¹²⁶CIADI caso ARB/05/15 laudo de 11.04.07 *Waguih Elie George Siag and Clorinda Vecchi v. The Arab Republic of Egypt*.

¹²⁷Tratado Multilateral suscrito por los Estados parte en la ciudad de La Paz 24 de mayo de 1984

el funcionamiento, la disolución y la fusión de las personas jurídicas de carácter privado se rigen por la ley del lugar de su constitución”.

Asimismo, el artículo 3 del referido tratado multilateral interamericano, refiere que *“Las personas jurídicas privadas, debidamente constituidas en un Estado Parte, serán reconocidas de pleno derecho en los demás Estados Parte y su reconocimiento de pleno derecho no excluye la facultad del Estado Parte, para exigir la comprobación de que la persona jurídica existe conforme a la ley del lugar de su constitución”.*

Por su parte el tribunal de la Haya ha dado preferencia al criterio del lugar de la constitución de la sociedad, que a su juicio constituye la regla tradicional de la materia, señalando, además, que *“...los criterios sobre el vínculo tienen un carácter relativo y no han sido aceptados de manera general”.*¹²⁸

Las diferencias, en la forma jurídica, de una entidad, pueden ser importantes para un país receptor de la inversión extranjera en una variedad de circunstancias.

La forma de la entidad determina, por ejemplo, qué activos pueden ser alcanzados por los acreedores de la entidad para satisfacer las deudas y, tal vez, el alcance de la entidad puede ser demandada, en su propio nombre, ante los tribunales.

Un país receptor de inversión extranjera tal vez desee excluir de la categoría de los inversores a las entidades estatales, tales como los fondos de riqueza soberana o aquellas entidades que, debido a limitaciones legales de responsabilidad o susceptibilidad a la demanda, estén aisladas de la responsabilidad financiera por cualquier lesión que puedan causar.

Además, el país receptor, puede exigir según como haya suscrito su TBI, que la empresa que vaya a invertir en su territorio deba demostrar vínculos comerciales reales y efectivos con el país de origen que sea parte del AII pertinente y así de esa manera transparentar de alguna forma su ingreso empresarial y por ende gozar del pleno derecho a la protección en virtud del acuerdo.

De hecho, la nacionalidad corporativa puede plantear cuestiones de su uso indebido, especialmente en el contexto de las estructuras transnacionales de grupos empresariales, situación que puede incluso plantear la cuestión de si el AII debe autorizar a un tribunal arbitral a "levantar el velo corporativo", para alcanzar los intereses de control reales y determinar si califican, por razón de nacionalidad, como parte legitimada en la reclamación formulada con arreglo al AII en cuestión, pudiendo ocasionar al efecto controversia en los laudos arbitrales.

2.1. Naturaleza jurídica del inversor

La definición del CIADI no es explícita, en cuanto a si la elegibilidad se limita a los inversores, que son entidades privadas o si pudieran ser controlados por el Estado.

El CIADI se enfrentó con esta cuestión de un inversor con personalidad jurídica, pero controlada por un Estado.

¹²⁸Corte Internacional de Justicia, Rec., 1970,p. 42.

- El caso CSOB c. república eslovaca¹²⁹ (el estado conservó el 65% del capital), el tribunal observó que el término "inversionista" en el Convenio, no contemplaba a empresas con capital privado, sino también empresas parcial o totalmente controlado por un Estado.

Por lo tanto, decidió que una persona jurídica tiene acceso, como inversor, a procedimientos bajo el CIADI, a menos que actúe como agente, o; realiza una función gubernamental.

- Algunos acuerdos de inversión aclaran que, las entidades estatales se encuentran incluidos, por ejemplo, el modelo 2004 del modelo BIT y el modelo canadiense FIPA, que cubren a instituciones gubernamentales o controladas. Según el artículo 1, Definiciones, empresa significa, "...*cualquier entidad constituida u organizada en legislación aplicable, con o sin fines de lucro, ya sea privada o gubernamental propiedad o control*".

Asimismo, el inciso iii) del apartado a) del artículo 13 del Convenio, define a los inversores cualificados, para incluir a una persona jurídica, "Sea o no propiedad privada".

- Algunos acuerdos de inversión, incluye, además de entidades estatales, el propio gobierno. Por ejemplo, en el TBI de la República Checa-Kuwait de 1996 y en el TBI Bélgica-Arabia Saudita de 2001, el Gobierno califica como inversor.
- Algunos TBI, incluyen que todas las Entidades, independientemente de su forma, pueden considerarse inversores. Los EE.UU. y Canadá, por ejemplo, los BIT modelo prevén que los inversores pueden estar constituidos por personas jurídicas, incluyendo una corporación, fideicomiso, sociedad, empresa unipersonal, empresa conjunta, asociación u organización similar; y una sucursal de tal empresa.
- El modelo suizo TBI también establece que el término inversor se refiere a empresas, corporaciones, asociaciones empresariales y otras organizaciones".
- El modelo alemán TBI, además de las formas de empresas mencionadas, incluye también entidades sin fines de lucro en la definición de "inversor".

En su artículo 1.2a), Define, "empresas" para incluir a "cualquier persona jurídica, así como cualquier otra empresa o asociación, con o sin personalidad jurídica, independientemente de si sus actividades, están dirigidas o no al beneficio".

- En el caso Impregilo c. Pakistán¹³⁰, basado en el TBI Italia-Pakistán, el Tribunal de primera instancia declaró que, no tenía competencia *personal*. Impregilo era sólo una de las empresas de una empresa en participación y no podía reclamar en nombre de los demás.

¹²⁹CIADI caso ARB97/4 Laudo de 24.05.99, *Ceskoslovenska Ochozni Banka (CSOB) v. Slovak Republic*

¹³⁰*Impregilo S.p.A. v. Pakistan*, ICSID case Nro. ARB/03/3, Decision on Jurisdiction, 22 April 2005.

Pakistán alegó, entre otras cosas, que Impregilo, quien afirmaba tener derecho a reclamar la totalidad de daños sufridos, debido a su papel en la Junta con los socios, careció del derecho a ser escuchado, debido al hecho de que, la entidad en sí, no tenía personalidad jurídica.

Además, según el demandado, el reclamante no podía tener derecho a reclamaciones en nombre de las otras partes de la empresa común, ya que, concluyeron otorgar privilegios a los inversores italianos.

Como resultado, el tribunal determinó que, Impregilo no podía presentar reclamaciones en nombre de la empresa común.

El tribunal entonces examinó si Impregilo pudiera hacer reclamaciones en nombre de los demás participantes en la empresa conjunta.

El tribunal reiteró que, *"el consentimiento de las partes es la piedra angular de la jurisdicción del centro"*.

Debido al hecho de que los demás inversores no estaban comprendidos en el TBI, Impregilo no podía hacer reclamaciones en su nombre.

- Derecho de los accionistas en presentar reclamaciones

Los tratados de protección de las inversiones, en sus definiciones, a menudo incluyen acciones o participación en empresas, como formas de inversión, así tenemos por ejemplo que:

- i. El TBI¹³¹ de Estados Unidos y Argentina, por ejemplo, que es la base de numerosos concluidos y pendientes, incluye en su definición de "inversión" lo siguiente: *"Una sociedad o acciones en una sociedad u otros intereses en una empresa o sus activos"*.

Por lo tanto, una inversión puede incluir accionistas que controlan o no controlan; pueden ser mayoritarios o minoritarios y pueden ser directa o indirecta a través de otra empresa.

- ii. Barcelona Traction,¹³² y como ejemplo ilustrativo ya referido con anterioridad, reconoció el papel central de los accionistas inversionistas. En este caso, la Corte Internacional de Justicia- CIJ sostuvo que, el Estado de nacionalidad de la mayoría accionistas (Bélgica), de una sociedad constituida en el Canadá, no tenía valor legal para demandar a España, por daños causados a la empresa.

La CIJ dispuso:

"...A pesar de la personalidad corporativa separada, un mal hecho a la compañía, con frecuencia, causa un perjuicio a sus accionistas de la misma forma, sin embargo, el

¹³¹TBI US-Argentina de 20.10.94

¹³²Caso concerniente a Barcelona Traction, Light and Power Company, Limited (Belgium v. Spain), 5 February 1970 (1970) I.C.J.

mero hecho de que el daño es sostenido, tanto por la empresa como por el accionista, no implica que, ambos tengan derecho para reclamar una indemnización”.

Sin embargo, la corte sugirió que, en el derecho internacional existen tres excepciones limitadas, en las que las reclamaciones de los accionistas, en particular, son procedentes, cuando: *i) los derechos de los accionistas sean directamente afectados; ii) la Empresa ha dejado de existir en el país de constitución; o iii) el estado de la incorporación carece de capacidad para actuar.*

Es interesante observar que, la Corte Internacional de Justicia - CIJ era muy consciente de las nuevas tendencias, respeto de la protección de los inversores extranjeros, bajo la creciente proliferación de los tratados bilaterales de inversión. A este respecto, sostuvo que:

"Considerando los importantes acontecimientos del último medio siglo, el crecimiento de las inversiones extranjeras y la expansión de las actividades internacionales de las corporaciones y teniendo en cuenta la manera en que, los intereses económicos de los Estados han proliferado, puede parecer sorprendente, a primera vista, que la evolución ha ido más allá y que no hay normas generalmente aceptadas en la materia que hayan cristalizado en el plano internacional. Así, en el estado actual de la ley, la protección de los accionistas requiere que se recurra a estipulaciones o acuerdos especiales, directamente celebrados entre los inversores privados y el Estado en el que se coloca la inversión”.

- iii. Unos años más tarde, una sala de la CIJ, en el caso de Electrónica Sicula S.p.A. (ELSI), ¹³³ permitió a los Estados Unidos presentar una reclamación contra Italia, en nombre de accionistas estadounidenses, con respecto a su empresa italiana de propiedad total, ELSI.

Esta se basó en una reclamación presentada por los accionistas de ELSI, cuya planta y demandas de las autoridades locales italianas, sobre supuestamente, ciertos derechos de los accionistas de poseer y administrar la empresa.

En ese caso, la Cámara no se pronunció sobre la base de Barcelona Traction, sino que se centró en términos del tratado de amistad, comercio y navegación que rige, que prevé, expresamente, la protección de los accionistas estadounidenses en Italia.

Desde entonces, la jurisprudencia, relativa a las disputas entre inversores, se decidieron a favor del derecho de los accionistas a ser aceptados como reclamantes, con respecto a la porción de acciones que poseen o controlan.

- Con relación a los accionistas minoritarios, los tribunales han encontrado, en algunos casos, que los accionistas también pueden confiar en la inclusión de acciones, como parte de la definición de las inversiones subvencionables, en el

¹³³Electronica Sicula S.p.A (US v. Italy), I.C.J. Reports, 20 July 1989, 15.

tratado de inversión de que se trate y pérdida de valor para el accionista y no por pérdida o daño a la compañía.¹³⁴

- a. AAPL c. Sri Lanka¹³⁵ fue un caso basado en el TBI, entre el Reino Unido y Sri Lanka. AAPL fue un accionista minoritario en una empresa de Sri Lanka. Su estatus nunca fue aceptado para presentar una reclamación.
- b. En el caso Lanco vs. Argentina,¹³⁶ el 18,3% de participación en la inversión le permitió ser considerado como inversionista minoritario, siendo este caso en el que por vez primera un tribunal del CIADI, reconoció el derecho de un accionista minoritario a reclamaciones de activos.

El Tribunal señaló que, no había nada en el tratado, en el que un inversionista, con un capital social minoritario y no teniendo control sobre la administración de una sociedad, o una participación mayoritaria, podía calificar como inversionista.

El Tribunal, indicó, que Lanco era responsable de todas las obligaciones contractuales, "en la medida de su participación en acciones", y concluyó que, Lanco era parte en el Acuerdo *"en su propio nombre y derecho"*.

- c. En CMS v. Argentina, la CMS Gas Transition Company ("CMS") compró acciones de una empresa argentina, Transportadora de Gas del Norte ("TGN"), en el marco del programa de privatización de la Argentina en 1995.

La Argentina argumentó que CMS carecía de legitimidad, para presentar su reclamo, porque era, meramente, una minoría que no controlaba el paquete accionario y, por lo tanto, no tenía derecho a reclamar daños y perjuicios.

El Tribunal falló que, la convención no exigía control sobre una empresa incorporada localmente, para calificar bajo la convención.

Asimismo, declaró que *"...la Convención no impide que un accionista minoritario, como CMS, pueda interponer una demanda, independientemente de la entidad corporativa"*.

Finalmente, es importante destacar que, con relación a este capítulo, y en torno a la protección de las inversiones extranjeras, debemos recalcar que, se constituye de absoluto valor jurídico definir precisa y correctamente y con alcance particular, conceptos claves de lo que se entiende por inversión e inversionista, dentro el marco de la promoción de las inversiones en general.

Por lo cual y teniendo claramente identificado los alcances y estructuración de lo que se constituyen estos dos conceptos a nivel internacional y la precisión que se debe imponer a la hora de suscribir TBI, principalmente, nos ha podido ofrecer escenarios

¹³⁴ Compagnie Générale des Eaux v. Argentine Republic (the Vivendi case), CIADI caso ARB/97/3, Champion Trading Co. and Others v. Arab Republic of Egypt, CIADI caso ARB/02/9, laudo de 21.10.03; LG&E Energy Corp. v. Argentina CIADI Caso ARB/02/01, laudo de 30.04.04 - Casos que resolvieron derechos de socios minoritarios

¹³⁵CIADI AAPL v. Sri Lanka., laudo de 27.06.90

¹³⁶Lanco Intl Inc. v. Argentina, Decisión Preliminar de 2001

en virtud de los cuales nos permiten afirmar cuán importante son las inversiones extranjeras en cualquier país y no pudiendo ser menos en países latinoamericanos como Bolivia que, debiera ver con optimismo el poder incursionar hacia rumbos de concertación, negociación y concreción sobre inversiones extranjeras en el país.

Por último, y en el espíritu de promover mayores flujos financieros, beneficios económicos, y desarrollar planes estratégicos que conduzcan al progreso en un país que aún se halla en vías de desarrollo, el poder crear un sistema que regule a las inversiones extranjeras en emprendimientos estatales brindándoles toda la seguridad jurídica que se merecen, la confianza institucional y la generación de excedentes que para cualquier negocios debe primar, lo consideramos viable, tanto para el contexto nacional, en su aprovechamiento, como dentro el contexto internacional del derecho de las inversiones en general.

SEGUNDA PARTE

EVOLUCION DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA E IMPORTANCIA DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN ESTE MARCO.

a) PUNTO DE PARTIDA

Hasta donde se ha podido indagar, en América Latina, la mayor preocupación, con relación a las inversiones, es promulgar leyes de inversiones (instrumentos jurídicos) y no la creación de los mecanismos autónomos que regulen las inversiones extranjeras, a pesar de los cambios que dentro el marco regulatorio internacional está sufriendo la atracción de inversiones.¹³⁷

En la República Argentina, en 1977, por ejemplo, se presentó un proyecto modificadorio sobre inversiones extranjeras (Ley 22.208, Modificaciones a la Ley 21.382) cuyas reformas se basan en propósitos e instrumentos regulatorios correspondientes a la legislación en vigor, manteniéndose lo esencial de la misma.

En cuya exposición de motivos¹³⁸, destaca que, las modificaciones que se propone *introducir tienden a simplificar y agilizar los trámites de aprobación y registro, a perfeccionar el funcionamiento conjunto de la ley modificada y de su decreto reglamentario y, a solucionar diversas cuestiones de interpretaciones y aplicación planteadas por la actual redacción de la legislación, sobre inversiones extranjeras en la Argentina.*

Otra experiencia en la región, al mismo tiempo diferente a la que planteamos, está relacionada a la experiencia peruana, misma que en acuerdo al artículo 2º de la Ley Nº 28933¹³⁹, crea el SICRECI, con los siguientes fines: "...a) Optimizar la respuesta y coordinación al interior del sector público frente a las Controversias Internacionales de Inversión, permitiendo una oportuna y apropiada atención b) Centralizar la información de los acuerdos y tratados, en materia de inversión, suscritos por el Estado peruano que, remitan a mecanismos internacionales de solución de controversias c) Establecer un mecanismo de alerta frente al surgimiento de cualquier Controversia Internacional de Inversión, d) Centralizar la información, respecto a las Controversias Internacionales de Inversión que, se susciten y, e) Definir el procedimiento de coordinación entre las Entidades Públicas involucradas, en una controversia, (Internalizar los costos generados por las Entidades Públicas involucradas en una controversia), Estandarizar, en la medida de lo posible, las

¹³⁷Entidad u instancia institucional que, regulen las inversiones extranjeras, es el caso boliviano.

¹³⁸ROCA EDUARDO, A, Textos legales y comentario analítico Ley 21.382, Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1977.

¹³⁹Ley que crea el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión (SICRECI)

cláusulas de solución de controversias a incluirse en los acuerdos y tratados en materia de inversión, bajo el ámbito de la presente Ley”.

Este Sistema, está integrado por: el Coordinador, la Comisión Especial y todas las Entidades Públicas que suscriban acuerdos señalados en el literal a) del párrafo 3.1 del artículo 3º o, que representen al Estado peruano en la suscripción de tratados señalados en el literal b) del párrafo 3.1 del artículo 3º de la Ley N° 28933, no obstante, sin ingresar en el caso particular, al ámbito de regulación propia de las inversiones extranjeras como esencia, se propone, es decir, cuando de por medio exista, la relación de interés Estado-Privado en algún emprendimiento.

Para el caso boliviano, si bien existen disposiciones legales que regulan las inversiones extranjeras y designan atribuciones institucionales como las que, se muestran en capítulos siguientes y/o se refieren anteriormente como la ley de promoción de inversiones, con la tesis en cuestión, se pretende:

- Garantizar la seguridad jurídica, y la certidumbre de realizar inversiones en Bolivia, de modo que, las medidas nacionalizadoras no sean mecanismos des capitalizadoras y de altos costos para el Estado Plurinacional de Bolivia, por un lado, y, por otro, que las iniciativas estatales de emprender negocios sean tratadas como prioridad del Estado, evaluando la pertinencia de atraer socios estratégicos, para la consolidación de estos;
- Fijar las bases sobre las que debe actuar, a través del mecanismo regulador de las inversiones extranjeras en Bolivia, y que no se constituya en otra modalidad de fuga de capital, sino que, realmente, se constituya en fuente de reinversión de los créditos, o, los montos comprometidos por los inversionistas y cuyos beneficios y utilidades sean de recíproco disfrute para las partes; y,
- Para cualquier acto de corrupción, o falta de transparencia, principalmente de los representantes nacionales en empresas mixtas, la sanción sea castigada, siempre respetando principios básicos del derecho, con la imposición de penas ejemplarizadora.

b) PUNTO DE LLEGADA

La propuesta, de nuestra tesis, tiene como fundamentos, en primer término, las experiencias de los procesos de estatización de empresas en Bolivia, como las experimentadas en 1953 con la nacionalización de las minas, o, aquellas relacionadas a la nacionalización de los hidrocarburos, en diferentes épocas de nuestra historia reciente o del siglo XX, para ser precisos, incluyendo, las últimas realizadas a inicios del siglo XXI, que, si bien, constituyeron un pivote de beneficio a la economía

boliviana, con el correr de los años, se constituyeron en factores perniciosos para la economía del país¹⁴⁰.

De modo similar, y que se constituyó en un factor pernicioso para el país, sucedió esto con la capitalización de las empresas estratégicas del Estado en las décadas de 90's que, con la nacionalización, posterior, de las empresas capitalizadas, se tuvo que renegociar mejores condiciones, pero perdiendo millonada de dinero, al no ser aprobado en el Parlamento dichas leyes, y cuyas auditorías, además a las capitalizadoras, demostraron que no invirtieron los montos comprometidos.

Y que, de seguro, al no contar con un mecanismo que planifique una regulación y control y haga cumplir los compromisos de inversiones extranjeras, sea cual fuere el tipo de gobierno que se tenga en Bolivia, posteriores a las nacionalizaciones y/o en ese proceso, quizá la situación hubiera sido diferente.

En un orden de derecho comparado, en América Latina, tenemos a México, que, hasta hace no mucho tiempo, tuvo escrúpulo de conciencia constitucional¹⁴¹, en 1973 dicto un cuerpo completo de normas, estableciendo un registro único de todas las inversiones extranjeras en dicho país.

En la América no sajona, además de la famosa Resolución 24 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, vinculatoria en cinco países (Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela), existen en estos y en todos los demás (Brasil, Chile, México, Paraguay y Uruguay), leyes que, el Instituto para la integración de América Latina y el Caribe-INTAL, recopiló en relación a las inversiones extranjeras, constituyéndose, la de más data, la del año 1962, en Brasil, en 1977, Chile también reformó su ley anterior¹⁴², no obstante, ninguna de ellas asemejada a lo que se plantea.

En el 2014, se promulga la nueva Ley de Promoción de Inversiones en Bolivia, modificatoria a la anterior vigente desde 1990, esta última que, a pesar de contar con la reglamentación pertinente¹⁴³, no se constituye, desde nuestro punto de vista, en una garantía de atracción de capitales.

La presente Tesis doctoral, es la primera en ser planteada en el contexto latinoamericano, y principalmente para Bolivia, y nos complace, de sobremanera, no

¹⁴⁰Ante procesos nacionalizadores de la económica se termina indemnizando a los inversionistas lo cual ocasiona muchas veces una distorsión en términos financieros y económicos que repercuten en un fuerte deseo de bienestar colectivo. Ejemplos en empresas minera (Hochschild, Aramayo y Patiño) e hidrocarburifera (Bolivian Gulf Oil etc)

¹⁴¹MARZORATI, ARGUELLES, LASPIUR Y CÁRDENAS, *Tratamiento de inversiones extranjeras en la legislación latinoamericana, en anuario de legislación*, Jurisprudencia Argentina, 1971-B, p. 961.

¹⁴²Instituto para la Integración de la América Latina, *Régimen de las inversiones extranjeras en los países de la ALALC*, Buenos Aires, 1976.

¹⁴³Decreto Supremo 2479 de 5 de agosto de 2014, reglamentario a ley de promoción de inversiones 516/2014.

encontrar en los cursos de postgrado temas afines ni siquiera aproximaciones a lo expuesto por nosotros.

De ahí la relevancia de nuestro trabajo doctoral que, podrá constituirse en un referente bibliográfico e histórico, para quienes se dispongan a investigar y sugerir para sus países, mecanismos reguladores de la inversión extranjera, dándole un enfoque quizá diferente, a lo que hoy por hoy existe, pero, vislumbrando una opinión que, quizá, pueda permitir el resurgimiento de las inversiones extranjeras a otro nivel.

Hemos constatado que, este tema no es competencia única de los juristas ni de los economistas, en la presente coyuntura política internacional, se requiere de visiones múltiples y colaboracionistas de diversas profesiones, ya que el individualismo debe ceder ante la acción conjunta de varias disciplinas, para, así, sentar bases de seguridad jurídica, social y económica integrales, para los inversionistas y el Estado receptor de las inversiones.

Si bien, a nivel internacional, existen organismos que pretenden dar pautas respecto a lo que debe existir, a fin de cautivar a las inversiones, atraerlas, protegerlas y respetarlas, también, es evidente que, el plano de las relaciones internacionales se constituye en el núcleo mediante el cual se debe trabajar, tanto bien, en el plano regional como mundial y de ahí, el impacto que debe crearse, para fomentar otro tipo de acciones, en torno a esta temática que a todos debe interesarnos.

c) EL DESAFIO DE LA TESIS

Sin duda, y, conforme lo apreciado en los acápites anteriores, el desarrollo de las inversiones en Bolivia, generalmente, ha respondido a intereses particulares, antes que a intereses colectivos.

Independientemente que ratifiquemos el hecho de que estas inversiones, en diferentes ámbitos, pudieron redituarse ingresos al Estado, lo más probable es que, encontremos resultados de indemnizaciones cuyos costos fueron altísimos y procesos nacionalizadores de la economía, en la que, también ha jugado un papel determinante la audacia jurídica internacional de apelar, ante estrados arbitrales y que, en rigor a la verdad, por lo general han demostrado cierta reacción lógica pero también negativa contra el Estado, siendo este, el único responsable por las decisiones asumidas por los diferentes gobiernos.

Es bajo esta premisa que, la tesis doctoral propone la creación del mecanismo regulador de las inversiones extranjeras en Bolivia, en emprendimientos que relacionen, tanto al Estado como al privado, a fin de evitar que, con el instrumento legal de inversiones vigente, no se dé el mismo fenómeno de saqueo de la riqueza nacional, y no se convierta en una autorización para el ejercicio legal del despojo a

los inversionistas, de una carta de legitimación de la piratería, que permitieron las Leyes de Inversiones de los 70's y 90's, y pretender, por el contrario, consolidar la institucionalidad reguladora para beneficio de todos, para "vivir bien".

Dicho lo anterior, es sabido para todos, que nadie invierte nada o incursiona en algún emprendimiento importante, si acaso no existen las garantías mínimas y las condiciones previas para aminorar el riesgo, sobre cualquier inversión, por lo que, ciertamente, es un hecho de importancia el promover y estimular a las inversiones, principalmente en países como Bolivia que, se constituyen en un nicho aun inexplorado, pero, para asegurar, proteger y minimizar cualquier posibilidad de riesgo, deben suscribirse al efecto, diferentes instrumentos legales, en forma de acuerdos o tratados sobre inversiones con el estado.

Asimismo, y un aspecto que varía según el país donde uno desee invertir, es que se debe asumir la posibilidad de acudir ante foros de arbitraje y ello conlleva enormes cantidades de dinero, por tal, se hace siempre recomendable, si alguien pretende invertir lo haga en países, donde, al menos, se les permita acudir ante ellos y, en consecuencia, suscribir, previamente, los acuerdos o tratados que correspondan.

No es menos indicar, que, una parte esencial para lograr el desarrollo humano social y sostenible de una Nación-Estado, o del Estado Plurinacional de Bolivia, en particular, ha de ser, contar con condiciones y garantías necesarias, para permitir la inversión extranjera, pero, al mismo tiempo, otorgándole al Estado un rol predominante y protagonizador de los devienes, para una sociedad diferente.

Es así, que el proyecto, del cual desarrollaremos una temática problemática, de ahora en adelante, nos invita a imaginar un escenario, en virtud del cual los intereses (ambos) se verán íntimamente involucrados, para lograr, por una parte, el rendimiento esperado, los frutos de la aventura y riesgo asumido y, por otro, una sociedad en pleno desarrollo y potenciamiento de su aparato productivo, en un ambiente de competencia equilibrada, sana y principalmente regulada, constituyéndose, por tanto, que invertir en Bolivia y sus empresas, se traduzca más bien en oportunidad, más que amenaza, no existiendo hasta la fecha ninguna experiencia similar o parecida al proyecto que se presenta.

En ocasiones, se alega que, los contratos de inversión, es decir, los contratos celebrados directamente, entre los inversores extranjeros y los países receptores, serían alternativas viables, dados, sin duda, por el respaldo jurídico existente a partir de la vigencia de acuerdos o tratados sobre inversiones.

Esos contratos otorgan a los inversores, unos niveles de protección "hechos a su medida o imagen y semejanza", es decir que, están adaptados a las características y necesidades específicas de cada una de sus inversiones; sobre lo cual, no existen

dudas de que estos acuerdos o tratados deban prevalecer, más aún, cuando en ellos se encuentran insertos, la posibilidad en acudir a estrados de arbitraje internacional, para favorecer a unos u otros.

Sin embargo, mientras esos contratos de inversión se rijan por la legislación del país receptor o por cualquier otra ley nacional y, más aún, jurisdiccional como el caso boliviano a la fecha, no otorgarían al inversor extranjero protección al amparo del derecho internacional, sino que, además de involucrar a la justicia ordinaria, como mecanismo de defensa, también se tendría al ámbito arbitral o conciliador interno, lo cual, tampoco satisface ninguna aspiración o promueva la intención de invertir.

De este análisis, se deduce que, el sistema actual de los acuerdos internacionales sobre inversiones, al no ser una estructura estática de acuerdos, sino un marco dinámico en continua evolución, nos permite abrir otras ventanas que permitan vislumbrar escenarios más beneficiosos, para las partes, y, quizá en mejores condiciones.

No olvidemos que, lo que se plantea a partir de la tesis doctoral, no es inmiscuirnos acerca de la protección general o regulación general de las inversiones, sino, más específicamente, sobre las nuevas que se generen a través de la relación Estado-Privado en negocios conjuntos o, también, regulando y controlando la debida ejecución de créditos otorgados por el Estado, aspecto, este último, que, es una labor que cumplen, tanto las carteras de Estado como del Banco Central de Bolivia que, probablemente, pueden otorgar poca confianza de sus destinos.

Es así, que, el presente trabajo, incursionara en distinguir la relación del Estado boliviano con el inversor privado, en dos escenarios¹⁴⁴:

El primero “básicamente será bajo los procedimientos actuales”, regido por Acuerdos Bilaterales de protección de inversiones, cuando el emprendimiento sea sin la participación del Estado, cuyo ejemplo referencia, es una empresa extranjera que constituya empresa mixta con el Estado, para la explotación de un servicio, se regularan las inversiones comprometidas, los proyectos comprometidos y el cumplimiento de metas trazadas:

La segunda, ya ejerciendo una Regulación efectiva de Inversiones, creando al efecto una institución que supervise, regule y controle los ingresos y proyectos que devienen de las inversiones extranjeras, las que son o serán ejecutados, por empresas nacionales o instituciones del Estado, quienes, a su vez, se relacionaran directa o indirectamente con el Estado.

¹⁴⁴Ver objetivos de la tesis.

En estas condiciones, el crédito de un país para el desarrollo de diferentes proyectos se regulará desde la ejecución de recursos, la devolución del crédito, la condonación si existiera, etc. Esto daría, como claridad, a manifestar que, toda aquella inversión, al margen de la participación del Estado boliviano, deberá mantener su regulación, en el marco de la normativa internacional y basándose en el cumplimiento de acuerdos establecidos, sobre protección de inversiones.

Cabe advertir que, para ambos casos, si existiera esta institución de regulación, necesariamente el Estado, deberá suscribir acuerdos especiales y específicos, diríamos TBIs especiales, para el respeto a la inversión extranjera misma que, deberá enmarcarse en el cumplimiento de compromisos, ejecución de recursos y el logro de metas, para lo cual, la regulación, control y supervisión, se constituiría en una prioridad.

Bajo esos términos, no habrá que olvidar que, no solo se regularan las inversiones realizadas por el inversor, sino que se ejercerá un control sistemático y riguroso respecto a los recursos del Estado que, entran como aporte de capital y cuya responsabilidad, de las autoridades, sobre el manejo o administración, son altas.

Cabe hacer énfasis, ante la pregunta de si el inversor podrá acudir a tribunales internacionales, por cualquier circunstancia, la respuesta es sí, pero no antes de que culminen los procedimientos internos de regulación y control, esto, solo, en los casos donde la relación sea directa, entre inversor y Estado, y no así, cuando el inversor invierta directamente en el país, para cuyo efecto, podrán, ante cualquier situación anómala, acudir, según convenga y conforme los TBI, a los estrados, foros o instancias arbitrales que correspondan.

El argumento a ello es que, en el primer ejemplo, las relaciones comerciales, los intercambios de bienes y servicios o el negocio a ejecutar, será asumido por quien intentara invertir en Bolivia, conforme a un marco jurídico creado para tal fin, mientras que, en el segundo escenario, el Estado asumiría una responsabilidad excepcional y/o extraordinaria y, por ello, deberá asegurar o proteger la inversión, no solo en el cumplimiento de metas de inversión principalmente y cuya responsabilidad, por el manejo o administración, no será solo del extranjero, sino, también, del Nacional.

Recordemos que la responsabilidad, por quienes se encuentren en representación del Estado, deberá ser aún mayor por cuanto dependerá de ellos, en gran medida, aspectos relevantes para el Estado Nacional, como son el crecimiento económico, la participación en el mercado, el intercambio comercial, la generación de fuentes de empleo, etc., siendo así de trascendental importancia, desde nuestro punto de vista, que una instancia especialísima de regulación ejerza una función de controladora, fiscalizadora de los emprendimientos, en los que exista participación extranjera junto

con el Estado, no bastando con lo que hoy existe, lo cual tampoco genera ni atracción de inversiones ni control sobre la gestión empresarial del Estado.

Por lo que, la creación de un Ente de Regulación a las Inversiones, desde un punto de vista de protección de los intereses del Estado, se consolidara como un Ente de protección efectiva a las inversiones, cuando estas se constituyan en fuentes generadoras de bienestar social, económico y humano en Bolivia, pudiendo constituirse en una forma transparente y eficiente de controlar y supervisar el verdadero impacto y, por supuesto, ejecución de recursos de inversión, cumpliendo de esa forma, incluso, con las recomendaciones de los organismos internacionales sobre la materia.

Asimismo, la propuesta no podía dejar escapar los diferentes resultados al presente, con relación a lo que el Gobierno boliviano anterior pudo haber intentado realizar o concretó, respecto a la protección de las inversiones, promover o reactivar y fortalecer el aparato productivo, crear formas de control respecto a la transparencia de contrataciones y otras políticas que se relacionen, con nuestra propuesta.

Sin embargo, de ello, es claro identificar que Bolivia se constituye en un país que, si bien es territorialmente grande y cuenta con muchos recursos aun por explotar, también es un país poblacionalmente pequeño y cuyas oportunidades de negocio son altas, siempre y cuando las sepamos aprovechar, definiendo adecuadamente con quienes, con qué y por qué concretar acuerdos de inversión en Bolivia.

Por lo que, creemos, al menos interesante, probar otras formas de atracción de inversiones, aun mas, tomando en cuenta, al continente americano o región latinoamericana que, de un tiempo a esta parte, siempre ha estado al margen de comprender cuan bueno es hacer negocios con otros, con reglas claras y factibles, y, hasta ahora no hemos podido cumplir con las expectativas de erradicación de pobreza, provisión de servicios públicos, mantener la estabilidad económica, salir de la crisis social, etc., como formas de generación y consolidación del bienestar social en nuestras sociedades.

d) IMPACTO POTENCIAL EN LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Es muy grato saber que, la propuesta que ponemos a consideración, no se constituye en un hecho aislado o simplemente de ejecución a nivel interno del país, en este caso Bolivia, sino que, podría abarcar a un conjunto de países que requieren de inversiones y de normas que regulen las mismas.

La propuesta, sin duda, constituiría un modelo en la temática, si acaso llegara a ser comprendida, a un conjunto de países que se hallan unidos como un solo organismo multilateral de Naciones Unidas, así, procurar que, por medio, no solo de la política ni la globalización, sino de las relaciones diplomáticas y por ende las relaciones

internacionales, se constituya en representativa y de aplicación general, cuando de emprendimientos con el Estado se trate.

No olvidemos que, el bienestar para algunos, en términos de retorno sobre la inversiones, debe, sin duda, convertirse en el bienestar de todos, quienes, al final, somos los legítimos interesados que las inversiones extranjeras se estimulen y se promueven, para vivir bien y en armonía, y por ello, el impacto en las relaciones internacionales, con un proyecto como el que presentamos, pueda abrir nuevas formas de ver la necesidad de promover, atraer y proteger a las inversiones extranjeras, principalmente, cuando se desarrollen de manera conjunta con emprendimientos estatales.

En consecuencia, la propuesta estará adecuada a las condiciones internacionales que favorezcan la necesidad de las inversiones extranjeras, lo que le dará mayor consistencia a la dimensión de nuestro propósito.

Consideramos que, hoy en día, las relaciones internacionales se constituyen en el epicentro de toda discusión y encuentro de salidas innovadoras que los países requieren, y, frente a ello, el tema de las inversiones extranjeras debe ser de prioridad absoluta en este mundo en el que vivimos.

Asimismo, las relaciones internacionales hoy no son de aquellas, en las que, dos potencias¹⁴⁵ se peleaban por la hegemonía mundial o, que los conceptos teóricos abundan para diferenciarlos, lo cierto es que, la importancia relativa de la política se hace cada vez más pequeña frente a los desafíos de precautelarse los intereses de todos.

Los grandes intentos de las potencias actuales, cada vez más, son internalizarse en las economías en desarrollo y, en cierta medida, doblegar a los más pequeños y sacarlos de los mercados internos y externos, muchas veces, pretenden invertir en un Estado, para luego de lograr sus objetivos, marcharse sin siquiera dejar rastro de la responsabilidad social empresarial que, también debería estar inmerso en sus proyectos.

El planteamiento que presentamos dentro del marco del derecho internacional, y tomando en consideración la importancia de las relaciones internacionales, podría generar impactos sustanciales, si partimos del reconocimiento de la importancia de las inversiones extranjeras, pero también, la relevante trascendencia que emerge de ello, respecto a la regulación efectiva que deba existir al interior de los Estados.

¹⁴⁵Hablamos de los Estados Unidos – EE. UU. bloque liberal y capitalista y su antítesis Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas – URSS del ala Comunista.

Es por ello, que, cuando nos referimos a las inversiones extranjeras en los emprendimientos, cuya propiedad es estatal, es que creemos firmemente, en que, la protección y atracción, son relevantes y también crucial, al brindar seguridad jurídica y sobreproteger esos intereses que, al mismo tiempo, serán nuestros intereses.

Decimos de protección y atracción, debido a que, un mecanismo de regulación como lo indicamos anteriormente, en el capítulo precedente, velaría no solo por la ejecución de los proyectos en base a las inversiones comprometidas, sino que, evaluaría y regularía, principalmente, el ejercicio de los servidores públicos que ejerzan posiciones de representación y ejecución, por parte del Estado.

Con ello, transparentar las labores e intereses del Estado, en favor de la sociedad y, también, cerciorarnos de que, las inversiones comprometidas se desarrollen sin dificultades de orden práctico o político, anteponiéndose, ante todo, la legalidad procedimental y regulatoria, para realizar las inversiones extranjeras en nuestros países.

La característica fundamental de la propuesta radica en que la forma convencional de regular a la inversión extranjera que hasta nuestros días ha sido de una manera tipo "impronta", podría cambiar en 180 grados principalmente en economías en desarrollo que cuenten con un gran potencial de explotación e incursión de la inversión extranjera, pero, esta vez, en emprendimientos conjuntos con el Estado.

Esta forma de regular a las inversiones extranjeras, como lo anticipamos anteriormente, no tiene otro fin sino el de proteger los intereses del Estado y sus recursos, por tanto, bien pueda regular el cumplimiento de compromisos extranjeros como también regular el comportamiento de los responsables por parte del Estado en dichos emprendimientos.

Este tipo de regulación intentara, en primera instancia, fortalecer y acercar posiciones entre países limítrofes o vecinos iberoamericanos que entre otras connotaciones compartimos los mismos deseos y principalmente cada uno de estos cuentan con suficientes capacidades de acompañar al Estado boliviano en varios emprendimientos y es allí donde, por ejemplo, cualquier cuestión arbitral debería ser sometido a los tribunales de la región, bien sea Mercosur o CAN u otro.

Esta propuesta, no podrá salir adelante si no se cuenta con una estrategia política adecuada y una estructura jurídica sólida, que justamente es lo que pretendemos dotarle incluso pensando en la consulta popular vía referéndum sin entrar en la modificación constitucional, pero, solo podrá ser posible si creemos en nuestras empresas y confiamos en el inversor extranjero y, por tanto, ser creíbles en el plano internacional.

2.1 EVOLUCION DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA

Al referirnos puntualmente sobre la evolución del régimen internacional de la inversión extranjera, en el marco de un consenso mundial de los países, debiéramos remontarnos a principios del siglo XX, no obstante, dicha evolución no podría dejar de lado la época mercantilista, por excelencia de 1453 a 1789, donde la inversión o propiedad privada sobre activos o bienes, se hallaba fuertemente influenciado por los Estados y/ sus reinos.

A partir de la época del siglo XX, y, principalmente, posterior a la segunda guerra mundial, nos interesara enfocarnos en ese contexto, para demostrar que la calidad de innovación que pudo haberse gestado, en torno a la protección de las inversiones extranjeras, principalmente en nuestro cometido, en la relación de emprendimientos Estado-Privado, sin duda, habría surtido efectos mucho más halagüeños en la actualidad.

Sin embargo, tampoco debemos olvidar que, sin duda alguna, desde los inicios o albores de la revolución industrial se produce el fenómeno de las inversiones privadas en países extranjeros, habiéndose suscitado, desde ese entonces, muchos problemas ante las medidas expropiatorias, adoptadas por diferentes Estados respecto, a dichas inversiones y, en general, sobre la propiedad privada de extranjeros en otros territorios.

La caída del muro de Berlín y el fin de la guerra fría, permitió mayor presencia de iniciativas privadas en el escenario económico internacional, sin olvidar que, desde luego, todo este proceso de intromisión de intereses privados en otros países, comienza, su hervor, a partir de la creación internacional de organizaciones mundiales después de la segunda guerra mundial, como ya lo indicamos precedentemente.

Sin embargo, si bien hoy en día en distintos Estados, los conceptos liberales, como privatización, han venido ganando terreno, independientemente de la tendencia política de los gobiernos de turno, no todos los Estados presentan un mismo modelo económico ni todos los Estados tratan legislativamente a las inversiones internacionales de igual modo.

Cuando se trata de desarrollar o promover la inversión extranjera, los intereses de los inversionistas y los Estados receptores, son diferentes. Para el inversionista, la inversión es una forma de maximizar ganancias, expandir mercados, consolidar alianzas estratégicas, desarrollar etapas del proceso productivo o cualquier otra acción de índole empresarial.

Para el Estado receptor, la inversión es una especie de carta de salvación, dentro de un género económico financiero en crisis, constituyéndose en fondos útiles, para financiar su desarrollo.

En otras palabras, para el Estado receptor de la inversión, la inversión extranjera no es más que un mecanismo de financiamiento del desarrollo, innovación e industrialización, crecimiento económico, obtener tecnología de avanzada, activar el aparato productivo, crear empleos, disminuir la pobreza, entre otros.

Esa diferencia de intereses ha sido, históricamente, una fuente de disputas para las cuales se han empleado diferentes instrumentos legales, algunos a nivel de doctrinas o teorías, otros a nivel de textos legales.

Así, por ejemplo, los Estados han usado instrumentos como la Carta de los Derechos y Deberes Económicos de los Estados, postulada por las Naciones Unidas y la doctrina Calvo, según la cual, los inversionistas extranjeros no tienen derecho a someter disputas con los Estados anfitriones a instancias internacionales, sino que se deben sujetar a los tribunales locales.

Sin embargo y en la medida de la evolución del derecho internacional de las inversiones y la protección efectiva que debe brindarse a los inversionistas, se ha convertido en un uso normal la vía arbitral internacional, para apelar a estos tribunales las decisiones, sobre cumplimientos o no de los diferentes instrumentos internacionales, sobre inversiones.

Los inversionistas han usado doctrinas tales como la de responsabilidad compartida de los Estados, por lesiones a los extranjeros, fórmulas de compensación total y además a valor de mercado, en casos de expropiaciones directas o indirectas, lo cual condujo, irremediablemente, a una condición sine qua non, en muchos casos, para invertir, mantener cláusulas arbitrales vigentes y además de aplicación inmediata.

Es así como, la regulación internacional de la inversión extranjera, en los últimos setenta años, se produjo en dos etapas, claramente distintas:

- La primera, empezó al término de la segunda guerra mundial y prosiguió hasta finales de los años ochenta, cuando la antigua Unión Soviética se disolvió y se puso en marcha un movimiento global de liberalización económica.
- La segunda etapa, se inició a finales de los años ochenta y prosigue hasta nuestros días, haciéndose hincapié en la globalización, libre mercado, proteccionismo industrial y competencia entre transnacionales.

Para valorar los retos que este sistema plantea a los países, en particular los países en desarrollo, así como las posibilidades de hacerles frente con eficacia, es fundamental entender el origen y el desarrollo del sistema actual de los Acuerdos Internacionales sobre Inversiones, reconociéndose, como dijimos, dos etapas fundamentales:¹⁴⁶

Primera etapa: 1945-1989.

La primera etapa, de regulación internacional de la inversión, se caracterizó por el profundo desacuerdo existente en la comunidad internacional, sobre el grado de protección que ofrecía el derecho consuetudinario internacional a la inversión extranjera, cuando ésta era objeto de un trato hostil por parte del Estado receptor.

Pese a ello, es innegable que, desde la Segunda Guerra mundial los esfuerzos de los Estados, por poner el tema económico y social sobre la agenda internacional, no han sido pocos, aunque también, hemos de reconocer, no muchos han sido sus frutos.

Así, en el art. 1.3 de la Carta de Naciones Unidas de 1945, encontramos que, uno de los fines de esta organización es: “Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social”¹⁴⁷, debiendo tener en cuenta también el art 130 de la misma carta.

En el derecho internacional contemporáneo, esta situación de procurar encontrar la solución de problemas internacionales, por los evidentes cambios suscitados principalmente a partir de organismos de unidad o consenso mundial creados, cambia, no solo a consecuencia de la invocación del principio de soberanía permanente¹⁴⁸ del Estado sobre sus recursos naturales, sino sobre los territorios debidamente delimitados, reconociéndose el derecho de expropiaciones o nacionalizaciones, previo pago o resarcimiento a quien se le realizaron estos actos.

De esa forma, ya el año 1962¹⁴⁹ y mediante la resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas 1804 y posterior resolución 2158, sobre el respeto a la soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, dispone que, en los casos de expropiaciones o nacionalizaciones e incluso requisas “..se pagara al dueño, la indemnización correspondiente, con arreglo a las normas en vigor, en el Estado que

¹⁴⁶Conferencia de las naciones unidas sobre comercio y desarrollo regulación internacional de la inversión: balance, retos y camino a seguir, Colección de publicaciones de la UNCTAD sobre temas relacionados con las políticas internacionales de inversión para el desarrollo 2008.

¹⁴⁷Téngase en cuenta los Capítulos IX y X de la Carta.

¹⁴⁸E. Jiménez de Arechaga, El derecho internacional contemporáneo, Tecnos, Madrid 1980 pág. 353-354.

¹⁴⁹Resoluciones 1803 (XVII) y 2158 (XXI) de 14.12.1962 y 25.11.1966 respectivamente, refieren sobre la soberanía permanente sobre los recursos naturales que ejercen los Estados.

adopte esas medidas, en el ejercicio de sus soberanía y de conformidad al derecho internacional”.

Es así que, antes de 1962, pero posterior a 1945, los países en desarrollo, que temían ser dominados económicamente, expropiaron algunas inversiones extranjeras, y procuraron cerrar sus economías a la participación extranjera y adoptaron políticas de sustitución de importaciones que, hacían hincapié en el desarrollo de empresas controladas por intereses nacionales.

Los países desarrollados, en particular los de Europa occidental y América del Norte, sostenían que, el derecho internacional consuetudinario incluía ya unas normas internacionales mínimas que establecían el trato que podían exigir los inversores extranjeros en el territorio del país receptor.

Estas normas, se defendía, incluían en particular el pago del valor justo de mercado si se expropiaban inversiones extranjeras, norma que se describía con frecuencia como la de indemnización "rápida, adecuada y efectiva".¹⁵⁰

Los países en desarrollo y los países socialistas negaban que, el derecho internacional consuetudinario estableciera unas normas internacionales mínimas, que regularan el trato que debía recibir la inversión extranjera y que ésta sólo tenía derecho, como mucho, al mismo trato que el gobierno del país receptor reservaba a las inversiones de sus propios ciudadanos.

El primer intento de establecer un marco multilateral de protección de la inversión se produjo durante la negociación del proyecto de Carta de La Habana de 1948¹⁵¹, que debía dar origen a la Organización Internacional del Comercio.

Aunque la Carta hiciera, sobre todo, referencia a cuestiones comerciales, los Estados Unidos propusieron que se incluyera alguna cláusula que ofreciera a la inversión extranjera distintos tipos de protección.

Debido a las diferencias antes mencionadas sobre las normas mínimas internacionales, la cláusula no fue aceptada, la Carta perdió el apoyo de los Estados Unidos y finalmente no fue aprobada.

Gran parte de su contenido comercial fue incorporado al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), por tanto, se ratifica el hecho de que en mayor medida se consiguieron más éxitos en ese camino de negociación de

¹⁵⁰Jiménez de Arechaga, El Derecho, cit., pág. 358

¹⁵¹La Carta de La Habana creaba una Organización Internacional de comercio encargada de llevar a la práctica medidas para lograr un crecimiento equilibrado de la economía mundial a través de liberalizar el comercio y evitar las discriminaciones entre países.

instrumentos regionales o multilaterales, pues permitía que, países de la misma zona geográfica o con el mismo nivel de desarrollo económico, concluyeran acuerdos.

El acuerdo más completo de integración se produjo en 1957, dando lugar a la formación de la Comunidad Económica Europea, que, posteriormente, se convertiría en la Unión Europea, pero, pueden citarse otros numerosos ejemplos de tales instrumentos, entre ellos el Acuerdo sobre la Unidad Económica Árabe de 1957, el Acuerdo de Cartagena de 1969 que creó el Mercado Común Andino, y el Acuerdo de 1973 que creó el Mercado Común del Caribe.

En algunos casos, los países firmaron unos acuerdos de liberalización que inicialmente no abordaban la cuestión de la inversión, aunque posteriormente lo harían, así tenemos como ejemplo la Asociación Europea de Libre Cambio (AELC) y la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), ambas creadas en 1960.

Como estos ejemplos indican, los primeros acuerdos multilaterales que, abordaban cuestiones relacionadas con la inversión, tendían a ser firmados por países de la misma región y con el mismo nivel de desarrollo económico, aspecto este que, con posterioridad cambiaría radicalmente, incluso al hecho de que se prefiera creer más en acuerdos bilaterales que en acuerdos comunes regionales.

Lo más probable era que, si dos países de distinta región o con un nivel distinto de desarrollo económico querían negociar una norma internacional, esa norma se negociara de forma bilateral.

Los Estados Unidos, por ejemplo, empezaron a negociar en 1945 una serie de tratados de amistad, comercio y navegación que, aunque se referían principalmente al comercio, incluían diversas disposiciones de protección de la propiedad, por ejemplo, la garantía de un trato justo y equitativo, una protección conforme con el derecho internacional consuetudinario, y una compensación rápida, adecuada y efectiva, en caso de expropiación.

Estas disposiciones estaban redactadas de forma tal, que protegían la propiedad en general, y no las inversiones per se, siendo así que, a lo largo de veinte años, los Estados Unidos concluyeron acuerdos de este tipo, con países, tanto desarrollados como en desarrollo.

Hasta 1959, las relaciones entre los inversionistas extranjeros se regían, única y exclusivamente, por el Derecho Internacional Público, donde, ante algún maltrato, al inversionista extranjero por parte del Estado anfitrión, el inversionista tenía dos opciones.

- a) La primera, demandar al Estado ante los tribunales locales. Ante esa opción el argumento ha sido, entre otros, que la protección otorgada por el Derecho local

no es suficiente. El Estado, en ejercicio de su soberanía, podría modificar o eliminar esa protección sin mayor limitación.

- b) La segunda, apelar a la diplomacia, como medio único, a través del cual podrían procurar solucionar diferencias y conciliar acuerdos favorables en los Estados.

Es así que, en la primavera de 1959, se suscribió el primer tratado de protección de inversiones extranjeras, entre Alemania y Pakistán, constituyéndose, este instrumento, como una evolución de los conocidos tratados de amistad, comercio y navegación de aquel entonces, y, aunque no contenía muchas de las protecciones que, hoy día se observan en los tratados en cuestión, creó el paradigma de lo que después se convertiría en un sistema integrado de protección al inversionista y a la inversión extranjera.

Hoy día, existen más de 5798¹⁵² tratados de esa naturaleza, más acápites de inversiones en tratados de libre comercio, siendo que, la mayoría de estos tratados están suscritos entre países desarrollados y países en desarrollo o, entre países en desarrollo, con pocos tratados suscritos, entre países desarrollados.

Asimismo, tras la Segunda Guerra Mundial,¹⁵³ se fueron abriendo camino las organizaciones internacionales de cooperación económica, como la Organización Europea de Cooperación Económica que dio lugar a la OCDE.

También, aparecieron bloques de integración regional como las Comunidades Europeas y/o países latinoamericanos, cuya evolución dio lugar a la Unión Europea, antes comunidad Económica Europea y, en ese marco, se han de tener presentes, también, al NAFTA, Mercosur y la Comunidad Andina.

A partir de entonces, Alemania siguió negociando otros Tratados Bilaterales sobre Inversiones, y así continuaron con esta proliferación de instrumentos otros países como Noruega, Suecia, Bélgica, Francia, Luxemburgo, Dinamarca, Italia, los Países Bajos y Suiza, quienes concluyeron sus primeros TBI entre 1960 y 1966.

Estos Tratados, tenían varias características comunes, una de ellas, básicamente y como su nombre lo indica, eran únicamente suscritos entre dos países; asimismo, relacionaba a un país en desarrollo con un país desarrollado y finalmente se abordaba

¹⁵²Dato extraído a abril 2020 de los registros oficiales del Ciadi a través del banco Mundial, teniendo como resultado que, los países con mayor cantidad de tratados bilaterales son: Reino Unido 117; Turquía 93; Holanda 110; Alemania 160; Italia 100; Bélgica y Luxemburgo 100; China 128; Republica Checa 113; Egipto 109 (España 79 y Bolivia 23)

¹⁵³véase REY, JEAN-JACQUES. *Institutions économiques internationales, Sobre la evolución del orden económico internacional tras la postguerra*, Bruselas: Bruylant, 1988, pp. 17 y ss.

de manera directa, a la promoción y protección de la inversión, haciendo hincapié únicamente a su protección y no así a la promoción propiamente de la inversión.

Sin duda, la razón, por la que ocurría este fenómeno, era que el instrumento debía proteger las inversiones del país desarrollado en territorio del país en desarrollo y, por tal, la atracción de inversiones aumentaría, en el segundo país, sin embargo, en este periodo de finales de los 50s e inicios de los 70s, se suscribieron solo 78 Tratados sobre inversiones¹⁵⁴; no obstante, este periodo, fue esencial porque fijo y delimito, para luego ampliar, el modelo al que se ajustarían los futuros tratados bilaterales vigentes hasta nuestros días.

Este modelo, incluía la garantía del trato nacional y del trato de la nación más favorecida (NMF) para las inversiones, un trato justo y equitativo, un trato conforme con el derecho internacional consuetudinario, una garantía de compensación rápida, adecuada y efectiva, en caso de expropiación, un derecho de libre transferencia de los fondos relacionados con la inversión y disposiciones de solución de controversias, entre inversores y Estados y, Estados entre sí.

Los países desarrollados, procuraron concluir también acuerdos regionales o multilaterales, para aumentar la protección de las inversiones, pero con distinto éxito.

Paralelamente y bajo los auspicios del Banco Mundial, se suscribió, en el año 1966, la Convención que creó el Centro Internacional de Arreglos de Disputas de Inversiones, en lo sucesivo CIADI o Centro y la Convención, también conocida como la Convención de Washington,¹⁵⁵ mediante el cual, cumplidas ciertas condiciones, pueden dilucidar las disputas legales de inversiones que se susciten, entre el inversionista extranjero y el Estado anfitrión.

De esta manera, surgió un mecanismo de conciliación o arbitraje, para solucionar disputas entre un Estado contratante a la Convención y un inversionista de otro Estado contratante.

Ese mecanismo, permaneció silente por décadas, hasta que en los años 90 comenzó a ser utilizado por los inversionistas, por lo que, a partir de esos años, se comenzaron a presentar, en promedio, cerca de 2 casos por año¹⁵⁶, en la actualidad se presentan hasta 9 casos por mes.

¹⁵⁴ Registros oficiales sobre tratados bilaterales CIADI.

¹⁵⁵ Convención del Centro Internacional de Arreglo de Disputas de Inversiones (CIADI). 10 Sept. 1964, 1 U.S.T. 1270, 4 I.L.M. 524.

¹⁵⁶ OMAR E., GARCÍA-BOLIVAR, *Nociones básicas del arbitraje internacional de Inversiones*, Miembro profesional del Law Institute of the Americas, Dallas, Texas. Jefe del comité de Asuntos Interamericanos del Colegio de Abogados de Washington, D.C. Incluido en la lista Marquis Who's Who in American Law, 2005.

En el contexto de la regulación de los intercambios comerciales y de los aspectos de la cooperación económica y financiera, el multilateralismo, fue ganando terreno, como modelo de debate y de toma de decisiones a escala planetaria. Fruto de ello, es el nacimiento y funcionamiento de la Organización Mundial de Comercio, del Fondo Monetario Internacional, del Banco Mundial.

En 1967, la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) preparó un proyecto de Convención sobre la protección de los bienes extranjeros, y aunque esta Convención no llegó a ser abierta a la firma, contribuyó notoriamente a difundir la idea de que los países desarrollados debían dar una mayor uniformidad a la protección que, garantizaban sus Tratados sobre Inversiones.

También, los países en desarrollo procuraron cumplir sus objetivos, estableciendo obligaciones vinculantes para los inversores y proteger su autonomía reguladora interna, adoptando, en 1974, la resolución de las Naciones Unidas que, pedía el establecimiento de un Nuevo Orden Económico y Social, mismo que, incluía el derecho a expropiar inversiones extranjeras, según los términos que establecieran las leyes nacionales únicamente.

Esta aspiración, junto con las nuevas olas de expropiaciones de los años setenta, motivó que, nuevos países desarrollados, iniciaran la negociación de nuevos Tratados, siendo que, el Reino Unido, Austria, Japón y los Estados Unidos, iniciaran programas de negociación de Tratados sobre inversiones, a mediados de los años setenta.

El programa de Tratados Bilaterales de los Estados Unidos tuvo especial importancia porque los mismos, además de las disposiciones de protección de la propiedad, establecían el derecho al trato nacional y al trato Nación Menos Favorecida, para el establecimiento de inversiones, con las excepciones que se exponían en un anexo.

Sin embargo, como lo refleja el informe de la UNTACD¹⁵⁷, en los años setenta, se concluyeron 166 TBI, es decir, 1,3 por mes, en otras palabras, el ritmo era cerca de dos veces más rápido que en el decenio anterior y cuya velocidad se aceleró todavía más en los años ochenta, en los que se concluyeron 386 TBI, unos 3 por mes.

Sin embargo, esta cifra puede ser engañosa ya que, la mayoría de estos acuerdos se firmaron al final del decenio, cuando el sistema de Acuerdos había entrado ya en la segunda etapa de posguerra, y, a principios de los años ochenta, se produjo otro intento de establecer normas multilaterales para la inversión.

¹⁵⁷ Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo regulación internacional de la inversión: balance, retos y camino a seguir, pág. 17- UNTACD, 2008.

El proyecto de Código de Conducta de las Naciones Unidas para las empresas transnacionales constituyó un intento de establecer directrices para el comportamiento de estas empresas, a fin de que contribuyeran al cumplimiento de las metas y objetivos de desarrollo, de los países en los que operasen.

El Código, intentaba facilitar también la cooperación de, y entre, los países con respecto a las empresas transnacionales y allanar las dificultades que planteaban el carácter internacional de estas empresas con la consiguiente diversidad de leyes y culturas.

Las negociaciones fracasaron, porque los países no pudieron ponerse de acuerdo sobre, si los inversores extranjeros debían ser sometidos a obligaciones de carácter multilateral, en qué medida, y, sobre la naturaleza de estas obligaciones

Segunda etapa: de 1989 a la actualidad.

A fines de los años ochenta, hubo una serie de acontecimientos políticos y económicos que, modificaron, sustancialmente, el clima en que se estaban negociando los Acuerdos Internacionales de Inversión, dando como resultado, que se abriera una segunda etapa, en la evolución posguerra, del sistema de Acuerdos sobre inversiones.

La crisis de la deuda soberana, de los años ochenta,¹⁵⁸ hizo que los bancos comerciales se mostraran menos dispuestos a conceder crédito a los países en desarrollo, estos a su vez, sólo disponían de la ayuda limitada que podían ofrecerles las instituciones financieras internacionales y otras fuentes oficiales, dando como resultado que, gradualmente, reconocieran, que la fuente de más fácil acceso para obtener capital, con que satisfacer su necesidad de desarrollo, era la inversión extranjera.

Además, la inversión extranjera directa abría la posibilidad de obtener tecnología, formación, capacitación y acceso a los mercados, y, por consiguiente, era un medio relativamente atractivo para ampliar la base de capital disponible, pero a un precio muy alto, en especial para países en vías de desarrollo.

Al mismo tiempo, el rápido desarrollo de varias economías de Asia Oriental, principalmente, que aplicaban unas políticas de crecimiento, apoyado en la exportación, en contraste con los países del África Subsahariana y de América Latina, que, en muchos casos, aplicaban políticas de sustitución de importaciones, ponía de

¹⁵⁸Países como Argentina, Bolivia, Perú, Colombia, Ecuador son un claro ejemplo de lo que decimos: los gobiernos de Alfonsín, Menem, Paz Estenssoro y Paz Zamora, Belaunde, García y Fujimori, Febres y Borja, Gaviria y Samper fueron claramente quienes sometieron a sus países a abrir sus mercados por la marcada y sufrida inflación, devaluación y estancamiento de sus economías.

manifiesto la trascendencia que podía tener, para el desarrollo económico, la participación en el mercado global.

Además, los países de Europa oriental o que formaban parte de la ex Unión Soviética, comenzaban, a partir de finales de los 80s, la transición del socialismo a una economía basada en el mercado, dando como resultado que, a inicios de los 90s, hubiera un gran número de países en desarrollo que, abrían su economía a las fuerzas del mercado y procuraban atraer inversión extranjera, de una u otra parte y de uno u otro modo, dando como resultado, no solo mayores recursos, sino, también menor grado de competitividad.

Un análisis realizado por la UNCTAD¹⁵⁹ permitió establecer que, el 94% de las modificaciones, respecto a políticas nacionales referidas a la inversión extranjera directa durante la primera década de los años 90s, estableció la existencia de un clima más favorable a la inversión y no al proteccionismo de Estado.

Otro camino seguido por los países en desarrollo, para atraer inversión extranjera, fue concluir Acuerdos sobre inversiones, en especial, Tratados Bilaterales, que establecieran un clima estable y transparente para la inversión en sus países, esperándose, como resultado, obtener, así, un mayor flujo de inversiones o capital y, por tal, motivar mayor confianza a los inversores.

El resultado fue que, creció mucho el número de Tratados, unas veces negociados y otras tantas renegociadas, consecuentemente, el incremento de la suscripción de estos instrumentos fue considerablemente mayor en términos comparativos de aquellos suscritos en la primera etapa, dando como resultados, a esa fecha y en un período de 15 años, a unos 2.000 tratados suscritos¹⁶⁰.

El nuevo consenso, se reflejó, también en la conclusión, en la Ronda Uruguay de negociaciones comerciales, de tres acuerdos multilaterales que, incluyen disposiciones relacionadas con la inversión, siendo así que, el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS), de la OMC, estableció un mecanismo para liberalizar la inversión en el sector de servicios, dando como resultado, ya en plena década de los 90 e inicios del siglo XXI, de una gran cantidad de empresas extranjeras de servicios en diferente países, suscribiéndose previamente acuerdos específicos sobre el tratamiento de inversiones.

El acuerdo, en materia de inversiones relacionadas con el comercio (MIC), prohíbe la imposición a la inversión extranjera, de ciertas prescripciones de resultados que son

¹⁵⁹Regulación internacional de la inversión: balance, retos y camino a seguir, UNCTAD/ITE/IIT/2007/3, octubre 2008.

¹⁶⁰ Ídem ref. 159.

incompatibles con el trato nacional o con los requisitos que establece el GATT, para imponer restricciones cuantitativas.

El Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual, relacionados con el Comercio (ADPIC), obliga a los Estados miembros a establecer determinadas medidas de protección de la propiedad intelectual, frente a infracciones, siendo así que, los acuerdos de la Ronda Uruguay suponen, dentro los más significativo, dos aspectos:

El reconocimiento creciente de la conexión entre el comercio y la inversión que, lejos de considerarlos medios alternativos para obtener recursos u operar en el mercado, pasaron a considerarse medios complementarios.

Por eso, cada vez fue más frecuente que, los acuerdos bilaterales, regionales, interregionales, intrarregionales y plurilaterales, incluyeran normas internacionales relativas a la inversión que regulaban, trataban de facilitar las transacciones comerciales y la inversión.

Estos acuerdos, además de contener un conjunto variable de disposiciones de liberalización y de promoción del comercio, incluían compromisos de liberalizar, proteger y/o promover las corrientes inversoras entre las partes.

La consolidación de la liberalización como dimensión importante de algunos Acuerdos sobre Inversiones.

En un plazo de pocos años, Canadá y Japón, empezaron a añadir a sus Tratados, compromisos de liberalización, similares a los incluidos por los Estados Unidos en sus Tratados sobre inversiones.

También se establecieron obligaciones de liberalización, por ejemplo, en el Acuerdo Marco de la ASEAN sobre el Área de Inversiones de la ASEAN, el Acuerdo de Libre Comercio (ALC) entre Panamá y Singapur (2006) y el Acuerdo de Asociación Económica entre Nueva Zelanda y Tailandia (2005).

Las mismas dos tendencias se reflejaron, también, en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) firmado por el Canadá, los Estados Unidos y México, haciendo referencia, principalmente, al comercio, pero incluye un amplio capítulo dedicado a la inversión que contiene disposiciones de liberalización y protección similares a las que pueden encontrarse en los Tratados Bilaterales concluidos por los Estados Unidos, aunque más extensas y detalladas en algunos aspectos.

En 1994, unos 50 países, incluidos todos los de Europa, la antigua Unión Soviética, así como Australia, el Japón y Mongolia, concluyeron el tratado sobre la Carta de la Energía¹⁶¹.

Este tratado, incluye, tanto medidas de protección de las inversiones como disposiciones de liberalización, aunque sólo sea aplicable a las inversiones en el sector energético.

Sin embargo, no todos los esfuerzos que se hicieron en los años noventa, a escala multilateral, culminaron con éxito, teniendo, a mediados de los años noventa, a la OCDE, en la negociación de un Acuerdo Multilateral sobre la Inversión (AMI), que incluiría disposiciones de la liberalización y protección de las inversiones¹⁶².

Su objetivo era convertirse en un acuerdo riguroso que sería adoptado inicialmente por los países de la OCDE, pero a continuación quedaría abierto a la firma de los países en desarrollo y con economías en transición, sin embargo, las negociaciones fracasaron, en gran medida, debido a que los países participantes ofrecían ya, a través de sus leyes internas, unos niveles de protección y apertura tan elevados que, simplemente, lo que podía ganarse con el acuerdo, no bastaba para justificar el mantenimiento de las negociaciones.

Además, el acuerdo, en último extremo, suscitó una firme oposición por parte de diversas organizaciones no gubernamentales que, temían que, impediría a los Estados, adoptar unas normas laborales y ambientales más exigentes.

Los países en desarrollo estaban preocupados por la posibilidad de un "hecho consumado o también conocido como "fait accompli" y rechazaron la idea de un Acuerdo Marco sobre Inversiones, en cuya negociación no habían, inclusive, participado y además se mostraron en desacuerdo, con el elevado grado de protección y liberalización de las inversiones previstas en el proyecto de Acuerdo.

A partir de la Conferencia Ministerial de Singapur, celebrada en 1996, la OMC inició el análisis y debate, de la relación entre el comercio y la inversión a escala internacional, y sus repercusiones, en el crecimiento económico y el desarrollo.

En la Conferencia Ministerial de Doha (Qatar), celebrada por la OMC en 2001, se acordó que, después de la Quinta Conferencia Ministerial, que se celebraría en Cancún (México) en 2003, se entablarían negociaciones para establecer un acuerdo

¹⁶¹El Documento Definitivo de la Conferencia de La Haya, sobre la Carta Europea de la Energía, fue firmado en La Haya, el 17 de diciembre de 1991.

¹⁶²Lessons from the MAI. Colección de publicaciones de la UNCTAD sobre temas relacionados con *las políticas internacionales de inversión para el desarrollo* (Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas), publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.99. II. D.26.

referente a la inversión, sobre la base de una decisión que habría de adoptarse, por consenso expreso, en esa Conferencia, sobre las modalidades de las negociaciones.

Sin embargo, no pudo llegarse a un consenso debido a las divergencias de intereses en las negociaciones sobre la inversión y en otras esferas, y, por consiguiente, se decidió, en agosto de 2004, dejar de plantearse esta cuestión en el marco del programa de Doha.

Asimismo, tenemos a bien recordar que el Tratado de Lisboa por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea y el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (DO C 306 de 17.12.2007), que entró en vigor el 1 de diciembre de 2009, son relevantes, entre otros asuntos, porque distingue tres tipos de competencias: Competencia exclusiva, en ámbitos en los que únicamente la Unión puede legislar, y los Estados se limitan a aplicar la legislación europea; competencia compartida, en ámbitos en los que los Estados miembros pueden legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes en la medida en que la Unión no haya ejercido su competencia; y competencia de apoyo, en ámbitos en los que la Unión adopta medidas destinadas a apoyar o complementar las políticas de los Estados miembros.

De hecho, desde la adopción del Tratado de Lisboa, la Unión Europea (UE) dispone de la competencia exclusiva para liberalizar de forma progresiva los movimientos de Inversión Extranjera Directa (IED).

Dicho lo anterior, una nueva política europea debe permitir mejorar las inversiones extranjeras en la UE y facilitar el acceso de estas a los mercados de países terceros y, como no, permitir, atraer y promocionar inversiones de terceros en territorio del Espacio Europeo.

Finalmente, habrá que valorar los esfuerzos realizados por UNCITRAL, respecto al apoyo de los 17 objetivos de Desarrollo Sostenible que se traducen en apoyar los esfuerzos e iniciativas de la Comisión de las NNUU para el Derecho Mercantil Internacional, encaminados a aumentar la coordinación y la cooperación en las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales y regionales que, actúan en la esfera del derecho mercantil internacional y a promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional en dicha esfera, y, sobre todo, que coadyuve a que el desarrollo y progreso de las sociedades, sea aún más latente y palpable.

La contribución de UNCITRAL es aún más importante dado de que, no solo refleja la importancia al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, siendo que las inversiones extranjeras deben responder a estas demandas o necesidades de la sociedad, sino que, el paradigma del sometimiento a acuerdos y pactos, a veces, puede sufrir alteraciones, cuando de pronto el ejercicio de un derecho ocasiona vulneración a Derechos Humanos universales o afectación al medio ambiente, y por

tal razón la regulación internacional a las inversiones extranjeras está cambiando y cambiara.

2.2 Organismos internacionales sobre inversiones u organismos multilaterales de integración económica, financiera y política y centros de arbitraje internacional válidos y/o potencialmente viables para Bolivia.

A lo largo del presente trabajo, hemos identificado que, fue a partir de la conclusión de la 2da guerra mundial e incluso de manera previa, se estuvo delineando la creación y consolidación de organismos internacionales y que a la postre se constituiría en lo que hoy es la más grande e imponente de todas, las Naciones Unidas, y para ello, se fueron dando ciertos pasos importantes para garantizar la participación activa de inversiones de extranjeros en otros Estados y, claro está, su protección.

A grandes rasgos, se examinarán los diferentes organismos internacionales que mantienen relaciones, bien sea por medio de recomendaciones, respecto a políticas internas de los países, para incentivar las inversiones, otras que coadyuvan en relación a las probabilidades y potencialidades o canalizan fuentes o recursos para inversión y/o elevan el nivel de vida de los países en desarrollo y/u organismos multilaterales de integración económica financiera y política, por medio de la atracción de inversiones y que, desde luego, mantienen y ejercen como medios referenciales, o dirimidos de derechos, acerca de la viabilidad de haber invertido en los países.

Nos referiremos brevemente sobre el papel o rol que ejercen, como organismos internacionales sobre la materia, y cuáles han sido, en estos últimos años sus evaluaciones y recomendaciones, sobre invertir o no en los diferentes Estados, para ello, es necesario mencionar al Banco Mundial (BM), al Fondo Monetario Internacional (FMI), al Mercado Común del Sur (Mercosur), a la Comunidad Andina de Naciones (CAN) o la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNTACD).

Asimismo, haremos mención a todos aquellos foros o centros de arbitraje, donde Bolivia, particularmente, tiene cierto grado de afinidad, no porque se sienta más cómodo con ellos, sino porque los reconoce e incluso, actualmente, varios procesos arbitrales se hallan en trámite en los mismos, y también referirnos a aquellos centros que, quizá, puedan desprender cierto interés en nuestros países a la hora de sugerir su intervención, en caso de discrepancias o controversias relativas a las inversiones extranjeras.

En todo caso, estas menciones que haremos a estas organizaciones son, sin duda, importantes para el trabajo, por dos razones:

1. La primera, identificando escenarios sobre los cuales, en un contexto internacional, Bolivia debe moverse, para encontrar consensos acerca de la protección sobre las inversiones extranjeras, y;
2. Segundo, identificar, claramente, que el ámbito arbitral se constituye, desde luego, en un escenario absolutamente necesario, y que podría abordar y utilizarlo, si previamente, una entidad especializada de regulación y no jurisdiccional, haya intervenido, permitiéndonos separa las de ámbito universal con las de ámbito regional americano universal

2.2.1 Banco Mundial

Para poner en contexto, previo a referirnos acerca del Banco Mundial, uno de los organismos más uniformes e importantes de la historia contemporánea y generador de fuentes de inversión, canalizador, a través suyo, de recursos financieros a los países, nos obliga a repasar de forma rápida, su historia y rol institucional.

Al finalizar la 2da guerra mundial y la caída, por tanto, de las anteriores colonias, los Estados Unidos de América y la ex Unión Soviética se convirtieron en dos superpotencias que se abrían para competir a esferas mundiales, con relación a su influencia económica e ideológica en el mundo.

Para ello, fue determinante el proceso iniciado a través de dos conferencias trascendentales como la de Yalta y de Potsdam.

La conferencia de Yalta, llevada a cabo en 1945, permitió que los presidentes de las potencias aliadas del momento, a la cabeza de Roosevelt, Stalin y Churchill, se trazaran los nuevos límites de su injerencia económica e ideológica, haciendo énfasis, sobre todo, a la repartición de la Alemania, en occidental y oriental y, la separación de interés de bloques, del este y centro de Europa, cuyo resultado fue la declaración de la liberación de Europa y el compromiso con la defensa del sistema democrático y elecciones libres.

Tras la muerte del presidente norteamericano, en abril de 1945, en julio del mismo año, el presidente en funciones, Harry Truman, interesado en la búsqueda de la pacificación mundial, acompañó la creación del organismo internacional más importante hasta nuestros tiempos.

Fue así que, en junio de 1945, se reúnen los delegados de gobierno de las potencias aliadas y 50 países, con los mismos intereses en la reconocida conferencia de San Francisco, con el objetivo de redactar la carta de las Naciones Unidas.

Cabe precisar que, en los albores de 1942 y en plena 2da guerra mundial, Estados Unidos, la ex unión Soviética y China firman la declaración de las Naciones Unidas,

en cuyo documento expresan la necesidad de una cooperación mutua internacional, contra las potencias del eje.

La Carta de las Naciones Unidas, puesta en marcha el 29 de octubre de 1945, ratificó la declaración de 1942 y sentó las bases de la organización, realizando, al efecto, la primera asamblea, en enero de 1946.

La conferencia de Potsdam, llevada a cabo, entre julio y agosto de 1945, y, anecdóticamente, a las afueras de Berlín-Alemania, en esta histórica reunión, entre los líderes mundiales Truman, Stalin y Churchill, se trazaron los nuevos mecanismos de desmilitarización y democratización de Alemania.

Anunciaron entonces, la reconstrucción económica en Europa y el inicio de las persecuciones a los miembros criminales nazis, la creación del tribunal de justicia militar que, al final, se convertiría en la corte internacional de justicia y, entre otras, fijando montos, en millones de dólares, para su cometido que, incluía la reparación y la reconstrucción de la destrucción provocada por la guerra y el compromiso de una nueva división de interés de las potencias vencedoras sobre Alemania y Austria¹⁶³.

Como no podía ser de otra manera, un gran interés, para todos, fue la economía de la postguerra y evitar a toda costa se genere una nueva crisis económica mundial, como la vivida en 1928; fue así que, dado de que el territorio y economía europea habría sucumbido, dadas las intervenciones de los aliados y la destrucción de centros industriales y líneas férreas, sumado a que, en el pacífico, Estados Unidos habría también destruido infraestructuras portuarias comerciales japonesas, por lo cual, Europa, en su generalidad, vivía una economía inflacionaria y con altísimos índices de desempleo.

Es así que, entre el 1 al 22 de julio de 1944, se llevó a cabo, en territorio norteamericano, la conferencia de Bretton Woods, con participación de las potencias aliadas encabezadas por Estado Unidos, la ex Unión Soviética, Gran Bretaña y Francia, con el fin de planificar la reactivación en la economía europea, fomentar el intercambio y provocar una escalada de industrialización de la zona.

En esas circunstancias, se crea el Banco Mundial, cuyo mandato fue y es ayudar, coadyuvar e interponer sus buenos oficios, en favor de los Estados, para que estos "...¹⁶⁴reduzcan los índices de pobreza y marginalidad y eleven el nivel de vida de los países en desarrollo, transfiriendo, por tanto, recursos financieros, sea bien en calidad de crédito o donación, en favor de los países más necesitados o en vías de desarrollo".

¹⁶³Existen muchos textos en los que se hablan sobre montos comprometidos y porcentajes que se le asignaba a cada uno y que de alguna forma debieron ser cumplidos por las potencias.

¹⁶⁴MICHELE ALACEVICH, *The Political Economy of the World Bank the early years*, pág. 2 y sgts.

Su misión fue evolucionando desde su creación que, conjuntamente el Banco Internacional de reconstrucción, promovía la reconstrucción de postguerra, tanto de países europeos y Japón, de este modo, fomentando así las economías hacia un desarrollo, proveyendo facilidades de inversión con fines de producción.

Es claro que, la labor de reconstrucción no solo ha concluido, una vez que se fueron gestando grandes y potentes proyectos, luego de la 2da guerra mundial, sino que, esta importante labor, continua hasta nuestros días, tomando en cuenta las enormes necesidades de rehabilitación de sociedades ocasionados por conflictos que afectan a las economías en desarrollo y a veces su transición de un gobierno conflictivo a otro democrático y, todo ello, para la búsqueda de mejores condiciones para sus sociedades, sin dejar de advertir, la más continua amenaza sobre la humanidad, por la situación de desastres naturales.

Sin embargo y principalmente a partir de las década de los 70s, el Banco Mundial ha ampliado su cartera y ésta, ahora, incluye proyectos de financiamiento para el sector social, en temas como salud¹⁶⁵, educación, la reducción de la pobreza, el alivio de la deuda y el buen gobierno. En el Banco Mundial de hoy, los mayores esfuerzos se centran en la reducción de la pobreza, objetivo predominante de toda su labor.

Entre los principales objetivos del Banco Mundial, podemos destacar el estimular reformas económicas que promuevan el desarrollo equitativo y sostenible y reducción de la pobreza; intervenir en programas de salud, nutrición y planificación familiar; protección del medio ambiente y desarrollar el sector privado y reorientar a los gobiernos hacia actividades más eficientes.

Al encargarse, también, de los problemas ambientales, a través de una unidad organizativa sobre esa área, tiene por fin, revisar los diferentes proyectos relativos al medio ambiente, por tanto, su interrelación con otros programas de las Naciones Unidas es constante e importante.

Entre otros organismos que se destacan y dentro de los cuales el Banco Mundial trabaja de manera formal, y ligado también para financiar la asistencia que dan los gobiernos, en la identificación de diversos proyectos están: la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura; la Organización Mundial de la Salud; la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.

¹⁶⁵Por motivos de la pandemia que azota a nuestros países del mundo, el Banco Mundial ha provisto de recursos en calidad de préstamos o créditos blandos y/o donaciones en favor de países en desarrollo a fin de no solo combatir el covid19 sino fortalecer el sistema sanitario. Hasta abril 2020 en Bolivia se confirmaba la intención de acceder a créditos tanto con el BM, FMI o CAF por un valor de Mil Millones de dólares americanos.

El Banco Mundial, a su vez, cuenta con tres agencias afiliadas que, cumplen diferentes objetivos de desarrollo y fomento en los países y se constituyen, desde luego, en un soporte necesario e indudablemente trascendente, en aras de buscar objetivos de bienestar en los países.

Estas agencias filiales y que además se encuentran presentes en muchos países del mundo y, como no puede ser menos, también presentes en Bolivia, a partir de diferentes proyectos son:

- 1) Asociación Internacional de Fomento, creada en 1960, cuyo objetivo es prestar ayuda a países en desarrollo o más empobrecidos.

Los créditos, provienen de contribuciones especiales de los países más desarrollados y, cuyas amortizaciones, varían según los montos y negociaciones que se realizan entre los países y la agencia.

- 2) Corporación Financiera Internacional, creada en 1956, tiene el objetivo de contribuir al desarrollo económico de los países menos desarrollados, mediante préstamos directos al sector privado, invirtiendo, sus fondos, en las empresas privadas productivas de los países miembros.
- 3) Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones, creada en 1988, cuyo objetivo es fomentar las inversiones directas en los países en desarrollo, atenuando a las barreras de carácter no comercial que, pudieran obstaculizar dichas inversiones, y, cuyo pilar esencial, está dirigido a asesorar a los gobiernos para promover las inversiones extranjeras.

Los proyectos respaldados con las garantías del MIGA, contribuyen a crear empleos; proporcionar agua, electricidad y otros servicios de infraestructura básica; fortalecer sistemas financieros; generar ingresos tributarios; transferir aptitudes y conocimientos tecnológicos, y ayudar a los países a aprovechar los recursos naturales de forma ambientalmente sostenible.¹⁶⁶

El Banco Mundial desde su creación, ha puesto énfasis en la necesidad de que los gobiernos efectúen reformas económicas estructurales, fomentando los emprendimientos que, generen sostenibilidad económica, como piedra principal del desarrollo sostenible, y reducción de la pobreza, por tanto, redefinir el rol del Estado y promover la competencia y mecanismos de mercado.

En los últimos 70 años se han observado cambios importantes en la economía mundial y todo ese cambio perpetrado, por la gestión y acción entre otros del Grupo Banco Mundial en adelante GBM- la mayor institución de desarrollo del mundo, que,

¹⁶⁶ Annual report multilateral investment guarantee- agency world bank group 2002

según su portal oficial, habría ayudado a más de 100 países en desarrollo y países en transición a, adecuarse a estos cambios, ofreciéndoles préstamos y servicios de asesoría y conocimientos adaptados a sus necesidades.

El GBM realiza sus esfuerzos de la mano con Gobiernos nacionales, el sector privado, organizaciones de la sociedad civil, bancos de desarrollo regionales, centros de estudios y otras instituciones internacionales en diversas áreas o materias de interés general como son: el cambio climático, los conflictos, la seguridad alimentaria, la educación, la agricultura, las finanzas y el comercio.

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento en adelante BIRF fue creado en 1944 y, al poco tiempo, se hizo conocido como el “Banco Mundial”, fue evolucionando hasta convertirse en un grupo conformado por cinco instituciones de desarrollo.¹⁶⁷

En sus orígenes, otorgaba créditos, con el fin de ayudar a la reconstrucción de los países devastados durante la Segunda Guerra Mundial, posteriormente, su atención pasó de la reconstrucción al desarrollo, poniendo un gran énfasis en obras de infraestructura¹⁶⁸.

Tras la fundación de la Corporación Financiera internacional, en adelante IFC, en 1956, el Banco Mundial comenzó a proporcionar financiamiento a empresas e instituciones financieras privadas de países en desarrollo, siendo así que, con la creación de la Asociación Internacional de Fomento en adelante AIF en 1960, pudo prestar una mayor atención a los países más pobres, con lo cual, la eliminación de la pobreza se fue transformando en uno de los objetivos básicos del GBM.

Posteriormente, con la puesta en marcha del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, en adelante CIADI y el Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones y su sigla MIGA, el GBM amplió aún más su capacidad para conectar los recursos financieros internacionales con las necesidades de los países en desarrollo.

Si bien es cierto que, el grupo del banco mundial cuenta con un apoyo casi generalizado de la comunidad internacional, no es menos evidente que, por razones estrictamente ideológica, aún existen países que repelan a cualquier tipo de ayuda del banco mundial o sus instituciones que conforman el grupo, lo cual genera ambigüedades y posiciones poco ortodoxas, en el ámbito de las relaciones internacionales.

¹⁶⁷ Ver <https://www.bancomundial.org/es/home>

¹⁶⁸ Obras de infraestructura tales como represas, redes de electricidad, sistemas de riego y caminos.

A la fecha la labor del GBM se ha expandido a casi todos los sectores de la economía mundial, proporcionando al ayuda que quizá los Estados no pueden ofrecerse entre ellos, siendo que esa ayuda es utilizada para combatir la pobreza, apoyar el crecimiento económico, y garantizar beneficios sostenibles para mejorar la calidad de vida de las personas en los países en desarrollo.

Un aspecto que muy bien institucionalmente hablando uno puede referirse a este organismo es que reconoce que hay una amplia gama de factores cruciales para lograr resultados y hay que trabajar para institucionalizar o generar confianza y transparencia, hablamos de: instituciones eficientes, políticas acertadas, aprendizaje continuo mediante la evaluación y el intercambio de conocimientos, y alianzas con asociados, incluido el sector privado.

El GBM, se constituye en un extremo al cual uno podría apoyarse si de colaboración para abordar los desafíos de desarrollo se refiere, y cuando nos referimos a las inversiones extranjeras, su promoción su nueva regulación o su mismo proceso de readecuación a estos tiempos, este grupo se constituye en un pilar mediante el cual uno debe someterse

2.2.2 Fondo Monetario Internacional

Al igual que el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional fue pensado en julio de 1944, en la conferencia de Bretton Woods y su creación, como tal, data del año 1945, con la firma de su convenio constitutivo y sus operaciones financieras, se iniciaron, formalmente, en marzo de 1947.

El Fondo Monetario Internacional, es la institución central del sistema monetario internacional, es decir, el sistema de pagos internacionales y de tipos de cambio de las monedas que, permite las actividades económicas de los países.

El Fondo Monetario Internacional, está constituido por 189 países,¹⁶⁹ de los cuales, quienes cuentan con mayor poder de decisión y según sus cuotas, son Estados Unidos¹⁷⁰, Japón, Alemania, Francia, Gran Bretaña, Italia, Canadá, Países Bajos, Suiza, Suecia, Nueva Zelanda, Grecia y Portugal.

La finalidad del Fondo Monetario Internacional es evitar las crisis en el sistema monetario de los países miembros, alentando, a los países, a adoptar medidas políticas económicas, bien fundadas.

¹⁶⁹Actualizado a abril 2020 imf.org/external/np/sec/mendate

¹⁷⁰Estados Unidos es el único país miembro del FMI que tiene derecho a veto.

Como su nombre lo dice, es también un fondo que, los países miembros que necesiten financiamiento temporal pueden acudir para superar los problemas de balanzas de pago, siendo sus fines y según su convenio constitutivo, el fomento de la expansión y crecimiento del comercio mundial, la estabilidad de los tipos de cambio, la evitación de devaluaciones cambiarias competitivas y la corrección ordenada de los problemas de la balanza de pagos de los países.

El propósito central del Fondo Monetario es, efectuar el seguimiento de la evolución de las medidas de políticas económicas y financieras de los países miembros, para tal efecto, cuentan con un alto equipo de asesoramiento técnico para los países, a modo de coadyuvar, para fortalecer su capacidad humana e institucional y elaborar y poner en práctica políticas macroeconómicas y estructurales eficaces.

También, producto de sus propósitos, cuenta con una base de datos de todas las economías del mundo y publica ediciones estadísticas mensuales y anuales, a fin de mantener informados a los países miembros sobre la situación financiera de los demás, que, de esa manera, permiten ser bien aprovechados por los bancos y diversas entidades financieras, en especial, si acaso este país pueda o no tener una buena calificación de riesgo y/o se constituya, en un país seguro a la hora de invertir.

- Diferencias entre el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial

Sin duda, existen diferencias claras sobre estas dos entidades y la principal, quizá, sea que, dentro de sus fines, el banco mundial es una institución de desarrollo y promueve entre otros, por ejemplo, mayor equidad y reducción de pobreza, además de mayor desarrollo de los países, mientras que, el fondo monetario, procura mantener un sistema internacional ordenado de ingresos y pagos, sin embargo, ambas se constituyen en fuentes promotoras de inversión.

En la conferencia de Bretton Woods,¹⁷¹ se delinearon los primeros objetivos del Banco Mundial y, a fines de la década de los cuarenta, el banco otorgó sus primeros préstamos, para financiar la reconstrucción económica de los países de Europa occidental, asolados por la guerra, y, así, una vez alcanzado este objetivo, se ocupó de brindar asistencia a los países más pobres del mundo, llamados países en desarrollo.

A consecuencia de la gran depresión, de finales de la década de los 20s y prácticamente toda la década de los 30s, se vislumbraba la necesidad de crear, lo que al final sería, una institución que pueda brindar soluciones a los problemas financieros de los países del mundo, creándose, el Fondo Monetario Internacional, suscribiéndose, como ya lo referimos, un convenio constitutivo, bajo el cual se

¹⁷¹TRIAS VIVIAN, La crisis del Imperio, editorial Cimarrón, Buenos Aires, 1974, página 291.

mantuvieron delimitadas sus funciones de política financiera y monetaria, y, por tanto, la supervisión de las mismas, en los diferentes países miembros del orbe.

El fondo monetario internacional y el banco mundial, en la actualidad, a través de las Cumbres de Nápoles de 1994, de Halifax de 1995, y de Lyon en 1996, el Grupo de los Ocho, más conocido como G8,¹⁷² elaboraron pautas para iniciar un proceso de revisión y reforma del funcionamiento del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial y otros bancos multilaterales de desarrollo.

El objetivo, en lo que respecta al Fondo Monetario Internacional, era dotar a esta institución de las herramientas que le permitan ser más efectivo, en prevenir crisis financieras, como las que se iniciaron en diciembre de 1993 y que al final desembocaron en una crisis sin precedentes, a partir del 2006-2008, cuando muchos países ingresaron en una situación de recesión económica.

Algunas de las medidas que nacieron al seno de la institución y producto de este proceso de readaptación del rol del Fondo, fue el de conciliar un flujo de información más activo y dinámico, entre la entidad y los países miembros, habiendo sido los Estados Unidos, quien dio las pautas iniciales para la revisión del papel del organismo, y, luego, discutidas en el directorio y en el comité interino de la institución, por lo cual, no sorprende que, se haya enfatizado la discusión relativa a la distribución de cuotas de sus miembros o, del poder de veto, dentro del Fondo Monetario Internacional .

Las principales ideas plasmadas, en los documentos del grupo durante 1997, en relación directa con la hermenéutica, sobre su vigilancia y funcionamiento del sistema financiero mundial, se resumió en:

- Asignar un papel central al Fondo, en el manejo del sistema y de las crisis que se presentaran.
- Apoyar y consolidar mediadas de apertura de los mercados financieros y la promoción de la libre circulación de capitales.
- Mejorar la capacidad de reacción y previsión del Fondo, para prevenir crisis financieras, a través de un trabajo de mayor vigilancia y mayor cuidado en apoyar políticas transparentes, tanto de países en desarrollo como de países industrializados.

¹⁷²El G8 en un primer momento estuvo constituido por 6 países formándose el mismo en 1973 cuando se reunieron los ministros de finanzas de las principales potencias que en ese momento eran: USA, Reino Unido, Japón, Italia, Francia y Alemania y posteriormente se adhirieron Canadá y Rusia.

- Reforzar la cooperación internacional, a fin de que cumpla con sus responsabilidades, en torno al fortalecimiento del sistema monetario internacional
- Analizar las implicaciones del "dinero electrónico".

Es así, que, con base en el mandato de la Cumbre de Lyon, el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, en septiembre de 1996, adoptaron el "Programa de Acción para la Deuda de los Países Pobres Altamente Endeudados"¹⁷³, consistente en el apoyo internacional para la reducción de la deuda externa, a niveles sostenibles.

Otro tema que, fue incluido y, que de inmediato, fue dándose forma marco de los retos financieros del G8, incluía el combate directo contra la corrupción y crímenes financieros, que, de alguna manera, complementa el tratamiento del tema de corrupción, en el ámbito comercial.

De igual manera, el G8 ha encomendado al Fondo Monetario y a los bancos Multilaterales de desarrollo, intensificar y dinamizar actividades que, apunten directamente, a ayudar a los países en la lucha contra la corrupción y, demás, incluyan medidas para garantizar la vigencia de leyes, para la mejora en la eficiencia y confiabilidad del sector público y ampliar la capacidad y la eficiencia institucional, ya que, todo este trabajo, apuntaría y contribuiría a eliminar los incentivos y oportunidades, para combatir las prácticas corruptas.

En ese marco de recomendaciones, referidas al Fondo, también el G8 reconoce el trabajo desempeñado por el Banco Mundial, sobre todo, en la mejora de las normas aplicables a las licitaciones de los proyectos financiados con sus recursos que, abarcan desde la cooperación financiera y técnica de las organizaciones multilateral y la ayuda oficial al desarrollo de los miembros del grupo

Ámbito regional iberoamericano

2.2.3 Mercado Común del Sur

El Mercado Común del Sur, más conocido por sus siglas MERCOSUR, fue un proyecto ambicioso desde sus inicios e integrador de las economías más importantes de la región del sur de América latina.

En este proyecto se hallan directamente comprometidos Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay, desde su génesis, Venezuela desde 2017,¹⁷⁴ fue posteriormente incluido,

¹⁷³Heavily Indebted Poor Countries Debt", HIPC Debt

¹⁷⁴Mediante resolución 05 de agosto de 2017, en aplicación del protocolo de Ushuaia los países fundadores del Mercosur, deciden suspender indefinidamente su calidad de miembros a la República

siendo que, los países de la comunidad Andina¹⁷⁵ se hallan en condición de estados asociados junto a Chile, México, se constituye en miembro observador.

Tiene sus orígenes iniciales, cuando, allá por la década de los años setenta del siglo pasado, Uruguay profundizó su relacionamiento comercial con Brasil a través del protocolo de expansión comercial y, con Argentina, a través del convenio argentino uruguayo de cooperación económica.

Asimismo, y en el marco de los ya acuerdos existentes, entre la República Oriental del Uruguay y sus vecinos Brasil y Argentina, estos, entre los años 1984 y 1989, suscribieron una veintena de protocolos bilaterales, mismos que regulaban diversas áreas.

En ese proceso de unificación de intereses de las dos potencias sudamericanas, estos dos miembros, coinciden en suscribir el año 1985, un 30 de noviembre, la declaración de Foz de Iguazú, por la que, se crea una comisión mixta de alto nivel, para la integración entre estas dos potencias económicas de la región.

En el año de 1990, Brasil y Argentina, suscriben un acuerdo de complementación económica en ALADI, en el que, profundizan y sistematizan los acuerdos comerciales bilaterales, gestados en la década anterior.

Ese mismo año, y dadas las relaciones comerciales desarrolladas con Uruguay y la proximidad de Paraguay, representantes de estos cuatro países suscriben las intenciones y la firme predisposición de incorporarse al proceso bilateral en curso, llevado a cabo entre las dos potencias del Sur, conviniéndose que, era indudablemente importante suscribir un acuerdo que involucre a las 4 partes interesadas.

Es así que, bajo estos intereses de fortalecimiento económica y comercial de los 4 países, en marzo de 1991, se firma el Tratado de Asunción, que se constituye como el instrumento de carácter internacional, destinado a hacer posible, lo que más adelante se constituiría, de manera definitiva, el Mercosur.

La existencia formal, en su calidad de persona jurídica de derecho internacional del organismo, quedó formalizada con la firma del protocolo de Ouro Preto-Brasil, de diciembre de 1994, entrando en vigor el 15 de diciembre de 1995.

La constitución y conformación de un mercado Común, fue una respuesta acertada que, inició la consolidación de grandes espacios económicos del sur hacia el mundo,

Bolivariana de Venezuela, de conformidad al art 5 del referido instrumento, hasta que se verifique y evidencie el pleno restablecimiento del orden democrático.

¹⁷⁵Bolivia se encuentra en proceso de adhesión desde 2015.

y, sobre todo, enfocada para atender la necesidad de lograr una adecuada inserción comercial y económica en atracción de inversiones a nivel internacional.

El principal objetivo, del Mercado Común, es incrementar el grado de competitividad y eficiencia de las economías involucradas, ampliando, para ello, las dimensiones actuales de sus mercados y acelerando su desarrollo económico, aprovechando, al máximo y de manera eficaz, los recursos de los que disponen, la preservación del medio ambiente, el mejoramiento de las comunicaciones, la coordinación de las políticas macroeconómicas, la complementación de los diferentes sectores de sus economías e impulsar confianza para la inversiones.

Finalmente, en el tratado de Asunción, antesala de aquel que formalizaría la constitución del Mercosur, se establecieron una serie de instrumentos que tuvieron vigencia durante el periodo de transición y, que, hoy se constituyen en baluartes indiscutibles de la razón de existir de esta organización, entre cuyos instrumentos más destacados se encuentra:

Programa de liberación comercial, rebaja arancelaria progresiva; Arancel externo común para incentivar la competitividad de los Estados y ampliar el comercio con terceros países; coordinación de políticas macroeconómicas conjuntas a través de un trabajo sistemático de técnicos representantes de las partes y la adopción de una serie de acuerdos sectoriales, a fin de optimizar la utilización y movilidad de los factores productivos, a escalas operativas eficientes; y la revisión y consenso en torno a legislación laboral y fiscal, además de migratoria.

2.2.4 Área de Libre Comercio de las Américas – ALCA

Para nadie es desconocido que, el continente americano, abarca desde el norte de Canadá hasta el sur argentino, se constituye, no solo en una oportunidad valiosa de los países para concentrar cierto poder económico y político en el mundo, sino que, sobre todo, en uno de los rincones predilectos, para invertir y desarrollar políticas de bienestar social.

A la fecha, se cuenta con una población estimada de más de 900 millones de personas en la región¹⁷⁶, por lo que, se podría denominar, como en el 4to continente, con mayor número de habitantes después de Asia, África y Europa, constituyéndose así, en una gran oportunidad de desarrollo humano y calidad de vida.

Según un artículo de la BBC de 2013, "...Las economías de los países de las Américas son cada día más interdependientes, comercializando, un porcentaje, cada vez mayor de sus bienes y servicios entre sí, siendo que, a partir de la mitad de los años noventa,

¹⁷⁶INFORME DE LAS NACIONES UNIDAS 2018, Previsión de la población mundial a mediados del año 2020, por continente, statista 2020

más del 55% del total de los bienes vendidos en el hemisferio occidental, han permanecido en la región”¹⁷⁷.

Es preciso señalar que, a partir de las décadas de los 80s y 90s, la región obtuvo una creciente interdependencia, de acuerdo con las medidas de política económica implementadas en sus países, lo cual produjo, no solo la liberación de sus regímenes de comercio e inversión, sino que se adoptaron, para tal fin, una serie de mecanismo de integración regional, en diferentes áreas y sectores.

Entre la década de los 80s y 90s, se consolidaron una serie de tratados comerciales regionales, como el Pacto Andino que, dio lugar a la transformación, como Comunidad Andina de Naciones el año 1997, el mercado común centroamericano y la comunidad del caribe.

De la misma manera, se crearon nuevos acuerdos de libre comercio entre países vecinos, como el Mercosur, el G3¹⁷⁸ y finalmente, dando lugar, al tratado de libre comercio de América del norte, en la que se define, desde entonces, un acuerdo comercial moderno entre países desarrollados y en vías de desarrollo.

Este proyecto de integración comercial en el continente americano, ALCA, tuvo como iniciativa, a convocatoria de Estados Unidos, el desarrollarse la primera cumbre de las Américas, celebrada en Miami en 1994, con la participación de todos y cada uno de los estados americanos, con excepción de Cuba.

En un primer intento de versión inicial y acercamiento, se contemplaba la reducción gradual de barreras arancelarias, la libre circulación de mercaderías, a través de la aplicación de normas supranacionales en la materia y la promoción de inversiones en 34 países de la región, y, para ello, establecieron el proyecto a partir de 1994 y su finalización de negociaciones, prevista para el 2005¹⁷⁹.

Sin embargo, un aspecto que no pudieron conciliar los presentes, desde un inicio, fue aquella intención de limitar la capacidad de acción de los gobiernos, en materia económica, lo cual produjo un sinnúmero de condicionamientos que, muchos estados no lo consintieron, lo cual condujo, como veremos, al fracaso del proyecto único.

Fue así como, con el fin de consolidar y concretizar el acuerdo común, se fueron desarrollándose fases preparatorias y estas se llevaron a cabo en 4 reuniones

¹⁷⁷ Ver artículo: http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/business/newsid_3282000/3282445.stm

¹⁷⁸Acuerdo arribado entre Colombia, México y Venezuela.

¹⁷⁹ALCA tiene 34 miembros: Antigua y Barbuda; Argentina; Bahamas; Barbados; Belice; Bolivia; Brasil; Canadá; Chile; Colombia; Costa Rica; Dominica; Ecuador; El Salvador; Estados Unidos; Granada; Guatemala; Guyana; Haití; Honduras; Jamaica; México; Nicaragua; Panamá; Paraguay; Perú; República Dominicana; San Cristóbal y Nieves; Santa Lucía; San Vicente y las Granadinas; Surinam; Trinidad y Tobago; Uruguay y Venezuela.

ministeriales¹⁸⁰ a tomar en cuenta: La primera en 1995 en Denver -USA; la segunda en 1996 en Cartagena-Colombia; la tercera en 1997 en Belo Horizonte-Brasil y la cuarta en 1998 en san José -Costa rica.

Fue en la reunión de san José de costa rica que, los ministros de estado recomendaron a sus jefes de Estado y Gobierno respectivamente, el inicio formal de negociaciones que, establezcan una pronta y oportuna hoja de ruta, para delinear la estructura, principios y objetivos generales de la organización, dando como resultado el que, en 1998, se llevara a cabo la segunda cumbre de las américas en Santiago de chile, lugar y fecha en la que se lanzaron formalmente las intenciones de continuar y consolidar el ALCA.

Los representantes y negociadores acordaron que, el proceso de negociación para la creación del ALCA debiera ser altamente transparente y que, además, tomaría en cuenta los niveles de desarrollo y tamaño de las economías de los países de las américas, a fin de permitir una plena y absoluta, además de equilibrada, participación de todos los países involucrados.

Fue así como, desde que las negociaciones se iniciaran formalmente a partir de la 2da cumbre de las américas, la quinta reunión ministerial tuvo lugar en Toronto-Canadá en 1999, en la que, los ministros de área instruyeron a los grupos negociadores preparar el primer borrador de texto constitutivo, a fin de que, el mismo sea presentado, en la sexta reunión ministerial en Buenos Aires, el año 2001.

Los temas que, debieran ser discutidos, analizados y fortalecidos, fueron el acceso a mercados, modalidades y procedimientos para las negociaciones, en diferentes áreas y medidas de facilitación de negocios, incluidas, en ella, procedimientos aduaneros y dando énfasis en la promoción de inversiones.

Finalmente, la sexta reunión ministerial, celebrada el 2001 en buenos aires -argentina, adopto, para los países, una serie de decisiones, para la concretización de las negociaciones de constitución, presentándose un borrador de acuerdo inicial y, como nunca antes, se había gestado, de esa manera, haciéndolo público, a fin de generar mayor transparencia y, se recomendó que, además de que los países sean, a través de sus representantes oficiales, quienes realizan las observaciones respectivas, también se implique a la sociedad civil.

Sin embargo y a pesar de los intentos de los países interesados, y ante el criterio de que era posible crear un marco constitutivo, esto al final, no pudo ser, dándose como

¹⁸⁰Y, principalmente, dos reuniones adicionales que, produjeron, al final, un desenlace inesperado, la no continuación del proyecto.

plazo inicios de 2005, para no extender más las negociaciones, sin que al final haya salido humo blanco al respecto.

Para muchos, la intención fue interesante, desde un principio, sin embargo, a medida que fueron avanzando las negociaciones, hubo un sinnúmero de observaciones y recomendaciones de los gobiernos que, dificultaron se concretase ese anhelo regional unificador, para crear un área libre de barreras al comercio y la inversión entre los países de América y, por tanto, generar un impacto mayor en el mundo, creándose así ese tan esperado bloque único de prosperidad y crecimiento.

El ALCA, en resumen, se convirtió en el instrumento político de las Américas, a través del cual se pretendía consolidar un solo modelo de desarrollo que, procure un mejor y sostenido bienestar social y económico, para los pueblos de América, bajo las siguientes premisas:

- Desarrollar, y consolidar la formación de un solo bloque que, permita mayor presencia y fuerza frente a la Unión Europea.
- Permitir el acceso a un mercado de más de 900 millones de compradores
- Consolidar un bloque único de preferencias arancelarias y lucha contra la droga en las Américas
- Incremento escalonado y promoción de la inversión

El ALCA, buscaba eliminar progresivamente, las barreras de comercio y la promoción de las inversiones, para integrar, mediante su solo acuerdo de libre comercio, a las economías de la región.

De igual manera, proponía preservar y fortalecer la comunidad democrática e institucional de las Américas; promover a través de una integración económica y de libre comercio los flujos comerciales y el libre tránsito de mercaderías; promover políticas e iniciativas, para erradicar la pobreza y la discriminación en el continente y lograr una justicia más equilibrada y con mejores condiciones, fortalecer la responsabilidad social de las empresas y ampliar las coberturas y condiciones en transporte, trabajo, empleo, migración y pueblos indígenas.

Dadas las asimetrías entre países, el factor político e ideológico, durante el primer lustro del siglo XXI, y, principalmente, las pocas reacciones de los gobiernos del continente para ir avanzando a través de políticas transparentes y de estado y no de gobiernos que, impulsen y confirmen un unisono de criterio integracionistas, impidió, al final de las negociaciones, continuar con el anhelo de unificar e integrar a un solo continente.

Lo cual, de ninguna manera podría convertirse o señalarse como un fracaso de integración, habiéndose dado los primeros pasos, principalmente, al formar y confirmar por parte de los países, la necesidad de una integración verdadera entre ellos y, tenido las economías de la región, trabajando para que, poco a poco, sus políticas e iniciativas mejoren en casa, evitando así, no tener dificultades después, con terceros y/o con los mismos países del continente.

2.2.5 Comunidad Andina de Naciones

La Comunidad Andina de Naciones (CAN)¹⁸¹ se constituye en un mecanismo de integración subregional que, se unió, voluntariamente, con el objetivo de alcanzar un desarrollo integral más equilibrado y autónomo, en el marco de la integración andina latinoamericana y creado, mediante el Acuerdo de Cartagena de 26 de mayo de 1969.

Es así que, con el propósito de mejorar el nivel de vida y desarrollo de los países andinos, avanzar para erradicar la pobreza y combatir las barreras comerciales en la región y considerando que, los mismos cuentan con potencialidades diversas y sinergias políticas además de una infinidad de recursos propios de esta subregión, en principio, 5 países se reunieron para acordar y consolidar esa unión¹⁸², un sexto se adhirió al acuerdo en 1973, formalizando Venezuela su decisión de renuncia al acuerdo el 09.06.06.¹⁸³.

Así mismo, un país que fue fundador de la CAN, como Chile, decidió retirarse del mismo un 30.10.1977¹⁸⁴, principalmente, por los inconvenientes políticos relacionados con Bolivia y el aparente desencuentro entre los países andinos, acerca de la falta de compromiso de resolver una temática bilateral entre ambos; asimismo, España se constituye en el único país observador de este proceso de integración de los países andinos.

Con el propósito de coadyuvar y velar por una integración sólida en todos los niveles, se adhirieron a la CAN, en calidad en países asociados, Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

Entre los protocolos y tratados más relevantes de la Comunidad Andina de Naciones, se tiene el acuerdo de Cartagena; el tratado constitutivo del tribunal de justicia de la

¹⁸¹Antes de 1996, lo que se conoce como CAN era conocido como Grupo Andino o reconocido como el Pacto Andino.

¹⁸²Los países reunidos fueron, Bolivia, Chile, Ecuador, Perú y Colombia.

¹⁸³Este país es Venezuela, quien además a partir del 2006 a suscrito una serie de acuerdos de entendimiento con los países andinos en diferentes ámbitos o áreas de interés común y además a ratificado su renuencia a regresar al bloque motivado principalmente por la firma de tratados de libre comercio con estados unidos por parte de Colombia y Perú.

¹⁸⁴Chile se reintegró al bloque en calidad de miembro de carácter asociado el día 20.09.2006

CAN, Protocolo de Trujillo, protocolo de Sucre, Protocolo de Cochabamba y el tratado constitutivo del Parlamento Andino de Naciones.

En los últimos años y partir de inicios del siglo XXI, la secretaria general ha planteado un trabajo que contempla 3 campos básicos:

- El desarrollo de industrias culturales, el cual impulsa la CAN desde sus instancias comunitarias, para el fomento del cine andino, la industria editorial y el teatro, la creación y difusión de la música y programas de radio y televisión.
- La preservación y protección del patrimonio cultural material e inmaterial, identificando los mecanismos, para las salvaguardas y conocimiento tradicional, cultura popular y folclore.
- Fortalecimiento y promoción de la diversidad cultural, el cual busca profundizar el entendimiento entre pueblos andinos y proteger las culturas indígenas.

Ahora bien, la seguridad fronteriza de la CAN adopta una serie de acciones, contando al efecto, con una política comunitaria que, impulsa el desarrollo e integración relacionada a elevar la calidad de vida de las poblaciones¹⁸⁵.

La salud, también es un sector prioritario de la integración andina teniendo 3 objetivos principales: priorizar e identificar los problemas de salud en la subregión y definir acciones conjuntas, para atenderlas; confeccionar redes binacionales de servicios de salud en fronteras con énfasis en zonas de integración fronteriza, elaborar, ejecutar y evaluar proyectos de salud con carácter bianual.

En educación, se emprenden una serie de proyectos de integración, según la población andina existente, priorizado la promoción de acciones, conducentes a la formación educativa, en todos los niveles, siendo así que, el artículo 129 del Acuerdo de Cartagena, enfatiza sobre las acciones de cooperación entre los países, para lograr el desarrollo social esperado.¹⁸⁶

Bajo esa línea del fomento, en búsqueda de una excelencia y formación profesional, el parlamento Andino, en 1985, creo la Universidad Andina Simón Bolívar, misma que contribuye al desarrollo de la educación superior, mediante la ejecución de diferentes actividades académicas.

¹⁸⁵La zona de integración fronteriza ZIF son los ámbitos territoriales adyacentes de los países miembros de la CAN en los cuales se ejecutan planes, proyectos y programas. Los centros binacionales de atención en frontera CEBAE, presta el servicio de control integral de personas, equipaje, mercancías y vehículos.

¹⁸⁶ La priorización en la preparación, y atención en la educación, científico, académico y cultural, incluso posicionándose a través de su casa superior de estudios hace de que los países que forman parte de la CAN que también lo son del convenio Andrés Bello fortalezcan y potencien el ámbito de enseñanza-aprendizaje de forma homogeneizada.

Otro asunto de interés de la comunidad es la propiedad intelectual, contando, al efecto, con una normativa completa en materia de propiedad intelectual, donde regula el otorgamiento de marcas y patentes y también protege a las nuevas variedades de vegetales obtenidos por los cito mejoradores.

En relación con la economía, la CAN creó el Fondo Latinoamericano de reservas, el 08 de junio de 1978, cuyos integrantes son, Bolivia, Ecuador, Colombia, Perú, Venezuela, Uruguay y Costa Rica, quienes, buscan apoyar a la balanza de pagos de los países miembros, para así mejorar sus condiciones de inversión de las reservas internacionales y contribuir a la armonización de política cambiarias.

En cuanto al comercio, su objetivo fue el de establecer una zona de libre comercio, facilitando un libre flujo de mercaderías, dinamizando, así, los mercados de los países miembros, y, cuyos intercambios, entre países miembros, se lo realiza sin pagar ningún tipo de arancel aduanero.

En cuanto a las inversiones, la CAN garantiza un tratamiento igualitario y no discriminatorio a los inversionistas extranjeros y otorga, a los países miembros, la libertad de definir sus políticas de inversión a través de sus respectivas legislaciones nacionales.

En torno a la integración financiera, busca mejorar la integración de los mercados financieros andinos, a través del aumento de la eficiencia, en el proceso de ahorro-inversión.

Existen otros ámbitos, en los cuales, la comunidad tiene propósitos específicos y que coadyuvan para la integración eficaz de los países con la defensa y protección de otros sectores y/o combatir males mundiales, como la producción y comercialización de la droga.¹⁸⁷

La Comunidad Andina se constituye, sin duda, en un marco de integración andina que, a pesar de los resultados de progreso en ámbitos como educación, propiedad intelectual y financiero, pudo, quizá, constituirse como la herramienta a nivel subregional que, muy bien, puede impulsar la atracción de inversiones extranjeras, no solo de los países miembros o asociados entre ellos, sino de apertura hacia otros mercados también importantes.

¹⁸⁷Existen programas de lucha contra la corrupción y lucha contra las drogas, respecto al desarrollo sostenible y medio ambiente, los países de la Can, tiene una agenda que contiene temas como cambio climático, biodiversidad, recursos hídricos y fenómenos naturales.

2.2.6 United Nations Conference on Trade and Development UNCTAD- Conferencia de las naciones unidas sobre comercio y desarrollo.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en adelante UNCTAD fue creada en Ginebra (Suiza), donde también tiene su sede, el 30 de diciembre de 1964, por la resolución 1.995 de la Asamblea General de la ONU, con el objetivo de analizar e intentar resolver los problemas relativos al comercio internacional de los países subdesarrollados.

La UNCTAD, desde su creación en 1964, ha jugado un rol primordial como foro multilateral de análisis, debate y promoción de consensos, siempre orientado en fomentar el comercio internacional, el progreso de los países en desarrollo y la cooperación económica internacional, velando, además, por la promoción de las inversiones en los países con responsabilidad.

Entre los logros más significativos de la UNCTAD destaca, sin lugar a dudas, la contribución al concepto de trato especial y diferenciado que se tradujo en iniciativas tales como el sistema generalizado de preferencias arancelarias de 1971, valiosa herramienta de cooperación arancelaria y comercial de los países desarrollados en favor de los países en desarrollo; así como el proceso integrado para productos básicos que, busca de mejorar la estructura del comercio internacional, por citar algunos ejemplos.

Pero, la UNCTAD no solo se ha abocado, en estos más de 50 años, a servir de plataforma para la búsqueda de consensos, en temas vinculados al desarrollo o comercio, ni ha servido exclusivamente para el análisis de políticas orientadas a promover el incremento del comercio y las inversiones, sino que, también ha sido una fuente importante de cooperación y asistencia técnica, a favor de los países en desarrollo.

Países con renta media, como Bolivia, ha enfrentado múltiples desafíos en materia de infraestructura física, formación de capital humano, informalidad y desarrollo de la investigación e innovación tecnológica, también se ha visto beneficiado por la importante cooperación que la UNCTAD ha brindado, desde su constitución.

Es así como, por esa razón, hay que ver a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo como un foro aliado que le permite reafirmar, a nivel internacional, el trascendental rol que juega en el comercio de las inversiones, la ciencia y tecnología, entre otros pilares, de un desarrollo sostenible e integrador.

Esta relación, entre la UNCTAD y países como Bolivia, no es fruto de la casualidad, es conocido por todos que, Bolivia ha atravesado por uno de los periodos más

prometedores de su historia, caracterizado por el crecimiento sostenido de su economía que va por encima del promedio regional, así como una sólida estabilidad política e inserción en los mercados mundiales, lo que le ha permitido reducir significativamente los índices de problema a niveles nunca vistos.

Sin embargo, las políticas que Bolivia ha adoptado en el último decenio le han permitido un crecimiento importante de sus exportaciones, sobre todo aquellas no tradicionales y las que cuentan con un mayor valor agregado, los mismos que se ha quintuplicado¹⁸⁸ en la última década y que son destinados principalmente a otros países en desarrollo, generándose un efecto dinamizador en la economía nacional.

En ese marco de buenos resultados y con desafíos por superar, la UNTACD, gracias al análisis, al debate y promoción de consensos y la cooperación, se muestra como una plataforma clave para enfrentar retos y desafíos que se nos presentan en el panorama económico financiero mundial, por lo que, innovar en materia de protección de inversiones relacionadas a ese vínculo Estado-privado, puede ocasionar un impacto relevante e importante desde este foro multilateral que, busca consensos y protección generalizado del bienestar social.

Todas estas consideraciones, así como el hecho que, esta organización, viene desarrollando, de manera firme, un rol trascendental, orienta su actuar y acciones en la promoción del comercio y desarrollo, deben llevarnos a creer que, un país como Bolivia, ofrece condiciones inmejorables para lograr consensuar la fórmula o fórmulas que nos orienten a convencernos de que, es posible encontrarnos en constante progreso entre todos y para todos.

Sin embargo, dadas las coyunturas políticas de los últimos meses, estos logros quizá se vean mermados, no solo en un contexto nacional sino principalmente internacional que, quizá repercutan de manera negativa para el bienestar del país frente a nuestra población, como frente a los ojos del resto del mundo, principalmente en lo que a la atracción de inversiones se refiere.

Sin embargo, no es menos recordar que, la UNTACD, a través de la División de la Inversión, Tecnología y Fomento de la Empresa, promueve el entendimiento sobre temas fundamentales y en particular aquellos relativos con la inversión extranjera directa y la transferencia de tecnología.

¹⁸⁸Según el Observatorio de economía con sede en Estados Unidos, en su informe 2017, Bolivia exportó 8.08 millones lo que es el 93 exportador más grande del mundo. Durante los últimos 5 años las exportaciones han decrecido a una tasa anualizada del 6,8% de 11.5 millones en 2012 a 8.08 millones en 2017.

Esta unidad, ayuda, de alguna manera, a los países, en desarrollar, atraer y aprovechar, de una manera más eficiente, la Inversión Extranjera y así aumentar la capacidad productiva y la competitividad internacional, por lo que, se hace hincapié en una política integrada de la inversión y el fomento de la capacidad tecnológica y el desarrollo de las empresas.¹⁸⁹

Por ejemplo, desde el 2008, a través del acuerdo de Accra, alcanzado en la XII reunión en 2008 de la UNTACD, se promovía un programa agresivo de construcción, hacia un comercio y desarrollo, basado en pilares fundamentales, como, el análisis de políticas, la búsqueda de consensos y la cooperación técnica.

De la igual manera y, a fin de reafirmar esos compromisos, en pos de una forma diferente de realizar el comercio y principalmente respetar las inversiones, la reunión de 2012 denominada UNTACD XIII, reafirmó los pilares propuestos en el acuerdo de Accra, para lograr, así, ese tratamiento integrado del comercio y el desarrollo y, también, las cuestiones conexas en materia de financiación, tecnología, desarrollo sostenible e inversión.

El programa de trabajo de la UNCTAD, sobre inversiones y empresas, lleva a cabo un análisis, en profundidad, de las repercusiones de la IED en el desarrollo, con miras a ayudar a los países en desarrollo a aprovechar al máximo los beneficios netos para el desarrollo de la IED. En este ámbito, su mandato principal se plasma en el párrafo 147 del Acuerdo de Accra¹⁹⁰.

¹⁸⁹NACIONES UNIDAS, *El papel de los acuerdos internacionales de inversión en la atracción de inversión extranjera directa hacia los países en desarrollo* -Colección de publicaciones de la UNCTAD sobre las políticas internacionales de inversión para el desarrollo, Nueva York y Ginebra, 2009.

¹⁹⁰Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo XII UNCTAD El Acuerdo de Accra y la declaración de Accra. Párrafo 147: 147. La UNCTAD deberá seguir produciendo análisis de política general sobre el impacto que tiene la IED en el desarrollo. Deberá centrarse en las maneras de obtener el máximo de beneficios netos para el desarrollo a partir de la IED mediante políticas apropiadas, tanto del país receptor, como del país de origen. Deberá ampliar sus actividades de reunión y análisis de datos sobre las actividades de las ETN y las leyes y los reglamentos nacionales e internacionales pertinentes, y reforzar su asistencia para ayudar a los PMA a formular mejores políticas sobre la base de información precisa y al día. También deberá proseguir sus actividades de investigación de política general sobre cuestiones relacionadas con la interacción entre la IED y la inversión interna, la relación entre la AOD y la IED, el impacto de la IED en la industrialización y la iniciativa empresarial, y el papel de la IED en los servicios, el desarrollo de infraestructura y el fomento de la capacidad de exportación y los recursos humanos. Otros temas de investigación son los vínculos entre las empresas extranjeras y nacionales y las mejores prácticas para estimular las corrientes de inversión que favorecen el desarrollo. Además, la UNCTAD deberá seguir analizando la inversión procedente de los países en desarrollo y los países con economías en transición y estudiar las posibilidades de intensificar la cooperación Sur a Sur.

De igual manera, según el reporte anual de la UNTACD 2016¹⁹¹, se hace hincapié que, la organización apoya a los países en desarrollo, para que estos cuenten con un acceso más beneficiosos, respecto a una económica globalizada, cada vez más propia de estos tiempos, a fin de que, la misma, sea vista como más justa y eficaz y ayudar a estos países, para hacer frente a posibles inconvenientes, proveyendo herramientas para la obtención y consolidación de una mayor integración económica.

El informe enfatiza, en que "... La globalización misma que, incluye una expansión sin igual respecto al comercio, no solo ha ayudado a sacar a millones de personas de la pobreza, pero no ha sido suficiente para beneficiar a todos, por lo que existen y persisten, aun, enormes desafíos que encarar".

Finalmente, hay que reconocer que la UNTACD trabaja, principalmente, con los gobiernos para tratar y procurar, a partir de un trabajo armonioso y cada vez más cercano, pero al mismo tiempo, con una complejidad enorme, cumplir con los objetivos de desarrollo sostenible, consideramos que, las alianzas regionales, subregionales, y la cooperación mundial ha sido muchos más estrecha y, con participación también de la sociedad civil, se han constituido en esenciales, para el logro de las intenciones anunciadas.

Por lo cual, la UNTACD también apoya a la implementación de la financiación para el desarrollo, aspecto muy importante, no solo para avanzar hacia el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible que, bien lo exige la comunidad global y reafirmado ese compromiso a través de la agenda 2015 de Addis Abeba¹⁹², que conjuntamente el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Comercio y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, se constituyen en pilares, para promover las inversiones y, a través de ello, generar mayor bienestar social en los países, bajo la base de una sólida integración mundial y el respeto de reglas claras.

2.3 ARBITRAJE INTERNACIONAL, COMO VIA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS SOBRE INVERSIONES EXTRANJERAS.

Como venimos desarrollando, ratificamos el hecho de que, si bien el arbitraje se constituye en un mecanismo de resolución de controversias trascendente para las

¹⁹¹PUBLICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS No. de venta E.16.II.D.4 ISBN 978-92-1-112902-1 ISBN 978-92-1-058162-2 Copyright -Naciones Unidas. Impreso en las Naciones Unidas, Ginebra, 2016.

¹⁹²Sexagésimo noveno período de sesiones Tema 18 del programa 15-12674 (S) *1512674* Resolución aprobada por la Asamblea General el 27 de julio de 2015

transacciones comerciales nacionales e internacionales, lo cierto es que, para el derecho internacional de las inversiones, es una figura absolutamente necesaria.

No obstante, si bien es necesaria, en el contexto del derecho internacional, como derecho interno de los Estados, no solo lo es desde los tiempos actuales sino desde hace bastante tiempo atrás, teniendo al efecto un origen remoto e incluso, podría afirmarse que, se constituiría como la primera forma de administrar justicia, como medio efectivo de resolver conflictos entre las partes.

Como refiere el profesor Mario Castillo¹⁹³, en épocas en las que no existían leyes ni tribunales, la costumbre era la que regía las relaciones entre particulares, la misma aconsejaba que, la solución de un hecho contradictorio sea determinada por un tercero imparcial, amigo de las partes.

Para De Trazegnies¹⁹⁴, el arbitraje ha existido, desde cierto punto de vista, siempre, y lo justifica señalando que, los hombres han tenido siempre conflictos y muchas veces han sido terceros, llamados dirimidores que, de manera imparcial, trataron de administrar justicia, por lo que se podría decir que el arbitraje es anterior a la justicia formal.

Asimismo, José Sequeiros¹⁹⁵ indica que, el arbitraje, como método pacífico de resolución de controversias, se constituye en un concepto tan antiguo y venerable como la ciencia misma del derecho.

Así pues, es preciso insistir, coincidiendo con Jorge Santisteban¹⁹⁶ que, el arbitraje para el siglo XII no solo avanza de manera ascendente y dinámica, sino que, ofrece especialidad, neutralidad, flexibilidad, celeridad, confianza y privacidad y además de simplicidad, para que las partes procuren arribar a soluciones rápidas y que, evidentemente, estén dispuestos a acatar.

Ahora bien, y a pesar de que se pudieran ofrecer características que a priori pueden suponer laudos imparciales, el Estado boliviano ha ido atravesando el lamentable resultado de que, al final dichos pronunciamientos más que acomodarse a criterios de supuesto cause imparcial, aparentemente apuntarían a respaldar intereses

¹⁹³CASTILLO FREYRE MARIO, Orígenes del Arbitraje. Biblioteca de Arbitraje. Vol. II. Lima-Perú editorial Palestra 2007.

¹⁹⁴DE TRAZEGNIES GRANDA FERNANDO, Los conceptos y las cosas” Vicisitudes peruanas de la cláusula compromisoria y del compromiso arbitral. Libro homenaje a Ludwik Kos Rabcewics, Lima-Perú editorial cultural Cuzco, 1989.

¹⁹⁵SEQUEIROS JOSE LUIS, “Arbitraje” primera edición, editorial Porrúa 2004, como prólogo de González de Cossío, página 13.

¹⁹⁶SANTISTEVAN DE NORIEGA JORGE, Arbitraje y Jurisdicción desde la perspectiva del Tribunal Constitucional del Perú, Revista peruana de arbitraje Numero 2, Lima-Perú editorial Grijley 2006.

extranjeros, lo cual ha incidido, de que la credibilidad, ante estos foros o tribunales arbitrales, cada vez sea menor.

No obstante, este trabajo, si bien no versa sobre el arbitraje internacional en sí mismo, para efectos de nuestra hipótesis y planteamiento de problemas, ratificamos el hecho de que, para brindar una verdadera seguridad jurídica a los inversores, debe habilitarse la posibilidad o derecho de acudir a estrados internacionales dirimidores.

Por lo cual, no pudiéramos plantear un proyecto relacionado el derecho internacional de las inversiones, sin ratificar la importancia previa, no solo de la creación de un mecanismo de regulación efectiva, de aceptar la cualidad Dirimidor a nivel internacional, en cuanto a los centros de arbitraje se refiere, sobre demandas en materia de inversiones.

Para tal efecto y, aun considerando que, independientemente, cual pueda llegar a ser dicho órgano Dirimidor de derechos al cual acudir, consideramos que, para comprender la verdadera dimensión de lo que planteamos, es decir su validez, habrá que ver los antecedentes de cómo y en qué sentido, los diferentes centros de arbitraje resuelven las controversias sobre inversiones, con especial énfasis respecto a los intereses del Estado boliviano.

Es claro manifestar y recordar que, Bolivia, al igual que la gran mayoría de países del mundo, reconoce constitucionalmente, aun sea como una vía excepcional, el acudir a escenarios de arbitraje internacional, solo que, en el caso de Bolivia y conforme mandato constitucional, esta excepción no puede ser invocada solo por las empresas extranjeras del sector de hidrocarburos, en el marco de la actual Constitución Política del Estado.

Recordemos también que, el Estado Plurinacional de Bolivia efectuó la denuncia de la convención del CIADI, con efecto al 3 de noviembre de 2007, para no sostener, en el futuro, demandas arbitrales sobre disputas relativas a inversiones, ante solo dicha entidad; lo cual, no significa que haya abandonado la posibilidad de acudir ante otros órganos arbitrales internacionales.

Recordando que, como dijimos, y parafraseando a Amprimo¹⁹⁷, "... el arbitraje como mecanismo de solución de controversias eminentemente privado, encuentra su origen y razón de ser en la voluntad de las partes", y la voluntad del Estado boliviano es y debe ser el de someterse a una autoridad arbitral neutral para que, en su caso, sea quien resuelva el desacuerdo o conflicto, no sin antes, como planteamos en nuestro

¹⁹⁷AMPRIMO PLA NATALE, Naturaleza Jurídica del arbitraje y su obligatoriedad, en revista peruana de arbitraje, volumen VI, Lima-Perú editorial Magna 2008.

trabajo, exista un pronunciamiento o acto administrativo regulador previo, cuando a inversiones extranjeras se refiere, conjuntamente, en emprendimientos con el Estado.

Ahora bien, e independientemente de las razones por las que el Estado boliviano haya determinado tomar la decisión de denunciar el convenio del CIADI, lo fundamental para el desarrollo del trabajo doctoral es, indicar que, la vía arbitral está vigente y es posible acudir ante ella, brindándole una mayor y mejor cobertura, en relación con la propuesta de protección que planteamos.

Es en este marco, que debería participarse en los diferentes foros o centros internacionales regionales o mundiales de arbitraje, para hacer referencia, lo que, en el acápite siguiente, presentaremos un panorama referencial, de donde podrían virar los intereses del Estado, para pactar una futura controversia arbitral, en virtud de los acuerdos o tratados que suscriba.

De la misma manera, es menester referirnos a que hoy por hoy, si bien Bolivia ha denunciado a la convención del CIADI, no es menos evidente que, a la fecha cuenta con nuevos contratos, no solo en el ámbito petrolero e hidrocarburos, en las cuales contiene cláusula de solución de controversias, mediante el arbitraje internacional ante la corte de arbitraje de la cámara de comercio internacional (CCI), sino que, también cuenta con contratos con empresas mineras, en las que también se compromete a acudir al ámbito arbitral, en caso de ser necesario.

Por lo cual, quienes creen que Bolivia no estaría dispuesto o estar sujeto a someterse a tribunales arbitrales internacionales, es falso y carecería de sentido racional o jurídico el no hacerlo, incluso de plantear la inconstitucionalidad de la convención del CIADI y/o de tratados de protección de inversiones, teniendo como antecedente, aquella sentencia SC 0031/06, en virtud de la cual el tribunal constitucional boliviano resolvía lo siguiente:

“...SC 0031/06 de 10.05.06¹⁹⁸, señala: “...es menester dejar claro que una vez que el instrumento internacional en cuestión, se encuentre en vigor y plenamente integrado en el ordenamiento jurídico interno, resultaría inconveniente la posibilidad de habilitar a su respecto un control de constitucionalidad a posteriori, pues, de declararse la inconstitucionalidad del instrumento internacional, se estaría dando lugar a vaciar el contenido axiológico y jurídico de la exigencia que se impone a todo Estado a honrar sus compromisos internacionales, y al incumplimiento de las pautas pacta sunt servanda, como norma fundamental de todo el Derecho de los Tratados, la buena fe

¹⁹⁸Sentencia constitucional 0031/2006 de 10 de mayo de 2006 en la que se ratifica la constitucionalidad de la suscripción del convenio del CIADI y la ratificación de diferentes tratados bilaterales sobre inversión.

e improcedencia de alegar disposiciones de derecho interno, para justificar el incumplimiento de los acuerdos internacionales.

Colateralmente, es necesario afirmar, conforme señala el autor citado, que las eventuales inconveniencias o dificultades políticas, estratégicas, jurídicas o de cualquier otra índole sobrevinientes, que genere un instrumento internacional, pueden ser verificadas por los órganos competentes, para movilizar el proceso de rigor que transporte a la decisión política de denunciarlo, lo que, por su parte, guardaría armonía con el principio de paralelismo de las competencias, debido a que quien ostenta constitucionalmente la atribución de obligar internacionalmente al Estado y manifiesta exógenamente esa voluntad estatal, también la tiene para expresarla en aras de concluir o terminar el mencionado vínculo convencional internacional, con las limitaciones y los efectos determinados por la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados.

Dicho de otro modo, los Tratados, cuyas normas pretende, el hoy recurrente, sean sometidas a control de constitucionalidad posterior, fueron suscritos, aprobados y ratificados mediante Leyes de la República, y, por consiguiente, no es posible ingresar a su análisis a través del presente recurso, sin embargo, queda potencialmente subsistente la vía de la denuncia, como salida alternativa, que podrá ejercitarla el órgano que tiene competencia a ese fin”.

En consecuencia y de acuerdo con lo anterior y conforme lo sostienen diversos autores, tal el caso de Víctor Bazán¹⁹⁹ o José Críales²⁰⁰, la sentencia constitucional 0031/06, no solo ha sido declarado constitucional, es decir la adhesión al convenio del CIADI, sino, también, ha declarado la constitucionalidad de diferentes tratados sobre inversiones en Bolivia, ratificados mediante ley de la Republica.

Por tanto, no existiendo limite, excepto la condición de la denuncia del CIADI, de acudir a órganos o foros internacionales de arbitraje en el caso boliviano, permitirían, por tanto, viabilizar dicha constitucionalidad, como una opción de las partes, para hacer valer sus derechos, en caso de la vulneración por parte contraria, tendría su sustento legal los tratados.

No existiendo tampoco límite para la suscripción de nuevos TBIs o, la ratificación de los ya existentes, como afirmamos en nuestro planteamiento, no solo la negociación de nuevos TBIs debieran existir, sino el reconocimiento del foro arbitral, en caso de

¹⁹⁹BAZÁN VICTOR, La tarea de control de constitucionalidad de los tratados y convenios internacionales por la jurisdicción constitucional, Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Konrad Adenauer, Uruguay, 2003, p. 111

²⁰⁰CRÍALES JOSE A., “prólogo a -Lecciones de Arbitraje Internacional y de las Inversiones” de Ronald Martin Alarcón, editorial VerbaLegis, La Paz -Bolivia, primera edición 2009.

discrepancias entre las partes, por ser el mecanismo de resguardo o protección de intereses que las partes disponen.

No obstante, y en los casos de inversiones extranjeras en emprendimientos estatales, sería el órgano regulador quien emita criterio sobre discrepancias, de manera previa y posterior a ello, posibilitando que, sean las partes quienes evalúen la conveniencia de acudir o no a los estrados internacionales de arbitraje.

Es así que, el trabajo que se presenta, no tiene como fin desconocer o evitar al arbitraje internacional que, se constituye en el mecanismo de justicia no convencional no solo más extendido en el mundo a partir de su desarrollo²⁰¹, en lo que a asuntos de interés económico se refiere, sino, reafirmar que, a nivel mundial no podría entenderse sino su utilidad y propósito que, desde nuestro punto de vista, se constituye en un verdadero sistema de ejecución de laudos arbitrales que garantiza a las partes, en cierta medida, equidad, celeridad, prontitud y eficiencia en sus alcances.

Finalmente, y en razón de la aprobación de la ley²⁰² 516 de 04 de abril de 2014 de promoción de inversiones en Bolivia, consideramos una oportunidad, no solo mantener viva la posibilidad de reordenar nuestro ordenamiento jurídico, en torno a la protección de inversiones extranjeras, sino, principalmente, otorgándole, en esencia, un tratamiento diferente y especializado, acudiendo ante un órgano de regulación de inversiones, sometiendo decisiones finales a la procuraduría y acudir al centro de arbitraje internacional pactado por las partes, a posteriori del acto administrativo emanado por la autoridad de regulación, a crearse.

Por lo cual, este proyecto no solo planteará la creación de un sistema de regulación en esas dimensiones, sino que, también, en el marco del actual ordenamiento jurídico, propondrá algunas modificaciones legales y también reformas constitucionales para dar curso a nuestro planteamiento, sobre la base de nuestras preocupaciones en relación a la importancia de las inversiones extranjeras, principalmente en emprendimientos estatales, no sin antes reafirmar nuestro convencimiento, a que el arbitraje internacional se constituye en la vía de solución de controversias más relevante e importante, respecto al tratamiento de las inversiones extranjeras.

²⁰¹La convención de Nueva York de 1958 en vigor desde el 07.06.59, sobre reconocimiento y ejecución de sentencia y laudos arbitrales extranjeros, trata de establecer normas legislativas comunes para el reconocimiento de los acuerdos o pactos de arbitraje y el reconocimiento y la ejecución de las sentencias o laudos arbitrales extranjeros y no nacionales

²⁰²Ley 516 de 04 de abril de 2014, que tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional general para la promoción de las inversiones en el Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de contribuir al crecimiento y desarrollo económico y social del país, para el Vivir Bien

2.4 CENTROS DE ARBITRAJE INTERNACIONAL RELEVANTES PARA EL ESTADO BOLIVIANO

Hemos ido puntualizando que, en el derecho internacional el sistema de arbitraje internacional, no solo se constituye el mecanismo de solución de controversias sobre aspectos económicos y comerciales por excelencia, sino que, para el derecho de las inversiones extranjeras es el único espacio de credibilidad jurídica, en un marco internacional que brinda la protección y seguridad jurídica, en caso de discrepancias o controversias, sobre el cumplimiento de un acuerdo.

Asimismo, hemos ido advirtiendo en que todos y cada uno de los Estados que permite las inversiones extranjeras en sus territorios, el arbitraje internacional es, sin duda, el mecanismo que no puede quedar al margen dentro de las pre negociaciones, para permitir o no, la incursión del riesgo de invertir.

Sin embargo y contradictoriamente a este panorama de convencimiento jurídico internacional, el Estado boliviano, conforme el art. 366 de su Constitución Política del Estado en adelante CPE, la considera como una situación excepcional y no puede ser invocada por las empresas extranjeras del sector de hidrocarburos, por ejemplo.

De la misma manera, hemos indicado que, de manera sui generis el año 2007, Bolivia efectuó la denuncia de la convención del CIADI, con efecto al 3 de noviembre de 2007, con el fin de no permitir, en un futuro próximo, arbitrajes sobre disputas referidas a las inversiones extranjeras ante dicha entidad.

Sin embargo, y a pesar de no reconocer el foro de arbitraje del CIADI, el Estado boliviano aprueba su sometimiento a cualquier controversia en el ámbito internacional, y sobre inversiones, ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional- CCI, conforme se aprecia en los nuevos contratos de operación petrolera aprobados, posteriores al 2007.

Frente a esta postura ambigua y contradictoria característica particular del Estado boliviano, de someterse a reglas de arbitraje internacional, con excepción a foros del CIADI, y conforme lo advertimos a lo largo del trabajo, estamos convencidos de que, una de las grandes razones por las cuales los inversionistas extranjeros, probablemente, piensen dos veces antes de realizar inversiones en Bolivia, sea la incertidumbre existente sobre el devenir de sus inversiones, ante la falta de seguridad jurídica que el estado no asegura a los inversionistas, que permitan garantizar un proceso adecuado, no politizado y especialísimo sobre una materia determinada, en este caso, el derecho de las inversiones, para estar sujetos a acudir a foros internacionales de arbitraje.

Por tanto, el dejar a una supuesta supervisión de una inversión en manos de un ministerio, peor aún, se sometan ciertas divergencias a un entorno jurisdiccional

interno, definitivamente, acrecienta el riesgo y lo hace menos apetecible en probarlo, o peor aún, si deba ventilarse cualquier discrepancia ante tribunales de justicia ordinaria.

Sin embargo, aun y a pesar de que se dieran condiciones, como lo planteamos en el trabajo, bien sea para someter a una regulación administrativa por medio de un ente público especializado en materia de inversiones, sin duda, el arbitraje internacional se constituye en el único medio o mecanismo relevante para los intereses extranjeros

Sin embargo, reiteramos una vez más, si además de esta garantía de acudir a foros internacionales de arbitraje existiera ese ente de regulación, donde los procedimientos cada vez sean menos burocráticos, más claros, transparentes, y, en última instancia, administrativa no judicial, pensando incluso sea la Procuraduría General el guardián de precautelar las inversiones en el país, posibilitaría a que el inversor o el Estado pueda apelar ciertas decisiones al campo arbitral internacional, entonces, el interés de invertir será más atractivo por parte de terceros.

De la misma manera, si se contara con esa permisibilidad del Estado de permitir actuar o apelar al campo arbitral internacional y demostrar, fehacientemente, su condición de cumplidor de sentencias o laudos internacionales, la figura llamada seguridad jurídica, estaría más que asimilada.

Ahora bien, no es menos recomendar, en lo que respecta al derecho común latinoamericano y en relación con reconocer no solo al arbitraje como medio eficaz de resolución de controversias, sino respecto la ejecución de sentencias, tomar en cuenta la suscripción del tratado de Montevideo de 1889, complementado por el tratado de 1940, que contienen previsiones sobre la ejecución de sentencias y laudos extranjeros.

Este precedente jurídico o paraguas legal internacional, en materia de ejecución de sentencias y laudos extranjeros, relaciona de manera directa y se adapta a la convención de Nueva York, sobre reconocimiento y ejecución de sentencias y laudos arbitrales extranjeros de 10 de julio de 1958²⁰³, cuyo objeto, como lo dijimos en el apartado anterior, es establecer reglas transnacionales, o, y, el establecimiento de otras medidas que, puedan corroborar y reafirmar, transfronterizas que permitan favorecer la circulación de sentencias extranjeras, la eficacia del arbitraje.

Cabe referirnos a que, esta convención, sustituye, a la mal comprendida convención de Ginebra del año 1927, sobre ejecución de sentencias arbitrales extranjeras que, lastimosamente, surgió en una época para nada oportuna y que no tuvo mucha

²⁰³United Nations Conference on international commercial arbitration- Final Act and Convention on the Recognition and enforcement of foreign arbitral awards E/Conf.26/8/Rev.1 disponible en https://newyorkconvention1958.org/index.php?lvl=notice_display&id=3392

aceptación y difusión, justamente por aquella animadversión política que existió entre EE. UU. y la ex URSS, por la falta del doble “exequatur”²⁰⁴.

La convención de Nueva York de 1958, en vigor desde 1959, hoy con más de 60 años de vigencia, es, sin duda, el documento de mayor aceptación y cumplimiento de los países, incluida Bolivia, quien se adhirió el 28 de abril de 1995 y la ratificó el 27 de julio del mismo año.

Esta convención, tiene la particularidad de que, solo regula el reconocimiento y ejecución de laudos arbitrales extranjeros o sentencias arbitrales extranjeras, es decir, que no sean consideradas nacionales, ni por la convención ni por el Estado, en el que se pretende su ejecución²⁰⁵.

La utilidad general de la misma, en cuanto su ejecución, está limitada y no alcanza a la generalidad de laudos nacionales, cuya regulación se deja reservada para las leyes nacionales.

Con respecto a la ejecución de laudos, a modo de ilustración fáctica, una de las características de esta convención radica en que, su aplicación se puede invocar²⁰⁶ para la ejecución de sentencias dictadas en países, en los que no ha sido ratificada, es decir, bastaría que el país en que se pretende solicitar la ejecución de un laudo extranjero sea miembro de la convención, para que sea procedente su aplicación, sin tomar en cuenta la situación del Estado en que se origine el laudo arbitral.

Este principio tiene su propia excepción, pues, es posible que, los Estados, al momento de la ratificación del instrumento, presenten una reserva de reciprocidad, con la finalidad de que, las normas convencionales se apliquen solo para laudos originados en países miembros.

En la actualidad, esta reserva ha sido planteada por alrededor de 70 Estados²⁰⁷, sin embargo, por la amplia difusión de la convención y por su amplia aceptación a nivel internacional, carece de mucha utilidad, ya que 158 estados, son parte de la convención.

²⁰⁴El doble exequatur supone que la convención requería que la sentencia debía estar firme conforme al derecho interno del estado en que fue emitida, debiendo este extremo ser probado por la parte que solicite la ejecución de la sentencia arbitral. Suponía que, no pueda ser susceptible de algún recurso en el país de origen y al ser un hecho negativo implicaba que, la parte que invocaba la sentencia debía tramitar en ese país una certificación de que esta no era susceptible de impugnación.

²⁰⁵SOTO COAGUILA CARLOS ALBERTO, “Arbitraje comercial y Arbitraje de inversión”, convención de Nueva York de 1958, reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, Instituto peruano de arbitraje magna -ediciones, Lima-Perú, 2009 pág. 483.

²⁰⁶Véase art. 1 de la convención de Nueva York,

²⁰⁷Ver: uncitral.un.org/es/texts/arbitration/conventions/foreign_arbitral_awards/status2 visto el 21.10.21

Asimismo, los Estados parte, están facultados a presentar reservas comerciales, que consideren pertinentes, o, aplicar la convención, solo en la medida en que los Estados otorguen un trato recíproco, entonces, aplicar la convención, solo en controversias derivadas de relaciones jurídicas consideradas como mercantiles por el derecho interno e incluso, algunos Estados, se reservaron aplicar la convención con carácter retroactivo o en casos relativos de bienes inmuebles.

Así, como estos foros de arbitraje, antes referidos, existen otros tantos que, pueden llegar a ser relevantes para el Estado boliviano, en caso de dar lugar o plantear la posibilidad de viabilizar la suscripción de nuevos TBIs, en el marco de la propuesta producto de este trabajo, es decir, someter a solución de controversias, mediante el arbitraje internacional, a todas aquellas inversiones en las que, de manera conjunta, realicen emprendimientos con el Estado boliviano y, crean que se haya vulnerado algún derecho, evidentemente, no sin antes concluir el procedimiento administrativo de regulación interna, tal y como se plantea en el trabajo doctoral.

Para finalizar, e independientemente, el centro de arbitraje u órgano Dirimidor, del cual se trate, a nivel internacional o latinoamericano incluso, al cual se le someta una controversia ligada a las inversiones extranjeras, el Estado boliviano debe, sine qua non, garantizar esa vía expedita, bien cuando exista IED de manera tradicional o bien cuando estas inversiones sean de manera conjunta con emprendimientos estatales, siendo que, en este último caso, deberá hacerse valer el derecho interno no judicial sino administrativo regulador, como paso previo para plantear controversia arbitral internacional.

A continuación, algunas características de foros o tribunales arbitrales internacionales que pueden resultar viables de acudir o pactar para el Estado boliviano, en el tema de inversiones extranjeras.

A) COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (CNUDMI).

Ante la crisis provocada por la segunda guerra mundial, se crea la Organización de las Naciones Unidas- ONU, en reemplazo de la denominada Sociedad de las Naciones.

Esta organización, entre varias de sus actividades y años más tarde de su creación, con el objeto de armonizar y unificar el derecho que regule el comercio internacional, crea la comisión de las Naciones Unidas para el desarrollo mercantil internacional UNCITRAL en inglés, y, CNUDMI en español.

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, CNUDMI, (UNCITRAL en inglés) se constituye en el principal órgano jurídico del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional,

instituida por la Asamblea General en 1966 tras mostrarse conforme en que las diferencias entre las leyes nacionales que regían el comercio internacional creaban obstáculos para ese comercio, y se consideró que a través de dicha Comisión, las Naciones Unidas podría desempeñar un papel más activo en la reducción o eliminación de esos obstáculos, dentro de los cuales se incluía la inversión extranjera.

La función de la CNUDMI²⁰⁸ consiste en modernizar y armonizar las reglas del comercio internacional, en especial dentro de lo que es la elaboración de convenios, leyes modelo y normas aceptables a escala mundial; preparación de guías jurídicas y legislativas y la formulación de recomendaciones de gran valor práctico; asistencia técnica en proyectos de reforma de la legislación, etc.

Esta comisión, desde 1976, encara la problemática del arbitraje internacional aprobando, al efecto, el reglamento de arbitraje denominado “reglamento Facultativo” que, consiste en una serie de reglas, pautas y principios sobre arbitraje comercial, y se utiliza, como forma auxiliar, en los arbitrajes comerciales internacionales ad-hoc.

Este reglamento detalla reglas de procedimiento arbitral, en que las partes de un contrato pueden someterse al arbitraje comercial, en caso de discrepancia o conflicto real.

La Asamblea de las Naciones Unidas, mediante resolución 31/98, recomendó el uso de este reglamento para el arreglo de controversias que, puedan surgir en el contacto de las relaciones comerciales internacionales.

El documento inicial de 1976 fue adoptado, en su totalidad, en algunos casos, por la comisión interamericana de arbitraje comercial, o, en su forma parcial, como el centro de solución de controversias, por la agencia internacional de energía de 1980.

Asimismo, y a pesar de contar con sus propias reglamentaciones de arbitraje, instituciones como el tribunal de arbitraje de Londres o la cámara de comercio de la ex Yugoslavia, la utilizaron para solucionar controversias sometidas a sus tribunales.

Sin embargo, a pesar de su pronta utilización y mecanización, por parte de los Estados, esta ha ido sufriendo una serie de cambios o mejoras en el ámbito de arbitraje, como respuesta a sus propias necesidades y contrariedades, habiendo sido complementado, el año 1982, por las recomendaciones de la CNUDMI, para ayudar a las instituciones arbitrales y otros órganos sometidos al reglamento de arbitraje, cuya vigencia, ya prolongada, permitió, el año 2007, formar grupos o mesas de trabajo, abordando temas, tan delicados como sensibles, sobre cuestiones de

²⁰⁸ Secretaría General de Industria comercio y turismo del Reino de España, información verificada y disponible en <https://plataformapyme.es/es-es/Internacional/OtrasInstituciones/Paginas/CNUDMI.aspx>

propiedad de inmueble, competencia desleal e incluso la insolvencia o arbitraje por medios electrónicos, a la fecha vigentes.

Un instrumento enriquecedor, en el ámbito del arbitraje aprobada en 1985 por la CNUDMI, fue la ley modelo de arbitraje comercial internacional, que tuvo como objetivo principal ayudar a los Estados a modernizar sus leyes sobre procedimiento arbitral, a fin de que tomen en cuenta los rasgos o condiciones peculiares y las necesidades de acudir al arbitraje comercial internacional, ley, cuyas modificaciones realizadas, han sido aprobadas por la asamblea, en julio de 2006.

Esta ley fue, el instrumento, mediante el cual, el Estado boliviano, tuvo como referente principal para abordar, analizar y finalmente redactar y aprobar la ley 1770 de arbitraje y conciliación, salvando las enormes distancias en nuestro ordenamiento, se refiere, tanto al arbitraje internacional comercial, como internacional privado y la ley modelo, en la materia.

El caso más reciente, ventilado bajo las reglas y procedimiento del CNUDMI y llevado a cabo ante la Corte Permanente de Arbitraje (CPA), conforme se estableció, según acuerdo firmado entre países, el Estado boliviano gana el arbitraje internacional que, le había instaurado la empresa canadiense South American Silver por la mina Mallku Khota²⁰⁹, habiendo, el tribunal, acogido todas las solicitudes del Estado boliviano, ratificadas y reconocidas por el tribunal arbitral, llega a pagar, una cantidad de 28 Millones de los más de 368 millones demandados.

Finalmente es importante resaltar el hecho de que la CNUDMI apoya los objetivos de Desarrollo Sostenible – ODS, aspecto fundamental que dentro la atracción y promoción de las inversiones extranjera en el mundo, aumenta la coordinación y la cooperación en las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales y regionales que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional, promoviendo a su vez el estado de derecho en los planos nacional e internacional en dicha esfera y que los Estados condicionan su actuación según las recomendaciones que de ellos emanen.

B) ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA)

En 1975, en la ciudad de Panamá, la Organización de Estados Americanos - OEA, suscribe la Convención Interamericana de Arbitraje Comercial y, el año 1979, en la misma sede de la OEA, se firma la Convención Interamericana, sobre validez extraterritorial de las sentencias y laudos extranjeros.

²⁰⁹Laudo del 22 de noviembre de 2018, emitido por el Tribunal Arbitral en el arbitraje internacional caso CPA 2013-15, South American Silver Limited c/ Estado Plurinacional de Bolivia.

Sobre el particular, el Estado boliviano tuvo a bien adherirse a la convención Interamericana de arbitraje, el 08 de febrero de 1983, ratificando, la misma, el 10 de octubre de 1998, a través del documento de 29 de abril de 1999.

Es preciso manifestar que, los Estados miembros de la OEA, acuerdan que la convención se considera válida, cuando las partes se obligan a someterse a decisiones arbitrales, en casos de existir diferencias que pudieran surgir o que hayan surgido entre partes, con relación a un negocio de carácter mercantil²¹⁰; y, a falta de acuerdo expreso entre las partes, el arbitraje se llevara a cabo, conforme a las reglas de procedimiento de la Comisión interamericana de arbitraje comercial.

Hasta la fecha, no ha existido ningún tipo de experiencia relativa a causas tratadas por o contra el Estado boliviano, por lo cual pudiera constituirse en una vía aceptada, no obstante, por los duros rifirrafe de los últimos años,²¹¹ entre el Estado boliviano y la secretaria general de la organización, esta opción, por el momento, puede no estar expedita a utilizar, al menos en un corto o mediano plazo.

C) COMISION INTERAMERICANA DE ARBITRAJE COMERCIAL (CIAC)

La Comisión interamericana de arbitraje comercial, nace en 1934, como respuesta a la necesidad de crear un sistema interamericano de arbitraje y conciliación, para solucionar, de manera especializada y eficaz, las controversias comerciales que se susciten dentro de la comunidad empresarial internacional.

La CIAC, comienza a tomar forma y realizar sus funciones propias, en los diversos países latinoamericanos, a partir del año 1958, a través de delegaciones o comités locales que mantiene listas permanentes de árbitros, donde desarrollaban programas orientativos y educativos a diferentes niveles, desde empresarios, juristas y servidores de gobierno.

A raíz de las diferentes formas de entender la justicia en el mundo, después de lo sucedido en el contexto mundial, fue a partir de finales de la década de los 60 y dada la poca relevancia o importancia que se le atribuía al mundo del arbitraje en general, y, a pesar de los intentos de apoyo que se le brindaba al sistema de arbitraje, con el apoyo del consejo interamericano de comercio y producción -CICYP, el año 1967, se reorganizó el funcionamiento de la CIAC, en cuyas reuniones celebradas, ese mismo año, en Buenos Aires Argentina, San José Costa Rica y Rio de Janeiro Brasil, se establecieron las bases de su actual funcionamiento.

²¹⁰Artículo 1 de la Convención.

²¹¹Controversias existentes entre la OEA y la controversia Chile-Bolivia ante la CIJ, y, la OEA con el secretario de la organización Almagro, y la posición y supuesta injerencia de la Organización, en relación a las elecciones presidenciales del exmandatario boliviano Evo Morales y el parcial reconocimiento de los miembros, por los resultados de las elecciones de 2020, donde ganaría el actual presidente boliviano Luis Arce.

A partir de 1978, la CIAC modifico sus reglas de procedimiento, adoptando las reglas del arbitraje ad hoc, recomendadas por la Comisión de las Naciones Unidas, para el derecho mercantil internacional-CNUDMI

Fue tal la motivación que se produjo dentro de la CIAC, que, con trabajos y reuniones concretas, permitirán que, el ámbito de la comisión se ampliara, incluyendo, a partir de 1980 y dentro de sus alcances, además, del campo de países Latinoamericanos, también a España, constituyéndose así, la cámara de comercio e industria de Madrid, como la sección nacional de la CIAC en España.

De esta manera, a mediados de los 80, los objetivos de la CIAC incluyen la promoción de los métodos alternativos de solución de controversias y empieza un nuevo programa de capacitación y difusión de estos, a nivel general.

Fue recién a partir del siglo XXI, que entra en vigor el nuevo reglamento de procedimientos de la CIAC, y, el 2008, entra en vigor, a partir de julio, el nuevo procedimiento administrativo interno de la CIAC, para los casos que se administren bajo su reglamento.

A la fecha, hacen parte de la Comisión interamericana de arbitraje comercial, todos los países latinoamericanos, contando, así mismo, con el apoyo de los principales centros de métodos alternativos de solución de conflictos de América, España y Portugal.

Por tanto, esta comisión tiene una gran posibilidad de aceptación por parte del Estado boliviano, en caso de ser incluido, como tribunal o foro arbitral, a ser sometido ante su jurisdicción, en asuntos en los que el Estado boliviano se halle involucrado.

D) CAMARA DE COMERCIO INTERNACIONAL (CCI)

La cámara de Comercio Internacional -CCI, fue concebida, en primer término, de la mano de muchos empresarios que decidieron, en 1919, crear una organización que pueda representar los intereses de sus negocios por todo el mundo, siendo así que, en 1923, la CCI crea su corte de arbitraje internacional²¹².

Luego de varios intentos de poder lograr ciertos equilibrios a nivel internacional, con el fin de dirigir intereses empresariales comunes, consolida su presencia a partir de la conferencia de negocios de Breton Woods de 1944, en virtud de la cual, moldea y propone la necesidad de crear una organización internacional de comercio en la que, se establezcan reglas y regulaciones referidas al comercio internacional.

²¹²Roque Caivano, "arbitraje", segunda edición actualizada y ampliada, edit. Ad-Hoc SRL, Buenos Aires -Argentina 2000.

La CCI, se mueve en dos grandes campos de acción: la sensibilización e influencia ante instancias internacionales que, puedan afectar al comercio internacional y la inversión extranjera y, el de ofrecer servicios útiles a las empresas.

Esta organización goza de la cualidad de entidad consultiva de las naciones unidas y mantiene una estrecha y fluida relación con otras organizaciones internacionales, como son la Organización mundial del comercio, organización mundial de propiedad intelectual, la OCDE, Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial.

Es tan evidente que, dicha organización cuenta con cierta influencia internacional, en cada oportunidad que se reúne el grupo de 20 países poderosos, esta organización hace llegar su percepción y opinión de la comunidad internacional de las empresas sobre las prioridades y necesidades del momento.

La CCI, a lo largo de su existencia, ha ido creando y desarrollando instrumentos que facilitan y brindan cierta eficiencia en el comercio y las inversiones extranjeras, elaborando, al efecto, una serie de reglas y código de desenvolvimiento empresarial que, facilitan el intercambio y son cada vez más los empresarios que desean contar con el apoyo de la organización, para poder crecer, contando con sedes en casi todas partes del mundo.

El caso más conocido, por el Estado boliviano en el que involucra la participación de CCI, es aquel en el que involucro a Jindal Steel Bolivia, cuyo caso, paradójicamente, no devino por el incumplimiento de algún TBI, sino por un supuesto incumplimiento contractual, en el marco de un contrato de riesgo compartido²¹³.

Finalmente, si bien en el marco del actual sistema internacional de regulación convencional de las inversiones, el planteamiento nuestro busca facilitar, un marco regulatorio diferente, al mismo tiempo alternativo al primero, nuestra pretensión con mencionar organismos o entes de arbitraje no es distinguirlos entre unos u otros o describir sus competencias o diferenciar el arbitraje comercial entre particulares de los arbitrajes público-privados.

Lo relevante, es hacer conocer que existen varios y diversos foros de arbitraje internacional válidos para nuestro cometido, por lo que, reafirmamos, incluso, condicionamos cualquier propuesta en el ámbito del Derecho internacional de las inversiones, validando la existencia de este tipo de órganos o entes de arbitraje internacional, sin los cuales, la garantía de protección de la Inversión Extranjera no será efectiva.

²¹³Caso CCI N° 20086/ASM/JPA: Jindal Steel Bolivia c. 1. Estado Plurinacional de Bolivia, 2. Corporación Minera de Bolivia y 3. Empresa Siderúrgica del Mutún.

E) COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES

Ya hemos descrito, anteriormente, todo cuanto ha significado la constitución del Acuerdo de Cartagena o Acuerdo de Integración Subregional Andino, habiendo manifestado también que, su principal fin es el de promover un desarrollo equilibrado y armónico, mediante la integración y cooperación económica y social de sus miembros, con miras a la formación gradual y paulatina, de un mercado común latinoamericano.

Para poder lograr sus fines, el acuerdo de Cartagena prevé profundizar en todos sus niveles de integración, políticas económicas y sociales, aproximando las legislaciones nacionales en materias pertinentes y considerando, además, integrar al resto de bloques regionales.

Luego de un trabajo de más de 50 años, como comunidad andina de naciones, se ha logrado consolidar el programa de liberación²¹⁴, creándose, al efecto, el área de libre intercambio comercial de bienes que, se inició el 2019, con la liberación del comercio de servicios.

No está por demás recordar que, el artículo 55 del mencionado acuerdo establece que, la CAN contará con un régimen común, sobre tratamiento a los capitales extranjeros y, en el marco de ello, la Decisión 291 de marzo de 1991 aprueba el Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros, sobre Marcas, Patentes, Licencias y Regalías.

Esta norma supranacional, continúa vigente, en materia del tratamiento a las inversiones extranjeras, sin embargo, en lo relacionado a propiedad intelectual, ha merecido un tratamiento separado y especializado²¹⁵.

Este régimen no hace sino permitir, en caso de ser necesario, el tratamiento y discusión referido a capitales extranjeros, haciéndose énfasis a que, independientemente como se promuevan o fomenten las inversiones en cada país miembro²¹⁶, el establecimiento y respeto de principios de no discriminación o igualdad de trato para los inversionistas nacionales y extranjeros, debe ser único e inseparable, además, considerando que cada país miembro cuenta a su vez, en cada legislación

²¹⁴El programa de liberación de la CAN tiene por objeto eliminar los gravámenes y las restricciones de todo orden que incidan sobre la importación de productos originarios del territorio de cualquier País Miembro.

²¹⁵Decisiones 486, 632, 689 entre otras.

²¹⁶En Bolivia y Ecuador, el rol del Estado prioriza las inversiones, en ciertos sectores productivos y sujetándolas a un Plan Nacional de Desarrollo, mientras que, en Colombia y el Perú, se percibe una mayor apertura a la inversión extranjera sin limitaciones, respecto a la modalidad o el destino de dicha inversión

independiente, la solución de controversias, entre inversionista y Estado, promoviéndolo a través de la conciliación y el arbitraje.

No está por demás referir, que, la CAN cuenta, además, con su propio sistema de solución de controversias, habiéndose erigido un tribunal supranacional denominado Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, con sede en Quito Ecuador, y que conoce los conflictos que se suscitan entre Estados. Dicho tribunal, conoce eventuales controversias suscitadas entre empresas privadas y, uno o más, estados de la Comunidad.

El arbitraje, como mecanismo alternativo de solución de disputas, se halla contemplado en el tratado de creación del Tribunal de Justicia,²¹⁷ sin que, hasta la fecha, se haya erigido propiamente un Centro de Arbitraje de la CAN.

Sin embargo y a pesar de no contar propiamente con un centro de arbitraje, en caso de constituirse, seguramente el Estado boliviano, tomará en cuenta la posibilidad de incluir, dentro la cláusula compromisoria y en casos de inversiones de Estados miembros o sus nacionales, el poder acudir, ante ese tribunal arbitral, solo el tiempo determinará si podrá constituirse o no en el escenario llamado, a resolver disputas arbitrales en materia de inversiones extranjeras.

2.5 PROCESOS ARBITRALES EN CURSO, CONTRA EL ESTADO BOLIVIANO, Y POSIBLES EFECTOS PARA LA ATRACCIÓN DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN BOLIVIA.

Entendiendo que, la naturaleza del arbitraje generalmente aceptada, al cual acuden las partes de manera voluntaria, se presenta como un método de solución de conflictos y de diferencias, del más diverso tipo, como ya lo hemos manifestado anteriormente.

Este acto de voluntad manifiesta, supone que:

- Las partes deban celebrar un acuerdo, un convenio o contrato, por escrito, que les permita, por una parte, acudir, sin cuestionamientos, a este método y por otro;
- Permitirá definir la competencia que tendrá el árbitro, con relación a los conflictos en materia comercial.

²¹⁷(Decisión 425)- Reglamento de Procedimientos Administrativos de la Secretaría General de la Comunidad Andina

Por lo ya descrito precedentemente, no es cierto que, Bolivia considere al arbitraje internacional como una imposibilidad jurídica, a pesar de su reticencia de aceptarla abiertamente, sino conforme lo demostrado y en el marco del ordenamiento jurídico actual, no solo es posible acudir ante estas instancias, sino que se hace de enorme necesidad el promoverlas y plantearlas, también asumir sus efectos y resultados.

En opinión de un especialista²¹⁸, luego de la denuncia del tratado del CIADI, por parte de Bolivia en el año 2007, aparentemente resulta inerte el estudio del arbitraje de inversiones; sin embargo, en la actualidad, este estudio, se torna más relevante que nunca, por las siguientes razones:

- *Primero, debido a que, el flujo de inversiones hace, irremediablemente, que exista desarrollo y movimiento de capital y, esto, a su vez, genera fuentes de empleo y ciertas condiciones de estabilidad económica y social, también promover las inversiones, aceptando las reglas de juego internacionales lo que, debiera permitir, más bien, es innovar, en aras de atraer mayor inversión, en vez de restringir esta, por medio de políticas sin salida al inversor²¹⁹ .*
- *Segundo, debido a que, no solo existen, a la fecha, un sin número de tratados bilaterales de inversión en el mundo, sino, muchos Estados exigen para su incursión, al menos, contar con reglas claras y precisas, pero también con un ambiente idóneo y seguro para poder invertir; además de que, como lo indicamos anteriormente, existen otros centros de arreglos de diferencias tan importantes como el CIADI que, guardan, hoy por hoy, un nexo inexcusable, por ejemplo, entre países latinoamericano.*

En lo que respecta a las acciones y resultados obtenidos a la fecha, por parte del Estado boliviano y con relación a los arbitrajes internacionales, estos se pueden constatar en el anexo 2 del presente trabajo, resultados que, sin duda, son importantes a ser considerados, puesto que es información obtenida oficialmente de la Memoria Institucional de la Procuraduría General del Estado, Gestión 2016.

Desde el punto de vista de los intereses del Estado Boliviano, y como hicimos referencia en acápite anteriores, el año 2014, el Estado definió, con meridiana claridad, la política de inversiones internas y externas²²⁰, priorizando los sectores y

²¹⁸ALARCÓN RONALD BRIAN MARTIN, “Lecciones de Arbitraje Internacional y de las Inversiones”, VerbaLegis Editor, La Paz, 2009, página 57.

²¹⁹Estas políticas sin salida estarían ligadas a si bien reconocer el tratamiento de acudir al arbitraje internacional más bien fomentando previamente el agotamiento de la vía judicial interna, lo cual genera desconfianza del inversor.

²²⁰ Ley 516 de abril 2014- Ley de Promoción de Inversiones del Estado Plurinacional de Bolivia

rubros, montos y condiciones, plazos, beneficios reales para la población, derechos y obligaciones de las partes del contrato de inversiones.

Esto implica, disponer, a la brevedad posible, de los mecanismos, instrumentos y órganos para el fomento a las inversiones extranjeras, que, deben fortalecerse, ya que, sin la existencia de estas, no se puede hablar ni exigir seguridad jurídica para las inversiones, en especial, si deseamos atraer estas inversiones en el marco de un juego mixto, entre la participación estatal y el extranjero en emprendimientos o unidades económicas, de interés común.

Al presente, contar con una ley de inversiones acordes las políticas del Estado, pero sin instrumentos viabilizadores o canalizadores de una real y efectiva inversión extranjera, se adolece de mecanismos regulatorios institucionales para ese fin.

Un mecanismo fundamental, complementario y viabilizador de la seguridad jurídica a las y para las inversiones extranjeras, es el respeto del derecho a la propiedad privada y un trato justo y equitativo para los inversores.

Consideramos básico, que, para lograr este resultado, la creación de un ente único de regulación de inversiones extranjeras en emprendimientos conjuntos con el Estado se constituye pertinente, y con mucha perspectiva de que, sus resultados sean beneficiosos a mediano y largo plazo.

Sin lugar a duda, hasta tanto y en cuanto Bolivia se halle al margen de instancias arbitrales internacionales y/o no las reconozca, de una forma puntual y especial, sino como hasta hoy, de manera general, dudamos pueda generar interés del inversor extranjero, para invertir, por sí solo, en algún rubro en Bolivia, peor aún, asociándose con el Estado, para la explotación de una actividad empresarial.

Por lo cual, consideramos trascendental aprobar normas de rango de ley que, garanticen, no solo las inversiones de capitales extranjeros, en emprendimientos estatales, sino, también, que normalicen el orden estrictamente regulatorio equilibrado, equitativo e igualitario entre empresas estatales y privadas, así como dar prioridad estatal, en viabilizar el uso del mecanismo del arbitraje internacional y procurar someterse a aquel que pueda convenir a los intereses del Estado.

Finalmente, tomando en cuenta la gran cantidad de recursos naturales del que dispone Bolivia en su territorio, y visto las características de las empresas públicas existentes en el país y otras a crearse, la afluencia de inversionistas internacionales para cada rubro y sector, serán crecientes, en la medida en que el Estado disponga de una regulación sobre las Inversiones extranjeras en emprendimientos estatales, y

donde el instrumento de arbitraje internacional, cada vez, deba ser más frecuente e incluso promovido.

Sin embargo, los resultados sobre los procesos instaurados en contra el Estado boliviano, no son nada alentadores en las condiciones actuales, veamos por qué.

En fecha 28 de septiembre de 2021²²¹, el diputado nacional, Marcelo Pedrazas, dio a conocer que, *“la Procuraduría General del Estado perdió 10 de 11 procesos de arbitraje internacional, generando un, presunto, daño económico al Estado, de más de 609 millones de dólares”*.

Asimismo, consiguiendo 3 laudos favorables y un ahorro para el Estado, según las reclamaciones estimadas, de 678.8 MM, a tan solo haber pagado la suma de 104.10MM, teniendo un ahorro estimado de 574 MM.

Los casos a los que hacemos mención son:

- Rurelec Plc, en principio pidió, como indemnización 142,3 millones de dólares y se cancelaron 36 millones de dólares, por la nacionalización de la empresa Guaracachi.
- South American Silver Limited, cuantificó en 385,7 millones de dólares el daño provocado por la reversión de la mina Mallku Khota, pero, el Estado pagó 25,5 millones de dólares.
- Quiborax SA y Non Metallic, exigieron 150,8 millones de dólares, el Estado canceló 42,6 millones de dólares.

Asimismo, se tienen demandas pendientes de resolución contra el Estado, una de ellas de Glencore, por la reversión de las plantas fundidoras de Vinto Estaño, Vinto Antimonio y centro minero de Colquiri.

Proceso, aún pendiente también, de Soboce, quienes iniciaron un procedimiento arbitral, ante la Comisión interamericana comercial CIAC, por la recuperación, de parte del Estado, del 33.34% de las acciones de FANCESA, a favor del gobierno departamental de Chuquisaca.

Finamente, proceso pendiente de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA, por previsión BBV, a accionistas de la AFP Futuro de Bolivia.

Detalles sobre los procesos arbitrales concluidos, en curso y/o proceso, ver en ANEXO II

²²¹Agencia de noticias fides ANF, <https://www.noticiasfides.com/economia/procuraduria-perdio-10-de-11-arbitrajes-con-un-presunto-dano-economico-de-us-609-millones-segun-cc-411801>

2.6 IMPACTO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES, EN EL CONTEXTO DEL DERECHO DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS

En primer lugar, se hace necesario describir el concepto de “relaciones internacionales” que, como su propio nombre indica, se trata de una asociación (relaciones), relación o nexo, entre dos o más países (internacionales). Partiendo de esta definición, se puede decir que, las relaciones internacionales son una asociación que se establecen entre distintos países o naciones.

El concepto de relaciones internacionales se utiliza para designar una disciplina que forma parte de las denominadas políticas y que estudia las relaciones que se establecen entre Estados o entre Estados con entidades supranacionales.

Asimismo, diríamos que, esta relación o interrelación de Estados, hacen que, de una manera u otra, las relaciones diplomáticas se constituyan en el eje central, mediante el cual, se puedan concretar políticas o planes de desarrollo, a nivel macro.

Dentro de estas políticas o planes de desarrollo, en el contexto del derecho de las inversiones extranjeras, juega un rol predominante, por no decir estratégico, la diplomacia, siendo que, a partir de los objetivos de Estado y la pretensión de abrir mercados, agilizar el comercio internacional y el respeto a los derechos de terceros en un país receptor, esta herramienta del derecho internacional público es que, permitirá a los países y sus gobernantes, reafirmar la necesidad de construir mecanismos de protección, sobreprotección, atracción y brindar la debida seguridad jurídica a las inversiones extranjeras.

De la misma forma, dentro de esas entidades supranacionales, los organismos internacionales, asumen un rol, si bien no determinante, también muy relevante, por las decisiones que se puedan adoptar o, las directrices que puedan emanarse, a raíz de las diferentes temáticas de estudio o análisis en el plano internacional.

Por tanto, las relaciones internacionales, se constituye en una disciplina que estudia la materia política, jurídica, diplomática y económica de los asuntos internacionales²²².

²²²Además de este tipo de relaciones descritas existen otras denominadas relaciones internacionales de cooperación y relaciones internacionales de conflicto. La primera hace referencia a aquellas que se realizan entre actores que buscan un mismo interés una misma satisfacción y utilizan el poder para mantener una coordinación e igualdad, mientras que las segundas se dan cuando los actores tienen demandas o necesidades diferentes y utilizan el poder para mantener esas diferencias o desigualdades, este tipo de relaciones no son necesariamente relevantes para el caso de nuestro trabajo.

Para Esther Barbe,²²³ en su texto Relaciones Internacionales, estas relaciones se constituyen en cualquier interacción, sea o no iniciada, por un gobierno, entre los miembros de sociedades separadas.

Asimismo, y en torno a aquella interacción, habrá que tener en cuenta que los avances en tecnología y en transporte han generado un nuevo mundo, caracterizado por un avance global y ha permitido, el establecimiento de relaciones, de manera rápida, fácil y directa y, esto, ha sido, gracias a que los límites nacionales se han transformado y han dado lugar a nuevos actores, horizontes políticos, judiciales, económicos y diplomáticos.

Evidentemente, no existe, el unísono, a nivel internacional, cada país, siempre velara por sus intereses antes que por los intereses de la región, del continente o del mundo, es por ello que, muchos tratados no son aprobados por todos, es por ello que, muchos acuerdos regionales, tampoco son consensuados y he ahí que las relaciones internacionales deberán, a nivel mundial, consolidarse como el instrumento, mediante el cual los Estados, un día logren cohesionar y justificar la unidad entre los mismos²²⁴.

Un claro ejemplo de unidad fue, a nivel europeo, el Tratado de Roma concluido hace más de 50 años, donde nada garantizaba el éxito de dicha aventura, sin embargo, los europeos saben que esa Unión es una realidad sólida e irreversible que, constituye uno de los proyectos políticos más fascinantes de la historia.²²⁵

Sin duda que, para efectos de aproximar intereses entre Estados y acercar posiciones de los Estados o de estos ante organismos internacionales, las relaciones internacionales podrán diferenciarse según el número de actores que intervengan (bilaterales o multilaterales incluso globales²²⁶), la vinculación que exista entre los actores (vinculación directa o indirecta²²⁷) y la naturaleza de las cuestiones a ser

²²³BARBE ESTHER, Relaciones Internacionales, 4ta edición, editorial Tecnos 2020.

²²⁴Durante la segunda guerra mundial se avivaban los grupos del eje y los aliados, posteriormente surge el bipolarismo capitalismo vs comunismo y una vez caído el muro de Berlín y el auge de la globalización, el mercantilismo y la lucha de potencias estas se constituyen ya no como luchas políticas per se sino luchas por la hegemonía económica, encontrándonos a la fecha con claros divisionismos. Por una parte, países alineados a los EEUU (México, Canadá Reino Unido), países casi todos incluido EEUU condicionados a la potencia económica china y tecnológica de India e Indonesia, la Unión Europea que aun con el brexit continúa siendo muy importante a nivel internacional y Rusia que también ha logrado en los últimos 20 años consolidarse como una verdadera potencia mundial.

²²⁵NAVARRO ALBERTO, Europa es la respuesta, cincuenta años de construcción europea, grandes logros del pasado y desafíos para el futuro, edit. Biblioteca Nueva Biblioteca Instituto Universitario de Estudios Europeos, 2008

²²⁶Para efectos del derecho de las inversiones, el número de actores podría ser relacionado con bilateral traducido en TBI, multilateral acuerdos marco regionales o de mercado común y globales por decisiones del máximo órgano u organismo de representación internacional.

²²⁷Esta vinculación está asociada entre los distintos actores que participan diferenciándose las relaciones directas e indirectas, la primera entre sus máximos representantes del servicio exterior y la segunda llevada a cabo a través de mediadores o de intercambio de Embajadores.

tratadas (bien puedan ser relaciones políticas, económicas jurídicas o diplomáticas²²⁸).

Es así como, por ejemplo, el impacto de las relaciones internacionales, en el contexto de la inversión extranjera, se constituirá, a través del sistema internacional, como refiere Bizzonero, en un marco de racionalidad limitada, para “identificar a los distintos actores, los cuales deberán obedecer a determinadas lógicas que afecten a otros actores y que se ajusten a determinadas previsiones”.²²⁹

Este sistema internacional, según entiende García Pelayo, es ese conjunto de componentes dotados de ciertas propiedades y atributos, los cuales están unidos entre sí por conexiones o afinidades directas o indirectas²³⁰.

Estas conexiones o afinidades, deberán estar previamente demostradas, según los intereses de los actores y el fin u objetivo de su relación, en el caso del planteamiento del trabajo doctoral, la geopolítica como la diplomacia y las negociaciones, jugarán un rol predominante y absolutamente definitivo para su consecución.

Estas características, según su fin, hacen de las relaciones internacionales, aún más trascendentes, dado que, sin ellas, no podrá ser posible ningún tipo de intento de acercamiento.

Aspectos como la geopolítica, en principio, en el marco de estrechar lazos entre quienes son afines, bien sea por proximidad territorial, cultura, tradición o relación de poder; la diplomacia por el grado de interés en arribar a acuerdos y la negociación a la que pueda arribar los Estados, a través de aquel hilo delgado, pero legítimo a través de sus representantes, deberá velar por que los resultados siempre vayan a favorecer los intereses colectivos de la sociedad y no los intereses o apetitos políticos partidarios o individuales.

Es, por lo anteriormente señalado que, en este mundo actual, la globalización se constituye en el escenario legítimo de las aspiraciones de los Estados, para mejorar la vida de sus conciudadanos y para ello, se aprovecha del libre comercio y las relaciones económicas y comerciales tan activas, hoy más que nunca, y que, no podemos desconocer su trascendencia a la hora de poder aplicar políticas o intentos de negociaciones en un plano internacional, sobre todo, en lo que al marco de las inversiones extranjeras se refiere.

Según determina el propio Ministerio de Asuntos Exteriores del Reino de España, “la globalización es un proceso histórico de múltiples facetas, políticas, económicas,

²²⁸Esta naturaleza

²²⁹BIZZOZERO L. Aproximación a las relaciones internacionales: una mirada desde el siglo XXI. Montevideo 2011. Ediciones Cruz del Sur.

²³⁰GARCÍA-PELAYO M. La idea de la política. Caracas 1999, Fundación García-Pelayo.

culturales y medioambientales que, ofrece grandes oportunidades para avanzar en el desarrollo mundial. El comercio, los flujos financieros y la modernización de las comunicaciones electrónicas, han permitido una creciente integración de las economías de todo el mundo”²³¹

El propio Ministerio, en su portal web, establece²³² que, *“la globalización no avanza de manera uniforme”, su apunte parte de los establecido por el propio Fondo Monetario Internacional que, tras un estudio, entiende que “algunos países se han integrado a la economía mundial con mayor rapidez que otros; los que lo han hecho han registrado un crecimiento económico más rápido y han logrado disminuir la pobreza”*

Asimismo, se afirma, en la cita señalada, que *“el FMI viene sosteniendo que, en la mayoría de los países de Asia Oriental, entre los cuales estaban los más pobres del mundo 40 años atrás, se han convertido en países dinámicos y prósperos, gracias a la aplicación de políticas de apertura exterior”*; afirmando también, *“que la globalización no solamente ofrece oportunidades, sino que en sensu contrario, contienen el riesgo de la volatilidad de los flujos de capital y el riesgo de deterioro de la situación social, económica y ambiental”*.

Aun consideremos que, la globalización pueda dar lugar a convertir a los países en más dinámicos y prósperos, también es evidente que, el impacto creciente de la misma y por ende un mayor progreso y competencia que introduce, genera un aumento de desigualdad salarial y en un aumento del desempleo, por tanto, mayores desigualdades sociales, traduciéndose también en un mayor grado de pobreza.

Esta posición de desigualdad salarial y aumento de desempleo por efectos de la globalización fue expuesta por Paul Krugman²³³ y sostenida por muchos otros economistas, como Andre Sapir.

Andre Sapir, sintetizando los desafíos de la globalización, señala: *“En EE. UU. donde los mercados de factores de producción operan de forma más eficiente, la globalización genera más riqueza, pero también más desigualdades de renta. En Europa, donde el Estado de bienestar es más generoso y los mercados de bienes y factores son menos eficientes, la globalización ha generado asimismo menos riqueza, pero también menos desigualdades y ajustes de las rentas que en EE. UU., en*

²³¹ <http://www.exteriores.gob.es/LaPolíticaexteriordeEspaña> (2019).

²³² <http://www.exteriores.gob.es/portal/es/politicaexteriorcooperacion/globalizacionoportunidadesriesgos/Paginas/Inicio.aspx>.

²³³ KRUGMAN PAUL R., “Inequality and the political economy of Eurosclerosis” CEPR Discussion Paper num. 867

*consecuencia, los sindicatos en Europa, han levantado, hasta ahora, menos la voz contra la globalización que el propio EE. UU.*²³⁴.

Dicho lo anterior y, a pesar de las tantas discrepancias que puedan existir, con autores como Krugman o Sapir, entre ellos Atkinson,²³⁵ con relación a la visión de globalización y sus ventajas o desafíos, sin duda, las relaciones internacionales generan un impacto en el contexto del derecho de las inversiones extranjeras.

No es que la globalización no haya traído beneficios, para algunos grupos de población mundial que estaban en condiciones extremadamente difíciles, sino que, ato de manos a los Estados que, quedaron cada vez más impotentes, para hacer frente, regular y controlar a grandes grupos económicos²³⁶, y fue, donde la era de las grandes inversiones extranjeras, llegaron a su cúspide, principalmente en América latina, sin que se haya solucionado problemas o dificultades, como habían logrado en Asia, en cierta medida.

Por tanto, los grandes retos que se trazan en torno a las inversiones extranjeras, no es colocarlas en el pedestal del bienestar social, ni tampoco repeler de ellas, cual, si no fuesen importantes, por el contrario, creemos que, fuera de imaginarnos mundos equidistantes, debemos imaginarnos un mundo verdaderamente comprometido con la defensa de los intereses internos de los Estados y su desarrollo, haciendo un asunto trascendente, los lineamientos que convengan a todos.

Este convencimiento, no es quitar o desmerecer las inversiones, tampoco es creer que los Estados pueden por si solos activar su aparato productivo sin ayuda de terceros, más bien, el convencimiento, debe centrarse en reconocer que vivimos en tiempos de innovaciones, y uno de esos actos, debe ser medir los impactos de las inversiones extranjeras y la línea que deben seguir los países es, enfocarlo, de manera determinante, a través de las relaciones internacionales, la política de inversiones extranjeras.

Estas relaciones internacionales, quizá puedan proporcionarnos respuestas, en torno al trato sobre las inversiones extranjeras y su importancia en nuestras sociedades, crear, a través de ellas, políticas de bienestar, generación de empleo, rentas, ingresos

²³⁴SAPIR ANDRE, Who Is Afraid of Globalization? The Challenge of Domestic Adjustment in Europe and America. Paper prepared for the Conference on "Efficiency, Equity and Legitimacy: The Multilateral Trading System at the Millennium", organized in honor of Professor Raymond Vernon, to be held at the Kennedy School of Government, Harvard University, June 1-2, 2000.

²³⁵ATKINSON ANTHONY, "Is rising income inequality inevitable? A critique of the Transatlantic Consensus" UNU/Wider 1999 Lecture, Helsinki 1999.

Atkinson considera necesario pasar de la simple dicotomía mano de obra calificada y no cualificada a un supuesto más realista basado en un "continuum" de capacidad de ingresos.

²³⁶FRANCISCO LAPLANE MARIANO, "Los desafíos del cambio estructural y del desarrollo productivo" Balance del Pensamiento económico Latinoamericano" compendio de ponencias en sesiones plenarias, octubre 2016, Cochabamba-Bolivia.

y cubrir necesidades emergentes, en áreas como salud, pensiones y medio ambiente, para ello, será importante, en la medida en que consideremos, per se, a las relaciones internacionales, como el instrumento de las respuestas a las interrogantes emergentes en los diferentes Estados.

Esta importancia la consideramos sustancial para nuestro trabajo, dado que, el mismo trata de alguna manera de considerar que, las inversiones extranjeras quizá puedan tener una mayor apertura de los Estados si acaso existe una simbiosis de intereses, tanto del privado como del Estado, cuando de emprendimientos estatales se trate y se permita que, la inyección de recursos en forma de inversión extranjera permita una regulación específica al interior de los Estados, tanto, para corregir distorsiones, proteger intereses, como para controlar la labor de los representantes del Estado en dicho emprendimiento.

2.7 EL SISTEMA INTERNACIONAL CONDICIONA A LAS RELACIONES INTERNACIONALES EN MATERIA DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS.

El derecho internacional, como una parte más del derecho, aparece ligado a una base económica social, es decir, como parte del sistema jurídico que, tiene por finalidad regular las relaciones de los individuos o grupos.

Partiendo de esa premisa, habrá que entender que, el derecho internacional, forma parte de la llamada sociedad internacional, tratando de establecer una regulación y organización en el ámbito internacional.

Por tanto, el condicionamiento de las relaciones internacionales, en materia de inversiones extranjeras, es evidente y, más evidente aún, si consideramos la sociedad internacional, hasta hoy no ha podido consolidar una estrategia que permita comprender la importancia de las inversiones extranjeras y el porqué de su existencia.

El concepto de sistema internacional se usa, por lo general, en el marco de las relaciones internacionales, de la geopolítica o en el propio derecho internacional, siendo que, este no presenta la homogeneidad que le caracterizaba en el pasado, siendo que, hoy se considera heterogéneo, dado que, además de los actores tradicionales que son los Estados, hoy juegan un rol predominante las organizaciones internacionales²³⁷.

Si bien el fenómeno de la organización internacional no haya supuesto una ruptura con el sistema interestatal, si, ha significado una reforma de este, ya que, lo ha

²³⁷PASTOR RIDRUEJO JOSE, Curso de Derecho internacional público y organizaciones internacionales, Edit. Tecnos, tercera edición que cita en el cap.- VII la pág. 631 a M. Merle, sociología de las relaciones internacionales, Madrid 1978 PP. 410 ss.

modernizado y adaptado a las nuevas circunstancias y exigencias, conforme lo refiere el profesor Carrillo Salcedo.²³⁸

El sistema internacional, se configura, entonces, como el conjunto de Estados, cuyas relaciones promueven una configuración de poder, es decir, una estructura a través de la cual se produce una cadena o red de procesos, en relación a la existencias de unas reglas ya concebidas, por lo que se podría entender que, la sociedad internacional es el conjunto de Estados y otras entidades, como ONGs u organizaciones internacionales, capaces de actuar conjuntamente, basado en reglas de dialogo, acuerdos y crear bases legales reguladoras de las relaciones económica sociales.

Por lo que, podríamos afirmar, estos otros actores del sistema, como son las organizaciones internacionales, han servido de cauce para significativas transformaciones del derecho internacional, y también del derecho internacional de las inversiones extranjeras.

Ahora bien, ya nos hemos referido, sucintamente, a algunas organizaciones y organismos de trascendencia, en lo que a las inversiones extranjeras compete, de una u otra manera, estas organizaciones son el Fondo Monetario, Banco Mundial, Mercosur y otras.

Siendo que, cada una de ellas, dentro de sus competencias, podrían ayudar a comprender, desde diferentes perspectivas, la importancia de la atracción, promoción, y protección de las inversiones, siendo que, en muchos casos, el darle un grado mayor de importancia al derecho de las inversiones extranjeras, podría generar prosperidad, competitividad y crecimiento, como lo sucedido en Asia en estos últimos 40 años.

No decimos con ello que, las inversiones extranjeras, sea la panacea del bienestar y, peor aún, la solución a los problemas económicos o políticos de las naciones, más aún, consideramos que, en muchos casos, han servido a grandes capitales transnacionales al iniciar acciones arbitrales contra Estados menos desarrollados, y en virtud de TBIs o marco regulatorios macro, ser indemnizados, aun con mayores recursos que propusieron invertir.

La estructura actual del sistema internacional, en atención también a los sistemas políticos existentes, nos ayudara a conocer, con proximidad, sobre la realidad mundial, ratificando, lo señalado con anterioridad, de que ya no nos encontramos bajo un sistema internacional bipolar menos unipolar, sino un sistema internacional

²³⁸CARRILLO SALCEDO J.A., El derecho Internacional en un mundo de cambio, Madrid 1984 p.41, citado por J. Pastor R. en el curso de Derecho internacional público y organizaciones internacionales.

multipolar,²³⁹ he ahí el desafío, en términos internacionales, para encontrar soluciones que puedan complacer a muchos y mejor si son a los menos favorecidos.

Fue así y, como lo indicamos en varias oportunidades de manera precedente, que posterior a la caída del muro de Berlín, la instauración de la perestroika y la división e independencia de países con fuerte injerencia soviética, los Estados Unidos se posicionó, como la principal potencia o, quizá la única, por tanto, las decisiones de liberalización de la economía, mediante instituciones como el Banco Mundial, el FMI y la Organización Mundial de Comercio, hacía prever, en un imaginario de sueño americano a nivel internacional, de constituirse en un solo y único sistema internacional unipolar.

De este proceso, surgió la ya referida globalización, la cual se encontraba asentada bajo la teoría de la estabilidad hegemónica de Kindleberger²⁴⁰ es decir, un marco estructural, donde un actor predominante moldea el sistema político y económico mundial, cuyas reglas son aceptadas por el resto de los actores.

Si bien es cierto que, desde el punto de vista político, podría comprenderse esta teoría, no es menos evidente que, desde el punto de vista militar o económico, sin duda, esta teoría queda rezagada.

Los acuerdos de no proliferación de armamento nuclear nos hablan, sin duda, de la existencia de un sistema multipolar, al igual que, con la llegada de tratados del libre comercio, la creación de empresas de carácter transnacional, la privatización de empresas públicas y la desregulación financiera internacional, ha dado lugar al fenómeno de la globalización y a una vigente y muy arraigado sistema internacional multipolar.

Ante este escenario de poderío multipolar, las relaciones internacionales deben constituirse en el medio por el cual los Estados y organizaciones internacionales deban acercar posturas, hoy cada vez distantes, donde vemos mayores desequilibrios y mayores rupturas, al punto de esperar que, alguno cometa al gran error y la deba pagar al resto.²⁴¹

²³⁹Bajo este sistema el poder de coerción se sitúa en varias potencias imperantes, a más números de actores predominantes mayores problemas. Estos problemas se convierten en desigualdades entre potencias y por tanto abriéndose la lucha de potencias como propósito de definición de cuál es la fuerza dominante y por tanto de alguna manera buscar garantiza su coerción sobre el resto.

²⁴⁰KINDLEBERGER CHARLES P., *Financial Crisis*, Cambridge University Press, New York 2008.

²⁴¹Estos errores que muchos esperan de los otros cometan pueden estar ligados tanto en el plano militar armamentista, como en las relaciones políticas entre Estados e incluso desde el inicio de la pandemia del COVID19 pretendiendo atribuir responsabilidades a un Estado, lo cual podría generar ruptura de relaciones que al final serán los países menos desarrollados quienes pagaran estas discrepancias internacionales.

Este acercamiento de posturas, en el plano de las inversiones extranjeras, debe darse condicionando a que, las relaciones internacionales a su máximo nivel, deban preparar planes y proyectos que puedan encarar los Estados, frente a los grandes desafíos de la humanidad.

A pesar de que uno no lo quiera admitir, muchos de los grandes retos o desafíos de la humanidad, requieren esfuerzos que conlleven a lograr una mejor calidad de vida para la humanidad y un mejor desarrollo sostenible, consideramos que, dentro de esos propósitos, no solo los Estados y las organizaciones se constituyen en actores clave, sino que las inversiones extranjeras puedan contribuir a su consecución.

Debemos recordar que, en septiembre de 2015, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, suscribieron la agenda 2030 para el Desarrollo sostenible y sus 17 objetivos de desarrollo sostenible²⁴² -ODS.

También es cierto que, quizás estos objetivos no tengan ninguna relación con las inversiones extranjeras, por lo que es evidente afirmar que, si los gobiernos, quienes son responsables de su propio desarrollo económico y social, lo consideraran relevante, pudieran aprovechar de sus bondades y ventajas para lograr sus objetivos.

No debemos olvidar que, cualquier intento para cumplir estos objetivos, requiere de una alianza mundial, para apoyo de políticas y medidas concretas, estas no podrían ser posibles, si acaso, los actores del sistema internacional y principalmente los Estados, no se comprometen en sentido estricto.

Asimismo, las organizaciones internacionales, tienen el deber de cooperar y hacer que, estos objetivos, sean cumplidos y crear ambientes favorables a través de directrices o recomendaciones, para que, los Estados a través de sus gobernantes, asuman las determinaciones más oportunas.

La implementación de cualquier plan o política de desarrollo, no solo requiere de una alianza mundial comprometida, sino de un trabajo conjunto y solidario entre todos los actores del sistema internacional, y que sea, este sistema, quien condicione a las relaciones internacionales en materia de las inversiones extranjeras, para que sean estas últimas, quienes, de alguna manera, contribuyan también al desarrollo sostenible de nuestro planeta y, en especial, a los países menos desarrollados.

²⁴²Asamblea General NNUU, Septuagésimo período de sesiones, Temas 15 y 16, Resolución remitido a la cumbre de las Naciones Unidas, para la aprobación de la agenda para el desarrollo, después de 2015: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible

TERCERA PARTE

DESARROLLO ECONOMICO Y PRACTICA DE INVERSIÓN EXTRANJERA A PARTIR DEL SIGLO XX CON ESPECIAL REFERENCIA A BOLIVIA

Para el propósito de la tesis, en el desarrollo del presente capítulo, trataremos la situación real de Bolivia, para encontrar las diferentes formas que, hasta el día de hoy, nos permitieron, permiten y posiblemente, nos permitirá apreciar, con meridiana claridad, cual pudiera ser la fórmula más apropiada para determinar, de la mano de la inversión extranjera, un desarrollo equilibrado, no como único medio de desarrollo, pero si, como una herramienta que, puede fortalecer ese lineamiento de política pública.

Es así que, rescataremos las diferentes apreciaciones interpretativas del proceso de desarrollo económico, expondremos como es que, Latinoamérica, en particular, se ha caracterizado ser exportador de recursos naturales y la importación de tecnologías y bienes, habiéndose constituido, sus recursos naturales, tierra, minerales e hidrocarburos en un factor de disputa y, en cierta medida, no ha podido desarrollar planes, ni proyectos de desarrollo, utilizando la herramienta de la inversión extranjera tan esencial para este fin²⁴³.

Se plantearán, a grandes rasgos, algunas etapas o periodos en el desarrollo económico boliviano, desde el punto de vista del doctorando, y destacaremos los diferentes periodos de acumulación real de capital y los diferentes procesos nacionalizadores de la economía en Bolivia, destacándose, dentro de las actividades, la estatización de los hidrocarburos y la minería.

Sin embargo, podemos afirmar que, no hay desarrollo económico posible sin el desarrollo del mercado interno en proporción del externo²⁴⁴ y, además que, los grandes proyectos de impacto siempre requieren de fuertes inyecciones de capital que solo el inversor extranjero podría permitirse sumar, si acaso, se lo atrajera de una forma garantista y simple, por parte del Estado.

Es interesante notar, que, en el periodo comprendido de 1879, guerra del pacifico y, 1934, guerra del chaco, se dio una creciente integración de los sectores de recursos naturales latinoamericanos a la economía global; se sucedieron olas de auge de exportación de materias primas, cada una, impulsando un incremento de ingresos, un interesante y próspero grado de urbanización, dado el incremento en ingresos y comercio conducida por una demanda de servicios urbanos y construcción y,

²⁴³O si bien ha utilizado esta herramienta, el factor político en estos países ha sido determinante para repeler su importancia aprobando en algunos casos disposiciones legales restrictivas a la incursión, o atracción de inversiones extranjeras, constituyéndose por tanto en territorio inseguro jurídicamente para los inversores.

²⁴⁴Bolivia tiene la gran oportunidad de aprovechar su condición de País rico e recursos naturales y con gran proyección de crecimiento y desarrollo que quizás otros países tuvieron en su momento y hoy en pleno siglo XXI cambiar sus características o posición global sería complicado.

frecuentemente, una entrada de capitales en gran escala, justamente para la explotación de materia prima.

En teoría, el esquema del crecimiento impulsado por exportaciones, financiado por la entrada de capitales, funcionaba en la práctica, pero, al mismo tiempo fracasaba por uno u otro motivo, bien sea por la falta de transparencia de las instituciones, la corrupción imperante, en las elites de poder político que conducirían a los países y/o a la región hacia una crisis económica extrema, más adelante y, lo lamentable para Bolivia fue la pérdida de acceso soberano al océano pacífico y también la pérdida de territorio, siendo la última, a través de la guerra del chaco de 1932, con el Paraguay.

Por tanto, en este capítulo, recorreremos, de una forma fascinante, el éxodo del desarrollo de Bolivia en especial y, de países latinoamericanos en general, planteando la hipótesis de que, efectivamente para lograr el tan ansiado desarrollo es trascendental unir las fuerzas y energías de ambos lados, sectores público y privados, pero, ante todo, generando, a través del sistema de regulación específico, una expectativa de competencias leal, regulada y beneficiosa para la sociedad, partiendo desde una visión histórica internacional y aterrizando en una visión nacional, consistente, en el aprovechamiento planificado de los recursos naturales y sobre todo crear un ambiente de confianza y credibilidad para el país.

Sin olvidar que, Bolivia en el marco de su ordenamiento jurídico, en lo relativo a inversiones extranjeras, concibe un tratamiento, diríamos *sui generis*, alentando un control y regulación política, a través de alguna cartera de Estado²⁴⁵ y, a su vez, permitiendo el auxilio del fuero arbitral interno, también aceptando a la jurisdicción ordinaria local, previo proceso arbitral en fueros extranjeros.

Aun así, el mismo ordenamiento jurídico, al permitir existan estas vías de solución de controversias a nivel internacional de manera indirecta, también aceptaría, reordenando la visión política de Estado que, cualquier mecanismo que permitiese viabilizar la construcción de país y proporcionar certidumbre y, ante todo, seguridad jurídica al inversor, pudiera hacer posible su aplicación.

Siendo el caso de nuestra propuesta, en esa relación Estado-Inversor extranjero en emprendimientos, esta vía, no solo se constituiría en innovación internacional, sino que podría generar repercusiones interesantes en un contexto internacional, donde a fin de cuentas lo que, se debe procurar es promover las inversiones en el país y, asegurar los medios con los que se cuente, para protegerla.

²⁴⁵De acuerdo con la ley de promoción de inversiones 516, el Ministerio responsable de realizar seguimiento sobre las inversiones es el Ministerio de Desarrollo sostenible

3.1. VISIÓN NACIONAL

Periodos de interés sobre el desarrollo económico en Bolivia

Desde el punto de vista del doctorando, en el caso boliviano y con gran repercusión hasta nuestros días, existen 4 etapas²⁴⁶ o periodos en los que, se destacan cambios radicales en lo que, a las posibilidades de negocios, apertura de mercados, atracción de inversiones se refiere, y, que, cada una de ellas, según el gobierno de turno y sus políticas y planes de gobierno, hicieron lo que hoy es Bolivia, un Estado Plurinacional.

PRIMER PERIODO

PERDIDAS DE TERRITORIOS POR GUERRA

Estas 3 guerras o contiendas bélicas, por hegemonía territorial, comprenden 56 años dentro los periodos de 1879 a 1935, no contemplamos en general, en dicho periodo o desde el nacimiento a la vida independiente, otras pérdidas territoriales que, por efecto de la diplomacia, al final, el Estado boliviano tuvo que ceder.²⁴⁷

Los primeros años de este siglo, como fue la impuesta históricamente, Bolivia, está caracterizada, por la explotación de recursos naturales no renovables, la generación de enormes excedentes en la actividad minera, los permanentes desequilibrios externos y, el inicio de la captación de recursos externos, mediante la contratación de créditos en el exterior, siendo así que, estos factores, estuvieron acompañados por un incipiente desarrollo de la infraestructura y de las instituciones, sin surtir los efectos esperados del desarrollo.

La explotación de la plata, desde la colonia hasta fines del siglo XIX, del caucho en el umbral del siguiente, y del estaño, durante este siglo, evidencia el aprovechamiento de ventajas comparativas basadas en la disponibilidad de recursos naturales y en la existencia de mano de obra barata²⁴⁸.

No debemos perder de vista que, Bolivia, desde siempre, con mayor incidencia desde la conquista española hasta nuestros días, se estructuró en un país, eminentemente minero, y uno de los minerales más explotados y comercializados fue el estaño, antes la plata y continúan con el oro.

Según los profesores Morales y Pacheco, *“la deuda externa que, Bolivia tenía a fines del siglo XIX, era de 74.600 libras, de un monto inicial de 86.400 libras, producto de la indemnización a ciudadanos chilenos por los daños económicos causados al*

²⁴⁶Estas 4 etapas no contemplan por razones prácticas, aspectos recogidos a partir de la independencia hasta antes de 1879 año en el que se inicia la guerra del Pacífico

²⁴⁷cesión de territorio en favor de Argentina al sur del país tratado de Quino Costa -vaca Guzmán, y Brasil al Noreste del Estado boliviano de 1867 Mato Grosso bajo presidencia de Melgarejo, y el Perú tratado de Solón Polo de 1909.

²⁴⁸HORST GREBE LÓPEZ “Los ciclos del desarrollo boliviano: Principales tendencias y cambios del siglo XX”, en Bolivia hacia el siglo XXI. CIDES y otras instituciones. La Paz, 1999.

*embargo de sus propiedades en la Guerra del pacífico. A comienzo de este siglo, el referido saldo deudor se terminó de cancelar*²⁴⁹.

Durante la primera década del siglo XX, existieron yacimientos ricos de minerales, con alto grado de pureza que, permitían exportar el mineral (estaño) y someterlo, además, a un proceso de industrialización, diríamos, inicial, lo cual, condujo, a través de este mineral, que Bolivia inicie una etapa o era de construcción vial, infraestructuras que, vinculaban regiones y poblaciones dispersas del país con énfasis a su interés directa, para sacar el mineral y, que, de alguna manera, también inducían en fomentar otras vías de exportación de minerales, a fin de justificar la manera o forma de su explotación, a fin de beneficiarse con las divisas.

Es importante notar que, en 1900, Bolivia *“tenía solamente una línea de ferrocarril que unía Oruro con Antofagasta, habiéndose inaugurado el tramo Uyuni-Oruro en 1892, de la misma manera, disponía de otras dos vías de acceso al Pacífico: una, por medio del ferrocarril Mollendo-Puno en Perú, que tenía conexiones con vapores que navegaban el lago Titicaca y, la segunda, un antiguo camino de herradura hacia Arica. La unión de Oruro con Antofagasta, ocasiono un cambio en la ruta comercial de importación - exportación, ya que fue desplazado el Puerto de Arica que, tradicionalmente utilizaba Bolivia. De la misma manera, las importaciones provenientes del norte de Argentina, también se desviaron hacia Antofagasta*²⁵⁰.

A partir del año 1908, Bolivia comenzó a endeudarse o adquirir créditos externos, siendo principalmente la década de los 20s donde su deuda externa se incrementó exponencialmente, según Morales y Pacheco, y recordemos que en esas décadas ya empezaban a vislumbrarse grandes depresiones económicas.

A continuación, señalaremos los principales créditos adquiridos durante los primeros años del siglo XX:

- *Crédito de 500.000 libras, con la finalidad principal de respaldar la introducción del patrón oro (empréstito Morgan).*
- *En 1910, se contrató de nuevo un crédito por 300.000 libras (crédito Erlanger), para la construcción del ferrocarril Cochabamba-Santa Cruz.*
- *También, en 1910, se accedió a un crédito por 1,5 millones de libras (crédito Credit Mobilier de Paris), con el propósito de crear el Banco de la Nación Boliviana.*
- *En 1913, la misma institución francesa otorgo un préstamo de un millón de libras, destinadas a la construcción del ferrocarril Tupiza-La Quiaca. El siguiente crédito, de 2,4 millones de dólares, fue otorgado en 1917 para el ferrocarril La Paz-Yungas (empréstito Chandler).*

²⁴⁹MORALES, JUAN ANTONIO Y NAPOLEÓN PACHECO, *Economía, Bolivia en el siglo XX: La formación de la Bolivia Contemporánea*, La Paz, 1999, página 166.

²⁵⁰Ibidem anterior.

Para la construcción del alcantarillado en La Paz y Cochabamba, se accedió, en 1920, a un crédito de 2,3 millones de dólares (empréstito Ulen Contracting Corporation).

Dos años más tarde, en 1922, el país contrajo una deuda por 33 millones de dólares (empréstito Nicolaus), cuyo destino fue la construcción de los ferrocarriles Potosí-Sucre, Cochabamba-Santa Cruz, Atocha-Villazon y La Paz-Yungas (nunca se realizó); para cancelar los créditos franceses de 1910 y 1913, parte de la deuda interna y para financiar el déficit fiscal.

- *En 1925, nuevamente la construcción del ferrocarril Potosí-Sucre, demandó un préstamo de 600.000 libras (empréstito Glyn Mills).*
- *En 1927, se destinaron 14 millones de dólares a la construcción de los ferrocarriles Potosí-Sucre, Cochabamba-Santa Cruz y Atocha-Villazon (empréstito Dillon Read).*
- *En 1928, con el motivo de cancelar los créditos externos de 1910, 1920 y 1925, así como para pagar una deuda de 1928, por la compra de armamento y para cancelar la deuda flotante, y el pago de deudas pendientes al Banco de la Nación Boliviana, se obtuvo un crédito de 23 millones de dólares (segundo empréstito de la Dillon Read).*
- *En 1929, el gobierno accedió a dos créditos de la empresa minera The South Amercan Mining, por un total de 149.000 libras, destinadas al financiamiento del déficit fiscal, a la construcción de caminos y del ferrocarril Atocha-Villazon.*
- *Finalmente, el 1930, se obtuvo, de la Union Allumetiere de Bruselas, un crédito de dos millones de dólares, con el objetivo de reforzar el presupuesto extraordinario de dicho año, debido a la disminución de los ingresos fiscales, por efecto de la recesión internacional. En contrapartida, el gobierno concedió, a dicha empresa, la administración del monopolio de fósforos.²⁵¹*

Algunos créditos, como el empréstito Nicoláus²⁵², fijaron condiciones que se consideraron atentatorias contra los intereses del país. Del monto inicialmente comprometido, solo se concretaron 29 millones de dólares; asimismo, se hipotecaban las acciones del Estado en el Banco de la Nación, así como los rubros más importantes de los ingresos públicos, además, de establecer la Comisión Fiscal Permanente, como el organismo que debía controlar la percepción de impuestos.

La inversión extranjera, si bien aportó a la expansión de la economía boliviana, en contrapartida exportó utilidades significativas. Inicialmente, la acción del Estado fue débil en la captación de la renta minera, pero, gradualmente, se fueron creando mecanismos para incrementarla, aunque, como todo en la vida, lo que sube debe bajar y cuando bajaron los precios internacionales de minerales, el país se vio envuelto en crisis profundas, tanto económica como políticamente.

²⁵¹GREBE LÓPEZ HORST, "Los ciclos de la economía mundial y el desarrollo de Bolivia", un siglo de la economía boliviana, edit. Konrad Adenauer Tomo I, Pág. 49-96

²⁵²ROMERO LOZA, JOSÉ, Temas económicos de actualidad © ROLANDO DIEZ DE MEDINA, La Paz, 2008.

En conjunto, los ingresos provenientes del comercio exterior, representaron un aporte fundamental en los ingresos estatales y en el financiamiento del gasto público, constituyéndose la renta minera, permitió que el país accediera al crédito externo y de esa forma aumentara sus disponibilidades en divisas, aunque, diríamos, durante la primera mitad del siglo XX, esta minería estuviera en manos de particulares y no en manos o propiedad del Estado.

Por lo que, durante la primera mitad del siglo XX, en el desarrollo histórico de las inversiones en Bolivia, se destaca la generación de fuentes de empleo directo, producto de la explotación minera, el inicio de una etapa paupérrima de construcción de vías camineras y férreas y uso de créditos externos, para acometer estos proyectos mencionados, aunque, como primera apreciación sobre el tema infraestructuras, habrá que mencionar que, el tamaño del territorio boliviano siempre fue extenso, en consecuencia, las construcciones tenían muy altos costos.

Los gastos fiscales priorizaron, por tanto, gastos innecesarios, para hacer frente a las necesidades militares, los cuales, muy pocos o buenos resultados generarían al país, relegándose inversiones para la mejora de la calidad de vida de los bolivianos en torno a las mejoras en el equipamiento o construcción de centros sanitarios, escuelas, incluso, infraestructura de comunicaciones, dejando, prácticamente, huérfano al aparato productivo nacional y a la generación de bienestar social.

Asimismo, no obstante que, la deuda externa, fue empleada en un porcentaje para impulsar un proceso supuesto de modernización institucional y de infraestructura, gran parte, fue utilizada en fines no productivos, caracterizándose, esta etapa de la economía nacional en relación con inversiones, como poco menos que alentadora.

Asimismo y dentro de este primer periodo y a pesar de referirnos a la época de guerras libradas por Bolivia, no olvidemos que, el panorama internacional no acompañó ni mucho menos alentó el desarrollo del país, tanto la primera y segunda guerra mundial y sus consecuencias, al final permitieron que, pocos países, excluido Bolivia, asumieran decisiones de progreso, mientras que otros se hallaban más concentrados en la ostentación del poder interno antes que, tener una visión de progreso social y colectivo.

Las 3 guerras, que, marcan una primera etapa sobre la relevancia de la inversión pública en actividades destacadas y que, posteriormente, se trasladarían a la importancia significativa para la atracción de inversiones, en lo posterior, se refieren a:

Guerra del Acre. –

A través del Tratado de Ayacucho, suscrito entre Brasil Bolivia en 1867, ambos países, se dividieron lo que, hoy es la región del Acre en Brasil.

A pesar de varios intentos diplomáticos por llegar a un acuerdo sobre territorios ubicados en la amazonia Sudamericana, la fiebre del caucho y los intereses

económicos, de por medio, sumado, una vez más, la gran cantidad de inmigrantes, esta vez, brasileros en la zona, hizo que Bolivia descuidara dicha región y al final ceder a las exigencias brasileras.

Así pues, y, a pesar de que, en 1901 se cediera por arriendo, parte del Estado Boliviano, la explotación de caucho de su territorio en el Acre, a la corporación Boliviana de New York, empresa anglo-americana que, además de la explotación de caucho se le concedió derechos de recaudación impositiva y administración aduanera en la zona, allá, por el año 1902, comenzó una insurrección popular que condujo a un enfrentamiento militar entre Brasil y Bolivia por los territorios donde se encontraba la empresa anglo-americana.²⁵³

Mediante el Tratado de Petropolis, de 1903, firmado entre Bolivia y Brasil, Bolivia cedió una superficie de 91.000 km² en la región que, hoy se constituye en el Estado de Acre en Brasil, ubicado, específicamente, en la amazonia brasileras y que se constituye en una de las zonas, quizá menos pobladas del Brasil, pero rica en madera, oro y reservas de petróleo y gas de la región, sin contar, la enorme diversidad animal y flora existente, en la actualidad es, zona productora de soya, y explotadora de ganadería a gran escala²⁵⁴.

Guerra de Pacifico. –

Las consecuencias de la guerra del pacifico 1879-1904, con relación al territorio, sin duda, es un hecho que marcaría, un antes y después, en las relaciones internacionales con nuestros vecinos, Chile y Perú.

Esta guerra, es un momento importante y, debe resaltarse dentro el contexto del desarrollo económico latinoamericano, dado que, a partir del mismo, comienza una nueva era de comprensión de lo importante que, habría sido para Bolivia el tener acceso al litoral pacífico en lo que, al comercio internacional y atracción de inversiones se refiere.

No olvidemos que, Bolivia nace a la vida independiente con aproximadamente 158.000km² con acceso al mar, desde territorios que compendian su jurisdicción como Mejillones, Antofagasta, Cobija y Tocopilla.

El 14 de febrero de 1879, la ocupación de tropas chilenas a dicha ciudad y la defensa, por ese bando, de la compañía de salitres y ferrocarriles de Antofagasta, marcó el fin de la soberanía boliviana en dicho territorio.

²⁵³A raíz de este conflicto ente Estados se suscribe finalmente el tratado de Petropolis donde Bolivia termina cediendo la totalidad de territorio comprendida en la zona del Acre y al mismo tiempo se fija un monto de indemnización en favor de la empresa angloamericana.

²⁵⁴PAREDES PANDO OSCAR, "Explotación del caucho-shiringa: Brasil - Bolivia – Perú": economías extractivo-mercantiles del Alto Acre - Madre de Dios Editores JL, 2013

Mientras para los chilenos, *“la ocupación militar se trató de un espectáculo cívico y la sinergia entre soldados de la patria y como escoltas el pueblo chileno”*²⁵⁵, para los bolivianos, fue una invasión a traición y, sobre todo, el arrebató categórico y perpetuo de aquello que era nuestro, es decir, una soberanía hacia el litoral pacífico²⁵⁶ invadido.

Fue a partir del Tratado de 1904, de paz y amistad, suscrito entre las repúblicas de Chile y Bolivia que, no solo pone fin a la discusión sobre la guerra del pacífico, sino que, pone fin y un candado permanente a las aspiraciones bolivianas de contar nuevamente con acceso soberano al pacífico, por tanto, con las consecuencias, en términos económicos, a la fecha de nuestro enclaustramiento.

Debemos reconocer que, además de la extracción de minerales como plata, extraída de los yacimientos de Huantajaya, Santa Rosa y Yabricoya, y la pesa²⁵⁷, la principal riqueza de la región fue el nitrato de soda o salitre que, bajo compañías salitreras internacionales en dominio chileno, alcanzó sus más altos índices de producción y venta²⁵⁸.

No olvidar que, el 2018, la Corte Internacional de justicia²⁵⁹ se pronunció sobre una demanda del Estado Boliviano que, obligue a Chile a negociar un acceso soberano a costas del pacífico, siendo el resultado desfavorable para los intereses bolivianos, dejando así la puerta cerrada para una posterior negociación a dicho nivel.

Guerra del Chaco. -

La última de las confrontaciones bélicas territoriales que, tuvo Bolivia a lo largo de su historia independiente, fue a raíz de un problema de frontera con el hermano país de Paraguay que, se centró en la zona del chaco boreal, al sureste del territorio boliviano.

En 1932, se inicia la guerra iberoamericana que, más bajas se habría ocasionado, cerca de 90000 muertes²⁶⁰ entre los dos bandos que, al mismo tiempo, se caracterizaban por ser de los más pobres de la época.

Según el portal oficial, del ministerio de defensa de la Republica de Paraguay, *“Muchos recuerdan a Boquerón como la primera Batalla, pero fue Pitiantuta la primera*

²⁵⁵VICUÑA MACKENNA B., “Guerra del Pacífico Historia de la de Tarapacá”, desde la ocupación de Antofagasta hasta la proclamación de la dictadura del Perú, 1880, editorial Jover, Chile.

²⁵⁶Chile conoció la existencia del Tratado de Alianza Defensiva suscrita entre Bolivia y Perú, firmado en 1873 y declaró el estado de guerra a ambas naciones el 5 de abril de 1879.

²⁵⁷<https://www.bcn.cl/siit/nuestropais/region1/indica.htm>

²⁵⁸VILLALOBOS R. SERGIO, “La economía de un Desierto” Tarapacá dentro la colonia, edit. Memorias chilenas.

²⁵⁹La Corte Internacional de Justicia (CIJ), con sede en La Haya, Holanda, determinó octubre 2018 que el gobierno de Chile no tiene la obligación de negociar con Bolivia que este país tenga una salida soberana al mar. Corte Internacional De Justicia año 2015 Lista general N° 153 24 de septiembre de 2015.

²⁶⁰ARANA OSWALDO, “El Hombre en la novela de la guerra del Chaco”, Journal of Inter-American Studies Vol. 6 Nro. 3 1964 Cambridge University Press.

*batalla librada en la guerra del Chaco y sus consecuencias fueron los tres años de conflicto armado entre Paraguay y Bolivia”*²⁶¹

La crisis internacional de los años treinta, marco, profundamente al país, disminuyendo, en tres cuartos, el volumen de minerales exportado y, a esa situación, se produce la Guerra del Chaco con el Paraguay, con la irreversible caída moral, ante todo, que, ocasiono ese enfrentamiento último de la historia contemporáneo en Bolivia.

Al profundo desequilibrio externo, se añadió el desequilibrio fiscal, causado por incrementos en los gastos del fisco, para sostener la guerra, en condiciones en que, disminuían los ingresos. Lo que obligo a *“Bolivia suspender el servicio de la deuda externa”*²⁶².

La supuesta existencia de alto potencial de crudo en la zona, avivo los deseos de acaparamiento territorial, sin embargo, una vez concluida la guerra se reconoció que, dicha zona chaqueña, carecía de las ingentes cantidades de petróleo que se imaginaba tenía, lo cual, sin duda, genero, entre ambos países, la desilusión máxima al haberse enfrentado por algo, que en realidad no existía.

*“El haber incurrido en una guerra, donde la mayoría de la población boliviana se encontraba en desacuerdo y habiéndose generado una enorme pérdida de seres humanos del ala contraria, tuvo como “desenlace en que, ambos Estados se deban cuestionar, profundamente, la pertinencia de las incipientes estructuras nacionales con la consiguiente desconfianza que se generó, en la población y en el sistema de partidos políticos en Bolivia”*²⁶³.

Posterior a esta guerra, ya próximos a los años 40s, apareció el modelo de desarrollo del nacionalismo, y, el Estado pasó a invertir en infraestructura y en empresas públicas, como veremos en el segundo periodo, la inversión pública, se restringió a infraestructura, dando lugar a la creación de bancos estatales, con participación privada, para apoyar el desarrollo de una burguesía nacional.

Las exportaciones bolivianas, perdieron competitividad por la alta inflación, la sobrevaloración del tipo de cambio oficial y la entrega obligatoria de divisas al estado, fue, así, como emergieron los primeros movimientos nacionalistas a cargo de militantes de la fuerza del orden militar, con David Toro, German Busch y Gualberto Villarroel.

De esta manera, se dio luz a las primeras empresas públicas que, en esencia, luego se convertirían en el ansiado botín de políticos y empresas extranjeras, como YPFB

²⁶¹<http://www.mdn.gov.py/index.php/noticias/pitiantuta-el-inicio-de-la-guerra-del-chaco>.

²⁶²LUNA CABRERA, GUIDO, *La economía boliviana del siglo XX: una sombría antesala al siglo XXI*, Instituto de Investigaciones económicas – UMSA, Plural editores, La Paz, 2002, página 82-83.

²⁶³S. KLEIN HERBERT, *“A concise History of Bolivia”* Cambridge University Press, 2011.

y el surgimiento de bancos estatales, como ser el Banco minero y Banco Agrícola de Bolivia, ambos financiados por el Banco Central de Bolivia.

Se fortalecieron las organizaciones de los trabajadores y de campesinos y se instalaron las primeras instituciones de seguridad social, bajo una modalidad de reparto universal, sin embargo, una inestabilidad política y económica se extendió, dada la pugna, por el control de las empresas públicas y el gobierno.

La economía se estabilizó, relativamente, en los años cuarenta, siendo así que, en 1942, se revaluó el boliviano frente a un incremento visible del volumen exportado de minerales, a consecuencia de la segunda guerra Mundial.

La llegada de tres misiones extranjeras al país, serían quienes habrían sentado bases de una reactivación de la economía, por las políticas de estabilización recomendadas:

- **La misión Kemmerer**²⁶⁴ en 1929 recomendó fundar el Banco Central de Bolivia, la Superintendencia de Bancos y la Contraloría General de la república, se reformó el sistema tributario y se reformaron procedimientos presupuestarios del Tesoro General de la Nación.
- **La misión Bóhan**²⁶⁵, a fines de los años treinta, recomendando la diversificación de la economía boliviana, desde la minería de tierras altas hacia la agricultura del oriente, con la construcción de la carretera Cochabamba-Santa Cruz, la creación de la Corporación Boliviana de Fomento que, se convirtió en la fuente de inversión pública más grande del país, hasta finales de los 80s, la creación del Banco Agrícola de Bolivia, quebrando esta, a inicios de los 80s, la colonización interna, dando lugar a la migración campo ciudad, y, la diversificación de las exportaciones.
- **La misión Keenleyside**²⁶⁶, insistió en la necesidad de diversificar la producción boliviana, ampliando la frontera agrícola en Santa Cruz, para así viabilizar la sustitución de importaciones de productos alimenticios del extranjero y, finalmente, las inversiones en los municipios pasaron a ser atendido por el gobierno central, a diferencia de los años del liberalismo.

²⁶⁴MORALES JUAN A., "Bolivia y los grandes ciclos históricos en los siglos XX y XXI", Un siglo de economía en Bolivia 1900-2015, edit. Konrad Adenauer Tomo I, pág. 97-136.

²⁶⁵JORDÁN POZO ROLANDO F., "Minería, Paradojas del proceso de construcción del capitalismo en Bolivia", Un siglo de la economía en Bolivia 1900-2015 edit. Konrad Adenauer Tomo I, pág. 221-274

²⁶⁶Convenio de asistencia técnica, Decreto Supremo 2687 de 21.08.1951 Presidencia de Hugo Ballivián.

SEGUNDO PERIODO

LA REVOLUCIÓN NACIONAL 1952 HASTA ANTES DE LA INSTAURACIÓN DE LA DEMOCRACIA

El país vivió durante este periodo una etapa de revolución nacional y la instauración de una política de Estado y apertura y concesión de derechos, a quienes estuvieron privados de ella en el pasado.

Esta revolución nacional, paso del modelo liberal al modelo de capitalismo de Estado, una constante, entre los gobiernos de 1952 a 1985, al principio por acuerdos militares campesinos, a enfrentamientos guerrilleros que, tuvo como desenlace la muerte de Ernesto “El che” Guevara a inicios de los 60s, el proceso de nacionalización de la Gulf oíl en 1969 y el apoyo de la inversión extranjera y fomento de la exportación, entre 1971 a 1979, diríamos con muy pocos avances y menos desarrollo para el pueblo boliviano, pero, si de un beneficio económico, para los ostentadores del poder desde esa época.

La característica principal de este modelo fue que, el Estado se constituyó en el motor de la economía y propietario de las principales empresas productivas, con una fuerte inyección de capital a través de la inversión pública, premiando a rubros, con potencial de crecimiento, en desmedro de otros sectores, en su mayoría privados que, eventualmente, castigados, pero, al final se subordinó²⁶⁷ a estos.

Así, el 9 de abril de 1952, estallo la revolución nacional, que, germino al terminar la Guerra del Chaco en 1936 y las secuelas que vivía el país, luego del resultado final, teniendo, como epílogo, la construcción del Estado Nacional como proceso revolucionario.

En los primeros años de la revolución nacional, el incremento del gasto público genero un efecto de expulsión de la inversión privada, al elevarse las tasas de interés nominal comerciales y contraerse la demanda agregada, hicieron que la inversión pública se concentrara en la minería, la infraestructura caminera, la seguridad social y la educación, sin conseguir elevar la producción, durante la primera década de la revolución nacional.

El Movimiento Nacionalista Revolucionario (MNR), a la cabeza, del entonces presidente de la República, Víctor Paz Estensoro, desde el poder, ejecuto cuatro grandes tareas:

1) Nacionalizo las grandes empresas mineras, de los llamados barones del estaño, como fueron Patino, Hochschild y Aramayo; 2) Creo la Corporación Minera de Bolivia-COMIBOL; 3) Llevo a cabo, como en muchos países en la época, la Reforma Agraria,

²⁶⁷Esta subordinación la mencionamos dado de que muchas empresas estatales al final de siglo pasaran a manos de propietarios privados o empresas transnacionales, constituyéndose hoy por hoy en las principales empresas de sectores estratégicos no hidrocarburifera. (Azúcar, aceite, soya, algodón, etc.)

distribuyendo la tierra entre los campesinos e implanto el voto universal, que le daría un manejo eficiente del capital social y político; 4) Integro el oriente boliviano, desarrollando la infraestructura y canalizando recursos financieros, a empresas agropecuarias.

Con la revolución nacional, el Estado se convirtió en el “*principal productor y exportador de bienes, en especial, minerales como zinc, estaño, plata y otros*”²⁶⁸, generándose así, un gran impacto social sin precedentes, producto de ello, la gestión de gobierno duro 12 años, sin embargo, con un bajo nivel de crecimiento del producto interno bruto debido a la inflación generada²⁶⁹.

Este proceso revolucionario, como casi todos del mismo tipo, carecía de apoyo internacional y, por el contrario, caería en una dependencia abierta a la ayuda económica externa, por tanto, ante esa ilusión de que se creía posible la sustitución de importaciones y en un desarrollo económico independiente, la realidad les mostro las limitaciones de la revolución nacional y que, si bien la revolución tendía a una integración económica, geográfica y cultural, se tuvo un acierto, en tanto la integración económica del oriente, pero no en el de tipo cultural, diferenciándose, como cualquier país multiétnico y pluricultural, entre unos y otros y según regiones.

La época más radiante del proceso revolucionario vivido, se concentró en los años cincuenta, sesenta y albores de los setentas, el sector industrial repunto en medio de un dinamismo del comercio internacional y empezaron, con la sustitución de importaciones, produciéndose, nacionalmente, el azúcar, arroz, trigo, carnes, leche, gasolina²⁷⁰, por nombrar algunos, cuyas primeras exportaciones agroindustriales, pudiendo constituirse en un modelo agroexportador, no han logrado, repuntar en estas políticas como en otros países vecinos, entonces más pobres que Bolivia que, hoy son se constituyen en grandes referencias de exportación de estos materiales o insumos que los bolivianos desaprovecharon consolidar.

Bolivia trato de mejorar su posición en el comercio internacional, con la exportación de productos de mayor valor agregado, metales en lugar de minerales y con la adhesión a los esquemas de integración regional, como la ALADI y el Grupo Andino.

A pesar de los acuerdos de liberación del comercio, los países del Grupo Andino siguieron defendiendo sus mercados nacionales, mediante instrumentos parancelarios. Asimismo, errores de concepción en las propuestas de arancel externo común y la programación sectorial industrial, que, consistía, por lo esencial, en una asignación por países de las distintas actividades productivas, frenaron el proceso de integración.

²⁶⁸CEPAL, “Estudio Económica de América Latina 1958”, Naciones Unidas México DF 1959, Pág. 68

²⁶⁹Se vivieron doce años de una democracia amplia, con participación de los letrados, aunque restringido al uso del poder por el partido y si bien con ciertos avances de tipo social también discriminatorios.

²⁷⁰CEPAL, “Estudio Económico de América Latina 1970”, Naciones Unidas, New York 1971, pág. 160

Lastimosamente, la inestabilidad política, nuevamente hizo gala, y, la pugna del poder económico y político fue propio, no solo de Bolivia, sino de muchos países latinoamericanos. En 1964, terminado de derrocar al MNR del poder, se inicia otro ciclo de frecuentes y lamentables golpes militares de Estado que, culminarían en 1982, como veremos en el siguiente periodo de desarrollo económico en Bolivia, con la instauración de la democracia representativa.

Durante el época post revolucionaria y ejercicio del poder militar, el ejército no solo incremento su participación en la política y en la economía, sino que, fue parte de la construcción de una visión de emprendimientos estatales pro-militares, que terminaron siendo totalmente ineficientes, desvalorizadas y que, solo sirvió para la acumulación particular de riquezas, entre los miembros militares y altos ejecutivos del poder político de la época.

Durante la década de 1964 a 1974, las principales inversiones, se tradujeron en los siguientes proyectos²⁷¹:

- ✓ *“El ferrocarril, Buenos Aires – Santa cruz, se inauguró en 1965, vía Yacuiba, al sur de Bolivia²⁷²*
- ✓ *La Empresa Nacional de ferrocarriles, extendió su administración a 3.561 km., de líneas férreas, constituyéndose esta fase, como la más provechosa en cuanto al tendido de líneas férreas en Bolivia.*
- ✓ *En 1964, se inauguró la refinería de petróleo, en Santa Cruz, con capacidad para 2 mil barriles, asimismo, se empezó con la construcción del oleoducto Santa Cruz –Sica Sica, hacia Chile.*
- ✓ *A fines de los años sesenta, los ingenios azucareros de Guabirá, La Bélgica, La Esperanza y San Aurelio, producían suficiente azúcar para el mercado interno y, procuraron, más adelante, promoverse exportaciones, sin lograr el tan ansiado anhelo.*
- ✓ *Durante este periodo, se sustituyó, paulatinamente, las importaciones de arroz, algodón, soya y trigo por producción nacional; la Corporación Boliviana de Fomento, instalo plantas de industrialización de leche.*
- ✓ *Las exploraciones petroleras incursionaron en Bulo Bulo, Tararenda y Naranjillo, se instalaron las refinerías de petróleo y se exportaba petróleo a la Argentina y Chile.*
- ✓ *La Gulf, en 1966, inicio la exportación de petróleo crudo, con 18 mil barriles día, a través del oleoducto Sica Sica – Arica, construido por YPFB, y, se consolido la migración externa, con la instalación de las colonias japonesas en el norte de Santa cruz, donde se asentaron los menonitas, checoslovacos, alemanes y otros”.*

²⁷¹CONTRERAS MANUEL E., “El desarrollo del transporte en Bolivia, una aproximación al impacto económico y social de los ferrocarriles y carreteras 1900-2015”, un siglo de economía en Bolivia, Vol. I, edit. Konrad Adenauer 2017 pág. 317-358

²⁷²Su construcción demoro 23 años y el país debió pagar el crédito argentino, con petróleo crudo de YPFB.

- ✓ *En 1969, el gobierno del General Alfredo Ovando Candía, nacionalizo la Bolivian Gulf Oil Co.*²⁷³

En el proceso de desarrollo de Bolivia, con las inversiones extranjeras, el comercio se amplió, con la inauguración de las vías férreas a Brasil y Argentina.

Durante los gobiernos militares de Ovando y Banzer, allá a mediados de la década de los 60 hasta finales de los 70s, la economía boliviana creció, modestamente, aunque, los años de 1973 y 1976, mostraron tasas de crecimiento altas, debido, sobre todo, una vez más, por el salto vertiginoso de los precios del estaño y del aumento en los precios del petróleo, en los mercados internacionales²⁷⁴.

No obstante, lo anterior y de acuerdo con el informe de la CEPAL, para el decenio 1970 -1979, *“el producto interno bruto aumento apenas 1.5%, tasa que es la más baja registrada en el decenio y que significo, una caída del orden del 1% del PIB. En esta pérdida de dinamismo de la producción global, influyeron los mercados deterioros de la minería y la industria petrolera, el estancamiento de la agricultura y el crecimiento más lento de las demás actividades productivas, todo ello, afectada, tanto por la efervescencia política y el clima de incertidumbre que, creo el proceso eleccionario y, los desórdenes y la paralización de actividades que le siguieron*²⁷⁵.”

TERCER PERIODO

RETORNO DE LA DEMOCRACIA EN BOLIVIA DE LA MANO DEL NEOLIBERALISMO

El periodo final de los regímenes militares, a finales de los 80s, con el gobierno de Juan Pereda Asbun, avanza por niveles insospechados de inestabilidad, con dictaduras como del General Luis García Mesa, quien reprimió, cruentamente, toda oposición a través de grupos paramilitares que, entre otras atrocidades, asesinaron al líder del Partido Socialista 1, Marcelo Quiroga Santa Cruz²⁷⁶, y se aceleró, como nunca en el siglo XX, la inestabilidad económica y política del país, no solo en términos comerciales, sino, principalmente, de incumplimiento de pagos por créditos contraídos, así como del incremento sustancial,²⁷⁷ en la producción de narcóticos en el país.

²⁷³Inspirado en el ministro de Hidrocarburos, Marcelo Quiroga Santa Cruz, quien había concluido, teóricamente que, la revolución nacional había llegado a estancarse, con la presencia de las transnacionales y la incapacidad política de hacer frente a las necesidades del pueblo boliviano.

²⁷⁴Esta también es la época donde la producción de cocaína y el narcotráfico acrecienta cada día más en países sudamericanos entre ellos Bolivia, lo cual de alguna manera también habría influenciado en el consumo y el intercambio de bienes dentro el mercado interno.

²⁷⁵CEPAL, “Estudio económico de América Latina 1979”, Naciones Unidas Santiago de Chile 1980, pag.99

²⁷⁶Exministro de hidrocarburos en el gobierno de Ovando y líder del partido socialista boliviano

²⁷⁷Dando como resultado incluso su encarcelamiento por este hecho, así como de su ex ministro del interior Luis Are Gómez encarcelado en los Estados Unidos por narcotráfico y posteriormente también encarcelado en la penitenciaría de alto control en Bolivia “chonchocoro”.

Entre 1978 y 1982, se gesta una epopeya popular por recuperar la democracia en Bolivia que, se inicia con la posesión de Natusch Bush al mando del Estado mediante el golpe militar al Dr. Walter Guevara Arze, a quien golpista lo sucede Lidia Gueiler Tejada, primera mujer en ser presidente de la República, quien se vio obligada a devaluar el peso boliviano para hacer frente a la crisis, medida de no ser tomada, pudo arrastrar a peores situaciones como las vividas a principios de los 80s.

Ante dicha gestión de Gueiler, se produce otro golpe de estado orquestado por el militar Luis García Mesa, entre 1980 y 1981, donde posteriormente se erige la junta militar encabezada por Celso Torrelio quien en 1981 decreta la flotación del dólar y el país pagaba grandes irresponsabilidades del pasado, como el pago de la deuda externa, caída del precio de minerales, altos índices de corrupción y una elevada producción de narcotráfico.

Es cuando se hace cargo de la presidencia, el Gral. Guido Vildoso Calderón, en cuyo gobierno se convoca a elecciones generales y pone vigente la vida democrática, haciendo posesión y entrega del mando del país al ganador de esas elecciones que recae en la persona del Dr. Siles.

Este proceso de caos político y económico de inestabilidad política, concluye el 10 de octubre de 1982 al asumir el gobierno, mediante elecciones generales, Hernán Siles Suazo, quien entre 1982 -1985 no pudo estabilizar las variables macroeconómicas, que requerían de un ajuste estructural, algunas pésimas inversiones públicas escondían turbios negocios, como la Fábrica de Aceites de Villamontes, la Fábrica Nacional de Vidrio Plano en El Alto, y la instalación del Complejo Metalúrgico Karachipampa²⁷⁸, que, sin estudios de pre factibilidad y/o de aprovisionamiento de materias primas e insumos, se convirtieron en elefantes blancos.

Para entonces, la época dorada de la minería, cayo a sus niveles más bajos, produciéndose, posteriormente, la relocalización de muchos mineros, durante el gobierno del MNR con el Dr. Víctor Paz Estensoro, quienes a su vez y, ante la situación de desempleo, se dedicaron al comercio informal, como también al cultivo de la hoja de coca e incremento de la misma, incluso en zonas no tradicionales de Bolivia.

La paupérrima gestión política del periodo 1982-1985 y las convulsiones sociales de aquel entonces, llevo a adelantar las elecciones, con la renuncia del presidente de la república y el triunfo eleccionario de Paz Estensoro, quien en su cuarto mandato (1985-1989), conformo el llamado Pacto por la Democracia con el Partido Acción Democrática Nacionalista, liderado por el general Banzer (militar golpista de la década

²⁷⁸UGARTECHE OSCAR, "El Estado deudor. Economía política de la deuda: Perú y Bolivia 1968-1984", edit. IEP, Lima -Perú 1986.

de los 70s) y posteriormente con el régimen constitucional del presidente Jaime Paz Zamora que, conformo una alianza ADN-MIR, denominada Acuerdo Patriótico²⁷⁹.

Habrá que decir también que, el gobierno de Siles Suazo deja, como herencia, la más profunda crisis económica de la época con la Unidad Democrática y Popular (UDP)

La situación hiperinflacionaria y de recesión económica, entre esos años, tuvo su punto de inflexión cuando el nuevo gobierno de Paz Estensoro, 1985-1989, aplico la Nueva Política Económica en el país, respaldado a través del DS. 21060²⁸⁰, procurando, así, parar la inflación y estabilizar la economía, aplicando las recomendaciones del FMI y BM, con la apertura del libre mercado, la disminución de aranceles, a la libre contratación de trabajadores, entre otras medidas.

Por efecto de estas medidas, perdieron su empleo miles de mineros y funcionarios de la administración estatal, se incrementaron los niveles de pobreza en el país y, con la nueva administración económica, Bolivia ingreso, desde 1985, a una etapa de afianzamiento democrático que, se caracterizaba a la vez, por ser un periodo de transición entre las estructuras autoritarias del pasado y los regímenes democráticos hasta nuestros días.

Vale la pena recalcar que, desde 1985, en Bolivia, como en toda América Latina, se instauró un nuevo modelo de Estado, el llamado neoliberalismo²⁸¹, cuyas características propias, hechas realidad, en Estados Unidos y Reino Unido, en un principio y bajo el gobierno de Augusto Pinochet, en Chile, después, se caracterizó, entre otras cuestiones, en una brusca reducción del gasto social, privatización de los servicios, reducción de impuestos aplicados a empresas, proliferación de empleos temporales sobre trabajos fijos, competencia desenfrenada entre grandes empresas entre otros, lo cual derivó, irremediablemente, en un costo social excesivamente drástico para los sectores más deprimidos del país.

Con una presencia tan importante del Estado en la economía, el principal comprador de bienes y servicios, provisto por el sector privado, era el mismo Estado. Los contratos con este eran frecuentemente muy lucrativos, aun cuando los proveedores tardaban en recibir lo que se les debía.

Contrariamente a una difundida opinión, los aranceles y las otras restricciones a las importaciones, para proteger a la industria nacional, fueron moderados, por lo menos, en comparación con los que se aplicaba en los países vecinos.

²⁷⁹Por primera vez en la historia republicana de Bolivia, el tercero elegido por el pueblo se erigió como presidente con el apoyo de ADN liderado por el Gral. Hugo Banzer, siendo que posterior a ello se limitó la elección del mandatario según los dos primeros más votados en elecciones generales.

²⁸⁰En la parte considerativa del D.S. se refiere principalmente en la necesidad de aplicar una Nueva Política Económica que tenga la aptitud de ser realista y pragmática con el objeto de atacar las causas centrales de la crisis en el marco de una racionalidad de medidas fiscales, monetarias, cambiarias y de ajuste administrativo del sector estatal.

²⁸¹Ideología, como proyecto de cómo debe ser o comportarse la sociedad y sus bases, pueden encontrarse en F. Hayek o M. Friedman.

El proceso de privatización de la economía, se inició a principios de la década de los 90s, anecdóticamente, bajo un gobierno de izquierda y no proclive hacia practicas liberadoras de la economía²⁸², sin embargo, el presidente de aquel entonces fue el vicepresidente del primer gobierno democrático de los 80s y que, condujo al país a la peor crisis inflacionaria y de recesión, por lo cual, por sentido común, no debía tropezar con la misma piedra, no obstante fue así, que, más bien guiado por asesores económicos, tomo la iniciativa de reactivar el aparato económico del país, privatizando empresas públicas y desburocratizando la administración del estado.

Esta privatización, estuvo enfocada a la transferencia inicial de actividades de transporte, comercialización e incluso la actividad financiera, de igual modo, la profundización hacia el cooperativismo agrícola, y minero y la venta de muchas empresas públicas, a manos de empresarios privados nacionales o compañías extranjeras.

Estas prácticas propias del neoliberalismo, donde predomina las leyes del mercado, y donde prevalece la competencia y el espíritu de lucro, no hicieron otra cosa que, desmoronar las actividades productivas del país, generando un alto índice de exportaciones a la baja y el incremento de las importaciones, perdiendo, así, incluso competitividad y productividad en la economía,

Este modelo, dio lugar, no solo a la relocalización profunda y la búsqueda de mejores condiciones de vida de los trabajadores, así también, a incrementar la actividad informal y la actividad productora de cultivos de hoja de coca, como se produjo antes de 1986, sino, que también genero alza en el precio de los carburantes e insumos básicos, derecho aduaneros e impuestos nacionales, lo cual, sin duda, elevo los costos de inversión y nuevamente la contracción del mercado interno, generando así una brecha aún más grande, entre ricos y pobres, reduciendo salarios y sobre todo impulsando la libre importación, donde, además, las clases empresariales o capitalistas ejercieron un rol apabullante, en su calidad de nueva clase gobernante en el país²⁸³.

La privatización, adopto varias modalidades: la concesión de servicios públicos a privados, la transferencia de activos de las empresas de la Corporación Boliviana de Fomento y las refinerías de petróleo de YPFB; y la venta de acciones de empresas mixtas y del Estado; todo este proceso fue iniciado a través del Decreto Supremo No

²⁸²Fue el gobierno de Paz Zamora que oriento la política económica del país en los términos de continuidad a la Nueva Política Económica, a través del Decreto 22407, pero asumiendo una de las acciones que muchos denominaríamos de traición a los intereses del pueblo al haber iniciado el proceso de privatización de las empresas del Estado, pasando de un proceso de capitalismo de Estado a una de privatización del Estado.

²⁸³Hasta ese entonces los pueblos indígenas originarios y campesinos como fue habitual durante la época republicana no fueron partícipes directos de ningún cambio de la gestión o administración de la cosa pública, limitándose simplemente a tener derecho a voz, aun no sean escuchados, pero no voto.

28836, donde se establece la privatización de 60 empresas estatales a cargo de las ex corporaciones de desarrollo.

Este proceso de privatización fue consolidado a través de la aprobación de la ley de privatización Nro. 1330, de 14 de abril de 1990, misma que, *“autoriza la enajenación de los activos, bienes, valores acciones y derechos de propiedad de las empresas públicas y su transferencia a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras”*.

Las elecciones de 1993-1997, sirvieron para que, Gonzalo Sánchez de Lozada esbozara la idea de la capitalización de las empresas públicas, acompañada de la reforma educativa, reforma de pensiones, la descentralización y la participación popular.

Dados los bajos niveles de ahorro interno, se planteó la necesidad de la atracción de la inversión privada externa y la participación del ahorro extranjero, para aumentar las tasas de inversión del país, y mejorar los niveles de crecimiento del PIB, para lo cual, se programó capitalizar 6 grandes empresas públicas.

Es así como, mediante ley 1544, de 21 de marzo de 1994, durante el gobierno de Sánchez de Lozada, se dispone la capitalización de las empresas públicas más importantes, como son: Empresa Nacional de Electricidad (ENDE), la Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE), la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), el Lloyd Aéreo Boliviano (LAB) y Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).

La capitalización empezó, previamente, transformando el estatus jurídico de las empresas públicas, convirtiéndolas en sociedades anónimas mixtas, para permitir que, aportando sus activos, participen con el 50% de una nueva sociedad y la empresa privada comprometa una inversión en el tiempo del contrato, el otro 50%.

La Ley de Capitalización, fue acompañada de otras leyes paralelas, como la ley de Regulación Sectorial No 1600, y la Ley Impositiva No 1606, que, modifico, a su vez, la Ley 843 para adecuarla a las exigencias de la Ley de Capitalización, por lo que, en particular, buscó facilitar la inversión extranjera.

La participación de la inversión privada en las empresas públicas implicó el ingreso de la inversión extranjera, bajo la modalidad de alianzas estratégicas. En un principio, en la campaña electoral,²⁸⁴ el MNR ofreció una participación del 51% para el sector público y 49% para la inversión privada.

Las leyes del mercado obligaron a revisar esa posición, fue así como, de un tirón, cambiaron estas ofertas y las empresas públicas capitalizadas cayeron y se transformaron en empresas privadas extranjeras.

Sin embargo, el MNR, para cautivar políticamente a la población, diseño el Bono de Solidaridad, destinando los dividendos futuros de las empresas capitalizadas, a un

²⁸⁴Programa de Gobierno 2003-2007 del MNR.

beneficio anual a los ancianos, mayores de 65 años, sobre un rendimiento mínimo estimado del 6% anual sobre el capital aportado por las empresas privadas a las nuevas sociedades. Lo anecdótico de esto es que, a partir de ese entonces hasta la fecha, este Bono, solo ha cambiado de nombre, pero no de beneficiario, aunque en cierta medida la fuente sigue siendo la misma.

La otra gran reforma, paralela a la de la capitalización, fue la de pensiones que transformo el sistema de jubilaciones de reparto simple a uno de capitalización individual. La transición del sistema antiguo al nuevo ha implicado una carga sustancial para las cuentas fiscales que, durara hasta principios del próximo milenio.

A fines de 1997, la electricidad, el transporte aéreo y ferroviario, las telecomunicaciones de larga distancia, el transporte de petróleo y gas, la mayor parte de la minería y de la actividad petrolera, y una parte importante de la provisión de agua potable a las ciudades, estaban a cargo de empresas privadas. Aun, en la infraestructura caminera, actividad fomentada, tradicionalmente del sector Público, se fue alentando una participación más alta del sector privado, mediante la Ley de Concesiones.

Varias reformas institucionales han acompañado a las anteriores transformaciones. Así, se pueden mencionar la Ley SAFCO (1990), la Ley General de Bancos y Entidades Financieras (1993) y la Ley del Banco Central de Bolivia (1995), que precisan y refuerzan las competencias de tres entidades independientes: la Contraloría General de la República, la Superintendencia de Bancos y el Banco Central de Bolivia.

El Estado no solo se encoge (achica), sino que, se descentraliza, devolviendo poderes y competencias a las municipalidades, con la llamada Ley de Participación Popular (1994), y a las prefecturas, con la Ley de Descentralización Administrativa (1995).

Los capitales privados del exterior han fluido a Bolivia bajo tres modalidades principales: la inversión directa extranjera e inversión indirecta, en forma de créditos externos, los depósitos bancarios y las remesas hacia los compatriotas.

Casi al terminar el siglo XX, las limitaciones al crecimiento económico boliviano no parecen provenir de la ausencia de capitales sino, más bien, de su baja eficiencia, producto, a su vez, de los bajos niveles educativos de la población y de la falta de infraestructura física. Por otra parte, algunos de los flujos de capital, aumentaron los riesgos de inestabilidad.

La economía boliviana llega así, finalizando el siglo XX, a ser una economía privada, que ha adoptado los grandes principios liberales, dependiendo prácticamente del financiamiento externo, aunque así no se quiere reconocer en el discurso público esta influencia.

El potencial del patrón de desarrollo, a finales del siglo XX, fue enorme: Bolivia pudo conseguir una participación en los mercados internacionales con mayor volumen y

variedad de productos. Nuevos sectores y actores pudieron conducir al país a un desarrollo sostenido y las condiciones estuvieron dadas para una mayor asimilación del progreso técnico, base fundamental del crecimiento.

Lo más llamativo de este periodo neoliberal, fue, que Bolivia no supo sitiarse en un lugar de privilegio, ni desde el punto de vista político que, más que coadyuvar por medio de políticas públicas que beneficien realmente a su sociedad, lo que hicieron, fue envenenar conciencias y rediseñar un prototipo de estado que, solo sirviera para pocos y perjudicara a casi todos los bolivianos.

Como hemos podido apreciar, a lo largo del siglo XX, los recursos naturales, la minería primero, y, los hidrocarburos luego, se constituyeron en armas de doble filo para el progreso nacional, y aun así, con estatizaciones o liberalidades, en torno a su modelo de administración, casi siempre fueron rentables, salvo, en precisos momentos históricos, lo que llamó la atención fue que, las empresas capitalizadas de YPFB, sector además más dinámico de la económica boliviana, hayan obtenido pérdidas, durante el proceso posterior a la capitalización.

Muchos técnicos y analistas bolivianos, atribuyen al hecho de que, se hicieron grandes prospecciones y exploraciones para encontrar hidrocarburos que, ello conlleva a gastos irremediamente altos, sin embargo, estos hechos, demostraron, ante los ojos de los bolivianos que, el patrimonio de una empresas como esta, no podría, de ninguna manera, estar en manos extranjeras y que, si, siempre, han dado resultados para el pueblo, porque no se generaban los mismos ingresos, luego de la capitalización, y este modelo de política económica de capitalización, desencadenó en el inicio del siglo siguiente, como la causa para las transformaciones del régimen neoliberal, no solo de inversiones en el país, sino de consideración de la gestión y administración del Estado, con carácter autonómico y plurinacional.

Ya adentrándonos al siglo XXI, entre el 2002 al 2006, fue reelecto Sánchez de Lozada, quien habría sido elegido entre 1993-1997, procurando fortalecer o justificar, de alguna manera, el proceso implementado sobre la política de capitalización de las grandes empresas del Estado, iniciado el año 1996, que a raíz de una creciente movilización popular anti neoliberal, se le obliga a renunciar a su periodo constitucional (2003), basado, como causa principal para su dimisión, la posible venta de gas a Estados Unidos, por puertos chilenos.

A través de la insurrección popular o levantamiento del pueblo, sobre esa posibilidad de venta del gas, al país del norte, vía Chile, fue sucedido constitucionalmente, Gonzalo Sánchez de Lozada, por su Vicepresidente Carlos Mesa Gisbert, quien gobernó el país por casi dos años sin haber convencido al pueblo sobre su gestión, a pesar de haber sido quien, en su corto mandato, convocó a la consulta popular (referéndum) sobre la abrogación de la ley de hidrocarburos; la nacionalización de YPFB, entre otras cuestiones, relacionadas con la cadena hidrocarbúrica, habiendo ganado el "Si", por amplia mayoría, en las 5 preguntas formuladas.

Ante la renuncia de Mesa Gisbert, lo sucedería el presidente del Poder Judicial, Eduardo Rodríguez Veltze hasta que, se convocó a las elecciones del 2005, cuyo ganador, en las elecciones generales de ese año, fue el que, hasta hace poco, fue el exmandatario Evo Morales Ayma, quien gobernara el país por cuatro periodos consecutivos, contrariando las disposiciones establecidas en la CPE, que, solo podía postularse por dos períodos consecutivos.

CUARTO PERIODO

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Una vez visto el panorama del país, en relación con los 3 periodos anteriores relacionados al desarrollo de la economía y la atracción de inversiones en Bolivia, según el punto de vista del doctorando, nos adentramos al 4to y último periodo que, comprende, lo que hasta hoy se constituye la reconstrucción del Estado boliviano, bajo lineamientos políticos de un modelo, denominado social comunitario y productivo que, busca un mejor bienestar para la sociedad, principalmente, para la población más oprimida de Bolivia.

Es en este periodo que, debemos concentrarnos, dado que, a través de este, es que debe promoverse posibles cambios estructurales de lo que, puede o no ser relevante, la creación e implementación de un nuevo instrumento regulador de las inversiones extranjeras en Bolivia, sobre todo, con relación al cuándo, con quienes y en qué condiciones permitirla.

Es así que, para ello, es importante recordar cómo es que llegamos donde estamos políticamente hablando, en particular, a partir del inicio del siglo XXI: primero iniciamos el siglo XXI, habiendo ingresado el año 2004, en su segunda gestión de mandato, Gonzalo Sánchez de Lozada como presidente constitucional de Bolivia²⁸⁵, sin embargo, y luego de dos primeros años de esta gestión, por razones de insurgencia popular y clamor, por impedir la posible venta de gas a Estados Unidos por puertos chilenos, renuncia Sánchez de Lozada y se hace cargo su vicepresidente Carlos Mesa Gisbert.

Carlos Mesa Gisbert, es quien, asumiendo la presidencia y dadas las claras divergencias existentes en el país, sobre la labor de YPFB y la posibilidad de venta de gas, plantea, por primera vez en el siglo XXI, las consultas populares, cuyos resultados positivos le permiten la reestructuración de la cadena hidrocarbúfera del país y la modificación de la ley de hidrocarburos.

No pudiendo resolverse el descontento popular y cansado el pueblo de una constante negativa a las demandas a la administración del Estado, por parte de partidos políticos tradicionales, se produce, después de su renuncia la sucesión presidencial, ajustado

²⁸⁵Primer mandato de 1993 a 1997, inicio del proceso de capitalización de empresas estatales.

a la Constitución Política del Estado²⁸⁶, recae dicho cargo de sucesión, al Ex presidente de la Corte Suprema de Justicia, Dr. Eduardo Rodríguez Veltze, quien al ser nombrado presidente interino, en el lapso breve, convoca a elecciones generales.

Estas nuevas elecciones generales, dieron como ganador al Movimiento al Socialismo, liderado por Evo Morales Ayma, mandatario boliviano que, duraría en el cargo hasta 10 de noviembre 2019, cuya conducta prorroguista, vulnerando la CPE para tratar de perpetuarse en el poder, llegó a cansar a la ciudadanía, al comprender que, dicho régimen estaba actuando con muchas arbitrariedades políticas ejercidas por su gobierno, provocó una fuerte presión social hasta que renunció y salió del país solicitando asilo político a México y posteriormente a la Argentina.

De este modo, ante el vacío de poder ocasionado, asume la presidencia del Estado y de manera transitoria, la Sra. Jeanine Añez, quien, a la fecha, se encuentra encarcelada por una serie de presuntos delitos de orden público, además, cuyo gobierno, convocó a elecciones generales que, se realizaron el 20 de octubre del 2020, dando como ganador, a quien hoy es el presidente de Bolivia, otrora ministro de Economía de Morales, Lic Luis Arce Catacora.

Gobierno Evo Morales.

Ahora bien, adentrándonos al periodo más largo de gobierno vivido en Bolivia, en su era republicana, (2006-2019), es preciso recordar que, en la gestión 2006, el ex ministro de Planificación del Desarrollo, Carlos Villegas, destacaba entre otros aspectos lo siguiente:

“...El Estado fue sustituido por el mercado, desde 1985 al 2005, en la función de asignadores de recursos para la producción de bienes y servicios y también para la distribución de la riqueza y cuyo resultado fue la exacerbación de la concentración de la riqueza producida y de los medios productivos, en un segmento muy reducido de la población, una décima parte, y, por otra parte, la ampliación de la desigual distribución de la riqueza y del acceso a los medios productivos y al empleo remunerado para los nueve decimos de la población..”²⁸⁷.

Sobre lo indicado, es preciso referirnos a que, el modelo económico planteado desde 2006 y vigente hasta nuestros días en Bolivia, implica una nueva forma de organización de la producción y distribución de los excedentes, cuyo horizonte es la creación de un sistema socialista de producción, haciéndose cargo el Estado del aparato productivo y control de la economía, como ejes supremos.

²⁸⁶Artículo 93° anterior CPE, vigente hasta febrero 2009, refería en cuanto a sucesión presidencial, que, en casos de impedimento o ausencia temporal del presidente de la República, antes o después de su proclamación, lo reemplazará el vicepresidente y, a falta de éste y en forma sucesiva el presidente del Senado, el de la Cámara de Diputados o el de la Corte Suprema de Justicia.

²⁸⁷Carlos Villegas fallecido el 2012, fue uno de los artífices junto al actual mandatario Luis Arce del Plan Nacional de Desarrollo

Asimismo, es importante resaltar que, en términos económicos, las diferentes políticas de ajuste estructural, antes del 2006, introdujeron varios programas encaminados a la reducción de pobreza, sin resultados alentadores para la mayoría de la población, a pesar de haber intentado, desde varias aristas, ese cometido, ya sea a través de una capitalización estatal, privatización, capitalismo liberal, o como quieran llamar los políticos, lo único que género, fue dejar en manos de pocos palaciegos la administración de riqueza, en desmedro de la inmensa mayoría de los bolivianos.

Paradójicamente, desde la revolución del 52, hasta antes de este 4to periodo iniciado a partir del 2006, condujeron a pensar que, la intervención del Estado en la economía era peligroso y no importante, de esa forma y a pesar de las consecuencias a nivel interno y externo, se privilegió al mercado, como el conductor único de los devienes del país, haciendo del Estado único asignador de recursos.

Fue así, como, ante las crecientes demandas de los movimientos sociales, principalmente insatisfechos, hizo que, los gobernantes anteriores al 2006, leyeran los indicadores de desarrollo humano como prioridad a ser impulsados, mismos que, quedaron como simples enunciados, sin demostrar mejoría alguna en la realidad económica del pueblo.

Asimismo, la idea de que, la reducción de la pobreza, supeditada al mercado iba a acrecentar el bienestar social, lo único que, hizo, fue fomentar discrecionalmente la presencia de la empresa privada, quien asumió, a partir de los 80s, el desafío de demostrar que la mano invisible del mercado iba a ayudar a los esfuerzos gubernamentales, para posibilitar el acceso de la población a los servicios públicos y las más básicas necesidades que, cualquier sociedad requiere.

En la implementación de las políticas privatizadoras, sin una adecuada planificación, se identificó, como, paulatinamente el Estado se achicaba y supeditaba a demandar la cooperación internacional, para generar políticas de integración entre las regiones y aplicar medidas recomendadas por organismos multilaterales.

A pesar de los intentos por crear una sociedad más eficiente y progresista, industrializador y potenciador de sus recursos y materias primas, más bien, condujo a una discriminación y exclusión social, económica y política a la mayoría de la población, en especial la indígena, que, hasta ese entonces su participación en el diseño del futuro del país no era tomada en cuenta y menos beneficiarse de la riqueza generada.

Esta situación, como afirmaba Carlos Villegas, *“...genero rechazo al modelo de desarrollo diseñado para expropiar la riqueza nacional, que luego se convirtió en demanda social por participación directa en las políticas de Estado, el acceso*

*igualitario a los medios productivos, el reconocimiento de sus culturas y la construcción de nuevas alternativas de futuro*²⁸⁸.

Fue en esas condiciones que, el ahora exmandatario Evo Morales, asume la presidencia el año 2006, quien, al verse empoderado por el acompañamiento de los movimientos sociales, propone la modificación constitucional a través de la instauración de una asamblea constituyente, asamblea que, a pesar de sufrir situaciones irregulares, termina aprobando, mediante un referéndum de febrero del 2009, la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional en vigencia.

Asimismo, relaciono este nuevo proceso, a la posibilidad de aminorar las desigualdades y exclusión social del país, conduciendo a Bolivia a una nueva era de la administración del Estado y sus recursos naturales, conllevando, al menos ideológicamente, al cambio del patrón primario exportador y diluyendo los fundamentos del neoliberalismo que impero, hacia una visión de unidad en la diversidad, de plurinacionalidad, autonomías y de fomento al aparato productivo, constituyéndose el Estado actor principal.

Este cambio de patrón de desarrollo y promotor del cambio estructural del país, ponía como centro de atención el ejercicio pleno del poder del Estado y, por tal, su responsabilidad para la dirección y gestión de la cosa pública, lo cual se hace indispensable en la producción y en la actividad comercial de los sectores estratégicos que, garanticen la acumulación interna.

Al mismo tiempo, que proteja y aliente la innovación y la expansión de la producción en el resto de los sectores productivos, en los cuales los pequeños productores son los mayores generadores de empleo e ingresos y que, requerían de un mayor y sólido apoyo estatal para modificar su productividad e introducirse ventajosamente, no solo en los mercados internos, sino, principalmente, se constituyan en un potencial agente competitivo a nivel internacional o al menos regional, y, para ello, la participación del Estado activamente, debía ser pleno, para entre otros, generar fuentes de empleo directo e indirectos y remunerar con salarios estables y dignos.

Esta estrategia de reestructurar el Estado condujo a la construcción de una nueva sociedad, fundada en la complementariedad de todas las naciones (36) que, forman parte del Estado Plurinacional de Bolivia, además, estructurando una nueva forma administrativa organizativa del país, lo cual, el proceso de autonomías y descentralización, se tornaba en algo prioritario, en el marco de las competencias atribuidas a cada entidad subnacionales, que el texto constitucional les reconoce.

Fue así que, entre 2009-2014,²⁸⁹ no solo se aprobó la Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional y varias otras medidas como la nacionalización de los

²⁸⁸VILLEGAS QUIROGA, CARLOS, *Plan Nacional de Desarrollo: Bolivia digna, soberana, productiva y democrática para vivir bien*, Lineamientos estratégicos 2006-2011, La Paz, 2007.

²⁸⁹2do periodo de gobierno de Evo Morales, el primero fue en el marco de la CPE anterior y duro de 2006 a 2009

hidrocarburos, Empresas de telecomunicaciones, entre algunos, sino que, se instauró el retorno del poderío del Estado Plurinacional, recuperando no solo sus empresas en su momento capitalizadas sino que, además, constituyendo otras tantas para promover el desarrollo del país y también, inserta en ella, la distribución de utilidades, como forma de bonos, bajo diferentes denominativos en favor de los niños, madres, personas de tercera edad e incluso estudiantes.

Finalmente, en lo que va casi 20 años del siglo XXI y durante 14 años de un solo gobierno, Bolivia habría incursionado a una visión de Estado de reconocimiento de las diversas nacionalidades, con las que el país tenga su propia identidad, recuperar recursos naturales y empresas que, durante la última década del siglo XX, fueron entregados a modo de capitalización a empresas transnacionales, y/o privatizando las mismas, habiendo reconstruido ideológicamente, con base al nuevo texto constitucional y refundar, por tanto, el nuevo Estado Plurinacional de Bolivia.

Un dato adicional y relevante sobre la razón de la propuesta que presentamos, es de que, si bien estos últimos años, bajo el gobierno de Evo Morales, existió cierta reticencia del Estado para contraer deuda a través de financiamiento internacional²⁹⁰, en el corto periodo del gobierno transitorio, liderado por la Presidente Jeanine Añez, el gobierno contrajo dos créditos, por valores de 400MM de dólares americanos con el FMI²⁹¹ y Banco Mundial; sumando, además, un crédito de 40 MM²⁹² contraídos con la CAF, también para paliar las necesidades sanitarias en Bolivia, por la crisis del covid19.

Aunque también se sabe que el país entro en recesión desde el año 2014 y empezó a incrementar el endeudamiento externo, ante la baja de precios internacionales del gas del que Bolivia recibía ingentes cantidades de recursos que fueron malversados y apropiados por personeros del gobierno pro indigenista.

Datos sobre créditos o, también llamados inversiones indirectas, que, no tendrán una regulación sino a través de carteras de Estado, como el ministerio de planificación, con un trabajo paralelo del Banco Central de Bolivia, que, en el fondo, puede interpretarse como recursos políticamente otorgados, sin una regulación y control sobre su utilización, por los resultados divulgados, por la creciente corrupción, están consolidando o reforzando, un vez más, la necesidad de la creación de un ente de regulación de inversiones, a fin de transparentar el uso de recursos.

Como se constata, una vez más, como en gobiernos anteriores, el gobierno de Evo Morales, continuo con un ritmo creciente de explotación y exportación de minerales y petróleo y gas, como grandes motores del crecimiento económico del país, habiendo vivido, gracias a ello y a los precios internacionales del mercado mundial, una

²⁹⁰Del 2009 al 2019 las deudas de las Empresas Nacionales Estratégicas con el Banco Central de Bolivia ascendieron a Bs 69.332 millones de créditos.

²⁹¹Crédito de 327MM para atender la crisis sanitaria producto de la pandemia del COVID 19

²⁹²El organismo financiero previamente donó al país en marzo 2019 \$us 400.000 como apoyo a su plan de contingencia de preparación y respuesta para la prevención y control del virus COVID 19

bonanza nunca antes vivida en el país, lo cual, al final de todo, si bien Bolivia se situaba en un lugar de privilegio, incluso para los organismos internacionales respecto a su crecimiento económico, los resultados serían prácticamente los mismos que en gobiernos anteriores, con relación a las mejoras sustanciales del nivel de vida y trato de los ciudadanos.²⁹³

Tampoco ha significado, en este orden de cosas, con respecto a la reestructuración del Estado, que se haya avanzado sustancialmente, en cuanto a un proceso real de integración a través de organizaciones a nivel regional o subregional o en su defecto, potenciar y consolidar su presencia en la CAN o Mercosur, por ejemplo, sino que, más bien se fue separando de ellos y conduciendo la política de comercio exterior hacia aun rumbo que, finalmente está por concluir²⁹⁴.

Por último, un tema sensible para Bolivia, es la validez con la que los movimientos sociales han emergido, constituyéndose en un bloque de poder dentro del poder del Estado, siendo que, como afirma Patricia Molina²⁹⁵ “... *los movimientos sociales, de los últimos años han emergido indisolublemente ligados a los recursos naturales, lo que da cuenta de que su aprovechamiento ha implicado relaciones de inequidad, explotación y degradación, como consecuencia de un modelo de desarrollo que genero los peores conflictos ambientales de la historia del país*”.

Por lo que, este asunto de los movimientos sociales, incluidos los pueblos indígenas, es un tema que, difícilmente se podría pasar por alto, en la definición de políticas de incentivos y atracción o, promoción de las inversiones extranjeras en Bolivia.

Inversiones Extranjeras en Bolivia.

En lo que a las inversiones extranjeras se refiere, o, los incentivos que se ofrecen para incursionar en el país, no podemos alejarnos del hecho de la denuncia al CIADI, lo cual condujo a la incertidumbre internacional, por falta de garantías y quizá seguridad jurídica, a las inversiones, lo que se vería empeorado en el contexto internacional al haberse nacionalizado ciertas empresas o revertido a favor del Estado, acciones de inversiones extranjeros en empresas bolivianas.

De la misma manera, ante leyes promulgadas, en el marco de la nueva constitución política del Estado, como la de promoción de inversiones, tampoco invitan a que intereses extranjeros vean una oportunidad de negocio en Bolivia, no obstante, el

²⁹³Esto se vio reflejado principalmente ante la pandemia del covid19, que dejo muestras de una total falta de atención al sector salud por parte del gobierno central, aun y no obstante el artículo 37 de la CPE, refiere que la salud se constituye en la principal prioridad financiera del país.

²⁹⁴Este rumbo fue la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América – Tratado de Comercio de los Pueblos o ALBA-TC (Cuba, Ecuador, Venezuela, Nicaragua, Bolivia), tiene una visión social, fundada en los principios de cooperación, complementariedad económica y solidaridad. Busca unir las capacidades y fortalezas de sus países integrantes, para lograr el desarrollo integral con respeto a la soberanía de las naciones.

²⁹⁵MOLINA, PATRICIA, “*Biodiversidad del medio ambiente depredado al Vivir Bien*”, La Razón: edición aniversario, Bolivia 1980-2010, La Paz, 2010

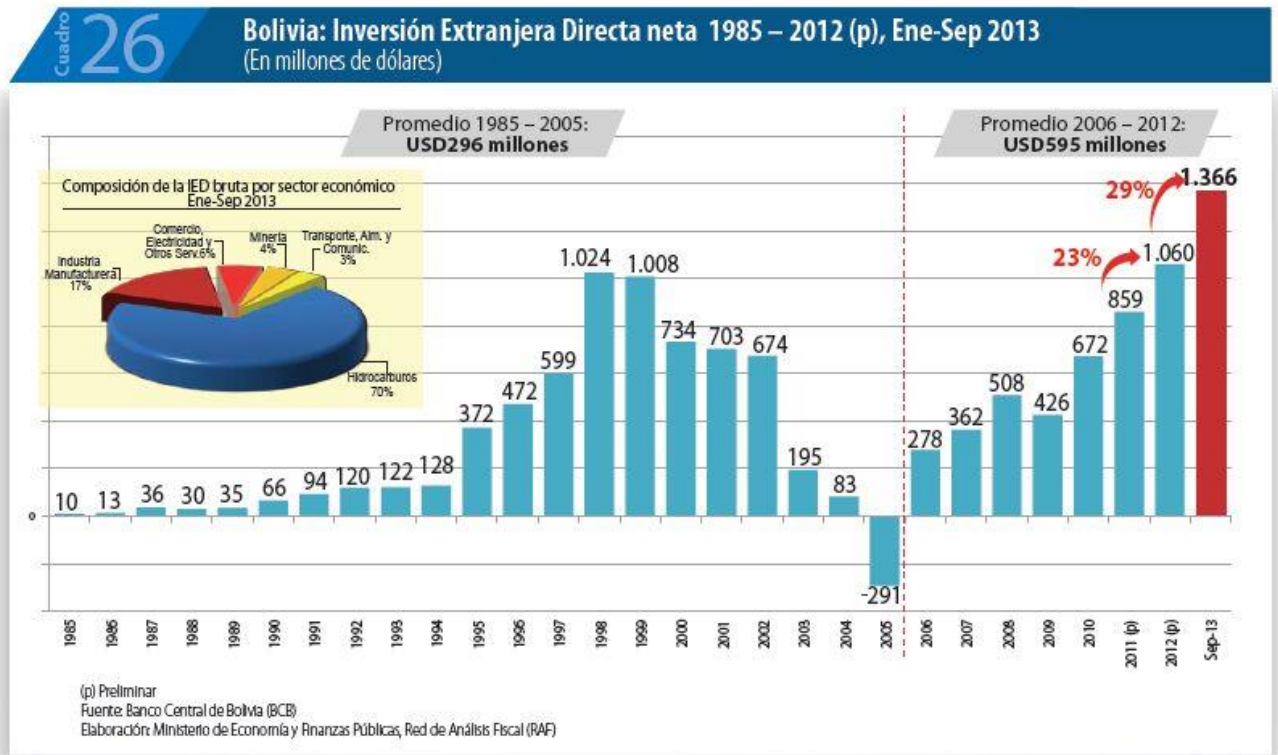
Plan Nacional de Desarrollo²⁹⁶, remarcaba que "...para aumentar la producción, sería necesario incrementar y lograr una mayor eficiencia de la inversión, poniendo énfasis en el sector público, sin descuidar el rol de la inversión privada nacional y de la inversión extranjera directa (IED)".

Como dijimos, la Inversión Extranjera Directa (IED) fue el motor principal de la economía, al finalizar la década del noventa, y, se mantuvo en cierta expectativa, pero sin haber realizado ninguna promoción o atracción por parte del Estado a otras inversiones, o, al menos promover las mismas en el país, lo cual, condujo a que muchas empresas transnacionales y multinacionales se decantaran más bien en otros mercados y otros países, para desarrollar con seguridad estrategias empresariales.

Por el contrario y, a raíz de las nacionalizaciones vividas en el país, principalmente, sobre los hidrocarburos y empresas eléctricas, el patrón de comportamiento, en el contexto internacional, fue negativo para poder atraer las inversiones directas en Bolivia, ligado también al hecho de que, el Estado, bajo el nuevo paradigma de controlador de la economía, fomento la creación de emprendimientos públicos que, muchos de ellos, han dado y están dando resultados favorables y otros que, son interesantes, por falta de dinamismo, capacidad y otros factores, se están quedando atrás y muchos otros, fueron simplemente elefantes blancos que, fueron promovidos y constituidos por razones políticas y ninguna estrategia empresarial.

²⁹⁶GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, *Decreto Supremo 29272 del 12 de septiembre de 2007*, paginas 137, Edición Especial No 0103, La Paz, 2007

GRAFICO No 1



Muchos coinciden, dice Barnadas, “...en que las gestiones realizadas en gobiernos neoliberales acompañaron proceso de decadencia en la economía nacional y gestiones posteriores llevaron a cabo procesos ascendentes de progreso institucional²⁹⁷”.

Sin embargo, cada uno de estos procesos, conllevaron a muchos aciertos y desaciertos, en muchos casos, incluso, pretendiendo redimir a algunos por errores que otros cometieron, pintando un mundo mejor pero que, en realidad, solo en apariencia y no de forma real.

A pesar de estos desfases, también, como era de esperar, todo proceso nuevo requiere de ajustes, aspecto que, bajo el nuevo escenario en Bolivia, tampoco han recibido respuestas a las necesidades que el pueblo esperaba, y que, si bien transformo en parte el carácter de manejo de la economía productiva, también produjo ciertas dudas sobre, lo que al final significo, la tan ansiada reactivación del aparato productivo.

La creación de nuevas empresas públicas, supuso que, al crearlas, mantenerlas y además promoverlas, los beneficios iban a llegar a satisfacer principalmente los deseos populares, sobre todo en los sectores de educación, salud, seguridad social

²⁹⁷BARNADAS, JOSEP M., *Historia Contemporánea Siglo XX*, editorial Juventud, pagina 188, La Paz, 1999.

de largo plazo, mejora de las condiciones laborales, estabilidad e institucionalidad, generándose, por tanto mayores ingresos, y en consecuencia un sistema que no permita la corrupción y estimule la confianza, a nivel interno y externo, sobre el manejo del Estado.

Todas estas aspiraciones del proceso de cambio condujeron a que, con el cambio de la matriz productiva, se atraigan inversiones ligadas a la explotación de recursos naturales y crear mejores condiciones en precios a las materias primas en el mercado internacional, merced a dichas inversiones.

Sin embargo, a pesar de los intentos por atraer inversiones extranjeras en otros rubros no extractivista, en la realidad, no existió ninguna política de incentivos para este propósito, por el contrario, diríamos, como en el grafico precedente que, la IED estuvo estrechamente relacionada a actividades ligadas a la minería, hidrocarburos y gas, y actividades manufactureras.

Gobierno Luis Arce Catacora y desafíos.

Un aspecto relevante durante el gobierno de Evo Morales, y que prevalece en la gestión actual del mandatario Luis Arce Catacora, es que, la reactivación económica del país se halla ligado a la agenda patriótica del bicentenario 2025, supeditada a la ley 650 de 15 de enero de 2015²⁹⁸, cuya esencia está basada en 13 pilares de la Bolivia Digna y Soberana, como son:

Erradicar extrema pobreza, universalización de servicios básicos, promover la salud, educación y deporte, soberanía científica y tecnológica, soberanía comunitaria financiera, soberanía productiva con diversificación y desarrollo integral, soberanía sobre nuestros recursos naturales, soberanía alimentaria, soberanía ambiental, integración complementaria de los pueblos, transparencia en la gestión pública y retorno a nuestro mar. (este último pilar fenecido por la sentencia emitido el 2018 por parte del Tribunal Internacional de Justicia, ante la demanda de Bolivia contra Chile).

Estos pilares, bajo los cuales se ha pretendido lograr una Bolivia más Digna y soberana, preveían la concreción de metas novedosas y un verdadero reto para el país, sin embargo, dadas las condiciones actuales de inestabilidad política, la renuncia del ex mandatario, la gestión lamentable de 1 año de Jeanine Añez, la pandemia del covid19, y la demostración fehaciente de muchas irregularidades al interior del manejo de la cosa pública, en los últimos años y, el sometimiento real del poder del estado a intereses ligados a mafias o carteles del narcotráfico, hacen de su ilusión un simple espejismo.

No hay duda de que, en el país, hay una baja productividad, en casi todos los rubros y los sectores productivos, lo cual, indica una oportunidad de dar un decidido impulso a concretar acuerdos para promover las inversiones extranjeras directas, y, llevar

²⁹⁸Ley No 650, 19 de enero de 2015 sobre Agenda patriótica del Bicentenario 2025

adelante un proceso sistémico de respeto y garantías constitucionales, principalmente ligados a brindar seguridad jurídica a las inversiones y buscar socios estratégicos, con la máxima prioridad.

La alimentación del país, paradójicamente, depende en buena medida, de la importación y contrabando de productos que se producen en el país; asimismo, hay déficit en el manejo sostenible del agua, los suelos y los bosques; por lo que se considera de una alta importancia el poder conciliar políticas que, además de ser productiva, sean altamente rentables, generando, por tanto, ingresos interesantes al Estado, además de generar fuentes de trabajo y estabilidad social y económica en las regiones, lo que podría ser posible, atrayendo inversores con un nuevo instrumento regulador de las inversiones extranjeras en Bolivia, cuyos beneficios sean satisfactorios para las partes, garantizados mediante acuerdos suscritos, sobre todo orientados a reducir la economía informal.

Empero, todavía hay un enorme potencial en el país para mejorar la producción, con base en la mejora de la productividad, la innovación tecnológica, la gestión sostenible de los diversos recursos naturales, con mayor inversión y políticas adecuadas, lo cual, reiteramos una vez más, estaría centrado en la propuesta de la tesis doctoral.

Para el efecto, sería fundamental, por ejemplo, convocar y estimular ese trabajo conjunto entre Estado y privados, sobre todo, Estado e inversor extranjero, para mejorar la productividad de la ganadería camélida y de la quinua de calidad, así como otros productos esenciales y naturales con valor agregado como potenciales de exportación y consumo interno satisfechos.

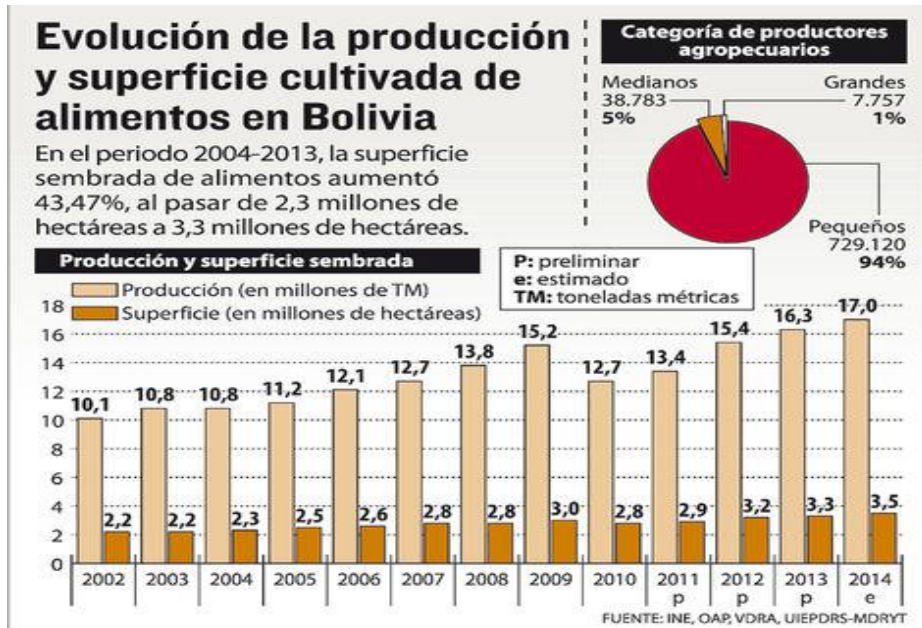
En similar fundamentación, implementar sistemas agroforestales en la Amazonía, a través de una tecnología más sólida e innovadora que, en cierta manera, reduzcan los impactos del deterioro medio ambiental y de sus ecosistemas que, pueden contribuir significativamente a la seguridad alimentaria²⁹⁹ y a la industrialización de varios recursos naturales no renovables, como el litio y otros minerales.

Sin olvidar que, también la hostelería, en diferentes niveles, puede ser esencial, como los servicios de transporte urbano-rural, regional, el turismo y otros, para lo cual, si bien la empresa privada nacional puede ejercer un rol importante, también el Estado podría hacer, juntos y de la mano, con inversores extranjeros.

Por lo anterior, la agenda patriótica con rango de ley se constituye, independientemente de los ajustes que pudieran realizarse por razones políticos, en un impulso legal que, pudiera, en el mediano y/o corto plazo, contribuir eficazmente en el cometido de la creación del ente de regulación a las inversiones extranjeras, atrayendo las mismas, con el fin de que, se consolide un verdadero desarrollo nacional y productivo, con el trabajo interrelacionado entre lo público y privado.

²⁹⁹El tema de seguridad alimentaria se vio en una enorme contradicción cuando el gobierno transitorio aprobó el DS. 4232 que reglamenta el uso de semillas transgénicas para la agricultura.

GRAFICO No 2



CUADRO No 1

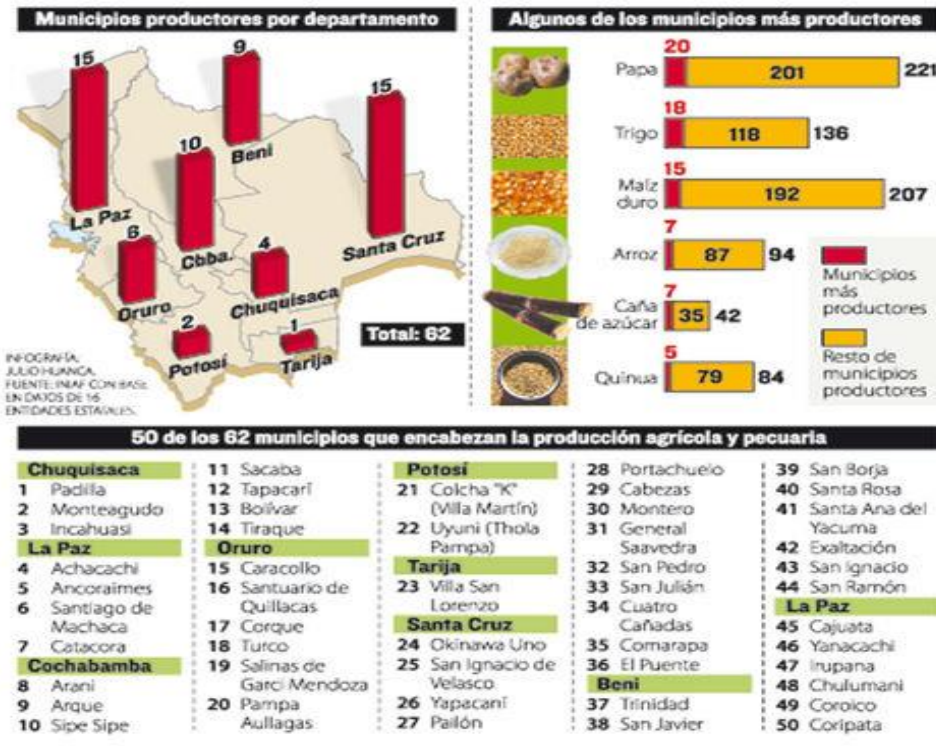
PRODUCCIÓN AGRÍCOLA POR RUBRO Y CAMPAÑA EN SANTA CRUZ PERÍODO 2012-2014 (En toneladas métricas)			
CAMPAÑA/RUBRO	2012	2013 (p)	2014 (a)
Invierno	1.713.285	1.808.550	2.148.929
Soya	687.500	689.800	671.480
Sorgo	416.250	555.300	690.600
Girasol	287.020	203.000	97.500
Maíz	185.000	242.950	385.700
Trigo	137.515	117.500	281.800
Chía	-	-	21.849
Verano	9.782.845	9.886.743	10.633.900
Caña	6.448.449	7.428.378	7.721.201
Soya	1.872.280	1.905.763	2.173.419
Maíz	712.800	220.500	350.192
Arroz	479.790	230.000	300.000
Sorgo	252.010	92.000	81.000
Algodón	10.016	4.382	2.088
Sésamo	7.500	5.720	6.000
Total	11.496.130	11.695.293	12.782.829

Fuente: Cámara Agropecuaria del Oriente – CAO /
(p): Datos preliminares / (a): Datos estimados

GRAFICO No 3

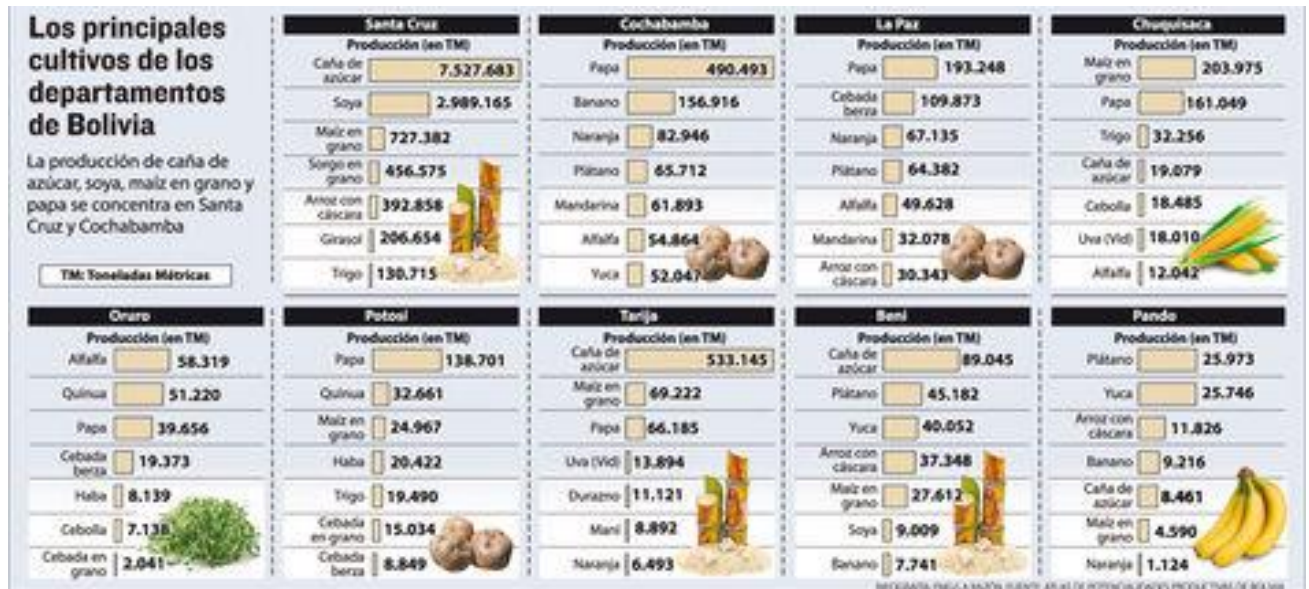
Ranking de los municipios que producen más alimentos

En todo el país existen 62 municipios que encabezan la producción agropecuaria. De esa cifra, 40 se encuentran asentados en los departamentos del eje troncal.



Fuente: La Razón (Edición Impresa) / Aline Quispe / 31 de mayo de 2015

CUADRO No 2



Fuente: La Razón (Edición Impresa) / Aline Quispe / 31 de mayo de 2015

3.1.1 EMPRESAS PÚBLICAS EN BOLIVIA Y NUEVO MARCO NORMATIVO SOBRE EMPRESAS ESTATALES.

Respecto a las empresas públicas y el nuevo marco normativo que, rige sobre las empresas estatales, hay que considerar el papel que ejerce el Estado a partir de la nueva constitución política del Estado, respecto a la reactivación de la economía y el desarrollo de políticas de incentivo sobre las inversiones.

En este orden de condiciones, es importante referir que, la reactivación de la economía en Bolivia tiene como protagonista central al Estado, bajo el nuevo paradigma creado, para superar el modelo neoliberal impuesto, en los últimos 20 años del siglo pasado, desarrollando o implementando sus políticas a través de las empresas estatales o públicas, según su característica de constitución o transformación, en el marco de la ley 466, para la reactivación del aparato productivo propiamente.

En relación al incentivo de las inversiones, la economía boliviana prioriza la inversión pública frente a la inversión privada, conforme lo establece el artículo 320 numeral 1 de la constitución, por el que, las nuevas empresas públicas o estatales, se han convertido en los actores fundamentales y protagonistas de las industrias, en las representativas de la economía nacional e incluso generando controversias interpretativas e imponiendo barreras, en relación a la participación de las empresas extranjeras, de manera pura y simple.

Como se ha visto en apartados anteriores, el propósito de la nueva revolución nacional fue modelada a partir del inminente deseo de recuperar, en propiedad de los bolivianos, sus recursos naturales y, a partir de ello, la nueva constitución aprobada el 2009, establece que, uno de los objetivos de las empresas de propiedad del estado es administrar los derechos de propiedad sobre los recursos naturales y ejercer el control de la producción y la industrialización de dichos recursos, conforme lo prevé el artículo 309, siendo también evidente que, conforme al artículo 311, la economía plural comprende, entre otros aspectos, que el Estado ejercerá la dirección integral del desarrollo económico y sus procesos de planificación.

Es de esta manera que, en el marco conceptual originado a raíz de la nueva constitución y la importancia para el Estado sobre las empresas estatales en Bolivia, el año 2013, se aprueba la ley 466 creando un régimen especial de las empresas públicas del nivel central del Estado que, define las características, según sean empresas estatales, estatales mixtas, mixtas y empresas estatales intergubernamentales, etc.

Sobre el particular, si bien podría considerarse *sui generis* y poco motivante, para la propuesta, la tipología³⁰⁰ empleada, en base a la clasificación planteada por la ley, en

³⁰⁰La ley 466 artículo 6, dispone una clasificación de empresas según la siguiente característica: Empresas Estatal-EE, cuyo patrimonio pertenece en un 100% al nivel central del Estado; Empresas Estatal Mixta-EEM, cuyo patrimonio esta constituido por aportes del nivel central del Estado mayores al 70% y menores al 100% y aportes privados de origen interno y/o aportes de empresas publicas o

el que no dan cobertura a que, por ejemplo, la empresa mixta pueda ser considerada a partir de 50% para cada socio, e incluso mixta, en sentido de participar de la misma con porcentaje menor por parte del Estado, lo cual reforzaría el cometido de la tesis en torno a la atracción de inversiones extranjeras, sin olvidar que, dentro de las recomendaciones, sobre el régimen de transformación y la propuesta misma, se incluirá la modificación de esta ley, en un sentido más amplio y preciso que, se tratara en el capítulo 6 y anexo 6 del presente, tomando en cuenta lo que el artículo 351 num.1 de la constitución señala, con meridiana claridad, al expresar que:

“...el Estado, asumirá el control y la dirección sobre la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los recursos naturales estratégicos a través de entidades públicas, cooperativas o comunitarias, las que podrán a su vez contratar a empresas privadas y constituir empresas mixtas”, siendo claro poder modificar la actual ley 466 y establecer otro tipo de tipología a empresas mixtas donde incluso la participación del Estado sea menor a la que hoy se ha definido.

Sobre el párrafo anterior y en la medida en que la misma constitución, en el artículo 320 numeral 3, establece que, no se podrá otorgar a Estados o empresas extranjeras condiciones más beneficiosas que las establecidas para los bolivianos.

La tesis, por el contrario, redirige esas limitaciones, sin vulnerar el precepto, al considerar esencial la constitución de empresas mixtas, bajo diferentes características, donde la inversión extranjera a lograrse sea manteniendo la tipología de empresas publica mixta boliviana, como prioridad para atraer y promocionar las inversiones, gozando así de los derecho o beneficios, incluso, privilegios que, el ordenamiento jurídico pueda concederle, contando con un instrumento o mecanismo regulador de las inversiones extranjeras en Bolivia..

Ahora bien, ya lo mencionamos en reiteradas ocasiones, el rol estratégico y razón de ser de las empresas públicas o estatales estratégicas en Bolivia, es, reactivar el aparato productivo y ejercer control sobre los recursos naturales y su participación en la cadena productiva que corresponda, según el sector del que se trate, y, a partir de ello, cambiar el patrón primario exportador, por uno de industrialización y generación de valor agregado a la materia prima.

Este cambio de patrón productivo supone ejercer ciertas condiciones de calidad y transparencia de la gestión en estas empresas, cuya base conceptual y filosófica, sobre la que se basa el nuevo paradigma de Estado, como es el control social y la participación activa de los bolivianos, para hacer frente en la búsqueda de armonía y equilibrio con la madre tierra, como el de ejercer, con responsabilidad, la gestión de las empresas públicas.

privadas extranjeras; Empresa Mixta-EM, cuyo patrimonio esta constituido por aportes del nivel central del Estado desde el 51% y hasta el 70% Empresa Estatal Intergubernamental-EEI, cuyo patrimonio esta constituido por aportes del nivel central del Estado desde el 51% y menores al 100% y aportes de las ETAs.

Asimismo, es trascendental que, estas sociedades empresariales públicas o estatales, pueden diversificar sus actividades, según el sector que sea favorecidos en sus objetivos de negocio, partiendo del hecho de que, puede haber empresas dedicadas a los servicios, denominadas sociales, regidas en su funcionamiento con base a los preceptos básicos constitucionales establecidos al efecto, denominadas estratégicas.

Estas empresas estratégicas, conforme establece el artículo 298 del texto constitucional, solo pueden ser creadas por el gobierno central y desarrollar sus actividades en los sectores clave para el país, como hidrocarburos, minería, energía, telecomunicaciones, transporte y otros de interés estratégico para el Estado, por tanto, el resto de las empresas públicas de carácter social, podrán dedicarse a cualquier otra actividad o sector empresarial, no siendo, por tanto, estratégica su función.

Como no puede ser de otra manera, cualquier iniciativa empresarial, en lo que respecta a las empresas públicas en Bolivia, la finalidad no es mantenerlas en déficit o en condiciones precarias, sino producir excedentes económicos para potenciar el desarrollo económico y productivo del país, e incluso poder financiar diferentes programas o políticas sociales, contribuyendo, no solo al crecimiento económico del país, sino crear puestos dignos de trabajo y cubrir demandas insatisfechas, reinvertiendo las utilidades generadas en las empresas estratégicas.

Por tanto, el poder dinamizar y asociar a inversores extranjeros de la mano del Estado, lo vemos tan necesario, para poder brindar una mejor calidad de vida a los ciudadanos estantes y habitantes en el país y que las inversiones contribuyan a mayor acumulación de capital controlando su reproducción en escalas mayores dentro el país.

Finalmente, en cuanto a la solución de controversias se refiere, la constitución política del Estado es muy claro sobre el particular, cuando en su artículo 366 dice:

“...Todas las empresas extranjeras que realicen actividades en la cadena productiva hidrocarburifera en nombre y representación del Estado estarán sometidas a la soberanía del Estado, a la dependencia de las leyes y de las autoridades del Estado. No se reconocerá en ningún caso tribunal ni jurisdicción extranjera y no podrán invocar situación excepcional alguna de arbitraje internacional, ni recurrir a reclamaciones diplomáticas”.

Ahora bien, tanto la ley 466 del régimen de empresas públicas, como la ley 516 de promoción a las inversiones, disponen, en la primera que, las controversias entre los socios de empresas públicas estarán sujetas a las normas específicas a ser establecidas en la nueva ley de arbitraje y, en la segunda, ordena la publicación de una nueva ley de arbitraje, la cual deberá incluir regulaciones específicas para la resolución de controversias en materia de inversiones, debiendo enmarcarse en los principios de equidad, veracidad, buena fe, confidencialidad, imparcialidad, neutralidad, legalidad, economía y aceptabilidad mutua.

Bajo el paraguas de ambas normas, la ley de arbitraje 708, de junio 2015, cierra de manera categórica cualquier opción para que, ante cualquier controversia que se suscite entre el Estado e inversores extranjeros, sea dirimido o conocido en foros internacionales, reduciendo su aplicación, interpretación y ejecución de laudo a las leyes bolivianas, aspecto este que, también, será parte de las modificaciones que incorporaremos al final de la propuesta, dado que este tipo de procedimientos no hace otra cosa que desincentivar a la inversión extranjera y exponerla a condiciones que ellos mismos desconocen, sin desmerecer, por supuesto, los avances que en dicha materia existan en el país.

Ante lo precedente, es preciso enfatizar que, si bien es cierto que muchos procesos arbitrales internacionales no han salido adelante, según las pretensiones iniciales del Estado, es también evidente que, ante las reglas fijadas en el contexto internacional y en el marco de los acuerdos o tratados bilaterales sobre inversiones, suscritos por Bolivia, se estableció, desde un inicio, esa posibilidad de acudir a foros internacionales, por la imparcialidad que debe tener, diríamos, que genera, si llegara un caso cualquiera a ser analizado o planteado, lo cual, de alguna manera, conducía a que inversores que arriesguen en invertir, también lo hagan sabiendo que, foros externos al país receptor, dirimirían, en su caso, cualquier controversia.

Asimismo, en vez de cerrar cualquier puerta con candado, acerca del arbitraje internacional, hubiera sido mucho más adecuado, como lo proponemos nosotros, potenciar, incluso, los tribunales regionales de arbitraje y, quizá, derivar a esas instancias los casos futuros sobre controversias, en materia inversiones extranjeras, no olvidando que, el sistema de regulación proporcionaría un dictamen especialísimo sobre los compromisos pactados entre las partes.

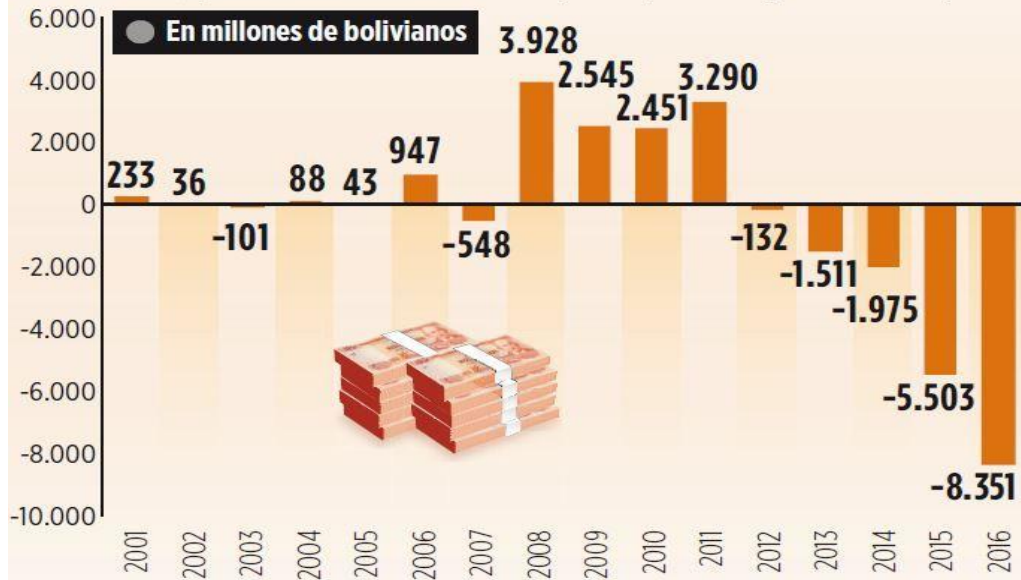
Finalmente, si bien es cierto que, Bolivia decidió denunciar el convenio del CIADI, y aún mantiene TBIs vigentes, que derivan cualquier controversia según los parámetros fijados en su momento, pueden acudir ante los foros internacionales que correspondan, y, los nuevos TBIs, deberán adecuarse a lo dispuesto por esta ley de arbitraje, lo cual, desde nuestro punto de vista, podría dificultar a que inversores puedan atreverse a continuar invirtiendo bajo esas condiciones, lo cual, hace necesario, al menos, proponer una salida al respecto, no para favorecer a una parte sino para beneficiar a ambas.

Constituyéndose en dicha dirección, la creación del sistema de regulación de inversiones extranjeras en emprendimientos, entre Estado-Inversor extranjero, como el mecanismo, en virtud del cual, el control y seguimiento a las inversiones se considerarían una labor de Estado de la más alta prioridad.

GRAFICO No 4

Resultado fiscal de las empresas públicas (2001-2016)

► Las empresas públicas arrojan un déficit de 8.351 millones de bolivianos, pero el Gobierno aclaró que es por sus gastos de capital.



Fuente: Ministerio de Economía / Gráfico: Rubén A. / Página Siete

CUADRO No 3

TIPO DE EMPRESAS PUBLICAS O ESTATALES BOLIVIANA CREADAS EN EL MARCO DEL NUEVO TEXTO CONSTITUCIONAL.

Sector	N°	Sigla	Estado	Sector	N°	Sigla	Estado
Extractivo	1	Yacimientos Petroliferos Fiscales Bolivianos (YPFB)	Funcionamiento	Servicios	22	Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE) (1)	No se Consolidó
	2	Corporación Minera de Bolivia (Comibol)	Funcionamiento		23	Empresa de Correos de Bolivia (Ecobol) (2)	No se Consolidó
	3	Empresa Siderúrgica del Mutún	Implementación		24	Transportes Aéreos Bolivianos (TAB)	Funcionamiento
Industrial	4	Empresa Pública Productiva Papeles de Bolivia (Papelbol)*	Implementación		25	Empresa Estatal de Televisión (BTV)	Funcionamiento
	5	Empresa Pública Productiva Cementos de Bolivia (Ecelbol)*	Implementación		26	Empresa Naviera Boliviana (Enabol)	No se Consolidó
	6	Empresa Estratégica de Abonos y Fertilizantes (EEPAF)*	Implementación		27	Boliviana de Aviación (BoA)	Funcionamiento
	7	Empresa Estratégica de Producción de Semillas (EEPS)*	Implementación		28	Depósitos Aduaneros de Bolivia (DAB)	Funcionamiento
	8	Empresa Pública Productiva Apícola (Promiel)*	Implementación		29	Agencia Boliviana Espacial (ABE)	Funcionamiento
	9	Empresa Pública Productiva Envases de Vidrio de Bolivia (Envibol)*	Implementación		30	Empresa de Construcciones del Ejército (ECE)**	No se Consolidó
	10	Empresa Metalúrgica Vinto (Vinto Nal)	Funcionamiento		31	Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura Civil (EBC)	Funcionamiento
	11	Corporación de las Fuerzas Armadas para el desarrollo Nacional (Cofadena)	Funcionamiento		32	Empresa Estatal de Transporte por Cable (Mi Teleférico)	Funcionamiento
	12	Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos (Emapa)	Funcionamiento		33	Empresa Estatal Boliviana de Turismo (BOLTUR)	Funcionamiento
	13	Empresa Pública Productiva lácteos de Bolivia (Lacteosbol)*	Implementación		34	Administración de Servicios Portuarios (ASP-B)	Funcionamiento
	14	Empresa Pública Productiva Cartones de Bolivia (Cartonbol)*	Implementación		35	Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo	Implementación
	15	Empresa Boliviana de Almendras y Derivados (EBA)	Implementación		36	Empresa Pública Transporte Aéreo Militar (TAM)	Implementación
	16	Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH)	Implementación		37	Empresa Editorial Pública (3)	Implementación
	17	Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA)	Implementación				
	18	Empresa Nacional Textil (Enatex)**	No se Consolidó				
	19	Empresa Pública Quipus	Funcionamiento				
	20	Empresa pública Yacana	Implementación				
	21	Empresa Nacional de Electricidad (ENDE)	Funcionamiento				

* Empresas públicas productivas bajo tuición del SEDEM, que se encuentran en implementación.
 ** Empresas públicas que cesaron operaciones y se realizó la liquidación correspondiente.
 (1) Se encuentra como empresa residual, encargada de la liquidación de aquellos activos que quedaron luego del proceso de capitalización.
 (2) Se encuentra en proceso de reestructuración.
 (3) Fue creada por el DS 8883 como empresa pública y comenzó su etapa de implementación este uno de noviembre pasado, por lo que no figuraba en la lista oficial.

CUADRO No 4



GRAFICO No 5

Constitución de empresas corporativas

La medida se consolidará una vez que las siguientes compañías formalicen la adopción de la nueva tipología que les corresponda.

Empresas filiales

Empresas subsidiarias

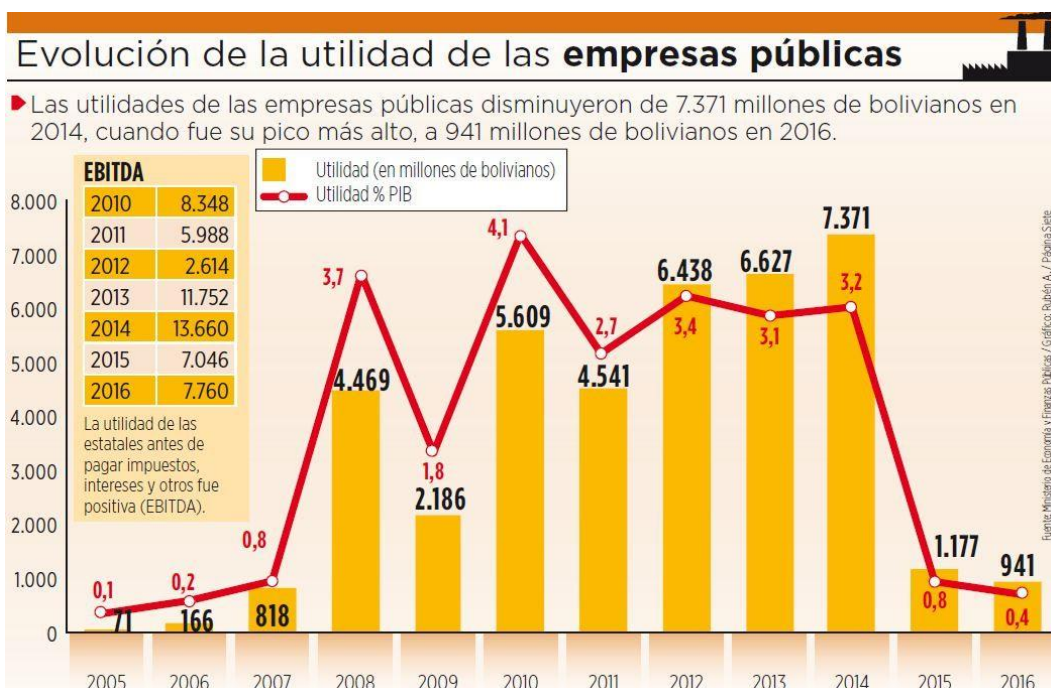


Otras compañías públicas que adoptarán la tipología de empresa estatal

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> ■ Empresa Siderúrgica del Mutún ■ Boliviana de Aviación (BoA) ■ Depósitos Aduaneros Bolivianos (DAB) ■ Empresa Estatal de Televisión Bolivia Tv ■ Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH) ■ Empresa Estratégica Boliviana de Construcción y Conservación de Infraestructura (EBC) ■ Agencia Boliviana Espacial (ABE) | <ul style="list-style-type: none"> ■ Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos (Emapa) ■ Empresa Pública Nacional Textil (Enatex) ■ Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA) ■ Transporte Aéreo Boliviano (TAB) ■ Empresa de Construcciones del Ejército (ECE) ■ Empresa Naviera Boliviana (Enabol) ■ Corporación de las Fuerzas Armadas para el Desarrollo Nacional (Cofadena) |
|---|--|

INFOGRAFÍA: JULIO HUANCA; FUENTE: PROYECTO DE LA EMPRESA PÚBLICA

GRAFICO No 6



Fuente: Periódico Pagina Siete/ Marco Belmonte/ 03 mayo 2017

Mayores detalles sobre la composición de las empresas públicas creadas se pueden ver en Anexo No 4.

3.2. Visión Latinoamericana

Sin duda, comparar, en términos reales, la visión de desarrollo entre el continente europeo y el latinoamericano, a lo largo de la historia, no sería conveniente ni generaría un valor agregado respecto a nuestro trabajo y, aun menos, comparándonos con la economía asiática.

Lo que, sin duda, debe valer la pena reflejar acerca de desarrollo económico en Europa, principalmente a lo largo del siglo XX hacia adelante, es que no fue fácil ni mucho menos consensuado, *“más bien fue un siglo turbulento desde la perspectiva de políticas económicas³⁰¹”*, sin embargo, hoy tenemos, gracias a los grandes esfuerzos de los gobernantes, un continente de bienestar social y políticamente muy sólido³⁰².

³⁰¹ALDCROFT, D. H. (1997): *Historia de la economía europea (1914-1990*, Barcelona: Crítica.

³⁰²Este es un punto de vista personal del doctorando, no significando que, los países europeos, per se, constituyan el ejemplo que muchos otros deban emular, “existiendo desigualdades sociales, pobreza controlada, pero existente, desempleo, etc.”, y, cuando nos referimos a continente de bienestar social y políticamente sólido, nos referimos, ante todo, a países donde el respeto al orden jurídico, al debido proceso, garantías constitucionales, libertad y democracia son universalmente aprobados y acatados

El conocimiento de la realidad mundial y latinoamericana, vistos por un economista como Jeffrey D. Sachs³⁰³, y otros autores,³⁰⁴ bajo diferentes enfoques, nos inducen a tomar en cuenta algunos aspectos de sus apreciaciones interpretativas del proceso de desarrollo económico global, coincidentes con nuestra interpretación, en aspectos como las siguientes:

- Hace cincuenta años, percibían que Latinoamérica estaba preparada para el crecimiento sostenido y el desarrollo económico, con el fomento de inversiones de capital, tecnología y el conocimiento, para la explotación de los recursos naturales que portaban, y, que, tenían una fuerte demanda mundial, a través de las cuales, podían generar un crecimiento, ampliando los ingresos para la población más pobre.
- Así, hace ese tiempo, se creía quizá que explorar las posibilidades reales que brindaban estos países podría coadyuvar más bien para desarrollar sus países y, a través de ello, quizá no solo explotarlas, sino, quizá, contar con su apoyo incluso político asegurado³⁰⁵.
- También es evidente, como indica Jeffrey D. Sachs, que *“gran parte de Latinoamérica era aún muy pobre en 1950, cuyo ingreso per cápita excedía al del sur de Europa, y representaba, alrededor de la mitad del de Europa occidental y a comienzos del siglo hasta un tercio más que el promedio europeo”*.

Sin embargo, los siguientes cincuenta años, no confirmaron estas expectativas.

En 1992, Latinoamérica llegaba, en promedio, sólo a 60% del nivel del sur de Europa, y alrededor del 35% de nivel de Europa occidental”.³⁰⁶

Sin embargo, para el profesor Morales Rolando, más bien, esta época, hasta antes de 1952, es marcada por hechos catastróficos como *“sequía, hambruna, peste, guerras, asesinatos de caudillos indígenas y expansión de las haciendas, en desmedro de las comunidades indígenas. Además, las decisiones nacionales estaban en manos de una élite indolente con la situación de los indígenas y sólo respondían*

y, además, donde los servicios públicos, no solo están garantizados sino que es el Estado quien los estimula, controla e incluso subsidia en beneficio de sus sociedades.

³⁰³SACHS J. D., *Latinoamérica y el Desarrollo Económico Global, Bolivia en el siglo XX*, la formación de la Bolivia Contemporánea, 1999, La Paz, pagina 23.

³⁰⁴Se trata de THEOTONIO DOS SANTOS, ALFREDO SERRANO, MARTIN ABELES, SEBASTIÁN VALDECANTOS, ATILIO ALBERTO BORON, OSCAR UGARTECHE, ALAIN TOURAINÉ, BOAVENTURA DE SOUSA SANTOS, FUKUYAMA, CARDOSO, SAMIR AMIN, DUSSEL, CHOMSKY, TRIAS, entre otros.

³⁰⁵Hacemos alusión a que, en esas épocas, países latinoamericanos se veían prácticamente copados por dictaduras militares que, quizá pudieron abrir ciertas expectativas en países extranjeros, además considerando de que, en esa época, las diferencias de potencias hacían de que se inclinaran hacia una u otra o, quedar marginado.

³⁰⁶SACHS J. D., *Latinoamérica y el Desarrollo Económico Global, Bolivia en el siglo XX*, la formación de la Bolivia Contemporánea, 1999.

*a los intereses de la gran minería de entonces. Seguían concibiendo a Bolivia como una gran mina, no como una Nación*³⁰⁷

Según J. Sachs, *“este periodo que, abarcaría hasta 1950, pueden ser considerados como el periodo más exitoso de crecimiento económico periférico en Latinoamérica en dos sentidos: depende el estado de la economía mundial y de los cambios tecnológicos de países avanzados”*³⁰⁸.

En diferentes debates historiográfico y económico en Latinoamérica, Wallerstein, neoclásico, citado por Sachs, percibe que *“la región, allá por los 50s, dependía del desarrollo económico de otras partes, especialmente de Europa y Estados Unidos, para impulsar su propio cambio económico”*³⁰⁹.

Cabe recordar, no vale la pena comparar Europa y Latinoamérica en ningún sentido, sino quizá, para el desenlace de propuesta, puesto que, la integración europea³¹⁰ en un mundo globalizado, se gestó, con fuertes diferencias culturales y políticas, hace más de 60 años, a través de la firma de los tratados de Roma de 1957, por los cuales se crearon la comunidad Económica Europea y la comunidad europea de la energía atómica, y todo lo que ha conllevado a partir de esos tratados.

Claro está que, para esos años, en Latinoamérica al igual que en otros países del orbe, ciertos derechos no eran aun reconocidos a mujeres, principalmente, campesinos o, en el caso latinoamericano, incluso indígenas, por lo cual, y ante estas circunstancias para cualquier negocio, era indudable, como lo es hoy en día, proteger derechos de todos por igual.

Para los ojos del mundo, y no solo entonces sino incluso hasta nuestros días, los países latinoamericanos se han caracterizado, tradicionalmente, como exportador de recursos naturales, y como importador de tecnología y bienes de capital del resto del mundo, de este modo, haciendo de estos países en necesarios para explotarlos, pero no para desarrollarlos, siendo que, en esta última cadena, la responsabilidad fue, sin duda, de la elite política.

En gran parte de la historia de la economía latinoamericana del siglo XX, se narra como un drama de grandes fluctuaciones en los precios de los recursos naturales³¹¹

³⁰⁷Rolando Morales Anaya, “Crecimiento y Desarrollo- El desarrollo de Bolivia en el siglo XX y a comienzos de siglo XXI”, un siglo de economía en Bolivia 1900-2015, Edit. Konrad Adenauer oficina Bolivia, Vol. II 2017.

³⁰⁸J. Sachs “economía para un país abarrotado”, traductor Ricardo García Pérez, 1ra edición Montevideo 2006.

³⁰⁹WALLERSTEIN, IMMANUEL - *Capitalisme et économie-monde, 1450-1640*, Ed. Flammarion, 1980

³¹⁰Respecto a los factores y acontecimientos históricos que dieron luz a la construcción del proceso de integración europea puede verse: R. Pérez Bustamante, *“Historia política de la Unión Europea (1940-1995)”*, Madrid-Dykinson 1995; Ch. Zorgbibe, *“Histoire de la construcción européenne”* Paris Presses universitaires de France 1997; D. Dinan, *«Ever closer Union, An introduction to EUROPEAN Integration*, Basingstoke Palgrave 2005; José maría Beneyto (Dir.) Patricia Argerery y Alfonso Rincón (coords) *“cincuenta años de construcción europea-grandes logros del pasado y desafíos para el futuro*, biblioteca nueva instituto universitario de estudios europeos, edit. Biblioteca nueva S.L. Madrid 2008.

³¹¹Por ejemplo, su caída en la gran depresión, o su auge en la Segunda Guerra Mundial.

como un intento de la región en escapar de su dependencia respecto a estos recursos, o, como una estrategia de sustitución de importaciones, adoptada por muchos países en la era posterior a la Segunda Guerra Mundial, hasta los años 80 y que hoy están tratando de reeditar esa tendencia en Bolivia.

Durante los siglos XVI al XX, casi toda Latinoamérica³¹², se desarrolló como “*sociedades de conquista*”, sin olvidar que, en el caso boliviano, fue recién en el siglo XIX, que se independizó del Reino Español, consiguiendo así, la tan ansiada, luchada como sufrida, soberanía e independencia, al igual que, prácticamente, todos los Estados latinoamericanos, con excepción de Brasil que, se independizó del reino de Portugal.

Lastimosamente, todos los imperios que conquistaron parte de Latinoamérica produjeron, como en toda conquista, saqueos, destrucción y por supuesto mayores grados de desigualdades, resultando en el hecho de que, Latinoamérica sigue siendo, hoy en día, una región de extraordinarios desbalances en ingresos y riqueza, no solo por la influencia del pasado, sino, como lo apuntamos, debido a la mediocridad de la clase política gobernante, acostumbrada a ser dependiente y corrupta.

Las desigualdades, también siguen siendo parte de las relativas independencias de esos países, que empezaron con la tenencia de la tierra, reservándose, durante la conquista, a los conquistadores españoles el título de las mejores tierras agrícolas y mineras y, posteriormente, en la práctica feudal, fueron pocos quienes asecharon grandes extensiones de tierras, en desmedro de la gran mayoría, acaparamiento de tierras que, diríamos, a partir de la reforma agraria de 1952, en el caso de Bolivia, sufrió un cambio radical y, en la década de los 50s y 60s, prácticamente en toda Latinoamérica.

Sin embargo, y, a pesar de las revoluciones agrarias en latinoamericana, las luchas por la tierra, entre grandes terratenientes y poblaciones nativas, continúo por siglos; e incluso, continúan aun hoy con las amargas luchas en Chiapas, México, y Guatemala, entre otros.

Cuando las tierras, antes marginales, adquirían valor por el tendido de los rieles del ferrocarril, la construcción de carreteras o por los nuevos mercados para cultivos tropicales, la clase gobernante siempre encontraba algún mecanismo legal, para redefinir los derechos de propiedad en ventaja propia, por ejemplo, expropiaciones, en claro desmedro de los otros dueños ancestrales, quienes no tenían el derecho de reclamar sus derechos propietarios, o, si lo hacían, lograban entonces, persecuciones, acallamientos o destierros, inclusive su propia vida.

La desigualdad se producía y reproducía de muchas maneras, durante los 50s hasta finales de los 70s: grandes inequidades en la propiedad de la tierra; trabajo forzado disfrazado de diferentes formas, incluyendo el esclavismo de las poblaciones africanas, como lo dijimos, la labor comunal obligatoria para el Estado, y las

³¹²Con excepción hecha de Costa Rica, México, Haití.

obligaciones serviles en las haciendas; desigualdades fundamentales en el acceso al voto y otras formas de representación política; desigualdades en el acceso a la educación estatal, incluso privada, educación que, asimismo, era un privilegio o excepción y no así un derecho.

Desde siempre, al no haberse desarrollado de una manera diferente como se hizo en el viejo mundo, Latinoamérica, entro en la economía mundial, como exportador de materias primas, principalmente mineras y agrícolas y, más después, se incluyó al sector manufacturero, debido a sus limitaciones en su producción a pequeña escala, no pudo mantenerse competitivo frente a otros, a pesar de la calidad de su lana, algodón o cuero que, siempre intereso en materia prima, para su exportación.

No olvidemos que, para las décadas posteriores a la segunda guerra mundial, el modelo liberal dio paso a la planificación del Estado, pero esta vez a través del modelo de bienestar social que, veremos en el capítulo siguiente, aun lo que ocurría en Europa, en Latinoamérica el modelo no fue concebido aun para tierras de esta parte del mundo.

La corrupción, falta de transparencia y el deseo de perpetuarse en el poder, sin entrar al verdadero ejercicio del estado de derecho, hizo de que en muchos países ese modelo no haya resuelto las necesidades de la sociedad, por lo que no fue sino a partir del siglo XXI, con algunos matices, este modelo nuevamente haya resurgido sitiando al interés colectivo, antes del interés individual.

Ahora bien, para mediados de la década de los sesenta, se hablaba mucho de la “crisis de la segunda fase de la sustitución de las importaciones”, que tenía que ver con la dificultad de ir más allá de los bienes de consumo hacia los bienes de capital. Varias cosas fallaron, según Raúl Prebisch:³¹³

Primero, los países simplemente carecían de la tecnología para producir maquinaria industrial y otros bienes de capital.

Segundo, los mercados domésticos eran demasiado pequeños para sostener sectores industriales competitivos.

Tercero, las importantes relaciones Estado-industria engendraron un clima de búsqueda de réditos, de corrupción y de laxitud presupuestaria.

Cuarto Periodo: vigente desde los años 80s y continúa hasta el presente, donde las economías Latinoamericanas recurren una vez más a un comercio abierto como base del crecimiento económico.

Ahora bien, no debemos perder de vista que, entre los años 50s y 60s, y una vez Europa y Japón recibieron ayuda de organismos internacionales, comenzaron una rápida recuperación de sus economías, alentados, entre otros, por el acelerado

³¹³PREBISH RAUL, “*Capitalismo Periférico: Crisis y transformación*”, edit. Fondo de cultura económica, 1981”.

crecimiento de la economía norteamericana que, llevo a la economía mundial, en general, a su nivel de mayor auge y como lo advierte Miguel Suarez Bosa³¹⁴: “se vio truncado en la década de los 70s apareciendo finalmente el periodo denominado *globalización*”, concepto, este último, del cual hablaremos en el capítulo siguiente de nuestro trabajo.

En las economías norteamericana como europea, el rol del Estado en la economía fue prioritario, contribuyendo de manera definitiva a un crecimiento constante y de pleno empleo para poder lograr establecer un “Estado de bienestar” que, incluía dentro de otros aspectos, un amplio sistema de seguridad social, políticas de gasto publico expansiva, universalidad del derecho educativo, apoyo, a la investigación científica, un sistema de cooperación y planificación económica entre sindicatos, empresariado y gobiernos con un rol protagónico del Estado, en su aparato productivo, llevando a cabo, entre otros, no solo la creación de empresas estatales sino nacionalizaciones³¹⁵.

La labor y acompañamiento de las empresas, contribuyeron, significativamente, en aumentar la inversión en sectores ligados a la producción de bienes, servicios y la creación de nuevas regiones industriales, apoyados siempre a través de subsidios del Estado.

Es precisamente durante este período de auge económico, de las décadas de los 60s que, comienzan a crearse empresas multinacionales producto de la reorganización industrial, producto de las innovaciones y mecanización a gran escala, en países del tercer mundo.³¹⁶

Acá es preciso resaltar la economía japonesa “*cuya producción nacional creció a 9.4% promedio anual, entre 1953 y 1965, siendo su principal fuerte de crecimiento la industria y, en particular, la producción manufacturera que, aumento 13.6% anual*”³¹⁷.

Japón aprovecho, a partir de los 60s,³¹⁸ la brecha en la explotación de la tecnología ya conocida, utilizando, al efecto, su mano de obra calificada y capital público en sectores de alta productividad, aumento de salarios en función de la productividad, competitividad en exportaciones y un intenso trabajo en la formación de la educación superior³¹⁹.

³¹⁴SUAREZ BOSA MIGUEL, “Historia Económica Mundial y de España”, tercera parte, ediciones Anroart, 2005.

³¹⁵VAN DER WEE HERNAN, “Prosperidad y crisis, reconstrucción, crecimiento y cambio 1945-1980”, edit. Critica, Barcelona. Colección Historia Económica Mundial del siglo XX, vol. 6

³¹⁶Ídem referencia anterior. Pág. 53

³¹⁷MADDISON ANGUS, “Crecimiento económico en el Japón y la URSS”, Fondo de cultura económica, México 1988.

³¹⁸En 1964, Japón era la tercera economía mundial después de Estados Unidos y la URSS, y el gobierno contribuyó al auge económico, mediante la reconstrucción de la estructura institucional y financiera para la expansión industrial y la promoción de exportaciones, canalizando importantes sumas de dinero a la inversión y promoción de la investigación y desarrollo científico. Ver Wee (1986)

³¹⁹APARICIO CABRERA ABRAHAM, “historia económica mundial 1950-1990”, economía informa núm. 385, 2014, pag73.

A su vez, América Latina intentó emular, rápidamente a las economías en progreso como la asiática o europea, a pesar de las condiciones distantes entre sus economías, *“lo cual generó el inicio de un proceso de industrialización en estos países, entre 1945 y 1975, la sustitución de importaciones, se generalizó a los bienes de consumo duraderos y se convirtió en la política oficial de crecimiento económico de algunos de estos países”*³²⁰.

La agitación política acompañó la agitación económica, algunos de los cambios fueron positivos: las dictaduras militares, en muchos de los países latinoamericanos, volvieron a sus cuarteles, el caos económico, en muchos países, hizo presencia significativa, con hiperinflación en Argentina, Bolivia, Brasil, Nicaragua y Perú.

Constituyéndose, las décadas de los 50s y 60s, quizá como las más prosperas en todo el mundo después de la II guerra mundial, impulsando el crecimiento económico y desarrollo humano de muchos países del mundo, racha que comienza a sufrir una debacle a partir de las recesiones en Estados Unidos, Europa y América Latina, a partir de los 70s.

Las crisis que generaron una abrupta racha positiva, en la década de los 70s, fueron la devaluación del dólar³²¹, el incremento del precio del petróleo³²² y el impago de las deudas externas de muchos países latinoamericanos.³²³

En el caso boliviano, como lo advertimos en el apartado anterior, es a partir de 1978 que, se genera la llamada epopeya popular por recuperar la democracia, arrebatada por los gobiernos militares y, fueron estos años, entre 1978 y 1982 que, se pasó de tener a 5 presidentes en menos de 4 años y, finalmente, un quinto, abriendo paso a lo que aún sigue siendo una democracia debilitada, pero al fin una democracia construida a imagen y semejanza del pueblo boliviano³²⁴.

La situación de la economía mundial en los 80s.

La década de los 80s, se caracteriza por procurar mantener un equilibrio, entre lo avanzado hasta ese entonces y, lo irremediable que era afrontar la realidad o, el

³²²TAVARES MARIA, “de la sustitución de importaciones al capitalismo financiero”, ensayos sobre la economía brasileña, fondo de cultura económica-México 1980. (32-45)

³²¹La sobrevaluación del dólar produjo que el presidente Nixon suspenda la convertibilidad oro-dólar para revertir el déficit, pero lo que generó en contrario es desatar la inflación en la economía Norteamérica que influyó al resto del mundo.

³²²La OPEP -organización de países exportadores de petróleo en 1973 decidió no exportar petróleo a EE. UU. y sus aliados de Europa por haber apoyado a Israel durante el conflicto con Siria y Egipto lo que reforzó la crisis inflacionaria.

³²³Las dos primeras crisis provocó una espiral inflacionaria en economías desarrolladas y la última dejó a la economía latinoamericana en una posición de sumisión ante el mundo y organismos financiadoras.

³²⁴En 1978, el General Pereda Asbun derroca al dictador Hugo Banzer, durante menos de 1 mes gobierna en 1978 el general Natusch Busch, entre 1979 y 1980 gobierna por primera vez una mujer en Bolivia la Sra. Lidia Gueiler tejada quien sufre el golpe de estado del general Luis García Meza, a quien en 1981 la junta militar lo saca del poder y posesiona, primero al general Celso Torrelio y, posteriormente, a Guido Vildoso, este último, quien por clamor popular devuelve al pueblo el poder, reconociendo las elecciones llevadas a cabo en 1980.

precio a pagar, de lo que se construyó en los 30 años anteriores, a partir de los 50s en adelante.

Esas 3 crisis que, referimos precedentemente, no solo generaron incertidumbre financiera y comercial, sino que, también se había ahondado en la división de los bloques hasta esa década, aun enfrentados entre unos y otros, el bloque capitalista que ya empezaba a vislumbrar cierto acomodo universal y el bloque comunista que, poco a poco, enredado sobre el crecimiento económico de otros países, veía muy cercana su ruptura.

El impago de las deudas externa, de la gran mayoría de países latinoamericanos, ocasiono la crisis económica más severa, desde la gran depresión de 1930 y, puso al mundo financiero, en un sitio nunca enfrentado.

Por un lado, se tenían a los países deudores que, no deseaban de forma directa anunciar el rompimiento de su compromiso de pagos ante los organismos internacionales, dado que, ello les iba a condicionar a no obtener mayores recursos en forma de créditos y su comercio exterior se vería obstruido por los probables obstáculos que se le podrían presentar.

Asimismo, los acreedores sabían que, no podían declararles en mora a los deudores, dado que, podía empujar a la bancarrota o quiebra de los bancos acreedores y, por ende, los gobiernos iban a pagar no solo por esa posible decisión, sino que las repercusiones habrían acarreado graves distorsiones en sus sistemas bancarios y la estabilidad económica interna.

Ante este panorama, y la complicada situación de impago, los organismos financieros internacionales tomaron algunas medidas para enfrentar el problema, tanto el FMI, BM y el BIS junto a EE. UU. y, otros gobiernos, financiaron el rescate de muchos países latinoamericanos, dentro de ellos México, y reestructuraron la deuda eterna de otros países y presionaron a la banca privada internacional, para que hiciera nuevos préstamos involuntarios, como única solución³²⁵.

Esta década, si bien se caracteriza por una incertidumbre respecto a lo que podría devenir respecto a los hechos económicos, sin duda, el continente que supo revertir esta situación y, por el contrario, situarse en el podio de crecimiento constante, fue Asia, en principales economías como Japón, Indonesia, Taiwán, Corea del Sur e India.

Por ejemplo, *Indonesia tuvo en el petróleo a su mejor aliado y principal producto de exportación, logrando que, su PIB creciera a un 6.6% anual; India creció 4% promedio anual; Taiwán creció a 7.3% y Corea del Sur un 7.7%, convirtiéndose en el prototipo de países industrializados de reciente éxito, que les permitió elevar sus exportaciones de manufactura, de 0 a principios de los 50s a 90% en 1983*³²⁶.

³²⁵Maddison 1988 58-87

³²⁶Aparicio, Cabrera, 2014, Pág. 79

La persistencia del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional en insistir, en modificaciones de políticas de gobierno a cambio de un apoyo financiero de emergencia, fue bautizado como el “consenso de Washington”, aunque el “consenso” era, hasta cierto punto, nada más que un buen deseo ya que, los programas de ajuste siguieron siendo altamente polémicos, en muchos de sus componentes, en casi todos los países de Latinoamérica que, como el caso boliviano, llevo a una hiperinflación de la moneda y a una inestabilidad social y económica sin precedentes.

En las economías sudamericanas, el libre comercio parecía tener menos efecto, o ninguno, en estimular el crecimiento de los sectores manufactureros y de servicios no tradicionales, la mayoría de los economistas estaban de acuerdo en que, el Libre comercio, produciría la contracción de las industrias de sustitución de importaciones largamente protegidas por barreras comerciales.

Los patrones de exportación de las economías sudamericanas más importantes, siguieron fuertemente basados en los recursos naturales: petróleo y gas en la Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, Venezuela; minería en Bolivia, Chile y Perú; y granos en Argentina.

Sólo Brasil, tuvo y aún tienen, una proporción relativamente alta de sus exportaciones en productos manufacturados, según el observatorio de economía compleja³²⁷.

La continua dependencia de Sudamérica, en la exportación de materias primas, la hizo más vulnerable, respecto a las fluctuaciones del precio internacional de materias primas.

Durante esta década, sucesos que, condicionaron a la economía mundial y su desarrollo, con principal énfasis en las inversiones extranjera en los países, fueron:

- El debilitamiento político del régimen comunista y, por ende, el fraccionamiento de su permanencia en un mundo cada vez más globalizado.
- La continua persistencia de la deuda externa de países en desarrollo y el compromiso de cumplir con sus obligaciones, a cambio de ajustes estructurales internos.
- Desarrollo tecnológico y avanzado conocimiento científico de países asiáticos, frente a la crisis política e institucional en países sudamericanos.
- Potenciamiento del sector manufacturero y de exportaciones en países asiáticos frente al desempleo y crisis empresarial en Latinoamérica.

³²⁷The Observatory of Economic Complexity. Ver enlace <https://oec.world/en/rankings/eci/hs6/hs96> Brasil es la 23º mayor economía de exportación en el mundo Argentina es la 47º mayor economía de exportación en el mundo Bolivia es la 79º mayor economía de exportación en el mundo.

Situación de la economía mundial en los 90s

Entre fines de los 80 y durante toda la década de 1990, se produjeron una serie de cambios en el orden político y económico mundial que, sin lugar a duda, han dejado secuelas en el resto del planeta.

La década de los años 1990, comprende el periodo entre el 1 de enero de 1990 y el 31 de diciembre de 1999. La década comenzó con grandes cambios en la política internacional, una vez producida la caída del muro de Berlín, se desencadenó la desintegración de la URSS³²⁸, dando nacimiento a nuevos estados independientes y permitiendo la reforma política en las naciones que, habían permanecido bajo su influjo.

Se crean e independizan del régimen comunista soviético, nuevas naciones como, Lituania, Azerbaiyán, Ucrania, Bielorrusia, se divide la ex Checoslovaquia en República Checa y Eslovaquia y, muchos países de los Balcanes, luego de vivir quizá una de sus peores épocas de desintegración cultural, deja sin nombre a la Yugoslavia, creándose, por tanto, nuevas repúblicas como Serbia, Bosnia Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Montenegro y Macedonia del Norte.

Gracias a los últimos avances informáticos, la "globalización", proceso presente desde hace siglos, comienza a alcanzar niveles nunca imaginados. El Consenso de Washington, acuerda un paquete de políticas económicas para reformular y ajustar todas las economías nacionales del mundo.

Un grupo importante de economistas, muchos de ellos conocidos como "los Chicago Boys", apoyados por los principales organismos económicos internacionales y sostenidos monetariamente por empresas multinacionales, crearon fundaciones, institutos, centros de investigación y lograron una real inserción en los principales medios de comunicación que, les permitió convencer de lo "moderno" de sus teorías.³²⁹

El llamado nuevo orden mundial que se consolidaba tras la caída del muro de Berlín y la reorientación de las políticas económicas de los países ex soviéticos, sumado al hecho del inicio de la nueva etapa o era de las tecnologías y comunicaciones informáticas, llegaron a regular unilateralmente, mediante bloques creados como la OPEP, la formación de un mercado mundial y globalizado, capaz de fijar precios o cuotas de producción, principalmente, en el área hidrocarburífera, no permitiendo que, cada país y según sus intereses o políticas económicas, regule esos precios.

Estas reformas adecuadas, por iniciativas de organismos internacionales, profundizaron el proceso de integración de los países sudamericanos a través del Mercosur, cuyas intenciones de equilibrio se vieron reflejadas con la supresión total

³²⁸HOBBSAWN ERIC, "Historia del siglo XX" 1914-1991, crítica Grijalbo Mondadori, Barcelona 1996.

³²⁹BRIEGER, P. De la década perdida a la década del mito neoliberal. En: Globalización y Ajuste en América Latina. La globalización económica y financiera y el impacto en la región. CLACSO (Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales), Buenos Aires, 2000.

de restricciones hacia las importaciones, eliminación de impuestos o aranceles a la exportación o una fuerte reducción de tarifas aduaneras o internación de productos.

El objetivo central que se buscó fue el de lograr la neutralidad de incentivos con respecto a las actividades de importación y exportación.

Sin embargo, es importante hacer notar que, la liberalización del comercio fue menos radical y fundamentalista que la de los mercados de capital, *“en particular, debido a la necesidad de armonizar políticas dentro del Mercosur y por la existencia de algunas políticas industriales que aún subsisten en cierto grado de diferenciación de tarifas y un programa especial para la industria automotriz.”*³³⁰.

En definitiva, el mercado mundial pasó a regular las relaciones comerciales, y, los gobiernos que intentaron accionar por su cuenta exponían su economía a bajas en su producto bruto nacional, alteraciones bursátiles y altas tasas de inflación, debido a los mecanismos del gigantesco mercado mundial de oferta y demanda.

Por si fuera poco, se inicia la guerra del golfo pérsico, librada entre fuerzas del orden iraní contra Irak, con cuya participación de los Estados Unidos, para evitar efectos adversos a su poderío petrolero; surge la Organización Mundial del Comercio que, de la mano al Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, desempeñarán un papel central durante una década, con prolongación hasta nuestros días.

En enero de 1993, Bill Clinton asumió el cargo de presidente de los EE. UU., con espíritu renovador y con una reorientación de la política económica, siendo así, que años más tarde se reconocería a su gestión, como aquella que llegó a alcanzar un crecimiento sin precedentes, abandonando así, el liberalismo exacerbado que marcó la anterior administración republicana de Ronald Reagan.

Asimismo, se reiniciaron, como nunca, las negociaciones en el oriente Medio, con el fin de que llegara a su cúspide y finalizaran los conflictos árabe-israelí, aunque esa paz jamás sucedió ni siquiera tras la muerte del líder palestino Yasser Arafat a inicios del siglo XXI.

La República Popular China, empezó a ver los beneficios de su política de transformación económica, iniciada a finales de los años setenta, haciendo que el país *“abandonara, poco a poco, los principios de la economía comunista clásica desarrollando una particular economía de mercado emergiendo como la gran potencia económica”*³³¹.

El nacimiento de la Unión Europea, en 1993, dio al mundo un nuevo bloque político económico fuerte que, paulatinamente, se colocó como una fuerza predominante en

³³⁰FANELLI, J. M. (1999). Escenarios Económicos. Módulo 1, en Gestión del Cambio: El desafío de los próximos escenarios, J. M. Fanelli, R. Sidicaro y L. Del Prado, Fundación OSDE.

³³¹ BUSTELO PABLO, “Resultados, interpretaciones y enseñanzas de la reforma económica China” 1978-1998 en comercio exterior Vil 49 Num.7. 1999.

Europa y se prepararon para concretar un hecho sin precedentes a partir del siglo XXI, la integración monetaria que, hasta nuestros días se mantiene.

La crisis de las economías del Sudeste asiático, en 1998, provocó una reacción en cadena en la economía internacional y se comenzó a ver al continente asiático como una verdadera amenaza de alcances incalculables y que, hasta nuestros días, se demuestra, cuán importantes son para el comercio, las finanzas y los servicios.

La aparición de Internet, como una herramienta al alcance de la población, marca una revolución cultural, cuyo alcance aún no puede ser claramente evaluada, pero que, sin duda, ha cambiado para siempre la manera en que las personas se comunican, obtienen información y la pueden tergiversar.

En lo que respecta a América Latina, particularmente, la década del '90, se caracterizó por la aplicación de las teorías neoliberales y el gran éxito que ha tenido su discurso, habiendo disfrazado a un lobo de oveja y convencido que, quizá esa iba a ser una solución para nuestros países, cuando en realidad, particularmente en Bolivia, lo único que hizo, además de cambiar la matriz productiva y energética y uso o aprovechamiento de nuestros recursos, fue privatizar empresas e iniciar un largo y penoso recorrido, por los umbrales del narcotráfico descarado.

A partir de 1999, casi la totalidad de Sudamérica estaba, otra vez, en *recesión*, *“mientras México, Centroamérica y partes del Caribe, trataban de escapaban, en gran medida, se encontraron con la misma”*³³², se decía, entonces, que, Latinoamérica necesitaba de una explosión en el conocimiento basado en la ciencia, en la tecnología y en una mejor educación, para salir de la recesión.

El final del siglo y del milenio encuentra a la humanidad sumida en una crisis económica que, algunos sostienen, es coyuntural y que fue producida por un desbalance financiero en Asia, y sostienen que es sistémica.

Sin embargo, a principios del siglo XXI, ya comenzaron a mostrarse ciertos efectos sobre la economía globalizada y sin control ejercida, durante las últimas décadas de los 90s, conduciendo a uno de los peores escenarios, nunca antes registrados después de la crisis de los 30s, la burbuja inmobiliaria en Estados Unidos, que, luego se tradujo, drásticamente, en una catástrofe europea de iguales características, la quiebra de bancos entre otros.

La década de los noventa, además de haber situado a Bolivia como el país que, por primera vez, participara de un mundial de fútbol, y Chile se reinsertara bajo un sistema democrático, también, terminó con la continua desigualdad social imperante en Latinoamérica, que, además de haber vivido, quizá un hito interesante, cual fue la detención del ex dictador chileno Augusto Pinochet en Londres, no hizo que la lucha

³³²APARICIO ABRAHAM, Historia económica mundial siglos XVII-XIX: revoluciones burguesas y procesos de industrialización en Economía, Informa 2013.

contra la pobreza sea más firme y comprometida que nunca, según un informe del banco mundial.³³³

Situación económica mundial y perspectivas de inversión siglo XXI

Tras haber transcurrido dos siglos, XIX y XX, plagado de retos y desafíos jamás experimentados, salido de dos guerras mundiales, arribar a otros tantos conflictos bélicos, la división ideológica, la nueva cara del mundo, frente al independentismo de muchos y la creación de organizaciones mundiales que, aseguren la paz y bienestar, u de organismos que procuren el desarrollo y progreso entre otras, ingresamos a un siglo nuevo, lleno de más dudas que certezas, sobre todo en el ámbito del comercio internacional e inversiones, no siendo muy diferente, en nuestro criterio, el nuevo siglo XXI, con relación a problemáticas señalados en un mundo multipolar.

Si bien es cierto que, como pudimos apreciar, las décadas 50 a 70s, fueron épocas que consolidaron a los países industrializados, catalogados como primer mundo, y, a los países latinoamericanos denominados en vías de desarrollo, apartando poco a poco su característica de proveedor de materias primas e ingresando a un campo nuevo como el de industrialización propiamente, encarando muchos de los países el ansiado deseo de salir del subdesarrollo, tampoco diríamos ha sido la panacea que muchos auguraban en sus proyecciones futuristas.

Es así que, por sentar ciertas bases ya discutidas en el siglo pasado, se lleva a cabo la cuarta conferencia ministerial de la OMC, como un primer intento multilateral denominada la Ronda de Doha, con la finalidad de arribar a conclusiones y acuerdos para lograr una importante reforma del sistema de comercio internacional, mediante la adopción de ciertas medidas ligadas a concretar la reducción de obstáculos al comercio y tender puentes negociadores entre los países miembros de la OMC, relativos a la agricultura, servicios y propiedad intelectual, de la misma manera abordarse los problemas aun existentes, que los países en desarrollo encaran.

Sin embargo y a pesar de las preocupaciones dentro el contexto internacional sobre el comercio internacional y la atención a distintos sectores de la economía, el siglo XXI se situó y posicionó, diríamos más que nunca, en un tema de la economía financiera de los países que, lastimosamente, no dejo ajeno a prácticamente nadie.

Como olvidar, lo sucedido por el año 2001, durante el gobierno de De la Rúa en Argentina y luego de un campante gobierno del partido justicialista durante décadas en aquel país, que, con un nuevo gobierno, se generó el corralito financiero, consistente en, la restricción del retiro de depósitos bancarios, por un monto determinado, ocasionando, en dicho país, no solo una crisis interna sino también se

³³³Informe Banco Mundial, 2003, ver enlace en <https://documentos.bancomundial.org/es/publication/documents-reports/documentdetail/222441468340783817/informe-sobre-el-desarrollo-mundial-2003-desarrollo-sostenible-en-un-mundo-dinamico-transformacion-de-instituciones-crecimiento-y-calidad-de-vida>, última visita febrero 2022.

trajo en muchos otros países, que, fue contenido con mayor tenacidad, a pesar de haber causado la peor crisis financiera en la historia de Argentina.

Luego de ese proceso de integración tan anhelado en Europa, llega la integración monetaria a partir del 1 de enero de 2002 que, luego, a través del tratado de Lisboa de 2009, se convirtiera en la moneda oficial de la UE.

Sin embargo, a un inicio requirió no solo ajustar los precios de productos en relación con sus monedas nacionales con la nueva moneda, sino que, en muchos casos, esa conversión, diríamos, generó controversias porque no era que se ajustaran precios a sus monedas, sino que, trataban de ajustar a un promedio de la zona euro lo que, causó mayor encarecimiento en muchos países y, en otros, simplemente una conversión directa.

Ya lo dijimos, el siglo XXI fuera de preocuparse por avanzar sobre las necesidades de países desarrollados, de cómo hacerlos más prósperos, se encadenó a una serie de situaciones que no hicieron otra cosa que, causar pavor mundial y una verdadera incertidumbre sobre lo que se vendría, y, fue así que, el estallido de la llamada burbuja tecnológica y el boom del uso de internet, generó que, muchas empresas de sector, incrementen sus valores en acciones y luego se derrumbaran cual si fueran torres sin cimientos, sobre lo cual, la especulación volvía a ser un arma de doble filo, donde al final recayó en una abrumadora como incontrolable recesión en los países occidentales, que, hasta nuestros días, sigue un impacto negativo y falta de transparencia.

A raíz de estas experiencias bursátiles, la crisis económica de países asiáticos llegaba a la hora de cobrar ciertos excesos, en ese plan de crecimiento y desarrollo de los países y, el descontrol generado por la cantidad de recursos financieros utilizados y mal invertidos.

Es así que, a partir del 2006, se inicia, en Estados Unidos y por el 2008 en Europa, la llamada burbuja inmobiliaria, que causó una seria como continua crisis en la construcción, precio de materiales, incremento de mano de obra, al extremo de una paralización del sector que, además, estaba sobresaturado y muy expandido, cuyo epicentro de la bancarrota fue el banco de inversiones Lehman Brothers³³⁴.

Sin embargo, al poco tiempo, comenzaron algunos bancos a quebrar y hacerse cargo de esas quiebras los Estados, diferentes bancos en el mundo, sin duda, generando una ola de desempleo, escasez de crédito y mayor gasto público para hacer frente a estos desajustes financieros, y, en el caso de España, por ejemplo, condujo a una reestructuración del sistema financiero, permitiéndose, como nunca, fusiones y adquisiciones, sin precedente, de entidades financieras³³⁵.

³³⁴Lehman Brothers, al no poder hacer frente a la crisis de los créditos impagos, lo que generó fue el desplome de las bolsas y el sistema financiero tuvo que ponerse a buen recaudo para evitar idénticas reacciones

³³⁵El Banco Banesto, es solo un ejemplo de muchos otros en el mundo o, el de Bankia.

Aun, no siendo tan directa esta relación burbuja inmobiliaria y crisis financiera, en países de América Latina, pero que, sin duda, es una probabilidad de que ocurra si no se ejercen controles más eficaces, principalmente, referidos al problema del gasto público e inversiones en infraestructuras, la volatilidad de gobiernos efímeros o, que, al menos creyeron ser perpetuos y acabaron siendo historia, así mismo los descontroles por efecto de la falta de transparencia que, conjuntamente, la crisis económica producto del COVID-19, quizás pueda producir daños incalculables, en torno a generación de empleo y pago de créditos hipotecarios.

Asimismo, el siglo XXI en su primer cuarto de siglo inicial, ya se caracterizó por llegar a récord de precios histórico por barril de crudo, como también al desplome jamás vivido o experimentado, a tal punto que, en la crisis sanitaria del COVID-19, incluso llegó el barril de crudo, a situarse a -5 que su valor real.

Sin duda, el petróleo no solo ha causado una caída de las reservas estadounidenses sobre el dólar, por la incursión en la economía de países emergentes como China e India y también por las inestabilidades políticas de países productores del sector como Irán o Nigeria, aunque también, fue un siglo plagado de invasiones militares sobre supuestos actos de terrorismo y violaciones de los derechos humanos³³⁶

Sin embargo, todas estas experiencias y muchas otras más acontecidas en el siglo XXI, generó grandes ganancias a las empresas productoras de bienes y servicios, lo cual, agrando también a los crecientes recursos obtenidos a causa de los bonos soberanos y los incrementos de las reservas internacionales provenientes de la economía real, fueron una realidad en países como Bolivia que, en los últimos 10 años, sus reservas internacionales se incrementaron como nunca antes y experimento por primera vez la emisión de bonos soberanos al mercado internacional para hacer frente a varios proyectos y generar cierta confianza en la comunidad internacional.

La globalización de la economía mundial, de alguna manera, pudo coadyuvar para que los efectos no sean mayores en un contexto internacional, siendo así que, la prosperidad alcanzada en las décadas últimas del siglo XX, la apertura comercial y de mercados y las ganancias generadas por muchas empresas, paliaron un desastre sin precedentes que, pudo haber enfrentado a Estados, para demostrar su hegemonía mundial, y esto, también, fue posible con la existencia de organismos internacionales que bien pueden ser catalogados como buitres de la economía y malos consejeros, pero que, sin duda, sin su existencia, quizá la historia fuera diferente.

Si bien la tendencia del derecho de las inversiones y la legislación vigente a nivel internacional invita a atraer inversionistas extranjeros, muchas de estas inversiones están focalizadas en la explotación de recursos naturales y/o en otros recursos de

³³⁶Invasiones y derrocamientos a gobiernos en Irak y Libia y un enfrentamiento hasta nuestros días con rebeldes en Siria. Intervenciones que muchos coinciden en afirmar que fue por mantener ciertos equilibrios en los precios del petróleo en el mercado internacional, aunque hoy por hoy quien impone esos precios en la poderosa Arabia Saudita.

iguales características en el mercado internacional, como son los recursos energéticos, mineros e hídricos, siendo que, en muchos países, en especial Bolivia, y, a partir del 2009, la propiedad privada de estos recursos es imposible que reactive la economía, si el Estado no genera sinergias entre Estado-privado, para su aprovechamiento apropiado compartido, a través de un sistema de regulación de las inversiones extranjeras.

Ya dijimos que, este siglo, quizá no se ha caracterizado en si misma por imponer criterios económicos de desarrollo y progreso, sino que, más se ha preocupado de hacer frente a crisis de índole económica-financieras para salvar a la banca y a los impagos de deuda de muchos países, y ha podido demostrar, en cierta medida, que instituciones como el FMI y BM, a pesar de sus buenas intenciones y su practicidad y especialización sobre teorías económicas, lastimosamente ha demostrado, en la práctica, ser poco acertadas, aunque necesario es su concurso.

El valor del dinero en nuestras sociedades, aún no tiene un valor real, dadas las características tecnológicas, la especulación en la bolsa de valores y las negociaciones entre países que, al mismo tiempo, son valores entre monedas, requiere un cambio estructural del sistema financiero y monetario, principalmente, y que, además, las instituciones financieras actúen, en mayor medida, para la búsqueda de equilibrios entre sociedades y estabilidad en los países, regulando el valor monetario para la estabilidad de la economía.

Latinoamérica, se ha constituido en este siglo, como punto de interés, para crear diferentes formas de inter relacionamiento entre países de la región, buscando firmemente, la sólida integración no solo comercial o económica, sino que, también financiera, pretendiendo lograr procesos de diversificación y complementación productiva, utilizando, para ello, al banco del sur u organizaciones como el Mercosur o la CAN.

Evidentemente, la integración latinoamericana no será como lo fue la integración Europea, por las muchas dificultades, principalmente, políticas e ideológicas pero, que, sin duda y, en relación a la búsqueda de progreso y desarrollo, atrayendo y promocionando las inversiones, pueden lograr de que, la globalización encaje en nuestros ideales y las condiciones de vida mejoren, tanto para la generación de empleo, la reactivación de nuestros aparatos productivos, haciéndolos competitivos y que, el capitalismo en sí, sea una forma ineludible de hacerle frente, con iniciativas legales, económicas y financieras, para el vivir bien.

Lastimosamente, como dijimos, las diferencias de tipo político, hacen de nuestra región latinoamericana un difícil feudo de búsqueda de consensos entre países, y el no lograrlo, generan inseguridad e incertidumbre de otros que, pueden, en definitiva obstaculizar cualquier intento de atraer inversiones regionales o transfronterizas en

general, al mantener una situación de agudizar diferencias étnico culturales, por ejemplo³³⁷.

Sin embargo, una cosa es la América latina en su conjunto y otra diferente es la América del sur, central o el caribe, de modo que, las perspectivas de inversión extranjeras varían, según, incluso, las prevalentes diferencias de intereses políticos y necesidades económicas, entre subregiones dentro el continente.

No debemos perder de vista que, la IED sigue siendo la fuente de financiación externa más importante y constante, para las economías en desarrollo, por delante de las inversiones de cartera, las remesas y la asistencia oficial para el desarrollo, hay que tener muy en cuenta a que niveles de diferencia se encuentran unos países de otros y cuales son más flexibles o rígidos a la hora de promocionar su país, para atraer inversiones y que tipo de garantías ofrece al resto de países del mundo.

La nueva base de datos de la UNCTAD, sobre las empresas multinacionales de propiedad estatal, muestra su creciente importancia en la economía mundial, *“donde aproximadamente 1.500 empresas multinacionales de propiedad estatal (el 1,5% de todas las multinacionales) poseen más de 86.000 filiales extranjeras, es decir, cerca del 10% de todas las filiales extranjeras”*³³⁸.

Este informe destaca que: *“...Las inversiones en nuevas instalaciones anunciadas por esas filiales representaron el 11% del total mundial en 2016, frente al 8% en 2010. Sus empresas matrices están muy dispersas; más de la mitad se encuentran en economías en desarrollo, y casi un tercio de ellas, en la Unión Europea. China es la economía de procedencia más grande”*.³³⁹

Por lo que, si bien este siglo presente se ha caracterizado por una preocupación latente sobre el aspecto económico financiero, también es cierto que, la economía mundial está cambiando hacia el Asia, bajo el liderazgo de la economía china y su incursión hacia mercados latinoamericanos, también lo es, particularmente, con Bolivia, con quien tiene créditos por más de 4000MM, siendo, a su vez, el mayor acreedor del Estado boliviano.

Este comportamiento se refleja en el tamaño del PIB, observándose que, el de China es el más grande comparado con EE. UU., Europa y el resto del mundo, y, se estima

³³⁷Países como Cuba, Bolivia, Ecuador, Nicaragua y Venezuela se constituyeron durante la primera década y siguientes del siglo XXI, como bloque denominado socialismo del siglo XXI, donde lastimosamente, se vieron enfrentados con países limítrofes y/o de la región y, también, con países de otros continentes, con consecuencias, incluso, de denunciar el convenio del CIADI y desconocer la vía arbitral internacional, como medio eficaz de resolver controversias.

³³⁸ *La Inversión y la Tecnología Digital*, Derechos reservados Impreso en las Naciones Unidas, Ginebra, 2017.

³³⁹Ibidem, anterior, 2017.

que, esta diferencia, será aún mayor desde el año 2021, según las proyecciones del FMI.³⁴⁰

De acuerdo con los datos del FMI, en primer lugar, la economía china en 2015 ya mostraba una pequeña diferencia y, en el 2016 aumentó esa diferencia, a más de 20 billones de dólares de valor del PIB, basado en la valuación de la Paridad del Poder Adquisitivo.

Para 2021, ese organismo proyecta, usando la tasa de crecimiento de los últimos años, que China tendría más de 30 billones de dólares, mientras que EE. UU. estaría con casi 23 billones de dólares, una diferencia sustancial.

Por su parte, India, que es un gran nuevo jugador en la economía mundial, ocuparía el tercer lugar, muy por debajo de EE. UU., pero, con el tiempo se aproximaría, ya que, mantiene una tasa de crecimiento bastante más alta. De esta manera, China junto con India pasan a configurar un patrón totalmente nuevo en la economía mundial, sin embargo, a causa de la emergencia sanitaria del año 2020, muchas proyecciones pueden cambiar, incluso revertirse en su contra, para estas dos potencias emergentes, principalmente para china, con quien la comunidad internacional ya refleja cierto distanciamiento producto del origen del sarscov2.

Después, están Japón y Alemania, siendo que el PIB de este último país baja mucho y está muy próximo a Rusia, que tiene tasas de crecimiento muy bajas; Brasil, por su parte, muestra tasas de crecimiento particularmente bajas.

En octavo lugar aparece Indonesia, por encima de Gran Bretaña (Cuadro 1). Un resultado muy interesante, porque este último país es el modelo de la economía liberal con Thatcher, como ideóloga, pero que, con la salida de la UE, gran Bretaña se verá muy presionada para poder hacer de su comercio internacional competitivo, frente a economías asiáticas, incluso europeas.

Después, siguen los demás países del G7, y, como único país latinoamericano en figurar, es Brasil, quedando claramente identificado el poderío económico mundial que se desplaza hacia el continente asiático, liderado por China.

De igual manera, debemos referirnos a que, durante las décadas pasadas, antes de arribar al siglo XXI, principalmente, durante los 70s y 80s, y ante ese cambio de patrón económico de exportadores de materias primas e industrializados, los únicos países latinoamericanos que se vieron fuertemente respaldados por la comunidad internacional y con muy buen acompañamiento de los Estados Unidos, para tratar de conseguir ciertas ventajas comparativas y competitivas en relación al resto de países latinoamericanos, fueron México y Brasil, aunque, sin duda, también es discutible que, a pesar, de su admisión y permisión del ingreso de IED, si bien son países altamente

³⁴⁰DOS SANTOS, THEOTONIO, *Crisis global y su impacto en América Latina*, ponencia realizada en sesión plenaria del congreso, II Congreso Internacional de Pensamiento económico latinoamericano del 27 al 28 de octubre 2016 Cochabamba-Bolivia.

desarrollados y en pleno plan de progreso en sus economías, las desigualdades sociales y pobreza, aún sigue siendo una deuda pendiente de sus gobiernos.

Cuadro 1: CLASIFICACIÓN DEL PIB (PPP) 2016

(En miles de millones de dólares)

Rank	Country/Economy	2016	Share	2017	2018	2019	2020	2021
1	China	20,853.330	19107	22,452	24	26,293	28,45	30,777
2	USA	18,558.130	17004	19,285	20	21,016	21,874	22,766
3	India	8,642.760	7919	9,419	10	11,375	12,503	13,754
4	Japan	4,901.100	4491	4,966	5	5,231	5,377	5,523
5	Germany	3,934.660	3605	4,054	4	4,34	4,486	4,634
6	Russia	3,684.640	3376	3,766	3	4,024	4,169	4,318
7	Brazil	3,101.250	2841	3,144	3	3,376	3,515	3,66
8	Indonesia	3,010.750	2759	3,214	3	3,739	4,046	4,377
9	United Kingdom	2,756.750	2526	2,857	2	3,108	3,24	3,377
10	France	2,703.380	2477	2,776	2	2,987	3,104	3,226

Fuente: *World Economic Outlook*, International Monetary Fund (April – 2016).

Aquí comienza a surgir un fenómeno nuevo, muy importante, cual es el auge de la expansión de la economía china, especialmente desde 2007, principalmente en el continente americano, haciendo frente a la economía tradicional estadounidense que a principios del siglo XXI se vio mermada en países latinoamericanos, en esas circunstancias de expandir su economía, el ingreso de empresas chinas en Bolivia, bajo condiciones de colaboración estratégica entre gobiernos, otorgando créditos indirectos e instalaciones de empresas chinas en diferentes rubros, asienta sus intereses en recursos naturales diversos .

Esta emergencia de China como una potencia económica, se expresa en que, hoy en día, las mayores empresas del mundo, en términos del valor de las acciones, son chinas, empresas que, sin duda, han invertido grandes cantidades de dinero para posicionarse en el sitio en el que se encuentran, pero al mismo tiempo, contando con acuerdos comerciales competitivos en países de la región latinoamericana³⁴¹, y también su drástica incursión en las economías europeas, potenciando el propio

³⁴¹Países como Chile (2006) y Perú (2009) suscribieron acuerdos comerciales con el gigante asiático como países miembros incluso de grupos de integración como MERCOSUR o la CAN, quedando al margen los miembros o asociados de este tipo de acuerdos, al igual que Costa Rica (2011) quien es el único país centroamericano que cuenta con este tipo de acuerdo con China; permitiendo la promoción de inversiones chinas en esos países. En el caso boliviano existen acuerdos no solo de tipo comercial sino incluso migratorios que poco a poco han ido permitiendo que la economía china se asiente en este país, pero hasta el día de hoy ningún tratado bilateral de inversiones.

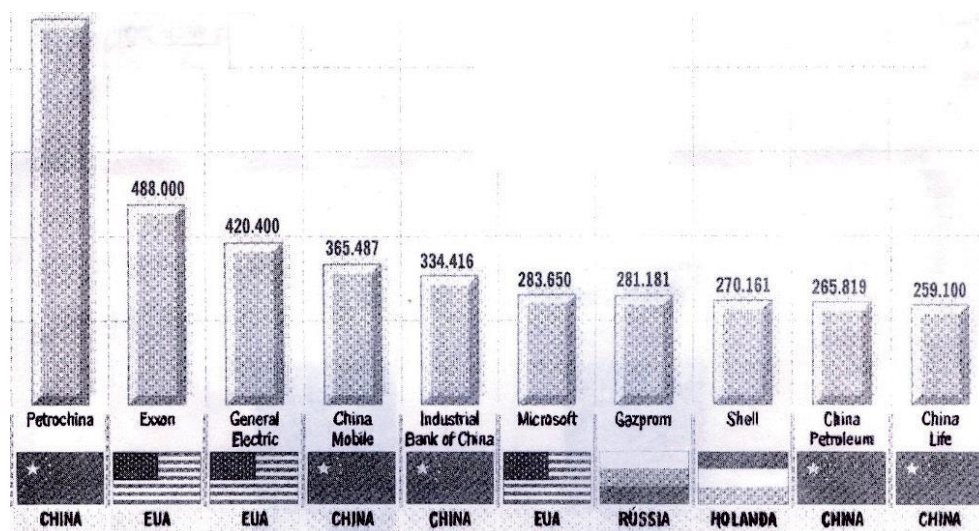
continente asiático, cuyas inversiones, básicamente, se hallan amparadas y seguras con diferentes instrumentos de protección de inversiones extranjera.

Resumiendo lo destacado, las diez empresas más grandes del mundo son: Petrochina, Exxon (EE.UU.), General Electric (EE.UU.), China Mobile, Industrial Bank of China, Microsoft (EE.UU.), Gazprom (Rusia), Shell (Holanda), China Petroleum y China Life (Gráfico 1).

Por otra parte, las empresas chinas muestran una tendencia creciente, en sus economías, particularmente desde 2008, mientras que, las empresas estadounidenses exhiben un comportamiento decreciente desde mediados del dos mil, y las empresas europeas una tendencia similar, de manera notoria, desde inicios de la presente década.

Gráfico 11: LAS DIEZ EMPRESAS MÁS GRANDES DEL MUNDO

(Valor de mercado en millones de dólares)



Fuente: Seeking Alpha, Reuters e Bloomberg News

Nota. Datos del 15 de octubre con excepción del valor de Petrochina al 5 de noviembre de 2007

De acuerdo con lo anterior, tenemos que, entre las empresas más grandes del mundo, las que tienen predominancia, son las chinas, con la particularidad de que éstas, desde la década del dos mil, han evolucionado con una tendencia creciente, situación que, contrasta con la permanente reducción del número de empresas de EE. UU. y de Europa. Desde el punto de vista de la propiedad de las empresas, en China existe un predominio absoluto de las empresas de propiedad estatal, más que en Rusia y en Brasil.

Por su parte, el Estado chino es un gran organizador de la economía china y de la economía asiática. La revista *The Economist*, una revista conservadora, en un estudio muestra que, en China el 80% de las empresas son estatales, en Rusia el 62% y en

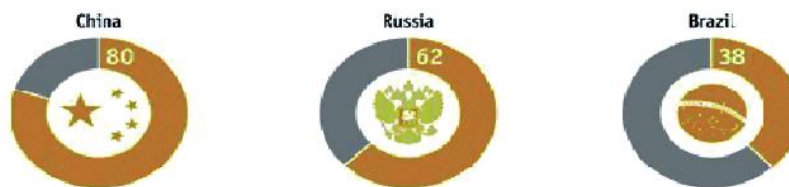
Brasil el 38% (Gráfico 3). En el sector de energía, las empresas estatales, tienen una participación de más de 60% (Gráfico 4). Este cuadro nos muestra ese fenómeno de crecimiento económico nuevo que, está en pleno proceso de ascenso mundial.

Lo anterior, sin duda, nos permite aun reafirmar el hecho de que, no es que deseáramos que, un país como Bolivia, aun con potencialidades de recursos naturales principalmente por explotar, deba constituirse por sí solo en un país que fomenta y potencia sus empresas y se consolida como una gran potencia empresarial del mundo, por el contrario, las grandes empresas estatales creadas o por crearse, tienen el reto de establecer acuerdos de aprovechamiento de diferentes recursos naturales, logrando que las inversiones estén fundados sobre mecanismos de regulación de inversiones extranjeras, que, posibiliten de manera conjunta con empresas transnacionales, multinacionales, inversionistas extranjeros, trabajar para que, incluso, sus marcas se consoliden, fortalezcan sus economías y superen las brechas profundas de desigualdad, como las únicas formas de que la humanidad sienta su calidad transformadora y cualidad superadora de las injusticias, principalmente en Latinoamérica, reiterando una vez más que, esto solo puede ser viable creando mecanismos de regulación de manera innovadora a las otrora prácticas de desarrollo dependientes.

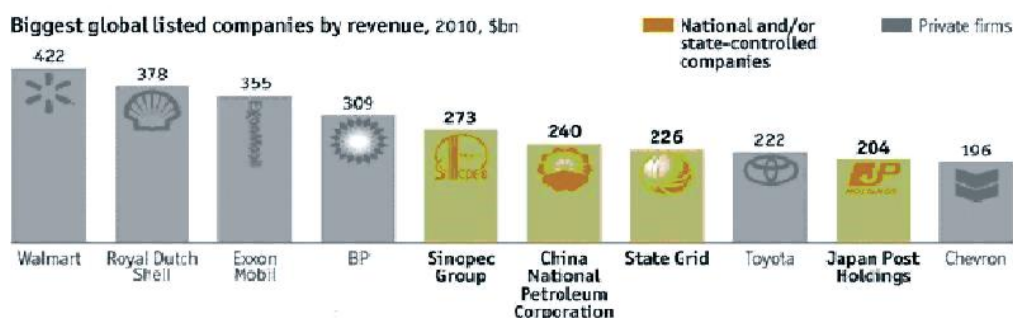
Gráfico 12: EMPRESAS ESTATALES

The power and the glory

Share of national/state-controlled companies' capitalisation on MSCI national stockmarket index
June 2011, % of total



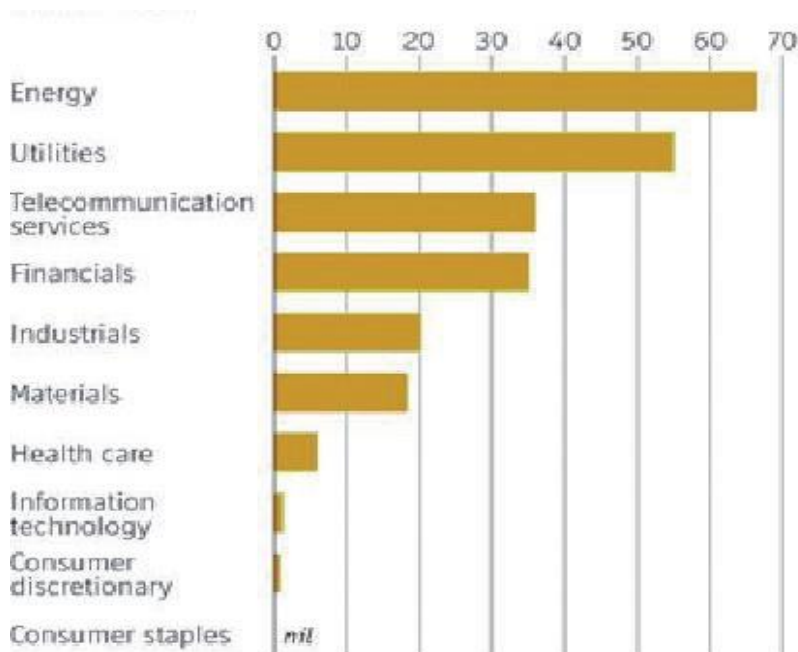
Biggest global listed companies by revenue, 2010, \$bn



Fuente: Deutsche Bank, Fortune; The Economist

Gráfico 13: PARTICIPACIÓN DE EMPRESAS NACIONALES / ESTATALES EN EL ÍNDICE MORGAN STANLEY CAPITAL INTERNATIONAL DE MERCADOS EMERGENTES POR SECTOR INDUSTRIAL

(junio 2011, en porcentaje)



Fuente: Deutsche Bank, Fortune; The Economist, 2011.

No debemos olvidar que, en la actualidad las empresas estatales de países industrializados invierten sus grandes excedentes de los que disponen en otras partes del mundo, no solo China, sino otros países del Asia y del Medio Oriente, y lo hacen debido a que, tienen grandes reservas financieras, lo que lastimosamente en nuestra región, a pesar de contar con reservas significativas de recursos, no se han podido consolidar por diferencias políticas, a fin de que sean utilizadas como instrumento de expansión económica y de inversión a nivel mundial, por lo que, sería interesante ingresar a ese juego de potencias, no solo promoviendo políticas de estado sino de integración de países, para hacer frente a estas economías que, prácticamente, se expanden muy rápido y que si no se actúa con celeridad, nos seguiremos estancando en el sitio que nos encontramos, sin más resultado que vivir sujetos a la voluntad ajena.

Finalmente, un factor clave para competir, abrir mercados o ser competitivos, los países no solo deben pensar en crear formas innovadoras de atracción de inversiones o promocionarlas, sino que, también invertir los requeridos recursos económicos para solventar los gastos de investigación, aspecto este, sin el cual nuestros intentos de salir del subdesarrollo no servirán de nada, si no fomentamos esta parte esencial del poder, sin depender de otros.

La experiencia vivida, desde finales del 2019 hasta nuestros días, ante la emergencia sanitaria, simplemente por poner un ejemplo, nos dice que, ningún país latinoamericano ha sido capaz de que sus investigadores o científicos se sitúen en un lugar de preferencia, para encontrar vacunas contra estos males o enfermedades, lo cual, tampoco es buena señal, si acaso procuráramos también obtener otras salidas en este sentido, para desarrollar formulas o patentes interesantes que inclinen la balanza en favorecer a nuestros investigadores, para fomentar el desarrollo en otras áreas, aspecto también muy importante, para no solo emprender, sino generar beneficios.

Finalmente, vale destacar un factor que, ha sido clave para el exitoso desempeño de la economía china y demás economías de países industrializados, es el capital humano, que se ha reflejado en un fuerte aumento de la actividad de I&D que ha sido fortalecido por un importante aumento del número de investigadores y de los recursos destinados a esta actividad por el Estado, sin olvidar que, muchos profesionales latinoamericanos brillan fuera de sus fronteras, justamente porque les confieren mayores y mejores oportunidades que sus propios países pueden brindarles, y esto es necesario y relevante que se cambie, si deseáramos que, estos recursos humanos formados y especializados en el exterior retornen a nuestros países como ese capital que, tanta falta se hace para el desarrollo de nuestros países.

Las inversiones extranjeras en América Latina y su impacto sobre países como Bolivia, por todas las consideraciones expuestas, estamos persuadidos que el siglo XX se constituye, ni duda cabe, en el periodo de mayores cambios cualitativos en la historia del desarrollo de sociedades latinoamericanas y el progreso en estos países.

Junto con el aumento espectacular de la productividad del trabajo y el crecimiento abismal de las brechas, entre ricos y pobres, probablemente la confrontación también entre capitalismo y socialismo ha sido el rasgo central del siglo pasado³⁴².

También es importante mencionar que, gobiernos militares, en su mayoría dictatoriales en varios países, condujo, sin duda, hacia la estigmatización de la falta de transparencia de sus instituciones, el crecimiento de la corrupción, pérdida de los principios de su formación profesional y la vulneración constante a las leyes y la CPE, como parte cultural de estos y, hacer ver al país, como productor o intermediario del tráfico de drogas, cuyos aspectos señalados, hicieron, paradójicamente, por sus efectos consumistas, ingresar las inquietudes de la modernización en algunas ciudades.

Asimismo, consideramos que, la gran mayoría de la población del mundo y con mayor énfasis la latinoamericana, no ha sido incorporada culturalmente, en modo alguno, a la lógica del mercado, sobre todo, porque la globalización de ciertas relaciones mercantiles no ha resuelto ni resolverá seguramente, las aspiraciones concretas de dos terceras partes de la población del mundo, en materia de su bienestar y su

³⁴²GREBE LOPEZ, HORST, Bolivia hacia el siglo XX *Los ciclos del Desarrollo Boliviano principales tendencias y cambios del siglo XX*, La Paz, 1999, página 53.

relacionamiento armónico con las otras sociedades y con la propia base natural del desarrollo colectivo.

Los postulados colectivistas, impulsados desde el Estado, han sido derrotados en la práctica histórica del siglo XX, no pretendiendo afirmar, que, ya haya triunfado en definitiva la concepción fundada en el sujeto individual, egoísta y motivado, exclusivamente, por objetivos y fines particulares, sin embargo, y, en la práctica advertimos ciertos desequilibrios y confrontación de lo que, unos consideran bienestar y otra explotación.

De la misma manera, el negocio empresarial e intercambio de bienes hicieron del siglo XX, quizá aquel que será recordado como el de posicionamientos de los países en torno a la lucha por quien domina a quien y en qué área uno llega a dominar a otros.

Con relación a las inversiones extranjeras, por ejemplo, la consolidación de las empresas transnacionales en la explotación de ciertos rubros como hidrocarburífera, minería, caucho, algodón, castaña y principalmente servicios, hicieron que, diferentes países, se enfrenten entre ellos, en una imaginaria posición de dominio en los mercados.

En contra partida, si asumimos los resultados de los últimos informes del banco mundial, 2016-2017, y las perspectivas a futuro, en relación con inversiones extranjeras, tenemos que, según las proyecciones del banco mundial *“...³⁴³el crecimiento regional aumentará al 2,5 % en 2020, impulsado por un repunte de las inversiones fijas tras un extenso período de decaimiento. En 2020 y 2021, el crecimiento de las exportaciones netas se reducirá ligeramente, al tiempo que se debilitará la demanda externa y se fortalecerá la demanda de importaciones. Asimismo, los precios de los productos básicos, tras experimentar un período de volatilidad, se mantendrán estables, contribuyendo así a generar un camino de crecimiento más firme para la región”*.

El informe prosigue señalando que *“...en Brasil, se espera que la débil recuperación cíclica cobre impulso y que el crecimiento aumente del 1,5 % en 2019 al 2,5 % el año próximo. Se prevé que, en 2020, tras dos años de contracción, Argentina volverá a registrar un crecimiento positivo, a medida que disminuyan los efectos de las presiones del mercado financiero. En 2020, el crecimiento de México se acelerará moderadamente hasta alcanzar un 2 %, al tiempo que, se disipa la incertidumbre en materia de políticas. Para ese mismo año, el crecimiento de Colombia también aumentará al 3,5 %, como reflejo del aumento de la inversión, y, en el caso de Chile, el crecimiento se atenuará hasta situarse en un 3,1 %, producto de la desaceleración de la demanda de exportaciones y el endurecimiento fiscal planificado”*.

³⁴³Perspectivas económicas mundiales: América Latina y el Caribe Más tensiones, menos inversiones. Junio de 2019 página 1

Evidentemente, estas perspectivas quedaran, quizá, un poco desalentadas, dado el colapso social y principalmente económico que sacude el mundo y sus posteriores efectos a raíz de la pandemia del COVID19, que, sin duda, priorizara primero la estabilidad social y luego el relanzamiento del crecimiento económico, una vez, no solo se normalicen las actividades humanas sino, principalmente, se halle la cura a esta enfermedad.

De la misma manera que, además de esta amenaza mundial, existen para países latinoamericanos otro tipo de riesgos que, pudieran ser previsibles y deban asumir como, por ejemplo, restricciones comerciales o imposición de aranceles³⁴⁴ que, claramente, podrían incidir y afectar a las exportaciones y a la atracción de inversión.

Otro riesgo inminente, dadas las circunstancias actuales, es probablemente la desaceleración de las economías mundiales, principalmente de países económicamente más sólidos, como Estados Unidos y China, este último país, favorecido de la mayor cantidad de exportaciones al Brasil Chile, Perú y otros.

El factor de la deuda pública, con la aplicación de políticas sociales y emisión de deuda a través de bonos en países como Bolivia, supone, asimismo, un riesgo de endeudamiento que, muchos países tendrán que analizar en algún momento; así como considerar las calificaciones de deuda soberana a las que se hallen, de acuerdo con los organismos internacionales calificadores de riesgo país, también se constituyen en razones de peso, para invertir o no en Latinoamérica.

Ahora bien, retomando el tema de inversiones, tenemos que, un estudio de la UNCTAD³⁴⁵ sostuvo que la fuerza principal, detrás de la globalización y las inversiones extranjeras directas, es el acceso a mercado en expansión y no la búsqueda de mano de obra barata, como se cree generalmente.

Esta apreciación es, a todas luces, parcial, porque si bien es cierto que, la inversión extranjera busca mercados amplios más que emergentes, como los que tienen Rusia, Indonesia, India, Brasil y China, los llamados nuevos tigres de la economía, no es menos evidente que, no por casualidad, estos mismos países tienen niveles muy bajos en las remuneraciones a la mano de obra.

Otra manifestación evidente de la búsqueda de mano de obra barata es la imposición del Banco Mundial de la flexibilización de las legislaciones laborales, en los países que pretendan inversión extranjera.

En general, en América Latina, en coincidencia con las tendencias mundiales, las inversiones extranjeras se concentran en un puñado de países que, cuentan con amplios mercados internos, una infraestructura que permita la exportación y un

³⁴⁴Recordar que el año 2019-2020 se caracterizó por el enfrentamiento de las potencias china y americana en relación a la imposición de nuevos aranceles de ciertos productos, por lo cual no excepciona que probablemente en algún momento se apliquen las mismas a nuestros países

³⁴⁵YASH TANDON, UNCTAD, *Inversión extranjera, globalización y desarrollo humano*, tercer mundo económico.

mercado laboral flexibilizado, es decir, mano de obra barata y con pocos derechos laborales aceptados, o mano de obra sobre explotada.

En América Latina, a finales del siglo XX, *México concentro el 31% de las inversiones de la región, Brasil el 21%, Argentina el 17%, Colombia 9%, Chile y Perú 7%. Por lo que se puede ver en América Latina, a México, Brasil y la Argentina, les asignan más de dos tercios del total de la inversión extranjera en la región y, por supuesto, los países más poblados, con mayores mercado internos y con políticas muy flexibles en materia laboral, Brasil fue el mayor recipiente, pues de 4.900 millones en 1995 subió a 9.500 en 1996, aumentando en 94% en un solo año, seguido de México que, pasó de 7.000 a 7.500 y Argentina de 1.300 a 4.300, un espectacular salto que equivale a 230% de incremento*³⁴⁶.

Según datos recientes, al año 2016 y, conforme el informe emitido por la CEPAL³⁴⁷, *“las economías más grandes han sido las más atractivas para las empresas transnacionales, el 2016 Brasil se mantuvo como el principal receptor de IED de la región (un 47% del total), en segundo lugar se ubicó México, con el 19%, y a cierta distancia Colombia y Chile, con el 8% y el 7% respectivamente, siendo que el comportamiento ha sido heterogéneo entre los países, se constata una elevada variación interanual de la IED”*.

Continúa el informe, refiriendo que, *a nivel de las subregiones, la IED en América del Sur se redujo un 9,3%, mientras que los ingresos de Centroamérica aumentaron un 4,9% y los del Caribe crecieron un 3,3%; dentro de América del Sur, el mayor incremento de la inversión tuvo lugar en Colombia (15,9%); en el Brasil la inversión creció un 5,7%. Las caídas más acentuadas de la IED en América del Sur se dieron en la Argentina (64,0%), el Ecuador (43,7%) y Chile (40,3%). La inversión hacia México disminuyó un 7,9%, si bien, aún se mantiene en niveles elevados con respecto a la última década. La participación de Centroamérica en la recepción de IED aumentó, pasando del 3,7% del total en 2010 al 7,2% en 2016. En esta subregión sobresale el caso de Panamá, que registró su nivel más alto con un crecimiento del 15,9% hasta llegar a los 5.209 millones de dólares. En el Caribe se destacó el crecimiento del 9,2% de la inversión, en la República Dominicana, por un valor de 2.407 millones de dólares.*

En casi toda la región, los Capitales extranjeros disfrutaban del mismo trato que los nacionales y hay muy pocas restricciones, tanto para el ingreso como para la exportación de beneficios. Las privatizaciones, fueron igualmente un factor mayor y representaron cerca de una cuarta parte de las inversiones, solo países aliados al ALBA³⁴⁸, a partir del surgimiento del socialismo del siglo XXI, encararon un proceso de nacionalización o estatización de la economía, que, en cierto momento, significó

³⁴⁶ECHAZU ALVARADO, L. A., *Los nuevos dueños de Bolivia*, La Paz, 1997 página 44.

³⁴⁷La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe, Publicación de las Naciones Unidas ISBN: 978-92-1-121961-6, págs. 38 y sgts.

³⁴⁸Alianza de liberación bolivariana de las Américas, que la conforman Nicaragua, Venezuela, Ecuador y Bolivia

fuga de capitales y procesos arbitrales, pero que, a la fecha, ciertamente, poco a poco se pretende retornar hacia un estado un poco más liberal de la economía, sin descuidar el poderío Estatal.

De acuerdo con el informe de la CEPAL 2019 ³⁴⁹, la mayor parte del capital que ingresó a la región provino de Europa y los Estados Unidos, teniendo, al efecto, Europa una mayor presencia en el Cono Sur, principalmente en el Brasil, donde representó el 74% del origen del capital, mientras que, los Estados Unidos fue el principal inversor en México y en Centroamérica.

Asimismo, el informe referido, indica que, en lo que respecta a operaciones de fusión y adquisición que se concretaron en 2018, se observa que, los Estados Unidos y Europa recuperaron el lugar de liderazgo del que habían sido desplazados por China en 2017.

Las empresas de China realizaron algunas inversiones estratégicas en infraestructura y en la minería del litio, pero no mantuvieron la magnitud de las operaciones de 2017, lo que llevó al país a perder participación como origen de estas fusiones y adquisiciones (pasó del 37% del monto total de fusiones y adquisiciones transfronterizas en la región en 2017 al 19% en 2018).

Las 3 economías que más inversión directa generan en el continente tienen, a su vez, intereses sectoriales diferentes, por ejemplo, China cuenta con un enorme interés en la adquisición de empresas de industrias extractivas y de la agroindustria, la generación de energía, los servicios básicos (electricidad, gas y agua) y la infraestructura.

Los Estados Unidos y Europa, mostraron un perfil más diversificado, pues realizaron cuantiosas inversiones en los mismos sectores que China, pero, además, han apoyado el desarrollo de otras actividades productivas.

En las operaciones de fusión y adquisición en industrias de alto contenido tecnológico (Internet, software y telecomunicaciones), por ejemplo, los países de América del Norte y Europa han sido los principales inversores y China tuvo un rol menor.

Sin embargo, el 2018 por ejemplo, la empresa china Didi Chuxing, plataforma virtual que ofrece transporte en taxis de alquiler, adquirió la brasileña 99 Taxis, un movimiento más en la estrategia de expansión en el mercado regional de esa firma que, se despega del enfoque sectorial tradicional de las inversiones de China en la región.

Lo que es evidente es que, en relación con las inversiones extranjeras en América latina, las inversiones Chinas cada vez son más evidentes y los esfuerzos del gobierno asiático de tener acercamientos con países latinoamericanos fruto de las reformas puestas en práctica y a la revitalización empleada por el renacimiento de los

³⁴⁹La Inversión Extranjera Directa en América Latina y el Caribe, Publicación de las Naciones Unidas ISBN: 978-92-1-122022-3, págs. 44 y sgts.

esfuerzos de integración económica y la flexibilización o apertura de nuestros países, es cada día más notorio.

Por otro lado, tanto los EE. UU. como la Unión Europea, por esa tradición de llamados países amigos y/o quizá por razones estratégicas políticas principalmente, siempre se encontrarán dispuestos a mantener relaciones comerciales y de inversiones en nuestros países, por la cercanía o bien por nuestros lazos, incluso culturales que, nos ligan.

El crecimiento o disminución de las inversiones extranjeras no puede contrarrestar, ni en lo más mínimo, el crecimiento del desempleo y la pobreza en el mundo actual, por el contrario, hay sobradas razones y sobre todo muchas experiencias, que permiten afirmar que, estas inversiones, más bien, cuando son o se hallan fuera de control de los Estados, acentúan las diferencias económicas sociales y aceleran la acumulación de riqueza de unos pocos en desmedro de muchos a escala mundial.

Por lo cual y coincidiendo con la afirmación de Amir Samin³⁵⁰, *“la dependencia comercial esta agravada por una dependencia financiera cada vez mayor y la razón fundamental, es que las inversiones de capitales extranjeros en los países subdesarrollados automáticamente generan un flujo inverso de transferencias de ganancia”*; nos permite reflexionar en la necesidad de lograr alcanzar flujos mayores de inversiones extranjera en nuestros países, como también la seguridad de que no solo se realizarán estas inversiones para captar mayores utilidades sino que, en gran medida, estos beneficios sean reinvertidos en el propio país o en el propio negocio, sin que ello signifique, ciertamente, la totalidad de fuga de capitales.

Los inversionistas extranjeros tienen entera libertad para sacar sus utilidades y dividendos, y por ello se pretende blindar a la inversión privada, concediendo garantías y seguridades, quienes, a su vez, exigen reglas claras, y sobre todo paz social.

Los inversionistas no quieren oír hablar de huelgas y disturbios, de manifestaciones y marchas, lo cual, tampoco los Estados están dispuestos a contribuir a empeorar su situación social o desequilibrios económicos, ofreciendo a cualquier precio hacer negocio en nuestros países, por el contrario, muchos países, como es el caso boliviano, a través del proyecto que se presenta, estarían dispuestos a generar riqueza, prosperidad y bienestar conjunta en condiciones más favorables a la economía boliviana.

Los inversionistas quieren legislaciones estables y gobiernos sólidos, nuestros países siempre estarán listos para brindarles esos instrumentos, si ellos son partidarios de la estabilidad y democracias políticas, nosotros, en su lugar deseáramos también contar con escenarios confiables y ordenamientos jurídicos claros, antes de asumir riesgos.

³⁵⁰ SAMIN AMIR, La Crisis. Salir de la crisis del capitalismo o salir del capitalismo en crisis; editorial El viejo topo, Barcelona 2009, capítulo IV, págs. 76 y sgts.

Con relación a gobiernos sólidos, esto es un tema que determinan las políticas internacionales, pero los pueblos, a veces, tienen gobiernos que se merecen

“En la actual configuración de la economía global, la inversión extranjera directa está llamada a jugar un rol relevante en los procesos nacionales y regionales de desarrollo, ello solo podrá ser posible con políticas activas e integradas, los países pueden aprovechar estos flujos para diversificar sus economías, potenciar la innovación y la incorporación de tecnología y responder a los desafíos de la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible”, dijo Alicia Bárcena, Secretaria Ejecutiva de la CEPAL.³⁵¹

En otra ocasión, la secretaria ejecutiva de la Cepal también refirió que *“...Las inversiones en energías renovables y en otros proyectos medioambientales están en la base de la propuesta de la CEPAL de potenciar el desarrollo de la región con un gran impulso, o, big push ambiental, para avanzar hacia un patrón de producción, energía y consumo bajos en carbono”*³⁵².

Por los criterios expuestos, se muestra, con claridad que, además el desarrollo tecnológico se viene acentuando en los países más avanzados, como asimismo las políticas de ajuste entre las grandes economías de mercado, lo cual indicaría que, no favorecerían a la creación de estímulos económicos hacia América Latina; sin embargo, ante amenazas siempre están las oportunidades.

Las perspectivas de aumentar la exportación de productos manufacturados aparecen complicadas a largo plazo, en la medida en que, las grandes potencias deben hacer esfuerzos por aumentar sus propias exportaciones, cerrando el marco de las posibilidades de las manufacturas latinoamericanas.

Todo lo anterior, no significa que, algunos países de la región y algunos productos específicos, en forma de materias primas o elaboradas, no puedan hacer camino hacia el mercado mundial, son los llamados “nichos de exportación” que puedan abrirse los que, previo estudio muy riguroso, pueden crear perspectivas para ciertas exportaciones no tradicionales.

Este es el caso de la apertura de nuevos mercados para nuevos productos que, países como Bolivia, habrán de explorar. La enorme variedad de recursos naturales de Bolivia, sean estos mineros o agropecuarios, posibilitaría la apertura de nuevos rubros de exportación extra regionales.

Todo ello, acompañado de otras iniciativas empresariales ligados a rubros como transportes, servicios, minería, hostelería o turismo, abren un abanico de oportunidades, no solo de llamar a la inversión directa en nuestro país, sino ser parte como socio del Estado junto con los inversionistas extranjeros en emprendimientos

³⁵¹En ocasión de la presentación en Santiago de Chile del Balance Preliminar 2019 de la Cepal.

³⁵²Enfatizó Alicia Bárcena, en referencia al último documento institucional *Horizontes 2030: la igualdad en el centro del desarrollo sostenible*, presentado en el trigésimo sexto período de sesiones de la Comisión realizado recientemente en México.

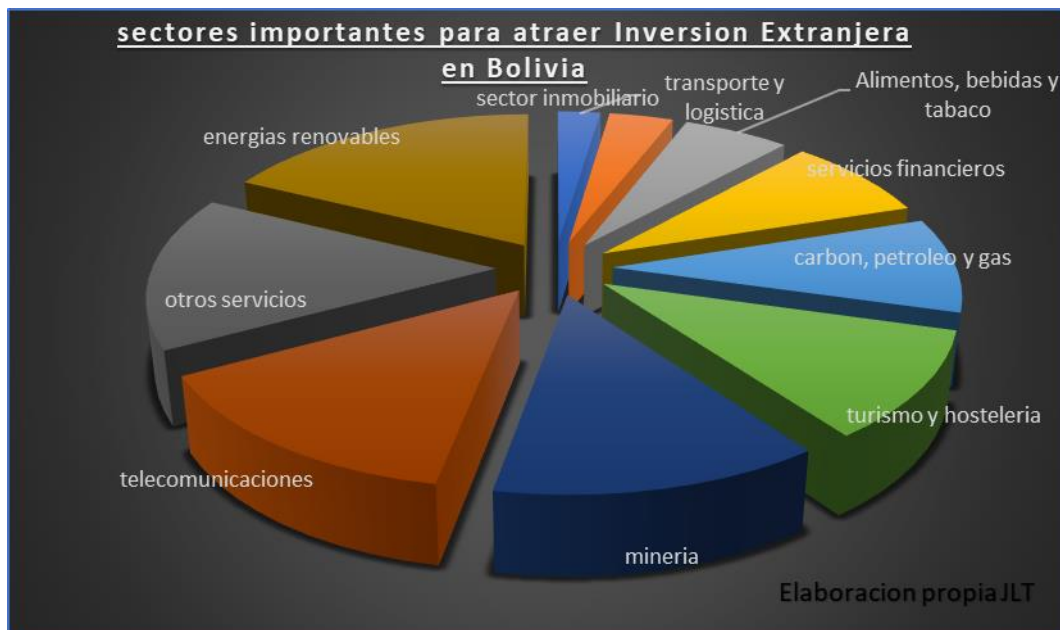
empresariales, cuyo propósito no sea sino el generar riqueza y acompañar el desarrollo del país.

Hoy por hoy, existen variados emprendimientos del Estado y con ellos, seguro muchas otras iniciativas empresariales de gobiernos descentralizados que, pudieran, si lográramos comprender el alcance de la propuesta, indudablemente, no solo abrirán mercados internacionales, sino que, se posicionaran seguramente en el mercado interno.

El gran desafío, para muchos países latinoamericanos, está en materializar un mercado común para América Latina y el Caribe, más allá del año 2020 y, proyectar dentro de él, nuevas formas de inserción económica internacional. Es también un desafío para Bolivia, en la perspectiva del mercado latinoamericano y de los países limítrofes que no logran articular un proyecto común coherente, ser parte de este proceso.

Sin embargo, hasta tanto las reglas de juego de atracción de capitales extranjeros, no se halle del todo claro en nuestro país, muy difícilmente, consideramos, sea viable, ser parte de un proceso de un mercado común, básicamente por las limitaciones que, tenemos así mismo por las oportunidades que podríamos ofrecer.

GRAFICO 14



Finalmente, estimamos prudente destacar, en miras de un futuro relacionado al flujo de inversiones extranjeras en América latina, con principal énfasis en Bolivia, que:

- a) no debemos restar importancia a países como China, Estados Unidos y la Unión Europea para poder concretar y viabilizar mayores inversiones extranjeras directas o indirectas en nuestros países y dejar de tener temores infundados sobre el interés de estos de invertir en Bolivia.
- b) Coincidiendo con Theotonio dos Santos³⁵³, un factor clave para el exitoso desempeño de la economía china es el capital humano, que, se ha reflejado en un fuerte aumento de la actividad de investigación y desarrollo que, ha sido fortalecido por un importante aumento del número de investigadores y de los recursos destinados a esta actividad por el Estado.

Tomando en cuenta las premisas reflexivas destacadas, nos conlleva a crear una mentalidad nueva, que, no refleje falsas apreciaciones de tipo ideológico, sino que, en la práctica, se convierta en promover nuestras capacidades, fortalecer nuestras habilidades, todo esto no sería posible si no contamos con un capital humano capacitado y especializado, como el factor determinante de una gestión exitosa.

Muchos coincidimos en la atracción de capital extranjero o creemos en la inversión extranjera en nuestros países, pero, al mismo tiempo, debemos ser conscientes de que, aun en nuestras aspiraciones legítimas, no es posible avanzar ni progresar si no invertimos en nuestra gente, por lo cual la inversión en innovación, investigación es esencial.

- c) Las industrias de hoy han optado por la automatización, y se espera que, en un futuro no muy lejano, las operaciones de fabricación sean realizadas por robots con tecnologías inteligentes.

Este cambio en la tecnología de producción, supone a un futuro mediato prescindir de mano de obra humana, también significara el encarecimiento de la misma, debido al envejecimiento de la población y la vigencia, por cuatro décadas, de la presión al alza de los salarios, por lo cual, es importante no excedernos más allá de lo que hoy es posible hacer y tener la capacidad de planificar mejor el futuro para la humanidad, haciendo énfasis, sobre todo que, el umbral de la vida debe ser procurar vivir mejor sin necesidad de procurar tenerlo todo solo por tenerlo.³⁵⁴

- d) Por otra parte, consideramos oportuno reafirmar que si Estados Unidos se constituye en el mayor consumidor mundial de recursos naturales y China le sigue los pasos, significa que, los países latinoamericanos deben enfrentar

³⁵³DOS SANTOS THEOTONIO, Crisis global y su impacto en América Latina, “*Balance del Pensamiento Económico Latinoamericano*”, Banco Central de Bolivia, La Paz, 2016, paginas 46-47.

³⁵⁴Muchas veces y principalmente como producto de la pandemia covid-19, la humanidad ha desarrollado o se halla en ese proceso, de concientizarse sobre los verdaderos valores de la vida y los principios que, deben regir en la humanidad, por lo cual, si el ser humano puede vivir con limitaciones que, esas limitaciones, al menos, le permitan vivir con dignidad.

negociaciones que les permita engranar con cualquiera de estas potencias para generar mejores condiciones de inversión, o, virar hacia condiciones más favorables, sea como bloque regional o individualmente con otros países, o conformar un otro bloque, como el de la Unión Europea.

- e) En nuestra América, tenemos la mayor reserva de petróleo del mundo en Venezuela, que desplazo a Arabia Saudita, ese petróleo está a tres días y medio de navegación de los Estados Unidos, mientras que, el de Arabia Saudita demora entre cuarenta a cuarenta y cinco días en llegar³⁵⁵, entonces, este aspecto, abren oportunidades, no solo petroleras sino de condiciones, para negociar con socios estratégicos y no solo con intereses económicos.
- f) En América Latina, contamos con grandes reservas de gas y energía eléctrica, entre 40 a 45% de agua dulce del planeta, con apenas 7% de población mundial y con 50% de biodiversidad del planeta, además, del 80% de reserva mundial de litio; así como también con unos enormes excedentes alimentarios y somos el pulmón del planeta, por lo cual negociar y atraer inversiones no debe ser una opción, sino la condición para vivir en un mundo mejor, ante todo brindar la seguridad jurídica que, cualquier inversionista necesita para asegurar el bienestar de todos.

Si bien es cierto que, las empresas globales, multinacionales, pueden llegar a tener un solo fin, cual es incrementar las ganancias, y, para ello, ahondarían en cualquier estrategia que manipule o sesgue a los gobiernos, también es evidente que, si existieran grandes oportunidades de negocio, donde las condiciones de explotación o beneficio se vean condicionadas al desarrollo económico y social de los países, ciertamente el ideal empresarial pasaría de ser ganancista para volverse menos ganancista, pero jamás altruista, quizás más consciente en la satisfacción de las necesidades de la población.

Hoy por hoy, y dada la situación de emergencia sanitaria que el mundo ha experimentado con el SARC COV2 o COVID19, debe hacernos reflexionar sobre las necesidades de vida y de desarrollo de las sociedades, estudiar cómo podemos salir adelante, empresa y estado, siendo así que, la globalización de las economías y este tipo de experiencias de vida, pueden conducirnos a gestionar mejor nuestras políticas y decisiones para conducirnos hacia mejores días de vida para nosotros y las generaciones que vienen.

Es así que, durante este tipo de crisis, sea sanitaria, como el ejemplo que referimos, también comerciales y financiera y que, al ser superadas para vivir, también serán eliminadas o borradas de nuestra vida, cuyo, periodo de transición, muchas veces, puede ser costoso, es cuando consideramos que se abren mejores oportunidades para mostrarnos unidos ante las crisis.

³⁵⁵BORON ATILIO A., América Latina en la Transición Geopolítica global, “*Balance del Pensamiento Económico Latinoamericano*”, Banco Central de Bolivia, La Paz, 2016, páginas 154-155.

Una de las principales diferencias entre los siglos pasados, con el siglo XXI, sin duda, es que, la globalización ha llegado a extremos impensados, donde también la tecnología nos permite saber con un click que, haces, quienes son y que hubo y, ante eso, no queda otra opción que adaptarse, para sobre vivir; antes, las discusiones se generaban por el expansionismo territorial y la fuerza del más grande en número de tropa, más antes fueron las monarquías en el mundo que impusieron sus antojos y deseos para su bienestar y no así para el conjunto, luego, sobrevinieron cambios de timón, donde las ideologías tomaron cada vez más espacio, y al presente convirtiendo al manejo económico, como una gran necesidad.

Esta gran necesidad, se tradujo en crear imágenes que, hasta el día de hoy nos persigue, la importancia del Estado o el devenir de las sociedades, según lo privado, si la regulación es atrayente para negocios o progreso, sin duda, la desregulación debe ser la que, impere, para la toma de decisiones menos burocráticas y así se permita, entre otros, una mayor libertad de movimiento de capitales, bienes y servicios,

Sin embargo, si bien es cierto que, todo lo anterior, en cierta medida continua con sus matices, hoy nos encontramos en un siglo XXI que, lastimosamente, nos hace ver una realidad paralela, una realidad, donde, ciertamente, si no apreciamos a la vida, al valor de los recursos naturales y el reconocimiento de la importancia de la madre tierra, no podremos salir del precipicio en el que nos encontramos, donde priman los intereses banales, económicos, demagógicos que, no hacen otra cosa que, ver en quienes toman las decisiones, simplemente individuos de escaso nivel de conciencia social.

Lastimosamente, en países como Bolivia, donde la injerencia política del Norte ha producido cierto desgaste de credibilidad en su pueblo, como así en muchos otros de la región, no puede concebirse un distanciamiento que, produzca no solo fracturas entre ellos sino pérdidas de oportunas y real proceso de integración, tal como como a Europa le costó obtener pero que, al final, entre vientos y mareas, aun lo mantienen.³⁵⁶

Sin embargo, y a pesar de ese distanciamiento en Latinoamérica, es cierto también que, procesos de integración regionales han salido adelante y que, posiblemente, puedan constituirse más adelante, en el inicio de un verdadera integración del cono sur, no obstante, también es cierto que, una gran mayoría de países se han visto excluida o marginadas de un verdadero proceso de globalización y más empobrecidas que, agudizan las diferencias entre norte y sur y se convierten en otro escollo a su desarrollo, cuando aleja más unos de otros, distrayéndolos de dar continuidad a un proceso de cambio estructural requerido.

³⁵⁶Proceso de integración europeo que, muchos la tenían por muerta con la salida de la UE de Gran Bretaña, sin embargo, y a pesar de ello, aparentemente, deberá salir más fortalecida y unida que antes para demostrar, como países que, históricamente, han estado enfrentados, pueden, de alguna manera, para mantener equilibrios de vida, permanecer unidos.

Una reflexión sobre el futuro de la economía mundial, ha de tomar en cuenta lo ocurrido en los últimos 10 años a nivel planetario y, a partir de este diagnóstico, imaginar posibles cambios más allá del siglo XXI en el que nos encontramos, sin hacer precisa mención al fenómeno bacteriológico que, a su vez puede convertirse en el comienzo de un retroceso a las formas de actuar, al relacionarnos o incluso a hacer negocios, en caso que, la humanidad sigue expuesto a su máxima reducción sin disfrutar de las ventajas científicas que le vayan a cambiar³⁵⁷.

La suerte de la economía mundial, a fines de siglo pasado, estuvo fuertemente influida por lo que aconteció en el plano de los arreglos políticos y militares entre las grandes potencias, asimismo entre los países en desarrollo y su relación Norte-Sur³⁵⁸; la conclusión de la guerra fría, el reconocimiento de nuevos Estados y el rumbo o giro hacia una economía dominada por Asia, hace indudablemente que, el siglo pasado haya sido aquel que nos servirá como ejemplo sobre lo que debemos hacer, no acometer e identificar, cuáles podrían ser los errores, por los cuales no podremos ir hacia atrás en la historia, sino proponer soluciones viables.

Por lo previsto, consideramos importante que, las grandes potencias enfrenten desafíos de gran magnitud, mismas que, en el siglo presente, deberán re afianzar y comprometerse a ser parte de la solución y no repetir la historia, cuyas consecuencias serían:

Por una parte, Estados Unidos ha de ocuparse de ajustes internos significativos, tales como lograr un mayor equilibrio en su balance comercial y hacer frente a la gran China comunista y, en su presupuesto fiscal, haciendo frente a grandes desafíos, sobre todo demostrar ante la comunidad internacional las razones de su alejamiento cada vez más exteriorizado de organismos internacionales, su falta de apoyo a proceso de integración en Europa y cada vez más inmiscuido en no abandonar territorios militarmente tomados en oriente medio;

Por otro lado, la ex Unión Soviética, hoy Rusia, ha de continuar su proceso de transformación interna expresada en el programa de la perestroika de finales de la década de los 90s, y, lo que hoy llama su presidente Vladimir Putin, la nueva patria; lo cual se traduce en ver como se la sitúa frente al problema con ucrania, respecto a Crimea; su posición frente a ex países aliados que, hoy se enfrentan cada vez más al poder ruso y, el acercamiento cada vez más fortalecido de este país con países latinoamericanos, dejando a la polémica, en saber si los problemas de desarrollo, progreso o pobreza tuvo alguna vez relación.

Mientras Europa Occidental ha de realizar transformaciones, con vistas a poner en marcha su esquema de integración, para así fortalecerlo más aun, considerando el alejamiento de Gran Bretaña e Irlanda del Norte dentro de la Unión Europea, y considerar cada vez más la posibilidad de que, la UE se divida, y quizá enfrentarse a

³⁵⁷El fenómeno de la pandemia del covid-19, originado en Wuhan, China, en diciembre 2019, se expandió en todo el mundo, es una demostración de cómo el futuro de la economía mundial debe reinvertirse o adaptarse a niveles nunca antes imaginados.

³⁵⁸MARTNER G. GONZALO, *Bolivia hacia el 2000: Desafíos y opciones, Bolivia y las Tendencias de la Economía mundial hacia fines de siglo*, Caracas, 1989, página 23.

que en poco tiempo, los estados miembros llamasen a realizar referéndums de consulta popular y se tomen medidas mucho más sociales y económicas, antes que decisiones integradoras.

Por su parte, el Tercer Mundo o llamado países en desarrollo latinoamericanos, tendrá que buscar una salida a su insostenible problema del servicio de la deuda externa, y principalmente, encarar desafíos de estabilidad política de sus gobiernos, diríamos el talón de Aquiles de toda la vida en Latinoamérica, y emprender iniciativas que, promuevan su desarrollo y progreso, a través de la captación, atracción y promoción de inversiones extranjeras, con reglas claras, precisas y que brinden seguridad jurídica, para lo cual nuestra propuesta se constituye en una opción.

CUARTA PARTE

REGIMEN JURIDICO E INSTITUCIONAL DE LA REGULACION Y LA INVERSION EXTRANJERA EN BOLIVIA, BAJO UN ESTADO DE BIENESTAR

Una vez revisados los antecedentes históricos, en torno al desarrollo económico global vía inversiones, en particular en Bolivia, y, asumiendo el proceso de desarrollo económico en Latinoamérica, caracterizado, en las exportaciones de recursos naturales y la importación de tecnologías y bienes, se hace necesario construir mecanismos que permitan mayor flujo de capitales en acuerdo con la inversión extranjera, conjuntamente la capacidad estatal, orientado a reactivar el aparato productivo.

Para lo anterior, se hace importante contar con una estrategia de industrialización no contaminante, basado en la política de la sustitución de importaciones selectiva, aprovechamiento planificado y regulado de los recursos naturales y la formación integral de los recursos humanos.

Asimismo y por razones políticas y/o cambios en la economía mundial, sobre todo, postergado por una debilidad en la desregulación de actividades económicas y la ausencia de un instrumento regulador que permita el desarrollo nacional soberano, con la garantía de la inversión extranjera, hoy en día, quizá el proyecto que presentamos con carácter innovador para las inversiones extranjeras, cuente con aceptación general, sin embargo, estamos convencidos que, un día, según los resultados de las políticas actuales, vean como una necesidad esta herramienta absolutamente viable y pertinente, para dar un sentido de sostenibilidad al desarrollo mediante la conjugación de intereses de los inversionistas y la seguridad jurídica que establezca el Estado bajo los criterios de la propuesta doctoral.

Es así, que, entre otras características de contar con ese tipo de herramienta, se hace absolutamente necesario que el Estado deba garantizar la seguridad jurídica y programar las inversiones según sus necesidades y prioridades, sobre todo, cuando se trate del trabajo conjunto Estado-Inversor Extranjero.

A su vez, también hemos podido apreciar, en el capítulo precedente, cuán importante es el desarrollo económico, fomentando el mercado interno a través de las mejoras en los patrones de consumo de la población en su conjunto, permitiendo, a su vez, un desarrollo soberano de actividades económicas, cuyo excedente podría ser exportado de manera competitiva.

Asimismo, hemos podido apreciar que, un país como Bolivia, siempre ha estado expuesto a décadas fructíferas, no consolidadas y expuesto, sin lugar a duda, a explotaciones sin control de sus recursos, sin una adecuada regulación respecto a los proyectos ejecutados y/o por ejecutar, además de no estar planificadas en su economía, según el periodo en el cual nos encontremos.

Es así que, bajo estos criterios precedentes, se tratará de encausar el rumbo de la idea principal, cual es, desde nuestro punto de vista jurídico, la creación de un Ente

especializado para la regulación de las inversiones extranjeras en Bolivia, en lo que al trabajo conjunto Estado-inversor extranjero se refiere y así tener la capacidad de brindar seguridad jurídica a las inversiones, confianza y tranquilidad al inversor, como también satisfacer las necesidades de los beneficiarios finales de estos proyectos que, son la sociedad en su conjunto.

Cuando nos referimos a la Regulación, hablamos del instrumento mediante el cual el Estado, a través de políticas de desarrollo gubernamentales en el marco constitucional, deba institucionalizar la defensa de la competencia, la transparencia y buscar sobre todo el compromiso de unos y otros, para lograr un equilibrio entre las necesidades del Estado (inversiones en áreas estratégicas) y brindar la seguridad jurídica (a los inversionistas), generándose así un trabajo eficiente, ordenado y de bienestar para todos.

Es ese sentido, partiremos del concepto mismo de regulación, para ir avanzando hacia sus antecedentes en Bolivia y llegar a su importancia jurídica en este mundo globalizado, donde, las estrategias de supervivencia deben anteponerse ante la realidad cruda de un cuasi monopolio del mercado y su liderazgo, en razón al poder económico de pocos.

Hemos podido apreciar, a través de diferentes organismos multilaterales³⁵⁹, su preocupación respecto al incentivo de las inversiones a través del relacionamiento y esfuerzos por integrar a los países, lo cual, sin duda, exige la dedicación de los investigadores en el tema, para crear escenarios imaginativos y constructivos que respondan a las recomendaciones de estas entidades u organismos internacionales o supranacionales, quienes, cada vez orientan sus fines a promover las inversiones y requieren a que, estas deban ser protegidos en una doble dirección.

Asimismo, consideramos muy relevante el trabajo de investigadores, cuyos resultados ayude a los Estados a debatir sobre los desafíos y oportunidades de promover políticas de inversión y lograr así un crecimiento equitativo que favorezcan, sobre todo, a la visión del desarrollo sostenible.

De la misma forma, trataremos de ingresar en un imaginario de probabilidades, con el fin de que puedan relacionar una economía pequeña y de mercado reducido como la boliviana, que podrán tener posibilidades de desarrollo y crecimiento, produciendo, primero, para el mercado interno local y luego profundizando y potenciando su productividad, para que, en el marco de los mecanismos regionales, subregionales e internacionales, se potencie sus probabilidades de exportaciones en volúmenes requeridos por el mercado internacional, con precios favorables a los productores y el Estado.

Sin embargo, esto podría ser efectivo y llevado a cabo en aquellos emprendimientos donde el trabajo simétrico de interés público y privados lo pueda permitir, y así, uniendo fuerzas y conocimientos, se encuentren fórmulas que, paulatinamente los acerque más a la eficiencia en la producción y la maximización de su capital.

³⁵⁹CEPAL, UNTACD, MERCOSUR.

Según pudimos apreciar en capítulos anteriores, si bien es cierto que la atracción de inversiones aumenta la capacidad productiva y el crecimiento económico de los Estados, también, es evidente que, si no realizamos una planificación estratégica sobre qué actividades, con quienes y como realizarlas o concretarlas, esto podría generar un colapso político y social de magnitudes, y es precisamente lo que no queremos que suceda a un país como Bolivia.³⁶⁰

Los conceptos como economía, estado de bienestar, mercado, desarrollo, otros, se utilizarán para demostrar cuán importante son estos términos, si acaso pretendemos proponer normas de conducta social que, impliquen trabajo eficiente y comprometido, cuando el Estado y el privado se sometan a reglas conjuntas e indivisibles, sobre un compromiso de lograr el bienestar social³⁶¹.

Sin embargo y como lo referimos en la introducción del presente trabajo, el mismo se constituye en la construcción de un marco jurídico que permita apreciar la necesidad de contar con inversiones extranjeras y que las mismas deben concretarse según las necesidades del Estado, de modo que, la sinergia o trabajo conjunto entre estos actores podría potenciar los intereses y sus fines.

Por lo cual, utilizar términos que se encuentran fuera del marco jurídico, lo único que pretenden es tener la idea clara de que unos sin los otros no son posibles, si acaso los omitimos o menospreciamos, sin duda, no queremos pretender saberlo todo ni menos cuestionar aspectos que nos son inherentes a nuestra formación.

Ahora bien, el desarrollo del presente capítulo abordará, no solo los antecedentes referidos al sistema de regulación en Bolivia o la importancia de las instituciones que existen, sino, también referirá acerca de otras instituciones de control respecto a los recursos del Estado, con la intención de demostrar cuán importante se constituye contar con un Sistema de Regulación a la Inversión Extranjera, para alcanzar la eficiencia en la administración de recursos y poder medir competitividad en diferentes rubros.

Elevar el índice de Desarrollo Humano³⁶², manteniendo una sociedad en crecimiento y producción planificada, además de permitir el juego paralelo y trascendental para la confianza jurídica entre públicos y privados, nacionales y extranjeros, es esencial; y así, desvirtuar, en territorio nacional, medidas de nacionalización o expropiación,

³⁶⁰Nos referimos en particular sobre ese acelerado creciente económico y productivo de países asiáticos que aprovecharon ventajas comparativas durante las décadas de los 60s y 70 y vieron como esos intentos, si bien generaron bienestar para sus sociedades, también generó un enorme endeudamiento y falta de capacidad de pago a sus acreedores que hizo que de alguna manera afectara a otros continentes al depender en cierta medida de sus bienes o productos.

³⁶¹ Sin embargo y a pesar de la utilización de estos conceptos, de ninguna manera pretenderemos incursionar en ámbitos profesionales ajenos o menos inclinarnos hacia una vertiente u otra, simplemente que estos conceptos ayudarán a entender la razón de la creación del marco jurídico para la regulación de las inversiones extranjeras.

³⁶²De acuerdo con el PNUD, "<http://desarrollohumano.org.gt/desarrollo-humano/concepto/>" desarrollo Humano es un paradigma de desarrollo que va más allá del aumento o disminución de ingresos de un país, comprende la creación de un entorno en el que se puede desarrollar el máximo potencial de la persona, y así llevar adelante una vida productiva, creativa y próspera de acuerdo con sus necesidades e intereses.

salvo casos extraordinarios, situación que, garantizaran en los inversionistas una actitud de confiar en la regulación y sus procedimientos, así como en sus resoluciones finales.

Creemos, asimismo que la Economía Social de Mercado, constituido como un modelo-sistema, se edificara como refiere Erhard, *“sobre la base de la iniciativa de los individuos en libertad, que desarrollaran y crearan un ambiente de libre competencia con regulación, procurando, en la seguridad social, un real enfoque hacia el progreso de la sociedad”*³⁶³.

En consecuencia, la sociedad no será la sumatoria de individuos, sino la conjunción de intereses de grupos que, disputan espacios de poder y riqueza, desde donde el sistema debe tomar al conjunto y no a las parcialidades antagónicas, priorizando aquellas que, verdaderamente, necesitan superar la depauperación, el paternalismo y la discriminación, para gozar de los beneficios de la riqueza que, la sociedad, mediante sus fuerzas productivas, generan.

En esas condiciones, la existencia de un sistema de regulación de Inversiones permitirá: ligar intereses con desarrollo y, potencialidades con oportunidades, de lo que hablaremos en el capítulo final y culminante del trabajo.

De acuerdo con nuestra percepción, debe el sector privado estar convencido que, el accionar de las instituciones públicas se hallan dentro de un marco equilibrado de costo-beneficio, de modo que, no haya parcialización en las decisiones, a la hora de la verdad, en la aplicación y cumplimiento del sistema regulatorio, para no generar desconfianza.

No obstante, creer en esta idealización “del accionar de las instituciones”, en estos tiempos, es difícil, por no decir complicado, dadas las coyunturas políticas actuales en Latinoamérica y Bolivia en especial, no obstante, y a pesar de ello, no podemos dejar de proponer, con ideas, proyectos que, puedan, en algún momento, ser valorados por las clases políticas y de ese modo construir escenarios de confianza, entre Estado-inversores extranjeros.

Es así como, un signo característico en la sociedad y estado en crisis es la creciente tendencia de la desconfianza que han institucionalizado las políticas y los gobernantes que ofertan todo y jamás logran concretar en la realidad, bien sea por actos de corrupción, ejercidos por actores empresariales o estatales o por grupos delincuenciales que, extorsionan a quienes son encontrados culpables en el incumplimiento de contratos.

Frente a esta desconfianza generalizada, una legislación educativa de desprendimiento de los ricos ante los pobres y viceversa, podría girar en torno a denunciar ante el país el mínimo intento de extorsión por funcionarios del Estado a los inversionistas o viceversa, con los consiguientes estímulos a favor del denunciante.

³⁶³ERHARD LUDWIG, “Economía Social de Mercado- Empresa y Humanismo”, Edit. Rialp, 1ra edición, 1994.

Un punto clave de los inversionistas, en el caso boliviano, en emprendimientos conjuntos con el Estado, debe ser, reinvertir sus utilidades en un país portador de materia prima y fuente de enriquecimiento, y, continuar reinvertiendo sus capitales hasta contar con una alta capacidad productiva, competitiva y de calidad, de modo que, conjuntamente, el Estado, puedan construir el paradigma del trabajo eficiente y conjunto entre ellos, para favorecer a la población en un ambiente de credibilidad, paz y armonía en la sociedad.

En la propuesta, se intentará definir y clarificar el Horizonte estructural de lo que se pretende con el Sistema regulatorio de Inversiones, es decir, enfatizar que el Estado debe generar confianza tal, que, permita, aun el Mercado sea pequeño, las oportunidades de inversión sean mayores y en contra partida, desarrollar políticas de mejoramiento de procesos y procedimientos para un Vivir Bien de los habitantes.

En el Derecho Internacional de las inversiones, la importancia, en la celebración de tratados bilaterales, ha conducido a un incremento de beneficios a veces desproporcional para unos, y para otros de bonanza, no obstante, estos instrumentos han contribuido decisivamente a la evolución de las relaciones económicas internacionales, ya que consolidan un marco cierto de obligaciones de promoción y protección que los Estados se comprometen a observar bajo una condición de reciprocidad.

Lo que, sin duda, no hay que perder de vista, es el riesgo político, elemento clave para el inversor, en particular en aquellos sectores que requieren la realización de importantes inversiones, en un país que ofrece garantías y beneficios proporcionales a la relación de capital y demanda de recursos naturales, para favorecer a la población del país.

También es evidente que, ante cualquier tipo de riesgo a la que se halle sujeta su inversión, el inversor debe tener la posibilidad de acudir ante la instancia arbitral internacional según lo pactado, sin embargo, el recurrir previamente a un sistema administrativo de regulación eficaz de las inversiones, para resolver disputas de manera práctica y dinámica, consideramos que será pertinente y viable bajo esas condiciones.

Es así, que, no hay nada mejor para un país, en el caso específico Bolivia, donde se pretende promocionar y atraer inversiones, que, crear condiciones jurídicas y escenarios óptimos para salir de su bajo nivel de desarrollo y crecimiento, contando con reglas claras que, permitan valorar la inversión extranjera como un bien valorado y no un mal necesario, sobre todo, cuando estas inversiones se las realice en un mismo negocio o emprendimientos entre Estado-Inversor.

Ahora bien, no debe perderse de vista que una Ley, en este caso, del Sistema regulatorio de las inversiones extranjeras en Bolivia, no solo debe abrir un marco regulatorio con reglas claras y precisas, sino que, también debe enfatizar los procedimientos, mediante los cuales, se puedan suscribir contratos de inversión a nombre del Estado y las responsabilidades que conllevarían en caso de vulneración a esos procedimientos establecidos.

También hay que definir qué, las inversiones, aprobadas por el Estado (Asamblea Legislativa Plurinacional), sean invertidas en sectores, rubros o servicios con alta probabilidad de éxito empresarial y donde el Estado, como socio estratégico, no pueda ni deba ejercer presiones políticas en contra del inversionista o, adopte medidas nacionalizadoras o expropiatorias, que solo genere perjuicios para las partes o una de ellas sino, además, que, afecte de manera irremediable a los intereses del país y sus habitantes.³⁶⁴

Es menester señalar que, cuando hablamos del sistema de regulación de inversiones extranjeras, nos referimos a todos aquellos emprendimientos donde el Estado a través de sus instituciones nacionales, subnacionales o municipales celebren acuerdos con privados, en base a los TBI suscritos por el Estado, y no así cuando se hable pura y exclusivamente de IED en el país, que, ciertamente, estarían regulados con base a los actuales tratados sobre inversiones suscritos por el Estado.

No debemos perder de vista, que, entre las razones por las cuales planteamos la construcción de un mecanismo regulador de las inversiones extranjeras, están sin duda las siguientes:

- Bolivia es portador de un inmenso territorio que, posee ingente cantidad de recursos naturales de alta demanda del mercado internacional, a su vez, cuenta con una escasa población, cuya situación de vida es de pobreza al no ser beneficiada con la riqueza que genera, al no tener mecanismos reguladores de las inversiones extranjeras favorables a sus necesidades, puesto que, el estado pacta acuerdos convenientes a grupos de poder que, fugan capital al ser permanentemente vulnerados por la inestabilidad política y, le hace perdedor de juicios internacionales, por adolecer de tratados claros y precisos para defender sus derechos.
- Tiene un aparato productivo limitado, por la falta de alianzas estables entre el estado y las inversiones extranjeras, por adolecer de un sistema de regulación de inversiones extranjeras en emprendimientos estatales que, den seguridad jurídica a las inversiones y garantice la estabilidad social, permitiendo mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, brindando empleo fijo, salarios acordes sus necesidades y permitir el uso de sus capacidades para satisfacer sus necesidades, aprovechando acuerdos recíprocos de las partes (socios), potenciando un aparato productivo nacional más competitivo a nivel internacional que, permita abrir mercados seguros y evitar conflictos sociales atendiendo oportunamente sus demandas.

La población de un país puede sentirse feliz, si sus necesidades son cubiertas, si la formación profesional es ocupada en fines productivos, cuente con salud preventiva y curativa, disponga de infraestructura de salud con técnicos y profesionales especializados, equipamiento y medicamentos disponibles en los hospitales, las personas tengan trabajo fijo y bien remunerado, los pocos concentradores de riqueza

³⁶⁴Los perjuicios posibles no solo se traducirían en cantidades innecesarias de pago por procesos arbitrales como por indemnizaciones, como es el caso actual, sino que, podría repercutir en aspectos sociales negativos e irreversibles como la de recaudación menor impositiva, desempleo, falta de productividad o competitividad, etc., que afecten en definitiva a la población.

paguen impuestos, el estado disponga de recursos económico financieros seguros para invertir en carreteras, aproveche planificadamente sus recursos naturales sin depredarlos, aplique tecnología de punta y las apropiadas a su cultura productiva de sus habitantes, la alimentación sea segura y el acceso a los servicios básicos esté garantizado, entonces, solo entonces, la población no se obligara constantemente a luchar por demandas sociales y los gobiernos a no incumplir sus promesas.

Esto decimos en el entendido de que, las inversiones extranjeras, como se ha visto en el capítulo anterior, primero fueron producto de una alta capacidad de deuda adquirida por los países a través de ayudas en el caso europeo o japonés y luego se transformó en una necesidad de requerir socios o, expandirse.

Vale la pena poner como ejemplo de prosperidad al continente europeo, quienes, a pesar de haber vivido en constantes contiendas bélicas y masacres, además de recesiones, esta última quizás más dura del siglo XX, luego de la 2da guerra mundial, vivieron una situación de crisis política y económica, quienes, merced al trabajo integrador de sus componentes “Estados”, potenciaron no solo la integración europea sino su producción local, de la mano de las inversiones extranjeras y así exportaron capital con altas compensaciones³⁶⁵.

La mayor parte, sino todos los Estados, de la Unión Europea, por ejemplo, cuentan con un sistema de educación sólido, un sistema de salud universal y de calidad, no solo de atención sino en innovación e investigación, un sistema de pensiones que garantiza su atención hasta los últimos días de sus habitantes, no decimos que ello sea gracias a las inversiones extranjeras, pero, lo que planteamos en el trabajo es que, esto sea posible en Bolivia gracias a trabajar con los inversionistas extranjeros en condiciones de que estas contribuyan a construir una sociedad de iguales, cumpliendo a plenitud los términos de los contratos suscritos.

Este ejemplo de comparar continentes y resultados, en relación a inversiones, su promoción, atracción o protección de las mismas, donde, por supuesto, las épocas y coyunturas ni por asomo son parecidos, sirve para destacar la existencia de organizaciones que se ocupan de las mejores fórmulas para su convivencia internacional, cuyos éxitos nos permiten mostrar esfuerzos por construir escenarios posibles que, nos faciliten dibujar un panorama más esperanzador, y, por tal, la importancia de las inversiones, como una razón para creer en ello.

En las relaciones y comparaciones del viejo mundo con el nuevo, es importante recordar los hábitos de ahorro de Europa, antes de la guerra, el excedente de su capital en mercancía, la acumulación de capitales, su exportación al extranjero para obtener, de su aplicación, el desarrollo de nuevos recursos en alimentos materiales y de transporte, poniendo, al mismo tiempo, a la productividad virgen del Nuevo Mundo, en condiciones de reclamar su parte en la riqueza natural explotada.

³⁶⁵Una vez el Estado se fortalece y su aparato productivo rinde eficaz y eficientemente, y, a su vez, sus procesos y procedimientos son transparentes, esto permite que, los particulares y privados, generen riqueza y esta riqueza también coadyuve al Estado, quien, al distribuir, la misma, a sus habitantes, institucionalice sus planes o políticas de Estado, dirigidos a construir un Estado de Bienestar.

Hoy se vislumbran cambios, producto de la globalización y la internación a los mercados, no solo de países sino de transnacionales o multinacionales, que no hacen sino mostrarnos sus experiencias de desarrollo, motivándonos a invitarlos a que junto con el Estado proyecten nuevas formas de invertir el capital y repartición de beneficios, y, quien sabe, también seamos un puente para que nuevos ciudadanos puedan migrar no solo al continente americano, sino a un país que, como Bolivia, podría brindarles todo lo que pudieran necesitar.

Un prestigioso profesor de Legislación del trabajo³⁶⁶, decía “el hecho económico debe ser la base fundamental del hecho jurídico, que implica un régimen de legislación”, por lo que, en nuestro criterio, sería un error creer que un problema social es un problema legal que se puede resolver jurídicamente, sin relacionarlo con la contextura profunda del factor económico y demográfico, y sin calcarlo a ciegas sobre la realidad nacional.

La realidad nacional, nos dice que, hoy es una oportunidad para apostar por atraer inversiones y desarrollar un marco legal que, permita a Bolivia, considerarse un ejemplo para ello, ya que la conjunción del trabajo armónico y transparente, entre el Estado y el privado, posibilitaría al país salir de la pobreza, hacerse soberano y autosustentable, merced a esa oportunidad existente y bien aprovechada.

Para el mismo jurisconsulto³⁶⁷, *“ninguna nación piensa en abandonar los derechos que tiene, de disponer de su materia prima de la forma en que mejor lo estime”*, por lo que sentó, así, el principio de que *“no era posible que la situación privilegiada de un país pudiera estar salvaguardada contra el interés general y afirmo que no habría progreso verdadero en el mundo ni igualdad económica, en tanto que, ciertos países pudieran conservar sus materias primas en detrimento del conjunto de las naciones”*.

Practica que no necesariamente se cumple por la creciente desigualdad social y la concentración de la riqueza en pocas manos, por lo que, es precisamente esos estímulos de la economía son necesario tenerlos en cuenta, por un lado, permitiendo la atracción de inversiones extranjeras de forma pura y simple, en el marco de los tratados que correspondan, por otro, impulsar nuevos instrumentos bilaterales o multilaterales que, faciliten crear los mecanismos de regulación especializada al respecto.

Por tanto, sostenemos que, el logro de los objetivos de la regulación depende del desempeño de todos los actores empresariales, sean públicos o privados y no sólo del regulador o del Estado, que regularmente sólo queda implícito en las normas económicas de los distintos países.

Desde nuestro punto de vista, es viable que, si se trabaja en un sistema de regulación de inversiones extranjeras en emprendimientos con público-privados, podríamos llegar, no solo a atraer interés de inversionistas y potenciar el aparato productivo

³⁶⁶ SAAVEDRA LAMAS, CARLOS, *“Tratados Internacionales de tipo social”*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, 1922, casa editora CONI.

³⁶⁷ Índem ref. anterior.

nacional, sino que, enriquecería nuestra presencia en el marco internacional de respeto a las inversiones, proporcionando reglas claras y, por tanto, seguridad jurídica, a quienes incursionen con el Estado en este desafío.

4.1 Antecedentes de la Regulación en Bolivia

Antes de referirnos acerca de los antecedentes de la regulación en Bolivia, debemos destacar que, para el Tribunal Constitucional de Bolivia³⁶⁸, “...se entiende por regulación, la serie de instrumentos mediante los cuales, los gobiernos, establecen requerimientos sobre la libre actividad de las empresas y de los ciudadanos”.

“...en ese sentido, las regulaciones son limitaciones impuestas a la libertad de los ciudadanos y de las empresas, por presumibles razones de interés público. Las regulaciones, así entendidas, se expresan, tanto en leyes como en reglamentos y órdenes o actos administrativos producidos, en los diferentes niveles de gobierno que tengan poderes reguladores delegados”.

La jurisprudencia constitucional de Bolivia³⁶⁹, hace referencia, al concepto de regulación como “la serie de instrumentos, mediante los cuales se establecen requerimientos sobre la libre actividad de las empresas, pero no la limita sino la controla, para hacerla más eficiente, en consecuencia, eficaz para responder a las necesidades de los particulares en especial”.

Así, las regulaciones se constituyen en imposiciones regladas por instituciones especializadas e impuestas por los gobiernos dentro un orden constitucional, precautelando, así, el interés público, respecto a la libertad discrecional de los ciudadanos y las empresas.

“La vida en sociedad supone, necesariamente, la regulación de la conducta de los individuos y grupos de personas”, ³⁷⁰ dice Bianchi, por lo que el problema es, dónde poner el justo medio que se adecue a cada época y a cada situación y, que, es lo que se pretende lograr con esa regulación ejercida por los órganos de poder.

Es el eterno dilema determinar, de cuánta libertad y cuánta autoridad uno puede tener para poner las cosas en su correcta interpretación y cumplimiento, y que, reglas pueden ser generalmente aceptadas, dependerá de los actores sociales y políticos, en ambos casos, a fin de que exista una regulación eficiente o una desregulación eficaz, hay que cumplir normas y los acuerdos suscritos sin intentar vulnerarlas.

Es verdad que, un mercado libre, sin intervención, no puede existir, ni existe de hecho, por tanto, en qué medida puede intervenir un mercado si ello significara la misma ineptitud o falta de transparencia si no se interviniera, por lo que, sin duda, se presenta

³⁶⁸Sentencia Constitucional, SC 0071/2004-R de 16 de julio.

³⁶⁹Sentencia Constitucional N° 0104/2004 de 13 de septiembre de 2004 y 0013/2006 de 15 de marzo de 2006.

³⁷⁰BIANCHI, ALBERTO. *La regulación económica*, t. 1, Buenos Aires, Ábaco, 2001; “Toda la legislación delegada está por caducar: ¿qué hacemos con la disposición transitoria octava?”

la disyuntiva de mantener la opción de imponer una ley en la jungla o estar en una jungla con ley, por lo que, en todo caso, debiera convenir lo segundo.

La intervención del Estado, en la economía y en la sociedad, encuentra su última justificación en el logro del bien común, este, sin duda, se constituye en un cliché que requiere ser bajado a niveles de racionalidad, para entender lo que es bien común, o, estudiar cómo lograr para que los beneficiados seamos toda una sociedad y no unos cuantos privilegiados, es allí donde radica la importancia de una regulación especializada y transparente.

Para el autor Pablo Spiller³⁷¹ uno de los principales objetivos de la regulación de los servicios públicos es, *“limitar, de alguna manera, el oportunismo gubernamental para así garantizar una óptima inversión y calidad, a largo plazo y con precios bajos, lo que se resume en la credibilidad a la inversión, para la prestación de los servicios públicos”*.

Cuando la regulación es adecuada, soluciona un problema contractual central, entre el gobierno y los operadores de servicios públicos, restringiendo la posibilidad de oportunismo gubernamental, cuando estas instituciones de regulación se hallan institucionalizadas o, lo que es igual, cuando la injerencia política sea mínima, se produce tres tipos de situaciones contradictorias:

- Por un lado, a menor institucionalización mayor grado de riesgo para atraer inversiones en razón al alto riesgo de oportunismo gubernamental y, a menor regulación mayores inversiones, pero apartando del rol controlador al Estado.
- El oportunismo gubernamental también lleva a la generación de dudas: ¿hasta cuándo y por cuánto tiempo? y si este oportunismo hará prevalecer al Estado como operador de servicios y afectará a los competidores y como esto afectaría a la calidad el servicio y al nivel de tecnología.
- Cuando el régimen regulatorio no es creíble, debido a que existe alto riesgo de oportunismo gubernamental, da lugar a que las empresas inversoras, entre otras condiciones, exijan precios muy elevados en la prestación de servicios para cubrir, de alguna manera, el riesgo que asumen al invertir y, aseguren, de alguna manera, la recuperación de su inversión en un periodo muy corto de tiempo.

Los entes reguladores pueden bien considerarse árbitros, que, buscan proteger los intereses, tanto de las empresas (público y privadas) prestadoras de los servicios públicos, como también la protección de los usuarios, pero, sin duda, los entes reguladores cumplen una función de regular la economía de una sociedad y de alguna manera se constituyen en guardianes del bienestar social.

Es entonces, bajo el contexto precedente, que podemos dividir a los antecedentes del sistema de regulación en Bolivia en 3 fases:

³⁷¹SPILLER, PABLO. *El porqué de la regulación de los servicios públicos*, CEDI, Fundación Gobierno y Sociedad, Buenos Aires, 1998.

- Primera Fase

Se destaca por su inicial incursión en este ámbito, lo cual se remonta a los años 30 del siglo pasado, donde las administraciones liberales, en esa búsqueda de modernizar al Estado y atraer, por tanto, inversiones extranjeras, principalmente en rubros de explotación de recursos naturales, como lo anunciamos en el acápite anterior, deciden tecnificar y especializar algunos sectores del Estado y culminan creando entidades autónomas, fuera del control de la entonces hacienda pública, dando lugar a la institucionalización de la corrupción.

Es en ese contexto que, se crean, entre otras entidades, la Contraloría General de la República, el Banco Central de Bolivia y también la superintendencia de Bancos, logrando así, separar conceptual y funcionalmente las labores de fiscalización y control, emisión de normas en entidad diferentes, haciendo mucho más operativa la actividad del sector privado bancario

Es así que, cuando hablamos de regulación, no lo hacemos en un sentido demagógico o creyendo que con solo la estigmatización de su concepto vayamos a lograr frutos beneficiosos para todos, o que su constitución sea una novedad en el país, puesto que, ya viene gestándose y consolidándose desde hace ya varios años.

Lo que tampoco diríamos es que, la regulación forma parte o se inclina hacia algún tipo de ideología política que confirme o desvirtúe las bondades, lo claro y evidente es que, su existencia solo puede ser dado, dependiendo del grado de evolución de las instituciones del Estado, su imparcialidad e institucionalidad, estará sujeto, siempre y cuando, esta regulación no sea efectuada por los órganos de gobierno, sino por órganos del Estado, con potestades regulatorias limitadas, pero especialísimas.

La regulación, en esencia pura, dentro el ámbito administrativo, tiene, entre otros valores, permitirnos creer en que existen otras vías más adecuadas de aplicar las normas a las de la justicia ordinaria, que, pueden ser capaces de controlar y fiscalizar los intereses económicos en un país, no obstante, la experiencia indica que, las leyes y reglamentos demasiado minuciosos, pierden efectividad, terminan en la imposibilidad de aplicación práctica y son la base de la ineficiencia económica o inclusive de la corrupción administrativa, en perjuicio final de los usuarios y consumidores. En ese sentido es necesario el papel del servidor público probo y la selección rigurosa de los recursos humanos altamente profesionalizados al servicio del estado y no del gobierno circunstancial.

No obstante, según la experiencia en el caso boliviano, principalmente en la siguiente fase de la regulación en Bolivia, también nos permite afirmar que, independientemente estas leyes o reglamentos específicos o minuciosos, en un ámbito especializado de la economía, han generado más expectativas positivas que negativas y los resultados poco halagüeños, se encuentran a la vista, a más de 20 años de vigencia del sistema de regulación en Bolivia.

Sin embargo, este proceso iniciado en los primeros años de la década de los 30 del siglo pasado, tuvo mucho que ver en relación con las leyes o reglamentos específicos producidos en los diferentes niveles de gobierno a fin de que, estos cuenten con poderes reguladores delegados, y, se diferencien, unas y otras, según la actividad a

la cual se oriente la regulación especial, clasificadas en 3 categorías hasta nuestros días:

- Regulaciones Económicas, con las que se interviene directamente en decisiones de mercado, a través de decisiones orientadas a regular la fijación de precios, la competencia, la entrada o salida en los mercados³⁷².
- Regulaciones Sociales, con las que se intenta proteger bienes públicos como salud, la seguridad, el medio ambiente y la cohesión social³⁷³.
- Regulaciones Administrativas, son las formalidades administrativas mediante las que, los gobiernos recogen información e intervienen en las decisiones económicas, individuales, pudiendo tener impactos substanciales en el desempeño del sector privado y, por lo cual, la reforma reguladora intenta, en este campo, eliminar todo lo que ya no es estrictamente necesario, reduciendo y simplificando su funcionamiento y mejorando la transparencia de su aplicación con una impecable gestión.

Sosteniendo la necesidad de trascender la validación del ejercicio estatal que se puede ejercer, mediante la política regulatoria, nuestra perspectiva, al igual que Diego Pablo Pando³⁷⁴, es considerar a la regulación como *“un mecanismo de control de las actividades de las empresas prestadoras de servicios públicos, teniendo en cuenta la alta capacidad de éstas, para influenciar las decisiones regulatorias en favor de sus intereses a partir de la disparidad de recursos que poseen en relación con los usuarios, o bien, considerando a la regulación a largo plazo, cuyo principal objetivo debe ser garantizar una óptima inversión, calidad y, bajos precios, otorgar una credibilidad a la inversión en el sector del cual se trate.*

Siendo así que, uno de los motivos relevantes para que un Estado decida intervenir en la economía, mediante el desarrollo de un tejido regulatorio, se basa, sobre todo, en las imperfecciones del mercado, es decir, cuando los mercados no funcionan de manera beneficiosa para la sociedad.

Cuando esas imperfecciones implican una débil o insuficiente competencia, o quizá a la inversa, un ejercicio indiscriminado del poder de dominio en el mercado, a través de un monopolio indiscutible y se limita la defensa de la competencia, el objeto de la

³⁷²La reforma reguladora, en este sector, trata de incrementar la eficiencia económica, mediante la reducción de barreras a la competencia y a la innovación, a menudo, a través de mecanismos de desregulación y el uso de regulaciones proveedoras de eficiencia, mediante el mejoramiento de los marcos reguladores, para el funcionamiento y la supervisión prudente de los mercados.

³⁷³Los efectos económicos de las regulaciones sociales, pueden ser preocupaciones secundarias o inesperadas, pero pueden ser substanciales, la reforma reguladora trata aquí de verificar su genuina necesidad y de diseñar los instrumentos reguladores y otros que, resulten más flexibles, simples y más efectivos al menor costo.

³⁷⁴Diego Pablo Pando, “Capacidad estatal para la gestión de la regulación: un enfoque conceptual X Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública”, Santiago, Chile, 18 - 21 oct. 2005

regulación no debe ser otra que, imponer normas regulatorias que promuevan el funcionamiento eficiente del mercado de una manera competitiva y equilibrada.

Es así que, dependiendo el tamaño del mercado o los sectores a los cuales habría que regular, los entes regulatorios pueden adoptar una forma uní- sectorial de regulación o multisectorial, según el modelo de regulación, por industria a la que se refiera, como en el caso boliviano, el multi-sectorialismo es su virtud.

En el caso boliviano, y para dar lugar a la segunda fase de la evolución de la regulación, y entrando ya en esa nueva etapa de post privatización de las empresas, se requería encontrar un modelo que, a partir de la capitalización de empresas nacionales, pudiera generar confianza en los inversores y proveer cierta seguridad jurídica sobre sus inversiones, ahí es cuando nace la segunda fase de los antecedentes de la regulación en Bolivia.

Recordando, asimismo, que esta segunda fase, que expondremos a continuación, fue, sobre todo, debido al proceso de privatización y luego de capitalización de las empresas del Estado que ocasiono su resurgimiento, es preciso recordar que, ya desde la llamada Nueva Política Económica del Estado implementada a través del Decreto Supremo 21060³⁷⁵, Bolivia paso de un modelo económico estatal a uno de economía de mercado, lo cual, profundizo la necesidad de aprobar, con posterioridad, la ley de capitalización.

Finalmente, habrá que puntualizar que, si bien el proceso de privatización comenzó allá por la década de los 90s, la posible regulación, en su momento, se habría realizado bajo parámetros absolutamente aleatorios por parte de alguna cartera de Estado o, simplemente, dejando al proceso de desregulación a que el mercado condicione el actuar de los operadores.

Fue, recién, a partir de la capitalización de empresas del Estado que, se crea el sistema de regulación sectorial y, considera dentro de ese marco regulatorio general, también a sectores de áreas protegidas, como la minería y, agrupa a las de entidades financieras, en un sistema de regulación diferente.

- **Segunda fase**

El segundo antecedente, con relación a la evolución del sistema de regulación en Bolivia, se presenta allá por la década de los 90s, principalmente, entre los años 1993-1994, donde, a partir del proceso de capitalización de las empresas nacionales estratégicas, surge la necesidad de regular las actividades de los agentes económicos privados dentro la economía nacional.

En esta 2da fase, nos encontramos frente a un sistema multisectorial de regulación, dado que, a partir de este momento, estuvo enfocado en regular ciertas actividades afines a un sector determinado, sobre todo, a modo de hacer ver que el proceso de

³⁷⁵El Decreto Supremo 21060 fue aprobado durante el último gobierno del expresidente Víctor Paz Estenssoro quien por la situación económica que atravesaba Bolivia decidió implementar ciertas condiciones de apertura y flexibilización de la economía en Bolivia, ocasionando el proceso de relocalización de trabajadores, cierre y liquidación de empresas públicas, la aprobación de la flexibilidad del tipo de cambio entre otros.

capitalización requería de actores imparciales al momento de regular a los nuevos administrados.

Es así como, las nuevas atribuciones conferidas por ley a las nuevas entidades reguladoras, suprimían lo que antes se constituían como función privativa de los Ministerios del poder Ejecutivo.

A partir de ese momento, se entendía que dejaban de encontrarse protegidas por presiones políticas circunstanciales, y, ahora, las nuevas entidades, bajo esa calidad de entidades autárquicas recién creadas, debieran cumplir su labor al margen de este tipo de presiones, persiguiendo la protección del consumidor y de las empresas en un mercado determinado.

En esta segunda fase, se tiene la consolidación del sistema de regulación financiera que, incluye a sectores como banca, seguros, empresas y valores; el sistema de regulación sectorial que, agrupa a servicios (que deviene propiamente de la capitalización) denominados básicos, como electricidad, agua, telecomunicaciones, transporte, el sistema de regulación de áreas protegidas y medio ambiente y otros.

Esperamos que, a partir de nuestro aporte, podríamos incluir un cuarto sector a ser regulado, como bloque que lo denominaríamos el sistema de regulación de los intereses del Estado, donde se podría, claramente, identificar a hidrocarburos³⁷⁶, minería³⁷⁷, e inversiones extranjeras.³⁷⁸

Sin embargo, para esa construcción del sistema regulatorio, principalmente el último, ameritaría una concepción filosófica y política, además de económica que, respalde y justifique, crear un mecanismo de control y regulación de las inversiones extranjeras, exclusivamente en aquellas actividades empresariales, donde el estado sea parte.

Ahora bien, la introducción de la regulación en Bolivia, en una forma multisectorial de regulación, como en muchos países³⁷⁹, se produjo en los años 90, como parte de las reformas estructurales que acompañaron la transferencia de empresas públicas al sector privado, o, lo que es lo mismo, su privatización a un principio, luego la capitalización de las mismas.

³⁷⁶La agencia nacional de hidrocarburos en Bolivia, hoy por hoy, asume una competencia reguladora de las actividades hidrocarburífera, pero que, no se incluyen dentro del sistema sectorial propiamente, aunque, forma parte administrativamente de él

³⁷⁷El poder ejecutivo a través de la cartera de Estado en Minería e instituciones descentralizadas, que, trabajando junto a las organizaciones de poder minero sindical, adecuan actualmente planes y proyectos de regulación y fiscalización, al sector minero.

³⁷⁸No existe ninguna entidad descentralizada o menos autárquica reguladora de las inversiones extranjeras, es solamente el Poder ejecutivo, a través de entidades u órganos del Estado que, verifican y controlan el ingreso y salida de inversiones extranjeras. (Ministerio Economía, Planificación y Banco Central de Bolivia).

³⁷⁹En América Latina, Colombia, Perú, Argentina y Brasil, entre otros, comienzan en esta década un proceso de privatización y un cambio al modelo de capitalización en base a la globalización existente, lo cual, indica el existente auge de las inversiones extranjeras en estos países y un cambio del paradigma de regulación en los Estados.

Este nuevo modelo económico, condujo, irremediabilmente, a crear instancias apolíticas, diríamos, con el ánimo de regular actividades entre privados, pero, en la mayoría de los casos, dejando de ejercer una fuerte administración y decisión en la gestión de estas empresas.

La ley de Capitalización,³⁸⁰ tomó como conejillo de indias, a las seis mayores empresas estatales bolivianas, como fueron: Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB); Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL); Empresa Nacional de Electrificación (ENDE); Empresa Metalúrgica Vinto (EMV); Lloyd Aéreo Boliviano (LAB) y Empresa Nacional de Ferrocarriles (ENFE)

Estas empresas iconos y de bandera bolivianas, al ser capitalizadas, tuvieron que pasar de ser administradas por el Estado, a la administración de intereses privados, donde, el Estado, además de mantener una insignificante proporción del capital social, con muy poca potestad de decisión en la junta de accionistas, comenzó a perder la mayoría de sus acciones en favor de las empresas capitalizadoras.

Fue así como, en el gobierno del MNR, otrora partido revolucionario icono del centro izquierda del país, se crea el Ministerio sin cartera, dedicada al proceso de capitalización de empresas estatales y responsable de la elaboración de leyes sectoriales, definiendo, entre otras competencias, los mercados sobre los cuales se establecerían concesiones y tarifas y como se desarrollarían estas inversiones³⁸¹.

Es bajo estas características y supuestos, se da origen a la segunda fase de los antecedentes de la regulación en Bolivia, en el que, se crea ese marco regulatorio necesario de los sectores capitalizados, promulgándose así, las leyes relativas a algunos sectores regulados, como advertimos precedentemente.

El objeto de estas nuevas condiciones, dentro de este nuevo panorama, fue, sin duda, atraer inversiones privadas, en particular extranjeras, además de promover las nuevas tecnologías y nuevos procesos administrativos, para asegurar la expansión eficiente de los servicios básicos, al mismo tiempo, promover una competencia sana y equilibrada de los actores económicos en el mercado, evitando así, un comportamiento adverso a los intereses de la sociedad y así incrementar el bienestar social entre pares.

De esta forma, la regulación de la competencia, para evitar distorsiones del mercado y abuso de posición de dominio, por ejemplo, y promover la defensa de los derechos de los usuarios, surgieron como mecanismos necesarios que, debían formar parte de este proceso de transferencia de poder de empresas públicas al sector privado, con poder de mercado, a fin de corregir justamente las supuestas imperfecciones de mercado.

³⁸⁰Ley 1544 de 21.03.1994- bajo la presidencia de Gonzalo Sánchez de Lozada, 1994.

³⁸¹Sin duda un nuevo paradigma de control y supervisión habría sido instaurado en Bolivia, donde las entidades Autárquicas eran las que en teoría asumirían un control especializado para que no existiesen distorsiones en el mercado y ello implicaba una fuerte inversión extranjera en el País.

Es de este modo que, nacen en Bolivia tres grandes sistemas regulatorios de actividades económicas³⁸²: el Sistema de Regulación Sectorial, Sistema de Regulación Financiera y Sistema de Regulación de Recursos Renovables.

El primero en crearse, y ser el pionero de la regulación multisectorial del Estado, fue el SIRESE, a través de la Ley 1600 de 28 de octubre de 1994, con el objeto de regular, controlar y supervisar las actividades de aquellos sectores de la economía que, se habrían capitalizado, hablamos de telecomunicaciones, electricidad, hidrocarburos, transporte, aguas y, posteriormente, otros sectores, incluidos a este sistema de regulación.

De esa forma, con este sistema nace un conjunto de normas en la que se incluye el procedimiento administrativo con vía para resolver esa relación entre los administrados y el Estado, asegurando, por tanto, que estas empresas operen eficientemente y contribuyan al desarrollo y progreso de nuestra economía nacional, abriéndose, a partir de ese momento, la regulación a estos actores y protegiendo los intereses de los usuarios.

Con relación a que las empresas operen de forma eficiente, dentro de los objetivos de este sistema, se halla justamente la protección de la competencia y la búsqueda de garantías a la libre competencia y evitar así el ejercicio de prácticas monopólicas con la defensa de la competencia³⁸³, pero, con la amarga consecuencia de dejar la participación estatal, en estos emprendimientos capitalizados, a mero espectador.

Posteriormente, fundamentando la necesidad de regular la capitalización del sistema de pensiones en Bolivia que, se había producido con la incursión a Bolivia del sistema mixto de pensiones en reemplazo del sistema único estatal de pensiones a través del sistema de reparto, se emite la Ley 1732 de 29 de noviembre de 1996.

De igual modo, se crea el Sistema de Regulación Financiera, con el objetivo de regular, controlar y supervisar a las entidades, actividades y personas relacionadas con el seguro social obligatorio³⁸⁴ de largo plazo, bancos y entidades financieras, entidades aseguradoras y reaseguradoras y del mercado de valores.

Po tanto, la regulación propiamente de las empresas, en cuanto al gobierno corporativo, la defensa de la competencia de empresas no regladas por el SIRESE, y el registro de comercio de Bolivia, no contaban aun con una entidad que se encargara de su control, supervisión y regulación, por el que mediante Ley 2427 de 21 de julio de 2002, se crea la Superintendencia de Empresas, como parte del Sistema de Regulación Financiera.

Es preciso también señalar que, a raíz de los primeros 6 años del proceso de capitalización de las empresa públicas, muchas empresas capitalizadas, ya venían ocasionando pérdidas más que utilidades y con ello un costo muy alto para el Estado el mantenerlas, sobre todo, por el impacto que se produciría si las mismas desaparecieran, por tanto, la creación de esta superintendencia de empresas,

³⁸²SIRESE, SIREFI y SIRENARE

³⁸³Objetivo previsto en el Título V de la ley 1600

³⁸⁴El seguro social obligatorio ha sido reemplazado, a la fecha, por el sistema integral de pensiones.

fundamentalmente, fue para regular, controlar y supervisar el proceso de reestructuración de estas empresas, muchas, aunque iconos del país, terminaron quebrando.³⁸⁵

Finalmente, el 12 de julio de 1996, se crea el Sistema de regulación de recursos naturales renovables, mediante Ley Forestal Nro. 1700, encargado de regular, controlar y supervisar la utilización de los recursos naturales renovables del país.

Cabe advertir que este tipo de regulación incluía, todo el ámbito forestal, degradación ecológica al medio ambiente, contaminación ecológica, entre otros, con un trabajo conjunto entre los órganos del Estado y las comunidades indígenas, a través de sus Tierras Comunitarias de Origen-OTB.

El tema de la regulación agraria siempre estuvo a cargo de una entidad descentralizada del poder ejecutivo que, es el Instituto de la reforma Agraria- INRA, aun así, el reparto y proceso de adjudicación de tierras, a través de títulos Agrarios, fue una atribución exclusiva del presidente del Estado.

- Tercera fase

Vigente hasta nuestros días, surge a partir del Plan de Gobierno y la reestructura de su estructura orgánica ejecutiva, luego, su refuerzo a partir de la vigencia de la nueva constitución política del Estado del 2009 en Bolivia, haciendo que, el sistema de regulación, desde su concepción multisectorial, se constituya, de entidad autárquica al margen de su dependencia de una cartera de Estado, a descentralizada, pasando a formar parte del Poder Ejecutivo, bajo tuición de los Ministerios del sector.³⁸⁶

El Gobierno de entonces, bajo la presidencia de Evo Morales, aprobó el Decreto Supremo 29894 de la nueva estructura organizativa del Poder Ejecutivo, mediante la cual reemplazan a las ex superintendencias, al crear las nuevas entidades descentralizadas de regulación, llamadas, desde entonces, Autoridades de Regulación.

Al respecto, es preciso señalar que, Bolivia ingresa a una nueva forma de controlar el accionar de las empresas a partir de la 2da fase, donde surge y consolida el sistema de regulación multisectorial, en cuyo proceso de aplicación, dejó muchas dudas sobre su accionar, ante ciertos resultados dudosos de su gestión, entre otros factores su condición de entidades autárquicas, consideran que debieran cambiar y es a partir de esta 3ra fase que, el gobierno central retoma las riendas del ejercicio regulador en general.

Sobre el particular, esta nueva de forma de concebir a los entes de regulación, deja mucho que decir u opinar, sobre todo, si la opinión sobreviniera en razón a criterios

³⁸⁵La primera línea aérea de sud América y bandera de Bolivia, Lloyd Aéreo Boliviano, empresa capitalizada en la década de los 90s, se acogió al programa de reestructuración de empresas que, al final, no pudo salvarse y tuvo que liquidarse.

³⁸⁶Ministerio de Desarrollo Económico o Planificación, Obras Públicas; Medio Ambiente, Desarrollo Productivo y Economía y Finanzas Públicas, respectivamente.

políticos, se destaca el hecho de que, esta nueva forma de regulación, tan desacertada, puede ser mejorada.

Ya lo dijimos en su oportunidad, en un mercado, como el boliviano, donde existen pocas empresas, el control se hace necesario para evitar que esas pocas empresas ocasionen distorsiones, generen monopolios u oligopólicos y cuya posición de dominio, más que beneficiar la competencia, las elimine poco a poco, ocasionando incluso perjuicios para los consumidores finales, dejando sin empleo a muchas familias.

A partir de la nueva Constitución Política del Estado boliviano, en razón a que se consideraba que existía una falta de reconocimiento y adecuada separación de los roles básicos para la prestación de servicios, esta 3ra fase procura, en relación a la política, asumir un rol determinante, estableciendo normas y fijando metas, sobre la prestación, abriendo así, la posibilidad de que no solo empresas privadas sino también empresas públicas³⁸⁷ presten los servicios públicos que correspondan y cuya función reguladora, si bien requiere de cierta autonomía, no debe dejar de creer en estos entes y en su imparcialidad y especialidad, principalmente.

Ahora bien, tomando en cuenta y de acuerdo a los resultados actuales sobre esta labor de regulación, desde el 2009, no existen, además de casos aislados y propios del sistema administrativo de regulación heredados, hechos que hagan dudar sobre la labor imparcial o independiente de estos entes, sin embargo, ante los ojos de la comunidad internacional y los intereses de inversión que tengan hacia Bolivia y su incursión, es previsible que, estas entidades, deban reconvertirse y readaptarse a las formas de la tan necesaria descentralización política y administrativa, capaz de generar confianza, certidumbre, seguridad, a partir de políticas claras, dirigidas a generar seguridad jurídica.

Retomar la figura de entidad autárquica a estas instituciones de regulación, donde la injerencia política sea mínima y donde la institucionalización, la experticia de sus servidores y funcionarios hagan de la regulación una necesidad tan importante, haciendo que, sea eficiente y efectiva, cuya consolidación pasa urgentemente por una reconversión estructural.

Un aspecto importante que, aparece en la doctrina argentina, es la idea de que "el que concede no debe controlar", así lo expresa el autor Agustín Gordillo³⁸⁸, cuando afirma que " el que concede u otorga un monopolio no debe ser el que controle..." y claro, bajo esta nueva fase de regulación en Bolivia, esta labor no solo otorga esas facultades a las empresas de monopolizar servicios, sino que, aun ocurriera este fenómeno, tampoco el Estado se encontraría con el ánimo de controlarlo, si los resultados son halagadores para ambas partes.

En opinión del mencionado autor, "*Privar a los usuarios de un órgano de control, imparcial e independiente del poder central, concedente, destruye la imparcialidad*

³⁸⁷Debemos aclarar que, las empresas públicas de servicios y, que, en un imaginario, debieran ser reguladas por este tipo de entidad, las correspondientes funciones.

³⁸⁸GORDILLO AGUSTIN, *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo I, la regulación efectiva en la administración.

objetiva del órgano de control y afecta también la imparcialidad del órgano, siendo la imparcialidad un principio fundamental del procedimiento".

Ahora bien, ante una supuesta independencia, que es lo que origina esta 3ra fase, también debieran imponerse ciertas limitaciones, lo cual, al presente no existe, sobre todo, cuando el control de estos entes es discrecional, como el nombramiento de su máxima autoridad, que antes era a través del presidente, previo proceso de selección del legislativo.

Aun fuera que, estas autoridades sean nombradas por el legislativo, aplicando el artículo 159 (12) concordante con el art. 172 (15) de la CPE, hoy la inclinación o filiación política es mucho más visible que antes, por lo que, si no se genera una transformación administrativa en la denominación de la entidad y sus características de nombramiento de las autoridades de regulación, aun fueran los mejores profesionales quienes dirijan estas instituciones de regulación, la credibilidad sobre transparencia y eficiencia en esferas internacionales no sería suficiente para atraer y convencer a posibles inversionistas, cuando todo gira alrededor del órgano ejecutivo que dispone lo que le conviene e interesa a sus fines de poder vulnerando la propia CPEP.

El actual sistema de regulación en Bolivia, por donde quiera verse, no genera confianza, ni termina de convencer sobre el trabajo de fiscalización por los resultados contraproducentes para el país, al no contar con instrumentos como la que se propone, además, las instituciones de regulación deban ser entes no vinculados a la política partidaria directamente, sino al servicio del Estado y sus intereses.

Desde el año 2006 hasta nuestros días, ninguna entidad de regulación goza de un nombramiento de sus ejecutivos que haya pasado el filtro legislativo o, al menos, haya sido designado por el presidente a terna sugerida por el poder legislativo u órgano legislativo, según prevé la carta magna. En la mayoría de los casos, son personal designada interinamente a los cargos de semejante responsabilidad, solamente por ser militante del partido de gobierno.

Finalmente, las diferentes reformas generales concretizadas a partir del nacimiento de la regulación en Bolivia, en sus 3 fases descritas, suponen, desde la liberalización de precios, la apertura al comercio exterior y atracción de inversiones, hasta la reestructuración de las potestades del Estado, en base a las experiencias de las privatizaciones, capitalización de empresas y las llamadas nacionalizaciones a secas.

La desregulación de la economía, en un Estado benefactor como lo es el Estado Plurinacional de Bolivia, bajo la tercera fase de regulación que vivimos, debe desembocar a un nuevo paradigma de regulación en Bolivia que, en apariencia, se vislumbra un retroceso a su verdadera intención inicial y está más politizada que institucionalizada, dejando, de esta manera, sus decisiones a imposiciones políticas antes que a criterios técnicos especializados, rehuyendo a no aplicar las normas procedimentales establecidas en el sistema de institucionalización, dentro las instituciones.

De ahí la urgencia de crear los mecanismos necesarios para reforzar al sistema de regulación del país y proporcionarle mayor poder y credibilidad, sin duda, es una emergencia para priorizar el fortalecimiento de las instituciones como parte del empoderamiento del Estado titularizando a las autoridades mediante una rigurosa selección de cursos humanos con vocación de servicio al país.

4.2 Naturaleza jurídica y características y potestades de los entes regulatorios en Bolivia

La economía de mercado, vigente en Bolivia, a partir de 1985, fue la que superó al estatismo imperante en la primera década de los 80s³⁸⁹ y permitió, al ciudadano, dirigirse, conforme a su voluntad, con esfuerzo e iniciativa personal, hacia las instituciones del Estado, quien asumiría un rol diferente, tal como si fuere un verdadero Estado de bienestar o Estado benefactor.

El Estado regulador, asumiendo ese papel distinto, al de la economía de mercado, sería menos paternalista, se constituiría en un *“formulador de políticas públicas y planificador del desarrollo, garantizaría el equilibrio entre la administración y el administrado, persiguiendo, como fin último, la vigencia del Estado de Derecho social y democrático”*³⁹⁰.

Por consiguiente, independientemente las 3 fases de la evolución del sistema de regulación en Bolivia, la actividad del gobierno, entorno a la regulación de sectores regulados, principalmente a partir de 1994, debería ser que, asuman sus roles los entes de naturaleza autárquica, cuyos impactos podrían generar mayor atracción de inversiones extranjeras creando un mecanismo de regulación para las mismas.

Sin embargo, la dirección de políticas públicas correspondió y todavía corresponde al modelo de planificación gubernamental de turno, siendo que, en base a principios como eficiencia, eficacia, celeridad y oportunidad, el sistema de regulación del Estado se mantuvo alerta y predispuesto a superarse en beneficio de la sociedad, sin que el ejecutivo se empeñara en hacer cumplir sus roles, sin su injerencia perniciosa.

No obstante, bajo el nuevo Estado plurinacional, muy identificado con el Estado de bienestar e interventor de la economía, este rol regulador requería de otras reglas de juego, principalmente desde la desaparición de las ex Superintendencias con la creación de las Autoridades de regulación, carentes de un mecanismo regulador de las inversiones extranjeras en el país a quien responder en sus funciones de garantizar la seguridad jurídica y responder de su gestión de manera autónoma.

No obstante, en vez de mejorar la relación administración administrado, lo que se hizo, a partir de la extinción de las ex superintendencias, es consolidar ese rol de juez

³⁸⁹A partir de los 60s se comenzó a implementar, en Estados Unidos y Europa principalmente, las teorías del Estado de Bienestar que, conducía a que el Estado deba fortalecer su presencia y su intervención en la economía, sea trascendente y determinante, sin embargo, bajo el pretexto de liberalizar la economía y apertura de los mercados comienza una nueva etapa de neoliberalismo que, conllevaría más adelante a transformarla para constituir el nuevo Estado Plurinacional.

³⁹⁰ORTIZ GASPAR, ARINO, *sobre la naturaleza y razón de los entes reguladores y el alcance de su poder discrecional*. Revista electrónica de Derecho Administrativo Económico. Brasil-Bahía 2010, Págs. 15 y 16.

y parte, en diferentes ámbitos o áreas de la economía, imaginando que, la regulación deba ser efectivamente aplicado y ejercido bajo una potestad reglada y no discrecional, no obstante, y, a pesar de mantenerse el sistema de regulación, creemos que este no responde a la necesidad de mejorar un entorno regulado, donde el Estado se ha constituido en un administrador más del sistema de regulación.

Como es sabido, *“la gran quiebra del Estado de Derecho es la discrecionalidad de juicio y de voluntad, que en determinado momento y en determinados campos de actuación, especialmente en la dirección de la política económica, acompaña a la acción de Gobierno,³⁹¹”* como bien señala García de Enterría.

En realidad, el poder discrecional, es decir, la libertad de elegir entre dos o más alternativas legalmente posibles ha estado siempre presente, con respecto al sistema de regulación en Bolivia, tanto en las decisiones del poder legislativo, como en las decisiones de los Gobiernos, como también de los jueces y fiscales, bajo una determinada concepción partidaria y militante.

El razonable ejercicio de un poder discrecional, algo que los juristas tratan siempre de imitar, renace una y otra vez, a medida que los gobiernos amplían su campo de actuación e intervienen en el mundo económico y social, permitiendo que sea ejercida esta discrecionalidad, a través del poder reglamentario y de las decisiones en la asignación de fondos públicos, para la concreción de diferentes fines u objetivos sociales discrecionales, sin control institucional imparcial alguno.

Ahora bien, el poder reglamentario no termina con la definición de objetivos y establecimiento de reglas y principios generales, en muchas ocasiones, incapaces de prever y dar respuesta concreta a la multitud de supuestos que se presentan en el mundo de los servicios generales (financiero, energético, del transporte o las telecomunicaciones).

Este poder reglamentario, está diseñado para dar soluciones a los problemas o controversias de manera coherente, apegados a las leyes y normas, configurando sistemas especializados, pero, al mismo tiempo, institucionalizados del Estado, por lo cual creemos que los resultados serán mejores para los sectores y, por supuesto, para el propio Estado, si se fortaleciera el sistema de regulación, incorporando leyes sobre la fiscalización y control de las inversiones extranjeras, sobre todo en emprendimientos conjuntos con el Estado.

En la tarea de configuración y diseño de soluciones, sobre los sectores regulados, se sugiere sea ejercido esta competencia en un ámbito de discrecionalidad técnica-cognitiva y especializada y no de configuración política partidaria, por cuanto la valoración y ponderación de interés quedara en manos del regulador y no de intereses comprometidos de una u otra parte.

³⁹¹GARCÍA DE ENTERRÍA EDUARDO, “La Lucha contra las inmunidades del poder en el derecho administrativo (poderes discrecionales, poderes de gobierno y poderes normativos), conferencia pronunciada por el autor, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, el día 2 de marzo de 1962, dentro del curso *El Poder y el Derecho*, organizado por la Promoción Manuel Ballbé de 1962.

Así pues, en Bolivia, dentro la 2da y 3ra fase descrita, los entes regulatorios han sido creados como personas administrativas con competencia especial y personalidad jurídica propia, claro está, que en ningún momento pierden la administración, el control y la tutela por parte de la Administración central.

Estos entes reguladores, a raíz del nuevo marco legal, son considerados como instituciones especializadas, aun no institucionalizados³⁹² de la administración pública, donde las entidades descentralizadas de tipo institucional y no de carácter autárquico, se caracterizan por realizar actividades específicas de regulación de diferentes servicios.

Las Superintendencias Generales del SIRESE, SIREFI y SIRENARE,³⁹³ fueron absorbidas en sus competencias y funciones, por los ministerios cabeza de sector y las de las ex superintendencias sectoriales, con las nuevas autoridades de regulación y control social.

Las máximas autoridades de las ex superintendencias que eran designados por el presidente de la República hoy son designadas por los ministros cabeza de sector, aunque, en realidad y conforme establece la nueva constitución, estos debieran también de ser nombrados por el presidente del Estado de una terna propuesta por la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, previa selección rigurosa de las autoridades sujetas a requisitos establecidos para el efecto.

Todas aquellas funciones y competencias previstas por estas entidades, en base a la segunda fase descrita, han sido directamente asumidas por las nuevas entidades de regulación, a pesar de que, en primer orden, dichas funciones y atribuciones fueron asignadas por ley, y las segundas, a través de una norma de rango inferior, cual es un decreto supremo³⁹⁴

Entre los principales objetivos que tienen los entes regulatorios vigentes, está la promoción de la competencia, la defensa del mercado y de las libertades económicas, además de velar por la defensa y protección del consumidor; y, todo esto, bajo un solo objetivo, mejorar la calidad de vida de las personas.

La regulación puede variar de un sector a otro, en general, fundamenta su acción en base a los siguientes principios y características esenciales:

- Resguardo de los intereses del Estado, a través de la necesidad de regulación.

³⁹²Cuando hablamos de la no institucionalidad de las instituciones, nos referimos a que prácticamente la totalidad de sus funcionarios carecen de un proceso de admisión al sector público y por tanto carecen del beneficio de permanencia permanente en la administración; cabe recordar también que, antes del D.S. 29894, existía una superintendencia del servicio civil, competencias asumidas hoy por el ministerio de trabajo, que inducía a procurar una pronta y eficiente carrera administrativa, proceso desde hace 10 años en pausa.

³⁹³Sistema de Regulación Sectorial; Sistema de regulación del sistema financiero y Sistema de regulación de recursos naturales respectivamente.

³⁹⁴El Decreto Supremo 0071/2009 de abril 2009, crea las Autoridades de Regulación y control social en reemplazo de las ex superintendencias, las primeras asumiendo competencias de las segundas.

- Búsqueda y consecución de logros y objetivos, contando con recursos asignados, para cumplir sus fines y consolidar la eficacia del rol Estatal.
- Evitar costos innecesarios, utilizando instrumentos que, logren y traten un determinado asunto con eficiencia.
- Sin excesos en sus competencias o abusando de su condición, proporcionando así la seguridad al mercado bajo un criterio de proporcionalidad.
- Brindar y guardar equilibrio o competencia con otras normas vigentes, por tanto, contando, al efecto, con reglas claras y precisas, bajo el umbral de la seguridad jurídica.
- En sentido de velar que, sus actuaciones y procedimientos, se rijan bajo lineamientos institucionales y no políticos partidarios, y para ello, presentar resultados de gestión en audiencia pública, bajo un régimen de control establecido para el sector público, con total transparencia.
- En el entendido de que, todas las personas y entidades afectadas por este rol, puedan tener acceso a participar, ser oído y tener derecho a voz y voto, accediendo a lo obrado o actuado en todo momento.

En el caso de las potestades, el ordenamiento jurídico, en relación específica a los casos de regulación, otorga, a estos entes, potestades con distinta naturaleza y extensión, vinculadas todas con la fiscalización de los servicios que le corresponde, a fin de que, realicen sus labores propias, es decir, regular, controlar y supervisar las actividades dentro el mercado y la defensa y protección también del usuario.

Estas actividades, entre otras, incluyen la regulación y control sobre la aplicación de tasas de servicios públicos y cálculo de las bases de los contratos de concesión que se celebren, atención y prevención de prácticas anticompetitivas, resolución de controversias, prestación de servicios y su continuidad.

Asimismo, y según el marco sancionador que, le asigna el procedimiento administrativo, imponer sanciones desde apercibimientos, dentro el ámbito administrativo, hasta multas con efectos pecuniarias, entre otros.

Entre los principales objetivos que tienen los entes regulatorios, está la promoción de la competencia, la defensa del mercado y de las libertades económicas de las personas vinculadas con la prestación de servicios públicos, junto a la aplicación sobre la razonabilidad en las tarifas, la protección del usuario y de las empresas, y todo esto, bajo un solo fin que, es el de “mejorar la calidad de vida de las personas, y, en todo caso, generar bienestar en la sociedad”.

4.3 Instituciones estatales de regulación con implicancia de control a las inversiones en Bolivia.

En Bolivia, así como en cualquier Estado del mundo, se tiene que establecer un marco jurídico legal de protección de sus intereses en materia de inversiones, sea, tomando en cuenta varios enfoques, políticos, económicos, sociales y jurídicos y, aquellas que les sea propias a sus intereses.

A lo largo de la historia republicana, se han ido construyendo y estructurando entidades propiamente de control regulatorio, hasta llegar a descentralizar el poder político, instaurando sistemas de regulación de actividades económicas que, de una u otra forma, repercuten en favor de sus intereses propios, efectuando un control y supervisión de ciertas actividades, en muchas de ellas, referidas o implicadas con respecto a las inversiones en Bolivia, pero, ninguna directamente relacionada con actividades de regulación de las inversiones extranjeras propiamente y mucho menos en emprendimientos estatales.

Esta protección del Estado boliviano fue esquematizada a partir de la creación del tribunal nacional de cuentas, allá por 1883, con la finalidad exclusiva de controlar los fondos públicos, sus fuentes y su destino, quienes, a su vez, como representantes de dicha entidad, *“debían emitir un informe anual al congreso de la república y respondían de sus actos, asumiendo responsabilidades que debían ser pronunciadas por la Corte Suprema de Justicia³⁹⁵”*.

El mandato atribuido a este Tribunal de cuentas, concluyo en 1928³⁹⁶, bajo la presidencia de Hernando Siles, en cuyo régimen, se promulga la Ley de creación de la Contraloría General de la República, como organismos independientes del poder ejecutivo, y que, a lo largo del tiempo, fue incluyendo una serie de facultades, con el propósito de modernizar el control gubernamental y las actuaciones de los servidores públicos, como parte esencial de las instituciones nacionales.

Las innovaciones finales que, rediseñaron el actual modelo de control fiscal y administrativo del Estado, fue llevado a cabo a partir de la década de los 70s y 80s a través de la misión Kemmerer³⁹⁷ que, tuvo a bien proponer reformas institucionales para brindar una mayor claridad respecto al control contable, fiscal y administrativo del aparato estatal, incluyéndose, asimismo, responsabilidades de carácter penal, civil, ejecutivas y administrativas a los funcionarios que, por acción u omisión incurran en ocasionar daños a los intereses del Estado.

Asimismo, y conforme pudimos apreciar en el acápite anterior, el sistema de regulación, nacido a partir de las década de los 30s, profundizada su alcance y finalidad, desde la década de los 90s, continuada hasta nuestros días, en el marco del nuevo texto constitucional, nos permite establecer que, estas instituciones del

³⁹⁵Artículo 6 numeral 1 de la ley de 28 de noviembre de 1883 del tribunal de cuentas de Bolivia.

³⁹⁶HERBAS CAMACHO GABRIEL, “Historia de la Contraloría en Bolivia” editorial Presencia, La Paz Bolivia 2012.

³⁹⁷Misión Kemmerer en Bolivia: “proyectos e informes presentados al Supremo Gobierno, Francisco Mendoza”, Publicado por Arno Hermanos 1927, Universidad de California.

Estado, a través de los mecanismos de regulación, control y supervisión, ya precautelan también los intereses del Estado, aplicando para ello, la rigurosidad de la ley, que crea estas entidades, y la discrecionalidad de su actuación, en un marco proporcional y legal de su actuar que, también establece la ley.

Por lo tanto, existen una serie de instituciones dentro el Estado boliviano, que se relacionan, directa o indirectamente, con respecto a las inversiones extranjeras, que destacaremos alguna de ellas, sin olvidar y recordar que, existen otras tantas que, según sus funciones y atribuciones previstas, también coadyuvan al ejercicio discrecional del Estado, para precautelar sus intereses e inmiscuirse en el control de las inversiones.³⁹⁸

Sin embargo, para recalcar una vez más, no existe ningún organismo, ni ente público que regule, supervise y controle las inversiones extranjeras directas o indirectas en el país y mucho menos aquellas en las que tenga como socio estratégico al Estado, por lo cual, nos brinda una oportunidad, dentro lo inexistente, para abrir un espacio de protección y atracción de las inversiones extranjeras, principalmente en emprendimientos conjuntos con el Estado.

- **Procuraduría General del Estado**

Esta institución del Estado, en el marco de la nueva constitución, se instaura en el pilar fundamental del resguardo de la soberanía, de los bienes del patrimonio e interés del Estado, principalmente, en materia de inversiones, derechos humanos y medioambientales, en similar jerarquía institucional que la contraloría general de la república, el ministerio público y la defensoría del pueblo.

Muchas de estas entidades, forman parte de la estructura organizativa del Estado boliviano, con relación a la protección de los derechos ya anunciados.

La procuraduría general del Estado nace en febrero de 2009, con la promulgación del nuevo texto constitucional que, en sus artículos 229 y 231, destaca, como *“...aquella institución de representación jurídica pública, cuyas atribuciones son promover, defender y precautelar los intereses del Estado.*

Para realizar sus funciones, podrá interponer recursos y acciones en resguardo de los bienes y patrimonio del Estado; velar por el ejercicio de las acciones diligentes de las unidades jurídicas de la administración pública e instar a la fiscalía general del Estado, el ejercicio de las acciones judiciales a que hubiera lugar, por los delitos cometidos contra el patrimonio público y de otras, de los cuales tenga conocimiento.

Asimismo, en el marco de la ley de creación³⁹⁹, la contraloría general del Estado se constituye en una institución de representación jurídica pública que, tiene por finalidad

³⁹⁸Dentro de estas otras entidades que, debemos reconocer esa labor, se encuentran, el Banco Central de Bolivia, el Servicio de Impuestos nacionales, el trabajo del Ministerio Público y, al final, en última instancia, el órgano judicial, a través del tribunal supremo de justicia.

³⁹⁹Ley Nro. 064 de 05 de diciembre de 2010, de creación de la Procuraduría General del Estado, artículo 2.

promover, defender y precautelar los intereses del Estado, ya sea como acusador o cuando este es acusado, como la instancia de representación del Estado, para defender los intereses de este, sea ante la justicia ordinaria, indígena campesina y estrados internacionales.

En el marco de esta ley de creación y las funciones atribuidas a esta entidad, todos los procesos de arbitraje internacional, respecto a la política nacionalizadora de recursos o estatizadora de bienes del Estado, o lo que es lo mismo, relacionadas todas sobre supuestas violaciones al derecho de las inversiones de empresas extranjeras en el país, la Procuraduría general, en representación del Estado, actúa en su nombre y según sus intereses, procede en su defensa.

Esta función, atribuida a la procuraduría, de defender los intereses del Estado frente a terceros, hace actuar, en última instancia, dentro de un proceso administrativo de regulación de inversiones. Conforme nuestra propuesta, es quien, en su condición de autoridad jerárquica del sector, en última instancia, de acuerdo criterio de las partes, previamente pactadas, emite pronunciamiento acerca de un asunto puesto a su decisión, sin posibilidad de apelación una vez resuelto y deriva o acude, a las vías arbitrales internacionales.

Este planteamiento, es más desarrollado en el capítulo siguiente, donde, además propondremos la modificación de la ley 064, la ley 2341 de procedimiento administrativo y la ley del órgano judicial, a fin de abrir la posibilidad que, en última instancia, se pronuncie como autoridad jerárquica en el orden administrativo correspondiente, sin pasar al proceso contencioso administrativo, en el ámbito jurisdiccional.

Ahora bien, con relación a la protección de los intereses del estado que asume la contraloría, se hace necesario, hacer la diferenciación con el Ministerio Público, siendo que, esta última instancia se encarga de la defensa de la sociedad, y la Procuraduría General del Estado se responsabiliza de defender al Estado, en las causas judiciales o extrajudiciales.

- Contraloría General del Estado

La contraloría General del Estado, inicio sus actividades el 1ro de enero de 1929 como un ente público independiente de los poderes políticos, cuyo carácter era eminentemente preventivo, dado de que, su función incluía además de revisar y corregir erogaciones fiscales, también el de supervisar las labores administrativas generales de la administración, implementando, a su vez, un sistema contable en las oficinas gubernamentales y controlar a los servidores públicos, respecto a sus responsabilidades en esa calidad de tales.

Fue recién, a partir de la décima quinta constitución de la República, allá por el año 1967, que se incorpora el concepto de control fiscal y se institucionaliza la contraloría

general, como ente especializado a cargo de la contabilidad nacional y del control gubernamental.⁴⁰⁰

A partir del año 1974, mediante Decreto Supremo 11902, se amplía las funciones de la contraloría general, otorgándole un sistema de organización administrativa y una oficina especializada de control de auditoría interna de las oficinas de auditoría interna, en las diferentes instituciones del Estado.

Asimismo, le confiere la función de realizar la auditoría posterior en los bancos estatales y la fiscalización y control de la utilización de recursos provenientes de convenios internacionales⁴⁰¹.

Asimismo, con posterioridad, el Decreto Ley 14933 de 1977, puso en vigencia la ley orgánica de la contraloría general, cuyo mandato mantenía las características antes mencionadas, hasta que, en la década de los 90s, se promulga la ley actual de administración y control gubernamental, conocida como ley SAFCO 1178 de julio de 1990.

Esta ley 1178, vigente, define a la contraloría general como *“aquel órgano rector de los sistemas de control gubernamental, encargado de emitir la normatividad básica de los sistemas de control gubernamental interno y externo”*.

Se constituye, además, en la máxima autoridad superior de auditoría del Estado y conductora suprema de los programas de capacitación y especialización para servidores públicos, en el manejo de los sistemas que trata la ley.

Uno de estos programas de capacitación y especialización para los servidores públicos, una vez promulgada la ley 1178, fue eliminar la atribución, por parte de la contraloría, del ejercicio del control previo, dejando dicha responsabilidad a los servidores públicos de cada entidad, como parte de una de sus obligaciones de ejercer el control interno en su entidad.

Asimismo, la ley 1178, se halla compuesta, por ocho sub sistemas, referidas al sistema de programación de operaciones; organización administrativa, presupuestos dentro el ámbito de programar y organizar actividades; asimismo, el sistema de organización administrativa, de presupuesto, y el sistema de administración de personal, de bienes y servicios, de tesorería y crédito público y de contabilidad integral, a modo de controlar la gestión pública, además del sistema de control gubernamental.

De los ocho sistemas señalados en la ley 1178, siete de ellos corresponden a la parte administrativa de la gestión pública, cuyo órgano rector es el actual ministerio de economía y finanzas públicas, ejerciendo el control y de órgano rector del sistema

⁴⁰⁰El Decreto Supremo N° 8321, de 9 de abril de 1968, dispuso la transferencia de la responsabilidad de la Contabilidad Nacional al Ministerio de Hacienda, quedando la Contraloría a cargo del ejercicio del control gubernamental.

⁴⁰¹Nótese que, esta atribución de controlar la utilización de recursos provenientes de convenios internacionales, ha quedado sin efecto, una vez promulgada la ley 1178 SAFCO, por lo tanto, no existiendo una entidad del Estado que realice dicha función, excepto el seguimiento que pudieran hacer las carteras de Estado, como el de Economía o Planificación del Desarrollo.

gubernamental, por medio del control interno y externo, posterior, a la contraloría general del Estado.

La Nueva Constitución Política del Estado, dentro los artículos 213 a 217 que corresponde en su segunda parte, titulada, Estructura y Organización Funcional del Estado, Título V Funciones de Control, defensa de la sociedad y defensa del Estado, capítulo primero, Función de Control Sección I Contraloría General Del Estado, incorpora competencias y funciones de la Contraloría, *“señalando que la misma se constituye en la institución técnica que ejerce el control de la administración de las entidades públicas”*.

La contraloría, de acuerdo con el mandato constitucional, queda facultada para determinar indicios de responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil o penal de aquellas acciones u omisión de los servidores públicos, que den como resultado la comisión de algún delito o contravención administrativa, quedando fundados, en su esencia institucional, los principios de legalidad, transparencia, eficacia, eficiencia, economía, equidad, oportunidad y objetividad.

La designación de la máxima autoridad de la entidad se debe realizar por dos tercios de votos de los presentes de la Asamblea Legislativa, cuya elección requerirá de convocatoria pública, previa calificación y capacidad profesional, además de méritos profesionales⁴⁰².

Asimismo, los artículos 214 a 217, de la nueva constitución política del Estado,⁴⁰³ definen a la contraloría general, como aquel órgano constitucional máximo responsable de la supervisión y control externo posterior, encargada, además, del control de la administración de las entidades públicas y de aquellas en las que el Estado tenga participación o interés económico.

De la misma manera, existen otros artículos dentro la constitución política que, indican competencias implícitas del órgano de control fiscal, cual es el caso del artículo 225 que, refiere a que las cooperativas de servicios públicos quedaran sometidas a control gubernamental, asignando a la contraloría ese ejercicio de control del manejo de recursos del Estado.

Como lo advertimos, uno de los cambios que se introduce en el texto constitucional, con relación a la contraloría, es su denominación, también amplía las competencias hacia la realización de una supervisión más amplia y global, entendido como la facultad de intervenir en cualquier etapa de una actividad, obra o proyecto, así como en la revisión de cualquier documento de las entidades públicas⁴⁰⁴.

⁴⁰²Desde la aprobación del nuevo texto constitucional hasta la fecha, no existió una autoridad representante de la contraloría designada por la asamblea legislativa, todos los contralores generales fueron hasta nuestros días designados por el presidente del Estado de manera interina.

⁴⁰³A partir de la vigencia de la nueva Constitución política del Estado, la contraloría general de la república pasa a denominarse contraloría general del Estado; siendo que, esta nueva denominación la adopta, además que, por mandato constitucional, por mandato legal mediante la emisión de la resolución CGE001/2009 de marzo 2009.

⁴⁰⁴Este señalamiento, es definido, de manera específica, en el Art. 217.

- **Autoridades de supervisión y control social de empresas, valores y seguros, banca, servicios**

En el acápite anterior, pudimos apreciar de qué modo el sistema de regulación en Bolivia habría sufrido algunos cambios a lo largo de la historia y a través de esas 3 fases descritas, hoy, nos encontramos frente a unas instituciones de carácter descentralizado, dependientes del órgano ejecutivo, con capacidad y relativa independencia institucional, propensos a realizar actos, indirectamente politizados.

Decimos propensos, dado, por ejemplo, a la falta de independencia plena de las instituciones, puesto que, anteriormente las máximas autoridades de las ex superintendencias eran nombradas por el presidente por ternas propuestas por el congreso, en la actualidad, las máximas autoridades, de este tipo de instituciones, también debieran seguir el mismo patrón de elección, sin embargo, todos han sido designados a través de la máxima autoridad del sector, es decir del ministerio correspondiente.

Por otra parte, la ausencia de institucionalidad dentro de estas instituciones, como en el conjunto de entidades del Estado, tampoco generan cierta confianza, si acaso los informes técnicos e incluso jurídicos, de alguna manera perjudiquen intereses políticos partidarios, aspecto este, en cierto modo, habría sido resuelto en el pasado, dada la existencia del proceso de institucionalidad en estas instituciones, situación que, incide, con respecto a la imparcialidad que debe existir en el sistema de regulación del país.

Ya nos referimos, a algunas diferencias que existían en las modalidades de designación de autoridades y la falta de institucionalidad de las entidades reguladoras, pero también, al haber dejado de tener la forma de entidad autárquica y a partir del Decreto Supremo 29894 primero, y del 0071/2009, luego, estas entidades asumen la tipología de descentralizadas, por lo cual, esa característica privativa y única en su ámbito competencial que tuvieron, se ve diezmada al depender de los ministerios cabeza de sector.

Por otro lado, con el nuevo Sistema de Regulación vigente, a partir del gobierno del ex mandatario Evo Morales, todo aquel que se sienta afectado en sus derechos, sean empresas reguladas, operadores que prestan servicios o cualquier persona o usuario, por algún acto administrativo, recurrible a emitido por alguna Autoridad de Fiscalización, podrá presentar un recurso de revocatoria ante esta misma institución; y, si estuviese en desacuerdo con la resolución de ese recurso, podrá interponer un recurso jerárquico, cuya resolución es competencia del Ministerio cabeza de sector, cuando en el sistema anterior, fase 2, expuesta en el acápite anterior, las impugnaciones, vía recursos jerárquicos, se resolvían ante las Superintendencias Generales.

En otras palabras, los Ministros cabezas de sector, ejercen de árbitros en última instancia por sede administrativa, si bien queda la instancia judicial a través del recurso contencioso administrativo, de hecho, la esencia de la regulación especializada, de la cual se auguraba un cambio positivo luego de la experiencia de la segunda fase, con la 3ra queda prácticamente politizada, haciendo, de cierta manera, correr el riesgo de que no se actúe con la imparcialidad, puesto que, los Ministerios, al resolver los recursos jerárquicos, se han convertido en juez y parte.

Se debe tener muy presente que, las ex Superintendencias fueron creadas como una instancia intermedia entre el Estado y la iniciativa privada o los usuarios, como un nivel de regulación técnica, con base a las normas reglamentarias emitidas por el Ejecutivo, es decir, una instancia de protección de la sana competencia, de salvaguarda de los intereses del Estado, de los usuarios y de las empresas, sobre todo, precautelando y protegiendo a las inversiones que, sin lugar a dudas, a través de las mismas, se pretende generar un desarrollo sostenido y permanente en beneficio de la colectividad.

Mientras menos protección se genere o mayor parcialidad exista, más incertidumbre habrá y mayor riesgo se concebirá, en consecuencia, se tendrá menos probabilidades de progreso, por tanto, se tendría menos certezas en potenciar el aparato productivo nacional.

No debemos olvidar que, la regulación emerge, sobre todo, bajo un Estado de bienestar que trataremos de ejemplificar en el apartado siguiente, cuando el mercado no alcanza sus propias soluciones, y, en el afán de proteger a los usuarios y empresas, se crea un supuesto clima de seguridad, transparencia y confianza, por tanto, para consolidar esto, se hace necesario ejercer un rol fiscalizador y controlador del propio Estado, por medio de entidades especializadas e institucionalizadas.

La mayoría de las Superintendencias creadas mediante Ley, fueron extinguidas mediante el Decreto Supremo No 29894 y, a otras, les cambiaron su denominación y las funciones y atribuciones, de las primeras (Superintendencias), fueron asumidas por las segundas (Autoridades de fiscalización), frente a esta situación, no deja de existir cierta incertidumbre de los inversores para invertir, no solo por la situación de riesgo, sino, probablemente, por la falta de transparencia e injerencia política, sobre todo.

Ahora bien, con relación a las autoridades de regulación existentes en Bolivia, y a las actividades o sectores a los cuales pertenecen, que de alguna forma tienen relación con la atracción y promoción de inversiones, se encuentran funcionando de la siguiente manera:

- Las competencias de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, fueron asumidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), quien asumió el control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros.

- Con la promulgación de la Ley de Pensiones⁴⁰⁵, la Autoridad de regulación, encargada del control y Fiscalización de Pensiones, se denomina Autoridad de Fiscalización y Control Social de Pensiones y Seguros, es quien asume las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones en materia de seguros de la que ostentaba antes la ex superintendencia de bancos, seguros y valores.
- Las funciones y competencias de la ex Superintendencia de Empresas fueron asumidas por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), que actúa en el marco de las competencias relativas al gobierno corporativo, la defensa de la competencia en sectores no regulados, la reestructuración y liquidación de empresas y el registro de comercio⁴⁰⁶.
- La Superintendencia de Hidrocarburos pasó a denominarse Agencia Plurinacional de Hidrocarburos, con la competencia también de regular a las empresas mixtas creadas para la cadena hidrocarburifera, no obstante, esa regulación no contempla el control de las inversiones extranjeras.
- Las ex superintendencias sectoriales de telecomunicaciones, transportes, agua potable y saneamiento básico, bosques y tierras, pasaron a denominarse Autoridades de control social en telecomunicaciones, transportes, agua, saneamiento básico, bosques y tierras, con todas y cada una de las competencias de sus predecesoras.⁴⁰⁷

Ahora bien, si bien es cierto que, en el marco del nuevo sistema de regulación creado, la regulación comprendería a ese “...⁴⁰⁸*conjunto de actividades de fiscalización, control y supervisión de los sectores regulados*”, es menos evidente que ninguna de estas entidades descentralizadas del Estado cumpla una función de regulación y control de las inversiones realizadas, en algún sector de la economía, aunque más de una podría decirse que tiene esa competencia, pero no la ha asumido ni realizado.

Asimismo, si bien el artículo 3 del Decreto Supremo 0071, establece que el objetivo de las Autoridades de Fiscalización y Control Social es la de regular las actividades que realicen las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas en los sectores regulados y, así asegurar que, se garanticen los intereses y derechos de los consumidores y usuarios, se promueva la economía

⁴⁰⁵Advertir que, desde la promulgación de la Nueva CPE, el régimen de pensiones ha pasado a ser administrados por las AFPs y, revertir la administración de los fondos de pensiones, de largo plazo, a un ente estatal diferente, en este caso, al ente regulador, como tal, denominado la Gestora pública de fondos de pensiones, conlleva plazos y condiciones.

⁴⁰⁶Esta última competencia, ha generado una serie de opiniones sobre la reversión del registro de comercio, ejercido por la cámara de empresarios de Bolivia, a través de una entidad descentralizada FUNDEMPRESA, sin embargo, la concesión por dicha administración del registro de comercio, cumplió su término y el gobierno anterior, de la ex presidenta Añez, prolongó dicho servicio, por un periodo adicional y ello ha supuesto la inmediata reacción del gobierno actual del presidente Arce que, dispuso, dicho registro, pasara a la administración del Estado, sin crear las condiciones técnica legales pertinentes.

⁴⁰⁷El Art. 4, del D.S. 71, dispone que, las atribuciones, competencias, derechos y obligaciones de las Ex Superintendencias Sectoriales sean asumidas por las Autoridades de Fiscalización y Control Social, y, las que correspondían a las ex Superintendencias Generales, sean ejercidas por los ministros cabezas de sector.

⁴⁰⁸Artículo 2 del Decreto Supremo 0071/2009 de creación de las nuevas autoridades de regulación y control social.

plural y se contribuya al desarrollo de la economía nacional, lo cierto es que, en tanto no existan condiciones reales para la atracción de inversiones y ello incluya reglas claras de incentivo real a estas inversiones, a pesar de que el Estado Boliviano promueva y fundamente un sistema de regulación, los inversores no se sentirán atraídos por invertir en Bolivia.

Por lo señalado, podemos concluir que:

- Es importante contar con entes independientes del Estado, especializados e institucionalizados que, regulen las actividades económicas en el país, en función a los intereses y necesidades del Estado.
- En caso de existir certidumbre jurídica que, permita establecer un sistema de capitalización de las empresas públicas y eso conlleve promover la industria nacional, potenciarla y exportarla a través del trabajo conjunto entre inversores extranjeros y las empresas del Estado, entonces, podremos decir que avanzamos hacia un verdadero desarrollo social, como país multiétnico y plurinacional.
- Crear un sistema de regulación sobre las inversiones conjuntas, permitirá verificar el verdadero interés de inversión en el país y posibilitará un control real sobre el manejo de los negocios, entre Estado y extranjeros.
- Esta sinergia, entre Estado e inversores, permitirá lograr beneficios conjuntos, y en consecuencia podremos afirmar que nos encontramos en un nivel avanzado de lo que es el verdadero estado de bienestar⁴⁰⁹.

4.4 La importancia de un sistema de regulación en un Estado de Bienestar (Caso Bolivia)

Para nadie es desconocido que, el modelo político económico, donde el Estado busca sustentar servicios cumpliendo con los derechos sociales a la mayor cantidad de habitantes posible, es el llamado estado de bienestar o estado benefactor.

Desde nuestro punto de vista, una de las formas, en virtud del cual podríamos lograr y mejorar la calidad de servicios necesarios en el país, es a través de la atracción de inversiones, no sin antes contar con un Estado regulador fortalecido a través de sus instituciones.

Este estado de bienestar, al buscar la mayor atención y distribución de materia económica de manera equitativa para toda la población, busca de la regulación a las inversiones extranjeras, en emprendimientos conjuntos con el Estado, permitir cumplir con el objetivo de lograr el máximo bienestar general y esto lo lograra a través de acciones donde las utilidades puedan no solo ser reinvertidas en la empresa, sobre todo destinarlas a actividades como la educación gratuita, salud pública, etc., sino que los inversores también contribuyan a dichos propósitos sociales y económicos del país y sus habitantes, reinvertiendo gran parte de sus utilidades en Bolivia, como muestra de su solidaridad con el pueblo boliviano.

⁴⁰⁹Un país, como Bolivia, se encuentra en el momento preciso para fortalecer un Estado de Bienestar real para “vivir bien”, donde los elementos básicos de la vida, como servicios públicos, educación, salud y pensiones, esté garantizado y cubierto por el Estado, acompañado de un plan de empleo y reactivación y potenciación del aparato productivo, en todos los niveles.

Este concepto de estado de bienestar si bien se implementó en el siglo XIX⁴¹⁰ luego de muchas revoluciones de los trabajadores que exigían un cambio por su condición laboral de explotación constante, hoy se debería consolidar como una forma o modelo que debe innovarse según las características del mundo actual, sobre todo, identificar el rol predominante del Estado para los devienes del país, como es el caso de Bolivia a partir del 2009 y la nueva constitución a ser actualizada a la realidad y condiciones emergentes.

Sin entrar en aspectos técnicos y teoría económica que, no es el campo de formación del doctorando, el presente acápite desarrollara la visión de cómo el fortalecimiento estatal es tan trascendente en la economía del país, como importante el que existan fuentes generadoras de riqueza y un sistema de regulación especializada e institucionalizada.

Contar con el apoyo de inversionistas extranjeros, no significa el achicamiento del Estado o la existencia de una desregulación en el mercado o retomar el modelo liberal de antaño, se trata de que, ambas instituciones constituyan ser la fuente generadora de riqueza, el trabajo conjunto entre extranjeros y Estado, y por los grandes negocios que pudieran concretarse, no solo se incrementaría el concepto de bienestar en la sociedad, sino la generación de riqueza interna, reinvertiendo las utilidades y ampliando las capacidades productivas (generación de empleo, productividad, competitividad, recaudación impositiva, mejores condiciones de salubridad, buenos y estables salarios, etc., etc.)

Según lo concebimos, si somos interpretados en sus alcances, la atracción de inversiones extranjeras de forma directa, y este acompañada del interés del Estado en capitalizarse, podría constituirse en una alternativa real de desarrollo económico y social, para el Estado Plurinacional.

Si consideramos los tres grandes objetivos del estado de bienestar, como son ⁴¹¹ la reducción de pobreza y de la marginación social, la mitigación de la desprotección individual frente a las incertidumbres económico -sociales y la garantía de los derechos básicos de los ciudadanos, creemos que, para lograr estas metas, la atracción de inversiones podría coadyuvar a fortalecer la presencia del Estado, facilitando a que las empresas económicamente estratégicas, pudieran capitalizarse, promoviendo e invitando a los inversiones extranjeros a que, en un pacto de voluntades y desprendimiento egoísta, puedan emprender juntos con el Estado este objetivo estratégico de desarrollo nacional potencial para beneficio de todos.

El invertir juntos o emprender un negocio conjunto, permitiría que no sea solo el Estado quien deba responsabilizarse ante la sociedad, para lograr un beneficio colectivo, sino que tiene insertarse a fondo en hacer negocios con capitales extranjeros, manteniendo una participación real en la gestión y administración de la

⁴¹⁰Si bien el origen del Estado de bienestar, se dio en países de Europa occidental desarrollados, precisamente en Alemania, destacándose la figura de Otto Von Bismarck, quien, propuso la modalidad del seguro social, como tipo de política popular que, cubriría el seguro por desempleo y la jubilación, no es menos evidente reconocer que, John Maynard Keynes, es su máximo exponente.

⁴¹¹ ESTEFANIA JOAQUÍN, "Contra el Pensamiento Único", edit. Santillana, España, pag.58

(s) empresa (s), hasta que, por sí mismas, sean capaces de auto gestionarse y continuar realizando alianzas estratégicas con los inversores extranjeros interesados de invertir en Bolivia.

Estas empresas podrán ser nacionales, departamentales o locales y que cada una de ellas será regulada, controlada y fiscalizada a través de un ente de regulación a las inversiones extranjeras, donde, entre otras características, la responsabilidad del negocio no solo será del inversor sino también del Estado, a través de sus representantes, quienes, como describiremos en el capítulo siguiente, deberán asumir roles de gerencia, administración o, ser ejecutivos, con la alta eficiencia y eficacia.

El trabajo conjunto Estado-Extranjeros, no significaría, coartar el derecho legítimo de que los inversionistas privados, por si solos, se inserten al mercado local o inviertan en nuestro país, sino, en negocios donde la materia prima y el capital como la tecnología para invertir, sea entre el Estado con terceros o viceversa.

Si lo anterior significara que, el Estado deba abrirse a una era de endeudamiento público, pues lo debe hacer, asegurado las inversiones extranjeras bien orientadas, porque así se generarían fuentes de empleo, e ingresos, mejores oportunidades para producir y ser competitivos y que a mediano plazo repercutiría en la mejora de las condiciones de vida de la sociedad, terminando de pagar las deudas contraídas, que es más o menos así lo que se procedió en Europa, principalmente.

Siempre se dice que, a mayores beneficios mayores inversiones, mayores inversiones alto grado de riesgo, si el riesgo estaría cubierto por el Estado accionista, lo único que restaría es explorar esa vía, o, crear el mayor número de empresas públicas para que muchas de estas puedan capitalizarse y generar beneficios y sean todas debidamente reguladas a través de un sistema de regulación a las inversiones extranjeras, en emprendimientos conjuntos con el Estado.

Es evidente que, al estado de bienestar, debe acompañar una economía social de mercado y una fuerza impecable del Estado para regular las distorsiones que pudieran evitar o desviar el curso del desarrollo y progreso de un país, cuando se sobrepone la iniciativa empresarial privado.

a) Economía social de mercado bajo un Estado de bienestar.

El concepto de la economía social de mercado reconoce, explícitamente, que ni siquiera un mercado altamente eficiente satisface todas las necesidades de una sociedad.

*“Con el tiempo, el término "social" en la economía social de mercado, comenzó a tomar vida propia”.*⁴¹²

⁴¹²ERIC SOLSTEN, ed. *Alemania: un estudio de país*. Washington: GPO para la Biblioteca del Congreso, 1995.

Es por ello que se le atribuye al Estado el derecho y también la obligación de intervenir activamente, dondequiera que se produzca un menoscabo de intereses sociales legítimos, siendo así que, esa obligación de intervenir del Estado abarca tres aspectos:” *restricción de la libertad del mercado, compensación de fallas del mercado, corrección de resultados generados por el mercado*”⁴¹³.

Independientemente de descifrar, como lo hace un economista, sobre el mercado propiamente, reiteramos el convencimiento de que, en una economía social de mercado, el actor fundamental, para el logro de objetivos que persigue el bienestar social, es el Estado y, si este ejerciera un rol predominantemente regulador y participe del mercado, quizás los resultados sean extraordinarios.

Para definir y explicar esta Teoría, es preciso citar a Alfred Müllen– Armack en su obra “*Sistema Económico y Política Económica (1976)*”, quien, entiende la economía social de mercado, como ⁴¹⁴”*Un sistema que combina la competencia sobre la base de la iniciativa libre de los individuos, con la seguridad y el progreso sociales*”.

Al tratarse de un *sistema*, su alcance es mayor, ya que son una serie de elementos los que la componen para su implementación, combinando ámbitos tales como: la *iniciativa libre de los individuos*, para que sean ellos como actores fundamentales de la sociedad, los llamados a tomar las decisiones que más convengan de una manera organizada; la *seguridad social*, ya que las diferencias relativas, están presentes en las sociedades y deben ser protegidas por el estado; y, el *progreso social*, principalmente en crecimiento económico y reducción de desigualdades, deben ser consolidadas por ambas partes.

Si procuramos apreciar, lo anterior, sin duda, nuevamente aparece el rol del Estado como aquel, quien, ante las situaciones de bien o mal debe dar su última palabra y dirigir el barco con las responsabilidades y obligaciones que de ello deviene.

Aparece el rol del Estado, invitando a terceros, para que se asienten en su territorio e inviertan capitales de divisas, conocimiento y tecnología y aprovechemos oportunidades para que, con seguridad jurídica, imparcialidad administrativa y cumplimiento de la ley, la atracción y promoción de inversiones extranjeras coadyuve a la consecución de logros, según los objetivos del bienestar social en una economía social de mercado.

Como dejar escapar la oportunidad y recordar que, el precursor del concepto de bienestar social, John Maynard Keynes, alegaba entre otras afirmaciones, que, el nivel de empleo no depende del nivel de salarios, sino de otras variables como la capacidad de inversión y el consumo.

⁴¹³ PFALLER ALFRED, *El concepto de la economía social de mercado, y la nueva civilización del capitalismo en Europa*, Fundación Friedrich Ebert Bonn.

⁴¹⁴RESICO, MARCELO F., Konrad Adenauer, *Introducción a la Economía Social de Mercado*, Buenos Aires-Argentina. 2010.

Cuando se pretende atraer inversiones, lo que se debe buscar con ellas, no solo es promoverlas y protegerlas, sino también, ser parte de esos intereses, como Estado, en todos sus niveles, invirtiendo en lo que está previsto hacerlo y logrando las metas a los que están dirigidos las inversiones.

Habrán emprendimientos, donde el Estado podrá y deberá ser único interesado de proveer bienes o servicios en la economía, como también emprendimientos, donde el Estado pueda buscar ventajas y capitalizar intereses, con inversores extranjeros en otras actividades de su interés que, el Estado dejará a que la iniciativa del privado las desarrolle y, todos ellas, deban ser reguladas en un mercado determinado.

Evidentemente, no podemos comparar la década de la gran depresión de 1929 y décadas siguientes, con las características económicas y políticas en estos tiempos, como para desconocer lo importante que fue y es mantener un estado de bienestar y garantizar a sus ciudadanos los más mínimos y elementales servicios, para una vida digna.

Es por ello que, si bien no es preciso comparar, tampoco olvidar que, un sistema liberal fue y será aquel donde la desregulación se encargue de los efectos de la economía y el rol del Estado cada vez sea reducida, para que sean los privados quienes vean la imagen y semejanza del Estado, con una empresa competitiva, resolviendo los problemas emergentes sin salir de los compromisos adquiridos con el estado y la sociedad.

Sin duda, es un debate que quizá no vale la pena exponerlo, pero que, para los efectos de nuestra propuesta, el rol y competencia que debe ejercer el Estado es soberana y garantista.

Es soberana, porque es quien impone las reglas del juego, participa en el mercado como competidor natural, fomenta la producción y la libre empresa y fija condiciones y obligaciones a las partes, para brindarles la debida seguridad jurídica sobre sus inversiones.

Es Garantista porque, en base al ejercicio y potestad reglamentaria, debe cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes, para cuyo efecto, crea, junto al poder judicial, un poder administrativo regulatorio.

Dentro un estado de bienestar, “no solo es necesario provocar un aumento del empleo sino establecer estímulos”⁴¹⁵, y es justamente lo que se pretende con la atracción de inversiones, lanzar a la circulación dinero y aumentar la inversión pública por medio de grandes obras de infraestructura, en la productividad y reactivación definitiva del aparato productivo nacional, lo cual, generara fuentes de trabajo, incremento del

⁴¹⁵KEYNES MAYNARD JOHN, “Teoría General de la Ocupación, el interés y el dinero”, Edit. Fondo de cultura económica 1ra edición 2003, traducción al español.

poder de compra, evitando un estado inflacionario, a su vez, fortaleciendo un sistema de subsidiaridad elemental del desempleo en la seguridad social.⁴¹⁶

Si bien, para algunos podría leerse contradictorio vivir en un Estado de bienestar, bajo una economía social de mercado, por el contrario, ambos conceptos persiguen el mismo objetivo, cual es una sociedad mejor y un Estado capaz de ser responsable de la satisfacción de su población.

Tanto el estado de bienestar como la economía social de mercado, a diferencia de la economía de mercado propiamente, tienen ciertas características que los distingue, en ambos casos, resalta la participación del Estado para el logro de sus objetivos, a diferencia del modelo liberal que, tiende al achicamiento de los poderes del Estado frente al mercado.

Por la diferenciación y afinidad, de ambos sistemas, no somos defensores del modelo de economía del bienestar, frente a la economía liberal o de mercado, y tampoco pretendemos inclinarnos hacia una postura económica en disputa, desconociendo el estudio de dicha ciencia sobre ambas características, sino, dotar a cada uno o de forma simultánea, el instrumento de regulación de las inversiones extranjeras que, pueden ser aplicables en ambas situaciones, bajo convenios establecidos por el estado.

La pretensión nuestra, es identificar los diferentes modelos que sean más propensos a identificarse con el Estado plurinacional de Bolivia y se hallen abiertos para incorporar al sistema de regulación, como pieza fundamental para la consecución de beneficios para la sociedad.

Por lo precedente, tampoco es de nuestro interés, recurrir a un estudio de los diferentes modelos de estado de bienestar existente a lo largo de la historia⁴¹⁷, como son:

Modelo liberal-americano o anglosajón que, basa sus propósitos de bienestar en la protección solo de los marginados o los sectores más pobres.

Modelo Socialdemócrata que, abarca beneficios como prestaciones hacia toda la población, donde el Estado tiene un gran papel en la economía, o;

Modelo Conservador que, predominó en generaciones pasadas, principalmente en Europa, donde se otorgaban beneficios a familias, pero se buscaba mantener los diferentes estratos sociales.

⁴¹⁶Lastimosamente en Bolivia, si bien se ha avanzado a pasos agigantados respecto a la protección laboral de los trabajadores y su condición de ejercicio del trabajo, no es menos evidente que, no se ha avanzado en un plan o programa de protección a los desempleados o, como se conocer en la jerga hispano-europea, "el paro".

⁴¹⁷GOSTA ESPING-ANDERSEN, "The three worlds of welfare capitalism", edit. Princeton University Press, Nueva edición 1990

Lo que pretendemos en este capítulo, es reflexionar sobre el fortalecimiento del rol de Estado, independientemente de que modelo económico deba prevalecer, pero utilizando la herramienta de la regulación ideado, para lograr beneficios que la sociedad demanda.

Que exista, un trabajo prolijo y de respeto a las más básicas normas de convivencia social, “cumplimiento de la ley», y que permita que el mercado responda a las necesidades y requerimientos que la misma población lo demanda, en cualquier caso, asumiendo un rol determinante el Estado, nos parece racional.

Si, para el estado benefactor, los dos grandes pilares que la fundamentan son el acceso a los servicios de educación y salud gratuita que, deben ser prioritarios, bajo una economía social de mercado, no solo se garantiza la libre asociación empresarial y explotación económica, sino que, el Estado, en sus diferentes niveles del órgano ejecutivo, participan en el mercado a través de empresas públicas o capitalizadas para garantizar estos dos pilares.

El modelo económico neoliberal, que probablemente omita el ejercicio de un rol regulador del Estado, y donde las *fuerzas del mercado*⁴¹⁸ deban imponerse a los requerimientos de la sociedad, hacen del Estado cada vez más pequeño, hasta llegar a ser simplemente un referente de las relaciones internacionales.

De igual manera, si para el estado benefactor otorgar prestaciones a aquellas personas que posean capacidades diferentes, tales como subsidios o pensiones por invalidez, es una regla, para una economía social de mercado, los beneficios que se generen por actividades económicas deben coadyuvar para la consecución de estos fines, en consecuencia, el rol del Estado, nuevamente es de regulación, a diferencia una vez más de la economía de mercado o modelo neoliberal que, privatizaría, monopolizaría y forzaría al mercado a que reaccione ante la desesperación de la población.

No debemos olvidar que, contrario al estado de bienestar (conservador o demócrata), fue el movimiento de los neoconservadores⁴¹⁹ que, iba en contra del fortalecimiento del Estado, caracterizándose por *“defender la contracción económica del estado o achicamiento frente a las fuerzas de la globalización y capitalismo imperante, la libertad del mercado y el fomento del individualismo, cuya consecuencia paradójica es racionalizar el gasto estatal a lo esencial, para garantizar la seguridad, la soberanía del Estado y el sistema jurídico normativo*⁴²⁰”.

Estas diferencias y características, entre uno y otro modelo económico, permitieron dar paso al fortalecimiento de una corriente de pensamiento económico, más que

⁴¹⁸SMITH ADAM, “La riqueza de las Naciones”, editorial Independently published 2020, traducción al español.

⁴¹⁹Movimiento iniciado en Estados Unidos con el gobierno de Ronald Reagan, que, después, influyó principalmente a Japón y Reino Unido, donde Margaret Thatcher asumiría el poder.

⁴²⁰HAYEK F.A., “camino y servidumbre” textos y documentos edición limitada. Editorial Unión, 2017 traducción al español.

político, llamado neoliberal, sustentado en el tecnicismo económico que cuestiona el papel del estado de bienestar y los avances sociales logrados hasta ese entonces.

El neoliberalismo,⁴²¹ propone como alternativa de bienestar, una competencia perfecta, el derecho a la productividad individual y los bajos niveles de intervención o poder del Estado en el sector económico, evidenciándose, una marcada tendencia intervencionista de organismos financieros internacionales, como el FMI, BM y potencias económicas que, influyen en lo relacionado con la inversión y las políticas sociales de cada Estado.

Como reflexiona Touraine, en el prólogo de “contra el pensamiento único”, *la superación de la transición neoliberal todavía ha arrastrado a grandes fuerzas políticas o sindicales, ni ha sido iluminada por debates intelectuales tan fuertes como los marcados en el siglo pasado, respecto a la superación del capitalismo liberal.*

Este modelo neoliberal, fue propio de países como Bolivia, a partir de finales de los 80s, entrando en decaída y sin apoyo popular a inicios del siglo XXI, no obstante, hay que recalcar que el capitalismo, como forma propia del neoliberalismo, ante un estado de bienestar no dejara de existir, sino que, por el contrario de uno de sus postulados, además de proporcionar libertad a los ciudadanos, el rol regulador del Estado en la economía es esencial y su participación aún más trascendente.

b) Una regulación efectiva de la mano del modelo de Bienestar bajo una economía social de mercado.

El libro de Joaquín Estefanía, “pensamiento único”, se constituye en una guía razonable a ser tomada en cuenta en la tesis, ya que permitió al doctorando apoyarse con certeza, en el hecho de que no es posible un sistema de regulación en sectores de la economía o inversiones extranjeras, en particular, donde el Estado, además de formar parte como actor principal para la reactivación del aparato productivo, no sea el centro o conductor del bienestar.

El Estado de bienestar, persigue, desde sus orígenes, unos fines de índole social y mejor distribución de la riqueza, para el efecto, debe cumplir una serie de medidas política para el logro de sus objetivos.

Estas medidas políticas que debe tomar en cuenta el Estado benefactor, como lo indicamos anteriormente, son la reducción de la pobreza, mitigar la desprotección individual y garantizar los derechos básicos de los ciudadanos.

Según Mullen-Armack, para apreciar un verdadero enfoque sobre la economía social de mercado y su razón de ser, dentro un modelo económico, *existen principios*

⁴²¹ FRIEDMAN MILTON y JACOBSON SCHWARTZ, “A monetary History of the United States 1867-1960”, edit. Princeton University Press, 1971, edición revisada.

*generales y principios operacionales*⁴²² que, si bien se vinculan entre sí, lo esencial es considerar que, para cada uno de ellos y sus fines, el ejercicio de poder del Estado debe ser evidente y real. Es bajo esas condiciones que la creación de las defensorías del pueblo, son indispensables para precautelar el respeto y vigencia de los Derechos Humanos ante los estados que las vulneran.

Los tres principios generales que, definen a la Economía Social de Mercado, según Mullen, no podrían ir mejor que estar acompañados de la necesidad del funcionamiento de un sistema de regulación en la economía, a cargo del Estado, estos son:

- **Responsabilidad individual:** relacionada directamente con el rendimiento de cada uno de los individuos que componen la sociedad.

La regulación debe tomar en cuenta que, algunos de ellos, tienen mayores ventajas que otros, por lo que, es preciso intervenir para corregir esas desigualdades, en especial las que determinan las oportunidades.

Una medida, entre muchas otras, está dado en el ámbito fiscal, donde, quienes más riqueza generan, mayor debe ser el aporte individual para la sociedad.

- **Solidaridad:** alejada del concepto de caridad, se refiere al aporte que en sus diferentes dimensiones realizan los distintos actores para el desarrollo social.

Hay que guardar especial cuidado en no extenderla, al punto de generar “comodidad” en algún actor que desvíe su responsabilidad, frente al conjunto de la sociedad.

Esta solidaridad, debe ir íntimamente relacionada con el grado de compromiso social existente,

- **Subsidiariedad:** la que se convierte en la herramienta de corrección de las inequidades y procura la justicia social.

Debe prestarse recursos y aumentar capital, en la medida en que los actores no puedan, por sí solos, desenvolverse con sus recursos propios.

Si bien, frente al estado de bienestar, la generación de empleo es un objetivo, el fin en sí mismo, es permitir que hayan parados (desempleados) y que el Estado se encargue de aplicar políticas sociales que, permita no perder el poder adquisitivo o intercambio de bienes en sociedad.

Evidentemente, la política de seguridad social parte de un hecho político que, identifique, cómo y en qué condiciones, el Estado estaría en la capacidad de incluir y aplicar políticas de desempleo.

⁴²²MULLER-ARMACK ALFRED, “economía Dirigida y economía de mercado”, traducción de Esteban Hernández Esteve, Editorial sociedad de estudios y publicaciones, Madrid 1963.

Estos principios generales,⁴²³ deben ser llevados a la práctica, mediante una serie de elementos que involucren un grado pleno de institucionalidad y permita un desarrollo progresivo y sostenible, tanto en lo económico como en lo social.

Es la arena de la política,⁴²⁴ donde estas discusiones toman forma y definen los matices de su alcance, la propuesta nuestra, a partir de la tesis, involucra la toma de decisiones políticas que viabilicen o no, el fortalecimiento del rol regulador del Estado, y la pronta atracción y promoción de las inversiones extranjeras, de la mano del Estado, para una mejor distribución de la riqueza.

Asimismo, en la Economía Social de Mercado, Müller, identifica principios operacionales que hacen efectiva la vida en sociedad, y estos son:

Propiedad privada: reconociendo que, los intereses de la sociedad son variados, ya que el principio de propiedad es privativo y deviene del respeto que solo en verdadero estado de derecho puede permitir sea respetado.

Este derecho a la propiedad privada es asegurado por el Estado, por intermedio de instrumentos constitucionales y legales necesarios, siendo, en sentido estricto, este principio constitucional el motor del resto de las leyes y normas pertinentes.

Libertad de competencia: existe en función de dos factores: la asignación de recursos y la regulación existente.

Al respetar la propiedad privada, también se asegura la libertad de empresas, en consecuencia, el comportamiento del mercado debe responder a las directrices reguladas por el Estado.

Responsabilidad individual: son los compromisos que asumen los distintos actores, al momento de fijar roles en la sociedad para ser cumplidas.

Una vez el Estado determina y aplica una serie de políticas de desarrollo cultural y educativo, el cumplimiento de las normas de convivencia se hace más receptivas y de carácter obligatorio en su práctica. En ese marco normativo, no se debe confundir el adiestramiento político partidario con un adiestramiento sobre el cumplimiento de un deber para el ejercicio de un derecho.

Este desfase entre adiestramiento y el rol del Estado, muchas veces, es confundida con lucha política, que, por lo común, induce a que los individuos dejen de tener interés por acatar disposiciones y responsabilice a las instituciones y al Estado sobre las consecuencias del desacato individual.

⁴²³EUCKEN WALTER, *Fundamentos de Política Económica* (Grundlagen der Wirtschaftspolitik), Rialp, Madrid, 1956; y Karsten Siegfried, *Economía de Mercado Social de Eucken y su Prueba en Post Guerra Alemania Occidental*, *American Journal of Economics and Sociology*, Vol. 44, no 2, abril de 1985.

⁴²⁴En el sentido más amplio del concepto "política". Si bien los canales institucionales estatales son los que dan trámite a estos temas, son las organizaciones de la sociedad civil, líderes de opinión, cámaras empresariales, bases sindicales, grupos de jóvenes, estudiantes, profesionales, los que intervienen en estas definiciones, con sus acciones.

Precios en el mercado: En un Estado de bienestar bajo una economía social de mercado, la regulación tiene un papel importante a la hora de supervisar su desenvolvimiento en el mercado, ejercer controles a prácticas desleales, como monopolios y oligopolios, debiendo, bajo el concepto de soberanía, reconocer la existencia de monopolios naturales y limitar (fijar precios mínimos y máximos) los precios de productos básicos de supervivencia.

Esa libre interacción de la oferta y la demanda, aquella “mano invisible,” definida por Adam Smith, como herramienta por la cual se fijan los precios en la economía, debe quedar atrás, debiendo ser el Estado el que en todo momento intervenga en la economía real.

Precio del trabajo: tiene relación, principalmente, con la política salarial. Se reconoce la importancia que tiene el consenso entre Estado, empleadores y trabajadores (agrupados en sindicatos), para consensuar este aspecto.

Una vez reconocidos los derechos laborales de los trabajadores, bajo un estado de derecho, la política salarial no puede depender de la libre oferta y la demanda, sino que debe ser el Estado que, imponga condiciones para pactar los precios del trabajo mínimos y exista un acuerdo entre empleadores y sindicatos, para estimular y refrendar el poder del Estado en la decisión final.

La Economía Social ⁴²⁵de Mercado *“provee un marco de principios, de instituciones y de políticas económicas, conscientemente integrado, para realizar esta síntesis superadora”*.

La economía social de mercado *“no es, ante todo, un orden económico, objetivo que conduce a tener idea o diseñar un programa, el objetivo principal es mantener una idea de la gestión para la acción humana”*. ⁴²⁶

Como pudimos ver, la Economía Social de Mercado es un sistema económico que, trata de combinar las necesidades de libertad económica, por un lado, con la justicia social, por otro.

En la Economía Social de Mercado, la libertad y la justicia social, se constituyen como valores sociales fundamentales, y componen los dos aspectos de una relación que guarda un delicado equilibrio.

Esta libertad y justicia social no puede olvidar el rol que debe cumplir el Estado y establecer donde empieza y cuando termina o, como se los fundamenta y respeta.

No es posible inclinar la balanza, en forma permanente, en beneficio de ninguno de los dos términos, tampoco puede ser entendida como un simple compromiso del

⁴²⁵RESICO, MARCELO F (UCA), *La economía social de mercado. una opción de organización económica para Latinoamérica*

⁴²⁶KONRADZWEIG, *Los orígenes de la economía de mercado social alemana, las ideas principales y sus raíces intelectuales*.

Estado, o, que una, se sobreponga o subordine a la otra, por el contrario, ambos valores deben complementarse cuidando el debido equilibrio de sus intereses.

La libertad económica, en nuestro caso de estudio, implica, evidentemente, la ausencia de coerciones que van en contra de la esfera de derechos de la persona, y desde el punto de vista económico, conlleva la liberación de la iniciativa individual, el espíritu de empresa y las innovaciones que, según la teoría moderna, son las fuentes más importantes de la productividad y el crecimiento económico.

Respecto a la productividad y crecimiento económico, nuevamente el rol del Estado en la economía debe ser permanente y consolidarse como un competidor en un mercado regulado.

Por otra parte, la justicia social implica, la búsqueda, en el plano económico, de la *igualdad de oportunidades* para el despliegue de los propios talentos y se basa en la solidaridad, con el resto de los ciudadanos.

La igualdad de oportunidades debe ser encaminada y superada, no solo por el compromiso que asume el Estado, sino que, las empresas privadas y los inversionistas extranjeros son actores fundamentales para el logro de un verdadero Estado de bienestar y conferir, por ende, igualdad de oportunidades a los ciudadanos para “vivir bien”

La justicia social, por otro lado, se constituye en un ideal o valor social que, caracteriza la convivencia humana y guía la creación de lazos sociales.

De acuerdo con ella, todos los miembros de la sociedad deben participar en el bienestar, así como en la creación, multiplicación, conservación y distribución de la riqueza⁴²⁷.

Si bien la justicia social está arraigada como valor amplio y general, hay que tomar en cuenta la gran variedad de indicadores de justicia existentes.

En nuestro caso, diferenciar la justicia ordinaria con la justicia administrativa reguladora, es importante, dado que, si bien ambos concluyen emitiendo un fallo en derecho, en el caso de las inversiones extranjeras permitirá acatar una resolución administrativa y recién, con ello, plantear controversias en esferas de arbitraje internacional.

Asimismo, la Economía Social de Mercado presupone que, un sistema económico que se desarrolla implica un consenso social que, se basa, naturalmente en la participación de los beneficios obtenidos en el proceso de crecimiento.

⁴²⁷Practica que, no necesariamente se cumple, por la creciente desigualdad social y la concentración de la riqueza, en pocas manos.

Proceso de crecimiento en el que, no solo actúa el Estado como benefactor único, sino, también, particulares y privados actúan de forma paralela y, en algún caso, de forma conjunta con el Estado.

Un sistema económico adecuado o, modelo económico adecuado, para la existencia de un sistema de regulación de los actores del mercado, es el de bienestar social adaptado a nuestros tiempos y sus repercusiones.

c) Pilares de la sociedad

En economía, para poder satisfacer las necesidades de los ciudadanos, los individuos se constituyen en el centro de análisis y principal punto de partida.

Cuan importantes son los individuos, el cómo y cuándo se debe intervenir, dependerá de que es lo que se ofrece al común de los mortales, esa oferta, podría permitir adaptarse, al ciudadano, al modelo económico en el que se desenvuelven.

Todo individuo, debe considerar ciertos recursos a su disponibilidad, para cubrir sus básicas necesidades y sentirse bajo el umbral del bienestar social.

Estos recursos, son de distintos tipos: materiales, como bienes y productos y, los llamados factores de producción: tierra (recursos naturales), trabajo, capital y tecnología.

Una vez, el Estado garantiza la empleabilidad del trabajador y sus beneficios, inyecta liquidez en el mercado a través de programas productivos e industrialización, o, adopta una política de endeudamiento público para programas de infraestructura o modernización de las instituciones y cuenta con suficiente tierra para ser productivo y dispone de la tecnología que le permita competitividad y crecimiento, la consecuencia inmediata, es poder vivir en un verdadero Estado de bienestar, bajo una economía social de mercado.

Recursos necesarios para adoptar un modelo de bienestar sólido:

- d) **Trabajo:** una vez el Estado se convierte en el artífice del bienestar, la generación de empleo para la población, en condiciones competitivas, se convierte en una necesidad, no solo de la inversión del Estado, sino también de la atracción, promoción y garantía sobre las inversiones privadas y/o extranjeras que, entre otras, también generaran trabajo en mayor proporción, para lo cual, es fundamental la formación técnica y profesional de los recursos humanos a partir del sistema educativo.
- e) **Capital:** importante recurso proveniente de recursos líquidos, plantas de producción y maquinaria con el que se cuenta para el desarrollo de una actividad económica y/o de inversión.
- f) **Tierra:** recurso sin el cual los niveles de producción o cultivo serían escasos y no competitivos.

A mayor cantidad de tierra disponible, en condiciones de explotación, mayores probabilidades de producción existirá y mayores ingresos se generarán.

En el caso boliviano, el recurso tierra tiene que pasar previamente a ser identificada y localizada en sus diferentes formas, la propiedad estatal, colectiva o privada, para que, según ello, la implicación de su priorización en la economía se la realice de una u otra manera para planificar el aprovechamiento de las mismas.

En el caso boliviano, el recurso tierra está considerada en la constitución política del Estado, donde se identifica y reconoce a diferentes titulares o propietarios de esta, siendo el más sensible, a la hora de abordar inversiones, aquellas identificadas como tierras comunitarias de origen (TCOs).

Sobre estas tierras, probablemente el Estado concretará⁴²⁸ muchos proyectos productivos, en consulta previa a los pueblos indígenas, originarios y campesinos asentados en esas tierras, sin embargo, lo que debe hacer prevalecer el modelo de bienestar es que, independientemente quienes ostente la titularidad de esas tierras, el beneficio general es mayor que el particular, en ese sentido deben arremeterse políticas de desarrollo inmediatas. Una modalidad es disponer de tierras y contar con recursos humanos técnica y profesionalmente capacitados para que de manera colectiva, preferentemente, aprovechen las tierras, la tecnología y el capital para implementar proyectos productivos que demande el mercado interno y externo.

g) **Tecnología:**

Son los medios e instrumentos que se utilizan y las formas o modos en que se realiza el proceso productivo, tiene que ver, además, con los avances e innovaciones en las maquinarias y equipos de punta en la producción, recolección o cosecha y su procesamiento industrial pertinente.

El factor de la tecnología, hoy más que nunca, se ha convertido en una necesidad de las naciones que las vuelve más productivas y competitivas, incluso bajo el modelo de automatización en la producción de bienes y servicios que son más eficientes.

Indudablemente, la innovación y la tecnología, muchas veces incrementa el desempleo ya que sustituye o desplaza a las fuerzas productivas o trabajadores, por los robots o tecnologías nuevas (nanotecnología), lo que el estado debe evitar al máximo su desplazamiento y combinar ambas tecnologías para la producción orgánica y tecnológica que los consumidores demanden.

⁴²⁸Proyectos de infraestructura carretera, construcción de represas, oleoductos, gasoductos, etc., pasan por tierras originarias y, por tal, para legitimar los proyectos de inversiones del Estado, es importante contar con el aval y consentimientos de los pueblos originarios, ostentadores de las tierras a explotar.

Este es un factor que, a partir del siglo XXI en adelante, debe obligar a los Estados encontrar fórmulas que permitan combinar nuevas tecnologías con las apropiadas, a modo de que las sociedades mejoren en sus interacciones humanas y necesidades sociales, cuyo costo no sea cargado a los individuos en general, sino que, las compañías tecnológicas deban aportar con sus réditos, a través de una política fiscal ejemplarizadora, a solucionar los desajustes que podrían generarse por la sustitución de mano de obra por tecnología.

Es evidente que, bajo un Estado de bienestar, la regulación y control de este tipo de avances en la ciencia, le permite al Estado ejercer un poder pleno, para decidir cómo, porque y hasta cuando, se podrá innovar y a que niveles aplicar la tecnología de punta.

Sin embargo, si estuviéramos bajo un modelo neoliberal, propenso a la idealización del pensamiento único, la desregulación ejercería un papel predominante en el mercado, el Estado se convertiría en un mero espectador de los niveles de tecnología y sus consecuencias en las sociedades.

Un concepto que, los economistas denominan *costos de oportunidad*, hace de la regulación algo fundamental, que se toma en cuenta en el planteamiento de tesis, puesto que, cuando un individuo, o, un conjunto de individuos, desean satisfacer una necesidad, consecuentemente, tendrán que sacrificar la satisfacción de otra necesidad para alcanzar alguna.

El costo de oportunidad, de aplicarse como una medida o herramienta de regulación al control y regulación de sectores de la economía, que, incluya la regulación de las inversiones extranjeras en emprendimientos conjuntos con el Estado, deberá sacrificar el hecho de no intentarlo o de mantener como una política de conformismo, con lo que hoy se tiene.

Sin duda, los pilares de la sociedad, antes señalados, deben ir acompañados de un rol predominante del poder del Estado, donde sus instituciones respondan a las exigencias de la sociedad y su sistema de regulación, actúe de forma transparente y eficiente, para evitar distorsiones en el mercado y, con ello, la desesperación de la colectividad.

Creemos que un sistema de regulación apolítico en esencia, especializado, según materias y competencias que, permitan la toma de decisiones como Estado, prometerán ser de utilidad para atender las necesidades de la sociedad, por ello, estamos convencidos de que, el costo de oportunidad de regular las inversiones extranjeras es mayor que no formular ninguna alternativa que, permita la atracción, promoción y protección a las inversiones.

d) Búsqueda de Beneficios: Empresas e Individuos

El factor que se constituye en el combustible de cualquier modelo económico es el afán de *lucro* o *ganancia*, a pesar de los matices que pueda haber, con relación al fin último del modelo.

Asimismo, este afán de ganancia no radica únicamente en el caso de los empresarios y sus empresas, sino también en los individuos, principalmente, tratándose de los beneficios del Estado, para con una sociedad determinada.

El proceso económico que un empresario – como emprendedor – atraviesa es, en general: el planteamiento de la idea de negocio, el desarrollo del plan de trabajo, la inversión inicial, producción, venta y, luego de cubrir sus costos, determinar la *ganancia*.

Los individuos por su parte, al ser igualmente actores de la economía, pero en calidad de demandantes: plantean su idea (necesidad a ser satisfecha), efectúan análisis de las opciones que dispone (menú de posibilidades, tomando en cuenta lo que se anotó en apartados anteriores), la adquisición del bien o servicio requerido (sobre la base de la opción que maximice su utilidad, es decir, la que satisface o se acerca más a satisfacer dicha necesidad) y, con estos factores determina su *beneficio*.

Ahora bien, cuando en esta fórmula incluimos a los beneficios del Estado, bajo un modelo de bienestar, debemos tener clara idea y visualizar como queremos ver al país y bajo que índices de crecimiento lo deseamos apreciar. (crecimiento económico, índice de desarrollo social y humano, justicia proba y oportuna, respeto de derechos humanos y la madre tierra, cumplimiento de obligaciones, trabajo productivo, etc.).

Cuando vemos que, en un mercado, tanto los individuos como los empresarios, se hallan en una constante oferta y demanda, compra venta e intercambio de bienes, servicios y existe consumo racional, es cuando el Estado, quien, a través de una economía planificada, debe actuar de forma inmediata, sobre todo, en caso de que algún eslabón de la cadena de la libre oferta y demanda falle.

Justamente de eso trata la regulación de los sectores económicos por parte del Estado, que no es otra cosa que, actuar como regulador en el comportamiento de los administrados, en un mercado determinado para que, tanto unos como otros, obtengan los beneficios que corresponda según como contribuyen al bienestar social con la generación de riqueza.

Pero ¿qué pasaría si incluimos al Estado en ese rol generador de riqueza u oportunidad, si, tanto el Estado, por si solo, como el Estado, acompañado de inversiones privadas o extranjeras, crea un tejido empresarial, constituyéndose en potente generadora de riqueza.?

Esas interrogantes, son propiamente las que pretendemos responder con el proyecto que se presenta, dándole un voto de confianza, no solo al poder del Estado bajo un

modelo de bienestar, sino, principalmente, otorgarle el rol regulador que generaría un impulso significativo, para, propiamente, generar bienestar en la sociedad.

Como se puede observar, al momento de tomar las decisiones económicas, han sido analizadas las empresas y los individuos, quienes son los actores que, se ha nombrado a lo largo de este documento, componen la economía, y los que realizan iguales procedimientos, para maximizar sus utilidades.

En la sociedad moderna, en cualquiera de los casos, Estado-Empresa privada, los únicos beneficiarios, con políticas de libre mercado o de mercado social, siempre son los capitalistas, que, saben en qué, donde y en qué proporción deben invertir sus capitales, vender o transferir tecnología, vender o comprar fuerza de trabajo, equilibrar o desequilibrar el sistema, etc., entonces ¿porque el Estado no se constituye en un capitalista?

Negar esta realidad, no sería nunca un adecuado punto de partida para la regulación o desregulación, tendría poco valor incrementar o reducir los grados de participación de la sociedad civil, en tanto estos actúen, según la demanda del mercado y no de acuerdo con las necesidades y posibilidades de la población, que es lo último que se debe tomar, como premisa, para una economía social de mercado.

PROPUESTA DE TESIS

CREACIÓN DEL SISTEMA DE REGULACION DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS Y SU FUNDAMENTACIÓN.

En las cuatro primeras partes de este trabajo, hemos podido identificar 4 aspectos relevantes para nuestra confirmación de hipótesis:

- a) La importancia de las relaciones internacionales, con el objeto de negociar la forma y condiciones, mediante las cuales es posible atraer y promocionar a las inversiones extranjeras que no vulnere o sea contraria al DII o recomendaciones de organismo internacionales.
- b) La experiencia del Estado boliviano, en torno a la regulación de sectores de la economía y la firme convicción de que, este sistema ha generado una mayor aceptación de administrados que, incluyen a ciudadanos, los inversores y entes privados que, el hecho de carecer del mismo.
- c) La certeza de que, Bolivia se encuentra en pleno proceso de reactivación de su aparato productivo y la creación de empresas públicas, cuyas políticas de Gobierno se identifican más en consolidar un modelo de Estado de bienestar que un modelo diferente de Estado.
- d) Las experiencias en Europa, luego de la segunda guerra mundial y el refortalecimiento de las economías asiáticas, en las décadas de los 70 y 80s, pueden permitir a Bolivia, en base a los resultados de gestión de los últimos 10 años, de creer que aún es tiempo para reformar las bases jurídicas y constitucionales, otorgándole mayor crédito y convicción, sobre la importancia de las inversiones extranjeras, para vivir bien.

Ante la idea de identificar, de una forma clara y bastante sólida, los alcances de la legislación boliviana y comprender los mecanismos e instrumentos sobre regulación de inversiones en territorio boliviano, no solo es suficiente interpretar la ley 516 de promoción a las inversiones y su contenido, sino, también, relacionarla con otras disposiciones, como la ley 466 del régimen de empresa públicas y 708 de arbitraje conciliación, que, a la vez, en su conjunto, nos permitan construir y viabilizar una propuesta de regulación de inversiones extranjeras, en emprendimientos estatales con inversores extranjeros.

El proyecto de tesis doctoral apunta a crear un mecanismo de regulación⁴²⁹, que no solo permita supervisar, controlar y fiscalizar a la inversión extranjera en nuestro país, en cuanto a su relación y participación en emprendimientos estatales junto con el inversor externo, sino, ejercer un control, lo suficientemente adecuado, sobre quienes, por parte del Estado, asuman responsabilidades en estas empresas.

Se entiende que, para poder pensar en un país con progreso y desarrollo, el Estado requiere, además de invertir recursos económicos, también de personal humano que desenvuelva su trabajo con compromiso al país y con transparencia, de cuyo meritorio

⁴²⁹Para mayor comprensión, ver Anexo No 5, en el que se expone, con detalle, el modelo, las características y los respaldos jurídico-legales que, fundamentan la propuesta del mecanismo de regulación de las inversiones extranjeras en Bolivia.

desempeño, posibilite, con la participación extranjera, que estos esfuerzos desemboquen en el beneficio colectivo de la sociedad boliviana, promoviendo o potenciando el tejido empresarial y sus actividades y personal, en los diferentes sectores de la economía nacional.

Creemos que, el sistema de creación del mecanismo de regulación, planteado en el proyecto de tesis, tiene como propósito revalorizar al Estado y sus instituciones, y brindar confianza en el inversor, proporcionándole un ordenamiento jurídico que le garantice el respeto a sus inversiones y el control sobre sus compromisos.

Es de nuestro interés, revalorizar la reactivación del aparato productivo nacional, intentado en estos últimos 15 años, y, por ello, creemos que, debe existir el fin de potenciarlo e incluso confirmar su importancia y relevancia, como política de Estado, lo cual, creemos que, en algunos casos y rubros, al capitalizar empresas públicas deficitarias pudiera repercutir, de forma positiva al país, dándole mayor solidez a ese tan ansiado Estado de bienestar, a diferencia a lo realizado por el modelo neoliberal pasado.

Es así, como creemos, debe ser la sociedad representativa, no solo los parlamentarios, quien decida el futuro de este estado de bienestar, que mediante un referéndum nacional, sea consultando “si el Estado debiera capitalizar o no sus empresas y poder así potenciar el aparato productivo y hacerlo competitivo al país, en un mercado interno e internacional, entonces, crear un sistema de regulación a las inversiones extranjeras que se generen, superando, finalmente, vivir en inseguridades jurídicas o sometido a criterios políticos”, con respecto al manejo del tejido empresarial del Estado.

Sin embargo, a efectos de no perder el norte, en lo que a la atracción y promoción de inversiones extranjeras se refiere, el propósito de la propuesta, es que sin dificultad legal o constitucional, en la actualidad, podemos plantearlo, por medio de leyes de Estado, la creación del mecanismo de regulación a las inversiones extranjeras en Bolivia, que al fin de cuentas, serán los representantes del pueblo, elegidos democráticamente, quienes definirían los lineamientos sobre el devenir e importancia de atraer, promocionar e incentivar la inversión extranjera en Bolivia, con especial énfasis en emprendimientos conjuntos con el Estado.

Claro está que, para lo anterior, algunas actividades se hallarían en un proceso complejo de capitalizar las empresas deficitarias, por tanto, el cometido en su base constitucional actual es reducido mas no imposible, en términos generales.

Del mismo modo, una vez puesta en marcha la Ley de creación del mecanismo de regulación⁴³⁰, tanto el gobierno central como los gobiernos municipales y departamentales, también podrán, en cierta medida, y cumpliendo a cabalidad procedimientos, sumarse a una forma digna y responsable de mejorar el aparato productivo nacional y generar beneficios colectivos, creando una esperanza de desarrollo económico, social y humano en Bolivia, capitalizando también sus

⁴³⁰ Llamado Sistema de regulación a las Inversiones extranjeras en emprendimientos conjuntos con el Estado

empresas públicas, si así fuera conveniente a los objetivos estratégicos de la sociedad boliviana, siempre diferenciado del anterior modelo de capitalización de empresas estratégicas del estado.

El pueblo boliviano, como propietario único de las empresas bolivianas y de sus recursos naturales, debe prever y conocer las ventajas propuestas, mediante las cuales se obtendrán los beneficios que repercutan al común denominador del pueblo boliviano y evitar así, ante todo, ese poderío de Estado discrecional, muchas veces ejercido por gobiernos guiados por tintes políticos partidarios, que no hicieron o hacen algo para valorar la importancia de las inversiones extranjeras, principalmente.

Con un proyecto de esta magnitud, que, a diferencia de propuestas del pasado sobre capitalización de empresas estratégicas, se orienta a que el mecanismo de regulación que se propone genera la dinámica de participación, si bien competitivamente en el mercado interno, también lograr potenciar a nuestras empresas para hacerlas más productivas y competitivas al menos a un nivel regional, y por tanto, procurar crear un ambiente de confianza y de respeto mutuo, entre Estado-Inversor Extranjero y quizá, posteriormente, también a un nivel competitivo mundial, aprovechando, claro está, las capacidades humanas, tecnológicas y de innovación, *know how* y otros que, solo las inversiones extranjera y su experiencia puede conceder.

De ninguna manera creemos que, estos ideales, podrían ser concretados, si acaso las condiciones de seguridad jurídica y certidumbre política no acompañaran para generar altas expectativas para el socio estratégico que, sin su participación, muy probablemente, nos mantengamos en el sitio donde nos encontramos, cambiar todo sin cambiar nada.

Pudimos apreciar en capítulos anteriores, que, solo un sistema de regulación de las dimensiones que se propone, puede ser realizados a través de un modelo de bienestar, donde sea el Estado, capaz de intervenir y ser parte de un mercado competitivo y productivo.

Por lo tanto, políticas y programas de atracción de inversiones, promoción de estas y garantía de protección, deben ser facilitadas por parte del Estado, y, en especial, redirigir su importancia y estimularla cuando el Estado forme parte de estos emprendimientos, sin descuidar a las inversiones directas puras y simples.

La transparencia en las actuaciones de los sectores implicados, según correspondan, una vez en marcha la ley⁴³¹, nos permitirán ver, por un lado, el deseo de recuperación de la inversión y desarrollar mecanismos de innovación, mejorar en calidad de producto y otros, por parte del privado, y por otro lado, la dignificación del Estado boliviano, creando un ambiente equilibrado y competitivo en el mercado de demanda y crecimiento de la expectativa exportadora del producto nacional, permitiendo, por ambos objetivos, la creación de puestos de trabajo dignos, especializados y que contribuyan al Estado en su conjunto y al bienestar social.

⁴³¹Nos referimos a la ley de creación del sistema de regulación de las inversiones extranjeras en emprendimientos con el Estado.

La ley, por la cual planteamos una regulación a las inversiones en emprendimientos estatales, hace una clara diferenciación, sobre las inversiones privadas o extranjeras en territorio boliviano, según lo previsto en la ley de promoción de inversiones, y nuestras relaciones internacionales con Estados a través de TBIs vigentes o futuros, con relación a todas aquellas inversiones privadas o extranjeras que pretendan compartir responsabilidades junto con el Estado boliviano, por lo cual, nuestra propuesta hace hincapié en:

Declarar, de interés nacional, la promoción y protección de las Inversiones Extranjeras y la regulación efectiva, a toda inversión efectuada de manera conjunta, por privados y/o extranjeros, en emprendimientos del Estado y/o la regulación a cualquier tipo de inversión efectuada, en favor del Estado Plurinacional, ya sean por medio de créditos u otros, para proyectos de interés nacional.

El proyecto de ley regulará toda aquella inversión que ingrese a las arcas nacionales, por medio de la participación extranjera en emprendimientos del Estado, en cualquiera de sus niveles territoriales autónomos o nacionales y/o cualquier tipo de crédito, para proyectos de interés nacional, por tanto, efectuará, en este último caso, una supervisión y control sobre los créditos otorgados en favor del Estado.

Los principios incluidos en el proyecto rescatan bases profundas de la reivindicación social, implantada en Bolivia, desde el 2006 y principalmente a partir de la aprobación de la nueva Constitución del año 2009 y no desconoce los principios o instrumentos del DII para su concreción.

Las definiciones planteadas rescatan las bases del trabajo y los conceptos que, puedan adecuarse al propósito central, sobre todo, aquello referido a lo que es inversión y lo que genera, y, lo que se entiende por regulación y sus impactos en la economía nacional.

Se aclara que, las inversiones sujetas a regulación del ente regulador a crearse deberán ser aprobadas por ley del Estado.

Así, por ejemplo, cuando corresponda a participación empresarial mixta con el Estado, bastara que los TBIs sean ratificados por la Asamblea Legislativa y los contratos de constitución de las empresas, asimismo; cuando se trate de créditos en favor del Estado, bastara que los mismos hayan sido autorizados por Ley, pero, sus mecanismos de uso, por Decreto Supremo.

De la misma forma, se asume, por parte del Estado boliviano, un tratamiento justo a las inversiones, comprometiéndose a no perjudicar su instalación, gestión, mantenimiento, uso, goce o disposición, a través de medidas injustificadas o discriminatorias, estatizantes o nacionalizadoras; así como, garantizando la libre transferencia al exterior de capitales y de utilidades, hasta ciertos montos de capital, previo pago de los impuestos de ley que, en su alícuota parte le corresponda.

El proyecto propuesto, crea el Sistema de Regulación de Inversiones (SIREIN⁴³²) a cargo de la Autoridad de Supervisión y control de Inversiones Extranjeras, cuyo objetivo será regular, controlar y supervisar todas aquellas inversiones extranjeras directas o indirectas, que, formen parte de emprendimientos conjuntos con el Estado y/o que se constituyan en proyectos⁴³³ de desarrollo a ejecutar por el Estado plurinacional.

El Sistema de Regulación de Inversiones (SIREIN), como parte del Órgano Ejecutivo, se encontrará bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, para estar regido, de acuerdo con lo establecido en la propuesta de Ley.

Destacamos que, dentro de sus funciones y atribuciones, la entidad reguladora, tendrá que⁴³⁴:

- Regular, controlar y supervisar a las entidades y empresas sujetas a su jurisdicción, en lo relativo a ingresos de recursos económicos a las arcas del erario nacional y/o cualquier activo, que, forme parte del patrimonio estatal como parte de la constitución de la empresa mixta.
- Asimismo, y para el logro de sus funciones, la Autoridad quedara plenamente autorizada a emitir regulaciones relativas a procedimientos de revisión, control y regulación de las inversiones a todas las entidades del Estado, comprendidas, sin excepción, los Gobiernos Central, Departamental, Municipal y comunitarios, quedando obligados a brindar toda la información que la Autoridad así lo considere necesario, para la realización y concreción efectiva de su función y de manera transparente y prioritaria.

Para cuyo efecto, estas entidades precedentemente señaladas, deberán:

Emitir informes, con recomendaciones de viabilidad o inviabilidad, sobre posibles participaciones de inversionistas privados o extranjeros, en emprendimientos con el Estado boliviano.

Estos informes, serán considerados “trascendentales”, para continuar o no, con la captación de socios estratégicos, y tendrán relación a efectos de:

- a) Iniciar procesos administrativos sancionatorios y/o regulatorios, en base a documentación evaluada, conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos y normas conexas
- b) Realizar auditorías especiales e inspecciones administrativas, para la verificación del cumplimiento de las inversiones comprometidas

⁴³²Propuesta del doctorando.

⁴³³Quedando únicamente al margen de regulación alguna, por parte de la Autoridad, cualquier tipo de crédito, que provengan para cubrir desastres naturales

⁴³⁴Se hará hincapié en este punto en acápite posteriores dentro del mismo capítulo.

- c) Remitir antecedentes a la Procuraduría General del Estado, una vez concluido cualquier proceso administrativo, para fines que corresponda, en el marco de la Ley.

Entre otras consideraciones, se ve necesario ejercer las siguientes medidas, en el marco de hacer una estructuración y aclaración de la independencia de gestión de la entidad de regulación:

Se plantea no solo la posibilidad de que las inversiones sean conjuntas con el Estado a través de su Gobierno Central, sino que también se abre la posibilidad de aprobar las relaciones conjuntas, entre las inversiones extranjeras con los gobiernos departamentales o municipales.

Se honra la necesidad de la emisión de un informe positivo de la Procuraduría General del Estado, como máxima entidad de defensa de los intereses nacionales, como de la Autoridad de regulación e inversiones, sobre la posibilidad de autorizar o aprobar las inversiones extranjeras en actividades estatales, o de creación de sociedades mixtas.

Sea, la procuraduría General, quien deba pronunciarse en última instancia administrativa sobre recursos jerárquicos interpuestos en relación con inversiones extranjeras, no quedando recurso administrativo ulterior ni tampoco recursos contencioso administrativo, por tanto, teniendo las partes la vía expedita, para acudir ante la vía arbitral previamente pactada.

Se obliga que, sea el Órgano Legislativo Plurinacional, en el marco de sus competencias y atribuciones, quien pueda crear un régimen especial, destinado a facilitar un proceso de integración regional de todos los emprendimientos con participación extranjera, pudiendo incorporarse beneficios fiscales o arancelarios, solo para exportación de bienes, siempre que, previamente, se cumplan con las metas de abastecimientos al mercado local. No siendo aplicable, ningún beneficio fiscal, al interior del Estado Plurinacional, para no distorsionar el mercado y deteriorar o menoscabar competencia alguna.

Se prevé que, con la finalidad de ejercer una actividad de regulación eficiente y eficaz, el funcionamiento de la Entidad, pueda ser financiada aplicándose, al efecto, como en todas las actuales entidades de regulación, una Tasa de Regulación que, se constituirá con al menos el 0.05% de todo aquel monto de inversión que, ingrese el primer año, como parte de un aporte de capital del socio del Estado en emprendimientos conjuntos y/o del proyecto social a ejecutarse y el mismo porcentaje, según las utilidades netas generadas, a partir del segundo año hasta su culminación del convenio suscrito.

Se aclara que, todos los créditos que sean procesados y aprobados hasta antes de la reglamentación de la nueva ley de inversiones no serán o formaran

parte de la regulación prevista en la presente Ley, tiempo después del cual, se deberá cumplir con los procedimientos establecidos al efecto.

En relación con la posibilidad de acudir ante estrados arbitrales, la legislación boliviana, lo permitirá, y lo avalará, siempre y cuando hayan, en primera instancia, agotado todos los recursos y procedimientos internos sobre regulación y control efectivo de las inversiones en territorio boliviano.

Por tanto, se plantea que, entre los principales fines del mecanismo regulador, se tenga presente a las siguientes medidas y actividades:

La institucionalización del mecanismo, mediante una Ley de su creación y la estructuración de la organización.

Sistematizar información de las inversiones (Banco de Información y Estadísticas) realizadas en Bolivia, por sectores, regiones, departamentos, municipios y programas o proyectos, haciendo una evaluación o auditorias de los montos invertidos, capitales a invertir y porcentajes de las inversiones, identificar dificultades, constatar grados de cumplimiento y estado actual o situacional de las inversiones.

Coordinar actividades e intercambio de información sobre inversiones, con la Contraloría General del Estado, la Procuraduría General del Estado y los ministerios y organismos privados, beneficiados con programas o proyectos de inversión extranjera.

Coadyuvar a la Procuraduría General del Estado, u otra entidad pública que corresponda, y en caso de ser requerido por estas, a emitir opinión sobre proyectos, acuerdos o tratados sobre inversiones o compromisos de inversiones a instalarse en Bolivia, bien sea, con o sin la participación del Estado en emprendimientos o negocios empresariales.

Coadyuvar a la entidad de Estado que corresponda, a fin de Identificar inversionistas extranjeros, con intereses de invertir en Bolivia, estableciendo un directorio y priorizar o seleccionar aquellas que son factibles, convenientes y sin altos riesgos sociales y naturales para el país y sus habitantes.

Seleccionar recursos humanos para cumplimiento de tareas y actividades institucionales en materia de inversiones.

Capacitar recursos humanos en todas las entidades públicas y privadas para cumplir tareas y actividades institucionales acordes a las funciones del SEREIN para garantizar eventos de planificación y programación de inversiones, control, seguimiento y evaluación de las inversiones en ejecución y a ser convenidos con los inversionistas extranjeros en Bolivia.

Asesorar, al presidente del Estado Plurinacional, en materia de inversiones extranjeras y hacer conocer resultados, convenios y posibles actos de corrupción, ejercidos, en este último caso, por representantes del sector estatal, a fin de que, se inicien de oficio los procesos de responsabilidades que correspondan.

Para comprender la finalidad y procedimientos que, darán vida al sistema de regulación, nos permitimos presentar, más adelante, un flujo o esquema de procedimientos, mediante los cuales destacamos la viabilidad del proyecto.

En esencia, comprendemos a la atracción de inversiones, como la forma mediante la cual el Estado debe mostrar interés para que, capitales económicos extranjeros se animen en invertir en Bolivia y para Bolivia, principalmente, cuando nos referimos al trabajo conjunto entre Estado e Inversores Extranjeros, siempre y cuando las garantías legales y constitucionales impidan el ejercicio discrecional del Estado y, por el contrario, provea de las más amplias garantías para su ejercicio

Debemos entender que, una cosa es fomentar la aparición y existencia del interés (extranjera) de invertir en Bolivia, sea mediante una IED pura y simple o, una IED, con participación Estatal y, otra cosa diferente, es el procedimiento, para crearse, a través del instrumento de regulación, a las inversiones extranjeras.

Para el primer flanco, hemos creado un proceso de interés del Estado que, se inicia a través de la búsqueda de socios estratégicos, para fomentar y explotar y/o expandir el emprendimiento creado.

A partir de ello, existen algunos mecanismos, mediante los cuales, el Estado puede promocionar la llegada de inversores, pudiendo hacerlo, también, a través de licitación pública internacional, invitación o adjudicación directa plena y legalmente justificada.

La presentación de proyectos de los interesados hará que, el Estado y sus instituciones evalúen el impacto de estos y, según ello, se emitan los informes favorables o desfavorables al respecto, correspondiendo a la máxima entidad de representación de los intereses del Estado, "la procuraduría general" que, deba emitir un informe final que, coadyuvare para que el órgano legislativo sea, en última instancia, quien permita la viabilidad legal o no del proyecto.

Evidentemente, el interés del inversor extranjero, previa a la presentación de proyectos al Estado, deberá prever que, los países relacionados, deban suscribir TBIs con Bolivia, asumiendo de que, en caso de viabilizarse un proyecto, los TBIs deberán, a priori, responder a conceptos propios de las inversiones de las que se trate, como definir conceptos, procedimientos, plazos, términos, etc.

Una vez se cuente con los TBIs suscritos, el proyecto de prefactibilidad aprobado por las instancias gubernamentales y la promulgación de una ley para cada caso en la que se establezca la capitalización de una empresa estatal, será el Ente de regulación de las inversiones extranjeras que, comenzara a realizar su trabajo de regulación, control y supervisión correspondiente de forma precisa.

Siendo recién, a partir de ese momento, donde el esquema de regulación comienza y se diferencia del esquema o proceso previo, para la atracción y promoción de inversores extranjeros, y, por tanto, empieza la regulación administrativa y todo cuanto los lineamientos jurídicos y legales lo permitan.

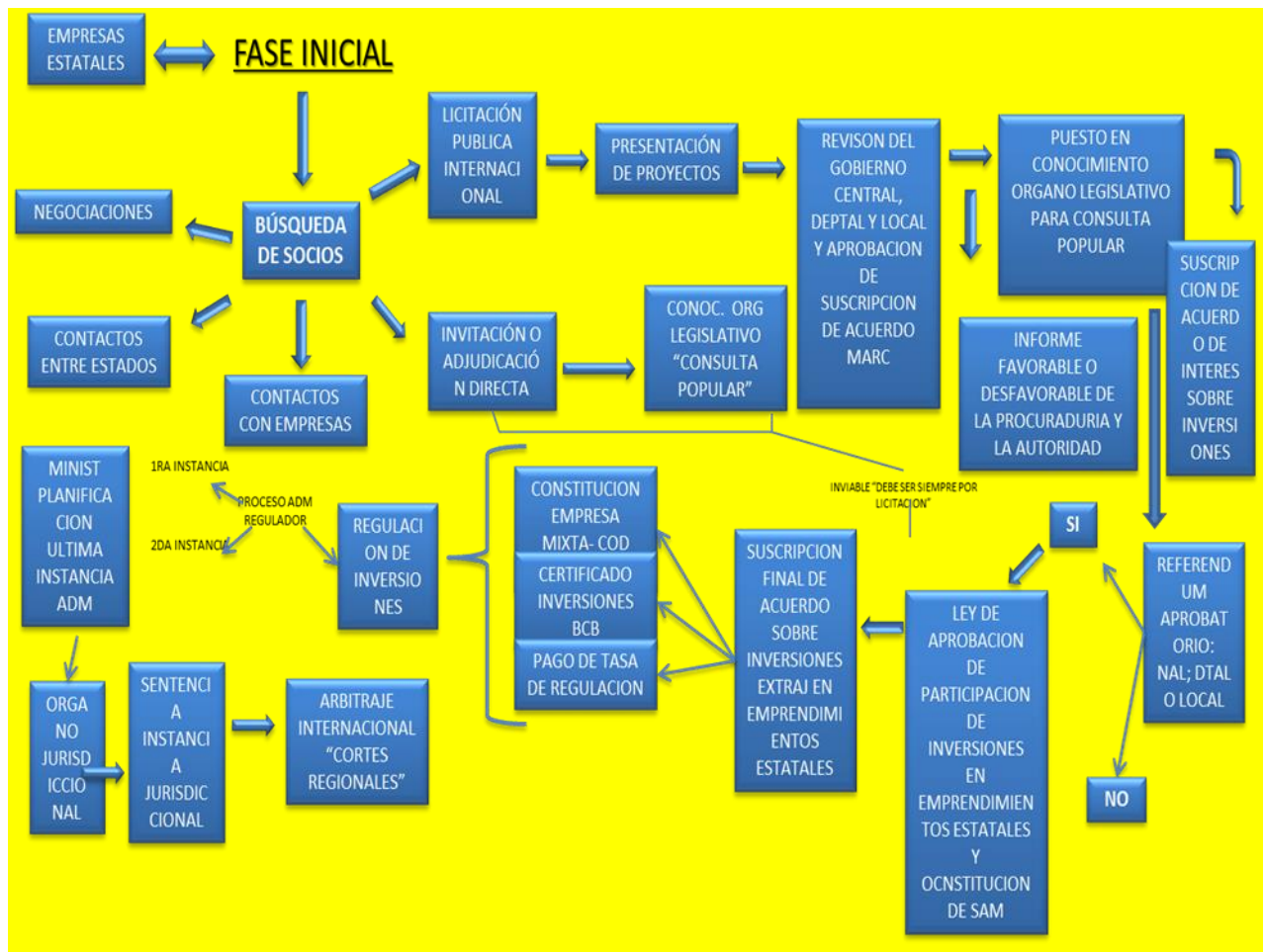
A continuación, diagramamos un esquema inicial, del como comprendemos diferentes alternativas, para la atracción de inversores extranjeros en emprendimientos estatales.

Lo que consideramos plenamente valido es que, independientemente la creación de un órgano de regulación, toda posibilidad de capitalizar empresas estatales, sea del ámbito nacional, departamental o municipal, deberán ser aprobados mediante ley de la República, para cada caso particular y, así, evitar que sean órganos o instituciones del Estado que, discrecional o antojadizamente, pretendan capitalizar los intereses del pueblo boliviano.

1.1. Esquema de atracción de inversiones extranjeras ⁴³⁵

⁴³⁵Elaboración propia

Regulación de inversiones en emprendimientos estatales



FASE INICIAL:

Enumerar y clasificar todas las empresas mixtas actuales (sean nacionales, departamentales o municipales). Disponer de un directorio de empresas públicas.

Enumerar y clasificar todas las empresas estatales y públicas actuales, según los rubros, sectores y áreas territoriales, con sus características socioeconómicas vigentes y los problemas y necesidades a ser tratadas.

Convocatoria a referéndum nacional, consultando sobre su acuerdo o no con *la existencia de un sistema de inversiones de la magnitud que se describe en la tesis*.

Una vez aprobado el sistema de inversiones extranjeras en Bolivia en emprendimientos conjuntos con el estado, debe aprobarse la respectiva Ley Especial y estructural del Estado, sobre las inversiones extranjeras en emprendimientos conjuntos con el Estado.

En base al número de empresas mixtas existentes y según el número de empresas estatales o públicas, iniciar la etapa de búsqueda de socios estratégicos a través de

mecanismos como: negociación, contactos entre Estados, Licitaciones públicas internacionales, invitación o adjudicación directa y contactos directamente con empresas que muestren su intención de invertir en Bolivia.

Conversaciones al más alto nivel, con socios regionales y, presentar la propuesta de negocio conjunto.

FASE BUSQUEDA INVERSORES

Elaborar y aprobar proyectos de inversión extranjera en emprendimientos conjuntos con el estado.

Revisión de los proyectos con gobiernos de Estado (nacional, departamental o municipal) y suscripción de carta de intenciones con representantes del Estado y empresas extranjeras para programar inversiones en acuerdo a los alcances del proyecto de inversiones.

Suscripción de TBI Especiales con Estados interesados en la propuesta.

Una vez se logre la atención de inversores y presentación de propuestas, enviar las mismas a la contraloría General del Estado para su VB.

Una vez tenido el VB de la PGE, continuar con el proceso de consolidación del emprendimiento conjunto.

Aprobación de ley de la república aprobando la constitución de empresa mixta entre el Estado boliviano e inversores extranjeros.

- Constitución de empresa mixta (suscripción de convenios legalmente establecidos)
- Emisión de certificado de inversiones extranjeras por parte del Banco Central de Bolivia (Esto, tanto para los créditos actuales como para los créditos futuros, el BCB deberá emitir estos certificados en los que se aclarará monto, plazo, tasa, finalidad, etc.
- Tasa de regulación para todas las Empresas Mixtas.

CONSOLIDACION DE REGULACION

Una vez constituida la empresa empezará el proceso de regulación a las inversiones extranjeras en emprendimientos conjuntos con el Estado.

El procedimiento administrativo se llevará a cabo en cumplimiento a la ley del procedimiento administrativo, teniendo 2 instancias de revocatoria de recursos ante la misma entidad y la instancia superior de apelación que será ante la CGE, resolución dando su VB o conformidad con el carácter y alcances de la empresa constituida, después de la cual, las partes estarán habilitadas para iniciar el proceso arbitral según consideren oportuno.

1.2. REGULACION DE INVERSIONES SOBRE CREDITOS CONCEDIDOS EN FAVOR DEL ESTADO BOLIVIANO⁴³⁶

Otro aspecto que consideramos pertinente a la hora de desarrollar nuestra propuesta y la posibilidad de crear un órgano de regulación a las inversiones extranjeras en emprendimientos conjuntos con el Estado es, también, poder regular y controlar los créditos concedidos en favor del Estado boliviano en forma de préstamos.

Esta idea, resulta interesante, principalmente, a partir del momento en el que en la actualidad muy poco se sabe o conoce sobre los resultados respecto al pago o devolución de créditos extranjeros, bien sea por falta de información que, debiera emitir el órgano competente, en el caso actual el Banco Central de Bolivia, o, bien sea por falta de interés de la clase política y la rendición de cuentas al respecto que, deben presentar ante el pueblo boliviano de forma periódica.

Muy pocas veces, se saben los resultados respecto a los créditos concedidos y a veces también, son condonados algunos de ellos, de los cuales argumentos, se desconoce si su uso, por parte del Estado, tuvo un destino acertado o fueron malversados.

A partir de ello, es de nuestro interés delimitar, hasta donde repercutiría el trabajo de un órgano de regulación a las inversiones extranjeras en emprendimientos conjuntos con el Estado, de modo a establecer los procedimientos que, deben ser utilizados cuando de préstamos de dinero se trata y de proyectos para los cuales fueron concedidos.

Es así como, el flujograma, nos permite, hacer conocer qué, a quien se regulara por el préstamo concedido, al prestatario o deudor, a modo de transparentar los resultados de la razón del crédito otorgado, para exigir su descargo o resarcimiento pertinente, de forma legal.

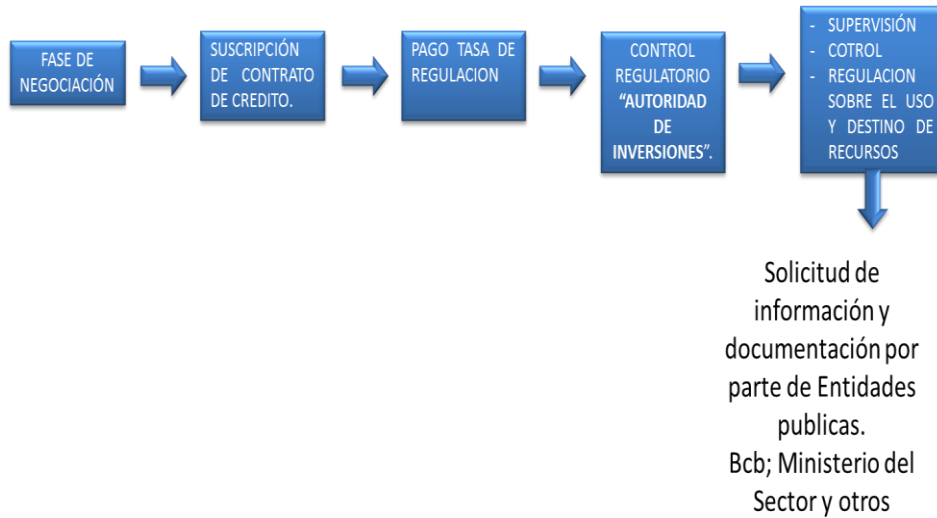
De esta manera simple, se advierte, primero, que existe una necesidad de endeudamiento y una posibilidad real de pago.

A partir de ello, la suscripción de un contrato, teniendo al efecto un aval y aprobación del órgano legislativo, constituyen los principios que dan lugar a la existencia de un mecanismo regulador de las inversiones extranjeras en Bolivia.

Una vez aprobado, por ley de la república, la suscripción del contrato, y una vez se realicen los desembolsos, debe pagarse al ente regulador una tasa de regulación debidamente establecida mediante ley, entonces, así poder ejercer la supervisión y control sobre los recursos dados en crédito.

⁴³⁶Elaboración propia,

GRAFIO 15
FLUJO DE REGULACION DE LAS INVERSIONES en forma de CREDITOS



CASO PRESTAMOS DE DINERO EN CALIDAD DE CREDITOS

Existe una negociación entre el Estado y otros gobiernos para ser beneficiado por créditos para la atención de diferentes necesidades del país.

Estos préstamos pasan por la fase de negociación y la inmediata suscripción del contrato de crédito, en la que se incluirá una única tasa de regulación.

Una vez ingresados los recursos provenientes del crédito, el Banco Central de Bolivia, éste, emitirá los certificados de deuda, en los que se indicará, monto, plazo, tasa de interés, etc.

Se realizará, periódicamente, un seguimiento y regulación a esos créditos concedidos, hasta lograr la devolución total o registrar la condonación de esta, si procede.

2. FUNDAMENTACION DE LA PROPUESTA DEL MECANISMO REGULADOR DE LAS INVERSIONES EXTRANJERAS EN BOLIVIA

2.1. Bolivia como país de oportunidades

Bolivia oficialmente⁴³⁷ Estado Plurinacional de Bolivia,⁴³⁸ es un país mediterráneo sin salida al mar, situado en el centro-oeste de América del Sur, que cuenta con una población de cerca de 10,1 millones de habitantes.⁴³⁹

Limita al norte y al este con Brasil, al sur con Paraguay y Argentina, y al oeste con Chile y Perú, su superficie es la sexta más extensa de Iberoamérica y comprende distintos espacios geográficos como la Cordillera de los Andes, el Altiplano, la Amazonia, los Llanos de Moxos y el Chaco, siendo así uno de los países con mayor biodiversidad en el mundo.⁴⁴⁰

La economía de Bolivia tiene su base principal en la extracción y en la exportación de sus recursos naturales, principalmente mineros y gasíferos, aunque, también cuenta con una superficie de tierras aun inexploradas con potencial de explotación en madera, ganado, plantas solares, etc.

El PIB per cápita, es uno de los más bajos de América Latina, siendo considerado, en consecuencia, como un país de ingreso mediano a bajo⁴⁴¹.

Las actividades económicas más importantes⁴⁴² son la minería (Proyecto San Cristóbal y las realizadas por las empresas del estaño en cuanto a la explotación de zinc, plata, oro) y extracción de gas natural (YPFB y sus empresas subsidiarias), ambas pertenecientes al sector primario.

No olvidemos que, dentro las actividades de explotación de recursos no renovables, también se tiene el litio actualmente con reservas importantes y con la fase inicial operativa de producción de baterías de litio a través de la empresa Yacimientos de Litio Boliviano -YLB y acero, en cantidades importantes y, que, pueden significar grandes e importantes ingresos para el país, si acaso estos recursos estuvieran acompañados de proyectos sostenibles de explotación.

Dentro el sector secundario, se destacan por ventas, las industrias de Cerveza (CBN) o CNB-Autentica; lácteos (a través de Pil Andina y la nueva empresa estatal de lácteos (lacteosbol), Oleaginosas (Gravetal), la Industria Automotriz (Inmetal),

⁴³⁷Decreto Supremo Nro. 0405 de 20 de enero de 2010. Se establece la fundación del Estado Plurinacional de Bolivia.

⁴³⁸División de Estadística de las Naciones Unidas (2010). «*Nombres geográficos mundiales de UNGEGN*». *unstats.un.org (en inglés)*. Consultado el 24 de noviembre de 2010.

⁴³⁹Instituto Nacional de Estadísticas 31-07-2013 "*censo Nacional de población y vivienda 2013*."

⁴⁴⁰Publicado por "*Like Minded Megadiverse Countries*" (LMMC). Archivado desde el original el 3 de diciembre de 2015. Consultado el 24 de octubre de 2009.

⁴⁴¹Informe Banco Mundial (2008), *caso Bolivia*. Consultado el 16 de julio de 2010.

⁴⁴²Nueva Economía (2008). "Ranking de mejores empresas de Bolivia 2008". Consultado el 11 de diciembre de 2009.

(CAMET) cemento (SOBOCE) o la empresa estatal de cemento ECEBOL y textiles (Enatex).

En el sector terciario, se destacan las empresas de telecomunicaciones (Entel, Tigo, y Viva), también la actividad bancaria, con bancos como el Banco Nacional de Bolivia, Mercantil Santa Cruz, Banco Bisa o el Banco de Crédito del Perú, y porque no considerar BDP SAM, banco de desarrollo productivo, entre otros.

En los últimos años, el crecimiento promedio del PIB fue de 4,7 %, alcanzando superávit fiscal (por primera vez desde 1940) y en cuenta corriente debido sobre todo a las políticas de nacionalización de recursos naturales (hidrocarburos y minería) y otros sectores como telecomunicaciones y energía, que permitió un importante aumento en las recaudaciones estatales y, por consiguiente, una fuerte inversión pública (en 2010 cuatro veces mayor que en los años previos al 2006).

También se consiguió un ligero aumento de la inversión privada.⁴⁴³ La tasa de población económicamente activa asciende a 71,9 %⁴⁴⁴ y la tasa de desempleo es del 6,5 %, una de las más bajas de la región, aunque las previsiones posteriores a la pandemia del covid-19 pudieran ser, como en general de otros países, aún mayor.

Los metales de exportación más valiosos son el estaño (4º productor mundial), la plata (7º productor mundial) y el cobre en occidente, el hierro y el oro en oriente. Los principales yacimientos mineros son: San Cristóbal (mina de plata de cielo abierto más grande del mundo), Mutún (1º yacimiento de hierro y manganeso del mundo) y el Salar de Uyuni (una de las principales reservas de Potasio y Litio del mundo).

En hidrocarburos, Bolivia cuenta con la segunda mayor reserva de gas natural de América del Sur (48 trillones de pies cúbicos), siendo su exportación a Brasil⁴⁴⁵ y Argentina la principal fuente de ingresos del país⁴⁴⁶.

La producción agrícola, ha adquirido mayor importancia en las últimas décadas principalmente en el oriente que, produce soya (8º productor mundial), caña de azúcar y girasol principalmente.

En occidente, se producen productos de consumo interno como la patata, la cebada y productos exportables, como quinua, haba, cacao y café.

En ganadería, se destaca la cría de ganado bovino y porcino en el oriente, mientras que, en occidente, la cría de camélidos como la alpaca, la llama, etc., es importante para la industria textil.

Un factor controversial de la economía es la producción de hoja de coca (3º productor mundial) que, si bien es consumida tradicionalmente con fines religiosos o medicinales por un segmento de la población, es, al mismo tiempo, utilizada de

⁴⁴³Banco Mundial (2009). "reseña sobre Bolivia. Consultado el 16 de julio de 2010.

⁴⁴⁴Banco Mundial (2008) "*tasa de población activa total % de la población total mayor de 15 años*". Consultado el 16 de julio de 2010.

⁴⁴⁵Distribución del comercio exterior en Bolivia. Consultado el 13 de septiembre de 2016

⁴⁴⁶Bolivia firma con Argentina un contrato de exportación de gas para 20 años.

manera ilegal para la fabricación de cocaína para el mercado europeo y norteamericano.

Aunque, si bien a la fecha existen emprendimientos del Estado para la industrialización de la hoja de coca, en diferentes usos (cremas para la piel, vino de coca, jarabes, dentífrico y otros), todavía no se le ha podido dar el impulso de industrialización o búsqueda de mercado exterior, por lo cual, podría ser un punto interesante de promover y atraer inversiones en este campo, a fin de eliminar la estigmatización de ser narco estado.

Bolivia al igual que países emergentes, es uno de los países con mayor desarrollo de microfinanzas del mundo (2° puesto a nivel global)⁴⁴⁷. El hecho de que gran parte de su economía sea informal y que existan pocas industrias grandes, ha permitido el surgimiento, crecimiento y desarrollo de microempresas comerciales y de servicios que, reciben el apoyo financiero de distintas entidades de microcrédito altamente especializadas.

Asimismo, existen una infinidad de lugares en el país, aptos para negocios de todo tipo, desde la producción en grandes extensiones de aceituna, anís, pistacho y otros, así como fuentes importantes de energía eólica, hidroeléctrica, solar y otros que, pueden ser de gran interés, si acaso se atrajera a inversores extranjeros para que inviertan en el país o que lo hagan junto con el Estado.

Grandes negocios en infraestructuras viales, fluviales, pluviales, cadenas hoteleras y muchos otros grandes emprendimientos, podrían salir adelante y generar expectativas importantes de beneficios, tanto para quienes inviertan en el país, como para el propio Estado que transferiría a los bolivianos en obras de calidad y utilidad antes que de mero progreso ilusionista.

Por los aspectos enumerados, Bolivia portador de ingentes recursos naturales, requiere de normas muy claras y precisas, que le permitan al Estado programar inversiones que le reditúen altos ingresos económicos por exportaciones, donde se beneficien tanto los habitantes como los inversionistas extranjeros que, también estos deben preocuparse de mantener una relación armónica de la naturaleza y sociedad como de inversión y productividad, del mismo modo, equilibrar utilidades con la satisfacción de necesidades de las partes en convenios.

Finalmente, creemos que los beneficios que pudieran generarse a lo largo del tiempo y en virtud de la atracción de inversiones extranjeras en el país, o, finalmente, otorgar garantías en la promoción y atracción de inversiones, podrían coadyuvar para el mejoramiento en infraestructuras, equipamiento y formación de profesionales de alto nivel en sectores como:

Educación, salud, innovación y tecnología, industrialización, seguridad social y políticas de pensiones y muchos otros que coadyuvarían en el mejoramiento y

⁴⁴⁷EIU (The Economist) /BID. "Microscopio global sobre el entorno de negocios para las micro finanzas". Consultado el 11 de junio de 2009.

creación de fuentes de empleo, institucionalización de nuestras instituciones y promoción de lo que es y significa Bolivia como oportunidad de invertir e incluso vivir.

2.2. Mecanismo de Protección Estatal a las Inversiones Extranjeras

Muchos de los Estados en desarrollo, mantienen cierto nivel de control en lo que respecta a la entrada de la inversión y con ello, muchos países desarrollados, cuidan su incursión en terrenos desconocidos, y solo podrían invertir en los mismos, si se contara con suficientes garantías (legales y estabilidad política) para asumir riesgo en cuanto a inversiones se trate o, bien, incluso, no existan garantías, el marco jurídico internacional lo ampare y resguarde, y, para que este amparo o resguardo sea válido, solo es posible si existiesen TBIs.

Sobre este punto, existe discrepancia en torno al momento en que comienza a operar la protección del tratado sobre inversiones. ¿Existen derechos de pre- establecimiento o la protección sólo comienza a operar una vez terminado el proceso administrativo de ingreso? Esta es una pregunta que debe responderse caso a caso o, mejor dicho, tratado a tratado, ya que el principio de soberanía faculta a los Estados a rechazar el ingreso de inversiones que, no cumplan con determinados propósitos u objetivos.

En casos de que estos propósitos u objetivos se encuentren al margen de lo que los tratados así lo identifiquen o definan, siendo este, un caso hipotético, ante cualquier tribunal de arbitraje internacional, es probable que cualquier pretensión sea rechazada ipso jure.

Así, por ejemplo, si la inversión no es coherente con las políticas de desarrollo sustentable, de salud pública, con normas laborales o incluso, si no significa beneficio para el Estado receptor, éste estaría facultado para denegar el ingreso⁴⁴⁸, sin embargo, cuando hablamos de una inversión directa que pueda entenderse como aquel relacionamiento entre Estado e inversor extranjero, para ejecutar un negocio determinado empresarial, se entendería de manera explícita, la intención de permitir y no negar esa inversión.

En este sentido, creemos que, si, por el contrario, se estableciera un marco jurídico regulador de la relación empresarial Estado-Privado vía inversiones extranjeras o incluso inversiones privadas nacionales, y estos debieran someterse a una entidad especializada e institucionalizada que, ejerza control y supervisión de los planes de negocio y principalmente las inversiones comprometidas, sin duda, no podría alegarse una implícita renuncia a la regulación, si acaso se lo pretendiera desconocer

Es más, ya lo dijimos y lo mantenemos, será imprescindible que, en base a estas iniciativas empresariales, deban existir, con carácter indiscutible, los tratados de inversiones con el Estado boliviano que aclaren su diferenciación en relación con los tratados bilaterales puros y simples que existan vigentes, que precautelan los intereses extranjeros dentro el Estado boliviano, y, la comprensión cabal del concepto inversión, principalmente, no se vea mermada por falsas interpretaciones.

⁴⁴⁸Ver, Caso Pey, en sección v de este capítulo. El tribunal, en este caso, se manifestó contrario a examinar, si la inversión en cuestión contribuía o no al desarrollo económico del país. Págs. 230-235.

Ahora bien, dentro este panorama respecto a las inversiones extranjeras, las relaciones internacionales juegan un papel determinante a la hora de procurar entender las relaciones entre Estados y el interés de estos de poder congeniar para que, las partes que se involucren en un posible negocio, no se vean afectadas o, al menos, esa posibilidad, cada vez sea menor, y menor a través de mecanismos que permitan conciliar aspectos cabales como seguridad jurídica y riesgo compartido.

Así, el Derecho Internacional de Inversiones, entendido como ese conjunto de reglas, procedimientos que regulan la atracción y protección de las inversiones y a los inversionistas frente a decisiones o acciones ejercidas por los estados, pudiera significar un avance innovador, no para regular lo que hoy está vigente y normado a través de TBIs, sino respeto a las relaciones entre Estado y privado, en un negocio determinado que, también, deberán contar con TBIs específicos.

Así pues, el desiderátum de ese Derecho de las inversiones ha sido que, mediante la protección internacional a la inversión, los inversionistas se sentirían más seguros y en consecuencia atraídos a realizar inversiones en los Estados que, se obligaran por esas reglas, no solo de creer en instituciones, sino, principalmente, en la seguridad jurídica que los Estados puedan conferirles.

Ahora bien, buena parte de ese Derecho de las inversiones se encuentra consagrado en los Tratados Bilaterales de Inversiones y/o los tratados multilaterales que abordan el tema inversión, ya sea como parte de un tratado de comercio, de manera regional o como uno de los aspectos críticos de inversiones extranjeras, tales como el de las garantías contra riesgo no comercial o el que crea un centro para solución de disputas de inversiones u otros.

Estos tratados u otros acuerdos o convenios, de carácter internacional, se consagran dentro el Derecho Internacional de Inversiones como aquellos instrumentos jurídicos generados, producto de la voluntad de los Estados, donde, unos estarán interesados en proteger el capital de sus nacionales y los otros, sean beneficiados, financiando el desarrollo de sus países y por tanto se acepten reglas que benefician a quienes no han sido parte de esos acuerdos: los inversionistas extranjeros e instituciones del Estado.

Esas reglas de voluntad entre Estados, suscribiendo instrumentos jurídicos internacionales sobre inversiones, a través del proyecto que se presente, no cambia, sino que se ratifica y fortalece, añadiendo el hecho de que, sin ellos, no sería posible plantear innovación alguna para la atracción de inversiones.

Para el Estado, el Derecho Internacional de Inversiones consiste en un mecanismo de promoción de inversiones, donde la esencia misma de su existencia o, el *kit de la cuestión* es la atracción de capitales, con miras a fomentar el desarrollo económico y por tanto el desarrollo social del país.

Bajo este criterio, los países en desarrollo buscan Inversión Extranjera Directa para promover su desarrollo económico, generar expectativas de bienestar social y por tanto han tratado de establecer, mediante legislaciones internas, nacionales e instrumentos internacionales, un marco jurídico, destinado a reducir los obstáculos en

la inversión propiamente, y, a la vez, han procurado proporcionar a los inversionistas extranjeros altos niveles de trato y protección jurídica para sus inversiones, creando cada vez más mecanismos que, aseguren el buen funcionamiento de los mercados.

Los países en desarrollo participan en los Acuerdos Internacionales sobre inversiones, como lo hemos identificado a lo largo del trabajo, tanto a nivel bilateral, regional, interregional o multilateral, debido a que, piensan que estos instrumentos les ayudan a atraer Inversiones Extranjeras y a beneficiarse de ellas.

Al mismo tiempo, estos acuerdos, al igual que la mayoría de los acuerdos internacionales, limitan, en cierta medida, las opciones de política a disposición de los gobiernos para alcanzar sus objetivos de desarrollo, mediante Inversión Extranjera, por lo que, más bien, se plantea, es que estos acuerdos puedan permitir, a los países en desarrollo, un cierto espacio político para promover su desarrollo.

Esto es, tanto más importante cuanto que, la responsabilidad principal del diseño y la implementación de los objetivos y políticas de desarrollo se halla en manos de los gobiernos de cada país, o, lo que es lo mismo, que cuando las condiciones de inversión ya fueron establecidas, serán los gobiernos quienes ejecuten planes y programas que defiendan ese acuerdo suscrito, y, por tal, la incidencia política en los países se vea cada vez más reducido, imponiendo cambios según ideologías o deseos partidarios.

Por lo tanto, al concluir los Acuerdos Internacionales sobre Inversiones, los países en desarrollo se enfrentan a un desafío básico, cual es lograr el objetivo de crear un marco estable, predecible y transparente que, permita a las empresas avanzar en sus objetivos empresariales, según de lo que planteamos, se puedan formar dos apreciaciones diferentes:

La primera, dejando un margen de libertad a las empresas, según disposiciones del Estado, para alcanzar objetivos de desarrollo para los países y beneficios económicos, para los empresarios, de tal manera que, puedan adaptarse a las condiciones que se impongan, previa suscripción de acuerdos de protección de inversiones, o;

La segunda, dejando que las partes comprometidas con el desarrollo del país, pero también para generar beneficios económicos, como socios, vinculen esos esfuerzos y lo maximicen, sometiéndose a reglas preestablecidas, claras, transparentes y especializadas, para controlar y regular sus planes visionarios empresariales, con base al compromiso asumido de inversión en el país.

La flexibilidad, en ambos casos, es esencial, tanto en el primero, para dejar ese margen de libertad a las empresas y se sujeten a los tratados, por los cuales se sentirían protegidos, pero cumpliéndolo en un sentido restringido y amplio a la vez, y, en el segundo, con la flexibilidad de que, al ser un riesgo compartido entre Estado e Intereses extranjeros o privados nacionales, el tiempo de adaptación y corrección de distorsiones, organizaciones, etc., serán asumidos, paulatinamente, entre las partes.

Ahora bien, de acuerdo con lo anotado en los capítulos anteriores, en la actualidad hay dos enfoques conceptuales para la definición de la noción de Inversión en derecho de inversión internacional.

Uno de ellos, se basa en un intento de criterios generales, supuestamente "objetivos", que, podrían aplicarse en todos los contextos, el otro, un enfoque más "subjetivo", que, prefiere centrarse en la definición de que las partes han acordado en las inversiones bilaterales o multilaterales aplicables tratados.

Aunque estos dos enfoques, no necesariamente conducen a un resultado diferente, en determinadas circunstancias, y en casos difíciles en los que la existencia de una inversión constituye el objeto mismo de la controversia, a menudo lo hacen diferente.

Además, y tal vez más problemático, ambos enfoques siguen siendo insatisfactorios en el sentido de que tienden a conducir a diferencias conceptuales en sus aplicaciones si se los hiciera de una manera superficial, así pues los enfoques objetivos tienden a proporcionar al tribunal arbitral una discrecionalidad prácticamente ilimitada para determinar si los criterios abstractos de inversión se han cumplido o no, en cualquier caso particular, y en el enfoque subjetivo, tiende a conducir a una pendiente resbaladiza, donde el tribunal arbitral puede ser, en última instancia, incapaz de establecer ninguna distinción conceptual firme, entre una inversión y una transacción comercial ordinaria.

Estas cuestiones conceptuales, pueden abordarse y eliminarse en gran medida, si el concepto de Inversión objetivo o subjetivo, se lo definiera a la forma en que el inversor adecue su actividad empresarial, es decir, validar las dos variantes que existen y seguirán existiendo, hasta tanto, el derecho internacional de las inversiones, determine lo contrario o, abordase este juego conceptual de una manera más particular, pero, al mismo tiempo, más clara, y que, una vez el tribunal arbitral conozca un caso, ya cuente con muchas más luces acerca de lo que quizá vaya a pronunciarse en el laudo final.

Con esto, afirmamos y convencidos estamos de que, si bajo los diferentes ciclos económicos y modelos, mediante los cuales la economía boliviana se ha visto envuelta y hemos pasado de modelos oligárquicos, estatistas, nacionalizadores, capitalistas, privatizadores, libre mercado, y Estado de bienestar, no es posible pensar en que, alguno de estos modelos, no sea lo perfectamente adecuado para un país como Bolivia, siempre y cuando las garantías y seguridad jurídica sean previstas como ley de Estado.

La experiencia del mundo de las relaciones internacionales nos dice que, existen varios mecanismos que pueden ser creados para promocionar y atraer inversiones, que van desde simples requisitos de presentación de interés, negociaciones de carácter político bilateral o multilateral, funciones consultivas de la oficina diplomática del país donde se pretende invertir, mecanismos de consultas y aclaraciones, a crear un marco idóneo y amigable sobre la aceptación de diversos métodos internacionales de disputas que, puedan permitir, más o menos libertad, a las partes, para aceptar propuestas de solución para la controversia, si la hubiera y/o crear sistemas integrales de regulación que, permita, no solo promover las inversiones, sino garantizarlas y, por

tanto, generar un ambiente propicio y especial con el fin de que, las instituciones del país cada vez más se adhieran a un interés colectivo nacional, cuyo trabajo genere altas expectativas, para unos y otros.

Es conocido que, si acaso se produjera un interés inicial sobre una inversión, todo acuerdo previo deberá seguir un conducto regular de revisión y requerir una revisión, sobre esta base y aceptación, fundar ese interés o necesidad, por medio de un acercamiento bilateral o multilateral de intenciones, sobre un negocio conjunto e iniciar un proceso de suscripción de Acuerdo internacional sobre inversiones, entendido, desde el punto de vista del derecho internacional, como punto de partida para una continua interacción, adaptación y consenso de ideas, para finalmente, dar curso a la suscripción definitiva de un acuerdo bilateral o multilateral de inversiones.

Por ello, es importante que, los Estados, advirtiendo esa oportunidad, pueda abrirse a posibles negocios, haciendo el mejor uso de los medios proporcionados por los arreglos institucionales pertinentes, mediante el seguimiento y puesta en marcha del plan de ejecución del interés sobre una inversión, participando, plena y efectivamente, de todas y cada una de las etapas que lleven a cerrar un acuerdo final sobre inversiones.

La enorme cantidad de acuerdos internacionales sobre inversiones en el mundo, ha permitido de que, la gran parte de países, sigan considerando que la Inversión Extranjera Directa es fundamental para el desarrollo económico y social de los países, en efecto, siempre se inclinaron en buscar y crear, mantener y afirmar la existencia de un clima favorable a la inversión, a fin de hacerlos más atractivos para los inversores extranjeros.

Por otro lado, también es cierto que, en países de América Latina, principalmente, la actitud frente a la inversión extranjera, especialmente, a partir de este siglo XXI, ha sido muy crítica, lo cual genera o generara muchas repercusiones que, permitirán, como en nuestro caso, plantear alguna opción reguladora diferentes, a nivel internacional de las inversiones, en un país como Bolivia.

En cierta medida, estas críticas o desconfianza a la inversión Extranjera Directa, no es solo por lo que, conceptualmente uno entendería de inversión y el proceso dinámico que sufre de tiempo a tiempo, sino que, se hace más débil cuando se entromete la política partidista, como medio a través del cual uno puede o no reconocer un derecho internacional en principio consensuado.

Estos primeros pasos, como lo advertimos en capítulos anteriores, se inician a partir de la conclusión de la 2da guerra mundial y la apertura de mercados nuevos, intenciones de inversión y potenciación de economías, es allí, donde también forman parte de este interés, capitales foráneos en economías latinoamericanas.

Sin descuidar el hecho de que, muchos países, tras la segunda guerra mundial, han obtenido créditos importantes para la reconstrucción de sus países y economías, como son los casos de países europeos y asiáticos, principalmente Japón, y esto no solo para acrecentar la deuda pública, sino, más bien y más adelante, para atraer inversiones que potencien el desarrollo e industrialización de estos países.

Ahora bien, este proceso de interés por invertir, bajo ese nuevo marco regulador internacional de las inversiones, comienza, en el caso boliviano, a partir del segundo lustro de la década de los 80s, bajo el nuevo cambio de modelo económico estatista pro capitalista a uno social y de libre mercado, hasta, posteriormente, aterrizar en un mundo privatizador de la economía, de malos manejos de la administración de la cosa pública que, llevo a procurar corregir esos errores capitalizando empresas nacionales, para concluir afirmando que, lo mejor era retornar al pasado cercano y volver a tener bajo nuestro poder todas esas empresas y, por tal, recuperar las mismas, aun sean a través de procesos nacionalizadores o estatizadora de la economía.

Así, muchos países, ante este panorama hostil sobre las inversiones y restricciones, además impuestas en el nuevo texto constitucional, en el caso boliviano, lo que hicieron y hacen es ahuyentar a la inversión y poco menos que, motivar muy poco a promocionar la inversión, aun conociendo las potencialidades naturales con las que cuenta el país.

En este marco, una crítica que se repite con frecuencia, a nivel internacional, es que los Acuerdos sobre inversiones no garantizan un efecto suficiente de atracción de la inversión extranjera y la duda y desconfianza a garantizar de que los inversores extranjeros contribuirán positivamente al desarrollo económico del país receptor.

Todo ello ha hecho que, incluso algunos países llegaran a suspender o condicionar la conclusión de nuevos Tratados sobre Inversiones, a pesar de que muchos estudios recientes han llegado a la conclusión de que, los Acuerdo Internacionales sobre Inversiones en general, tienen un efecto positivo de atracción de inversiones extranjeras y que, la comunidad internacional en general, coincide en que los AI son uno de muchos otros factores que pueden dar pie a crear un clima favorable a la inversión y pueden desempeñar un papel relevante para la generación de desarrollo y progreso en los países.

Sin embargo, esta impresión sobre los AI, queda mermada, cuando, a su vez, existen otros factores que lo debilitan, por ejemplo, independientemente de la existencia de los mismos, cada vez más es frecuente el número de controversias sobre inversiones, lo cual repercute en los altos costos financieros, incertidumbre sobre la continuidad o no del negocio y también, a pesar de estos instrumentos, la cada vez más frágil solvencia política o estabilidad política de los países, contradictoriamente, hacen de que sean los países más renuentes en creer en que la inversión es una solución.

Estos factores adversos, han propuesto, a nivel internacional que, se examinen de cerca estas inversiones, debido a la posibilidad de que partes vitales de la economía nacional caigan bajo el control de otros países, como sucede en África o el medio oriente, que podrían utilizar sus inversiones con fines de política exterior.

En algunos países, se ha pedido que, se reexaminen los contratos de concesión vigentes⁴⁴⁹, que algunos consideran demasiado favorables para el inversor

⁴⁴⁹Difícil situación política en países del África central y subsahariana, países latinoamericanos como Venezuela, Nicaragua incluso Bolivia en el apogeo de la aprobación del nuevo texto constitucional, etc.

extranjero. En otros países, han pasado de hablar de renegociar o rescindir contratos con inversores extranjeros, a hacerlo expropiar inversiones extranjeras.

Según varios informes de la UNTACD, en los años 2010 a 2016, se ha manifestado preocupación no sólo por los efectos de las entradas de inversión, sino también por los efectos de las salidas, y ello se refleja, por ejemplo, en la reacción negativa de muchos países a la deslocalización de la producción, que, inicialmente, afectaba al sector de la manufactura pero que, en la actualidad, afecta también al sector de los servicios, que cualquiera sea la causa, parece que el apoyo a los Acuerdos sobre inversiones ha disminuido, por lo menos en algunos casos.

Ahora bien, la evolución de la reglamentación internacional de la inversión, a lo largo de los últimos años, ha generado resultados diferentes, según la complejidad de los acuerdos existentes y según la reacción de los países para mantener y respetar las IED.

Esto ha sido y es fácilmente corroborado, a partir de la enorme cantidad de acuerdos o TBI suscritos, que refleja la voluntad de los países por atraer inversiones y protegerlas, para el efecto, inclusive construyendo una estructura de protección, estabilidad y transparencia que, no se limite a sus esfuerzos individuales por atraer IED, sino que, sea conducida, según los lineamientos establecidos en el derecho internacional de las inversiones.

Sin embargo y dada esa enorme cantidad de acuerdos suscritos y en el hecho mismo de que no exista una reglamentación específica global de la inversión, los Estados han procurado, según sus intereses y conveniencias, concluir tratados de inversiones ampliando así, aún más la complejidad del universo de este tipo de acuerdos.

Este universo de acuerdos, ha generado distintos tipos de instrumentos de categorías bilateral, regional, y multilateral, muchas veces, inclusive sobreponiéndose unos con otros y priorizándose unos, en desmedro de otros, y no poder, en cierta manera, aplicar todos ellos de un modo simultáneo y al unísono, sobre todo, merced a que cada tratado bilateral tiene sus condiciones y particularidad, donde todo acuerdo multilateral o regional tiene a su vez también su particularidad y especificidad al respecto.

Lo anterior, confirma el hecho de que, el sistema de inversiones es multifacético, lo cual indica que, muchos acuerdos pueden contener disposiciones específicamente sobre inversiones, pero otras, incluyen dentro, este concepto, cuestiones que abordan otras materias como son el comercio de bienes, de servicios, propiedad intelectual u otros que pueden influir sobre las inversiones propiamente y sobre su interpretación cabalmente.

Por consiguiente, las obligaciones del país receptor, frente a una inversión, pueden derivar de cualquiera de las muchas facetas de un AI que, no hacen referencia de forma específica a la inversión y, que, pueden no haber sido diseñadas, pensando, sobre todo, en una política de inversión, sino, en general, sobre materias que contienen criterios sobre inversión.

En el fondo, si bien los acuerdos reflejan un grado considerable de consenso con respecto a su contenido principal, también es evidente que, como no podría ser de otra manera, la mayoría de los acuerdos contienen disposiciones sobre garantía de indemnización, en caso de expropiación, el derecho de transferencia libre de fondos y sometimiento acordado, para solución de controversias vía arbitral, entre inversores y Estados y /o entre estos.

No obstante, lo anterior, también es cierto y evidente que, a pesar de contener estas cláusulas de garantía, justamente es por ella que las partes se enfrentan en conflictos arbitrales, para dirimir precisamente el quantum y la razón sobre la demanda.⁴⁵⁰

Sin embargo, el texto de estas disposiciones muestra una gran diversidad, a veces sorprendente, dependiendo entre que inversores y entre que Estados se suscriben estos acuerdos, es así, como garantías de trato nacional y Nación Más Favorecida – NMF, en el ejercicio del derecho a establecer inversiones y la prohibición de algunas prescripciones de resultados, sólo aparecen en unos pocos acuerdos, a veces con diferencias considerables entre ellos.

Aun lo anterior, este sistema de acuerdos, también al ser dinámico por las situaciones a tiempo real que se van ocurriendo, también es innovador; por ejemplo, en un número reducido, pero en aumento de Acuerdos de este tipo, se han incluido revisiones de los términos en que, se describen las obligaciones sustantivas que ellos mismos establecen, como el significado de "trato justo y equitativo" y el concepto de expropiación indirecta, como vimos en ejemplos del capítulo primero.

Otra novedad es que, algunos TBIs recientes, pretenden responder con mayor firmeza a las preocupaciones que suscitan las políticas públicas de inversión extranjera, optando por la inclusión de cláusulas de exención, que abarcan, por ejemplo, la seguridad nacional y el orden público, la protección de la salud⁴⁵¹ y el medio ambiente, el respeto de los derechos laborales básicos, la diversidad cultural y las medidas prudenciales que afectan a los servicios financieros.

También se están produciendo novedades importantes en los procedimientos de solución de controversias, entre inversores y Estados que, establecen los acuerdos firmados por algunos países, con objeto de aumentar la transparencia, promover y reactivar la economía y facilitar unos resultados razonables y coherentes.

Por lo tanto, estos hechos ya comunes en el ámbito del derecho internacional de las inversiones demuestran que, la regulación internacional de la inversión es flexible y reacciona frente a los nuevos retos, y, por otro lado, no debe sorprender que, dado que el universo de Acuerdos está muy fragmentado, cada país busque soluciones individuales, para responder a sus propias preocupaciones, mismas que conlleva a

⁴⁵⁰En muchos casos, antes vistos y, en el caso particular, las demandas arbitrales contra el Estado boliviano, se garantizaba el respeto de la propiedad privada y la no expropiación de bienes.

⁴⁵¹Las diferentes disposiciones emitidas en Europa, producto de la pandemia del COvid19, son un ejemplo, entre muchos que, según preocupación de la sociedad, se puede responder con firmeza, a la hora de suscribir o adherirse, a una política de inversión extranjera en los países.

generar oportunidad que, en todo caso, lo reflejamos, proponiendo el proyecto objeto de esta tesis.

Tesis que, sin duda, consolida la necesidad de innovar, en aras de que la atracción y promoción de inversiones no solo se incline hacia una pura y simple IED, para promover el desarrollo de una economía determinada, sino que, se implique, también, el Estado y el inversor extranjero conjuntamente, con esa labor tan necesaria como importante, cual es generar bienestar social y económico para todos.

Sin embargo, es una realidad que, cuando los países en desarrollo pretenden imponer, ante esta realidad internacional de atracción y promoción de inversiones hacia sus países, mayores obligaciones o compromisos a los inversores extranjeros a través de los acuerdos, lastimosamente, las respuestas muy pocas veces son favorables por lo que, esos buenos deseos del país receptor, simplemente quedan en eso, deseos que, pasan por la decisión final del inversor quien, si ve con pocas expectativas o no se adecuan sus pretensiones a una realidad, deja de asumir el riesgo y, por tanto, deja de existir ese interés o sentido de responsabilidad, frente a la sociedad donde pretendería invertir.

Es así como, el objeto de la Tesis, sin lugar a duda, permitirá hacer una diferenciación inequívoca acerca de lo que, hoy por hoy, se tiene como IED en su interpretación actual y de regulación internacional, frente a IED en proyectos o emprendimientos con el Estado, en este caso, boliviano, como aquella transformación del régimen de inversión extranjera en el país.

Lo anterior, se constituye, en esencia, la razón por la cual damos a conocer una particularidad idea de cómo, desde nuestro punto de vista, podría hacerse realidad el desarrollo nacional y reactivador del aparato productivo nacional, en esa simbiosis y sinergia de emprender entre el Estado y el Inversionista extranjero, creando así, el mecanismo institucional a través de una entidad reguladora de las inversiones en Bolivia, de carácter supraestatal, cuyas principales funciones sean:

- a) Regular, fiscalizar y controlar el correcto compromiso de inversión de capital o bienes y tecnología asumida por el inversionista extranjero, en emprendimientos estatales, para regular y supervisar el comportamiento responsable, transparente y eficiente de la parte estatal.
- b) Promover la transparencia en la ejecución de planes y proyectos en negocios de participación mixta y riesgo compartido, entre el Estado y el inversionista extranjero.
- c) Controlar y efectuar el seguimiento de los tratados que, hayan dado paso al acatamiento fiel de las reglas de regulación de estas inversiones.
- d) Controlar y supervisar el correcto cumplimiento del uso de recursos, en calidad de inversión extranjera indirecta, producto de créditos concedidos al Estado, para la ejecución de proyectos de cualquier índole.
- e) Promover el inicio de procesos de responsabilidades a las autoridades representantes del Estado, en los directorios de estas empresas, por manejos

irregulares, con relación a la política de inversión y/o el correcto cumplimiento de acuerdos e incluso tratados que, dieron lugar a estas inversiones

Para el cumplimiento de estos fines y propósitos del mecanismo regulador que se propone, con carácter previo, el Estado deberá:

- Modificar las diferentes normas relativas a la inversión y adecuar sus contenidos, dando prioridad al proyecto de atracción de inversiones, en emprendimientos estatales
- Gestionar negociaciones al máximo nivel en relaciones diplomáticas e internacionales, a través de foros, congresos y reuniones bi y multilaterales, con diferentes Estados, empresas y entidades especializadas e interesadas en realizar inversiones en el país
- Promover este cambio de visión empresarial y nueva etapa de la marca Bolivia, implicando y reafirmando la necesidad de contar con el apoyo y trabajo conjunto con inversiones extranjeras y empresas de nivel internacional, potenciando el producto del cual se pretenda fomentar y, posicionando, en todo caso, a la empresa nacional y, para ello, convocar a sectores empresariales nacionales, regionales y locales, sindicatos y gremios del Estado, para enfatizar su importancia.
- Todas las leyes y normativas que se emitan para la creación de esta entidad, debe, siempre, prever mantener una especialización de los profesionales, institucionalización de los cargos y que la designación, si bien deba hacerse por el presidente por mandato constitucional, previa y necesariamente debe pasar por un proceso de selección meritocráticos a través del órgano legislativo plurinacional, según criterios y condiciones académicas, de experiencia laboral, conducta insobornable en su responsabilidad laboral anterior, y otros que primen respecto a su nombramiento.

Sin lugar a duda, el plantearnos esta temática y plantear una posible solución para incrementar, no solo la productividad sino también elevar los índices de desarrollo humano, atrayendo y promocionando las inversiones extranjeras en emprendimientos estatales, están fundados en la necesidad de dotar al Estado de una herramienta o mecanismo jurídico-legal, donde se permita la participación, en un mismo emprendimiento, tanto del Estado, en sus diferentes niveles de administración, junto con el interés extranjero, y, así, quitarle un peso que, por ahora ha sido cargado con mucho sacrificio por el Estado boliviano pero que, a pesar de su deseo de administrar y controlarlo, se muestra cada vez más debilitado, por, quizá, la deficiencia en capacidad de gestión.

Por tanto, consideramos que, la participación conjunta de estado-inversionista extranjero, reactivará el aparato productivo, y permitirá ser más competitivos en el mercado interno y externo, por sobre todo que, las cargas u obligaciones, serán también compartidas, así como responsabilidades y deseos de beneficio económico que, al final, es la razón por la cual tendrían interés de invertir en nuestro país.

El propósito de este trabajo, según las experiencias de construcción de un nuevo paradigma de Estado Plurinacional, a partir del 2006, es demostrar que existen otras alternativas como el mecanismo regulador de inversiones extranjeras en emprendimientos estatales, que además de la centralización del Estado, en cuanto a la reactivación del aparato productivo, el sector privado-extranjero, a través del interés de los inversionistas y según las reglas procedimentales claras de regulación, permitan la participación conjunta, para la búsqueda de bienestar social, en la sociedad boliviana, y de lucro social, para ambas partes.

2.3. Necesidad de aplicar Reformas estructurales para estimular una mayor inversión

Indudablemente y dentro las experiencias que se tiene acerca de la promoción, atracción y consolidación de las inversiones extranjeras directas en los países, principalmente en vías de desarrollo, y los progresos que se habrían alcanzado a raíz de estas, innegablemente, el marco jurídico que existe en la actualidad no es suficiente y quizá ninguna normativa legal lo sea, cuando de relaciones entre personas jurídicas se trate.

Más aun, cuando estas personas jurídicas se encuentran vinculadas a entornos dinámicos, entornos políticos y peor todavía, si su marco normativo es restrictivo o es poco flexible, para atraer las inversiones.

En los últimos años, han existido una serie de campos susceptibles de reformas⁴⁵², que los diferentes gobiernos en Latinoamérica han considerado, para atraer mayores flujos de ingreso de inversiones directas extranjeras.

Es importante referirnos a que, América latina y en particular América del sur, no es un ejemplo del concepto clásico de integración, solo de países, quienes procuran unir esfuerzos comunes, para lidiar, de manera conjunta, sobre aspectos de interés común.

Lo hemos descrito en acápites anteriores que existen claros y buenos mensajes e intentos de integración en diferentes materias y factores de la economía, por ejemplo, apertura comercial y de mercados, flujos migratorios, preferencias arancelarias y otros que, también, se abordan en aspectos relativos a las inversiones y su protección.

Sin embargo, estas iniciativas sobre inversiones, poco o nada han incidido para que, de una u otra manera, empresas transfronterizas del mismo cono sur se animen a incursionar, conjuntamente los estados, y así crear, un marco jurídico diferente para estimular y regular mejor las inversiones.

⁴⁵²Procesos capitalizadores de empresas, privatización de la seguridad social, propensión a la desestatización directa de políticas en salud o educación, etc.

A nivel global, por ejemplo, han existido y existen de hecho, una serie de reformas importantes⁴⁵³ que, han hecho de que la mayoría de los países se inclinen hacia ellas e independientemente los gobiernos, los Estados han sido particularmente proclives a suscribir acuerdos sobre inversiones o finalmente concluir tratados sobre inversiones, pero siempre bajo una visión limitada del buen uso de estas inversiones.

No debemos olvidar que, existen factores independientemente a la apertura y claridad de normas que se planteen, inciden, quizá, en mayor medida, para impulsar o atraer inversiones, como el tamaño del mercado local, potencial de crecimiento o expansión del negocio y, por supuesto, aspectos micro o macroeconómicos y legales, como estado de derecho, fluctuaciones del tipo de cambio, índices de inflación, respeto a la propiedad, riesgo país y otros que, son factores clave para atraer flujos de ingreso de IED.

En países de América Latina, para consolidar la atracción de inversiones reales que se requieren para promover desarrollo y progreso, es necesario concretizar una serie de reformas estructurales que, tengan que ver con la productividad laboral, un atractivo clave, como lo afirma el grupo del banco mundial, para muchos inversionistas extranjeros, en los últimos años, ha ido cayendo en América latina, los incentivos en materia impositiva⁴⁵⁴.

En relación de la productividad laboral, sin duda, es un talón de Aquiles, no solo de Bolivia, sino para muchos países de América latina que, en términos comparativos con otros países del mundo, existe una marcada diferencia negativa para las economías de la región americana, donde los niveles de productividad, en otros continentes, han ido creciendo en comparación con los de países de América Latina.

Para superar este aspecto de la debilidad económica, serán siempre bien recibidos todos aquellos esfuerzos que se realicen en términos de productividad laboral en los países, donde la clave para estimular la atracción de inversiones que incidirán en sectores clave para la competitividad, son la investigación, la ciencia y el desarrollo para fortalecer el impacto económico y científico de estas inversiones.

Sin embargo, todos estos factores se ven en sí mismas reducidas, ante el riesgo, de incrementar la productividad, la competitividad y generar beneficios económicos, incluso los incentivos en materia impositiva, si consideramos que, en ese afán, se hallaran juntos ambos aportes, es decir el Estado como socio principal del inversionista extranjero, incluso bajo el valor agregado que, al ser parte el Estado, la flexibilidad laboral y normativa en general, pueda coadyuvar para paliar los impactos

⁴⁵³JOHN ANDERSON, DIETER DE SMET, TANIA GHOSSEIN, MICHAEL PENFOLD, SOPHIE PUGET, TANYA PRIMIANI, CHRISTIAN DE LA MEDINA SOTO, *Regulación de la inversión extranjera directa en América Latina. Regulaciones y opciones para reformas al clima de inversión*. Serie Políticas Públicas y Transformación Productiva N°14 / 2014. Informe preparado por la Corporación Financiera Internacional del grupo Banco Mundial para CAF

⁴⁵⁴The World Bank, *Global Investment Competitiveness Report 2017/2018* "Foreign Investor Perspectives and Policy Implications". Ver enlace en: <https://openknowledge.worldbank.org/handle/10986/28493>

económicos que surgieran, sin que se interprete esta participación como una ventaja en el mercado⁴⁵⁵.

En caso de que esto sucediera, es importante diferenciar desde inicio lo que es el tratamiento de la IED de forma pura y simple, como es reconocido en el marco de las relaciones internacionales, y, como aquella forma *sui generis* en el que las inversiones extranjeras se ven en colisión con los intereses nacionales, por medio de la participación de las empresas del Estado.

Una manera de enfrentar estos desafíos y mantener a países, como Bolivia o países de América Latina, a la vanguardia de la atracción de IED, podría consistir en nuevas e innovadoras reformas a la regulación, en especial, induciendo esta idea a un país como Bolivia que, tiene mucho por ofrecer y quizá dar el ejemplo de que, someter, a sus empresas en este nuevo rumbo de promoción y atracción de inversiones, no es malo sino hasta conveniente.

Las restricciones a las posibilidades de que, los extranjeros inviertan en nuevas firmas, en nuevos emprendimientos o asociarse con el Estado, incluso, o los procesos engorrosos a los que se someten, para resolver controversias comerciales o para transferir utilidades, también constituyen barreras importantes para el ingreso de IED, sin olvidar, la falta de seguridad jurídica en los países en desarrollo que, sin duda, quizá es la primera de todas las barreras que es observada por los países e inversores, antes de asumir compromisos de suscripción de nuevos acuerdos o tomar un riesgo de inversión.

Tal como se ha señalado con anterioridad, la apertura y liberalización en el pasado de las IED, logró incrementar, en especial en países como Bolivia, los flujos de Inversión Extranjera Directa, a partir de la década de los 90s, y, de este modo, la región de América Latina en general ha hecho grandes progresos en reducir las barreras a las nuevas empresas⁴⁵⁶.

Sin embargo, y a pesar de los cambios introducidos en diferentes países de América Latina, aun estos países se encuentran rezagados con respecto de otras regiones, en lo que concierne a la atracción real de las inversiones, su promoción, incentivos y potenciación, y, si bien, las barreras a la regulación no constituyen la principal limitación en América Latina, es evidente que, ofrecen a los gobiernos una oportunidad de reforma, para mejorar el clima de inversiones para la IED en general, si existieran necesidades reales de su vigencia, un instrumento regulatorio, como herramienta de atracción de inversiones en emprendimientos estatales, no serían mala idea, para satisfacer esas necesidades.

⁴⁵⁵No significa que, si el Estado y el inversor compiten juntos en un mercado, tengan preferencia o exclusividad frente a la universalidad de competidores, y, merezca un beneficio; más bien, debemos entender que, si el Estado es parte, junto con el inversor, en un mismo emprendimiento y compite a un mismo nivel con otros, el Estado, en sí mismo, obligaría a que el cumplimiento de políticas impositivas, competitividad y productividad y relación laboral, vaya siempre mejorando y ajustándose a las necesidades sociales.

⁴⁵⁶Barreras burocráticas de reconocimiento de calidad de empresas, de tipo impositivo, comercial y otros

Finalmente, un creciente cúmulo de investigación empírica ha encontrado relaciones significativas entre el entorno regulatorio comercial y los flujos de IED, siendo así que, una mayor investigación, en esta área, consolidará el soporte cualitativo de esta relación, por lo que, el presente trabajo incluye y ratifica que:

“Un sistema eficaz para arbitrar controversias comerciales, con un número reducido de procedimientos para iniciar una sucursal en el extranjero, se traduce en un alto grado de flujos de IED”⁴⁵⁷, por tanto, si un sistema regulatorio, como el que se propone, pudiera reforzar el planteamiento de que, la vía arbitral internacional es un recurso válido, pero que, cada vez, estaría menos sujeto a interponerlo, dado un sometimiento de las partes a un solo sentido, se traduciría en un mayor grado de flujo de IED.

” La alta calidad normativa e institucional, está relacionada con mayores flujos de IED”⁴⁵⁸, por tanto, esa calidad normativa, traducida en un sistema de regulación, claro, preciso, flexible y de control, pudiera generar mayor flujo de IED.

“Los flujos de IED tienen un mayor impacto sobre el crecimiento económico en las economías que, imponen regulaciones laborales y de negocios menos engorrosas”, ⁴⁵⁹ por tanto, si esas regulaciones laborales se inclinarían a estimular la especialización e institucionalización de las instituciones e iría acompañada de mejor y mayor productividad laboral y una alta capacidad competitiva, además de una relación más cercana entre Estado e Inversión extranjera, se generaría mayor flujo de IED.

“Existe una relación significativa entre la calidad del ambiente de negocios para las firmas locales y los flujos de IED”⁴⁶⁰, por lo cual, esta calidad de ambiente de negocios solo será efectiva, cuando las normas jurídicas sean producto de un pacto social y político que viabilice, constitucionalice y legalice un sistema eficaz de regulación de inversiones, como mecanismos transformadores de la inversión extranjera, en calidad de política de Estado y no de gobiernos.

La corrupción es un gran factor disuasivo de los flujos de IED y tiene un efecto comparable al impacto de los elevados aumentos relativos a la tasa impositiva de las empresas extranjeras⁴⁶¹; por lo que, si un sistema fuera creado para que se eviten y disipen probabilidades de corrupción y se establecen drásticas sanciones a quienes pretendan corromperse, pudiera tener un impacto positivo para la atracción de las

⁴⁵⁷WAGLÉ, SWARNIM WAGLE "Invirtiendo en fronteras con empresas heterogéneas: ¿son importantes los reglamentos específicos de IED?" Documento de trabajo de investigación sobre políticas del Banco Mundial 2011.

⁴⁵⁸DAUDE CHRISTIAN Y STEIN ERNESTO. "La calidad de las instituciones y la inversión extranjera directa ". Economía y política 2007: 317-344.

⁴⁵⁹BUSSE, MATTHIAS Y JOSÉ LUIS GROIZARD. (2008). "Inversión extranjera directa, regulaciones y crecimiento". La economía mundial 31 (7): 861-886.

⁴⁶⁰Banco Mundial (Grupo del Banco Mundial). Varios Años. *Doing Business*. Washington, D.C.

⁴⁶¹WEI, SHANG-JIN. (2000). "¿Cómo los impuestos son la corrupción para los inversores internacionales?" *Revisión de Economía y Estadísticas* 82(1): 1-11.

inversiones, en particular, este sistema de sanción, serian para quienes representen los intereses del Estado.

Asimismo, un hecho que marca potencialmente el interés o no de invertir en países como Bolivia, están dados, según el grado o incidencia que hayan tendido otras inversiones en nuestro país, es así que, por ejemplo, el Estado boliviano aún enfrenta varios arbitrajes por procesos de nacionalización y reversión de empresas a favor del Estado, sin embargo, y, a pesar de estas experiencias del pasado, es necesario aplicar Reformas estructurales, para estimular una mayor inversión extranjera en el país y sea a través de emprendimientos conjuntos, entre el Estado e inversores extranjeros, bajo condiciones más favorables a la economía estatal y los inversionistas.

2.4. El fortalecimiento de los mecanismos de regulación para brindar seguridad jurídica a los inversionistas.

Han transcurrido, un poco más de 10 años de la vigencia de la Nueva Constitución Política del Estado, por ende, la vigencia de un amplio catálogo de derechos fundamentales, garantías, principios y valores, contenidos en la Ley Suprema, y muchos de ellos pueden llegar a garantizar, en cierta manera, el fortalecimiento de los mecanismos de regulación hoy existentes en Bolivia, para brindar seguridad jurídica a los inversionistas, en consecuencia, poder atraer inversiones y protegerlas.

Ahora bien, es trascendental que, si hablamos de mecanismos, estos se encuentren debidamente ligados a un sistema de regulación hoy claramente vigente en Bolivia, luego de las experiencias infructuosas descritas en las diferentes fases, así como la seguridad jurídica, ligada necesariamente a un Estado de derecho respetuoso del cumplimiento de las reglas impuestas.

En el apartado anterior, pudimos identificar una serie de barreras que, de una u otra manera, hacen dificultosa la incursión o decisión de asumir riesgos de invertir en algunos países, ya sea por diferentes circunstancias y razones que, los estados receptores no han podido al unísono y de forma integradora de la región, ofrecer a los inversionistas, así mismo, indicamos que, una de las barreras más importantes a evaluar, previamente, es la seguridad jurídica que provee el Estado, como garantía del respeto a las reglas impuestas.

Sin duda, la seguridad jurídica debe estar íntimamente ligado a un sólido Estado de derecho en el país y claro, en el caso boliviano y desde la nueva Constitución política del Estado y las experiencias sobre nacionalizaciones, antes de su vigencia e incluso posteriormente, quizá haya calado hondo, a tal punto de encontrarse el país en una situación de expectativa e incertidumbre, principalmente para quienes estén interesados en invertir o sentirse atraídos a invertir.

Al respecto, cabe destacar que, Bolivia se encuentra viviendo, desde hace mucho tiempo, en particular a partir de la década de los 80s, bajo un Estado de Derecho pleno, corroborado a través de sus instituciones y sistema político que, al igual que la

mayoría de los países de Latinoamérica, se halla presidido por valores comunes y el respeto a ciertas garantías constitucionales.

En el caso boliviano y conforme el marco constitucional actual, se reconoce la soberanía del Estado y la forma democrática representativa, basada en la unión y solidaridad de los bolivianos en un Estado pleno de goce y disfrute de derechos.

No es menos, ratificar y confirmar, la adhesión y adopción del Estado boliviano de la carta democrática interamericana, del 11 de septiembre de 2001⁴⁶² que, fortalece a su vez la convención americana de los derechos humanos⁴⁶³, misma a la que Bolivia se halla adherida, y, asocia la idea de democracia y Estado de Derecho, como aquella voluntad de los Estados latinoamericanos de favorecer la realización y profundización de ambos principios en el continente.

Por lo que, se tiene, la base legal supraestatal de derecho comunitario, ratificado por la misma constitución política del estado que, en su artículo 1, dispone "...Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho...", corroboramos el hecho de que, en Bolivia se reconoce el Estado derecho de la forma más amplia y clara, aunque no se cumple plenamente.

Ahora bien, con respecto a esa llamada barrera a vencer, para garantizar las inversiones, como es la seguridad jurídica, como principio, mediante el cual se reconoce y respeta un marco jurídico establecido, particularmente en lo que a las inversiones extranjeras o al derecho de la propiedad se refiere, debemos advertir que, la idea de seguridad, en este caso jurídica, representa la idea más básica del estado de derecho, en la medida que se vuelve más complejo un entorno social, político o económico, las normas tienden a ser cada vez más importantes, por ello, su reserva, o resguardo tiende a ser más importante, dando prevalencia a la aplicación de las normas que protejan ciertos derechos primordiales, básico o naturales.

Es importante, entender el principio de seguridad jurídica, desde aquella básica concepción del respeto a la libertad e igualdad, donde existe, ciertamente, una norma que debe regular un comportamiento determinado en la sociedad de forma clara y precisa, asegurando las garantías sobre su reconocimiento y respeto.

Así por ejemplo, Norberto Álvarez⁴⁶⁴ considera que "*...la seguridad jurídica constituye más que un valor un interés protegido por el Derecho...*" lo cual dice, no es menos que estar seguro de que existe un derecho que me protege y cuya vigencia no es

⁴⁶²En el Artículo 2, se afirma que: El ejercicio efectivo de la democracia representativa, es la base del Estado de Derecho y los regímenes constitucionales de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa, se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la ciudadanía, en un marco de legalidad, conforme al respectivo orden constitucional

⁴⁶³No olvidemos que, incluso, la adhesión a esta convención permitió que, el exmandatario Evo Morales, a través del Tribunal constitucional, el año 2016, desconozca el resultado de un referéndum y se acoja a que, el reconocimiento del derecho a ser elegido era un derecho humano fundamental, el cual no podría ser coartado, y, así, distorsionadamente, permitiendo la reelección indefinida del ex mandatario.

⁴⁶⁴ÁLVAREZ NORBERTO, Jalones para una Teoría Crítica de la Seguridad Jurídica, Ed. Universidad de Alcalá de Henares, 1995, Pág. 80

solamente formal sino real y los tribunales son los llamados a reconocerlo y aceptarlo o en su caso restituirlo.

Por otra parte, Hugo Machado⁴⁶⁵, señala que, “la seguridad jurídica no es en sí mismo un principio jurídico, sino un ideal que, en el plano de las abstracciones jurídicas, suscita interminables polémicas en la idea de justicia, no obstante ser un complemento de esta y constituir ambas, respectivamente, las raíces de las dos grandes corrientes del pensamiento jurídico filosófico, es decir, el positivismo y el iusnaturalismo”⁴⁶⁶.

Finalmente, el profesor García de Enterría⁴⁶⁷, considera que “la seguridad jurídica se basa en dos pilares fundamentales, estos son: a) la observación implacable, tanto del ámbito legislativo como operativo de los primados constitucionales, basado, sobre todo, en la supremacía constitucional y b) en los nuevos modelos de codificaciones que ya empiezan a experimentar algunos países, referidos a la especialización por materias”.

Al respecto y con relación al proyecto que se pone a consideración, es precisamente estos pilares que adecuan nuestro entendimiento respecto a la protección de la inversión extranjera y el respeto, por parte del Estado, a través de sus instituciones, al derecho a la propiedad privada y la libertad empresarial que, incluso, el Estado ejerce la propiedad estatal de sus recursos y la libertad de hacer empresas, mediante las mismas, reactivar la economía y el aparato productivo, brindando, por tanto, la seguridad jurídica a quien corresponda, con el debido respeto de sus derechos y exigiendo del mismo modo el cumplimiento de sus obligaciones.

Es así que, basados en la supremacía constitucional, sobre el respeto de estos derechos (propiedad privada y libertad empresarial) y bajo el modelo de protección de inversiones a nivel internacional, existente, hace prevalecer el principio de seguridad jurídica plenamente reconocida por parte del Estado, con quien se plantea comparta el inversor esa calidad de socio estratégico, en condiciones de emprender riesgos en igualdad de condiciones, para lo cual, debe, necesariamente, crearse un sistema especializado de regulación de inversiones en Bolivia, para, así, promover la reactivación económica del país, con certidumbre, generar progreso y desarrollo humano y social, con la atracción promoción y defensa de las IED.

Finalmente, para que quede claramente identificado el reconocimiento del principio de seguridad jurídica en Bolivia, se tiene la Sentencia Constitucional 0511/2010-R de

⁴⁶⁵MACHADO HUGO, Principio de seguridad jurídica en la creación y cobranza del tributo, Instituto peruano de Derecho Tributario 1993

⁴⁶⁶Así en las soluciones de los casos concretos, para el positivista debe prevalecer la idea de seguridad, mientras que, para el iusnaturalista, la idea de justicia. Para los positivistas el orden jurídico positivo debe acogerlos para que prevalezcan. Y los iusnaturalistas sostendrán que se tratan de principios fundamentales del Derecho natural, cuyo predominio deriva del hecho de que son fundamentos de todo y cualquier orden jurídico.

⁴⁶⁷GARCÍA ENTERRÍA EDUARDO, Justicia y Seguridad jurídica en un mundo de leyes desbocadas, Madrid, Cuadernos Cívitas, 1999.

5 de julio, emitida por el Tribunal constitucional de Bolivia, mediante la cual, entiende por seguridad jurídica:

“...como aquella garantía para el ejercicio de los derechos; pues sólo en tanto y en cuanto se cumpla con la dimensión objetiva y subjetiva de la seguridad jurídica, estarán dadas las condiciones necesarias para el pleno goce y disfrute de los derechos. De ahí nace también la facultad que tiene la persona de exigir al Estado el cumplimiento de su fines y funciones, entre ellas, garantizar la seguridad jurídica; configurándose, entonces, la seguridad jurídica como un verdadero derecho de la persona frente al Estado”.

Asimismo, esta sentencia tiene relevancia por cuanto se adhiere a la ya reflejada sentencia constitucional 0016/2003 y anterior sentencia constitucional N° 037/2001 entre otras que, señalan:

“...la seguridad jurídica como principio emergente y dentro de un Estado de Derecho, implica la protección constitucional de la actuación arbitraria estatal; por lo tanto, la relación Estado-ciudadano (a) debe sujetarse a reglas claras, precisas y determinadas, en especial a las leyes, que deben desarrollar los mandatos de la Constitución Política del Estado, buscando en su contenido la materialización de los derechos y garantías fundamentales, previstos en la Ley Fundamental, es decir, que sea previsible para la sociedad la actuación estatal”.

Este entendimiento, está acorde con el nuevo texto constitucional, que en sus artículos 178 dispone que *“...la potestad de impartir justicia emana del pueblo boliviano y se sustenta, entre otros, en los principios de independencia, imparcialidad, seguridad jurídica, probidad y celeridad”*; de la misma manera, en su artículo 306.II establece que:

“... La economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia, afirmando, asimismo, en su art. 311.II.5 que, la economía plural comprende los siguientes aspectos: “. El respeto a la iniciativa empresarial y la seguridad jurídica”.

Esta característica esencial en todo Estado de Derecho, coincide, a su vez, con lo establecido por otra Constitución y su Tribunal Constitucional, tal el caso de España que, en su ley de leyes, en el art. 9.3, establece:

“...La Constitución garantiza el principio de legalidad, jerarquía normativa..., seguridad jurídica...de la arbitrariedad de los poderes públicos”; y, en su jurisprudencia, a través de la STC 3/2002 de 14 de enero, ha señalado que: “la seguridad jurídica es un principio general del ordenamiento jurídico y un mandato dirigido a los poderes públicos que no configura, sin embargo, derecho fundamental alguno a favor de los ciudadanos que pueda interesarse en el proceso constitucional de amparo”.

Ahora bien, y quedando meridianamente identificado de que en Bolivia, al menos constitucionalmente, nos encontramos bajo un Estado de Derecho pleno y que por

tanto los individuos gozan de una seguridad jurídica que garantiza sus derechos, es importante referirnos al sector empresarial privado, o, a las diferentes formas de economía plural que se reconoce en la Constitución, para que, a partir de ello, quede plenamente justificada la relación entre Estado-privado, en un emprendimiento conjunto.

Dentro los argumentos que respaldan la aprobación y vigencia del contenido inserto en la constitución boliviana, tenemos que, en el párrafo III del preámbulo se reafirma que:

“en Bolivia se respeta la igualdad entre todos, con principios de soberanía, dignidad, complementariedad, solidaridad, armonía y equidad en la distribución y redistribución del producto social, donde predomine la búsqueda del vivir bien; con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de los habitantes de esta tierra; en convivencia colectiva con acceso al agua, trabajo, educación, salud y vivienda para todos”.

A partir de esta reafirmación filosófica de las razones del porque se aprueba una nueva constitución, se destaca la igualdad entre todos, bajo un respeto al principio de solidaridad y equidad, sea a través de una combinación y complementación entre las diferentes economías imperantes y reconocidas o, lo cual puede y debe entenderse la libertad empresarial, confiriéndole un único y absoluto fin, cual es la búsqueda del vivir bien.

Continúa la justificación de la aprobación del texto constitucional, con el párrafo IV, donde aclara que:

“... se deja en el pasado el Estado colonial, republicano y neoliberal y se asume el reto histórico de construir colectivamente el Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, que integra y articula los propósitos de avanzar hacia una Bolivia democrática, productiva, portadora e inspiradora de la paz, comprometida con el desarrollo integral y con la libre determinación de los pueblos”

Una vez más, se ratifica la construcción de un nuevo Estado social de derecho que avance hacia la consolidación de una Bolivia productiva, comprometida con el desarrollo integral, lo cual, permitirá reafirmar que, para conseguir estos objetivos o fines, en el marco de la constitución, las libertades económicas, regidas bajo el argumento de pluralidad empresarial, nos permite confiar que, la unión entre Estado y privado puede ser posible y, debe ser garantizado, siempre y cuando el fin sea promotor para el desarrollo del país y sus habitantes, hecho también corroborado por la aprobación, con posterioridad de la ley de empresas públicas y la ley de promoción de inversiones en vigencia.

Ahora bien, ya que Bolivia se encuentra bajo un Estado de derecho que brinda seguridad jurídica y basa sus fines con el compromiso del respeto hacia libertades individuales, comprometida en el desarrollo integral del país que fomenta la solidaridad, como valor agregado a sus intenciones, es preciso referirnos acerca de la economía plural, en que consiste y si los fines que persigue el Estado puede ir de la mano, conjuntamente las inversiones extranjeras.

Antes de referirnos a la economía plural, es preciso recordar cuales son los fines y funciones esenciales del Estado, para ello, tenemos que, el artículo 9 numerales 2,4 y 6 del texto constitucional señala que, los fines y funciones son, entre otros:

“...garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas...”; “...Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución y, “...Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles.”

Lo anterior, se engarza, indudablemente, en la finalidad que persigue el proyecto de tesis, al entender que, bajo la creación de un sistema de regulación de inversiones extranjeras en emprendimientos estatales, generada a través del modelo de bienestar y conforme el deseo de desarrollo, como parte esencial de la dignidad de las personas, garantizaría los básicos y elementales principios constitucionales, mediante los cuales se rige la ley de leyes, y, además, promoviendo, con responsabilidad, la reactivación del aparato productivo, impulsado entre otras la industrialización de los recursos, se tendrá la certeza de que estamos contribuyendo a trazar líneas, sobre las cuales se deben orientar los acuerdos del estado con los inversionistas extranjeros en emprendimientos estatales.

Es así que, no se puede perder de vista que, para enfrentar los retos de reactivar la economía, promover el desarrollo y generar progresos en las sociedades, el Estado, por sí solo, debe promover políticas que el mismo las ejecute a través de sus instituciones u empresas, o, aprobar normas que permita a que, el sector privado coadyuve a esos retos, o, en definitiva, sea la combinación de ambos que traduzcan sus esfuerzos comunes, en lograr equilibrios de gestión que promuevan, ante todo, el tan ansiado bienestar social.

En esa perspectiva, el Estado boliviano a previsto crear y consolidar un modelo plural en la economía nacional y, conforme establece el artículo 306 del texto constitucional, orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todos los bolivianos, por tanto, constituir esta economía plural en base a diferentes formas de organización económica, dentro de los cuales se encuentra la comunitaria, estatal, privada y social cooperativa.

Asimismo, reconoce el mismo texto constitucional, en el numeral IV del mismo artículo 306 que, las formas de organización económica, reconocidas en esta Constitución, podrán constituir empresas mixtas, siempre y cuando se asegure el desarrollo, mediante la redistribución equitativa de los excedentes económicos en políticas sociales, de salud, educación, cultura, y en la reinversión en el desarrollo económico productivo.

De igual manera, es importante referirnos a que toda aquella iniciativa económica que, procure desarrollar una serie de acciones conducentes a generar excedentes, está plenamente reconocida, como reconocida esta la protección de la iniciativa privada y la libre empresa, establecida en el Art. 308 de la CPE.

Esta protección de la iniciativa privada, así como todas las formas de organización económica establecidas en la constitución, gozan de igualdad jurídica ante la ley, según establece el art 311 del texto constitucional, corroborando el hecho de que, toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país y que no se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que, ponga en peligro la soberanía económica del Estado, estas formas de organización económica, tienen la obligación de generar trabajo digno y contribuir a la reducción de las desigualdades y la erradicación de la pobreza, así como la obligación en responder, por la protección del medio ambiente, establecido conforme prevé el artículo 312.

Sobre lo anterior, es importante ratificar el hecho de que, con la iniciativa de convencer al inversionista extranjero a que realice o acompañe un emprendimiento nacional a través de su aporte de capital, tecnológico, o know how, consolidara a generar trabajo digno, especializado y técnico, fortaleciendo la soberanía económica del país, promoviendo un beneficio económico interesante en forma de acumulación privada pero que, no podrá alcanzar ningún grado de poder al punto de poner en peligro la soberanía económica del Estado y, ser un emprendimiento capaz de atraer el riesgo necesario, para invertir por toda la estructura de seguridad jurídica que, se creara para proteger esa relación de conveniencia mutua.

En el marco de lo anterior, el respeto y cumplimiento del texto constitucional boliviano, de las experiencias desarrolladas, durante más de 50 años, sobre prácticas de atracción de inversiones, y ante la situación en la que el Estado se encuentra en el fortalecimiento de sus sistema de regulación, se plantea, fortalecer los mecanismos de regulación existentes, para brindar seguridad jurídica a los inversionistas, proponiendo la creación de un ente de regulación de las inversiones extranjeras en emprendimientos estatales.

Este ente de regulación, será capaz de controlar las inversiones comprometidas y promocionar y fortalecer la idea de que invertir en Bolivia y con el Estado boliviano en emprendimientos innovadores, puede ser rentable, económicamente beneficioso, tendiendo puentes integradores y conciliadores, entre lo público y privado que, generen beneficios a la sociedad en la colectividad y progreso, para un país que se lo merece.

Es por ello, que, para realizar esta aspiración y fortalecer estos mecanismos sobre la base de las transformaciones de la inversión extranjera en Bolivia, debe considerarse el artículo 320 del texto constitucional, donde refiere que:

“...la inversión boliviana se priorizará frente a la inversión extranjera y que toda inversión extranjera estará sometida a la jurisdicción, a las leyes y a las autoridades bolivianas, y nadie podrá invocar situación de excepción, ni apelar a reclamaciones diplomáticas para obtener un tratamiento más favorable; además de que, las relaciones económicas, con estados o empresas extranjeras, se realizarán en condiciones de independencia, respeto mutuo y equidad y que no se podrá otorgar a Estados o empresas extranjeras condiciones más beneficiosas que las establecidas para los bolivianos.

En ese marco, el 04 de abril de 2014 se aprobó la ley 516, sobre promoción de inversiones, mismo que, tiene por objeto establecer el marco jurídico e institucional general para la promoción de las inversiones en el Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de contribuir al crecimiento y desarrollo económico y social del país, norma legal que, sin duda, puede ser útil, lo que tampoco significa que sea definitiva, misma que pudiera sufrir diferentes modificaciones, si las mismas se hallaran amparadas por disposición constitucional, sin embargo, veamos que nos propone esta ley.

En la referida ley, en los artículos 21 y siguientes se expresa, de manera clara, que se llevarán adelante incentivos generales e incentivos específicos a todas las inversiones realizadas en el país, en las condiciones establecidas en la Ley y que los incentivos generales serán otorgados a las actividades productivas sectoriales que, se enmarquen en la planificación del desarrollo económico y social del país, y tendrán aplicación general en el sector.

Los primeros, denominados de carácter temporal, aprobados mediante norma expresa y que, en su aplicación, no podrá crearse condiciones ventajosas a un inversionista o a un grupo de inversionistas, frente a otros del mismo sector; y los segundos, referidos a que son otorgados a inversiones preferentes y que deben ser aprobados mediante norma expresa en la que se establezcan las condiciones, el alcance y la temporalidad de su aplicación.

De la misma manera, en la mencionada ley se refiere a inversiones preferentes que se destinen al desarrollo de los circuitos productivos de los recursos naturales estratégicos y a las actividades económicas que, contribuyan al cambio de la matriz productiva.

Se determina que las actividades del circuito productivo de recursos naturales estratégicos, en las áreas de hidrocarburos, minería, energía, transporte, contribuyan a generar valor agregado; a su vez, en las áreas de turismo, agroindustria, textiles y otros, con alto potencial innovador y generación de capacidades; y las que generen polos de desarrollo en áreas de interés estratégico para el país, se orienten a reducir las desigualdades económicas y sociales. Las actividades referidas, deberán contemplar la transferencia tecnológica y la generación de empleo digno.

Haciendo una interesante apreciación, en relación con las definiciones, se comprenderá por inversión preferentes a la inversión estatal, o mixta, que, en el capítulo sobre tratamiento de las inversiones, incluye un artículo acerca de los mecanismos de inversión que se pueden realizar, por parte de sociedades comerciales, empresas públicas o empresas de capital mixto, donde el estado cuente con participación mayoritaria o, por contratos u otros instrumentos de inversión conjunta.

Finalmente, refiere a que los conflictos que surjan de las relaciones entre inversionistas, se solucionarán en las formas y condiciones establecidas en el marco de la Ley de Conciliación y Arbitraje.

El proyecto que planteamos destaca lo siguiente:

Creación del ente de regulación, en base a un sistema de regulación de inversiones que, tenga como potestad y competencia, regular, controlar y fiscalizar las inversiones comprometidas, los planes de negocios y la ejecución de recursos para el desarrollo de emprendimientos conjuntamente el Estado.

Este ente de regulación, llamado a regular, controlar y fiscalizar la correcta recepción y distribución de recursos producto de inversiones indirectas, traducidas en créditos financieros para proyectos sociales u otros, cuya finalidad, sea vigilar el estricto cumplimiento de los créditos, plazos, condiciones y verificación del uso de esos recursos.

Ante cualquier dificultad que se presente, e identificada los mismos, se remitirá, como instancia ultima administrativa de resolución de controversias sobre inversiones, a la procuraduría general del Estado, cuyo pronunciamiento definitivo no permita recurso administrativo ni contencioso ulterior, y, por tal, se abran las vías arbitrales internacionales correspondientes; para ello, previamente se deberá modificar la ley de la procuraduría general, la ley de procedimiento administrativo y la ley del órgano judicial, en relación con el recurso contencioso administrativo.

En consecuencia, se encargara de recepcionar los contratos de inversión suscritos, la constitución de emprendimientos mixtos, evaluar los resultados alcanzados en los diferentes proyectos y emprendimientos ejecutados, relacionar las inversiones con los recursos destinados a su ejecución, alertar sobre los riesgos y hechos delictuosos en el procesos de cumplimiento de la programación, orientado a levantar denuncias para su procesamiento administrativo y judicial al nivel interno y posterior apertura en las vías arbitrales.

2.5. Mecanismos legales que permitirán garantizar las inversiones extranjeras en emprendimientos con el Estado boliviano.

Tal y como lo advertimos con anterioridad, una reforma constitucional haría mucho más viable jurídicamente y creíble ante la comunidad internacional, cualquier tipo de idealización sobre la creación de un mecanismo regulador a las inversiones extranjeras en emprendimientos estatales, sobre todo, ampliaría la gama de sectores en los cuales el Estado podría permitirse el ingreso como socio capitalizador del inversor extranjero.

En un artículo publicado, por el Doctorante, hace unos meses atrás⁴⁶⁸, comentamos cuales serían los grandes desafíos del Gobierno actual, para promover una reforma constitucional que, permita clarificar donde, cómo y cuándo un inversor extranjero, podría incursionar en un mismo emprendimiento con el Estado.

⁴⁶⁸Lizárraga Torrico Jorge, “tendencias generales de las nuevas regulaciones en materia de inversiones extranjeras - caso Bolivia”, Revista electrónica Iberoamericana, volumen I, 2021. Edit. Centro de estudios de Iberoamérica y Universidad Rey Juan Carlos.

De la misma manera, advertirnos las dificultades que hoy se tienen para permitir un desenvolvimiento, aún más sereno y tranquilizador, en caso de que, un inversor cuente con el ánimo de invertir en Bolivia.

Aun, sin contar al presente con esa prerrogativa constitucional, en el marco de los antecedentes planteados en el presente trabajo, y, en sí, ante la búsqueda de respuesta respecto a las condiciones especiales que deben regir, para precautelar los intereses del Estado, garantizar la Inversión Extranjera y, ante todo, generar un desarrollo económico, social y humano, acorde al principio del vivir bien en Bolivia, se tiene la siguiente propuesta de los instrumentos legales a ser utilizados, como pruebas ante cualquier requerimiento legal que, permita garantizar la inversión extranjera o privada en emprendimientos conjuntos con el Estado boliviano:

CUADRO No 2

MECANISMOS LEGALES QUE GARANTIZAN LAS INVERSIONES EXTRANJERAS EN BOLIVIA.

Ley por crearse		
Ley SIREIN "Sistema de regulación a las inversiones extranjeras" mediante consulta popular vía referéndum		
Modificaciones normativas	Aspectos para modificar	Relevante para la propuesta
Ley Administrativo Procedimiento	Se modifica el artículo 70 de la ley 2341 que, dice: (Proceso Contencioso administrativo). Resuelto el Recurso Jerárquico, el interesado podrá acudir a la impugnación judicial por la vía del proceso contencioso administrativo, ante la Corte Suprema de Justicia; incluyendo el párrafo II, con el siguiente texto: II. Una vez resueltos los casos de recursos jerárquicos emitidos por la Procuraduría General del Estado, en los casos de inversiones extranjeras en emprendimientos estatales, el interesado podrá acudir directamente a la vía arbitral acordada, no existiendo impugnación judicial por vía del proceso contenciosos en este único caso.	Si

Ley de la Procuraduría General del Estado	<p><i>“Artículo 8. (DE LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO). Son funciones de la Procuraduría General del Estado:</i></p> <p><i>17. Emitir informes o dictámenes favorables o desfavorables sobre inversiones extranjeras directas en emprendimientos con el Estado Boliviano a requerimiento de la Autoridad de Inversiones correspondiente y/o indirectas, en caso de créditos concedidos en favor del Estado.”</i></p> <p><i>18. Resolver en instancia jerárquica administrativa de última instancia, todo aquel asunto referido a procedimientos administrativos ligados a inversiones extranjeras, en el marco del sistema de regulación de inversiones extranjeras, en emprendimientos estatales.</i></p>	Si
Ley de Promoción e incentivo a las inversiones	<p><i>Artículo 5 (inversiones)</i></p> <p><i>III.- Las inversiones extranjeras o privadas en emprendimientos conjuntos con el Estado se registrarán por ley especial.</i></p>	Si
Ley del Órgano Judicial	<p>Se incluye el numeral 17 dentro de las atribuciones del Órgano Judicial bajo el siguiente texto:</p> <p><i>“Artículo 38. (ATRIBUCIONES DE LA SALA PLENA). La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia tiene las siguientes atribuciones:</i></p> <p><i>17. rechazar in limine conocer y resolver una vez concluida la fase administrativa y en única instancia, procesos internos sobre la materia de inversiones en emprendimientos estatales, quedando libre y expedita la vía conciliatoria o arbitral pactada entre partes, posterior al pronunciamiento de la procuraduría General del</i></p>	Si

	<i>Estado en expediente administrativo abierto.</i>	
Ley del Banco Central	Se incluye una disposición final adicional bajo el siguiente texto: Disposición final Artículo 90. Adicional. <i>El Banco Central de Bolivia, quedara a cargo de la emisión de certificaciones sobre Inversiones, en el marco de la reglamentación emitida para el efecto, y responderá a cualquier solicitud, requerimiento o instrucción de información que cuente sobre IED o IEI a la autoridad de regulación de inversiones extranjeras.</i>	Si
Ley del servicio Exterior	Se incluye la siguiente atribución, como numeral 30, bajo el siguiente texto: Artículo 4. (Misión Institucional y atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva) 30. Promover el interés Nacional, instruyendo a los jefes de Misión, coordinen y promocionen con los diferentes Estados y/o empresas extranjeras, la atracción de inversiones para emprendimientos conjuntas con el Estado boliviano en beneficio del pueblo boliviano.	Si
Ley de conciliación y arbitraje	Se modifica el artículo 127 de la ley 708 que dice “I. Las controversias en materia de inversiones estarán sometidas a la jurisdicción, a las leyes y a las autoridades bolivianas; por el siguiente texto: “... artículo 127. Las controversias en materia de inversiones se sujetarán a la jurisdicción y a las leyes que así acuerden las partes en los respectivos acuerdos sobre inversiones, constituyéndose esencial que, la misma tenga como base inicial la	Si

	<p>conciliación, con base a lo establecido en la presente ley, y en caso de no arribar a acuerdo alguno, las vías acordadas serán válidas en derecho para las partes; asimismo y en cuanto a las controversias que se susciten en base a inversiones extranjeras en emprendimientos estatales, las partes se sujetaran a lo dispuesto en los acuerdos sobre inversiones y contratos de constitución suscritos, y solo podrán acudir a estos foros luego de agotarse la vía administrativa regulatoria correspondiente.</p>	
Ley de Empresas Publicas	<p>Se modifica el artículo 6 inciso c) de la ley 466 que dice: “c) Empresa Mixta-EM, cuyo patrimonio está constituido por aportes del nivel central del Estado desde el 51% y hasta el 70% y aportes privados de origen interno y/o aportes de empresas públicas o privadas extranjeras”, por el siguiente texto:</p> <p>Artículo 6 inciso c): Empresa Mixta-EM, cuyo patrimonio está constituido por aportes del nivel central del Estado por un mínimo del 30% del capital social y aportes privados o de origen interno y/o aportes de empresas públicas o privadas extranjeras.</p> <p>Se incluye una disposición final bajo el siguiente tenor: DISPOSICION FINAL ADICIONAL. - El Órgano Legislativo en un término de 6 meses a partir de la aprobación de las modificaciones previstas en la presente ley, adecuará la tipología de Empresa Mixta, según los aportes de capital y sectores de la economía que correspondan sean aplicados para este tipo de empresa en Bolivia.</p>	Si

Fuente, elaboración propia.

A) Propuesta de Ley de Creación de la Autoridad de Regulación de Inversiones

Para efectos de nuestro trabajo lo denominaremos: Ley SIREIN (Inversiones).

TITULO I

CAPITULO UNICO

PRINCIPIOS Y GARANTIAS

Artículo 1º.- (Interés nacional). - I. Declárase de interés nacional la promoción y protección de las Inversiones y la regulación efectiva a toda inversión efectuada de manera conjunta por extranjeros en emprendimientos del Estado y/o la regulación a cualquier tipo de inversión efectuada en favor del Estado Plurinacional, ya sean por medio de créditos u otros, para proyectos de interés nacional. II.- Los intereses privados podrán formar parte de los emprendimientos con el Estado, teniendo habilitada las vías jurisdiccionales internas para resolver controversias que se susciten, quedando al margen la vía arbitral al no tratarse de inversiones extranjeras.

Artículo 2º. - (Ámbito de aplicación) La presente Ley regulará toda aquella inversión que ingrese a las arcas nacionales por medio de la participación extranjera en emprendimientos del Estado, en cualquiera de sus niveles territoriales autónomos o nacional y/o cualquier tipo de crédito en favor del Estado Plurinacional para proyectos de interés nacional.

No se hallan sujetos a regulación por medio de la presente ley toda aquella inversión sujeta a la Ley Nro. 516 sobre Inversiones.

Artículo 3º.- (Igualdad). - El régimen de admisión y tratamiento de las inversiones referidas según el artículo primero, seguirá el rol de regulación que se concede a cualquier persona sometida a dicho régimen. La igualdad se refiere a la opción de cualquier Gobierno Autónomo y/o Gobierno Central de promover la eficiencia empresarial, permitiendo a su empresa local la participación de inversionistas extranjeros, previa consulta popular y aprobación mediante Ley Departamental, Municipal o Ley Nacional según corresponda.

II.- Cualquier participación extranjera o privada en emprendimientos con el Estado deberá contar con Ley Nacional, departamental o municipal del Estado, e Informe previo emitido por la Autoridad de Regulación; Informe sin objeción de la Procuraduría General del Estado y referéndum nacional aprobatorio. En los casos de emprendimientos con Gobiernos Departamentales o Municipales deberá contar con los informes de las entidades referidas y aprobación por referéndum Departamental o Local.

Artículo 4º. - (Principios) Las inversiones que se realicen en el país por medio de empresas privadas y/o extranjeras, se sujetarán a los siguientes principios:

- **Soberanía y Dignidad.** El Estado se constituye en el protagonista de los devienes del país y por tal promotor del desarrollo económico y social, orientando la consecución de objetivos en beneficio colectivo entre otros a través del trabajo planificado con actores económicos y principalmente por medio de inversores extranjeros.

El Estado en el ejercicio pleno de su soberanía ejercerá el control y dirección de las políticas en los sectores estratégicos, pudiendo, a su vez, lograr el cumplimiento de sus fines constituyendo empresas mixtas que, de ninguna manera significará perder su soberanía o dignidad como pueblo.

- **Cambio de la Matriz Productiva.** Con el fin de reactivar el aparato productivo nacional y poder encarar el desafío de cambiar de patrón primario exportador a uno que impulse la industrialización, el Estado promoverá e impulsará el cambio de esta matriz productiva de la mano del apoyo de inversiones extranjeras.
- **Economía Plural.** Las inversiones que se realicen en el país en el marco de la presente ley deberán contribuir en la generación de bienestar social para ello se constituyen en pilares fundamentales las diferentes formas de organización económica y además se constituye en clave del desarrollo industrial la inversión extranjera.
- **Seguridad Jurídica.** El compromiso del Estado para mantener sólidas y permanentes relaciones con terceros se basa, en el cumplimiento de la ley, por lo cual la seguridad jurídica se constituye en el elemento por excelencia como el guardián de derechos y protector ante las injusticias, por lo cual las reglas claras y precisas deben primar, más aún, tratándose de la relación entre Estado e inversor extranjero, que conllevara al progreso y desarrollo del país.
- **Madre Tierra.** El Estado como el inversor extranjero precautelará y garantizará el desarrollo de sus actividades empresariales en armonía y equilibrio con la madre Tierra, asegurando su preservación, cuidado y mantenimiento sostenible.
- **Simplicidad.** El Estado establece procedimientos sencillos y plazos breves para la tramitación y consolidación en materia de inversiones extranjeras en Bolivia.
- **Transparencia.** Los mecanismos de regulación y control de las inversiones regidas por la presente Ley, se basan fundamentalmente en la transparencia y lucha contra la corrupción.

Artículo 5° . - (Definiciones) A los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- **Inversión.** capital financiero o bienes definidos en el artículo 9 de la presente ley y que incluye además créditos otorgados en favor del Estado para el desarrollo de proyectos de interés nacional.
- **Inversionista.** Es la persona jurídica, boliviana o extranjera, pública o privada que realiza una inversión conjuntamente el Estado Plurinacional de Bolivia por intermedio de sus diferentes niveles de Gobierno.
- **Inversiones conjuntas.** Es la modalidad mediante la cual el Estado boliviano permitirá que en los emprendimientos estatales pueda contarse con la participación de socios inversionistas privados o extranjeros, y cuyos aportes

sean realizados en el marco de la planificación del desarrollo económico y social del país.

- **Créditos regulados.** - Son todas las inversiones canalizadas por el Banco Central de Bolivia y provenientes de inversiones indirectas de países o empresas extranjeras que serán utilizados para proyectos de desarrollo e impacto económico y social en el País.
- **Inversión Extranjera.** Es el aporte en dinero o especie financieramente tangible de origen extranjero, de carácter privado o público, realizada por personas jurídicas extranjeras para la concreción de negocios empresariales conjuntos con el Estado y/o recursos financieros en calidad de inversión indirecta otorgados por terceros en favor del Estado, para la realización de proyectos de diferente índole o carácter.
- **Legislación Vigente.** Toda disposición legal o normativa referida a materia de la presente ley.
- **Regulación de Inversiones.** - Acto por el cual la Autoridad de Regulación y supervisión de las inversiones ejerce según sus atribuciones y competencias.
- **Acuerdos bilaterales sobre inversiones.** - Acuerdo entre el Estado boliviano y el País de cuya inversión provenga, para proteger la 'seguridad jurídica' del inversor en emprendimientos conjuntos con el Estado, y declarar su sometimiento a la legislación y procedimientos legales en Bolivia previo a interponer los mecanismos de solución de controversias que correspondan.
- **Acuerdo libre y pactado.** - Documento mediante el cual el socio inversor acuerda y pacta el sometimiento pleno a la legislación de regulación sobre inversiones en Bolivia
- **Proceso arbitral.** - mecanismo de defensa utilizado por las partes, mediante el cual y posterior al pronunciamiento final interno sobre inversiones, podrán acudir ante el Tribunal arbitral Regional o internacional que se habría pactado antes de concretar la inversión, excepto para la inversión privada que se someterá a la regulación administrativa y foros internos jurisdiccionales.

Artículo 6º.- (Requisitos). - Las inversiones sujetas a regulación por medio del ente competente, deberán ser aprobadas por el Órgano Legislativo Plurinacional y/u Órgano Ejecutivo según sea la Inversión.

Artículo 7º.- (Tratamiento Justo y equitativo). – En el marco de los fines que persigue la atracción de inversiones, el Estado se compromete a ejercer un tratamiento justo y equilibrado o equitativo además de proporcional en su relación con los inversores extranjeros, no ejerciendo ningún tipo de acto o abuso de su condición de soberanía.

Artículo 8º.- (Libre transferencia de capitales y utilidades). – I. El Estado garantiza la libre transferencia al exterior de capitales y de utilidades que le correspondan en su alícuota parte al inversor extranjero, sin que ello signifique fuga de capitales de manera discrecional y que desfavorezca el fin de la inversión.

II. Se aplicarán los impuestos o tasas conforme a ley.

Artículo 9º.- (Alcance de inversión). - Se entiende por inversión a los efectos de esta ley y entre otros:

1. Dinero líquido en calidad de aporte de capital y/o recursos financieros de créditos otorgados en favor del Estado.
2. Bienes muebles destinados directamente al ciclo productivo.
3. Equipos para el procesamiento electrónico de datos y/o cualquier tipo de equipo industrial.
4. Bienes inmateriales tales como marcas, patentes, modelos industriales, privilegios, derechos de autor, valores llave, nombres comerciales y concesiones otorgadas para la prospección, cultivos, extracción o explotación de recursos naturales.
5. Otros bienes, procedimientos, invenciones o creaciones que incorporen innovación tecnológica y supongan transferencia de tecnología
6. Aquellos bienes u otros que establezcan los tratados bilaterales o acuerdos marco de inversión
7. Otros de acuerdo con el marco contractual correspondiente

TITULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 10º. - (Creación y Objetivo). - Créase el Sistema de Regulación de Inversiones (SIREIN) a cargo de la Autoridad de Supervisión y control de Inversiones, cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas aquellas inversiones extranjeras y/o privadas directas o indirectas que formen parte de emprendimientos conjuntos con el Estado y/o que constituyan en proyectos de desarrollo a ejecutar por el Estado plurinacional por intermedio de sus diferentes niveles de Gobierno.

Artículo 11º. - (Régimen jurídico y domicilio) La Autoridad de Supervisión y Control de Inversiones, en adelante “la Autoridad”, se constituye como una entidad autárquica de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida e independencia de gestión técnica, legal, administrativa y económica.

El domicilio principal de la Autoridad es la Sede de Gobierno y podrá contar con oficinas regionales en otras ciudades del territorio nacional.

Artículo 12º. - (Jurisdicción y competencia) La Autoridad tiene jurisdicción en todo el territorio nacional y ejerce competencia privativa e indelegable para regular, controlar y supervisar todas las inversiones que formen parte de emprendimientos conjuntos con el Estado y/o que constituyan en proyectos de desarrollo a ejecutar por el Estado plurinacional por intermedio de sus diferentes niveles de Gobierno.

Quedan al margen de regulación alguna por parte de la Autoridad, cualquier tipo de crédito, donación u otros recursos que provengan para cubrir desastres naturales y/o políticas sociales.

Artículo 13º (Naturaleza Jurídica). - El Sistema de Regulación de Inversiones (SIREIN), como parte del Órgano Ejecutivo, bajo tuición del Ministerio de Planificación

del Desarrollo, estará regido, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y otras normas legales especiales.

Artículo 14°. - **(Funciones y atribuciones).** - Para el cumplimiento de sus fines, la Autoridad tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Regular, controlar y supervisar a las entidades y empresas sujetas a su jurisdicción, en lo relativo a ingresos de recursos económicos a las arcas del erario nacional y/o cualquier activo que forme parte del patrimonio estatal relacionado a:
 - Inversiones Extranjeras directas en emprendimientos estatales, e;
 - Inversiones Indirectas por medio de créditos, bonos u otros recursos que ingresen a las arcas del Estado.
- b) Para el logro de sus funciones, la Autoridad queda plenamente autorizado a emitir regulaciones relativas a procedimientos de revisión, control y regulación de las inversiones de conformidad a lo establecido en el inc. a) del presente artículo.
- c) Todas las entidades del Estado, comprendidas sin excepción de los Gobiernos Central, Departamental, Municipal quedan obligados a brindar toda la información que la Autoridad así lo considere necesario para la realización y concreción efectiva de su función, de manera transparente y prioritaria.
- d) Emitir informes con recomendaciones de viabilidad o inviabilidad sobre posibles participaciones de inversionistas privados o extranjeros en emprendimientos con el Estado boliviano. Estos informes serán considerados “trascendentales” para continuar o no con la captación de socios estratégicos.
- e) Iniciar procesos administrativos sancionatorios y/o regulatorios en base a documentación evaluada conforme a la Ley de Procedimientos Administrativos y normas conexas.
- f) Realizar auditorías especiales e inspecciones administrativas para la verificación del cumplimiento de las inversiones comprometidas.
- g) Remitir antecedentes a la Procuraduría General del Estado una vez concluido cualquier proceso administrativo para fines que corresponda.
- h) Otras en el marco de la Ley.

TITULO III

Independencia de gestión y Régimen Financiero

Artículo 15°. - **(Independencia de gestión)** La Autoridad, como entidad autárquica, tiene independencia de gestión institucional en los siguientes niveles:

- a. Técnica, referida a su facultad de determinar los medios y procedimientos técnicos adecuados para el cumplimiento de sus objetivos.
- b. Administrativa, referida a su facultad de administrar en forma directa sus recursos humanos, financieros y materiales, así como definir su organización y funcionamiento.

c. Regulatoria, referida a las entidades, empresas y actividades sujetas a su jurisdicción en lo relativo al ingreso de cualquier tipo de recursos o activos producto de inversiones directas o indirectas, bien para la constitución de empresas con participación estatal o bien referida a proyectos de carácter social mediante créditos aceptados por el Estado.

d. Económica y financiera, referida a su capacidad para administrar de forma eficiente los recursos financieros que obtenga de tasas de regulación y otras fuentes de financiamiento, nacionales o internacionales.

CAPITULO I

Estructura organizativa

Artículo 16°. - **(Niveles organizativos)** La Autoridad tendrá los siguientes niveles organizativos:

- a. Nivel de dirección, decisión y representación, constituido por el director ejecutivo.
- b. Nivel de ejecución, constituido por los directores generales y Regionales.
- c. Nivel de operación, constituido por los directores de área y profesionales dependientes de la Autoridad y de las oficinas funcionales y regionales.
- d. Nivel de apoyo, constituido por el personal auxiliar y servicios.

Artículo 17°. - **(Control interno)** El auditor interno cumplirá con las tareas referidas al control interno, debiendo desarrollar sus funciones, en el marco de la legislación vigente.

CAPITULO II

Director Ejecutivo

Artículo 18°. - **(Representación)** El director ejecutivo, es la máxima autoridad ejecutiva y ejerce la representación legal de la Autoridad, será designado por el presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, de una terna presentada por el Órgano Legislativo Plurinacional y ejercerá el cargo por un tiempo de 6 años, pudiendo ser reelegido por un mandato adicional, previa convocatoria al cargo y según el cumplimiento de los procedimientos establecidos para su Re-designación. Las disposiciones sobre requisitos y prohibiciones serán reglamentadas por norma expresa y de acuerdo con la Constitución Política del Estado.

Artículo 19°. - **(Funciones y atribuciones del director ejecutivo)** El director ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- i. Cumplir y hacer cumplir la ley, en especial las disposiciones legales referidas a funciones y atribuciones de la Autoridad.
- ii. Orientar, dirigir y definir las políticas institucionales, así como administrar la Autoridad.
- iii. Designar, previa no objeción del Ministerio cabeza de Sector, a los directores generales y regionales, así como removerlos o destituirlos.
- iv. Asignar funciones mediante resolución expresa a los directores generales y Regionales.

- v. Nombrar funcionarios, empleados y personal contratado temporalmente y aprobar el manual de puestos y funciones de la Autoridad.
- vi. Aprobar el Plan Operativo Anual - POA y el presupuesto anual de funcionamiento- PAF, el mismo que se presentará al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas para su consideración y consolidación.
- vii. Ordenar y disponer la contratación de auditorías externas, realizaciones de inspecciones y/o auditorias especiales.
- viii. Con la autorización del Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, negociar y suscribir convenios de cooperación y/o capacitación, con entidades nacionales o internacionales.
- ix. Todas aquellas otras funciones y atribuciones que le sean conferidas por Ley.

CAPITULO III DIRECCIONES GENERALES Y REGIONALES

Artículo 20°. - **(Direcciones Generales, oficinas regionales y funciones de mandos intermedios)** Las Direcciones Generales, las Oficinas Regionales y las **Funciones de** Las Direcciones Generales y Regionales se establecerán mediante Decreto Supremo reglamentario a la presente Ley.

CAPITULO IV NIVELES DE OPERACIÓN Y DE APOYO

Artículo 21°. - **(Funciones)** Las funciones y atribuciones de los niveles de operación y apoyo serán definidas mediante reglamentación interna, aprobada por el director ejecutivo.

CAPITULO V RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 22°. - **(Confidencialidad)**

i. El director ejecutivo y todos los funcionarios de la Autoridad, durante el ejercicio de sus funciones y hasta dos años calendario posteriores de cesar en las mismas, están prohibidos de dar a conocer información referida a las entidades, empresas y actividades sujetas a la jurisdicción de la Autoridad, la que tendrá carácter de reservada y confidencial, excepto cuando medie orden judicial motivada, expedida por juez competente o, a requerimiento fiscal expreso motivado.

ii. El incumplimiento al deber de confidencialidad podrá generar la determinación de responsabilidad administrativa, civil o penal de conformidad a la Ley 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y sus Decretos reglamentarios.

Artículo 23°. - **(Impedimentos)** además de los establecidos en la Constitución Política del Estado, no podrán desempeñar cargos o funciones en la Autoridad:

- a) Los que hubieran sido declarados responsables de daños económicos al Estado y/o cuenten, en vigencia, con procesos inconclusos sobre supuestos daño económico al Estado.
- b) Los responsables de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades comerciales o mercantiles en general.
- c) Los deudores en mora en entidades bancarias nacionales o extranjeras y cuyos créditos se encuentren en ejecución judicial, para lo cual deberán presentar una declaración jurada negando tal situación con las consecuencias de la omisión de información.

TITULO IV

ESTIMULOS RESPECTO A INVERSIONES ESPECÍFICAS

ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ÓRGANOS COMPETENTES

Artículo 24- (Actividades y empresas promovidas). - Podrán acceder al régimen de beneficios que establece este Capítulo, las empresas mixtas, cuyos proyectos de inversión sean declarados trascendentes por parte del Estado Nacional y/o de cualquier Gobierno Autónomo, y se tendrá especialmente en cuenta, a efectos del otorgamiento de los beneficios, aquellas inversiones que:

- A) Incorporen progreso técnico que permita mejorar la competitividad.
- B) Faciliten el aumento y la diversificación de las exportaciones, especialmente aquellas que incorporen mayor valor agregado nacional.
- C) Generen empleo productivo directa o indirectamente.
- D) Faciliten la integración productiva, incorporando valor agregado nacional en los distintos eslabones de la cadena productiva.
- E) Contribuyan a la descentralización geográfica y se orienten a actividades industriales, agroindustriales y de servicios, con una utilización significativa de mano de obra e insumos locales.

Artículo 25.- (Informes positivos o negativos y condiciones).- A los efectos del otorgamiento de la posibilidad de la participación de inversiones extranjeras o privadas en emprendimientos con el Estado Plurinacional, la Procuraduría General y la Autoridad, deberán emitir en el marco de sus funciones y competencias los informes favorables o desfavorables que correspondan, en un término de 30 días administrativos, a partir de la presentación formal del Ministerio Cabeza de Sector, Alcaldía o Gobernación, de los planes de inversión, proyecciones para los 5 años y/o 10 años siguientes, políticas de responsabilidad social empresarial y otros, según norma reglamentaria.

II.- Podrán ser sujetos a participación extranjera o inyección de capital privado o extranjero, todo aquel emprendimiento estatal que, al menos cuente con 5 años de experiencia en la gestión empresarial y, al menos, demuestre en los últimos 3 años solvencia técnica, administrativa y financiera, para su auto sostenibilidad.

III.- En los casos de inversiones producto de créditos nacionales, municipales o departamentales, deberá demostrarse la capacidad de pago, la importancia del proyecto e impacto socio-económico del mismo, emitiéndose al efecto los informes técnicos, legales y financieros correspondientes.

Artículo 26.- (Beneficios fiscales)

1. El Órgano Legislativo Plurinacional en el marco de sus competencias y atribuciones podrá crear un régimen especial, destinado a facilitar un proceso de integración regional de todos los emprendimientos con participación extranjera, pudiendo incorporarse beneficios fiscales por un periodo no mayor a tres años a partir del 3er año de funcionamiento empresarial, siempre que previamente se cumplan con las metas de abastecimientos al mercado local, proceso de industrialización y procesos de productividad y competitividad local e internacional, según parámetros fijados mediante reglamentación correspondiente.
2. Con el espíritu de ser equitativo en todos los niveles empresariales, se podrá aplicar los mismos beneficios señalados con anterioridad, a todas aquellas empresas que demuestren los mismos niveles o parámetros que se fijen, y podrán gozar del mismo derecho y por el mismo tiempo antes señalado.

TITULO V

REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Artículo 27°. - **(Presupuesto institucional y Tasas de regulación)** La Autoridad cumple sus planes, programas, proyectos y actividades de acuerdo a un presupuesto operativo y de inversiones formulado para cada gestión. El presupuesto de la Autoridad será elaborado de acuerdo a la Ley de Administración Presupuestaria y a las normas dictadas por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

II.- La Tasa de Regulación se constituirá el primer año de funcionamiento de la empresa mixta, en el marco de la ley, con al menos el 0.5% de todo aquel monto de inversión que ingrese como parte de un aporte de capital del socio del Estado en emprendimientos conjuntos y/o del proyecto social a ejecutarse; a partir del 2do año y siguientes, se aplicará como tasa de regulación del 1% de las utilidades netas y en caso de balance negativo el 0.5% del valor del capital social.

Artículo 28°. - **(Memoria anual y estados financieros)** La Autoridad elaborará una memoria anual que, incluya sus estados financieros auditados, en los plazos que establezca la norma reglamentaria.

Disposiciones transitorias

Artículo Único. -

- I. La Autoridad percibirá hasta el momento de su pleno funcionamiento, y para el inicio de sus operaciones el aporte del Tesoro General de la Nación que se fijará mediante Decreto Supremo.
- II. La presente Ley quedara en vigencia plena a partir de su promulgación, excepto en lo concerniente en los artículos 9 al 22, debiendo constituirse una comisión, dentro la Asamblea Legislativa, para la convocatoria, recepción y procesamiento de postulaciones para el nombramiento del Director Ejecutivo.
- III. En un plazo de 6 meses a partir de la promulgación de la presente ley, todas las unidades operativas del banco central de Bolivia, ministerio de desarrollo productivo y planificación, ligadas a inversiones, deberán pasar a formar parte de la estructura administrativa de la Autoridad, cuyo procedimiento será determinado a través de Decreto Supremo.

Disposiciones Finales

Artículo 1.- (Constitución de Empresa Mixta) I. Una vez aprobados por los conductos legales para la participación privada o extranjera en emprendimientos nacionales, quedaran expeditas las vías de constitución de empresas mixtas conforme al Código de Comercio, Ley de Empresas públicas y normas conexas, debiendo, por parte de las instituciones del Estado, brindar todo el apoyo necesario para la aprobación y constitución de la empresa Mixta.

II. En un plazo de 6 meses deberá adecuarse la Ley de empresas públicas en lo que concierne a Empresas Mixtas, en el que se incluirá y definirá que, la misma puede constituirse con un mínimo del 30% de participación Estatal.

Artículo 2.- (Registro inversiones por el Banco Central de Bolivia) I. En el marco del art 13 de ley de promoción de inversiones, el Banco Central de Bolivia tendrá a su cargo el registro de la inversión extranjera y otorgará un certificado de ingreso de aportes para la inversión en el Estado Plurinacional de Bolivia, que acreditará el ingreso de recursos extranjeros al país, bien sea producto de aporte de capital para la constitución de emprendimiento mixto o bien la certificación del desembolso producto de crédito para proyectos de desarrollo económico y social en Bolivia. II. El registro deberá realizarse en formatos específicos que garanticen la captura de información referida al origen, destino, aportes y mecanismos de la inversión, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley. III. El Banco Central de Bolivia dictará la norma requerida para la implementación del registro de la inversión extranjera.

Artículo 3°. - (Adecuación de acuerdos marco) I. Los tratados concernientes a inversiones extranjeras para la participación privada o extranjera en emprendimientos estatales, deberán adecuarse a las regulaciones establecidas en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, y formalizarse a través de acuerdos marco de inversión y Tratados bi o multilaterales de inversión, según corresponda. II. A partir de la publicación de la presente Ley, todo acuerdo marco de inversión o acuerdo comercial internacional sobre inversiones que suscriba el país, se fundamentará en las disposiciones establecidas en la presente Ley, en lo que a inversiones extranjeras en emprendimientos estatales se refiere. III. El tratamiento a las inversiones sujetas a acuerdos de integración supranacional se regirá a éstos, siempre y cuando hayan sido ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia y se enmarquen en los preceptos constitucionales.

Artículo 4°. - (Solución de controversias) Los conflictos que surjan de las relaciones entre inversionistas con el Estado a través de cualquiera de sus niveles de Gobierno y en el marco de la presente ley, se solucionarán en las formas y condiciones establecidas en la normativa vigente.

Artículo 5.- (Venta de participación privada o extranjera). - Queda prohibida la venta de las acciones que correspondan a la parte privada a terceros, salvo justificaciones de carácter técnico y debidamente aprobado por ley del Estado.

La venta de las acciones privadas en favor del Estado, serán permitidas siempre que el valor sea igual o menor del precio de adquisición.

Artículo 6.- (Eliminación del contencioso administrativo en procedimientos administrativos sobre inversiones).- La última instancia de pronunciamiento administrativo en procesos sancionadores en materia de inversiones es la procuraduría general del Estado como guardián protector de los intereses del Estado, por lo que su pronunciamiento en procedimiento administrativo sobre inversiones tiene carácter definitivo e inapelable en el derecho interno nacional, quedando habilitada la vía de resolución de controversias según lo pactado.

Artículo 7.- (Derogaciones). - Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley.

El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente ley. Remítase al Poder Ejecutivo para fines constitucionales. Sala de sesiones de la H. Asamblea Legislativa Plurinacional.

❖ **Modificación a las siguientes disposiciones legales**

• **Ley 2341 del Procedimiento Administrativo**

Se modifica el artículo 70 de la ley 2341 que, dice: (Proceso Contencioso administrativo). Resuelto el Recurso Jerárquico, el interesado podrá acudir a la impugnación judicial por la vía del proceso contencioso administrativo, ante la Corte Suprema de Justicia; **incluyendo el párrafo II, con el siguiente texto:**

II. Una vez resueltos los casos de recursos jerárquicos emitidos por la Procuraduría General del Estado, en los casos de inversiones extranjeras en emprendimientos estatales, el interesado podrá acudir directamente a la vía arbitral acordada, no existiendo impugnación judicial por vía del proceso contenciosos en este único caso.

• **Ley de la Procuraduría General del Estado 062.-**

“Artículo 8. (DE LAS FUNCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO). Son funciones de la Procuraduría General del Estado:

17. Emitir informes o dictámenes favorables o desfavorables sobre inversiones extranjeras directas en emprendimientos con el Estado Boliviano a requerimiento de la Autoridad de Inversiones correspondiente y/o indirectas, en caso de créditos concedidos en favor del Estado.”

18. Resolver en instancia jerárquica administrativa de última instancia, todo aquel asunto referido a procedimientos administrativos ligados a inversiones extranjeras, en el marco del sistema de regulación de inversiones extranjeras, en emprendimientos estatales.

• **Ley 516 de Promoción e incentivo a las inversiones. -**

Artículo 5 (inversiones)

III.- Las inversiones extranjeras o privadas en emprendimientos conjuntos con el Estado se regirán por ley especial.

- **Ley del Órgano Judicial 025.-**

Se incluye el numeral 17 dentro de las atribuciones del Órgano Judicial bajo el siguiente texto:

“Artículo 38. (ATRIBUCIONES DE LA SALA PLENA). La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

17. rechazar in limine conocer y resolver una vez concluida la fase administrativa y en única instancia, procesos internos sobre la materia de inversiones en emprendimientos estatales, quedando libre y expedita la vía conciliatoria o arbitral pactada entre partes, posterior al pronunciamiento de la procuraduría General del Estado en expediente administrativo abierto.

- **Ley 1670 del Banco Central de Bolivia**

Se incluye una disposición final adicional bajo el siguiente texto:

Disposición final

Artículo 90. Adicional. *El Banco Central de Bolivia, quedara a cargo de la emisión de certificaciones sobre Inversiones, en el marco de la reglamentación emitida para el efecto, y responderá a cualquier solicitud, requerimiento o instrucción de información que cuente sobre IED o IEI a la autoridad de regulación de inversiones extranjeras.*

- **Ley del servicio Exterior boliviano 0465**

Se incluye la siguiente atribución, como numeral 30, bajo el siguiente texto:

Artículo 4. (Misión Institucional y atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva)

30. Promover el interés Nacional, instruyendo a los jefes de Misión, coordinen y promocionen con los diferentes Estados y/o empresas extranjeras, la atracción de inversiones para emprendimientos conjuntas con el Estado boliviano en beneficio del pueblo boliviano.

- **Ley 708 de conciliación y arbitraje**

Se modifica el artículo 127 de la ley 708 que dice “I. Las controversias en materia de inversiones estarán sometidas a la jurisdicción, a las leyes y a las autoridades bolivianas; por el siguiente texto:

“...artículo 127. Las controversias en materia de inversiones se sujetarán a la jurisdicción y a las leyes que así acuerden las partes en los respectivos acuerdos sobre inversiones, constituyéndose esencial que, la misma tenga como base inicial la conciliación, con base a lo establecido en la presente ley, y en caso de no arribar a acuerdo alguno, las vías acordadas serán válidas en derecho para las partes; asimismo y en cuanto a las controversias que se susciten en base a inversiones extranjeras en emprendimientos estatales, las partes se sujetaran a lo dispuesto en los acuerdos sobre inversiones y contratos de constitución suscritos, y solo podrán acudir a estos foros luego de agotarse la vía administrativa regulatoria correspondiente.

- **Ley 466 de régimen de empresas publicas**

Se modifica el artículo 6 inciso c) de la ley 466 que dice: “c) Empresa Mixta-EM, cuyo patrimonio está constituido por aportes del nivel central del Estado desde el 51% y hasta el 70% y aportes privados de origen interno y/o aportes de empresas públicas o privadas extranjeras”, por el siguiente texto:

Artículo 6 inciso c): Empresa Mixta-EM, cuyo patrimonio está constituido por aportes del nivel central del Estado por un mínimo del 30% del capital social y aportes privados o de origen interno y/o aportes de empresas públicas o privadas extranjeras.

Se incluye una disposición final bajo el siguiente tenor:

DISPOSICION FINAL ADICIONAL. - El Órgano Legislativo en un término de 6 meses a partir de la aprobación de las modificaciones previstas en la presente ley, adecuará la tipología de Empresa Mixta, según los aportes de capital y sectores de la economía que correspondan sean aplicados para este tipo de empresa en Bolivia.

i) MODELO DE ACUERDO DE INVERSIONES BOLIVIA-INVERSOR

En este caso, y para clarificar lo que se pretende con la propuesta, incorporaremos, a manera de ejemplo, una empresa estatal actualmente en plena fase de operaciones en Bolivia, cuyo interés de muchos pudiera conducir a que, en base a lo que planteamos se constituya en una empresa altamente rentable y de orgullo nacional.

MODELO DE ACUERDO SOBRE INVERSIONES EN EMPRENDIMIENTOS ESTATALES- BOLIVIA

PARA LA REALIZACIÓN DEL PROYECTO: “xxxxxxxxxxxxxxxxxxx”

ACRÓNIMO: xxxxxxxx

TÍTULO: EMPRESA MIXTA DE xxxxxxx

REUNIDOS:

D./ Dña. en calidad de (función) Representante legal del (nombre de la entidad) Ministerio de Planificación del Desarrollo, designado en su calidad de Ministro de Planificación del Desarrollo de Bolivia, de acuerdo a Resolución Suprema Nro.....en su calidad de representante del Estado Plurinacional de Bolivia y que en adelante se denominara EL ESTADO, por una parte;

D./ Dña. en calidad de (función) Representante legal de (nombre de la entidad), designada mediante documento Nro..... visado y legalizado por autoridades del Estado en su calidad de socio único, y para fines del presente documento será denominado SOCIO INTERESADO, por la otra parte

VISTO los informes emitidos por ambas partes en relación al interés del Estado boliviano de contar con socios estratégicos para la participación conjunta en emprendimientos productivos de interés nacional conforme las disposiciones legales bolivianas en vigencia, es especial lo previsto por la Ley del SEREIN.

VISTO la Resolución de Directorio de las empresas..... mediante el cual favorece lo entendimientos con la finalidad de concretar la alianza estratégica con el Estado Boliviano y ser parte o socio en el negocio de lácteos de Bolivia por intermedio de la empresa estatal xxxxxx.

VISTO la Instrucción presidencial en favor del Ministerio de Planificación del Desarrollo de Bolivia con la intención de buscar socios estratégicos para la constitución de empresas mixtas sobre actuales empresas estatales.

VISTA la Licitación internacional para la adjudicación y calificación como socio estratégico de la empresa estatal xxxxxxxx, por la cual se establecen las modalidades, requisitos y demás formalidades de presentación de propuestas o proyectos de participación conjunta en emprendimientos estatales del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO que los firmantes del presente Acuerdo Marco han redactado de forma conjunta el proyecto (xxxxxxx) para el cual someterán a consulta popular la viabilidad o no del proyecto en cuestión, previa emisión de informes de las entidades llamadas por Ley dentro el Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO que, una vez puesta en conocimiento de las autoridades bolivianas el presente Acuerdo y una vez corresponda la suscripción definitiva del convenio de consolidación y conformación de una empresa Mixta, las partes;

CONVIENEN:

ARTÍCULO 1 – OBJETO

El presente Acuerdo Marco define la intención y modalidades de participación de la empresa..... Como socio estratégico del Estado boliviano dentro la empresa xxxxxxxx.

El proyecto prevé un aporte de inversión en activos o dinero en efectivo de \$us.xxxxxxx que corresponderá al xx% de la participación accionaria de la empresa a constituir, dentro los alcances y aprobación del pueblo boliviano.

ARTÍCULO 2 – SOMETIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

La empresa Una vez presentada la propuesta del plan de negocios e inversiones, puesta en consideración del Estado boliviano, acuerda, de manera voluntaria y sin la existencia de vicio del consentimiento alguno, someterse a los procedimientos y disposiciones legales referidas a la Regulación de Inversiones

del Estado boliviano, y en someterse plenamente a la Ley de regulación de Inversiones SEREIN

ARTÍCULO 3 – VIGENCIA DE LA PROPUESTA DE INVERSIONES

Las partes convienen en que, la vigencia del presente Acuerdo Marco para posteriormente puédase suscribir el convenio definitivo de Inversiones, tendrá un plazo no mayor a los 8 meses, a partir de la suscripción del presente documento; tiempo después del cual y sin la respuesta de parte del Estado boliviano, el interesado podrá retirar su oferta de inversiones y reclamar el 1% del compromiso de inversiones.

ARTICULO 4- RESTITUCION DE GASTOS EN CASO DE DESISTIMIENTO

El SOCIO INTERESADO si, en cualquier momento y previo a los 8 meses establecidos en el artículo anterior, decidiera retirar su propuesta, deberá pagar como parte de los perjuicios ocasionados el 10% del compromiso de inversiones.

ARTICULO 5- SOMETIMIENTO AL PAGO DEL 1% ANTE INSTANCIAS ARBITRALES DE PARIS

En caso de infracción a los articulo 3 y 4 anterior, las partes asumirán el pago a la otra parte, en proporción a lo acordado, un plazo de 90 días a partir de la solicitud canalizada por medios diplomáticos, siendo que, en caso de incumplimiento de cualesquiera de las partes, ambas acuerdan someterse a las reglas de arbitraje establecidos en la Corte Internacional de Arbitraje dependiente de la Cámara de Comercio Internacional, con sede en Paris, acordando que, la parte demandada en relación al xxx%, se obliga a correr con los gastos emergentes del incumplimiento del compromiso de restitución o pago por incumplimiento.

ARTÍCULO 6- COMPROMISO DEL SOCIO INTERESADO

El Socio Interesado, en nombre de todos los accionistas, y con la premisa de que se apruebe su relación estratégica con el Estado Boliviano se compromete a:

- responder, en tanto que referente único, a las solicitudes que pudiera requerir las Autoridades Legislativas, u otros en relación a su plan de negocios presentado
- canalizar la comunicación del proyecto con las estructuras de gestión del Estado boliviano a través del Ministerio de Planificación del Desarrollo,
- comunicar a los demás socios los resultados de la instrucción y las decisiones adoptadas por el Estado boliviano, así como toda la información necesaria para la gestión y desarrollo del proyecto,
- comunicar a las Autoridades bolivianas las decisiones y modificaciones adoptadas por el conjunto de los socios,
- velar por la puesta en marcha y la ejecución del proyecto conforme a lo expuesto en la ficha de proyecto, respetando los plazos previstos,
- informar a las Autoridades bolivianas la puesta en marcha del proyecto,
- garantizar la ejecución de la operación en su integridad y que el gasto declarado por los socios participantes ha sido realizado con la finalidad de ejecutar la operación y corresponde a las actividades acordadas, incluyéndose

los pagos por tasas de regulación y otros emergentes en el marco de las disposiciones legales del Estado boliviano en relación a la de SEREIN,

- comprobar que el gasto declarado por los socios ha sido validado por los responsables del control,
- garantizar ante las Autoridades bolivianas la disponibilidad de una contabilidad separada para la operación en cuestión,
- suministrar, a la Autoridad boliviana información periódica de avance físico, administrativo y financiero, en el formato que sea necesario para la implementación del sistema de seguimiento, control y regulación,

ARTÍCULO 7 – OBLIGACIONES DEL SOCIO INTERESADO DEL PROYECTO

El socio con el fin de facilitar sus obligaciones ante las Autoridades bolivianas y estas puedan cumplir cabalmente con lo dispuesto en el presente Acuerdo Marco. Además, se comprometen a: contestar rápidamente a las solicitudes de información, así como facilitar los documentos necesarios, comunicar su aceptación o no de las decisiones y eventuales modificaciones que pueda adoptar el Estado boliviano, en cuestiones de forma al proyecto de Inversión planteado, teniendo en cuenta que, todo aquello que no se refiera a cantidades en dinero o aportes de capital en diferentes modalidades, podrá ser considerado para su modificación por parte del Socio Interesado.

ARTÍCULO 8 – CUADRO FINANCIERO DEL PROYECTO

El Socio interesado acuerda el cuadro financiero que se incluye en el formulario de candidatura y en el cual se indica que el coste total elegible del proyecto será de \$us.....

SOCI O	Contribució n en dinero	Contribució n en equipo, maquinaria	Tasas de regulació n	Costes de implementació n	Total
xxxxxx	xxxx	Xxxxxx	Xxxxxxxx	Xxxxxxxx	Xxxxxxxxxx x

ARTICULO 9- CONSULTA POPULAR MEDIANTE REFERENDUM Y SUSCRIPCION DEFINITIVA DEL ACUERDO

En el marco de la legislación boliviana, el SOCIO INTERESADO, acepta las condiciones de aceptación que impone el Estado boliviano para su participación en emprendimientos estatales, acordando las partes que una vez se conozca el resultado de la consulta popular se suscribirá de inmediato el Acuerdo definitivo que rescatara la esencia y fondo del presente Acuerdo Marco y se adecuará a las condiciones del Estado boliviano.

ARTICULO 10.- PLAZO DE VIGENCIA PARA SUSCRIPCION DEFINITIVA DE ACUERDO

Las partes de común acuerdo, establecen un periodo de 8 meses a partir de la suscripción del presente documento, con la finalidad de arribar a la suscripción definitiva del Acuerdo.

El término podrá ser ampliado por acuerdo de partes y a solo requerimiento por alguna de ellas, hasta 3 meses siguientes al término inicial cumplido, tiempo después del cual y ante silencio por parte del Estado boliviano, el presente Acuerdo marco quedará sin efecto y sin posibilidad de reencausar el mismo.

ARTICULO 11— VIGENCIA DEL ACUERDO

La vigencia de este Acuerdo está condicionada a todos los efectos aprobatorios según la legislación boliviana, corriendo su término a partir de su suscripción en el marco del artículo 3.

Redactado en..... el día..... de..... de 20....

Los abajo firmantes declaran haber leído y aceptado el presente convenio.

Nombre de la Entidad	Nombre y Función del Firmante	Firma y Sello

CONCLUSIONES

Una vez visto el contenido del trabajo y en la perspectiva de los resultados que se pretende alcanzar con la propuesta, podemos concluir:

- Hacen ocho años se promulgó la Ley de Inversiones en Bolivia, creando muchas expectativas dentro y fuera del país, como el medio más transparente para atraer capitales externos destinados a la creación de empresas o efectuar otros emprendimientos que requieren financiamiento, sin hasta la fecha haber generado un verdadero impacto económico ni social en favor del país ni tampoco garantizando efectivamente la atracción de inversiones extranjeras.
- Para Bolivia, existen grandes avances sobre la legislación que garantiza las inversiones extranjeras, sin embargo, se adolece de un mecanismo que asegure la regulación de las inversiones y que las mismas sean cumplidas sin necesidad de acudir a estrados judiciales que conllevan largos y engorrosos procesos que terminan en desmedro del Estado, en especial regulación ligada a la participación de inversiones extranjeras en emprendimientos estatales.
- No obstante, el punto anterior, es preciso que en el marco del proyecto que se plantea deba necesariamente modificarse un conjunto de disposiciones legales que permitan la viabilidad de lo que se pretende, en especial modificar la tipología y características de las empresas mixtas y sobre todo corregir lo dispuesto sobre la vía arbitral que, ante las condiciones actuales, no se considera atractiva para nuevas inversiones conjuntas con el Estado.
- Es importante seguir un proceso racional y coherente para garantizar que las inversiones extranjeras se realicen bajo procedimientos técnico-administrativos, que no den margen a desincentivar la inversión y menos provocar actos de corrupción ni a delitos contra el Estado.
- Las definiciones de inversión y de inversor son cruciales, para definir el alcance de un acuerdo de inversión. Ellos determinan los intereses económicos, a los que los gobiernos extienden las protecciones sustantivas de los AI, así como la gama de personas naturales y jurídicas que se beneficiarán del tratado y por tal no existe tal cosa como la mejor definición de "inversión" o "inversor"; cada definición es un reflejo de las preferencias y políticas de las partes en contacto.
- Desde el punto de vista de los inversores, el aspecto más importante de la protección internacional de las inversiones es el arreglo de las controversias sobre inversiones. El método tradicional para la solución de controversias, entre los Estados y los inversionistas extranjeros, es recurrir a los tribunales nacionales, seguido de la protección diplomática después del agotamiento de los recursos internos, sin embargo, el mecanismo propuesto lo que hace es más bien fortalecer el ejercicio de control del Estado y garantizar el respeto a las inversiones extranjeras, principalmente en emprendimientos conjuntos con el Estado, independientemente su nivel de Gobierno (nacional, departamental o local), y viabilizar si acaso se considera pertinente que se acudan ante los

tribunales arbitrales que corresponda, una vez, el máximo órgano que vela los intereses del país, se pronuncie, es decir la Procuraduría General y para ello es necesario modificar los alcances de la actual ley de Arbitraje de Bolivia.

- El derecho internacional de los inversores es, actualmente, una de las áreas más vibrantes del derecho internacional que, genera numerosas decisiones arbitrales que se ocupan de diversas cuestiones jurídicas. La explosión de actividad desde fines de los años noventa, tiene sus raíces principalmente en el gran número de tratados de inversores que, ofrecen a los inversores, acceso directo al arbitraje internacional. La práctica de los tribunales internacionales de inversión está haciendo una valiosa contribución al desarrollo del derecho internacional en una variedad de áreas.
- Estándares de protección ofrecidos por los tratados de inversión y la posibilidad de su aplicación a través del arbitraje inversionista-estado, han mejorado considerablemente la posición legal de los inversionistas, por lo cual, lo importante, es saber en qué medida esta mejora se traduce en un aumento de la actividad de inversión y contribuye al desarrollo económico.
- La multiplicidad de tribunales de inversiones, de diferente composición, ha dificultado el desarrollo de una jurisprudencia coherente y consistente. Las diferentes tendencias, en la práctica de los tribunales, hacen que el resultado de las leyes sea difícil de predecir, por tanto, creemos que la creación de foros arbitrales regionales pudiera generarle a Bolivia y países de la Región, una mayor seguridad y garantía, a la hora de dilucidar cuestiones sobre inversiones, no sin antes crear ambientes de garantía para las inversiones, tal y como se propone en la tesis.
- Sin duda todas las reformas que se hallan dentro el marco del Derecho Internacional de las Inversiones actual, han generado una nueva interpretación de la necesidades de las inversiones extranjeras en el mundo gracias entre otros factores al esfuerzo de reforma de inversiones internacionales y de arreglo de controversias de la UNCITRAL, donde el valorar e interpretar a la inversión extranjera no solo sea por medio de los instrumentos jurídico suscritos sino la protección del medio ambiente, los derechos humanos hacen de que se busquen nuevas oportunidades y alternativas de defensa de la inversión extranjera en el mundo.
- La creación de un Ente regulador, con las características presentadas en el trabajo, permite distinguir de manera clara e innovadora el tipo de la regulación que se ejercerá a las inversiones comprometidas y al desempeño del Estado, para consolidar y potenciar nuestras empresas, bajo un modelo de estado de bienestar, modelo de regulación no reñido con el DII ni con recomendaciones de organismos internacionales.
- Hasta tanto y en cuanto no se destinen recursos y aumenten esfuerzos de los gobiernos, con la finalidad de crear políticas de Estado y ambientes sólidos,

sostenibles y de confianza reguladora a los inversionistas, principalmente en emprendimientos conjuntos con el Estado, no será posible creer en el desarrollo de los países.

- Finalmente, por la cantidad de recursos naturales renovables y no renovables que posee Bolivia, ante la creación de empresas estatales (ver Anexo No 5) y aquellas que puedan ir creándose, consideramos que, fomentar el ingreso de inversiones extranjeras, para la explotación de los recursos naturales, incluso la hidrocarburifera, pero en este caso con limitaciones enmarcadas en la CPE, y siempre, con reglas claras, y políticas de Estado innovadoras, evitando el deterioro ambiental y salvaguardando los DDHH, deberán suscribirse, al efecto, acuerdos recíprocos de beneficios entre las partes, en forma de nuevos TBIs, estamos convencidos de que la creación de un Ente de Regulación de las Inversiones “directas”, en proyectos en los que participe de manera directa el Estado, generara mayor bienestar social para los bolivianos, y, por tanto, se lograra un desarrollo nacional equilibrado, para el “vivir bien”.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

Documentos de autores e instituciones nacionales e internacionales

ABELLA SANTAMARÍA, J., Inversiones extranjeras en España, Manuales Extebank, Serie Comercio Exterior, 3ª edición, Banco Exterior de España, Servicio de Estudios económicos, Madrid, 1989.

ACTON, L. "Nationality," en *Essays on Freedom and Power* Londres: Thames & Hudson, 1956.

ALCÁZAR, MOISÉS, Abel Iturralde el centinela del petróleo, editorial Juventud, segunda edición, La Paz, 1982.

ALDCROFT, D. H. (1997): *Historia de la economía europea (1914-1990)*, Barcelona: Crítica.

ALEMÁN UGARTE HÉCTOR "Frente a la conjura de la Gulf," editorial Universitaria, Universidad Mayor y Autónoma Tomas Frías, Potosí, 1969.

ALFREDO PÉREZ SÁNCHEZ, Deuda Externa de América Latina, Balance de una década, cuadernos de estudios empresariales No 5, 243-269 Servicio de publicaciones UCM 1995.

ALMARAZ PAZ, SERGIO "*El petróleo en Bolivia*", ediciones Camarlinghi, segunda edición, La Paz, 1969.

ALMARAZ PAZ, SERGIO, El poder y la caída, editorial Los Amigos del Libro, cuarta edición, La Paz, 1980.

ANDERSON JOHN, DIETER DE SMET, GHOSSEIN TANIA, PENFOLD MICHAEL, PUGET SOPHIE, PRIMIANI TANYA, DE LA MEDINA SOTO CHRISTIN, "*Regulación de la inversión extranjera directa en América Latina. Regulaciones y opciones para reformas al clima de inversión.*" Serie Políticas Públicas y Transformación Productiva N°14 / 2014. Informe preparado por la Corporación Financiera Internacional del grupo Banco Mundial para CAF

ANDREFF WLADIMIR, Les multinationales globales Coll. Repères (La Découverte, 2003).

ANTEZANA ERGUETA, LUIS, Historia Secreta del Movimiento Nacionalista Revolucionario, Tomo I, segunda Edición, Editorial Juventud, La Paz, 1986.

ANGHIE, "Sovereignty and the making of International Law", Cambridge studies in international and corporative law, series number 37, 2005.

ARANA OSWALDO, "El Hombre en la novela de la guerra del Chaco", Journal of Inter-American Studies Vol 6 Nro 3 1964 Cambridge University Press.

ARAVENA ARREDONDO LEONARDO, Naturaleza jurídica del arbitraje, editorial jurídica de Chile, Santiago 1969.

ARCE ROBERTO, Recomendaciones para la Rehabilitación de la Industria Minera, editorial Don Bosco, 1965, La Paz.

ARINO ORTIZ GASPAS, "naturaleza y razón de los entes reguladores y el alcance de su poder discrecional". Págs. 15 y 16. Revista electrónica de Derecho Administrativo Económico. Brasil-Bahía 2010.

ARMSTRONG, J. Nations before Nationalism (Chapel Hill, NC: University of North Carolina Press, 1982)

ARNAUD DE NANTEUIL, "Droit international de l'investissement", edit. A. Pedone, 2020.

ATKINSON ANTHONY, "Is rising income inequality inevitable? A critique of the Transatlantic Consensus" UNU/Wider 1999 Lecture, Helsinki.

AUDIT MATHIAS, SYLVAIN BOLLEE, PIERRE CALLE, "Droit du commerce international et des Investissements étrangers", edit. L.G.D.J 2019

BAPTISTA GUMUCIO, FERNANDO, La Crisis del estaño, edit. Amigos del libro, 1985.

BARBARIS J.A, Le règles spécifiques du droit international en Amérique Latine en R.C.A.D.I. 1992.

BARBE ESTHER, Relaciones Internacionales, Cap. I y IV, 1ra edición, editorial Tecnos 1995.

BARNADAS JOSEP M., *Historia Contemporánea Siglo XX*, editorial Juventud, La Paz, 1999.

BAUER, O. The question of Nationalities and Social Democracy (Minneapolis: University of Minnesota Press, 2000)

BAZAN VICTOR," La tarea de control de constitucionalidad de los tratados y convenios internacionales por la jurisdicción constitucional", Anuario de Derecho Constitucional Latinoamericano, Konrad Adenauer, Uruguay, 2003, p. 111.

BECKU. ¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo respuestas a la globalización. Barcelona España 1998. Ediciones Paidós Ibérica, S.A.

BEDREGAL GUTIÉRREZ GUILLERMO, Bolivia: Estrategia de la Nueva Política Económica, Talleres de I.I.E. Industrias Graficas S. R. L., La Paz, 1989.

BEN HAMIDA W. L'arbitrage Etat-investisseur étranger : regards sur les traites et projets récents, Journal de droit international, 2004

BENEYTO JOSÉ MARÍA (DIR.) ARGERERY PATRICIA Y RINCON ALFONSO (COORDS) *"cincuenta años de construcción europea-grandes logros del pasado y desafíos para el futuro"*, biblioteca nueva instituto universitario de estudios europeos, edit. Biblioteca nueva S.L. Madrid 2008.

BENSEL, R.F. Yankee Leviathan: The origins of Central State Authority in America, 1859-1877, (Cambridge: Cambridge University Press, 1990)

BERNARDINI P., Investment Arbitration under the ICSID Convention and BITs, Global Reflections on International Law, Commerce and Dispute Resolution, Liber Amicorum in honour of Robert Briner, 2005, p. 85 seq.

BIANCHI, ALBERTO, Comp. La regulación económica, t. 1, Buenos Aires, Ábaco, 2001; "Toda la legislación delegada está por caducar: ¿qué hacemos con la disposición transitoria octava?,".

BILLINGHURST, G. *La irrigación en Tarapacá*, Santiago de Chile: Impr. y Libr. Ercilla, 1893.

BIZZOZERO L. Aproximación a las relaciones internacionales: una mirada desde el siglo XXI. Montevideo 2011. Ediciones Cruz del Sur.

BLAKE A, DENG Z. AND FALVEY R. (2009) "How does the productivity of foreign direct investment spill over to local firms in Chinese manufacturing journal of Chinese economic and business studies 7(2): 183-197.

BLANCHARD OLIVIER Y GIAVAZZI FRANCESCO, "Macroeconomics effects of regulations and deregulations of goods and labor markets" Quartely Journal of Economics, vol 118, 2003.

BOHOSLAVSKY, Juan Pablo. Tratados de protección de las inversiones e implicaciones para la formulación de políticas públicas (especial referencia a los servicios de agua potable y saneamiento). Santiago de Chile: Naciones Unidas, 2010. (Colección Documentos de proyecto, n°. 326).

BONFIELD, ARTHUR EARL, State Administrative Rule Making, Boston y Toronto, Little, Brown and Co., 1986; S Chuck, Peter h., Law and Post-Privatization Regulatory Reform: Perspectives from the U.S. Experience, mimeo, Buenos Aires, Universidad de Palermo, 1998.

BONIFAZ, MIGUEL, "Bolivia, frustración y destino", primera edición, Sucre, 1965.

BREZEZINSKI Z. El gran tablero mundial, la supremacía estadounidense y sus imperativos geoestratégicos, trad. Mónica Salomón, 1ra Edición España, editorial Paidós.

BRICENO SIERRA HUMBERTO "El seguro y el arbitraje comercial" en jurídica, anuario del departamento de derecho de la Universidad Iberoamericana, sin editorial, México 1989.

BUCHANAN J. "Consecuencias económicas del Estado benefactor 1982", vol. 5 núm. 10.

BURGOS-DE LA OSSA, María Angélica y LOZADA-PIMIENTO, Nicolás. "La protección diplomática en el marco de las controversias internacionales de inversión". *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional* [en línea]. 2009, n° 15, p. 243–278

BUSSE, MATTHIAS Y JOSÉ LUIS GROIZARD. "*Inversión extranjera directa, regulaciones y crecimiento*". *La economía mundial* 31 (7), 2008.

BUSTELO PABLO, "Resultados, interpretaciones y enseñanzas de la reforma económica China" 1987-1998 en comercio exterior Vil 49 Núm. 7. 1999

CAIVANO ROQUE, "arbitraje", segunda edición actualizada y ampliada, edit. Ad-Hoc SRL, Buenos Aires -Argentina 2000.

CAIVANO ROQUE, Arbitraje, segunda edición actualizada y ampliada, editorial ad hoc SRL, Buenos Aires 2000.

CAMARA CHAPO YOLANDA, FERNANDEZ LIESA CARLOS R., Los orígenes del Derecho Internacional Contemporáneo, Zaragoza, 2014.

CANELAS O. AMADO, Mito y Realidad de la COMIBOL, editorial Los Amigos del Libro, La Paz, 1966.

CANO LINARES ANGELINES, "Migraciones internacionales en el espacio Iberoamericano del siglo XXI", Madrid, 1984.

CANO MARIA ANGELES, Las relaciones entre el Derecho Comunitario y los Derechos Nacionales: El caso español, edit. Isolma, 2009

CANO LINARES MARIA ANGELES, MERCOSUR y los Protocolos de Colonia y de Buenos Aires: Una tentativa de acuerdos subregionales de promoción y protección recíproca de inversiones, REIB: Revista electrónica Iberoamericana, ISSN-e 1988-0618, Vol 1 No 2, 2007, págs. 31-40

CARRAU, Natalia y VALDOMIR, Sebastián. La incidencia de los Tratados de Protección de Inversiones en el Mercosur. Montevideo : CEFIR, GIZ, 2012. (Documento de trabajo 013).

CARREAU D., P. JUILLARD, Droit international économique (3e édition, Dalloz, Paris, 2007), 403 : “La difficulté que l’on rencontre, lorsque l’on veut proposer une définition de l’investissement international, vient de la multiplicité des conceptions en cette matière – cette multiplicité des conceptions, en définitive, ne reflétant que la prolifération des sources.”

CASTILLO FREYRE MARIO, “Orígenes del Arbitraje” Biblioteca de Arbitraje. Volumen II. Lima-Perú. Editorial Palestra 2007.

CHESNAIS FRANÇOIS, La Mondialisation du capital - Syros, 1994 (première édition), 1997 (édition augmentée)

CHUDNOVSKY DANIEL y LOPEZ ANDRES, 'Inversión extranjera directa y desarrollo: La experiencia del MERCOSUR', revista CEPAL 92, agosto 2007.

CHUANG, Y. & C., M. LIN Foreign direct investment, R&D and spillover efficiency: Evidence from Taiwan's manufacturing firms The Journal of Development Studies, Vol. 35, No. 4, pp. 117-27.

CLACSO-BORON ATILIO (Compilador), Nueva hegemonía mundial, Buenos Aires, 2004.

CLENDENIN J.C.; CHRISTY GEORGE A, “Introduction to investments (McGaw-Hill series in finance) Publicado por McGraw-Hill Companies, The, 1973

CONTRERAS MANUEL E., “El desarrollo del transporte en Bolivia, una aproximación al impacto económico y social de los ferrocarriles y carreteras 1900-2015”, un siglo de economía en Bolivia, Vol. I, edit. Konrad Adenauer 2017

CRIALES JOSE A. “prólogo a -Lecciones de Arbitraje Internacional y de las Inversiones” de Ronald Martin Alarcón, editorial VerbaLegis, La Paz -Bolivia, primera edición 2009.

DAUDE CHRISTIAN Y STEIN ERNESTO. “*La calidad de las instituciones y la inversión extranjera directa*”. Economía y política 2007: 317-344.

DE SOTO HERNANDO, El Misterio del Capital, editorial El Comercio, 2000, Lima.

DE TRAZEGNIES GRANDA FERNANDO, Los conceptos y las cosas” Vicisitudes peruanas de la cláusula compromisoria y del compromiso arbitral. Libro homenaje a Ludwik Kos Rabcewics, Lima-Perú editorial cultural Cuzco, 1989.

DEL ARENAL C. (2003). Introducción a las relaciones internacionales. España 2003, 5ta reimpresión. Editorial Tecnos.

DELGADO SOTO RAFAEL, "Consideraciones sobre el arbitraje comercial en Venezuela" Revista Decita vol. 02, edit. Zavalia, Buenos Aires-Argentina 2004.

DEUTSCH, K. Nationalism and Social Communication. An Inquiry into the Foundations of Nationality, Cambridge, MA: MIT Press, 1953.

DEUTSCH W. KARL, El análisis de las relaciones internacionales, editorial PAIDOS, Buenos Aires, 1970, Biblioteca de psicología Social y Sociología, Volumen 57, 243 págs.

DEVLIN, R. "Las privatizaciones y el bienestar social en América Latina", editorial O. Muñoz, Después de las privatizaciones: hacia el Estado Regulador. CIEPLAN. Santiago, Chile 1993

DIAZ Luis Miguel, Arbitraje-Privatización de la Justicia, segunda edición actualizada, editorial Themis, México 1998.

DINAN D., « Ever closer Union, *An introduction to EUROPEAN Integration*, Basingstoke Palgrave 2005

DOLZER RUDOLF DOLZER Y SCHEREUER CHRISTOPH, Principles of international Investment Law. Edit. Press Cambridge.

DOLZER-STEVENSON, Bilateral Investment treaties, editorial BRILL ACADEMIC PUB, 330 pags. 1995.

DOS SANTOS, THEOTONIO, *Crisis global y su impacto en América Latina*, ponencia realizada en sesión plenaria del congreso, II Congreso Internacional de Pensamiento económico latinoamericano del 27 al 28 de octubre 2016 Cochabamba-Bolivia.

DUGUIT, "Traite de Droit constitutionnel", institut francophone pour la justice et la démocratie, Paris 1923.

DUNNING J. y LUNDAN SARIANNA "Multinational Enterprises and the Global Economy, Edward Elgar Publishing; 2nd edition 2008

ECHAZU ALVARADO, L. A., *Los nuevos dueños de Bolivia*, 1997, La Paz, pagina 44, Editorial Libertades 8va edición 1999.

EMILY SIPIORSKY, Good faith in international investment arbitration, oxford university press, 2019.

ERHARD LUDWIG, “economía Social de Mercado- Empresa y Humanismo”, Edit. Rialp 1ra edición, 1994.

ESPING-ANDERSEN GOSTA, “The three worlds of welfare capitalism”, edit. Princeton University Press, Nueva edición 1990.

ESPINOZA VASQUEZ LOURDES, “periodos regulatorios en Bolivia”, revista perspectivas Nro. 36, Cochabamba-Bolivia.

ESPINOZA YANEZ JOSE, “Las empresas del Estado en el siglo XX y XXI”, un siglo de economía en Bolivia 1900-2015 Konrad Adenauer 2017.

ESTEFANIA JOAQUIN, “Contra el Pensamiento Único”, edit. Santillana, España, pag.58

ESTEVE PARDO, JOSÉ, Autorregulación, Génesis y Efectos, edit. Aranzadi, 2002.

EUCKEN, WALTER, *Fundamentos de Política* Madrid, Vol. 44, No 2, abril 1985.

FATOUROS, A. A., Towards an international agreement on foreign direct investment? ICSID Review - Foreign Investment Law Journal, Volume 10, Issue 2, Fall 1995, Pages 181–207

FELDSTEIN DE CARDENAS SARA LIDIA, “Panorama del sistema de derecho internacional privado argentino en materia de reconocimiento de ejecución de sentencias y laudos arbitrales extranjeros”, Revista Iberoamericana de arbitraje y mediación 2003.

FERHAT HORCHANI, “où va le droit de l’investissement », edit. A. Pedone, 2006.

FERNANDEZ MASIA E. “atribución de competencia a través de la cláusula de la nación más favorecida: lecciones extraídas de las recientes practicas arbitrales internacionales en materia de inversiones extranjeras”, Revista electrónica de Estudios Internacionales, núm. 13, 2007, PP. 161-209

FERNANDEZ LIESA CARLOS R., “El Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, Editorial CIVITAS, Madrid, 2013.

FERNANDEZ LIESA CARLOS R., *Cultura y Derecho Internacional*, Universidad de Alcalá, Madrid, 1984.

FERNANDEZ LIESA CARLOS R., *Protección Jurídico Internacional del Patrimonio Cultural*, primera edición, Editorial Constitución y Leyes, Madrid, 1984.

FERNANDEZ LIESA CARLOS R., *Tribunales Internacionales y espacio Iberoamericano*, Editorial CIVITAS, Madrid, 1984

FERNANDEZ LIESA CARLOS y CANO LINARES MARIA ANGELES “Los procesos de Integración ante la Crisis Financiera Internacional”: Cizur Menor, Navarra: ed. Aranzadi, 2012, pp. 354

FRANÇOIS CHESNAIS, *La Mondialisation du capital* - Syros, 1994 (première édition), 1997 (édition augmentée)

FRIEDMAN MILTON Y JACOBSON SCHWARTZ ANNA, “A monetary History of the United States 1867-1960”, edit. Princeton University Press, 1971, edición revisada FUKUYAMA F. *El fin de la historia y el último hombre*. Barcelona, España 1992. Editorial Planeta.

GALETOVIC, A., “Construyendo una economía de mercado. Regulación Desregulación en Chile 1973 - 1995”. C.E.A. Universidad de Chile, mayo 1996.

GALLAGHER K.P. y BIRCH M “Do investment Agreements Attract Investment evidence from Latin America, *Journal of world investment and trade*, 2006.

GARCÍA DE ENTERRIA EDUARDO, “La Lucha contra las inmunidades del poder en el derecho administrativo (poderes discrecionales, poderes de gobierno y poderes normativos), conferencia pronunciada por el autor en la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona el día 2 de marzo de 1962, dentro del curso *El Poder y el Derecho*, organizado por la Promoción Manuel Ballbé de 1962

GARCIA LINERA ALVARO, “Antología El Estado desde el horizonte histórico de nuestra América”, La Paz, 2013.

GARCÍA LINERA, ÁLVARO, “Las Empresas del Estado Patrimonio colectivo del Pueblo boliviano”, segunda edición, La Paz, enero de 2012.

GARCÍA-PELAYO M., *La idea de la política*. Caracas 1999, Fundación García-Pelayo.

GARCIA PABLO M. y LOPEZ ANDRÉS, “La Inversión Extranjera Directa-Definiciones, determinantes, impactos y políticas públicas”, Banco Interamericano de Desarrollo Instituto para la Integración de América Latina y el Caribe (INTAL) Sector de Integración y Comercio (INT) agosto 2020, pág. 10

GELLI MARÍA, “Cuestiones de la delegación legislativa,” Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1993.

GILPIN R., “La Economía Política de las Relaciones Internacionales”, Grupo Editor de América Latina, Buenos Aires 1990.

GITMAN L., “Fundamentos de inversión”, edit. Pasos, Cambridge pág. 13.

GITMAN LAURENCE J., MICHAEL D. JOEHNK, SCOTT B. SMART, “Fundamentals of investments” editorial Pearson, 11 edition.

GLENN MARIE LANGE, QUENTIN WODON, KEVIN CAREY, World Bank open knowledge, "The Changing Wealth of Nations 2018, building a sustainable future", edit. 2018.

GONZÁLEZ F. WILLIAM, Historia del Petróleo, editorial Renovación Ltda., 1981, La Paz.

GORDILLO AGUSTIN, *Tratado de Derecho Administrativo*, Tomo I, la regulación efectiva en la administración.

GREBE LÓPEZ, HORST, Los ciclos del desarrollo boliviano, principales tendencias y cambios del siglo XX, La Paz, 1999, CIDES-UMSA, pagina 56.

GUZMÁN AUGUSTO, "*Historia de Bolivia*", séptima edición, editorial Los Amigos del Libro, Cochabamba, 1990.

HAYEK F.A. "Economía de mercado y política económica", la economía de mercado por Hayek, Villey, Popper, Ropke, Machlup y Friedman, Edit. Sociedad de estudios y publicaciones 1963.

HAYEK F.A., "camino y servidumbre" textos y documentos edición limitada. Editorial Unión, 2017 traducción al español.

HERBAS CAMACHO, GABRIEL, Historia de la Contraloría General del Estado, Editora Presencia, La Paz, agosto 2012.

HEYMAN TIMOTHY., "Inversión en la globalización", Análisis y administración de las nuevas inversiones mexicanas, edit. Bolsa mexicana de valores 2001.

HILL CHARLES: competencia en un mercado global- "Negocios Internacionales", edit. McGraw Hill interamericana, pág. 204.

HINOJOSA MARTINEZ L., "Capitulo XIII: La regulación de los movimientos internacionales de capital y de las inversiones extranjeras", en Hinojosa Martínez L.M. y Roldan Barbero J. (coordinadores), Derecho Internacional económico, ed. Marcial Pons, Madrid 2010, p 309.

HOBSBAWN ERIC, "Historia del siglo XX" 1914-1991, critica Grijalbo Mondadori, Barcelona 1996.

HORST GREBE, LÓPEZ, "Los ciclos del desarrollo boliviano" CIDES, La Paz, 1999.

J. SACHS "economía para un país abarrotado", traductor Ricardo García Pérez, 1ra edición Montevideo 2006.

JEZWALD W. SALACUSE, the Law of investment treaties, Oxford University, edit. 2010 pág. 21.

KEYNES MAYNARD JOHN, “Teoría General de la Ocupación, el interés y el dinero”, Edit. Fondo de cultura económica 1ra edición 2003, traducción al español.

LACLAU E., ZERMEÑO SERGIO, TORRES E., ROJAS F., LANDI O., OTONNELL G., PRZEWORSKI A., CARDOZO F., “Estado y política en América Latina Siglo XXI” editores, 3ra edición, Bogotá, 1985.

LE CHAU, La problemática regional en América Latina, Editorial Horizonte, Lima, 1987.

LE PERA SERGIO, Cuestiones de Derecho Comercial moderno, Buenos Aires, Astrea 1974.

LEBEN CHARLES, “L’évolution du droit international des investissement, et de de L’arbitrage transnational, edit. A. Pedone, 2015.

LECKCHMAN R., “La era de Keynes”, Alianza editorial, Madrid 1970

LEGUM BARTON “Defining Investment and Investor: Who is Entitled to Claim?” presentation at the Symposium “Making the most of International Investment Agreements: *Arbitration International*, Volume 22, Issue 4, 1 December 2006, Pages 521–526

LIPSON CHARLES, “Standing Guard- protecting foreign capital in the nineteenth and twentieth centuries, 1985.

LIZARRAGA TORRICO JORGE, “tendencias generales de las nuevas regulaciones en materia de inversiones extranjeras - caso Bolivia”, Revista electrónica Iberoamericana, volumen I, 2021. Edit. Centro de estudios de Iberoamérica y Universidad Rey Juan Carlos.

LOPEZ APARICIO JULIO, “Estudios del sistema de regulación sectorial”, Estudio de caso 16, Universidad de Chile 1997.

LÓPEZ N, PEDRO, “*Bolivia y el Petróleo*”, 1922, edit. Polos, La Paz.

LUNA CABRERA, GUIDO, “*La economía boliviana del siglo XX*”, Instituto de Investigaciones económicas – UMSA, Plural editores, La Paz, 2002.

M. SORNARAJAH, Resistance and change in the international law on foreign investment, Cambridge University press, 2015.

M. SORNARAJAH, the international Law on foreign investments, Cambridge University press 2004, pág. 7.

MADDISON ANGUS, "Crecimiento económico en el Japón y la URSS", Fondo de cultura económica, México 1988.

MANERO SALVADOR ANA, "OMC y Desarrollo: Evaluación y perspectivas del Tratado desigual en el Derecho del comercio Internacional", Tirant Le Blanch, 2006.

MANERO SALVADOR ANA, "Los países en Desarrollo y el GATT", información comercial española, ICE Revista de economía, ISSN 0019-977X, Nro. 843-2008, págs. 107-122

MANOVIL MARIANO RAFAEL, Grupo de sociedades en el derecho comparado, Buenos Aires, Abeledo-Perrot 1998.

MANTORREL EDUARDO ERNESTO, Los grupos económicos y de sociedades, Ad Hoc, Buenos Aires 1991.

MARIACA BILBAO ENRIQUE, "*Auditorias petroleras, Observatorio Boliviano de los Recursos Naturales*, La Paz," , 2008.

MARIACA GUILLERMO, Reseña sobre la Industria Petrolífera de Bolivia, editorial Kollasuyo, La Paz, 1944.

MARTIN ALARCON RONALDS BRIAN, "Lecciones de Arbitraje Internacional y de las Inversiones" editorial VerbaLegis, La Paz -Bolivia, primera edición 2009.

MATHIAS AUDIT, SYLVAIN BOLLEE, PIERRE CALLE, "Droit du commerce international et des Investissements étrangers", edit. L.G.D.J 2019

MILES KATE, "the origins of international investment law- empire environment and the safeguarding of capital", cite a Benjamin turner, Cambridge University press, 2013.

MOLINA PATRICIA, "*Biodiversidad del medio ambiente depredado al Vivir Bien*", La Razón: edición aniversario, Bolivia 1980-2010, La Paz, 2010,

MONTENEGRO, CARLOS, Las Inversiones Extranjera en América Latina, editorial Puerta del Sol, 1984, La Paz.

MORALES ANAYA ROLANDO, "Crecimiento y Desarrollo- El desarrollo de Bolivia en el siglo XX y a comienzos de siglo XXI", un siglo de economía en Bolivia 1900-2015, Edit. Konrad Adenauer oficina Bolivia, Vol. II 2017.

MORALES JUAN ANTONIO Y PACHECO NAPOLEÓN, "El retorno de los liberales", La Paz, 1999.

MORALES JUAN ANTONIO, "Bolivia y los grandes ciclos históricos en los siglos XX y XXI", Un siglo de economía en Bolivia 1900-2015, edit. Konrad Adenauer Tomo I, pág 97-136

MORALES, JUAN ANTONIO Y NAPOLEÓN PACHECO *"Bolivia en el siglo XX"* La Paz, 1999.

MULLER-ARMACK ALFRED," Economía Dirigida y economía de mercado", traducción de Esteban Hernández Esteve, Editorial sociedad de estudios y publicaciones Madrid 1963.

NAVARRO V., "Globalización económica poder político y Estado de bienestar", Editorial Ariel, Madrid 2000.

NEWCOMBE, A. y PARADELL L, Law and practice of investment treaties, países bajos, Kluwer Law international 2009.

NIGEL BLACKABY, CONSTANTINE PARTASIDES, ALAN REDFERN, MARTIN HUNTER, international arbitration, student version, Oxford university press, 2015.

OLIVA MARTINEZ J. DANIEL, Pueblos Indígenas a la conquista de sus derechos, Boletín oficial del Estado, Madrid, 2012.

ORGAZ GARCÍA, MIRKO" *La historia secreta de las auditorias petroleras, Observatorio Boliviano de los Recursos Naturales*", La Paz, 2008.

OSORIO RUIZ ZAIDA, "El arbitraje comercial" librería y ediciones jurídicas, Lima-Perú 1998.

PANDO DIEGO PABLO, "Capacidad estatal para la gestión de la regulación: un enfoque conceptual X Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública", Santiago, Chile, 18 - 21 oct. 2005.

PAREDES PANDO OSCAR, "Explotación del caucho-siringa: Brasil - Bolivia – Perú": economías extractivo-mercantiles del Alto Acre - Madre de Dios Editores JL, 2013.

PARRA A. "Investments and Investors covered by the ECT and other investment protection treaties" in C. Ribeiro (n. 169) 51.

PARRA ANTONIO, GAILLARD EMMANUEL, JAGUSCH STEPHEN, SINCLAIR ANTHONY "investments and investors covered by the e.c.t. and other investment protection treaties - chapter 2 - investment arbitration and the energy charter treaty" PDF from "Investment Arbitration and the Energy Charter Treaty" Published: June, 2006

PACUAL VIVES F. "Las obligaciones de promoción y protección de las inversiones extranjeras en la segunda generación de APPRI españoles", Revista Española de Derecho Internacional, vol. LXI núm. 2, 2009. PP. 411-440.

PASTOR PALOMAR ANTONIO, "Las formas de manifestación del consentimiento para obligarse por tratados internacionales análisis de la practica española", Madrid, Biblioteca Diplomática Española (Sección Varios, 8), Ministerio de Asuntos Exteriores, 2001, 527 págs. Tesis doctoral

PASTOR PALOMAR ANTONIO, "Protección de inversiones con conceptos indeterminados: trato justo y equitativo en los APPRIs celebrados por España, Revista española de derecho internacional, ISSN 0034-9380, Vol. 58, No 1 2006, págs. 271-287

PASTOR PALOMAR ANTONIO, "La protección de las inversiones extranjeras en conflictos armados y situaciones de emergencia", Agenda Internacional, ISSN 1027-6750, ISSN-e 2311-5718, Vol. 13 No 24 2007, págs. 295-306

PAULSSON J., denial of Justice in international law, 4th edition, Cambridge university press, 2007.

PENAS F.J., ¿Es posible una teoría de Relaciones internacionales? Revista Académica de Relaciones Internacionales Nro. 1 PP. 1-32

PÉREZ BUSTAMANTE R., "*Historia política de la Unión Europea (1940-1995)*", Madrid-Dykinson 1995.

PÉREZ PACHECO, YARITZA, objeciones a la jurisdicción arbitral del CIADI, investigador-docente sección de derecho internacional privado y comparado del instituto de derecho privado, facultad de ciencias jurídicas y políticas, Universidad Central de Venezuela,

PETERSON L.E., South Africa's bilateral investment treaties, Implications for development and human rights, occasional papers, Ginebra 2006.

PREBISH RAUL, "*Capitalismo Periférico: Crisis y transformación, crisis y transformación*", edit. Fondo de cultura económica, 1981".

PREBISH, RAÚL, Interpretación del Proceso de Desarrollo Latino- americano en 1949, Santiago, 1973.

PUCCI ADRIANA, Arbitraje de los países del MERCOSUR, editorial Ad Hoc, srl, Buenos Aires 1997.

QUIROGA SANTA CRUZ MARCELO, "El saqueo de Bolivia", editorial Puerta del Sol, tercera edición, La Paz, 1979.

QUIROGA SANTA CRUZ MARCELO, *Oleocracia o Patria*, Siglo XXI editores, 1982, México.

RAMOS SANCHEZ PABLO *Bolivia hacia el 2000, desafíos y opciones, 1952-1987*. Caracas.

RAMOS SÁNCHEZ, PABLO, *“Reflexiones sobre la cuestión del gas”*, Instituto de Investigaciones Económicas-UMSA, Dinámica económica No 11, La Paz, 2002.

REINNISCH A. y KRIEBAUM U., *“Law of international relations, liber amicorum, países bajos 2007”*.

RESICO, MARCELO *“Introducción a la Economía Social de Mercado”*, Konrad Adenauer, Buenos Aires-Argentina. 2010.

REY JEAN-JACQUES, *“evolución del orden económico internacional tras la postguerra”* Bruselas, 1988

RIVADENEIRA FRISCH, JUAN, *Economía Social de Mercado*, - Konrad Adenauer, Quinto- Ecuador 2009.

ROCA A., EDUARDO, *Inversiones extranjeras, Ley 21.382: mensaje, exposición de motivos, texto de la Ley, Decreto reglamentario 283/77, Resolución 4/77 sobre capitalización de inversiones de capital extranjero: comentario analítico*, ediciones Depalma, Buenos Aires, 1977 págs. 101.

ROJAS, CASTO, *Cuestiones económicas y financieras*, Taller de José Gamarra, La Paz, 1909.

ROMERO LOZA, JOSÉ, *“Bolivia: Nación en desarrollo”*, editorial Los Amigos de libro, La Paz, 1974,

RUBIO CABRERA MEDARDO, *“inversión y toma de decisiones”*, 2015.

RUIZ GONZALES, RENE, *El Drama de Bolivia una Economía deformada*, editorial Juventud, La Paz, 1986.

SAAVEDRA LAMAS, CARLOS, *“Tratados Internacionales de tipo social”*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, 1922, casa editora CONI, pagina 5.

SACHS D., JEFFREY, *“El fin de la pobreza”*, Bogotá, 2007.

SACHS J. D., *“Bolivia en el siglo XX”* 1999, La Paz.

SACHS J. D., *Latinoamérica y el Desarrollo Económico Global, Bolivia en el siglo XX, la formación de la Bolivia Contemporánea*, La Paz, 1999, páginas 23 y 35.

SALACUSE, J. W. "the Law of Investment Treaties". Oxford: Oxford University Press, 2010.

SALACUSE J.W. "The Treatification of international Investment Law", Law and Business Review of the Americas" vol. 13, num. 1, 2007, pp 155-166.

SALAMANCA T. F., HUGO, "El fraude de la Nacionalización de la Bolivian Gulf Oil Co.", ediciones FAMVASFRON, Oruro, 1978.

SALCEDO CASTRO MYRIAM, "El contrato de Arbitraje", Bogotá-Colombia, editorial Legis, 2005.

SANJAYA LAL, Learnig from the Asian Tigers: Studies in Technology and Industrial Policy, New York, Oxford University Press 1997

SANTISTEVAN DE NORIEGA JORGE, Arbitraje y Jurisdicción desde la perspectiva del Tribunal Constitucional del Perú, Revista peruana de arbitraje Numero 2, Lima-Perú editorial Grijley 2006.

SANTOS BELANDRO RUBEN, Seis lecciones obre arbitraje privado, tradinco industria, grafica del libro, Montevideo 2002.

SAPIR ANDRE, Who Is Afraid of Globalization? The Challenge of Domestic Adjustment in Europe and America. Paper prepared for the Conference on "Efficiency, Equity and Legitimacy: The Multilateral Trading System at the Millennium", organized in honor of Professor Raymond Vernon, to be held at the Kennedy School of Government, Harvard University, June 1-2, 2000.

SAUVANT K.P., Appels Mechanism in International Investment disputes, New York, Oxford University Press 2008.

SAUVANT K AND REIMER J., FDI Perspectives: Issues in International Investment, 2nd Edition eds., New York: Vale Columbia Center on Sustainable International Investment, 2012.

SCHREUER, Christoph H. —Consent to arbitration. En: TDM Volume 2, issue #05 - November 2005, y actualizado en febrero de 2007, p. 1. Traducción libre al castellano de: —Like any form of arbitration, investment arbitration is always based on an agreementll. AL-HCR-003.

SCHREUER, Christoph, Loretta MALINTOPPI, August REINISCH y Anthony SINCLAIR. The ICSID Convention: A Commentary. 2da. Edición. Cambridge: Cambridge University Press, 2009. Anexo AL-HCR-004

SCHREURER CH y KRIEBAUM U., The concept of Property in Human Rights Law and international Investment Law, Liber amicorum Luzius Wildhaber, Zurich, Dike 2007.

SCHREURER CH. Y WEINIGER M., A doctrine of precedent, Oxford handbook of international Investment law, New York, Oxford University Press 2008.

SEQUEIROS JOSE LUIS, "Arbitraje" primera edición, editorial Porrúa 2004, página 13.

SHAN W., From North -South Divide to private Public debate, the revival of the Calvo Doctrine and the changing landscape in international investment Law, 2007.

SILES ESPADA, HUGO "12 razones que frenan las inversiones en Bolivia" sábado 4, agosto 2012

SIPIORSKY EMILY, Good faith in international investment arbitration, oxford university press, 2019.

SCHILL STEPHAN, TAMS CHRISTIAN and HOFMANN RAINER, International Investment Law and History, Frankfurt investment and economic law series, Cheltenham, UK- Northampton, MA, USA.

SMITH ADAM, "La riqueza de las Naciones", editorial Independently published 2020, traducción al español.

SOLIZ RADA, ANDRES, "*El gas en el destino nacional*", editorial Los Amigos del Libro, La Paz, 1984.

SORNARAJAH, M. The International Law on Foreign Investment. Reino Unido, Cambridge university Press, 2ª ed., (2004). p.7.

SORNARAJAH M., Resistance and change in the international law on foreign investment, Cambridge University press, 2015.

SORNARAJAH M, "Good Faith, Corporate Nationality, and Denial of Benefits" in Andrew D Mitchell, M Sornarajah & Tania Voon (eds), Good Faith and International Economic Law (Oxford: Oxford University Press, 2015) 117 at 118

SOTO COAGUILA CARLOS ALBERTO, "Arbitraje comercial y Arbitraje de inversión", convención de Nueva York de 1958, reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, Instituto peruano de arbitraje magna -ediciones, Lima-Perú, 2009 pág. 483.

SOSA SANTOS DE BOAVENTURA, "Para una cultura política emancipatoria", La Paz, 2008.

SPILLER, P. “*El porqué de la regulación de los servicios públicos*”, CEDI, Fundación Gobierno y Sociedad, Buenos Aires 1998.

SUBIETA RENÉ, Reflexiones para Bolivia: mucho más allá de la Asamblea Constituyente, Talleres Gráficos de zona gráfica, La Paz, 2007.

SUÑÉ, Natasha y VASCONCELOS, Raphael Carvalho de. “Inversiones y solución de controversias en el Mercosur”. Revista de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión [en línea]. 2013, año 1, n° 2, p. 195– 220

SUZY H. NIKIEMA, “ L’expropriation indirecte on droit international des investissements”, 2012.

SWARNIM WAGLE. “*Invirtiendo en fronteras con empresas heterogéneas: ¿son importantes los reglamentos específicos de IED?*” Documento de trabajo de investigación sobre políticas del Banco Mundial. 2011

TABOADA CORDOVA LIZANDRO, La causa del Negocio Jurídico, Editorial San Marcos, Lima 1999.

TADEUSZ GALEZA AND JAMES CHAN “What Is Direct Investment?” International Monetary Fund (IMF). 2014. Coordinated Direct Investment Survey. Washington.

TAMBURINI, Francesco. “Historia y Destino de la Doctrina Calvo: ¿Actualidad u obsolescencia del pensamiento de Carlos Calvo?” Revista de estudios histórico-jurídicos [en línea]. 2002, n° XXIV, p. 81–101

TORREJA MATEU, Helena (2012). “Protección diplomática”. En: SÁNCHEZ, Víctor (ed.). Derecho Internacional Público. Barcelona: Huygens Editorial, 2012, p. 315-330

TRIAS VIVIAN, Imperialismo y Geopolítica en América Latinas, Editorial Cimarrón, Buenos Aires, 1973.

TRIAS VIVIAN, La crisis del imperio, Editorial Cimarrón, Buenos Aires, 1974.

UGARTECHE OSCAR, “El Estado deudor. Economía política de la deuda: Perú y Bolivia 1968-1984”, edit. IEP Lima -Perú 1986.

UGARTECHE, OSCAR, *Bolivia hacia el siglo XXI: Las Mega tendencias y el Debate Finisecular sobre Globalización una Mirada desde América Latina*, La Paz, 1999.

URBANEJA CILLAN JORGE, MILLAN REQUENA CASANOVA- SOLER GARCIA CAROLINA, “introducción al derecho de la unión europea, Editorial: Tirant Lo Blanch, Madrid, páginas: 392

URBANEJA CILLAN JORGE, "Acuerdos comerciales y de Inversión y ODS. Especial referencia a la política comercial común de la Unión Europea", DIALNET pliegos de Yuste: revista de cultura y pensamiento europeos, ISSN 1697-0152, págs. 23-46

URBANJEA CILLAN JORGE, "Los fondos de la Unión Europea para financiar la recuperación tras la pandemia su conexión con el desarrollo sostenible y la condicionalidad del Estado de Derecho" Dialnet Nuevas dimensiones del desarrollo sostenible y derechos económicos sociales y culturales/ coord. Por Jorge Urbaneja, directores Carlos Fernández L. y María Eugenia López, 2021, ISBN 978-84-1390-276-0, págs. 63-102

-

VAN HARTEN, GUS. "Investment treaty Arbitration and Public Law". Oxford University Press, (2008) Print ISBN-13: 9780199552146.

VEIJO HEISKANEN, Admissibility in International Arbitration 2017 Encyclopedia of International Economic Law, Edward Elgar Publishing, 2017, pp. 319-321

VEIJO HEISKANEN Applicable law in international commercial arbitration, 1993 Finnish Yearbook of International Law, 1993, Vol. 4, pp. 98 ss

VICUÑA MACKENNA B., "Guerra del Pacífico Historia de la de Tarapacá", desde la ocupación de Antofagasta hasta la proclamación de la dictadura del Perú, 1880, editorial jover, Chile.

VILLEY DANIEL, "La economía de mercado ante el pensamiento católico", edit. Sociedad de estudios y publicaciones 1963.

VILLALOBOS R. SERGIO, "La economía de un Desierto" Tarapacá dentro la colonia, edit. Memorias chilenas.

VILLEGAS QUIROGA, CARLOS, "*Bolivia hacia el siglo XXI*", Edit. Amigos del Libro, La Paz, 1999.

VILLEGAS QUIROGA, CARLOS, "*Plan Nacional de Desarrollo: Bolivia digna, soberana, productiva y democrática para vivir bien*", Lineamientos estratégicos 2006-2011, La Paz, 2007.

WALLERSTEIN, IMMANUEL, "capitalismo y economía mundial" Ed. Flammarion, 1980.

WEE VAN DER HERMAN, "Prosperidad y crisis, reconstrucción, crecimiento y cambio 1945-1980", edit. Crítica, Barcelona. Colección Historia Económica Mundial del siglo XX, vol. 6

WEI, SHANG-JIN. "*¿Cómo los impuestos son la corrupción para los inversores internacionales?*" *Revisión de Economía y Estadísticas* 82(1): 1-11, 2000.

YANAGIHARA TORU, “El triángulo del Pacífico: Estados Unidos, Japón y los países asiáticos menos desarrollados en la Inserción de México en la cuenca del Pacífico. Facultad de Economía UNAM Vol. I 1990.

YANNACA-SMALL CATHERINE, Definition of Investor and Investment in International Investment Agreements, International Investment Law: Understanding Concepts and Tracking Innovations- OECD 2008.

ZAMORA J.M.J. Política, diplomacia y humanismo popular en la España del siglo XIX editorial TAURNER, MADRID 1976.

ZAPATERO MIGUEL PABLO, El mercado interior de servicios de la Unión Europea: Estudio sobre la Directiva 123-2006-CE relativo a los servicios en el mercado interior (Monografía), Marcial Pons Ediciones Jurídicas y sociales, Madrid, 2000.

ZORGBIBE CH., “*Histoire de la construction europeenne*” Paris Presses universitaires de France 1997

Fuentes normativas

- Constitución Política del Estado de Bolivia
- Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental.
- Ley 2341 de Procedimiento Administrativo.
- Ley No 650, 19 de enero de 2015. Agenda patriótica del bicentenario de Bolivia.
- Decreto Supremo 071 de creación de las autoridades de regulación.
- *Decreto Supremo 29272 del 12 de septiembre de 2007*, paginas 137, Edición Especial No 0103, 2007, La Paz,
- Decreto Supremo 29894 de la Nueva Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo.

Jurisprudencia

- Sentencia Constitucional, SC 0071/2004-R de 16 de julio, emitido por el Tribunal Constitucional de Bolivia.
- Link-Trading v., Departamento de Aduanas de la República de Moldova, *Arbitraje de la CNUDMI*, laudo de 6 de febrero de 2001
- Caso CCI N° 20086/ASM/JPA: Jindal Steel Bolivia c. 1. Estado Plurinacional de Bolivia, 2. Corporación Minera de Bolivia y 3. Empresa Siderúrgica del Mutún.
- Caso CIADI ARB 05/10, Gobierno de Malasia c/ Salvadores Históricos de Malasia, laudo de 17.05.07
- Caso CIADI ARB/00/1, Laudo de 24.01.03 Hinvalli Development Ltd. v. Republic of Georgia
- caso CIADI ARB/05/15 laudo de 11.04.07 Waguih Elie George Siag and Clorinda Vecchi v. The Arab Republic of Egypt.
- caso CIADI ARB97/4 Laudo de 24.05.99, *Ceskoslovenska Ochodni Banka (CSOB) v. Slovak Republic*

- Caso CIADI No. ARB / 00/4, *Decisión sobre Jurisdicción*, 23 de julio de 2001, alini Costruttori S.P.A. e Italstrade S.P.A. v. Marruecos
- Caso CIADI No. ARB / 02/5 *Decisión sobre Jurisdicción*, 4-de junio de 2004, PSEG Global Inc., The North American Coal Corporation y Konya Ilgin Elektrik Üretimve Ticaret Limited Sirketi v. República de Turquía,
- Caso CIADI No. ARB / 03/08, Laudo, 10 de enero de 2005, Consorcio Groupement LESI-Dipenta v.
- Caso CIADI No. ARB / 03/11, *Premio Jurisdicción*, La República Árabe de Egipto. 6 de agosto de 2004, Joy Mining Machinery Limited v,
- Caso CIADI No. ARB / 03/25, Laudo, 16 de agosto de 2007, Fraport AG Frankfurt Airport Services Worldwide v. La República de Filipinas,
- Caso CIADI No. ARB / 03/29, *Decisión sobre Jurisdicción*, 14 de noviembre de 2005, Bayindir Insaat Turizm Ticaret Ve Sanayi A.S. v. República Islámica del Pakistán
- Caso CIADI No. ARB / 03/6, Premio, Inc. v. República del Ecuador, 31 de julio de 2007.
- Caso CIADI No. ARB / 04/13, *Decisión sobre Jurisdicción*, 6 de junio de 2006, Nul N.V. Dredging International N.V. contra República Árabe de Egipto,
- Caso CIADI No. Arb / 05/07, *Decisión sobre Jurisdicción y Recomendación sobre Medidas Provisionales*, 21 de marzo de 2007, Saipem S.P.A. v. República Popular de Ban, gladesh,
- Caso CIADI No. ARB / 05/3, 12 de julio de 2006, L.E.S.I. SpA et ASTALDI SpA v. République Algérienne Démocratique et Populaire, *Decisión sobre Jurisdicción*.
- Caso CIADI No. ARB / 96/3 *Decisión sobre la Objeción a la Jurisdicción*, 11 de junio de 1997 Fedax N.V., La República de Venezuela.
- *MTD c. Chile*, laudo de 25.05.04, CIADI caso Num. ARB/1/7, par. 163
- *Víctor Pey Casado y Fundación Presidente Allende c. Chile*, CIADI caso ARB/98/2 Laudo de 22.08.16
- Caso CIADI No. ARB / 97/424 de mayo de 1999, Ceskoslovenska Obchodni Banka, A.S. (CSOB) v., *Decisión sobre Jurisdicción, República Eslovaca*,
- Caso CIADI No. ARB/03/11 Award, 6 August 2004, Joy Mining Machinery Limited v. Arab Republic of Egypt.
- Caso CIADI No. ARB00 / 4), *Decisión sobre Jurisdicción*, 16 de julio de 2001, Salini Costruttori S.p.A. & Italstrade S.p.A., v. Reino de Marruecos.
- caso CIADI, ARB02/09 Laudo de 21.02.03 , Champion Trading Company Ameritrade International Inc., James T. Wahba, John B. Wahba, Timothy T. Wahba v. Arab Republic of Egypt.
- caso cpa no. 2011-17 - entre - 1. guaracachi america, inc. 2. rurelec plc (las "demandantes") - c. - el estado plurinacional de Bolivia, Laudo de 31.01.2014
- Caso ICSID ARB / 02/18, *Decisión sobre la competencia de 29 de abril de 2004*, Ucrania c/ Tokios Tokeles c.
- Compagnie Générale des Eaux v. Argentine Republic (the Vivendi case), CIADI caso ARB/97/3, Champion Trading Co. and Others v. Arab Republic of Egypt, CIADI caso ARB/02/9, laudo de 21.10.03; LG&E Energy Corp. v. Argentina

CIADI caso ARB/02/01, laudo de 30.04.04 Casos que resolvieron derechos de socios minoritarios.

- Joy Mining Machinery Ltd. v. The Arab republic of Egypt, Laudo de 06.08.2004
- Kaiser Bauxite Company v. Gobierno de Jamaica, 1975 (1993); Alcoa Minerals of Jamaica Inc. v. Gobierno de Jamaica 1975; Liberian Eastern Timber Corporation (LETCO) v. Gobierno de la República de Liberia, 1984; West African Industrial Concrete Company (SOABI) v. Estado de Senegal; 1988, (1994).
- *Laudo CNUDMI*, 26 de enero de 2000, Pope & Talbot, Inc. v. Gobierno de Canadá.
- *laudo parcial de responsabilidad*, 19 de agosto de 2005, Eureko B.V. v. República de Polonia
- *Laudo Parcial*, 13 de noviembre de 2000, DAKOTA DEL SUR. Myers, Inc. v. Gobierno de Canadá.
- Mihaly International Corporation v. República Socialista Democrática de Sri Lanka, Caso CIADI ARB/00/2, Laudo de 15.03.2002
- *Zhinvali Development Ltd. v. Republic of Georgia*, ICSID case Nro. ARB/00/1, Award of 24 January 2003.
- *Metalclad Corp. c. México*, Laudo de 30.08.00, CIADI caso ARB(AF)/97/1 NAFTA par. 212.

Artículos en periódicos o medios de comunicación social

- LIZARRAGA TORRICO JORGE, “Bolivia país de oportunidades”, artículo publicado en la revista inmediaciones, 14.06.19. <https://inmediaciones.org/bolivia-pais-de-oportunidades/>
- LIZARRAGA TORRICO JORGE, “Quewas y Llunkus”, artículo publicado en la revista inmediaciones 18.11.19. <http://inmediaciones.org/qewas-y-llunkus/>
- LIZARRAGA TORRICO JORGE, “Que tire la primera piedra quien considera que el tema indígena aún no está solucionado en Bolivia”, artículo publicado en la revista inmediaciones 20.03.20 <https://inmediaciones.org/que-tire-la-primera-piedra-quien-cree-que-el-tema-indigena-no-esta-solucionado/>
- LIZARRAGA TORRICO JORGE, ¿Una mujer al frente de Norcorea?, artículo publicado en la revista inmediaciones. 26.04.20 <https://inmediaciones.org/una-mujer-al-frente-de-nor-corea/>
- LIZARRAGA TORRICO JORGE, “devolución de aportes a quien se le ocurre” artículo publicado en la revista inmediaciones 21.06.20 <https://inmediaciones.org/devolucion-de-aportes-a-quien-se-le-ocurre-semejante-aberracion/>

- LIZARRAGA TORRICO JORGE, “En las Relaciones internacionales el que la tiene más grande gana”, artículo publicado en la revista inmediaciones 25.02.22, <https://inmediaciones.org/en-las-relaciones-internacionales-quien-la-tiene-mas-grande-gana/>
- LIZARRAGA TORRICO JORGE, “La Hipocresía internacional deforma las relaciones entre todos por igual”, artículo publicado en el periódico decano de Bolivia, El Diario 03.01.22 <https://www.eldiario.net/portal/2022/03/01/la-hipocresia-internacional-deforma-las-relaciones-entre-todos-por-igual/>
- LIZARRAGA TORRICO JORGE, “La guerra fría del Siglo XXI ¿reflexión sobre las inversiones? Artículo publicado en el periódico decano de la prensa de Bolivia El Diario 09.02.21
- https://www.pub.eldiario.net/noticias/2021/2021_02/nt210209/opinion.php?n=10&-la-guerra-fria-del-siglo-xxi-reflexion-sobre-las-inversiones
- LIZARRAGA TORRICO JORGE, “ La diplomacia a pesar de sus errores es la única que puede evitar una 3ra guerra mundial”, artículo publicado en la revista inmediaciones 07.03.22 <https://inmediaciones.org/solo-la-diplomacia-a-pesar-de-sus-errores-es-la-unica-que-puede-evitar-una-3ra-guerra-mundial/>
- LIZARRAGA TORRICO JORGE, “Vale la pena una 3ra guerra mundial?” artículo publicado en la revista inmediaciones 14.04.22 <https://inmediaciones.org/vale-la-pena-una-tercera-guerra-mundial/>
- Empresa Editora Nacional Quimantu Ltda., Hechos Mundiales, Grandes reportajes a la Historia Universal, Petróleo, La historia inflamable y subterránea de los grandes monopolios del mundo, Revista mensual, No 46, Santiago de Chile, 1971.
- Revista Especializada del Centro de Diplomados en Altos Estudios Nacionales de Bolivia, Año XII No 30, La Paz, Julio, 2001.
- Revista Especializada del Instituto de Investigaciones Económicas, UMSA, Dinámica Económica, No 11, La cuestión del Gas ¿Desarrollo o dilapidación?, La Paz, 2002.
- World Investment Prospects Survey 2007-2009 (Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas), publicación de las Naciones Unidas.
- Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, “determinación de los elementos básicos de los acuerdos de inversión de la región del APEC”, Colección de publicaciones de la UNCTAD sobre temas relacionados con las políticas internacionales de inversión para el desarrollo, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2008.

ENLACES:

<http://derecho.isipedia.com/Fuentesdelderechointernacional> (2019)

<http://www.exteriores.gob.es/> La Política exterior de España (2019)

<http://www.exteriores.gob.es/UNCTAD> (2019)

<http://www.senado.es/OrganizacionesInternacionales> (2019)

<https://www.un.org/ONU> (2019)

<https://www.wto.org/OMC> (2019)

<http://www.exteriores.gob.es/portal/es/politicaexteriorcooperacion/globalizacionoportunidadesriesgos/Paginas/Inicio.aspx>

https://uncitral.un.org/es/texts/arbitration/conventions/foreign_arbitral_awards/status_2

<http://www.servilex.pe/arbitraje/congresopanama/a-03.php>

<https://www.noticiasfides.com/economia/procuraduria-perdido-10-de-11-arbitrajes-con-un-presunto-dano-economico-de-us-609-millones-segun-cc-411801>

<https://www.procuraduria.gob.bo/ckfinder/userfiles/files/PGE-WEB/Transparencia/RendicionPublicaCuentas/RPCFinal2019.pdf>

<https://www.international.gc.ca/trade-commerce/trade-agreements-accords-commerciaux/agr-acc/fipa-apie/index.aspx?lang=eng>

<https://www.bcn.cl/siit/nuestropais/region1/indica.htm>

<http://www.mdn.gov.py/index.php/noticias/pitiantuta-el-inicio-de-la-guerra-del-chaco>

CEPAL, "Estudio económico de América Latina 1958" NNUU México DF 1959, file:///C:/Users/Jorge/Downloads/1958_es.pdf

<https://www.economiayfinanzas.gob.bo/gobierno-de-evo-morales-endeudo-al-pais-por-bs-69332-millones-en-proyectos-de-dudosa-rentabilidad.html>

ANEXOS

ANEXO 1

TRATADOS BILATERALES Y DEFINICIONES DE INVERSION

Este anexo nos permite contar con elementos reales acerca de las diferentes versiones de tratados bilaterales de inversiones vigentes en la actualidad, en la que se destaca la definición precisa del término "inversión" y que incluye ese concepto y como por la omisión o falta de precisión pudieron haber ocasionado demandas o procesos arbitrales en foros internacionales⁴⁶⁹

1. Modelos no negociables de países en relación a sus Tratados Bilaterales de inversiones.

Canadá modelo FIPA (2007)

Artículo 1 - Definiciones

"Inversión significa:

- A) una empresa;
- B) las acciones, acciones y otras formas de participación en el capital de una empresa;
- C) bonos, obligaciones y otros instrumentos de deuda de una empresa;
- D) un préstamo a una empresa;
- E) no obstante lo dispuesto en los apartados c) y d) anteriores, un préstamo de deuda emitida por una institución financiera, es una inversión, únicamente cuando el préstamo o el título de deuda son tratados como capital regulador por la parte, en cuyo territorio se encuentra la institución financiera;
- F) un interés en una empresa que, confiere al propietario una participación en la renta o beneficios de la empresa;
- G) un interés en una empresa que, da derecho al propietario a participar en los activos de dicha empresa, en caso de disolución;
- H) los intereses derivados del compromiso de capital u otros recursos en territorio, de una parte, la actividad económica en dicho territorio, como por otra parte;
- I) Los contratos que impliquen la presencia de la propiedad de un territorio de la parte, incluidos los servicios, llave en mano o Contratos o concesiones, tales como la búsqueda y extracción de recursos naturales; o ii) contratos, cuya remuneración depende sustancialmente de la producción, ingresos o beneficios de una empresa;
- I) derechos de propiedad intelectual;
- J) cualquier otro bien inmueble o inmaterial, inmueble o mueble, relacionados con los derechos adquiridos, en la expectativa o a ser utilizados con propósito de beneficio económico u otro tipo comercial;

Pero la inversión no significa:

Francia modelo BIT

Artículo 1 - Definiciones

A los efectos del presente Acuerdo:

1. El término "inversión" significa todo tipo de bienes, tales como bienes, derechos

⁴⁶⁹Todas y cada una de las definiciones plasmados en el presente anexo son textualmente lo que figuran en los TBIs versiones oficiales.

y los intereses de cualquier naturaleza, en particular, aunque no exclusivamente:

A) los bienes muebles e inmuebles, así como cualquier otro derecho real, como hipotecas, gravámenes, usufructos, promesas y derechos similares;

B) acciones, prima sobre acciones y otros tipos de interés, incluyendo minoritarias o indirectas, en sociedades constituidas en el territorio de una parte contratante;

C) la titularidad del dinero o de las obligaciones, o la titularidad de cualquier título, con un valor económico;

D) los derechos de propiedad intelectual, comercial e industrial, derechos de autor, patentes, licencias, marcas, modelos industriales y maquetas, procesos técnicos, know-how, nombres comerciales y buena voluntad;

E) las concesiones de negocios, otorgadas por ley o por contrato, concesiones para buscar, cultivar, extraer o explotar recursos naturales, incluidos los que se encuentren en la zona marítima de la parte contractual.

Se entiende que esas inversiones son inversiones que ya se han o que se vayan introducir o puedan realizarse, después de la entrada en vigor de acuerdo, de conformidad con la legislación de la parte contratante, sobre el territorio o en el área marítima, de la cual se realiza la inversión.

Cualquier modificación, de la forma en que se inviertan los activos, no afectará a su calificación como inversiones, siempre que, dicha alteración, no esté en conflicto de conformidad con la legislación de la parte contratante, en el territorio o en el área de la que se realiza la inversión

Modelo alemán BIT (2005) Artículo 1, a efectos del presente tratado, se entenderá por: 1. el término "inversiones" comprende todo tipo de activos, en particular: A) los bienes muebles e inmuebles, así como cualquier otro derecho real, tales como hipotecas, gravámenes y promesas; B) acciones de empresas y otros tipos de interés en empresas; C) reclamaciones de dinero que, se ha utilizado para crear un valor económico o reclamaciones a cualquier rendimiento que tenga un valor económico; D) derechos de propiedad intelectual, en particular derechos de autor, patentes, modelo de utilidad patentes, diseños industriales, marcas de comercio, nombres comerciales, y secretos comerciales, procesos técnicos, know-how y buena voluntad; E) concesiones comerciales de derecho público, incluidas concesiones para extraer y explotar los recursos naturales. Cualquier modificación de la forma en que se inviertan los activos, no afectará a su clasificación como inversión.

Modelo británico BIT (2005) Artículo 1 – Definiciones. A los efectos del presente Acuerdo: "Inversión" significa todo tipo de activos y, en particular, aunque no exclusivamente, incluye: I) los bienes muebles e inmuebles y cualquier otro derecho de Hipotecas, gravámenes o promesas de contribuciones; li) acciones y acciones y obligaciones de una empresa y cualquier otra forma de participación en una empresa; lii) reclamaciones de dinero o de cualquier prestación contratada que valor financiero; Iv) los derechos de propiedad intelectual, la buena voluntad, los procesos técnicos y los conocimientos técnicos; V) las concesiones comerciales otorgadas por ley o por contrato, concesiones para buscar, cultivar, extraer o explotar recursos naturales.

Cambio en la forma en que se invierten los activos, no afecta a sus inversiones y el término "inversión", incluye todas las inversiones, ya sea antes o después de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo.

US model BIT (2004)

Artículo 1 - Definiciones [...]

"Inversión" significa, toda actividad, que un inversor posee o controla, directamente o Indirectamente, que tenga las características de una inversión, incluyendo características como el compromiso de capital u otros recursos, la expectativa de ganancia o beneficio, o la asunción de riesgo. Formas que una inversión pueden tomar, incluyen:

- A) una empresa;
- B) acciones y otras formas de participación en el capital de una empresa;
- C) bonos, obligaciones, otros instrumentos de deuda y préstamos;
- D) futuros, opciones y otros derivados;
- E) llave en mano, construcción, gestión, producción, concesión, reparto de ingresos, y otros contratos similares;
- F) derechos de propiedad intelectual;
- G) licencias, autorizaciones, permisos y derechos similares conferidos en virtud Al derecho interno; y
- H) otros bienes materiales o inmateriales, muebles o inmuebles, y relacionados con derechos de propiedad, tales como arrendamientos, hipotecas, gravámenes y promesas.

2. Tratados bilaterales sobre inversiones- entre países y la definición de inversiones

Australia-Czech Republic BIT

(Canberra, 30 September 1993 – Entry into force: 29 June 1994)

Artículo 1 - Definiciones

1) A los efectos del presente acuerdo:

"inversión": es todo tipo de activos, propiedad o controlados por inversores de una parte Contratante, admitidos por la otra parte contratante, sujetos a su legislación y políticas de inversión, aplicables de vez en cuando, incluidas las actividades relacionadas, con las inversiones.

La inversión incluye, pero no se limita a:

- I) bienes tangibles e intangibles, incluyendo derechos, tales como hipotecas, gravámenes y promesas;
- li) acciones, bonos y obligaciones y, cualquier otra forma de participación, en una empresa;
- lii) un préstamo u otra reclamación de dinero o una reclamación de rendimiento que, tenga valor económico;
- Iv) los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos de propiedad industrial, tales como patentes, marcas, nombres comerciales, diseños industriales, derechos de autor, conocimientos técnicos y buena voluntad; y

V) las concesiones comerciales y cualesquiera otros derechos necesarios para realizar actividades económicas y que tengan un valor económico, conferido por ley o en virtud de un contrato, incluidos los derechos a la agricultura, la silvicultura, la pesca y la ganadería, para buscar, extraer o explotar recursos naturales y fabricación, uso y venta de productos.

***Austria-Mexico BIT
(29 June 1998 – Entry into force: 26 March 2001)***

Artículo 1 - Definiciones [...] 2) "Inversión de un inversionista de una Parte Contratante": todo tipo de activos en el territorio de una Parte Contratante, propiedad o controlados, directa o indirectamente, por un inversionista de la otra parte contratante, incluyendo: A) una empresa constituida u organizada de conformidad con la legislación aplicable, de la primera parte contratante; B) acciones, acciones y otras formas de participación en el capital de una empresa a que se refiere el inciso a), y derechos derivados de la misma; C) bonos, obligaciones, préstamos y otras formas de deuda y derechos derivados de los mismos; D) derechos bajo contratos, incluyendo llave en mano, construcción, administración, contratos de producción o de reparto de ingresos; E) reclamaciones de dinero y reclamaciones de cumplimiento, en virtud de un contrato, tener un valor económico; F) los derechos de propiedad intelectual e industrial, definidos en los acuerdos celebrados, bajo los auspicios de la Organización Mundial Property Organization, incluyendo derechos de autor, marcas, patentes, diseños industriales y procesos técnicos, know-how, secretos comerciales, nombres comerciales y buena voluntad; G) los derechos conferidos por la ley o el contrato, tales como concesiones, licencias, Autorizaciones o permisos, para emprender una actividad económica; H) cualquier otro bien material o inmaterial, mueble o inmueble, o derechos de propiedad relacionados, tales como arrendamientos, hipotecas, gravámenes, usufructos transacciones comercial, destinadas exclusivamente a la venta de bienes o servicios, y créditos, para financiar transacciones comerciales con una duración inferior a tres años. Otros créditos, con una duración inferior a tres años, así como créditos concedidas al Estado o a una empresa estatal, no se consideran una inversión.

***Belgian-Luxembourg-Economic Union-China treaty
(Brussels, 4 June 1984 – Entry into force: 5 October 1986)***

Artículo 1 [...] 2. "Inversiones": todo tipo de bienes o bienes utilizados como inversiones o La reinversión, en particular, aunque no exclusivamente, incluye: A) los bienes muebles o inmuebles y cualquier otro derecho de propiedad, hipotecas, gravámenes, prendas, usufructos y otros derechos similares; B) acciones, acciones e intereses en otras formas; C) Obligaciones, reclamaciones o reclamaciones de cualquier prestación que valor; D) derechos de autor, derechos de propiedad industrial, proceso técnico, marcas comerciales, nombres comerciales y fondos de comercio; o E) concesiones para la búsqueda, extracción o explotación de recursos naturales. El activo o bien, anteriormente utilizado como inversión, deberá estar en conformidad a las leyes de la parte contratante que, acepta la inversión. Cualquier

cambio en la forma en que se invierten los bienes o la propiedad no afectan su carácter de "inversiones", definidas en el presente acuerdo.

Canada-Argentina BIT

(Toronto, 5 November 1991 – Entry into force: 29 April 1993)

Artículo 1 - Definiciones

A los efectos del presente acuerdo:

A) el término significa, cualquier tipo de activo, definido de acuerdo con las leyes o reglamentos de las partes contratantes, en cuyo territorio, la inversión se realiza, se mantiene o se invierte, directa o indirectamente, mediante un inversor de un tercer Estado, por un inversor de una de las partes en el territorio de la otra parte contratante, de conformidad con las leyes de este último, incluye en particular, aunque no exclusivamente:

I) Bienes muebles e inmuebles y cualquier propiedad relacionada a los derechos, tales como, hipotecas, gravámenes o promesas;

li) acciones, acciones, bonos y obligaciones o cualquier otra forma de participación en una empresa, una empresa comercial o una empresa en participación, dinero, reclamos para contratar, tener y préstamos;

lii) dinero, reclamaciones de rendimiento, bajo valor financiero, relacionadas con una inversión específica;

Iv) los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos de autor, patentes, marcas registradas, así como nombres comerciales, diseños industriales, buena voluntad, secretos comerciales y know-how;

V) los derechos, conferidos por ley o bajo contrato, de actividad económica y comercial, incluidos los derechos de buscar, cultivar, extraer o explotar recursos naturales.

Cualquier cambio en la forma de una inversión no afecta su carácter de inversión.

Hungary-Spain BIT

(Budapest, 9 November 1989 – Entry into force: 1 August 1992)

Artículo 1

A efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

1. El término "inversiones" todo tipo de activos, relacionados con la participación en empresas y empresas conjuntas, en particular, aunque no exclusivamente:

A) bienes muebles e inmuebles, así como cualquier otro derecho real en respeto de todo tipo de activos;

B) los derechos derivados de acciones, bonos y otros tipos de compañías;

C) la titularidad del dinero, el fondo de comercio y otros activos y tener un valor económico;

D) derechos en materia de propiedad intelectual, procesos técnicos y saber, cómo;

E) las concesiones de negocios otorgadas por ley o por contrato, concesiones para buscar, cultivar, extraer o explotar recursos naturales.

Australia-Czech Republic BIT

(Canberra, 30 September 1993 – Entry into force: 29 June 1994)

Artículo 1 - Definiciones

1) A los efectos del presente acuerdo:

"inversión": es todo tipo de activos, propiedad o controlados por inversores de una parte Contratante, admitidos por la otra parte contratante, sujetos a su legislación y políticas de inversión, aplicables de vez en cuando, incluidas las actividades relacionadas, con las inversiones.

La inversión incluye, pero no se limita a:

- I) bienes tangibles e intangibles, incluyendo derechos, tales como hipotecas, gravámenes y promesas;
- li) acciones, bonos y obligaciones y, cualquier otra forma de participación, en una empresa;
- lii) un préstamo u otra reclamación de dinero o una reclamación de rendimiento que, tenga valor económico;
- lv) los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos de propiedad industrial, tales como patentes, marcas, nombres comerciales, diseños industriales, derechos de autor, conocimientos técnicos y buena voluntad; y
- V) las concesiones comerciales y cualesquiera otros derechos necesarios para realizar actividades económicas y que tengan un valor económico, conferido por ley o en virtud de un contrato, incluidos los derechos a la agricultura, la silvicultura, la pesca y la ganadería, para buscar, extraer o explotar recursos naturales y fabricación, uso y venta de productos.

Austria-Mexico BIT

(29 June 1998 – Entry into force: 26 March 2001)

Artículo 1 - Definiciones [...] 2) "Inversión de un inversionista de una Parte Contratante": todo tipo de activos en el territorio de una Parte Contratante, propiedad o controlados, directa o indirectamente, por un inversionista de la otra parte contratante, incluyendo: A) una empresa constituida u organizada de conformidad con la legislación aplicable, de la primera parte contratante; B) acciones, acciones y otras formas de participación en el capital de una empresa a que se refiere el inciso a), y derechos derivados de la misma; C) bonos, obligaciones, préstamos y otras formas de deuda y derechos derivados de los mismos; D) derechos bajo contratos, incluyendo llave en mano, construcción, administración, contratos de producción o de reparto de ingresos; E) reclamaciones de dinero y reclamaciones de cumplimiento, en virtud de un contrato, tener un valor económico; F) los derechos de propiedad intelectual e industrial, definidos en los acuerdos celebrados, bajo los auspicios de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, incluyendo derechos de autor, marcas, patentes, diseños industriales y procesos técnicos, know-how, secretos comerciales, nombres comerciales y buena voluntad; G) los derechos conferidos por la ley o el contrato, tales como concesiones, licencias, Autorizaciones o permisos, para emprender una actividad económica; H) cualquier otro bien material o inmaterial, mueble o inmueble, o derechos de propiedad relacionados, tales como arrendamientos, hipotecas, gravámenes, usufructos transacciones comercial, destinadas exclusivamente a la venta de bienes o servicios, y créditos, para financiar transacciones comerciales con una duración inferior a tres años. Otros créditos, con

una duración inferior a tres años, así como créditos concedidos al Estado o a una empresa estatal, no se consideran una inversión.

***Belgian-Luxembourg-Economic Union-China treaty
(Brussels, 4 June 1984 – Entry into force: 5 October 1986)***

Artículo 1 [...] 2. "Inversiones": todo tipo de bienes o bienes utilizados como inversiones o La reinversión, en particular, aunque no exclusivamente, incluye: A) los bienes muebles o inmuebles y cualquier otro derecho de propiedad, hipotecas, gravámenes, prendas, usufructos y otros derechos similares; B) acciones, acciones e intereses en otras formas; C) Obligaciones, reclamaciones o reclamaciones de cualquier prestación que valor; D) derechos de autor, derechos de propiedad industrial, proceso técnico, marcas comerciales, nombres comerciales y fondos de comercio; o E) concesiones para la búsqueda, extracción o explotación de recursos naturales. El activo o bien, anteriormente utilizado como inversión, deberá estar en conformidad a las leyes de la parte contratante que, acepta la inversión. Cualquier cambio en la forma en que se invierten los bienes o la propiedad no afectan su carácter de "inversiones", definidas en el presente acuerdo.

***Canada-Argentina BIT
(Toronto, 5 November 1991 – Entry into force: 29 April 1993)***

Artículo 1 - Definiciones

A los efectos del presente acuerdo:

A) el término significa, cualquier tipo de activo, definido de acuerdo con las leyes o reglamentos de las partes contratantes, en cuyo territorio, la inversión se realiza, se mantiene o se invierte, directa o indirectamente, mediante un inversor de un tercer Estado, por un inversor de una de las partes en el territorio de la otra parte contratante, de conformidad con las leyes de este último, incluye en particular, aunque no exclusivamente:

I) Bienes muebles e inmuebles y cualquier propiedad relacionada a los derechos, tales como, hipotecas, gravámenes o promesas;

li) acciones, acciones, bonos y obligaciones o cualquier otra forma de participación en una empresa, una empresa comercial o una empresa en participación, dinero, reclamos para contratar, tener y préstamos;

lii) dinero, reclamaciones de rendimiento, bajo valor financiero, relacionadas con una inversión específica;

Iv) los derechos de propiedad intelectual, incluidos los derechos de autor, patentes, marcas registradas, así como nombres comerciales, diseños industriales, buena voluntad, secretos comerciales y know-how;

V) los derechos, conferidos por ley o bajo contrato, de actividad económica y comercial, incluidos los derechos de buscar, cultivar, extraer o explotar recursos naturales.

Cualquier cambio en la forma de una inversión no afecta su carácter de inversión.

***Hungary-Spain BIT
(Budapest, 9 November 1989 – Entry into force: 1 August 1992)***

Artículo 1

A efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

1. El término "inversiones" todo tipo de activos, relacionados con la participación en empresas y empresas conjuntas, en particular, aunque no exclusivamente:

A) bienes muebles e inmuebles, así como cualquier otro derecho real en respeto de todo tipo de activos;

B) los derechos derivados de acciones, bonos y otros tipos de compañías;

C) la titularidad del dinero, el fondo de comercio y otros activos y tener un valor económico;

D) derechos en materia de propiedad intelectual, procesos técnicos y saber, cómo;

E) las concesiones de negocios otorgadas por ley o por contrato, concesiones para buscar, cultivar, extraer o explotar recursos naturales.

ANEXO 2

RESULTADOS DE PROCESOS ARBITRALES DE BOLIVIA

PROCESOS CON DEMANDAS FORMALES DE ARBITRAJE INTERNACIONAL EN MATERIA DE INVERSIONES, EN CONTRA DEL ESTADO⁴⁷⁰

Demandantes	Controversia	Acciones realizadas	Audiencias de arbitraje	Estado del caso
Guaracachi América Inc. Y Rurelec Ptc. TBI: Gran Bretaña y Estados Unidos Foro: CNUDMI	Nacionalización de las acciones de Guaracachi América Inc. Mediante D.S. 0493 de 01.05.10. Monto demandado: 142 MM	Las permitidas por el reglamento Cnudmi	Audiencia desarrollada en París del 2 al 9 de abril de 2013.	Laudo arbitral de 31.01.2014 se condena al Estado boliviano a pagar por indemnización el monto de 36MM ⁴⁷¹
Quiborax S.A. & Non Metallic Minerals TBI: Chile Foro: CIADI	revocatoria de 11 concesiones mineras mediante d.s. 27589 de 23.06.04. Monto demandado: 146 MM	Todas las acciones de defensa permitidas por el reglamento Ciadi.	Audiencia desarrollada en París del 28 al 30 de octubre de 2013.	Laudo de 16.09.2015 ⁴⁷² , finalmente se acordó un pago de 42.6MM
Abertis Infraestructuras S.A. TBI: Reino de España Foro : CNUDMI	Nacionalización de acciones de abertis en sabsa, mediante D.S. 1494 de 18.02.13. Monto demandado: 86MM	Todos los recursos permitidos por el reglamento Cnudmi solicitud al tribunal arbitral de bifurcación del procedimiento.		Sujeto el procedimiento al calendario procesal, Bolivia debe presentar memorial de responder a la demanda reformulada en fecha 14.03.14. audiencia para la primera semana de 2014
Pan American Energy LLC TBI: Estados Unidos	Nacionalización de las acciones Amoco Bolivia oil & Gas en la	Todos los recursos permitidos por	Una audiencia	Acuerdo arribado entre las partes y aprobado conforme procedimientos CIADI

⁴⁷⁰Cuadro de elaboración, propia, con base a información de la procuraduría del Estado

⁴⁷¹Caso cpa no. 2011-17 - entre - 1. guaracachi américa, inc. 2. rurelec plc (las "demandantes") - c. - el estado plurinacional de Bolivia, Laudo de 31.01.2014

⁴⁷²Case No. ARB/06/2, International Centre for Settlement of Investment Disputes Quiborax S.A. and Non-Metallic Minerals S.A. Claimants v. Plurinational State of Bolivia Respondent ICSID

Foro : CIADI	empresa chaco S.A., mediante D.S. 29888 de 23.01.09 Monto demandado: 1496MM	el reglamento Cnudmi		24.02.2015. pago de 357MM
Glencore finance TBI: Gran Bretaña e Irlanda del norte Foro: CNUDMI	Nacionalización de planta de producción de estaño y antimonio. Monto demandado: 675MM			El 18.12.17 Bolivia presento un escrito de objeciones al a jurisdicción del tribunal, contestación a la demanda y respuesta a la bifurcación de procedimiento.
Compañía minera Orlandini SRL TBI: Estados Unidos Foro: CNUDMI	Expropiación de concesiones mineras	Fase inicial del procedimiento.	Presentación de solicitud de determinación o suspensión del procedimiento. Presentación de solicitud de trifurcación del procedimiento. Planteamiento del cautio judicatum solvi	Pronunciamiento de rechazo sobre solicitud de terminación de procedimiento; rechazo de la solicitud de trifurcación de procedimiento y rechazo del planteamiento de cautio judicatum solvi.

PROCESOS CON NOTIFICACION DE ARBITRAJE

PARTES	CONTROVERSIA	ACCIONES REALIZADAS	ESTADO DEL CASO
Air Bp TBI: Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Foro: Cnudmi	Nacionalización del paquete accionario de Abbsa mediante D.S. 111		El arbitraje se encuentra suspendido por acuerdo de partes
South American Silver (Mallku Khota) TBI: Reino Unido de gran Bretaña e Irlanda del norte Foro: cnudmi	Reversión de 11 concesiones mineras, mediante D.S. 1308 de 01.08.13	Todas las permitidas por el reglamento Cnudmi	Laudo arbitral en firme, que obliga al Estado boliviano al pago de 28MM ⁴⁷³

⁴⁷³Caso de la CPA 2013-15 bajo reglamento de CNUMDI International South American Silver Limited c/ Estado de Bolivia laudo de fecha 24.09.2014

Banco Bilbao Vizcaya Argentaria TBI: Reino de España Foro: CIADI	Traspaso de la administración de fondos de pensiones al gobierno boliviano.		Tribunal Arbitral constituido
--	---	--	-------------------------------

NOTIFICACION DE CONTROVERSIAS⁴⁷⁴

PARTES	CONTROVERSIAS	ACCIONES REALIZADAS	AUDIENCIAS DE ARBITRAJE ESTADO DEL CASO
Iberbolivia TBI: Reino de España, republica de argentina, reino unido de gran Bretaña e Irlanda del norte Sin foro de registro	Nacionalización mediante D.S. 1448 de 31.12.12 de las acciones de Iberbolivia de inversiones S.A. en las empresas de electricidad Electropaz S.A. Elfeo S.A. Cadeb S.A. Edeser S.A.	clasificación de la información y recopilación de documentación de las entidades involucradas en el caso.	En etapa de acercamiento
Red eléctrica internacional (REI) TBI: reino de España Sin registro de fuero	Nacionalización mediante D.S. 1214 de 01.05.12 del paquete accionario de REI en la empresa transportadora de electricidad	Clasificación de la información y recopilación de documentación de las entidades involucradas en el caso	En etapa de acercamiento.

⁴⁷⁴Rendición Pública de cuentas Procuraduría General del Estado diciembre 2019.

ANEXO 3

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO PARA UNA PROPUESTA DEL MECANISMO REGULADOR DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN BOLIVIA

El presente cuestionario, es planteado por el Doctorante y respondido por diferentes líderes, autoridades o profesionales bolivianos respecto a la temática sobre inversiones en Bolivia, por lo que el resultado será considerado como un insumo a la propuesta planteada⁴⁷⁵.

The questionnaire is presented by the Phd Student candidate and answered by different Bolivian leaders, authorities or professionals regarding Bolivian investments, the result will be considered as an input to the proposed proposal.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ENCUESTADO: NAME AND LAST NAME OF THE RESPONDENT:

1. Silvia Gima Seleme Farjat
2. Ninette Denise Paz Bernardini
3. Rolando Morales Anaya
4. Johnny Antonio Pradel Poveda
5. Martin López
6. Juan Ignacio Siles el Valle
7. Jorge Cárdenas Morales

PUESTO ACTUAL O ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO COMO SERVIOR PUBLICO EN BOLIVIA: CURRENT OR LAST POSITION PERFORMED AS A PUBLIC SERVANT IN BOLIVIA:

1. Abogada/ Ex Magistrada Presidenta Tribunal Constitucional de Bolivia
2. Economista/ Ex Presidenta del Banco de Desarrollo Productivo BDP SAM
3. Economista/ Ex Superintendente de Empresas
4. Administrador de Empresas/ Ex Director General de Empresas
5. Comercio Internacional/ Ex Director Ejecutivo Promueve-Bolivia
6. Literato/ Ex Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia
7. Ingeniero Civil/ ex Embajador de Bolivia en Alemania

FIRMA: SIGNATURE

Firman todos los entrevistados

Por favor encierre en un círculo la respuesta que considere apropiada y en su caso complemente su respuesta en el espacio siguiente. Favor agregar cuantas hojas considere necesarias para su respuesta.

⁴⁷⁵Doctorando: Jorge Alberto Lizárraga Torrico

Nacionalidad: boliviana-española

Casa Superior de Estudios: Universidad Rey Juan Carlos

1. Considera usted que Bolivia se constituye en un País con oportunidades de Inversión Privada y/o Extranjera?

¿Si – en que rubros?

2. Turismo, producción orgánica, energías renovables y alternativas, vinos de calidad, manufacturas de cuero y artesanías.
3. Minería, gas, agricultura, manufacturas.
4. Energía, Gas, agricultura y manufacturas.
5. Rubro inmobiliarias, minería, agropecuaria, asesoría empresarial y desarrollo de softwares.
6. Hidrocarburos y minería.
7. Minería /Litio) y agricultura.

¿No – por qué?

1. No existe seguridad jurídica

2. Considera usted que las condiciones de inversión, de las inversiones Privadas y/o extranjeras en Bolivia están garantizadas?

¿SI – De que manera?

2. Existe el marco legal para las inversiones, estabilidad macroeconómica, necesidad del Estado.
3. Por ley y por La Política del Estado.
4. Se cuenta con la protección legal para las inversiones.
6. Está garantizada por la C.P.E., por acuerdos multi y bilaterales con los países de todo el mundo.
7. Se tiene una Nueva Ley De Inversiones que garantiza transparencia en su accionar.

¿No - Por qué?

1. No se respetan los términos del contrato.
5. Por la fragilidad circunstancial del sistema económico

3. ¿Considera usted que, en Bolivia, el sistema de protección de inversiones “Ley 516 de 04.04.2014” y la suscripción de Acuerdos Bilaterales o Multilaterales garantiza las inversiones?

¿SI- Por qué?

2. La Ley No 516 garantiza la seguridad jurídica de la organización económica privada.
3. Son normas suficientes existentes.

4. Existe un marco jurídico para reglamentar el proceso de inversión que permite asegurar las mismas.
6. El Estado boliviano está en la obligación de garantizar que los inversores cumplan sus compromisos.
7. El instrumento legal del Estado permite buscar socio estratégicos para grandes proyectos de inversión.

¿NO- Por qué?

1. No se respetan los términos del contrato.
5. Una ley no garantiza automáticamente el cumplimiento viable e lo establecido ni las condiciones económicas, políticas de mercado.

4. Considera usted que el desarrollo y/o potenciamiento del aparato productivo de cualquier país y en el caso específico de Bolivia requerirá del trabajo conjunto entre la empresa Privada y Estado?

¿SI – Por qué?

1. El Estado para garantizar el aparato productivo debe trabajar conjuntamente con los inversores y empresarios privados.
2. Las metas de crecimiento y desarrollo económico y social solo podrán alcanzarse con el concurso del sector privado.
3. Puede ser muy provechoso para el país.
4. Según el rol que les toca cumplir garantizaran el crecimiento de los emprendimientos bajo normas establecidas por el Estado.
5. La iniciativa privada puede generar un sistema de consumo, generación de empleo, transferencia tecnológica y movimientos masivos de poder adquisitivo y el Estado establecer y mantener políticas monetarias, cambiarias, laborales, e inversión, etc., que favorezcan el desarrollo y expansión del aparato privado.
6. Es esencial que el país cuente con los recursos financieros para llevar adelante proyectos de envergadura para el crecimiento del país.
7. Son un instrumento importante para Grandes proyectos, en alianzas estratégicas, bajo el control del Estado.

¿NO _ Porque

5. Cual su opinión, sobre la posibilidad de que las actuales empresas estatales, quedando al margen las nacionalizadas y/o aquellas cuya actividad sea hidrocarbúrica, puedan capitalizarse?

De ser posible, ¿qué criterios jurídicos, económicos, sociales, financieros y políticos deberían ser consideradas para dicha capitalización?

1. Se tiene que recapitalizar estas empresas y cambiar el ordenamiento jurídico que otorgue seguridad jurídica y dotar de tribunales de justicia independientes, que permita, a las partes, resolver sus discrepancias en condiciones de igualdad.
2. Esta dado el marco jurídico de inversiones, por la Ley de la Empresa Pública, manteniendo la mayoría accionaria del Estado.
5. Jurídicamente, en tener la posibilidad de que los acuerdos pactados con inversores extranjeros sean eventualmente revisados y enmendados en consenso entre partes, evitando impactos negativos imprevistos para las partes.

¿De ser desfavorable, que argumentos deberían fundamentar dicha negativa?

3. Pésima experiencia de la privatización y de la capitalización de la década del 90.
 4. Bolivia cuenta con un negativo record administrativo para impulsar unidades productivas eficientes, que hacen necesario constituir una instancia de gerenciamiento coparticipativo, con profesionales elegidos por los agentes capitalizadores.
 5. Buscar el fomento a la pequeña y mediana industria.
 7. El Estado tenga el control de las inversiones.
- 6. ¿Cuál su opinión acerca de la posibilidad de la creación de un sistema integral de Regulación de inversiones?**

1. Sería muy positivo
2. Debe fortalecerse el actual esquema con reglamentaciones específicas que provean mecanismos para concretar los incentivos y principios que contempla la Ley de Inversiones.
3. Sería algo positivo
4. La regulación debe ser concebida desde la óptica de promoción e incentivos a inversiones, seguridad jurídica, captación de recursos para crear o potenciar actividades comerciales y productivas.
5. Salvaguardar la seguridad del inversionista y regular las condiciones en las que el inversor pueda operar y dejar operar en el país.
6. Contar con un sistema transparente, integrado, evaluable que sea de utilidad para las partes.
7. Bueno, si su accionar es correcto, bajo control estatal y no de parámetros del capital externo.

7. Desde el punto de vista de su experiencia profesional y por los resultados de las políticas de privatización y nacionalización en Bolivia en las últimas décadas, ¿qué tipo de mecanismos e instrumentos deberían establecerse para una política de inversiones extranjeras en el país?

MECANISMOS	INSTRUMENTOS
1.- 2.- 3. Bolsa de valores 4. Norma de protección de inversiones haciéndose cargo el Estado de generar el ambiente para las inversiones extranjeras. 5. Revisión y adaptación de acuerdos internacionales existentes en coordinación con países contraparte. 6. Retiro de Bolivia del CIADI 7. Comercio Justo y sociedades público-privadas	1. – 2. – 3. Empresas privadas con participación estatal 4. Entidad de regulación y control de inversiones 5. Un código de inversión extranjera adaptado a la realidad del país y un centro de promoción y asistencia a la inversión extranjera. 6. Crear instancia de arreglo de disputas. 7. Control estatal de las inversiones.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratado en el fichero POSTGRADO, cuya finalidad es dar soporte a los procesos de gestión académica de alumnos de estudios oficiales de postgrado (Master y doctorado). El fichero está inscrito en el Registro de ficheros de Datos personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid. Los datos personales podrán ser cedidos según la previsión del propio fichero, así como aquellas otras previstas en la Ley. El Órgano responsable del fichero es la Gerencia de la Universidad, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Vicerrectorado de Títulos Propios, Formación Continua y Posgrado, C/ Tulipán s/n, 28933-Móstoles, todo lo cual SE INFORMA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 5 DE LA Ley Orgánica 15]1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Personal data collected in this document will be stored and processed in Universidad Carlos III de Madrid POSTGRADO files, which serve academic administration purposes in regard to official postgraduate (Master's and Ph.D.) students. This file is registered in the Personal Data file records of Data Protection Agency in Comunidad de Madrid. Personal data may be transferred in accordance with the File's legal stipulations as well as others provided by law. The University's Management Office is the government authority in charge, where the interested parties may exercise their access, rectification, cancellation, and opposition rights at, Vicerrectorado de Títulos Propios, Formación Continua y Posgrado, C/ Tulipán s/n, 28933-Móstoles; all information provided above is reported in compliance with Article 5 of Spain's Organic Law 15/1999, December 13, regarding Personal Data Protection.

ANEXO 4

COMPOSICION Y CARACTERÍSTICAS DE LAS NUEVAS EMPRESAS PÚBLICAS CREADAS EN BOLIVIA

B. HIDROCARBUROS

La Empresa de YPFB, tiene a su vez internamente otras seis empresas que forman parte de YPFB corporación como empresas subsidiarias de la estatal boliviana, estas empresas son Andina, Chaco, Transporte, Refinación, Logística y Aviación.

Estas empresas como parte de la corporación YPFB tienen a su haber diferentes proyectos dentro la cadena hidrocarburifera en Bolivia siendo los más relevantes los siguientes:

1. Planta Gran Chaco, con tres turbinas con sus generadores y cinco recuperadores de calor, las turbinas proveerán energía eléctrica a la Planta de Separación de Líquidos Gran Chaco.
2. Planta de amoníaco y Urea en Bulo Bulo, con una capacidad de producción de 756.000 toneladas métricas año de urea y requerirá el consumo de 1,4 millones de metros chubicos por día de gas natural.
3. La explotación de nuevos pozos incrementase producción de hidrocarburos en el mega campo de Margarita-Huacaya en una superficie de 24 hectáreas que ampliara la capacidad de producción de gas natural hasta 15 millones de metros cúbicos por día. Inversión de alrededor de 640 millones de dólares.
4. Planta de separación de líquidos de Rio Grande para el abastecimiento de gas licuado de petróleo.
5. YPFB Refinación, para el procesamiento de crudo en las refinerías de Cochabamba (Gualberto Villarroel) y Santa Cruz (Guillermo Elder).

C. **COMIBOL** tiene en su interior a las siguientes empresas y/o proyectos:

1. Empresa Minera Huanuni, tiene una reserva de 6.6 millones de toneladas métricas para explotación inmediata en los próximos siete años.
2. La Empresa Minera de Colquiri, procesa en la actualidad más de 1000 toneladas diarias de zinc y estaño, además de producción, tratamiento, procesamiento y venta del mineral.
3. Empresa Metalúrgica de Karachi Pampa producirá diariamente 50 toneladas de plomo refinado y 100 onzas troy de plata refinada.

Actividades de exploración y explotación de recursos:

- D. La salmuera del Salar de Coipasa a través de la empresa Karachipampa implemento un laboratorio de análisis químico adema de la infraestructura habitacional, de oficinas y servicios básicos.
- E. La Industrialización del Litio, con el fin de industrializar los recursos Evaporíticos en Bolivia.
- F. Ensambladora de baterías de litio, cuya planta se constituye en la primera de Sudamérica de baterías primarias para relojes, cámaras y vehículos.
 - 4. La Empresa Siderurgia del Mutún forma parte del corredor Santa Cruz-Puerto Suarez, es una alternativa para la exportación de hierro y de otros productos.
 - 5. La Empresa boliviana el Oro (EBO), incrementa las reservas internacionales comprando el mineral a mejor precio que los comercializadores. Este mineral es fundido y convertido en lingotes de oro formando parte de las reservas internacionales del BCB.
 - 6. Planta de hidrometalurgia productora de cátodos de cobre en Bolivia, realiza tareas de prospección, exploración, explotación fundición, refinación, comercialización e industrialización de cobre.

G. **AGROINDUSTRIA**, cuenta con:

- Empresa de Apoyo a la Producción de Alimentos (EMAPA) mejoro el acopio, almacenamiento y mercado seguro.
- Ingenio de San Buenaventura, ingenio azucarero del norte de La Paz.
- Empresa Boliviana de Almendras (EBA), involucra a la actividad de acopio de castaña, ubicada en el Departamento de Pando.
- El Centro Productivo Apícola Promiel, Ofrece a los apicultores colmenas con características genéticas mejoradas, para fortalecer la producción de miel a nivel nacional.
- Unión de Asociaciones de Productores de Palmitos (UNAPPAL), que procesa el tallo de palmito para ser pre cocidos y pelados para luego proceder al lavado, clasificación de tallos y posterior corte y envasado del producto.

H. **MANUFACTURA**⁴⁷⁶ que cuenta con los siguientes proyectos y/o plantas:

⁴⁷⁶Ministerio de Comunicación, “*Construyendo la Nueva Bolivia Empresas Estatales*, La Paz, junio, 2014.

- La Empresa Procesadora de Leche (LACTEOSBOL) que procesa yogurt saborizado de frutilla, coco, durazno y copoazu. Además, queso.
- El complejo de papel bond (PAPELBOL) tiene una producción programada de 14.000 toneladas.
- El Proyecto CARTONBOL incentiva la producción nacional con valor agregado en el marco de un trabajo articulado con otras empresas conformando en suma unas cadenas productivas que permitan la generación de empleo en procura de la soberanía productiva.
- Planta Textil de Riberalta como pionera en confección de prendas bolivianas.
- Empresa Nacional textil (ENATEX) integra todos los procesos desde el hilado hasta la prenda final, especializada en tejidos de punto 100% algodón.

E.- TRANSPORTE, tiene bajo su tuición con las siguientes empresas y/o proyectos del Estado:

1. Boliviana de Aviación (BOA), Empresa Estatal que brinda el servicio de transporte aéreo nacional e internacional, nacida en sustitución del Lloyd Aéreo boliviano
2. Transporte Aéreo Militar (TAM), contribuye a la integración nacional, apoyando operaciones militares para la defensa y soberanía del Estado Plurinacional.
3. La Empresa Pública de Transporte por cable “Mi teleférico”.

F. TELECOMUNICACIONES, Cuenta con:

- I. La Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL)

A través del Satélite Túpac Katari, se levantó desde el Valle de Sichuan, en la República Popular de China, para lograr que los bolivianos logren comunicarse a plenitud.

G. ENERGIA, en este sector están en proceso y funcionamiento las siguientes plantas y proyectos:

1. La Planta de Valle Hermoso produce energía eléctrica, suministra al Sistema Interconectado Nacional (SIN), mediante la operación de seis unidades turbogeneradoras.
2. La Planta el Kenko, instalo dos unidades termoeléctricas con una capacidad de generación de 50 MW.
3. Parque Eólico de Bolivia, contribuirá al cambio de la matriz energética y al desarrollo de energías alternativas.

4. La termoeléctrica de Bulo Bulo, objetivo el de Generar una potencia de 40.82 MW.
5. La termoeléctrica del Sur de Tarija, tendrá una capacidad de 160 megavatios y una inversión de 122 millones de dólares.
6. El Proyecto Termoeléctrico de Warnes incorporara 200 MW al SIN, con una inversión de 171 millones de dólares provenientes del BCB.
7. Planta Geotérmica de Laguna Colorada, utilizara el vapor en la generación de energía eléctrica para usos como calefacción, invernaderos, balneología, usos industriales.
8. La Central Hidroeléctrica Rositas, será el componente de generación eléctrica del proyecto múltiple Rio Grande – Rositas.
9. La hidroeléctrica Carrizal generará 300 MW de energía eléctrica y regará hasta 120 mil hectáreas en la Provincia Gran Chaco de Tarija.
10. Proyecto ciclo combinado de Guaracachi, incrementará el potencial de generación de energía eléctrica de 82 MW de capacidad al SIN.
11. Proyecto Hidroeléctrica Angosto del Bala (sobre rio Beni), será la fuente de energía más grande del país, con una potencia instalada de 1.600 MW.
12. Mega proyecto hidroeléctrica Cachuela Esperanza, con una capacidad de 4.400 MW, que permitirá generar excedentes para la exportación de energía eléctrica.
13. Proyecto hidroeléctrico Tahuamanu, con una potencia mínima instalada de 6 MW, consistente en la construcción de obras civiles, suministro y montaje de los equipos eléctricos y electromecánicos para la instalación de una central Hidroeléctrica.

H. TECNOLOGIA

La Planta Ensambladora de Equipos Tecnológicos, de la Empresa Pública “Quipus”, en su primer año de funcionamiento ensamblara aproximadamente 160.000 equipos destinados a estudiantes del sexto de secundaria de las unidades educativas.

Finalmente, además de los proyectos ejecutados a través de las empresas estatales referidas, existen también otros emprendimientos 100% del Estado boliviano que pudieran significar una oportunidad si se decidiera incentivar y atraer las inversiones extranjeras para emprender un riesgo común con beneficios comunes.

Estas otras empresas estatales son:

- ✓ Empresa de Turismo de Bolivia (Boltur)
- ✓ Empresa boliviana comunitaria de la coca (Ebococa)
- ✓ Empresa pública de cementos de Bolivia (ecebol)
- ✓ Empresa de correos de Bolivia (Ecobol)
- ✓ Empresa de producción de semillas (EEPs)
- ✓ Empresa Estratégica de Producción de abonos y fertilizantes (EPAF)

- ✓ INSUMOS BOLIVIA
- ✓ YACANA (complejo productivo de camélidos)
- ✓ ENAVI (Empresa Nacional de Envases de Vidrio)

ANEXO 5

INVERSIONES DEL ESTADO PLURINACIONAL PARA MEJORAR LA ECONOMIA DE BOLIVIA

EMPRESAS ESTATALES ⁴⁷⁷	INVERSIONES EN MILLONES DE DOLARES
Teleférico	234,5
Planta Ensambladora de equipos tecnológicos	60,7
Satélite Tupaj Katari	300,0
Planta de Amoniaco-Urea en Bulo Bulo	843,9
Planta Separadora de Líquidos en Gran Chaco	643,8
Perforación de pozos nuevos en Margarita-Huacaya	640,0
Planta Separadora de Líquidos En Rio Grande	15,4
Proyectos de Incremento de Reservas Hidrocarburifera, exploración e industrialización del gas.	2,0
Proyecto de Explotación	925,8
Proyecto Planta Separadora de Líquidos	340,2
Proyectos de Exploración	286,2
Instalación de gas domiciliario	2.243,0
Refinerías	550,0
Industrialización del Litio	800,0
Ensambladora de baterías de Litio	2,9
Empresa Metalúrgica de Karachipampa	110,0
Planta de Fundición de Ausmelt-Vinto	89,2
Adquisición de máquina perforadora de alta tecnología-Huanuni	21,3
Carretera Mutún Puerto Busch para exportación de Hierro	10,5
LACTEOSBOL	5,5
PAPEL BOL	25,0
UNAPPAL	2,0
Programa un vaso de leche diario para niñas y niños	5,5
Producción de miel	7,0
Ingenio Azucarero "San Buenaventura"	214,0
Empresa Eléctrica "Valle Hermoso"	32,0
Planta Generadora de electricidad "El Kenko"	93,2
Parque Eólico de Bolivia Qollpana	7,6
Construcción de Termoeléctrica de Bulo Bulo	46,4
La termoeléctrica del Sur de Bolivia	122,0
Sistema Interconectado Nacional Termoeléctrico de Warnes	171,0
Central Hidroeléctrica "Rositas"	1.488,0
Construcción Hidroeléctrica Carrizal	1.300,0
Generación de energía de Guaracachi	102,0
Hidroeléctrica "Cachuela Esperanza"	2.465,0
TOTAL	14.205,60

En conjunto, las empresas estatales contribuyen con un 30% a la economía del sector productivo.

La recuperación de las empresas estatales ha permitido mejorar la economía boliviana, cuyo crecimiento es uno de los más altos de la región, oscilando entre 6,5% en 2013 a 5,5% para 2018.

⁴⁷⁷Fuente: Ministerio de Comunicación, Estado Plurinacional de Bolivia, "Construyendo la Nueva Bolivia Empresas Estatales", La Paz, junio de 2014.

LAS EMPRESAS DEL ESTADO PATRIMONIO COLECTIVO DEL PUEBLO BOLIVIANO⁴⁷⁸

EMPRESAS DEL ESTADO	APORTES AL ESTADO	MONTO DE INVERSIONES EN MILLONES DE DOLARES
Boliviana de Aviación (BOA)	6,8 Millones de Bs en 2009. ⁴⁷⁹ 34 Millones de Bs. En 2010 36 millones de Bs. En 2011	200 millones de dólares
Empresa Minera Huanuni	Desde el 2006 al 2011 la Empresa ha ganado un total de 136.10 millones de dólares.	54,5 millones de dólares
Rehabilitación de la Planta de fundición de minerales de Karachipampa		50 millones de dólares
Empresa Metalúrgica Vinto	Horno Ausmelt	25 millones de dólares
Empresa Minera Corocoro	3,7 millones de dólares, 1,4 millones de dólares en impuestos al estado y 0,25 millones de dólares en regalías (2010)	19 millones de dólares
Empresa de producción de ácido sulfúrico (Eucaliptos-Oruro)	6,01 millones de dólares en ingresos y utilidad neta.	1,2 millones de dólares en 2011.
Recursos Evaporíticos ⁴⁸⁰		520,75 millones de dólares

⁴⁷⁸Fuente: GARCÍA LINERA ÁLVARO, ex Vicepresidente del Estado Plurinacional, "Las Empresas del Estado Patrimonio colectivo del Pueblo boliviano", segunda edición, La Paz, enero de 2012.

⁴⁷⁹Son pago de impuestos y utilidades

⁴⁸⁰Comprende tres proyectos: Salmuera del salar de Uyuni-Coipasa (11,32 millones de Sus), salmuera Uyuni Planta Industrial (302,07 millones de sus) y la implementación de planta de baterías de litio (207,35 millones de sus.).

ENTEL ⁴⁸¹	57,47 millones de \$us en 2008. 68,68 millones de \$us. En 2009 74,71 millones en 2010 87,00 millones de \$us. en 2011.	275,00 millones de dólares entre 2009 al 2011.
CARTONBOL	2 millones de bolivianos por ventas	4,5 Millones de dólares
LACTEOSBOL ⁴⁸²	8,1 millones de bolivianos por ventas	
Empresa Boliviana del Oro (EBO)	Compra de oro (80 KG.)	30 millones de dólares
Empresa de producción de Palmito	Producción de 20 mil cajas de 12 latas de 1 Kg de palmito generando una utilidad de 37 mil dólares.	2 millones de dólares
Empresa Boliviana de Almendras (EBA)	Venta de 73 millones de bolivianos (10,7 millones de dólares).	45 millones de bolivianos (6,61 millones de dólares)
YPFB ⁴⁸³	Con nacionalización se percibe ingresos por valor de 12.421 millones de dólares (2006-2011).	
ENDE	18,20 millones en impuestos y 12,74 en utilidades ⁴⁸⁴ .	1.256,66 millones de dólares entre 2011-2015.

⁴⁸¹Entre el 2008 al 2011 ha aportado entre impuestos al Estado y las Utilidades un total de \$us. 287.86 millones, los mismos son utilizados en pago de renta Dignidad a los bolivianos entre 60 a más años de edad.

⁴⁸²Son tres pequeñas empresas en Challapata, Ivirgarzama y Achacachi (mas después Patacamaya).

⁴⁸³Tiene en su interior seis empresas que son: YPFB Andina, explora y explota petróleo y gas; YPFB Chaco; YPFB Logística; YPFB Transporte; YPFB Refinación; YPFB Aviación.

⁴⁸⁴De este monto se pagan tarifa Dignidad (2,23 millones de dólares) y renta dignidad (5,75 millones de dólares).

Planta separadora de líquidos en el Gran Chaco Tarija		643,8 millones de dólares
Planta de separación de Río Grande		168,3 millones de dólares
Propano ducto para exportar GLP		502,9 millones de dólares
Construcción Planta Amoniaco Urea		1.121 millones de dólares.
		4.881.22

LO QUE SE HACE CON EL DINERO GENERADO POR YPFB, ENDE, BOA, ENTEL OTROS⁴⁸⁵

USOS	MONTOS EROGADOS(Dólares)	No BENEFICIARIOS
Bono Juancito Pinto	54 millones	1,8 millones de niñas y niños.
Renta Dignidad	250 millones	880.000 adultos mayores
Bono Juana Azurduy	13,4 millones	549 mil mujeres y niños
Creación del Banco de Desarrollo	186 millones	Pequeños productores con tasa del 6% de interés.
Construcción y Refacción de Escuelas	160.173,768 millones	2.407 escuelas
Construcción de Hospitales	150.791,963 millones	626 hospitales de 1er y 2do nivel
Red de gas domiciliario	268.498 redes	300 mil familias
Subvención de los carburantes	322,3 millones el 2010 652,8 millones el 2011	
Instalación de gas natural vehicular		30 mil beneficiados
Focos ahorradores		20 millones de focos ahorradores de energía
Nuevos ítems para maestros	60 millones	23 mil maestros

⁴⁸⁵GARCÍA LINERA ÁLVARO, Ex Vicepresidente del Estado Plurinacional, "Las Empresas del Estado Patrimonio colectivo del Pueblo boliviano", segunda edición, La Paz, enero de 2012.

Telecentros en Colegios		470 telecentros
Entrega de computadoras a maestros		108 mil computadoras
Personas alfabetizadas 1ro a 5to de Primaria		824 mil personas 175 mil analfabetos
Títulos gratuitos de Bachiller		195 mil bachilleres nuevos 2010
Nuevos ítems de salud		5.400 nuevos ítems de salud
Ambulancias entregadas (2006-2010)		1.374 ambulancias
Operación gratuita de vista		570 mil beneficiarios
Construcción de carreteras		900 km entregados 2.700 Km en construcción
Transferencia de recursos a:		
Las Universidades	2.572,4 millones el 2011	12 universidades
Los Municipios	9.600,2 Millones el 2011	337 municipios
Las Gobernaciones	6.478,3 millones el 2011	9 gobernaciones
TOTAL	330.832,831 MILLONES DE DOLARES	

OBRAS ENTREGADAS CON EL PROGRAMA “EVO CUMPLE”⁴⁸⁶

OBRAS	CANTIDAD	COSTO DE INVERSION
Infraestructura	4.000	
Viviendas entregadas	26.000	105.8 millones de dólares
Viviendas en construcción	19.000	
Centros deportivos	858 nuevos	8 millones de dólares
Nuevo acceso agua potable	942.000 beneficiarios	
Nuevo alcantarillado	700.000 personas	173 millones de dólares
TOTAL		286,8 millones de dólares

⁴⁸⁶Fuente: GARCÍA LINERA ÁLVARO, Ex Vicepresidente del Estado Plurinacional, “Las Empresas del Estado Patrimonio colectivo del Pueblo boliviano”, segunda edición, La Paz, enero de 2012.

